

J. ZVRITA

CUADERNOS DE HISTORIA

33-34



Institución «Fernando el Católico» de la Excma. Diputación Provincial
Zaragoza

JERONIMO ZURITA

Cuadernos de Historia

33-34



Institución «Fernando el Católico» (C. S. I. C.)
de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza
1979

Cuadernos de Historia «Jerónimo Zurita» no se identifica con las opiniones o juicios que los autores exponen en uso de la libertad intelectual que cordialmente se les brinda.

Este volumen de Cuadernos de Historia «Jerónimo Zurita», constituye la publicación núm. 271 de la Institución «Fernando el Católico».

IMPRESO EN ESPAÑA

Depósito legal: Z. 441 - 1962

Imprenta LIBRERÍA GENERAL. Pedro Cerbuna, 23. Zaragoza - 1979

INDICE GENERAL

ESTUDIOS	7-223
ANGEL CANELLAS LOPEZ. Instituciones aragonesas de antaño: la Diputación del Reino.	
ANDRES ARAIZ. Reseña histórico crítica acerca de la escritura musical española de los siglos XI y XII.	
GABRIEL LLOMPART. La población hospitalaria y religiosa de Mallorca bajo el rey Sancho (1311-1324).	
ANA MARIA YETANO LAGUNA. Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana de fines del siglo XIV y principios del XV según un libro de cuentas.	
AURORA EGIDO. «Retratos de los Reyes de Aragón» de Andrés de Uztarroz y otros poemas de Academia.	
NOTAS	227-248
ANGEL CANELLAS. Panorama de la ciencia paleográfica en los últimos veinticinco años.	
CARMEN OLIVARES RIVERA. Don Domingo Miral, precursor de los estudios de Filología Moderna en Aragón.	
TEXTOS	251-456
ANGEL CANELLAS. De diplomática hispano-visigoda: colección documental.	
ANGEL SAN VICENTE. El archivo histórico del municipio de Perdiguera.	
INDICE GENERAL	257

INSTITUCIONES ARAGONESAS DE ANTAÑO. LA DIPUTACION DEL REINO*

por

ANGEL CANELLAS LOPEZ

Hace más de quinientos años contaba el reino de Aragón con una institución llamada Diputación del Reino. Por supuesto la actual Diputación General de Aragón que estrena preautonomía nada tiene que ver con aquella y sólo las une la coincidencia de nomenclatura. Pero Aragón, tan dado al derecho y a la historia, es proclive —al menos en sus gentes cultivadas— a volver los ojos al pasado, a preguntar a su historia privativa por precedentes no siempre conocidos y generalmente poco comprendidos. Saliendo al paso de los aragoneses que caigan en estas tentaciones, y contando con la invitación de Heraldo de Aragón, siempre atento al palpito del momento, me permito a manera de divulgación ofrecida al lector medio proponer en nueve cortos artículos las líneas maestras de aquella antigua Diputación del Reino. Carecen de propósitos aleccionadores para una institución todavía en rodaje y que difícilmente podrá encontrar modelos en estas notas: su independencia por demás es tal que incluso en precedentes tan secundarios como emotivos —caso de la insignia aragonesa— ya ha decidido provisionalmente establecer nuevas orientaciones; tal vez en otros recovecos de la tradicional Diputación del Reino, el nuevo Aragón acierte a encontrar sugerencias para bien de todos.

Los retazos propuestos a los lectores son nueve: la obligada definición de la Diputación del Reino y de sus «generalidades», la evocación del domicilio de la institución regnícola destruido en

* Se recoge en este artículo una colaboración del autor ofrecida a los lectores del diario zaragozano «Heraldo de Aragón» en suplementos dominicales de los meses de mayo-julio de 1978, y por ello carece del aparato erudito habitual: en su lugar se alude a obras donde el lector puede hallar notas complementarias.

1809, una noticia de la documentación histórica salvada de esta catástrofe, utilizable para recomponer su pasado, una presentación institucional de los «magníficos» señores diputados de antaño, la obligada referencia a los grandes oficiales y demás burócratas que desempeñaban las funciones de la Diputación, la imprescindible referencia a las líneas maestras de la hacienda de la diputación aragonesa, el complemento obligado de las fronteras aduaneras del impuesto del «general de Aragón», cómo se administraba la hacienda aragonesa y finalmente unas consideraciones sobre los gastos que exigía aquella Diputación de antaño y el cuidado de sus administradores en la rendición de cuentas.

La Institución Fernando el Católico, que tanto viene haciendo desde hace muchos años por la alta cultura aragonesa, acaba de editar un magnífico libro de un joven profesor de nuestra Universidad, José Angel Sesma: al lector interesado en estos temas recomendamos su atenta lectura, aunque sus páginas están perfectamente dedicadas a un corto lapso de la historia de nuestra Diputación, el reinado de Fernando II de Aragón, el rey Católico; allí encontrará el lector referencias bibliográficas de primera mano para saciar su apetito de saber.

I

DIPUTACIÓN DEL REINO Y GENERALIDADES

No hay definición precisa de lo que se entiende por Diputación del Reino de Aragón, Se la ha definido como órgano estamental y permanente encargado de cumplimentar los acuerdos de las Cortes del reino, especialmente en materia fiscal; el carácter de órgano delegado o emanado de las Cortes del reino se ha subrayado por otros autores y alguno ha llegado a afirmar que tenía carácter representativo de Aragón y de sus instituciones. La verdad es que, por ser institución en permanente evolución, resulta aventurado describirla. En reciente publicación de José Angel Sesma Muñoz, editada por la Institución Fernando el Católico, se la define de acuerdo con su imagen definitivamente conformada ya en el siglo XV, «organismo de representatividad estamental permanente, de carácter fiscal, político y administrativo, tanto en asuntos internos como externos al reino, cuya autoridad emana de la Cortes,

y su actuación está basada en cumplir y hacer cumplir los fueros y libertades del reino, sirviendo de nexo en las relaciones entre éste y el rey».

Es pues la Diputación del reino de Aragón, ante todo, una delegación de las Cortes aragonesas: las reuniones de éstas a veces se prolongan en exceso, sin concluir determinados negocios de su competencia; se instituye entonces una delegación compuesta por representantes de los brazos que componen la asamblea de Cortes, que, además de resolver el negocio dilatado, se encarga de llevar a cabo acuerdos de las Cortes y tomar medidas en asuntos que no admiten dilación, y de las que se dará oportuna cuenta para su ratificación en ulteriores Cortes. En sus orígenes, esta delegación permanente de los brazos del reino parece que nace como órgano ejecutor y fiscalizador de los subsidios que se otorgan al rey, en especial para abono de tropas. Aragón, desde el siglo XIV, se siente acosado en sus fronteras por sucesivas guerras y por principio de conservación viene obligado a ayudar al rey en la campaña militar.

Los impuestos extraordinarios que los aragoneses conceden para las empresas reales suelen otorgarse condicionados en el sentido de que beneficien en lo posible a Aragón: así se pide que se contraten tropas aragonesas, que se interrumpa el subsidio si cesa la contienda, que se devuelva al reino la cantidad que sobre tras la campaña militar, etcétera. Estas delegaciones de Cortes para control de la presión fiscal extraordinaria adquieren carta de naturaleza institucional definitiva con motivo de las Cortes celebradas en Zaragoza en 1364 por Pedro IV, en las que se impone al reino el impuesto de las generalidades con carácter permanente y regular, consistente en una tasa aduanera de productos importados y exportados: para la colecta y administración de este impuesto nace la Diputación del reino de Aragón.

La evolución política determinará que a las funciones meramente fiscales del primer momento se añadan otras, entre ellas la adopción de medidas de competencia exclusiva de las Cortes y el funcionamiento permanente entre dos reuniones de éstas. En los últimos años del reinado de Martín I es manifiesta la actividad de la Diputación del Reino en asuntos políticos y con plena independencia de los cometidos que le haya delegado la última reunión de las Cortes, y todo ello en una conexión directa entre diputados y monarca desconocida hasta entonces.

La dinastía Trastámara y los cambios radicales en la vida de Aragón, con franco dominio del rey sobre las Cortes, determinarán cambio importante también en la Diputación del Reino: se con-

vertirá desde las Cortes de Alcañiz de 1436 en representante estable de los cuatro brazos del reino y además de administradora de la hacienda aragonesa se erigirá en guardiana de la paz interna, árbitro entre nobles y concejos, defensora de los fueros y privilegios del reino, y controladora de la institución del justiciazgo.

Como los reyes de Aragón acostumbraban a solicitar subsidios económicos para sus empresas, la representación de los estamentos, reunidos en Cortes, los concedían; empero su recaudación corría a cargo de las mismas Cortes, que elegían entre sus componentes personas capacitadas y solventes para cumplir tal función: tales personas elegidas se llamaron por ello «diputados de los brazos» y la comisión que formaban recibió el nombre de «Diputación». Ahora bien: para subvenir a estos subsidios concedidos al rey, se buscó un impuesto general, a fin de que nadie pudiera eximirse de su abono: consistía en el pago por todos de una tasa sobre los artículos de comercio que entraban y salían en Aragón, abonado, pues, por la generalidad o universalidad de aragoneses o de extraños que entrasen o sacasen mercancías en Aragón; de ahí el nombre dado al impuesto «dreito de la generalidad» o simplemente «generalidades».

Su importe no ingresaba directamente en el erario real, sino en el del reino, con el que se cubrían las necesidades del General o Generalidad del Reino de Aragón; su destino común eran abonos de sus sueldos a los soldados puestos a disposición del rey, salarios de funcionarios, correos, gastos de embajadas del reino, etcétera. Claro es que había épocas en que el comercio con Aragón experimentaba crisis, bajaba la renta de las generalidades y, como los pagos eran necesarios, se recurría a empréstitos mediante la emisión de censos sobre el General, a amortizar con los años: los grandes capitalistas catalanes eran generalmente los censalistas que cubrían estas emisiones, y que más de una vez provocarían repercusiones políticas conflictivas entre Aragón y Cataluña.

II

EL DOMICILIO DE LA DIPUTACIÓN DEL REINO

La consolidación de la Diputación del reino de Aragón se plasmaría en la erección de un domicilio propio para sus reuniones, albergue a sus oficiales y conservación de sus documentos. Tras

varios intentos, al fin en Cortes de Alcañiz de 1436, las Cortes conseguían del monarca se pusiera en obra la construcción de un palacio para la Diputación. Donde se reunía antes la Diputación de Aragón es asunto todavía por aclarar. Pero es presumible fuera en la iglesia de San Pedro de Zaragoza, en cuyo pórtico celebraban la subasta del arriendo del cobro de las generalidades, amén de algún domicilio particular donde se irían acumulando los papeles administrativos del incipiente archivo. Un indicio del deseo de domicilio propio apunta en las Cortes de Teruel de 1427 que encargaron a los diputados de aquéllas la construcción en Zaragoza de una casa de «buelta de rejola» para conservar en armarios los procesos de Cortes, los de la Diputación, los de la gobernación del reino y los del justiciazgo; parte de ellos serían copiados entonces en volúmenes de pergamino; y de los fondos propios de la Diputación se encargarían de guardar las llaves de su acceso los diputados. La demora en casi dos años para esta construcción sin duda se debió a escasez de medios económicos durante la crisis mercantil provocada por inseguridad en los Pirineos y rumores de guerra contra Castilla. Al fin, entre 1437 y 1450 se levantará el palacio de la Diputación a expensas del impuesto de generalidades y bajo la dirección económica de Ramón de Mur, hermano de Juan, que era el administrador y arrendatario de las generalidades; le sucedió en el encargo Juan Gallart, ciudadano de Zaragoza y perito en leyes, ayudado por el notario Juan de Salavert; la documentación coetánea hace referencia a estas «casas de rajola e de fusta con obra de maçonería», que se elevaban junto a las casas del arzobispo, en el actual solar del que fue seminario conciliar de San Braulio y San Valero, con fachada al río Ebro y a la plaza de La Seo. Quién fue el arquitecto ideador del proyecto no se sabe; sí en cambio la nómina de oficiales especializados, como el yesero o aljecero Pedro de Tudela, el maestro de cantería Juan de Laredo, el tejero Sancho Idiart, el carpintero Morris Perrin, el cerrajero Bernart Arnalt y otros: el resultado fue un suntuoso edificio rectangular, de doble planta con una buena escalera de piedra —gran novedad en la época— que subía a la planta noble. En la planta baja se encontraba una capilla en la que trabajaría Gil de Morlanes, una dependencia destinada a la Audiencia y otras destinadas a usos diversos.

Morlanes, en 1502, labraba un magnífico retablo de alabastro para la capilla: estaba dispuesto en tres compartimentos; en el central, la coronación de la Virgen, y en los laterales, historias

relativas a la vida de San Jorge y de Santa Engracia; mil doscientos ducados de oro costó esta obra.

La puerta de acceso se encontraba en el testero orientado hacia la actual Lonja, y desde ella se abría un amplio pasillo con dependencias a ambos lados y al fondo arrancaba la escalera principal; parece que los techos de esta parte baja eran obra de bóveda de ladrillo. En la planta superior, muy suntuosa, estaba la sala para reuniones de los diputados, a veces ocupada por las sesiones de Cortes; sus vanos con miradores daban al río Ebro, uno de los cuales tenía un artístico antepecho tallado en piedra yesosa, y un tejadillo con tejas blancas y negras. Este salón tenía 62 metros de longitud y 11 de anchura y su altura alcanzaba los 12 metros; la iluminación de tres ventanales al Norte y dos a Oriente, resaltaba en la pared del fondo —también recayente a Oriente— una imagen en alabastro de San Jorge, obra del escultor Miguel de Ancheta, que presidía reuniones de la cofradía de San Jorge, al menos ya en el siglo XVI.

Junto a este salón llamado «sala o claustro susana» estaba «la cambra del cantón», cuyos vanos daban a la actual plaza de La Seo y que era la destinada al Justicia de Aragón; otra sala recaía hacia las casas del Puente (primitiva sede del Concejo de Zaragoza) hacia la parte actual de la Lonja, y finalmente había otra sala destinada a archivo, que se llamó «de nuestro ínclito patrón San Jorge» por haber en ella otra talla suya, y que recaía sobre el torreón izquierdo de la puerta del Ángel que daba acceso a la ciudad desde el puente de Piedras.

Al fin, en 15 de mayo de 1450, el rey Juan de Navarra, como lugarteniente general de su hermano Alfonso V, dispuso se trasladasen las sesiones de cortes, alojadas en Santa María la Mayor o del Pilar, a «las casas del Regno... clamadas vulgarmente las casas de la Diputación». Todavía fueron necesarios cuantiosos gastos para decorar y amueblar el edificio, construir los armarios del archivo, compra de damascos para vestir los paramentos de las paredes, que a veces se colocarían en la fachada del palacio para adorno en grandes solemnidades como las festividades del Corpus Christi, el artesonado labrado en oro de la «sala susana», que estaba a su vez recorrida en su parte alta por una galería o corredor artificiosamente labrado, desde donde se contemplaban las figuras en relieve de grifos, leones, centauros y demás animales fantásticos, del dorado artesonado, y en los paramentos la colección de retratos de los reyes de Aragón que pin-

taría Felipe Ariosto, a los que dotó de famosas inscripciones el cronista Jerónimo Blancas.

El magnífico edificio, obra de ladrillo, yeso y abundante madera, desaparecería en voraz incendio los últimos días de enero de 1809, durante la defensa heroica de Zaragoza ante el asedio y ataque napoleónico.

III

LOS DOCUMENTOS DE LA DIPUTACIÓN DEL REINO

La Diputación del Reino de Aragón comenzó a almacenar fuentes para su historia a partir del acuerdo tomado en las cortes de Monzón de 1427 en que se dispuso la formación de un archivo. Iba a durar como tal hasta 1707, año de la abolición de los fueros aragoneses por Felipe V de Borbón; entonces se hizo cargo de sus llaves el marqués de Castelar y permaneció en custodia y dependencia de las autoridades reales hasta un funesto 27 de enero de 1809 en que pereció en incendio del palacio de la Diputación. Ubicado en la planta baja del palacio, bajo la sala de San Jorge, consistía en una amplia sala abovedada, con cornisa, filetes y adornos de talla dorados; en uno de los frentes había instalados veinticuatro cajones de madera, unidos entre sí y afianzados a la pared, todos ellos con sus rótulos, más otros seis cajones sin rotular; en otra de las paredes veintisiete cajones más rotulados y en otro testero otros veintinueve rotulados y otros diez y seis sin rótulo. Eran pues en total 110 cajones, ochenta y ocho rotulados, pintados y con filetes dorados y los otros veintidos no rotulados sin filetes. Esta sala principal se completaba con otro archivo llamado «alto» por encontrarse en los desvanes del palacio frente a las casas del Puente o de la ciudad, donde se almacenaban las obras editadas por la Diputación, tales como las de los cronistas Zurita, Argensola y Panzano, y abundantes montones informes de los legajos de contadurías. En el archivo principal de la planta baja había en el siglo XVII algunos retratos: los de los analistas Zurita y Blancas, y los de los eruditos aragoneses Antonio Agustín y Vicencio Juan de Lastanosa.

Pero ¿cuál era el origen de tanto documento encerrado en aquella teoría de cajones del archivo del reino?

Cuenta la Diputación del Reino con un notario, jefe de una escribanía: se lleva en esta ante todo el libro de acuerdos de la

Diputación, que son registros donde se insertan por orden cronológico riguroso los escritos emanados de los diputados y los acuerdos recaídos en las deliberaciones. Para cada ejercicio anual de la Diputación se elabora registro independiente que forman una serie, hoy en parte conservada en Zaragoza. Estos registros se inauguran con la nueva diputación de cada año en 1 de junio para concluir en 1 de mayo del siguiente año. Se trata de unos libros escritos en papel de unos 30 × 22 cms. encuadernados generalmente en pergamino, a veces con aditamentos ornamentales mudejares, por ejemplo estrellas de ocho puntas bordadas con correillas rojas y cierres de correillas para su mejor conservación. Hoy se conservan registros a partir del año 1470 y llegan hasta 1703, con algunas lagunas y pueden consultarse en el archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Complemento de los registros de actos comunes, son otros de asistencias y pólizas de los diputados del reino, en donde los notarios de la Diputación daban fe de la asistencia de los diputados a las sesiones; hoy se conservan los correspondientes al período 1553 a 1696. Más interesantes para la historia privativa de Aragón eran los registros de las «cartas misivas» enviadas por los diputados, amén de las recibidas, entre ellas muchas del monarca aragonés: estos fondos por desgracia han llegado muy mutilados, pese a la adquisición en 1966 de nueve volúmenes encuadernados con cerca de tres mil cartas, así que solo se cuenta con cartas misivas del período 1572 a 1669 y aún éste con importantes lagunas. También es interesante la serie de matrículas de personas insaculadas para extraer y designar los oficios del reino de Aragón, para los años 1495 a 1646, y que tiene como complemento notas de un registro de procesos de habilitación de caballeros hijosdalgo para ser insaculados en los oficios del reino.

El General del Reino llevaba su contabilidad anual, y de ésta rendía cuentas anualmente el administrador al final de los ejercicios: esta rendición de cuentas se reflejaba en un libro, uno por ejercicio económico, donde figuraban los ingresos llamados «receptas» y los pagos llamados «datas». Estas datas o pagos comprendían los salarios devengados por oficiales o funcionarios de la Diputación del reino y otros, el pago de las rentas o censales y una porción de gastos extraordinarios que debían ser previamente acordados por los diputados; estos registros suelen concluir con un resumen económico del año y aviso de aquellas pensiones que han quedado pendientes de abono a sus titulares. A efectos cronológicos los libros estos se abren en 10 de enero, para cerrarse

en 9 de enero siguiente. De tales libros se conservan todavía los correspondientes a los años 1414 a 1707 con bastantes lagunas. Llevan encuadernaciones curiosas, generalmente en cuero rojizo y algunos portan estampado a fuego el escudo de Aragón de las cuatro barras verticales.

Los censales de la Diputación del reino figuran en unos libros contables de las pensiones o rentas que devengan; la anotación común es la de pensiones rezagadas, es decir las deudas del reino a ciertos censalistas, a las que se van añadiendo anotadas las sucesivas cantidades entregadas a cuenta por el administrador. Todavía se conservan series importantes de registros de censales para los años 1523 a 1704.

Los libros de emisión y luición de censales, son en general cuadernillos sueltos en los que se anotan aquellos censales que o se han vendido o se han anulado; se trata de borradores sobre los que se confeccionarían sin duda cabreos definitivos de la situación de censales.

Hay libros contables especiales para situaciones de excepción. Por ejemplo con motivo de la bancarrota hacendística aragonesa de 1488 se confeccionó un libro llamado «del reparo del general» en donde los administradores anotaron los ingresos y gastos engendrados por las medidas que se adoptaron para paliar aquella bancarrota (sisas, luición de censales, pago de tropas, etc.).

Otros libros de contenido hacendístico son los de «íntimas» y «expensas» menudas del reino. Aluden a su doble contenido: generalmente va en cabeza relación de cantidades modestas abonadas por el administrador sin cautela previa de los diputados; la cantidad final que motan estos gastos menudos, se da por buena mediante orden final de pago extendida por los diputados; a continuación se insertan declaraciones de los nuevos poseedores de censales (generalmente tras su cambio de propietario bien por enajenación, bien por herencia) a fin de que se anoten estas modificaciones en los libros de pensiones de censales.

IV

LOS MAGNÍFICOS SEÑORES DIPUTADOS

La organización de la Diputación del reino experimentó variantes sustanciales a lo largo de sus tres siglos aproximados de existencia. Su meollo, por supuesto, eran los diputados o delegados

de cada uno de los cuatro brazos que componían las Cortes aragonesas, cuyo número experimentó alteraciones hasta consolidarse un total de ocho, dos por cada brazo, a los que acompaña el notario, también elegido por las Cortes y que es fedatario de acuerdos y gestor de trámites burocráticos; con el tiempo un notario sustituto será el efectivo funcionario adscrito a los diputados y se habla de notario extracto —el elegido— y notario sustituto; tiene además la Diputación otros funcionarios gestores como son los notarios escribientes y de mandamiento y los porteros ordinarios y extraordinarios. Para tareas esporádicas contaba la Diputación con otros colaboradores en régimen de contrato ocasional, como los notarios comisionados, los comisarios ejecutivos, correos y correedores públicos, amén de las personas encargadas regularmente de la recaudación de las generalidades (el arrendador o el administrador, según casos, los sobrecollidores, los collidores y los guardas y sobreguardas). También tenía la Diputación en tareas ocasionales técnicos al servicio del reino, como abogados y procuradores, y artesanos de tareas como obras del palacio, cerrajeros, relojeros, librerías, etc.

Vale la pena dar alguna noticia sobre toda esta nómina de «hombres» de la Diputación del reino de Aragón.

Ante todo, los «magníficos» diputados, defensores, y reguladores de la legislación foral, y administradores de los derechos de las generalidades del reino. Formarán pronto una efectiva minoría de «selectos», por su autoridad, prestigio de sus personas y funciones y privilegios muy variados que les son conferidos y respetados. Se designan mediante un sistema mixto de selección y de insaculación, pues una comisión de personas de los cuatro brazos de las Cortes procede a confeccionar un «libro de la matrícula» donde se relacionan los nombres de posibles candidatos a diputados, agrupados por categorías sociales, libro que de vez en cuando se pone al día sustituyendo los nombres de los fallecidos; los nombres de esta matrícula se insaculaban o colocaban dentro de diez bolsas según su diferente condición social (prelados, capitulares, dos bolsas de nobles, la de caballeros, la de infanzones, la de ciudadanos de Zaragoza, la de vecinos de las demás ciudades de Aragón, en concreto las de Huesca, Jaca, Tarazona, Albarracín, Barbastro, Daroca, Calatayud, Teruel y Borja, la bolsa de las tres comunidades de Aragón (Calatayud, Daroca y Teruel), la de las villas de Aragón (Alcañiz, Montalbán, Fraga, Tamarite, Alagón, Sariñena, Almudévar, Aínsa, Canfranc, Monzón y Magallón); el número de insaculados en cada una de

estas bolsas era variado pero estaba sujeto a normativa muy precisa y como ejemplo, en la de ciudadanos de Zaragoza dominaban personas de profesión liberal y comerciantes.

Sobre estas bolsas se efectúa el procedimiento de insaculación para nombrar diputados mediante la extracción a suerte de ocho nombres: las bolsas son diez, pero en estos sorteos el diputado octavo se extrae sucesivamente de la bolsa de ciudades, de la de villas o de la de comunidades, según el turno que corresponda. La ceremonia de insaculación es compleja: en las «Casas de la Diputación», en presencia de diputados, uno al menos por cada brazo, y cierto público, tras una misa de Espíritu Santo, el notario saca del archivo una caja que contiene las diez bolsas, caja que está sellada y tiene cinco cerraduras cuyas llaves guardan cuatro diputados —uno por brazo— y el notario de la Diputación; de cada bolsa, roto su sello se sacan los «redolinos», bolitas de cera en cuyo interior figura un diminuto pergamino con un nombre; y vertidos en un bacín de plata lleno de agua, agitados y cubiertos con una tela, un niño que antes ha contado y comprobado estaban todos los «redolinos», saca uno de ellos, que el notario abre y publica el nombre que contiene; recontados los «redolinos» sobrantes se reintegran a su bolsa, que vuelve a sellarse y se guarda de nuevo en la caja, que cerrada y sellada vuelve a depositarse en el archivo.

Un portero se encarga de llevar a los elegidos una carta en la que se «intima» la designación; se les cita para la aceptación en 31 de mayo y proceden a la jura del cargo en que se tendrán «bien y lealmente, todo odio, amor, temor, favor, sobornación apart posados»; y entre otras cosas juran que en los gastos que hagan antenderán tan sólo «al bien y utilidad» del reino, añadiendo que los «faremos en cosas y casos necesarios e no para facer utilitat ad aquellos en los cuales pervendrán». Y de inmediato los diputados escriben al rey interesándose por los problemas del momento y poniéndose a su servicio.

Los diputados cobran un salario ordinario y una «colación» o complemento, pero sólo se perciben tras haber concurrido a la rendición de cuentas del ejercicio económico, que tiene lugar en el mes de abril de cada año. Cobran también dietas por sus desplazamientos en misiones oficiales, incrementadas si han de viajar fuera de Aragón, y cada diputado recibe cantidad diferente para dieta en función de su rango social y brazo al que pertenece; para el cómputo se utiliza el florín de oro de cuño de Aragón,

aunque el abono efectivo se hace en monela jaquesa, de acuerdo con el cambio oro-vellón del momento.

Los diputados se reúnen para tomar acuerdos, y basta con que lo tome un diputado de cada brazo; es costumbre delegar mediante procuras en uno o dos diputados; la ausencia de diputados por el brazo noble es la más acusada y la permanencia casi constante en las sesiones es la del diputado por la ciudad de Zaragoza, generalmente un hombre de leyes, utilísimo para los menesteres que se ventilan.

V

OFICIALES Y BUROCRACIA DE LA DIPUTACIÓN

Misión importantísima es la que desempeña el notario de la Diputación del reino. Hay en realidad varios notarios, convenientemente jerarquizados y con funciones específicas. Y en cabeza figura el notario «extracto», así llamado porque su designación, al igual que la de los diputados, se efectúa extrayendo su nombre de una bolsa conteniendo nombres de los posibles candidatos que han consignado las Cortes en un libro de matrícula. Esta matrícula experimenta sucesivas reformas consistentes en ampliar el número y procedencia de los seleccionados: generalmente pasan del centenar y medio y van disminuyendo los notarios zaragozanos en favor de los de otras localidades aragonesas.

Se trata de un cargo de duración análoga a la de los diputados, anual desde 1467. Jura su oficio, su desempeño «bien y lealmente» y «servar las ordinaciones del reino»; recibe la quinta llave del archivo y las cajas con las bolsas de insaculados así como los sellos de la Diputación, o mejor dicho, sendas improntas para sellar, una grande y otra pequeña, en plata sobredorada y colgantes de cadenetas también de plata, con las que se autentican los documentos oficiales emanados de los diputados. Sus funciones notariales habituales consisten en registrar las actas de las reuniones de diputados, tramitación del arriendo de las generalidades, actuación para la extracción de oficios, etc. Cobran un salario fijo, más la oportuna dieta en desplazamientos para cumplir encargos oficiales.

Existe además un notario «sustituto», pues el «extracto» no puede atender las muchas obligaciones que pesan sobre su persona y además es oportuno que haya un funcionario con

cierta permanencia —los «extractos» son cargos anuales— que conozcan bien el oficio y funciones, con lo que con el tiempo adquirirá el notario sustituto condición de cargo vitalicio, a veces heredado dentro de una misma familia, hasta que vicisitudes políticas acabarán con esta corruptela y el sustituto será nombrado por el «extracto» para ayudarle en sus ausencias, recayendo generalmente en algún notario escribiente de la Diputación.

Estos notarios «escribientes» eran los encargados de la ejecución material de las tareas burocráticas de la Diputación; eran funcionarios fijos con un salario concreto compuesto de una paga anual fija más unas «gracias» que varían según los trabajos extraordinarios de cada año; luego se suprimieron éstas y el salario fijo se abonaba en dos tandas, para agosto y para Navidad. Tenían también sus dietas en caso de desplazamiento fuera de Zaragoza. Fuera de plantilla había notarios extraordinarios, llamados de «mandamiento» que generalmente actuaban ocasionalmente en negocios a ventilar fuera de Zaragoza o cuando en las oficinas zaragozanas había exceso de trabajo. Por lo común sólo se les abonaban dietas. Hubo, además, otros notarios ocasionales: por ejemplo, el notario archivero, el calendador de los libros de las tablas del general, el del registro de censales, etc.

Junto a notarios, cuenta la Diputación con otros funcionarios llamados «porteros», que ejecutan las provisiones acordadas por los diputados. Unos tienen consideración permanente, y se les llama «ordinarios»: se trata de cargo vitalicio con remuneración fija anual; dos de estos «porteros ordinarios» son los encargados de llevar las mazas de la Diputación, en las que se simboliza la autoridad de este organismo y que acompañan a los diputados en sus desplazamientos puertas afuera del domicilio oficial; son también los porteros «ordinarios» el brazo ejecutor de sentencias dictadas por los diputados, los intimadores de informes, etc. En ausencia de porteros ordinarios o para tareas extraordinarias actúan porteros eventuales, llamados «extraordinarios», que no están incluidos en la nómina de la Diputación. Entre éstos suelen reclutarse los porteros ordinarios, según un turno de antigüedad, aunque hay muchas excepciones a esta costumbre. Unos y otros porteros perciben retribuciones en forma de salario ordinario, o de gracias y dietas, así como «strenas» en Navidad. Naturalmente, sus montos varían mucho a lo largo de la dilatada historia de la Diputación de Aragón.

Llevaban los porteros «ordinarios» libreas que facilitaba la Diputación y que se renovaban cada año, generalmente de paño

rosa o morado con mangas de seda y guarniciones de terciopelo en las lobsas y saya. Era obligado vestirlas en la casa de la Diputación y en el desempeño de misiones oficiales.

Como indicativo de los tratamientos salariales de estos funcionarios, referidos al siglo XVI, cabe señalar que el notario «extracto» cobraba unos cuatro mil sueldos al año más dieta de dos florines, el notario «escribiente» seiscientos sueldos año más dieta de diez sueldos, el portero «ordinario» mil sueldos año y dieta también de diez sueldos, y el «extraordinario», sueldo anual de 400 sueldos. Pero como estas cantidades poco ilustran al lector actual, digamos que por aquellos años el precio normal de un cahiz de trigo era de 20 a 24 sueldos. Por tanto, el sueldo de 4.000 sueldos anuales equivaldría a treinta mil litros de trigo, el de mil a 7.500 litros, el de 600 a 4.500 litros, y el de 400 a 3.000 litros.

V I

HACIENDA DE LA DIPUTACIÓN DEL REINO

Aragón posee una hacienda propia conocida con el nombre de «General del reino». Se trata de una organización concretada a mediados del siglo XIV cuya administración se confía a la Diputación del reino, a la que las Cortes aragonesas dan su total potestad, con la consecuencia de que los diputados acabarán erigidos en grupo de presión con ramificaciones ajenas a su cometido puramente gerencial; no es de extrañar que el propio monarca, el Justicia de Aragón y —tras su establecimiento— la Inquisición intenten con vario resultado frenar la actuación de la Diputación General de Aragón en asuntos que escapan a la estricta administración.

El «General» o Hacienda de Aragón tiene como ingresos ordinarios el cobro directo o mediante arriendo de las generalidades, a los que se unen con carácter extraordinario otros como importe de multas, legados de particulares, sobrantes de ejercicios anteriores, etc.

Las «generalidades» es un impuesto de aduanas abonado por toda mercancía al entrar o al salir de Aragón. Estos derechos de aduanas, establecidos ya bajo Jaime II, fueron tema preferente de las reuniones de cortes aragonesas desde 1364 en orden a su mejor percepción y administración. Originariamente consistía en un 5 por 100 sobre el importe de toda mercancía (excepcio-

nalmente algún producto se recargaba con el doble). Tenía carácter general, hasta el punto que las Cortes de Zaragoza de 1414 dispusieron que lo debía abonar el rey y sus familiares; solamente se atendían algunas pocas excepciones en favor de embajadores por las monedas de oro y objetos de propio uso y en favor de peregrinos por los mismos conceptos, pero en todo caso debían llevar la oportuna guía; también estaban dispensados los eclesiásticos por las rentas cobradas fuera del reino y que importaban para su provisión y pago de las cargas de sus dignidades, así como en algunas ocasiones las simientes exportadas y frutos importados de quienes tenían explotaciones agrícolas fuera del reino.

La tasa del 5 por 100 de aduana tenía en ocasiones excepciones para favorecer determinadas coyunturas económicas; tales el proteccionismo para atraer en momentos de crisis cereales, carne, caballerías, cera, telas, hierro, monedas de oro y plata, o para favorecer la explotación de azafranes; también se tenía en cuenta el aumento de valor experimentado por mercancías reelaboradas fuera de Aragón y de las que se liquidaba la aduana al regresar al reino.

Para el control efectivo, la entrada y salida de mercancías debía efectuarse por los caminos reales, so pena de incurrir en graves sanciones; los propietarios de casas en las fronteras aragonesas debían declarar de inmediato lo importado o exportado ante el colector de aduana más próximo y abonar los derechos; el comercio por vía fluvial abonaba las importaciones en el primer puerto con colector de generalidades y las exportaciones se abonaban al mes según los precios obtenidos en las ventas.

Las importaciones pagan el «derecho del general», previa manifestación, en el primer puesto aduanero que encuentre al penetrar en Aragón; si se trata de alguna mercancía exenta de pago se declara tal circunstancia, pues de no actuar así se perderá la mercancía y la bestia o barca en que se transporte; se concede un plazo máximo de tres días tras entrar en Aragón para presentarse ante una tabla aduanera. Tras manifestar la mercancía y pagado el derecho de generalidad, se entrega «albarán» o guía al portador y las mercancías no se «desligan» hasta el lugar de destino, donde ante un colector o sobrecolector se verifica la verdad de su declaración en la frontera. Hay lugares donde, consignada la declaración de mercancía, no se abona el derecho del «general» y se remite el pago a otra tabla aduanera más importante, que se procura sea aquella a la que va destinada la mercancía: en tales

casos se suele «bular» cada costal de mercancías como garantía de no retirar nada del contenido antes de que se manifieste, controle y abone.

Cuando se trata de mercancías que se adquieren para consumo interior en Aragón, se declaran al colector más cercano al lugar donde se adquirieron, se jurará no estar destinadas a la exportación, sino a la venta por menor dentro de Aragón, y sin desligar la carga se presentará al colector del lugar de destino para que se verifique lo declarado y recoger la guía que se facilitó.

Caso particular es el abono del «general» sobre el ganado que paze en las mugas del reino: hay una franja de cinco leguas hasta la frontera que obliga a los ganaderos a jurar que no defraudarán los derechos de las «generalidades», si algo venden tienen un plazo de dos días para declararlo y pagar su aduana. En cuanto al ganado que entra o sale del reino para pastar, se conceden sesenta días para abonar el derecho sobre las compraventas realizadas, caso de que se pasen por la misma tabla fronteriza, y ocho meses, caso de paso por frontera distinta. También se prevé la exención «generalidades» para mercancías, ganados, etc., importados pero que no se venden, siempre y cuando haya reciprocidad con otros países fronterizos; tales pactos los llevan a cabo los propios diputados del reino y han de jurar que no ha mediado soborno.

Hay, por supuesto, rigurosa persecución de los fraudes; además de perder mercancía y medio de transporte, pueden ejecutarse bienes radicados en Aragón y recae prisión para responder de las sanciones pecuniarias y de los gastos ocasionados por la represión. Por supuesto, existen jueces que entienden en estas represiones del fraude, y las penas impuestas se distribuyen en cuatro partes iguales entre el rey o señor del lugar, el acusador o prendedor, el reino y el juez.

VII

FRONTERAS ADUANERAS DEL «GENERAL DE ARAGÓN»

Las noticias sobre las tablas aduaneras de Aragón dan idea cabal de la geografía fronteriza de nuestra tierra: se trata de cerca de dos centenares de puestos en los que unos funcionarios llamados «collidores», por lo común uno por tabla o a lo sumo dos en las de mayor volumen de tránsitos, ayudados por «guardas» de

puertas, unos «sobreguardas» que recorren el territorio respectivo para evitar fraudes, más algunos ayudantes, cuidan de percibir el impuesto de las generalidades sobre todo las mercancías en tránsito exportador o importador. El «collidor» coge, repliega y guarda los derechos del «general», satisface y enmienda su gestión, da cuenta de la «collida» que cada año realiza ante el administrador o el arrendador del impuesto de las generalidades, previa deducción de gastos como son su sueldo, el de sus colaboradores, de los desplazamientos de notarios que levantaron actas, material fungible de libros, papel, etcétera. Pues cada tabla lleva su contabilidad en un libro por duplicado y si es caso libro «de mano» y libro «de deudas» como auxiliares, aunque las operaciones de éstos se reflejarán en el libro contable principal. Además del «collidor» por tabla, hay «sobrecollidores», uno por cada «sobrecollida», encargados de recibir las cuentas de los «collidores», examinar sus libros contables, en los que declararán haber recibido la oportuna liquidación tras la deducción de gastos, con asiento final de lo que en definitiva han cobrado.

La geografía de las tablas de «generalidades» contempla dos autónomas, Zaragoza y Escatrón, ambas sobre el cauce del río Ebro, y una red que cubre todas las fronteras aragonesas, generalmente establecidas en los pueblos inmediatos a las mugas del reino y que a efectos administrativos se distribuyen en seis «sobrecollidas»: la de Alcañiz, en frontera con Tarragona; la de Montalbán, lindante con Castellón; la de Teruel, en frontera con Valencia y Cuenca, y parte de Guadalajara; la de Tarazona, que cubre la línea con Guadalajara y Soria; la de Jaca, en faz de Navarra y Francia, y la de Huesca, en cobertura de Lérida.

Por supuesto, las más importantes en punto a recaudaciones son las tablas autónomas de Zaragoza y Escatrón, donde se liquidan numerosas mercancías que vienen por el río Ebro, amén de otras remitidas directamente desde frontera para ser verificadas en estas poblaciones; es de notar la importancia que tuvieron los transportes de mercancías por «arraices» moros dedicados a este comercio en el Ebro; algunas de las barcas de transporte eran propiedad de varios. Si consideramos las sobrecollidas fronterizas, la de Alcañiz cubre ante Tarragona la línea desde Nonaspe a las Parras de Castellote, es decir, todo el antepaís de los ríos Matarraña y Guadalope superior: hay tablas en Alcañiz, Híjar, Maella y Fabara, citadas por orden de importancia y en las que influye su situación respectiva respecto a las vías de penetración fluvial o terrestre en Aragón. Por esta frontera dominan las importacio-

nes de calzados, ballestería, naranjas, almendras, cera, aceite, miel, sebo, cuerdas o avellanas, y para las exportaciones figuran trigo y ordio, azafrán, aceite y conejos.

En la sobrecollida de Montalbán hay tablas en Las Barracas de los jaqueses, sin duda la más importante, Vallbona, Fortanete, etcétera. La corriente comercial principal con Levante discurre por el curso alto del Mijares y el resto de frontera, de geografía muy difícil, apenas tiene importancia, lo que en cambio atrae los fraudes de contrabandistas, los llamados «mazarrones»; por supuesto un renglón considerable de esta frontera es el comercio ganadero exportado a Levante; vienen de Valencia lino, estopa, arroz, limones y esparteñas; marchan peras, manzanas, burel, cordellate, trapos y pieles. Por Montalbán se exportan vidrios, azafrán, vestidos y calderería, y por la tabla de Valdelinares llegan miel y pescado, y salen trigos y ganado.

La sobrecollida de Teruel cubre la frontera aragonesa desde la derecha del alto Mijares —Sarrión y Albentosa—, lindes con Valencia, Cuenca y Guadalajara, cuenca izquierda del Jiloca hasta la altura de Daroca y Used. Cuenta con tablas en el mismo Teruel, Daroca, Sarrión y Albarracín que recogen, respectivamente, el tráfico del Alfambra, Jiloca, Mijares y Guadalaviar, pues en aquellos tiempos las cuencas fluviales son los caminos naturales del hombre; Daroca con su feria atrae mucho ganado de cerda de Castilla y exporta mulas; por Santed y Pozondón, otras tablas, se importan potros y quesos, y en Arcos de las Salinas, al pie del Javalambre, entran naranjas, lino, quincallería y sale ganado, carbón y coriambres.

La sobrecollida de Tarazona cubre la línea desde el curso alto del río Piedra (línea de Abanto a Campillo de Aragón) hasta el Ebro (tierra de Mallén y Gallur) separando Aragón de Guadalajara y Soria; cuenta con tablas en Calatayud, Ariza, Tarazona y Magallón, que encauzan las líneas comerciales fluviales del Jalón, Queiles y Huecha; hay también tabla en Ariza por donde se anima el comercio hacia Daroca con motivo de la feria de San Marcos; por Ambel se exportan ollas y por Moros cáñamo y cañamones.

La sobrecollida de Jaca arranca de Tauste y cubre toda la frontera con Navarra y Francia para terminar en la cuenca alta del Esera en Benasque. Tiene tablas importantes en Canfranc, Sádaba, la propia Jaca, Torla y Benasque; por Sádaba pasa todo el comercio con Navarra por el valle del río Riguel, por Canfranc y Francia el comercio francés por el río Aragón; Torla y Benasque cuidan las entradas en las cabeceras de los ríos Ara y Esera;

aquí aparecen importaciones de paños europeos como las toallas blancas de Flandes, las «forzas» de Bretaña, las telas bermejas de Inglaterra o el fustán negro de Milán. A la tabla de Jaca acuden gentes comerciantes desde El Real, Salvatierra, Canfranc y Tiermas remitidas con albaranes provisionales, y algunos una vez bulados sus bultos de mercancías siguen viaje hasta Zaragoza: así llegan ropas de Flandes, candeleros, agujas, sombreros de fieltro, telas holandesas, paños verdes de Londres o paño cardeno de Bristol y se exporta el aceite, las especias, el paño gris aragonés, la estopa y el azafrán. Tiermas, Sos y Gistain también tienen tablas frecuentadas.

Por último, la sobrecollida de Huesca vigila la frontera leridana desde el Pirineo, en Bonansa que es cabecera del río Noguera Ribagorzana hasta el bajo Ebro en Mequinenza. Hay tablas en Huesca, Sariñena, Monzón, Tamarite y Barbastro; el triángulo Huesca-Barbastro-Sariñena en el interior de la zona cubre el país entre los ríos Flumen, Alcanadre y Cinca, mientras Tamarite y Monzón cubren la línea exterior de este dispositivo fiscal ante las vías naturales de comunicación con Cataluña. Hay comerciantes poderosos que frecuentan las tablas de Salvatierra, Sallent de Gállego, Jaca y Sádaba, con sus expediciones de naipes, algodón, armas, especias, algodón calabrés, papel, espejos, quincallería y mercería. También acuden por esta línea comerciantes a las ferias de Sariñena, tres al año y a las de Barbastro; Monzón cuenta con dos colectores y un guarda especial en su puente para ferias; y al final de esta frontera aduanera, en Mequinenza, hay encargados que pesan en romanas las lanas abundantes con que se trafica. Más al Norte cobran generalidades Montañana y Camporrells en el Noguera Ribagorzana, Pomar en el Cinca Medio y Fraga, ya famosa exportadora de higos secos.

VIII

GERENCIA HACENDÍSTICA DE LA DIPUTACIÓN

El cobro de las «generalidades» se realiza directamente mediante un administrador bien afianzado o indirectamente entregando la percepción a un arrendador. El sistema de arriendo será el preferido desde las Cortes de 1465, conforme a una normativa muy sencilla: convocan y supervisan el arriendo los diputados del

reino, generalmente para un trienio, en favor del mejor postor con suficientes garantías, quien abonará su oferta cada año y en tres plazos iguales; se prevén compensaciones por causas mayores de guerras, marcas, prohibiciones de exportaciones, etcétera, que nunca sobrepasarán el importe del arriendo, deducidos los gastos de la recaudación; por supuesto los diputados con sus jurisdicciones sobre arrendadores, sobrecollidores, collidores, municipios y particulares cuidarán de evitar fraudes y ayudarán al arrendador en su recaudación. Este arrendador se encarga de organizar la recaudación, elige los colaboradores, recibe sus juramentos y fianzas y puede destituirlos.

Son puntales esenciales del sistema que todos los productos paguen y también que el general afecte a toda persona sin distinción privilegiada alguna. Pero para cumplimiento de ambos puntales es preciso que los diputados den constantemente interpretaciones casuísticas (ejemplo: vasos de colmenas que sacan vacíos los pastores y retornan a Aragón llenos de miel, ganados que salen de la frontera a pastar y regresan esquilados de sus lanas, maderas cortadas en Hecho que salen y vuelven a entrar en Aragón al transportarlos por cauces fluviales que pasan por Navarra, etcétera); no menos complejo es cuidar del segundo punto, en especial por lo que se refiere a los bagajes del monarca cuando viene a Aragón quien declara sus mercancías aunque el importe del general se abona por el reino, pero que se complica al incidir en ello los efectos de persona reales o los de otras personas provistas de cartas de pasajes que extiende el rey, pretextando que sus mercancías van destinadas al monarca, y que concluyó en un acto de corte de 1519 declarando al rey y familiares suyos exentos de «generalidades» con tal vayan con ellas personalmente los regios propietarios.

Para el arriendo del cobro de «generalidades», en el mes de abril los pregoneros de Zaragoza anuncian mediante «crida» extendida por escrito a las principales ciudades del reino, a Valencia y a Barcelona, la subasta oportuna; el día de la subasta se anuncia sólo en Zaragoza con gran aparato, a celebrar en la sala mayor de las casas de la Diputación; generalmente la subasta empieza a las cuatro de la tarde y en ese momento se enciende una candela que mientras permanezca encendida autoriza a ofrecer posturas a los interesados en el arriendo, posturas que anotan los pregoneros; apagada por consunción la candela, los pregoneros comunican a los diputados cuál ha sido la oferta más alta y se procede a trazar la subasta, adjudicándose a este mejor postor

siempre que lo ofrecido satisfaga el parecer de los diputados, pues en otro caso sucesivas candelas encendidas en otros días permiten obtener mejores ofertas. Luego se redacta el contrato de arriendo con datos sobre el precio, período de duración, fianzas ofrecidas, que por lo común suelen ser censales sobre el general por importe equivalente al tercio del precio ofrecido.

Por lo común son arrendadores hombres de negocios, a veces en nombre de una sociedad, dispuesta a correr los riesgos de una operación sujeta a muchas aventuras dadas las inseguridades políticas y aun bélicas en que cae Aragón; antes de que se estableciera el tribunal de la Inquisición eran frecuentes los arrendadores conversos, como los de La Cavallería, los Pero Sánchez, etcétera; luego vendrán arrendadores de la alta burguesía zaragozana, como los Torrero, originarios de Luna, y propietarios de un amplio sector de la ciudad de Zaragoza que aún conserva su apellido; la historia de estos arrendadores, de sus implicaciones en la vida zaragozana y en la hacienda aragonesa está por hacer.

Un segundo ingreso de la Diputación aragonesa por vía extraordinaria es la emisión o venta de censales. Las Cortes se encuentran en necesidad urgente de facilitar fondos al monarca y entonces se recurre a empréstitos sobre el reino y su renta de generalidades, con el aliciente de un tipo de interés oportuno. Se trata de un recurso exitoso desde fines del siglo XIV, en que se pusieron en boga; aunque el interés era menor que en otras operaciones de crédito, contaban con la firme garantía de abono de la renta anual o interés y de la segura «luición» o devolución del capital.

Estos censales tenían que ser aprobados por las cortes, careciendo de autoridad para ello la Diputación; se ponían a la venta una vez aprobados, mediante la «crida» de los mismos; los títulos de esta deuda eran nominativos, se les consignaba en un contrato público mediante proceso sustanciado ante la corte del Justicia, cuyas costas pagaba la Diputación. Los censales emitidos se insinuaban en un «cabreo» o registro confeccionado por uno de los notarios escribientes de la Diputación, en el que se anotaban las vicisitudes en orden a su propiedad, cambio de propietario, etcétera. En teoría estos censales rentaba un 5 %, pero personalmente creo que llegaban a rentar a veces hasta un 8 %. A los diputados sólo concernían luego las incidencias surgidas en torno al abono de sus rentas o pensiones. El propietario del censal podía enajenarlo, en cuyo caso debía «intimar» al administrador del general y al notario del registro el nombre del nuevo titular. A las Cortes en cambio correspondía lo referente a la amortización o «luición»

del censal, o simplemente a operaciones para desprenderse de censales que resultaban caros por rentar más del 5 %. Por supuesto, en la historia de los censales hay etapas muy claras de auge y receso de inversionistas, predominio de censalistas catalanes o aragoneses, dominio de pequeños o de grandes inversores, etcétera, que no es caso de referir.

No afecta directamente a la Diputación del reino otro recurso exactivo extraordinario: el de «sisas», consistente en una merma de la medida o del peso de ciertos productos de consumo como carne, pan, vino, etcétera, cuyo importe se entregaba a la Hacienda y que generalmente aprobaban las Cortes para ayudas económicas a empresas del monarca.

I X

GASTOS DE LA DIPUTACIÓN DEL REINO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

¿En qué se invierten los ingresos del general de Aragón? Por fortuna un buen número de libros contables de la época nos dan cuenta detallada del tema a través de cientos de asientos minuciosamente consignados.

La primera partida del gasto consiste en el importe de los salarios percibidos por los oficiales de la Diputación del reino. Tomando como nómina de referencia la de los siglos XV y XVI, ésta es la muestra que propone en reciente estudio el doctor Sesma Muñoz en su monografía sobre la Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II:

Ocho diputados del reino, a 1.500 sueldos cada uno; un notario de la Diputación, 1.000 sueldos; un notario sustituto, 800 sueldos; dos porteros ordinarios, a 500 sueldos cada uno; siete inquisidores del Justicia de Aragón, a 1.500 sueldos cada uno; un notario de los inquisidores del Justicia, a 1.000 sueldos; un verguero de los inquisidores del Justicia, 200 sueldos; dos lugartenientes del Justicia, a 7.000 sueldos cada uno; cinco letrados consejeros, a 2.000 sueldos cada uno; un notario de los letrados consejeros, 600 sueldos; un nuncio de los letrados consejeros, 500 sueldos; 17 jueces de las causas contra el Justicia de Aragón, a 1.000 sueldos cada uno, y dos abogados consejeros de los jueces del Justicia, a 500 sueldos cada uno. Estos sueldos se abonan directamente por el administrador de las «generalidades» extendiendo los recibos o apocas correspondientes, salvo en el caso de los inquisidores del

Justicia de Aragón, en que se precisan cautelas de la efectiva asistencia de cada uno de ellos.

Un segundo renglón de los gastos del general consiste en el abono de las rentas o pensiones de los censales emitidos; no son pagos regulares, pues su elevado importe obliga a veces a retrasos considerables en los abonos. Para facilitar el pago se llevan libros en donde consta cada censal, dividido en dos secciones según sean estipulados en moneda jaquesa o barcelonesa; estos asientos van por riguroso orden cronológico de vencimiento, que ha de respetar el administrador en su pago, y a medida que se abonan se anotan los datos referentes a la respectiva apoca y , sangrado al margen, el importe abonado para facilitar la ulterior suma contable. Como es natural, son frecuentes los retrasos en el abono de las rentas de censales, lo que proporciona capital gratuito para negocios particulares al administrador; pero esto se tolera, pues es modo práctico de compensarle de pérdidas que le vienen al administrador por otros conceptos, sobre todo por cantidades adelantadas al general sin interés alguno. Por lo general, se observa que se prefiere el abono de censales aragoneses al de catalanes.

También el abono de censales plantea a la Diputación problemas; por ejemplo, la coexistencia de varios titulares para el mismo censal, o el caso de censales que no reclaman por muerte del titular o por ausencia en el extranjero del censalista.

Otros gastos del general son: algunos salarios extraordinarios para los oficiales por trabajos extra, o salarios devengados por colaboradores de la Diputación que no figuran en nómina como son ciertos procuradores y abogados, el archivero, etc. También hay una rúbrica llamada de gastos «en defensa de las libertades», verdadero cajón de sastre donde aparecen pagos muy variados: unos son concordados con este concepto como los gastos para poner paz entre aragoneses en bandos, gastos de embajadores, celebración de cortes, etc. También se gasta en conservar y mejorar el palacio o casa de la Diputación: no se trata de pequeñas reparaciones como pueden ser retejar, o reponer los encerados que sirven de cristales de las ventanas; pues también la Diputación se aficiona al coleccionismo de obras de arte, a la dotación de una magnífica capilla en que colaboran artistas de primera línea, a la dotación permanente de salarios para artesanos que cuidan de las cerraduras, del reloj, de encuadernar los libros, etc. No menos importante con el tiempo será la ayuda benéfica al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, con adelantos dinerarios a aprobar en

las primeras cortes que se celebren, así como subvenciones a otros centros benéficos y religiosos necesitados de ayuda.

Como la Diputación necesita contactos permanentes con el monarca, y éste es personaje itinerante, es también cuantioso el gasto en correos.

No menos importante son los gastos de compensaciones al administrador o arrendador de las «generalidades» para compensarle de los déficits de recaudaciones o de ciertas vicisitudes imprevistas que surgen al coleccionar las «generalidades». La historia de Aragón está llena de anécdotas de todo tipo que aconsejaban estas cautelas. Al cerrar cuentas, más de un año se encontraban los diputados con números rojos para el reino, y era justo, comprobadas aquéllas, enjugar el déficit; otras veces el rey y sus familiares en tránsito por Aragón eran «invitados» de la diputación del reino en el pago de sus generalidades; comarcas fronterizas, guerras, prohibición de exportación de cereales y otros productos incidían impensadamente en el presupuesto de ingresos, y era justo también que la diputación pechara con las compensaciones oportunas.

Las cuentas del general se cerraban anualmente a comienzos de abril de cada año: el administrador presentaba sus cuentas detalladas extendidas en un libro, se revisaban todas sus partidas, se comprobaban cautelas y albaranes justificativos, se rechazaba lo que no parecía de recibo, y uno de los diputados al final de cada página del registro de cuentas sumaba las cantidades parciales y al final del mismo extendía el balance final de ingresos, gastos y saldo favorable o contrario al reino. Naturalmente, si las «generalidades» estaban arrendadas, el resultado económico para nada afectaba a la Diputación; en caso de administración era necesario que en balance positivo al Reino el administrador tornase al mismo la cantidad del superávit y en balance negativo se le autorizase a retirar su monto en el ejercicio siguiente. Un finiquito de cuentas entregado al administrador le liberaba de los compromisos adquiridos al comenzar su gestión, finiquitos que solían reiterarse cada trienio.

RESEÑA HISTORICO-CRITICA
ACERCA DE LA ESCRITURA MUSICAL ESPAÑOLA
DE LOS SIGLOS XI Y XII

(Diferentes estilos y transformaciones en la paleografía religiosa)

por

ANDRES ARAIZ

Ex-Director del Conservatorio de Zaragoza
(España) y actualmente profesor de Historia
de la Música en el de México

P R E F A C I O *

Estamos ahora viviendo una época, al aproximarse las postrimerías del Siglo XX, en la que predomina el signo de lo nuevo. Hechos y conceptos que hace solamente unos pocos años hubieran parecido sueños de fantasías inverosímiles, ideas nacidas en mentes calenturientas, son hoy una realidad: el hombre ha pisado la Luna. Y no solamente ha ocurrido este hecho, el más maravilloso que hasta hoy ha conocido la humanidad, sino que, al mismo tiempo de ocurrir, la humanidad lo ha contemplado y lo ha escuchado. Las ciencias y las posibilidades del tiempo actual han echado por tierra los conceptos que se tenían acerca de los viajes, de la velocidad y del traslado. En menos días de los que las gentes de hace cien años empleaban para trasladarse de una gran ciudad a un lugar cercano de reposo, de veraneo, el hombre de hoy ha ido a la Luna, ha pasado sobre ella dejando en su suelo la bandera del país más poderoso del mundo, junto con

Conviene tener en cuenta que el presente trabajo, aunque aparece publicado por la revista «Cuadernos de Historia» J. Zurita de la Institución «Fernando el Católico» de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (España), está redactado por su autor en México D. F. y *supuestamente destinado* a un lector radicado lejos de España. Es por esta razón que cuando se habla de España o lugares españoles (San Juan de la Peña, Universidad de Jaca, Zaragoza, etc.) se dice *allí*. Tal aspecto de redacción es necesario, porque ello supone el principal significado del presente trabajo, ya que está destinado a un lector *quizá extranjero y radicado lejos de España*. Por tal razón, ciertos conceptos de *cuestiones españolas* aparecen reseñados quizás con demasiada prolijidad o con aparentes explicaciones que resultan elementales, las cuales saldrían sobrando si la lectura estuviera destinada exclusivamente a españoles.

otros aparatos científicos, y ha regresado felizmente a la Tierra. Y toda esta maravilla la hemos visto y escuchado desde nuestras ciudades, desde nuestras casas, todos los humanos.

El signo de lo nuevo no está en el viaje del hombre a la Luna. Hace ya algunos años que se cierne sobre la actual civilización infiltrándose como germen de inquietud en las costumbres, en la cultura, en las ciencias y en las artes del mundo actual. Se vaticina como una realidad incuestionable que deberá ocurrir dentro de algún tiempo, en un plazo más o menos corto, que todos los valores y conceptos que actualmente existen, desaparecerán para dar paso a lo nuevo, a la juventud, a lo que todavía no se sabe con certeza lo que es. El mundo de las viejas artes que tantos siglos emplearon en formarse, se augura que desaparecerá. Las juventudes actuales, en inquietante desasosiego, vaticinan el cierre de las universidades y el derrumbe de los museos y de las salas de conciertos, porque según algunos criterios se está demostrando que estas instituciones, con su vetustez han quedado, ya inservibles para las civilizaciones y para las costumbres que apuntan en un amanecer venidero.

Pues bien: cuando este signo de lo nuevo parece agrandarse de manera gigantesca, he aquí que este humilde profesor, este insignificante hombre de hoy aunque no joven, se recrea en volver la mirada hacia el pasado. Se esfuerza por remover las cenizas de algunos recuerdos, no de ayer, sino de hace mil años. Intenta recordar a hombres que vivieron y laboraron hace diez siglos, y a conventos e instituciones que tuvieron esplendor para luego desaparecer. Permítasele a este laborador de campañas históricas, que cuando todo un mundo camina hacia lo nuevo, hacia el mañana, él pretenda regresar a lo viejo, al ayer. Y déjesele pensar que aunque lo nuevo habrá de imponerse necesariamente, tal realidad no habrá de impedir que a lo viejo se le dedique siquiera un pequeño recuerdo. Porque por muchas cosas que desaparezcan en el futuro que augura tantas novedades, es de suponer que perdurará la historia, aunque ésta no sea otra cosa que el recuerdo del ayer escrito. — A. A. México D. F. 1978.

PROPÓSITO DE ESTA RESEÑA

Puede ser de interés el conocer con detalles y en cierto modo con precisión histórica la transformación y evolución que en la escritura musical española se verificó entre las postrimerías del siglo XI y comienzos del XII. Desde luego, este asunto habrá que referirlo exclusivamente a la escritura de la música religiosa, ya que en ella principalmente existió. En la musicografía actual, tal proceso de transformación escrituraria aparece históricamente un tanto oscuro a pesar de lo mucho que ha progresado la investigación paleográfica desde la primera década del presente siglo, sobre todo a partir de la época en que los monjes benedictinos de la Abadía de Solesmes (Francia) fundaron la potente escuela restauradora del canto gregoriano¹. La tal escuela adquirió renombre universal a partir de la publicación del célebre «*Motu Proprio*» del pontífice Pío X en 1903, documento por el cual el Vaticano legisló la manera en que habría de ser practicada la música en los templos católicos a base de la polifonía y del canto gregoriano luego de ser restaurado y depurado a fondo, tarea ésta que corrió a cargo de la Abadía de Solesmes.

España siempre ha sido rica en códices musicales religiosos medievales y de la polifonía renacentista, debido a los numerosos y prestigiosos templos que allí existen, tanto conventuales de los tiempos románicos, como catedralicios del gótico. Así, el acervo musical español es importantísimo lo mismo en homofonía visigótico-mozáraba y gregoriana, que en polifonía. Los tesoros de códices que estuvieron durante siglos guardados en los archivos de los templos hispanos corriendo el peligro de perderse por la ruina debida a la desidia y a la ignorancia del valor que encerraban, entraron en consideración cultural y comenzaron a ser objeto de investigación a partir del año 1882, cuando el monje benedictino solesmense don Mariano Férotin se trasladó a España y allí permaneció durante doce años aportando los procedimientos de estudio que se practicaban en Solesmes. Desde entonces comenzaron a distinguirse en España los estudios de investigación de los vetustos manuscritos conventuales y catedralicios, adquiriendo especial relieve los *scriptoria* de las abadías benedictinas de Silos (Burgos) y de Montserrat (Barcelona). Nombres insignes en la

¹ Actualmente se publica en Suiza «*Paléographie Musicales des Bénédictins de Solesmes*». Recueil fondé par Dom André Mocquereau. Editions Herbert Lang & Cie SA Berne (Suisse).

especialización de la paleografía gregoriana y visigótico-mozárabe, fueron, en Silos, don Casiano Rojo y don Germán Prado, y en Montserrat, don Gregorio María Sunyol. Ellos fueron los iniciadores que fundaron la eminente escuela de procedimientos de investigación paleográfica musical religiosa española que hoy ostenta un alto nivel de prestigio universal.

El objetivo primordial del presente trabajo, pretende aclarar en cuanto sea posible el proceso histórico de la transformación ocurrida en la paleografía musical religiosa española durante los siglos XI y XII, época en que el arte escriturario alcanzó un brillante esplendor impulsado por la abadía francesa de Cluny (Borgoña), el cenobio más importante del mundo cristiano en la Edad Media. Los monjes benedictinos cluniacenses fueron sobresalientes pendolistas que crearon maravillosas muestras, tanto en la escritura musical como en la literatura, así como en las alegorías miniaturistas de letras capitales y en los dibujos que ilustran los textos de los códices religiosos.

De la manera en que el arte escriturario cluniacense fue trasladado a los conventos españoles del medioevo vamos a tratar ahora. Y para la mayor claridad de este proceso, permítasenos reseñar previamente un ligero esbozo acerca de la instauración y desarrollo de la Iglesia cristiana española hasta la época que nos ocupa.

FORMACIÓN DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

La organización de la Iglesia española tuvo diferentes períodos de formación. El primero fue el del nacimiento del cristianismo, llamado apostólico por ser instaurado por los Apóstoles Santiago y San Pablo. De la estancia en España del Apóstol Santiago no se conservan pruebas documentales tan directas como de la de San Pablo²; pero, en cambio, existen tradiciones de tal arraigo nacional, como son el Pilar de Zaragoza y el sepulcro de Compostela³, que crearon un tan grande simbolismo espiritual acerca de este

² La estancia en España de San Pablo consta en la Epístola núm. 15 «Ad Romanos», de dicho Apóstol.

³ Los primeros testimonios escritos de las predicaciones de Santiago en España fueron: de Didimo y Hesichio en la época romana; y de San Isidoro en el siglo VI. Y el primer escrito que trata de la tradición de la Virgen del Pilar en Zaragoza, es un testamento del siglo X de la Catedral de Barcelona.

⁴ El libro de San Ildefonso «De viris illustribus» constituye una fuente de información acerca de las figuras importantes del cristianismo español medieval. Este libro aparece en el tomo I de las obras de los Padres Toledanos, publicadas por el cardenal Lorenzana en 1782.

Santo que hizo se llegara hasta el punto de declarársele patronímico de España. A esta época romano-hispana de la naciente religión, pertenecieron los poetas Juvenco y Prudencio, quienes, al exaltar la esencia del cristianismo, significaron, como dijo el sabio polígrafo español del siglo XIX don Marcelino Menéndez y Pelayo, la transformación del pensamiento antiguo al fundar desde la mitad del siglo IV los primeros textos de la Iglesia española⁵. Por esta época, otro español, el Papa San Dámaso, hacía construir en Roma las primeras catacumbas inscribiendo en ellas valiosas testificaciones evangélicas al mismo tiempo que mandaba cantar el Salterio durante las horas canónicas.

El espíritu de los discípulos de Cristo que naciera con la semilla apostólica, siguió viviendo y multiplicándose a través de las persecuciones de la época romana, aumentando el prosetismo de la nueva religión, mientras más crecía el martirologio que servía para hacer que la fe en Cristo alcanzara el máximo fervor. La aparición del cristianismo, al concluir la civilización grecorromana con el ideal de sus divinidades mitológicas, implantó un nuevo germen religioso que impulsó otra vez la vitalidad de las gentes orientándolas hacia insospechadas rutas de cultura, de política y de arte. El ideal religioso del cristianismo era totalmente opuesto al anterior. Su germen se basaba en la exaltación del dolor y de la muerte, y en esto consistía su esencial diferencia con el ideal grecorromano, el cual, huyendo siempre de estos principios, solamente daba valor a todo lo que expresara fuerza y belleza vital. El ideal nuevo quedaba encarnado, como en su más alta representación, en los mártires del cristianismo, quienes renunciaban a la vida con la dulzura de una mirada que perdonaba a sus verdugos puesta en un excelso más allá que para ellos se encontraba en la muerte. Así, los primeros cristianos dieron a la muerte y al sacrificio toda la idealidad de su religión, creando, con la catacumba su cementerio y su iglesia, base potentísima como símbolo en que se había de apoyar para siempre la cristiandad.

Esplendor de la época visigoda. — La Iglesia cristiana española comenzó un período de esplendor a finales del siglo VI, en el imperio visigodo, después de celebrarse el III Concilio de Toledo y recibir el bautismo el rey Recaredo. Establecida oficial y públicamente la vida religiosa, quedó formada una verdadera cultura cristiana con su liturgia, sus ritos y su filosofía que sabiamente

⁵ «Historia de las Ideas Estéticas en España», obra de la que existen varias ediciones hechas en Madrid.

fueron acumulando los Padres de aquella Iglesia. Las sedes importantes del cristianismo visigodo, fueron las de Toledo, con el arzobispo San Eugenio; Sevilla, con el arzobispo San Isidoro, y Zaragoza, con el arzobispo San Braulio. San Isidoro, hermano y sucesor de San Leandro, fue la figura saliente de este esplendor de la Iglesia visigoda. Él dejó plenamente constituida una liturgia con su música y ornatos y ceremonias religiosas apropiadas, que alcanzaron un valor en extremo notable. Su obra capital es la titulada «Etimologías», la cual constituye el monumento más encumbrado de la literatura española de la Alta Edad Media, por el valor que encierra en datos históricos, de filosofía y de información artística, religiosa y de cultura en general. A la liturgia y canto religioso establecidos por el santo hispalense, se les conoce con el nombre de *isidoriana*, así como a la de Toledo, con el de *eugeniana*. Y ambas, en conjunto, se les denomina *liturgia visigótica*, *canto visigótico*, *escritura visigótica*, etc.

En cuanto a la música que se practicó en la liturgia visigótica con el nombre de *canto eugeniano e isidoriano*, se supone que fueron sus autores y ordenadores, además de San Isidoro quien indudablemente fue músico, el obispo palentino Conancio y Juan Cesaraugustano, hermano de San Braulio y sucesor suyo en la sede arzobispal de Zaragoza. Esta música había tenido el antecedente de la *salmódia* hebrea que introdujeran en España los discípulos directos de Jesucristo.

Con respecto a la *notación* escrita que pudiera haber correspondido a esta música, dice San Isidoro en el III libro de sus *Etimologías*⁶ que *no podía escribirse* y que los *cantores* de ella la memorizaban durante ocho años que duraba su aprendizaje. La *notación* de la música visigótica fue llevada a los códices cuando se generalizó la costumbre escrituraria y esto ocurrió hacia finales del siglo XI.

En el célebre Canon XXIV del Concilio toledano IV que se

⁶ Edición del P. Arévalo (Roma, 1797-1803). De este monumental diccionario enciclopédico que en su origen fue manuscrito en el latín que se practicaba en España por la época de San Isidoro (siglo VII), se fueron haciendo copias cada vez más frecuentes a medida que crecía la costumbre escrituraria. Y a partir de la generalización de la imprenta esta obra fue reiteradamente editada ya que es importantísimo para la cultura en general el caudal de noticias que aporta con respecto a la música, a los oficios litúrgicos, a la filosofía, al arte y a las ciencias. Puede afirmarse que «Las Etimologías» del Metropolitano hispalense suponen el compendio de toda la cultura grecorromana cimentando las bases en que se sustentó el mundo intelectual cristiano que se inauguraba con la España visigoda. Menéndez y Pelayo le dedica un detenido resumen crítico en su «Historia de las Ideas Estéticas en España» (segundo tomo de la cuarta edición de Madrid en 1928).

celebró en el año 633 bajo el reinado de Sisenando y que fue presidido por San Isidoro, se mandaba establecer escuelas para púberes y adolescentes, y para eclesiásticos y seglares. Y también se hizo en este Concilio una importante reorganización de los oficios religiosos, tanto cantados como rezados, pues la liturgia que venía practicándose en la Iglesia visigoda desde el III Concilio de Toledo era casi igual a la de los tiempos apostólicos, y, por lo tanto, las deficiencias que en épocas de persecución no habían podido ser corregidas, lo fueron entonces severamente depuradas con la eficaz tutela de San Isidoro, quien concretó y delimitó los pasajes de la Misa y demás rezos con el ilustre criterio que su amplísima inteligencia y cultura exigían.

Aquella maravillosa cultura española fundada por San Isidoro y que en siglo VIII fue trasplantada a la Corte de Carlomagno por algunos eclesiásticos españoles, persistió en todos los Padres de la Iglesia cesaraugustana, hispalense y toledana, constituyendo algo así como una especie de tradición del saber humano que durante toda la Edad Media dejó hondas raíces cristianas, las cuales siguieron viviendo a través de los mozárabes sin llegar a extinguirse entre las extrañas costumbres y religiones que imperaron durante la dilatada época musulmana en el territorio celtibérico dominado por los árabes.

Rito mozárabe. — Después de la época visigoda se practicó en las iglesias españolas el llamado *rito mozárabe*. Mozárabes fueron los cristianos que al ser invadido su territorio por los árabes en el siglo VIII, se quedaron conviviendo con ellos. La raza invasora que en un principio permitió a los cristianos practicar su religión, poco a poco y entre diversas alternativas les fue persiguiendo con creciente crudeza. Esto originó un paulatino decaimiento en los usos religiosos de los mozárabes. Igualmente contribuyó a este decaimiento el hecho de que vivieran incomunicados con los cristianos no sometidos a los árabes, los cuales habían huído hacia las montañas pirenaicas para iniciar desde allí las batallas de la Reconquista. Estos cristianos reconquistadores pudieron mantener

⁷ El nombre de *mozárabe* (del árabe *musta'rab*, *arabizado*) se le dio a la liturgia cristiana que se practicó en las *sedes* episcopales que subsistieron en las grandes ciudades españolas bajo el dominio árabe, de las cuales muchas desaparecieron y algunas perduraron hasta que fueron rescatadas por la Reconquista.

Con tal nombre, *el rito mozárabe* fue restaurado en el siglo XVI, en tiempos del Cardenal Cisneros, en una capilla de la catedral de Toledo, como recuerdo del esplendor que antaño tuviera la liturgia visigótica. Esta restauración ha persistido hasta nuestros días, no ocurriendo lo mismo con otra análoga que el Cardenal Lorenzana fundara en la catedral de Salamanca.

con toda su pureza la religión y la cultura visigótica que tan ilustre llegara a ser en los tiempos de San Isidoro. Los mozárabes, gentes sedentarias afincadas por una larga tradición en los lugares donde residían, no se sintieron capaces de arrostrar las privaciones y rudezas que la huída les hubiera acarreado.

Mas no fue todo decadencia la que vivieron los cristianos del territorio árabe. Una notoria excepción por la brillantez de la cultura que lograron, la constituyeron los mozárabes de Córdoba, ciudad en la que desde los tiempos del Califato de Abderramán II (entre los siglos IX y X), habíase acumulado la tradición literaria del Oriente cultivándose con profusión las artes y las ciencias. El Califato cordobés había hecho llegar los mejores libros griegos y hebreos copiados en Alejandría, para que la Corte andaluza se pusiera a la altura intelectual de Damasco y de Bagdad. El lógico resultado que se produjo con tal avalancha de cultura árabe, fue que borrara casi por completo la tradición latina isidoriana. De esta manera, lo que ganaron los mozárabes cordobeses en ilustración oriental, lo perdieron en lo referente al cristianismo, pues sólo sentían el afán de instruirse en el idioma y en la cultura de sus dominadores. Entonces fue que varias costumbres religiosas árabes se infiltraran en las prácticas cristianas, como el separar a los hombres de las mujeres durante la celebración de los oficios y el introducir en la *salmódia* el nombre de Dios, al igual que los sarracenos hacían cantando el Alcorán en las mezquitas.

Al desaparecer el Califato de Córdoba tras un largo período de revoluciones en que varias tribus y banderías africanas invadieron Andalucía, la nota culminante que dominó en la cultura islámica española cuando la paz y el sosiego lo permitieron después de las épocas de lucha, fue la filosofía que hasta entonces había estado prohibida. Esta época, a partir del siglo XII, marcó el esplendor de la España Árabe⁸.

⁸ En varios aspectos se manifestó el esplendor arábigo-español de esta época. Pero fue en la arquitectura y en la filosofía donde principalmente han quedado huellas indelebles para la posteridad. En toda la España islámica existen hermosísimas muestras de arquitectura arábica y mudéjar. Y los escritores españoles pertenecientes a las razas árabe y hebrea (Avenpace, Tofail, Aben-Gabirol, Averroes), produjeron un importantísimo acervo cultural que se cimentaba en la antigua filosofía griega, y que al difundirse por la Europa medieval sirvió de base y de controversia para la teología *escolástica*.

El monasterio benedictino de San Juan de la Peña⁹

En el monasterio benedictino de San Juan de la Peña, situado en un abrupto lugar rodeado de bellísimos bosques en los Pirineos septentrionales, es decir, en la vertiente española de esta cordillera dentro de la provincia de Huesca (Aragón), se desarrolló una intensa vida religiosa desde los primeros siglos de la Alta Edad Media¹⁰. Este cambio sirvió de refugio a los cristianos aragoneses

⁹ Cuenta la tradición, que un cristiano de Zaragoza llamado Voto, quien huía acompañado de su hermano Félix del dominio de los árabes que invadieran el territorio aragonés y navarro en el año 716, cuando un día iba de cacería por aquellas montañas, quedó su caballo parado en seco en una profunda cortadura del monte. Al descender por aquel barranco, Voto halló el cadáver de un ermitaño en una cueva junto a una inscripción que decía:

«Yo, Juan, el primer *hermitaño* de este lugar, habiendo menospreciado el siglo presente, por el amor de Dios, como me fue posible conforme a mis fuerzas, fabriqué esta iglesia en honor de San Juan Bautista y aquí reposo. Amén». Según la tradición, aquel ermitaño llamado Juan era natural de Atarés, aldea próxima a la cueva.

Los hermanos Voto y Félix, cautivados por el hallazgo, sintieron acrecentarse en ellos la fe religiosa y allí se instalaron para fundar una congregación conventual dedicada enteramente a Jesucristo. Adoptaron para la práctica de su vida en comunidad, prontamente acrecentada, la Regla de San Benito que los nuevos cenobistas ya conocían por ser la que regía en el convento de las Santas Masas de Zaragoza (hoy Santa Engracia), fundado sobre una catacumba tiempos atrás en memoria de los mártires cristianos de aquella ciudad, llamada Cesaraugusta en la época romana. La Regla de San Benito, muy severa y que requería la rigurosidad de la vida conventual en comunidad, compartía las prácticas religiosas en Zaragoza, cuando el menor rigor de las persecuciones a los cristianos lo permitía, con la de San Agustín, de costumbres más seculares, seguida en algunos templos metropolitanos, entre ellos El Pilar de la mencionada ciudad.

¹⁰ Verdadera impresión de asombro causa el paisaje de aquellos lugares a quienes lo contemplan. La parte a que nos referimos se halla situada en una de las cimas más elevadas de la cordillera pirenaica (dedicada por los romanos a la divinidad greco-latina Pyrene), la cual separa a Francia y España. Existen por allí montes elevadísimos. El monte más elevado de España es el pico Mulhacem con una altura de 3.481 metros, en Sierra Nevada, dominando la vega granadina. Le sigue el pico Aneto con 3.404 metros, en el macizo aragonés pirenaico de La Maladeta. Las montañas, formando valles de frondosa vegetación, se hallan cubiertas de extensos e impenetrables bosques en los cuales los árboles alineados como en multitudinarias formaciones militares bajan desde las cimas hasta las partes más profundas de las laderas para sumergirse en los riachuelos de agua de nieve cristalina que circundan los vericuetos y barrancos. En cada curva de las carreteras y de los caminos, nuevas perspectivas de bellos paisajes dejan maravillado al viajero que los contempla. Ni una pulgada se halla sin estar cubierta por un tupido manto de yerbas salvajes que adoptan las más fantásticas formas propicias para creer ver en ellas seres increíbles imaginaciones fantasmales. Son célebres por sus bellezas naturales en la zona pirenaica aragonesa los valles de Ordesa, de Broto, de Tena, de Oza, de Ansó, de Hecho y otros más; y dentro de ellos existen ruinas de castillos feudales y de monasterios que fueron famosos en la Edad Media.

El escritor mallorquín José María Quadrado ha descrito magistralmente estos paisajes en su obra «Recuerdos y bellezas de España». También describen el paisaje español Ortega y Gasset, Unamuno, Balaguer y otros muchos. Igualmente tra-

que huyeron de la invasión árabe y que luego iniciaron desde aquellas montañas bordeadas por el río Aragón la reconquista de su territorio.

Después del fallecimiento de sus fundadores creció considerablemente el número de habitantes cristianos en aquel lugar, formándose una ciudad llamada de Pano, constituida por religiosos y guerreros. Fue elegido el caballero navarro Garci-Jiménez como caudillo de un ejército compuesto de navarros y aragoneses para la reconquista de aquellos territorios. Y al ser tomada la ciudad árabe de Ainsa, refiere la leyenda que en lo más encarnizado de la batalla aparecióseles a los guerreros una cruz sobre un árbol en la cima de un montículo, tomando de éste el nuevo territorio la denominación de *Sobrarbe*, esto es, *cruz sobre un árbol*. Garci-Jiménez, nombrado ya primer rey de Sobrarbe, elevó la categoría de San Juan de la Peña, destinando el convento a congregación religiosa donde habían de celebrarse los concilios para la elección de reyes y de obispos, así como para laborar las leyes y fueros por los que Aragón y Navarra se rigieron tan sabiamente durante toda la Edad Media.

Para solemnizar la victoria de Ainsa y en acción de gracias a la Santa Cueva del Monte Pano¹¹ que protegía la cruzada, fueron canonizados sus primitivos fundadores quedando para la posteridad como San Juan de Atarés, San Voto y San Félix.

La reconquista en los territorios pirenaicos siguió avanzando triunfante y al ser tomada la ciudad de Jaca por los cristianos en el año 802 quedó fundado el condado de Aragón, nombrándose primer obispo de aquella *sede* al monje de San Juan, Ferriol, al al mismo tiempo que en la ciudad de Pano, centro del reino de Sobrarbe elevábase la categoría del monasterio pinatense y era elegido el monje Transirico como primer abad que había de regir todas las demás fundaciones religiosas que se habían instaurado dentro de aquellos territorios.

Un hecho digno de señalar con respecto al monasterio de San

taron de estos temas algunos literatos extranjeros, sobre todo de la época romántica en que estuvo de moda la descripción de lo exótico.

Editorial Patria, S. A., de México, D. F. publicó en 1961 la obra «España vista por los españoles» del historiador español Ceferino Palencia, en la que se recogen las descripciones que de las regiones de España hicieron autorizados escritores.

¹¹ Provenía el nombre de Monte Pano de la época en que España tuvo dominada por los romanos. Dedicáronle aquellos parajes abundantes en ganados a la divinidad grecorromana llamada dios Pan, representada por un pastorcillo a quien la Mitología atribuye el haber construido el primer instrumento musical de soplo (Flauta de Pan), a cuyo sonido las ovejas huían despavoridas, llenas de pánico.

Juan de la Peña, es que allí estuviera durante varios siglos y se le rindiera el correspondiente culto, el Cáliz que sirviera a Jesucristo para instaurar la Eucaristía durante la Cena con sus doce apóstoles y en el cual fue recogida en el Monte Calvario por José de Arimatea la sangre que brotó de un costado del Redentor al ser herido por la lanza de Longinos¹².

En el patio claustral de este convento, de sobria belleza, que constituye un interesante monumento de la arquitectura románica aragonesa, así como en otras capillas del vetusto recinto, fueron enterrados los primitivos reyes de Navarra y de Aragón, sepulcros que se conservan en la actualidad¹³.

¹² En los tiempos en que los primeros cristianos de Roma sufrieron persecuciones y cruentos martirios, era diácono junto al Pontífice un español de la provincia de Huesca llamado Laurencio. San Lorenzo fue archidiácono del Papa Sixto II. Murió mártir el 10 de agosto del año 258, algunos días después que el pontífice y otros miembros del clero romano, víctimas todos de la persecución del emperador Valeriano. Más tarde, cuando ya los cristianos de Roma dejaron de ser perseguidos, el emperador Constantino mandó construir sobre la tumba del santo español una basílica patriarcal, denominada San Lorenzo Extramuros. Roma posee otros santuarios dedicados a San Lorenzo, pues este santo es el tercer patrono de la ciudad, después de San Pedro y San Pablo. — Nota extractada del «Misal diario y vespéral» de Dom Gaspar Lefevre, de la Abadía de San Andrés en Bruges (Bélgica), en traducción castellana de Dom Germán Prado, editada en 1965 por Bíblica-Bruges (Bilbao-España). Más tarde canonizado como San Lorenzo, Laurencio, quien murió martirizado en el fuego, pudo recoger antes de su muerte algunas reliquias relacionadas con la Vida y Pasión de Jesucristo, las cuales se guardaban en el Vaticano. Entre aquellas reliquias se encontraba el Cáliz o «Grial» de la Santa Cena. Laurencio pudo enviar esta preciadísima reliquia a su patria, Huesca, la cual, más tarde, fue guardada en el monasterio de San Juan de la Peña, constituyendo allí el objeto máspreciado de la cristiandad, al que se le rindió ferviente culto por medio de las peregrinaciones que recorrían la ruta románica.

Con el nombre de «Grial», derivación latino-griega de «gratalis», «crátera» y «cráter» (copa grande o vaso en el que los griegos mezclaban el vino y el agua) fue recogido este hecho histórico en la *leyenda del «Grial»* por los poetas provenzales del siglo XIII, quienes la divulgaron convertida en poema por las Cortes palaciegas de la Europa medieval. Entre los trovadores provenzales que divulgaron la leyenda del «Grial», se cuentan Din Cron y Cristian de Troyes. Y entre los *Minnesänger* (cantores de amor), el germano Wolfran de Eschenbach. De este último es probable que la tomase el renombrado compositor alemán Richard Wagner, la cual, unida a las leyendas de «Perceval» y de «Klingsor» componen el argumento de su drama lírico-religioso titulado «Parsifal» y constituye uno de los monumentos más importantes de la música dramática del siglo XIX.

En la actualidad, el Cáliz que estuvo en San Juan de la Peña y más tarde en el castillo de la Aljafería de Zaragoza, se encuentra en la catedral de Valencia, en donde recibe un culto especial en una capilla dedicada exclusivamente a tal objeto, con el nombre de Corpus Christi.

¹³ Actualmente este cenobio se encuentra deshabitado, debido a que su emplazamiento en las profundidades de una montaña rodeada de bosques y riachuelos hacen imposible la existencia humana por la humedad y bajísima temperatura que allí son permanentes. Además, la edificación del convento, románica en su principal parte, carece de techos, pues fue aprovechada la forma de bóveda que tiene la montaña, la cual sirvió de cobijo a la primitiva cueva que dio origen al convento.

LA ESCRITURA VISIGÓTICA FUE DIFUNDIDA POR LOS MONJES DE SAN JUAN

Una fuente de información acerca de las comunicaciones que debieron existir entre los monjes de San Juan de la Peña y los de la Abadía de Cluny (el centro benedictino más importante en la Edad Media, el cual existió en la región francesa de Borgoña), la constituye la historia que del cenobio aragonés escribiera en el siglo XVII el que fue su abad, Briz Martínez («Historia de San Juan de la Peña y de los Reyes de Aragón, Pamplona y Sobrarbe»,

En siglos recientes fue edificado otro convento en la parte alta de la montaña, destinado a comunidades religiosas que se encargasen de cuidar el viejo y venerable cenobio. Esta edificación también llegó a estar, a su vez, en estado ruinoso y quedó abandonada. A partir de 1940, las corporaciones provinciales de Zaragoza y Huesca, así como algunas entidades económicas y culturales, han realizado diversos intentos de restauración y mantenimiento de los conventos antiguo y moderno de San Juan de la Peña, con el objeto de que este lugar sea, no tan sólo un sitio de atracción turística, sino que recobre el esplendor de la vida religiosa que tuvo en la Edad Media.

Universidad de Verano de Jaca. — El centro cultural más importante que hoy existe con relación a los estudios del Pirineo aragonés, es la Universidad de Verano de Jaca. Fue fundada en el año 1926 unida a las disciplinas académicas de la Universidad de Zaragoza, y en ella se desarrollan durante los meses de julio, agosto y septiembre intensos cursos de geografía, geología, historia, arqueología y arte de Aragón, y se organizan excursiones ilustrativas por toda aquella hermosísima comarca. A estos cursos asisten en su mayoría estudiantes y especialistas extranjeros.

Fundó la Universidad de Verano de Jaca el que fue ilustre catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, don Domingo Miral López, uno de los sabios más eminentes que tuvo España, primero en la Universidad de Salamanca y luego en la de Zaragoza. Hombre recio, de constitución física casi atlética, tuvo también una personalidad espiritual férrea e inmovible en cuanto se refirió a sus ideales de arte, de religión y de patria. Tuvo la típica estampa del aragonés de la montaña (había nacido en el pintoresco pueblecito pirenaico de Hecho y allí también está su tumba), cuyas características raciales son la férrea voluntad para seguir los caminos trazados en la vida y el incansable esfuerzo para el trabajo. Era el prototipo de aquellos aragoneses medievales que decían a sus monarcas en las Cortes de Monzón «cada uno de *nos* vale tanto como *vos* y todos juntos más que *vos*».

Miral unió a sus altos valores culturales y espirituales una inquebrantable decisión de humildad, de hacerse pasar desapercibido. En una época en que su patria fue pródiga en otorgar honores y distinciones muchas veces a mediocridades, él no quiso ser académico, no quiso honores, y sólo fue feliz con una vida transcurrida en el anonimato dentro de la paz y tranquilidad de su trabajo y de su hogar. Sus anhelos de emoción y de intelecto los puso al servicio de su cátedra y de su región aragonesa, ideales a los que dedicó todos los afanes de su vida. Así, aquella recia personalidad de tan fecunda cultura sólo pudieron apreciarla sus discípulos, entre los cuales se cuentan hoy ilustres figuras del profesorado universitario español, mexicano y de otras naciones americanas.

Este insigne maestro cuyo busto preside la Universidad de Jaca, fue autor de una obrita titulada «Bases para una pedagogía aragonesa», pequeña en volumen cuanto rica en contenido, la cual resulta de inestimable valor para lo referente a describir la caracteriología de la raza aragonesa.

impresa en Zaragoza en 1620). Esta historia es un grueso volumen confeccionado a manera de *crónica*, en la cual se mezclan lo histórico y lo legendario como era costumbre en los *cronicones* de aquella época. No tiene el rigor documental y de exactitud que sería deseable para la veracidad histórica, cosa que es ineludible en los escritos modernos de tal índole, pero en cambio posee cierto encanto de fantasías ingenuas que le confieren un aspecto poético asaz atractivo. Se repite con esto aquel principio que establecían los antiguos filósofos griegos cuando decían: « si esto no ocurrió en realidad, merecía haber ocurrido».

Los documentos antiguos del vetusto convento que pudieron ser revisados por Briz Martínez, parece ser que dejaban entrever que ya en los comienzos del siglo X empezó a comunicarse este cenobio con la Abadía de Cluny, la cual era famosa en aquella época como modelo de funcionamiento perfecto de la Orden de San Benito, cuya regla había sido allí reformada¹⁴.

El deseo de los reyes de Sobrarbe sucesores de Garci-Jiménez y de los abades de San Juan, de conseguir para sus monjes una verdadera unidad y depuración en la práctica de la Regla de San Benito, había hecho proyectar algunos viajes a la abadía de Borgoña, aunque Briz Martínez no puede asegurar con certeza si tales viajes se realizaron, y que él no encontró pruebas auténticas de ello.

Los monjes de San Juan, en Cluny. — Cuando las comunicaciones entre San Juan de la Peña y Cluny aparecen con toda certeza en documentos históricos, es durante el reinado de don Sancho Garcés, llamado el Mayor, que parece ser tuvieron lugar desde finales del siglo X hasta 1034. En un *códice cartulario* procedente de San Juan de la Peña que hoy se conserva en la Universidad de Zaragoza en calidad de alto tesoro histórico-paleográfico, al cual se le conoce como Libro Gótico, se encuentra una escritura en la que consta que el referido monarca envió a Cluny al abad Paterno, junto con otros monjes de San Juan.

En este rey se juntaron casi todos los territorios reconquistados por los cristianos de España hasta el siglo XI. El Condado de Aragón habíase ya unido a la Corona de Sobrarbe por casamiento del rey García Iñiguez con doña Urraca, heredera de don Fortuño Giménez, último Conde de Aragón. Los títulos que el monarca don Sancho llegó a reunir por casamiento o herencia unos y por

¹⁴ Hoy existe en el Boulevard de Saint Michel, de París, el Museo de Cluny, el cual reproduce con exactitud en un extenso terreno cercado las edificaciones que en la Edad Media constituyeron en Borgoña la famosísima Abadía de Cluny.

conquista otros, fueron los de rey de Pamplona, de Aragón, de Sobrarbe, de Ribagorza, de toda Gascuña, de Alava, de toda Castilla, de Asturias, de León o Astorga y duque de Cantabria. Algunos de estos territorios que anteriormente habían sido condados, se elevaron a reinos al llegar a él. Con razón sus tributarios le llamaron don Sancho el Magno y mereció el sobrenombre de Emperador de España, título que ni aun los reyes godos, con toda su grandeza, tomaron jamás.

Quiso el rey don Sancho que los conventos españoles que se hallaban en los vastos territorios que integraban sus dominios, se reorganizaran bajo la dirección de la Abadía de Cluny y para ello envió allí al abad Paterno con otros monjes de San Juan, para que se instruyeran en aquella sabia Casa junto al famoso abad Odilón en la reformada Regla de San Benito allí practicada cuya especialidad era la dedicación a los estilos de escrituras musicales y literarias¹⁵.

Al regresar a España estos monjes después de varios años de permanencia en Cluny, el rey los repartió por los monasterios de Leyre, de Irache, de Albelda, de San Millán de la Cogolla y de Oña, para que divulgasen en ellos la nueva práctica religiosa. Entonces empezó en los conventos de España una época de esplendor cultural al instalarse en ellos los llamados «scriptoria», base principalísima de la *reforma cluniacense*, donde los monjes españoles se dedicaron esmeradamente a la copia y producción de libros religiosos. Los rasgos que caracterizan a la escritura literaria llamada hoy *visigótica* y a la notación musical *neumática* denominada *in campo aperto*, también parece indudable que se produjeron entonces, junto a las primorosas viñetas ilustrativas de los textos y a las letras capitales, todo ello realizado en escritura a pluma. Al mismo tiempo que el arte escriturario alcanzaba esplendor en los monasterios benedictinos, también lograban prestigio en el mismo aspecto las escuelas de las *sedes* episcopales que prac-

¹⁵ En la escritura del Libro Gótico de San Juan que refiere el viaje de Paterno y sus monjes a Cluny, no se menciona la fecha del mismo, pero Briz Martínez cree que debió ser entre 1025 y 1029. En 1034 falleció el rey Don Sancho Garcés.

Consta en el documento X del citado L. Gótico que el «Rey Don Sancho y su madre la reina Doña Eximina determinaron la introducción en el Monasterio (de San Juan) de la Regla (orden) de San Benito. Era 1063 —año 1025— a 9 de las calendas de marzo —21 de febrero—. Folios 4 v.6 v.» (Estudio analítico-paleográfico del Libro Gótico o Cartulario de San Juan de la Peña, editado en la revista Universidad de Zaragoza en el número correspondiente al primer trimestre del año 1935; trabajo realizado por el catedrático de aquella Facultad de Letras, don Mariano Usón Sesé, en colaboración con el más tarde también catedrático de la misma Universidad don Angel Canellas López).

ticaban la liturgia *visigótica*, contándose entre ellas las de León, Calahorra y Toledo, estas dos últimas más tardías en cuanto a las fechas de su reconquista.

Restos de los valiosísimos libros que a partir del siglo XI se produjeron en los aludidos territorios, constituyen hoy el importante acervo de códices conservados hasta nuestros días, los cuales son una fehaciente muestra de la perfección lograda por la caligrafía medieval española.

REFORMA CLUNIACENSE

El apogeo del catolicismo que a finales del siglo XI coincide con la gestación del primer Renacimiento producido por la Reconquista española, es conocido en la historia con el nombre de Reforma Cluniacense. Mas es preciso aclarar que la *reforma cluniacense* no fue solamente lo concerniente a la importante misión que tuvo la Abadía de Cluny al ser implantado el rito romano primeramente en Milán, más tarde en Aragón y Cataluña y finalmente en Toledo. Los monjes de la Abadía de Cluny fueron los encargados por sucesivos pontífices de preparar la nueva liturgia con su correspondiente canto gregoriano, así como una notación musical en sistema que pudiera ser leído por los cantores religiosos, necesidad ésta que no se había planteado anteriormente en Milán con las melodías ambrosianas ni en España con las visigóticas o mozárabes, ya que todas ellas se habían practicado cantándose de memoria y por tradición.

La *reforma cluniacense* había comenzado mucho antes de plantearse el cambio de ritos. En realidad tuvo sus principios al ser llevadas a España por los monjes de San Juan las Reformas de la Regla monacal de San Benito. No será exacto, pue, el considerar como *reforma cluniacense* únicamente a lo que se llamó con evidente impropiedad *invasión de ritos, melodías, arquitecturas y costumbres litúrgicas* que desde Francia penetraron en Lombardía y en la España visigoda y mozárabe para sustituir a los usos religiosos que en las aludidas regiones se habían practicado desde que se fundara en ellas el cristianismo. Tal cambio de ritos fue combatido por las gentes populares en las regiones donde se implantaba, por la natural resistencia que siempre encuentran todas las novedades que sustituyen a cuanto tiene un fuerte arraigo tradicional. Cuentan las vetustas crónicas, quizá con más visos de leyenda que con precisión histórica, que las jerarquías monárqui-

cas y religiosas tuvieron necesidad de recurrir a los llamados *juicios de Dios* para combatir tal resistencia.

Los cambios de ritos eran necesarios para que la religión cristiana fuese verdaderamente católica, es decir, universal. Mientras los cristianos de cada región, alejadas e incomunicadas unas de otras, no tuvieran una práctica religiosa común siguiendo un calendario que recogiera las festividades y conmemoraciones de los santos de manera unificada y no local, no podría existir el catolicismo. Un cristianismo disgregado, diferente y localista no hubiera cumplido la misión universal con que Jesucristo había cimentado su doctrina; y cumpliendo también esta misión universal, sus apóstoles la divulgaron por los más apartados ámbitos del mundo.

Por esto fue que ya desde los comienzos del siglo X, varios pontífices hicieron gestiones que en los diversos núcleos en donde se practicaba la religión cristiana se verificara la unificación. Y bajo tal signo, habíase encumbrado la Abadía de Cluny, la cual, ya desde su fundación en el siglo X¹⁶ se dedicó a depurar las costumbres y los ritos cristianos. *La reforma cluniacense*, pues, había comenzado en realidad al nacer Cluny, y el cambio de ritos no fue el principio, sino la culminación de tal *reforma*. Así, la permanencia de los monjes de San Juan en Cluny y las labores escriturarias que realizaron por los diversos conventos a su regreso a España.

Cluny estuvo siempre en contacto con la Roma pontificia. Varios Papas procedieron de aquella abadía francesa durante los siglos medios, y era lógico que así sucediera debido a la esmerada preparación en asuntos litúrgicos y de religión en general que alcanzaban los monjes cluniacenses, para quienes la figura venerable entre los padres de la Iglesia Cristiana era San Gregorio Magno. Esto explica que los cluniacenses fuesen incansables paladines de la liturgia y del canto gregoriano. Además era lógico que se eligiera la liturgia gregoriana romana, que era pontificia, para sustituir a las demás existentes que solamente eran episcopales.

Fue así que la Abadía de Cluny con su Regla de San Benito reformada, se convirtió en el centro rector de cuanto concernía a los usos de la religión cristiana en todo el mundo en que esta doctrina se practicaba.

¹⁶ El monasterio de Cluny fue fundado por San Odón hacia 913.

¹⁷ Entre otros, Gregorio VII, con el nombre de Hildebrando, y Urbano II, con el de Odón, fueron monjes cluniacenses y priores de aquella abadía antes de ocupar la cátedra pontificia.

CAMBIO DE RITOS

La implantación de la liturgia romana-cluniacense sustituyendo en Milán a la ambrosiana y en España a la visigótica, tuvo un largo proceso. En Milán, esta cuestión suscitó un cisma al morir el Papa Nicolás II. Las disensiones del Cisma de Lombardía quedaron resueltas en el Concilio de Mantua, celebrado en 1065, al reconocer el emperador lombardo Enrique IV al pontífice Alejandro II, sucesor de Nicolás II. Estos dos pontífices habían iniciado gestiones para llevar a cabo en España el cambio de rito y a tal efecto habíanse celebrado un Concilio en Jaca en 1060 y otro en San Juan de la Peña en 1062, ambos bajo el reinado de don Ramiro I, heredero de la Corona de Aragón a la muerte de don Sancho Garcés.

En los concilios de Jaca y de San Juan, convocados para tratar del cambio de ritos, no pudo resolverse esta cuestión debido a la oposición del pueblo y también a que el Vaticano se hallaba por aquel tiempo seriamente preocupado por el problema del Cisma de Lombardía. Al cabo de algunos años, habiéndose resuelto ya el Cisma de Milán y después que el rey de Aragón don Ramiro I habíase granjeado la voluntad popular que acabó por aceptar el cambio de ritos, pudieron ponerse en práctica las leyes eclesiásticas decretadas en el Concilio de Jaca con respecto al cambio de liturgia. En tales leyes «se decretaba la admisión del rezo romano con un Breviario gregoriano que no contenía ritos y ceremonias sagradas», mandándose retirar las del oficio gótico y su breviario, que en sus comienzos había sido «ordenado por San Isidoro y otros Santos Padres españoles con autorización apostólica, pero que en la actualidad estaba lleno de supersticiones y costumbres ajenas a la religión cristiana».

Una vez lograda la paz de la Iglesia pudo el Papa Alejandro II dedicar su atención al cambio de ritos en España, y para ello designó una solemne Legación encargada de realizar este asunto. El nombrado para tal embajada vaticana fue el cardenal Hugo Cándido, quien, entrando en España por el Pirineo, fue recibido en

¹⁸ El calendario litúrgico *gregoriano* fue ordenado por el Papa Gregorio XIII en 1582. Por liturgia nos referimos únicamente a la unificación de fechas dedicadas a honrar a los mártires cristianos de manera uniforme en todos los territorios que comprendían el reconocimiento al Vaticano con el cambio de ritos. A través de los tiempos antiguos hubo diversos sistemas cronológicos realizados por astrónomos observadores del sol. De los salientes en los tiempos prehistóricos fue el de los aztecas mexicanos. Los que trascendieron en Europa fueron el de la Era Romana de Julio César, que modificaba a otros anteriores, y el Calendario Cristiano, el cual se cuenta 38 años después al de la Era Romana.

San Juan ed la Peña por el rey, el abad Aquilino y por el clero y la nobleza de todos los territorios circundantes de Aragón. El Legado pontificio tomaba «el camino de España por el reino de Aragón por hallarse en él mejor dispuestas las cosas para la *reforma* que se pretendía».

En San Juan. — Según la historia antigua de San Juan, el cambio de liturgia efectuóse el martes 20 de marzo de 1071, después del segundo día de Cuaresma. La hora prima de aquel día fue de rezo gótico; en la hora nona se comenzó con toda solemnidad el nuevo rezo romano «según sus ceremonias reformadas para España en ocasión de celebrarse la festividad de la víspera del gran patriarca San Benito».

Viendo el legado Hugo Cándido que la sustitución del rito no había de ser provechosa en Castilla y habiendo ya concluido su misión en Aragón, tomó el camino de Roma acompañado del abad de San Juan, Aquilino, quien iba a ponerse bajo la jurisdicción eclesiástica del Vaticano y a dar obediencia al Papa en nombre del Rey de Aragón¹⁹.

En Cataluña. — A su regreso a Roma el Legado pontificio acompañado del abad de San Juan, se detuvo en Cataluña, donde el conde don Ramón Berenguer I reunió un Concilio para realizar allí el cambio de rito²⁰.

En Toledo. — En Toledo se verificó el cambio de rito en 1085, al ser reconquistada esta ciudad por el rey Alfonso VI de Castilla y ostentando el pontificado en Roma el Papa Gregorio VII, quien anteriormente había sido abad en Cluny con el nombre de Hildebrando. Entonces quedó también implantada la *ley de las investiduras*, la cual consistió en que solamente el Papa podría designar a las jerarquías eclesiásticas y no los reyes o señores feudales como hasta entonces había sido la costumbre.

¹⁹ Estos datos históricos constan en Bula del Pontífice Alejandro II confirmada después por Gregorio VII y Urbano II.

²⁰ El historiador catalán Diago refiere este hecho en su «Libro de los Condes» fechándolo en el año 1068; pero las confrontaciones que el abad Briz Martínez hace en su repetida «Historia» del siglo XVII aclaran que el año exacto de los cambios de rito en Aragón y en Cataluña fue el de 1071.

²¹ En la ceremonia del cambio de rito en Toledo estuvo presente en calidad de Legado pontificio, el abad Ricardo, del convento de San Víctor, de Marsella.

Acerca de estos temas se contienen varias referencias en los «Anales de la Corona de Aragón» del historiador Jerónimo Zurita (edición príncipe en 1562 en Zaragoza) con relación a cómo fue introducida en San Juan de la Peña la Regla de San Benito procedente de Cluny en los finales del siglo XI y del largo proceso del cambio de ritos en Lombardía y en España.

El cambio de rito gótico en Castilla fue acordado en una asamblea celebrada en Burgos antes de 1080. Y la abolición de la escritura visigótica en todos los dominios de Alfonso VI de Castilla se decretó en un Concilio celebrado en León en 1090. No obstante, esta escritura persistió todavía, principalmente en Galicia, hasta mitad del siglo XII, quizá por el alejamiento de esta región de los centros escriturarios donde se instauraría por aquella época la escritura carolingia divulgada con el nuevo rito²².

A pesar de que la liturgia romana con el canto gregoriano se establecieron en España en la segunda mitad del siglo XI, los centros escriturarios de las sedes españolas tardaron bastante tiempo en confeccionar los códices en los que se recogían esta liturgia y su correspondiente estilo escritórico tanto de letra como de música, lo cual atestigua el importante arraigo que tenían la escritura visigótica y la notación musical «neumática», especialmente en los «scriptorium monacales»²³.

Catolicismo. — Aquel insigne pontífice conocido en la Historia

En la magnífica edición de esta obra realizada en 1967 por la Institución «Fernando el Católico» de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza bajo la dirección del catedrático universitario doctor Angel Canellas López, los datos de los referidos temas constan en las páginas 56, 78 y 79 las noticias esenciales; y en las páginas intermedias, detalles más secundarios. La introducción de la Regla de San Benito en el monasterio de San Juan, aparece así reseñada: «Procuró el rey Don Sancho Garcés el Mayor, que en San Juan de la Peña, a donde primero residían clérigos, estuviesen monjes de la orden de San Benito; y vinieron del monasterio cluniacense para introducir allí su regla y fue el primer abad en su tiempo paterno». (Libro I-6-VIII-116-120) [página 56]. Esta referencia difiere esencialmente de la versión histórica que aparentemente parece proceder de la fuente que se sustenta en el Libro Gótico Cartulario de San Juan de la Peña, hoy existente en la Universidad de Zaragoza donde se guarda como preciada joya de inestimable valor paleográfico, histórico, etc. Según esta fuente histórica, Paterno no fue monje cluniacense, sino de San Juan; y había sido enviado a Cluny por el rey Don Sancho para instruirse allí en la reforma de la regla benedictina. A su regreso en San Juan, Paterno y otros compañeros de claustro divulgaron la tal reforma repartiéndose por varios conventos cercanos y el referido Paterno fue ascendido a la categoría de abad en el cenobio pinatense.

La referencia respecto a la implantación del rito romano en sustitución del gótico (ley toledana) en San Juan, consta en la página 79, final del § XXI. Y los antecedentes del proceso del cambio de ritos con la celebración del Concilio de Jaca en 1063, aparecen desde la página 68 y siguientes (§ XVIII-§ XXI). También menciona Zurita entre los antecedentes el Cisma de Lombardía y la sustitución del rito ambrosiano por el gregoriano en Milán.

²² Padre Risco: «España Sagrada».

²³ El ejemplar español conocido como el más antiguo de liturgia romana escrito en letra francesa carolina es un códice de Homilias de San Agustín hecho en Toledo en 1105. En Calahorra (archivo catedralicio) existe otro *homiliario* musical también de liturgia romana con la misma letra «aquitana» y notación «diastemática», escrito allí entre 1121 y 1125.

de la Iglesia como San Gregorio VII, realizador del *catolicismo*, había logrado la consumación de sus propósitos apostólicos al ver extendidos por todos los territorios cristianos unidos eclesiásticamente a la Roma vaticana el canto gregoriano, el estilo arquitectónico románico llamado cluniacense y los cánones religiosos que siglos atrás elaboraba el Magno Papa San Gregorio I al dejar constituida la liturgia romana. Y todo ello se instauraba como signo de unidad de la Iglesia Cristiana que así se convertía en Católica²⁴.

TRES ESTILOS DE ESCRITURA

Como ya se ha mencionado anteriormente, la investigación de los manuscritos musicales en España dio comienzo con el impulso recibido hacia finales del siglo XIX, al ser llevados allí por el monje benedictino solesmense don Mario Férotin los procedimientos de la técnica paleográfica que a tan alto grado se desarrollaban por entonces en la célebre Abadía de Solesmes (Francia).

La primera lista de códices musicales *mozárabes* y *visigóticos* ordenada con razonamientos de análisis críticos, aparece en el «Liber Mozarabicus Sacramentorum» que Férotin publicó en 1912, después de su recorrido por España y de su larga permanencia en el convento de Silos, donde estudió detenidamente los antiguos ritos hispánicos. Con anterioridad a los trabajos de Férotin, ya habían sido estudiados por algunos paleógrafos españoles varios de los códices catalogados por el erudito francés, especialmente los llamados de Meyá y de Azagra, mas tales estudios habíanse referido exclusivamente a la letra.

Los códices enumerados en el catálogo de Férotin y que contienen el canto *mozárabe-visigótico*, se hallan repartidos en la siguiente forma: cinco en la biblioteca de la catedral de Toledo; dos en la biblioteca Nacional de Madrid; dos en la biblioteca de la Academia de la Historia, de Madrid; uno en la biblioteca del Palacio Real, de Madrid; uno en la biblioteca de la catedral de

²⁴ Un claro exponente del sentido universalista que tuvieron las misiones de los apóstoles como mensajeros de Cristo anunciando al mundo entero la buena nueva de la salvación que él vino a traernos, lo manifiesta San Pablo en su Epístola «Ad Romanos» cuando repite las profecías de Isaías y de Joel, diciendo: «Cuantos creen en él (Dios), no se verán confundidos. No hay distinción de judíos y de griegos. Se entiende aquí al pueblo judío como al de Dios y de su Hijo Jesucristo; y al griego, como al resto del mundo. Uno mismo es el Señor de todos, rico para todos los que lo invocan. Pues todo el que invoque el nombre del Señor será salvo».

León; uno en la biblioteca de la Universidad de Santiago de Compostela; cuatro en el archivo del monasterio de Silos; uno en la Biblioteca Nacional de París, y tres en el British Museum de Londres. A estos códices hay que añadir otros que no fueron conocidos por Férotin, siendo de relevante importancia los procedentes del convento medieval de San Juan de la Peña conservados en el archivo de la catedral de Huesca, un «Himnario» y un «Prosario», así como un fragmento de cuatro folios, residuo de un «Antifonario», el cual se guarda en la Univerisad de Zaragoza como preciadísimo documento histórico-paleográfico, junto al «Cartulario» o Libro Gótico, también procedente de San Juan, del que ya dimos noticia anteriormente en el presente trabajo. Igualmente se guardan en colecciones bibliográficas particulares de Toledo y de Coimbra (Portugal) hojas sueltas que pertenecieron a vetustos códices cantorales del rito *gótico* español.

Los lugares de procedencia comprobada de todos estos manuscritos anteriores al siglo XII, son:

Catedral de Toledo, catedral de León, conventos de San Juan de la Peña (Aragón), de Oña y Albelda (Navarra) y de San Millán de la Cogolla (La Rioja). Y las épocas igualmente comprobadas o deducidas en que fueron hechos los códices, comprenden los siglos X y XI.

Si observamos históricamente los lugares que acabamos de señalar como de origen de los códices, veremos que los correspondientes a Toledo son los más antiguos, es decir, que fueron escritos dentro de las características *mozárabes*: en cambio, todos los demás, proceden del territorio donde estuvieron durante los siglos medios los conventos y catedrales que constituían los centros religiosos importantes de la corona real de Navarra. Fácilmente deduciremos de tal hecho, que la causa que originó el incremento de producción de códices, todos ellos realizados en escritura *visigótica*, fue el impulso que dieron al arte de escribir el abad Paterno y sus monjes de San Juan de la Peña cuando regresaron de la Abadía de Cluny, en Borgoña, y se repartieron por los conventos españoles (los del aludido territorio) para implantar en ellos la técnica y el arte manual escriptóricos, tanto de música como de letra y de miniaturas alegóricas, en cuya práctica habíanse ejercitado en el «scriptorium» clniacense.

Y llegamos aquí al primordial tema que ha motivado el presente trabajo: la reseña de tres estilos de escritura religiosa, tanto musical como literaria, que se produjeron en España durante los siglos medievales hasta el XII. La muestra de tales estilos la apor-

tan los códices anotados anteriormente y otros de épocas posteriores, y todos ellos constituyen un valiosísimo acervo por su contenido en historia, religión, arte, paleografía y en suma una estimable faceta de la cultura española.

Los capítulos anteriores de este trabajo han servido para situar los aspectos históricos y geográficos en que se produjeron los referidos tres estilos, pudiéndose apreciar sus características y diferenciaciones bien definidas como resultado de las causas que motivaron su origen, así como de los lugares en que ello ocurrió. Puede establecerse como base fundamental para la consideración de estos tres estilos, el hecho de que fueron confeccionados los códices en donde aparecen en tres épocas o períodos históricos diferentes dentro de sus correspondientes lugares geográficos. Y una vez más vemos, que el proceso histórico-geográfico señala la impronta y las características de que todo lo que ocurre está determinado por el tiempo y el lugar en que acaece.

Las tres épocas o períodos históricos podrían establecerse así:

- A) Período anterior a la influencia escrituraria cluniacense en España. La escritura de este período es la *mozárabe*.
- B) Plena influencia cluniacense producida al volver a España los monjes de San Juan de la Peña después de su permanencia en Cluny; mas tal influencia se entiende, no como copia de rasgos escriturarios franceses, sino como la aparición del esmeradísimo estilo caligráfico *visigótico*, auténticamente español, el cual señala desde la mitad del siglo II el apogeo de la paleografía medieval española, tanto musical como literaria.²⁵

²⁵ El insigne paleógrafo Agustín Millares Carlo, quien fue catedrático en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, y más tarde (1939) en la Universidad Autónoma de México, establece en su eminente «Tratado de Paleografía Española» una certera definición acerca de la llamada *escritura visigótica* repitiendo otra anterior que sobre este estilo escriptórico ya había esbozado en el siglo XIX el paleógrafo también español Padre Merino. Según tal teoría, se define como *escritura visigótica* y con tal denominación que *le cuadra bastante bien*, a la escritura literaria que se produjo en las regiones del norte de España desde mediados o finales del siglo XI. Dice Millares Carlo siguiendo al Padre Merino, que si imaginariamente trazamos una línea atravesando el mapa de España desde la Galicia fronteriza con Portugal y pasando por Toledo hasta llegar a Cartagena, claramente quedarán delimitados dos territorios: el de la parte sur de esta imaginaria línea corresponderá a las regiones de escritura mozárabe, es decir, la producida bajo el predominio de la escritura y de la cultura islámica; y en el de la parte norte y nordeste, aparecen situados los territorios donde estuvieron establecidos los monasterios medievales en los que fue implantada la reforma de la regla benedictina dentro de la cual se produjo la *escritura visigótica*.

- C) Estilo musical llamado *diastemático* o de *notación cuadrada*, inventado en Cluny con ocasión de implantarse en Lombardía y en España el *canto gregoriano* al ser cambiados los ritos *ambrosiano* y *mozárabe-visigótico*, respectivamente, por el *romano-gregoriano*, en los finales del siglo XI y comienzos del XII. La escritura musical *diastemática* aparece en sus correspondientes manuscritos sobre una línea recta horizontal marcada en seco (sin tinta) y encabezada por una *letra clave* (reminiscencia de la escritura musical griega a base de letras). Mediante esta escritura *diastemática* pudieron leerse con claridad los intervalos melódicos haciéndose así posible el cantar la música del *canto gregoriano* sin la premisa anterior de ser preciso conocerla de memoria y por tradición para poder interpretarla.

Este estilo escriptórico sí que es plenamente francés (cluniacense), tanto en la música de signos cuadrados correlativos que definen los intervalos (diastemáticos), como en la letra llamada *carolina* o *aquitana* (procedente de la época del esplendor religioso francés durante el imperio de Carlo Magno)²⁷.

El paleógrafo italiano Schiaparelli dice en su trabajo «Intorno all-origine della scrittura visigótica» (1929) «la palabra visigótica sirve bastante bien y mejor que otras para designar en el período y territorio suyos una particular escritura usada en España, considerada, en sentido paleográfico, como la nacional de ese país».

²⁶ El prefijo *día* equivale a *distancia*, *tiempo* o *intervalo* (tiempo o recorrido de un lugar a otro, como en el caso del día, que es el *recorrido del sol*). Así, el sistema de *escritura diastemática* se interpreta en música como *escritura en la cual pueden apreciarse los intervalos*, de la misma manera que *diapente* es *intervalo de quinta* y *diatearon* es *intervalo de cuarta* por corrupción del vocablo *diateaon*.

²⁷ La denominación de *letra carolina* o *carolingia* se refiere en cuanto a su origen a la época en que alcanzó esplendor la cultura religiosa francesa durante la dinastía del emperador Carlomagno (768-814), radicada en Aquisgrán. Y la denominación de *aquitana*, por la región del mismo nombre (Aquitania) en la Francia antigua, refiérese también a la misma época, en la cual la liturgia romana y el canto gregoriano sustituyeron a los usos religiosos *galicanos*. Al ser difundidas por Cluny todas las cuestiones relacionadas con el cambio de ritos, como liturgia romana, canto gregoriano, letra y notación musical, la historia las denomina como *carolina* o *carolingia*, y así también como *aquitana*.

Según el ya citado paleógrafo Millares Carlo, las épocas en que se instauró en España el estilo de esta letra. fueron las siguientes en orden cronológico: en León, Castilla y Navarra comenzó a introducirse hacia finales del siglo XI y se generalizó en los tiempos del rey Sancho el Sabio (1150-1194); en Aragón apuntan sus comienzos en el tiempo del monarca Ramiro I, con la implantación del rito romano y se acentúa luego, en el siglo XII, durante los reinados de sus sucesores Pedro I, Alfonso el Batallador y Ramiro II el Monje, sin que a pesar de ello desapareciera totalmente la escritura *visigótica* en la época de estos reyes.

Escritura mozárabe. — La época de origen de los codices *mozárabes* es un tanto incierta, señalándose como probable el siglo X o quizá antes. Como quiera que la costumbre de escribir por aquellos tiempos era bastante escasa, por tal causa hay ausencia casi total de datos y asimismo han llegado hasta nuestros días muy pocos libros manuscritos. El lugar de origen de los escasos códices que contienen la escritura *mozárabe* parece circunscribirse exclusivamente a Andalucía, y en especial a Córdoba, foco por aquel tiempo de la cultura árabe.

La letra en estos códices es ancha y de trazos bajos, lo cual da a las líneas cierto aspecto de monotonía visual, acusándose rasgos caligráficos burdos y de mal gusto.

La música aparece escrita en *neumas* muy uniformados, toscos y tumbados hacia la derecha de la mano que los escribía. Desde luego, en estos *neumas* no existe el más mínimo atisbo que permita de manera alguna interpretar la música que ellos representan. Se dá aquí plenamente detalle señalado por San Isidoro en el Libro III de sus «Etimologías» de que *la escritura musical no podía ser leída* la cual únicamente por tradición y *aprendida de memoria durante once años* era ejecutada por los cantores.

*Escritura visigótica.*²⁸ — Las principales características de la *escritura visigótica* en cuanto a la letra han sido reseñadas por destacados paleógrafos españoles y de otros varios países.

²⁸ Con la palabra *visigótica* ocurre lo que es frecuente con varios vocablos, en los cuales se produce a través del tiempo alguna evolución semántica que a veces los transforma y aunque sin salirse de su origen les cambia en cierto modo algo de su significación primitiva. Así vemos ahora que con la denominación de *visigótica* se designa a una escritura diferente a la *mozárabe*. Pero no hay que olvidar que ambas designaciones tuvieron su origen en la *liturgia visigótica*, es decir, de la época en que la raza *gótica* quedó establecida en España.

Lo lógico. — Aunque es de suponer que los datos etimológicos y de cultura histórica referentes a la época gótica española ya sean conocidos por el lector, permítasenos resumir brevemente el significado de los conceptos *godo*, *ostrógodo* y *visigodo*.

Los greco-romanos consideraron como *bárbaros* a todas las razas extranjeras ajenas a las regiones de su dominio. Por esta razón la historia latina designó como *bárbaros del norte* a los ejércitos que bajo el mando de Atila invadieron en el siglo V todos los territorios que constituían el *imperio romano*. La raza invasora, los *godos* procedentes del Norte de Europa (Escandinavia), llamada *gótica* por el nombre de *Gotha* (dios), estableció dos reinos importantes en Europa: el *ostrógodo* (godos del oriente), es decir, los establecidos al oriente del río Dnieper, que más tarde ocuparon lo que hoy es Italia; y el *visigodo*, establecido durante algún tiempo al oeste (west) del mismo Dnieper y desde cuyo territorio sus moradores-guerreros invadieron la España romana, fundando en Toledo la sede de su reino-imperio, el cual alcanzó un máximo esplendor con la religión cristiana de los tiempos de San Isidoro, en el siglo VII.

El Padre Merino dice en su «Escuela de leer letras cursivas antiguas y modernas» que el estilo escriptórico de Castilla «es más claro y escrito siempre con plumas delgadas, en contraste con los tipos regionales andaluces y toledanos, más descuidados y arcaizantes». Gómez Moreno en su obra «Iglesias Mozárabes» lleva más allá la diferenciación de los estilos *librarios visigóticos* y reconoce la existencia de *cuatro* escuelas de escritura: la andaluza «supervivencia acaso de la cultura isidoriana» y las toledana, leonesa y castellana; el ya varias veces mencionado profesor Millares Carlo, designa a la escritura castellana «como la más importante en el gusto caligráfico» y atribuye al influjo carolingio (cluniacense) la tendencia a disminuir, a estilizar el tipo de la letra visigótica.²⁹

En todos estos criterios se apunta la diferenciación de los estilos escriturarios *mozárabes* y *visigóticos*, y queda señalada por Millares Carlo la *influencia cluniacense* en el caso de la letra *castellana*.

Nosotros, en el presente trabajo y con la reseña que hacemos del viaje a Cluny que realizaron en el siglo XI los monjes de San Juan de la Peña, hallamos en este hecho la causa de tales diferencias escriturarias y podemos dejar sentadas como las más apropiadas las designaciones de *mozárabe* par la escritura de procedencia toledana-andaluza, y de *visigótica* para la que se produjo bajo la dirección del abad Paterno y sus compañeros benedictinos españoles.

Vemos finalmente un detalle que puede ser definitivo para aclarar la intervención de la escuela escriptórica de San Juan de la Peña en el estilo *visigótico*:

En el «Liber ordinum» de Silos, uno de los códices visigóticos más preciados que se guardan en aquel monasterio benedictino, y en el cual se atestigua estar hecho en el monasterio de San Prudencio, en Albelda, hacia mediados del siglo XI, aparece una nota

No sabemos con exactitud el propósito de los historiadores y paleógrafos españoles que dan el nombre de escritura *visigótica* a la desarrollada en las zonas conventuales de la España de finales del siglo XI, pero sí consideramos muy acertada tal designación que según dice Millares Carlo *le cuadra bastante bien*, ya que así parece querer especificarse que las esencias religiosas que nacieran en los tiempos de San Isidoro, parecían estar representadas en la *escritura visigótica*.

²⁹ En el siglo XVI y siguientes en que empezaron a aparecer en España trabajos de investigación paleográfica, se designaba a los estilos de letras con los nombres de *gótica*, *toledana* y *mozárabe* para distinguirlas de la letra *carolingia* que empezó a introducirse en el país a principios del siglo XII. En el Códice Escorialense de 1047 de letra minúscula visigótica, una mano del siglo XIII-XIV puso esta nota: «Littera ista Moçarava apellatur», y la misma mano u otra coetánea, añadió: «vel Toletana». (Millares Carlo «Paleografía española». Madrid, 1932).

marginal en la que dicese por el copista estar pagadas las expensas de dicho libro *por un tal Sancho Garçoiç y su mujer Bizinnina*. Este *tal Sancho Garçoiç* es fácilmente identificado como el rey de Navarra y Aragón en aque tiempo, llamado don Sancho Garcés a quien se debió la fundación de aquel monasterio enclavado en el reino navarro. Este monarca no tuvo ninguna de sus dos esposas con el nombre de Bizinnina, pero su madre se llamó doña Eximina y muy bien pudo ser este nombre, aunque desfigurado como era costumbre en aquellos tiempos, el de la señora que intervino para pagar el costo de la copia del libro. Los códices también visigóticos existentes hoy en el Palacio Real de Madrid y en la Universidad de Santiago de Compostela, igualmente contienen sendas notas marginales en las que se dice estar hechos a instancias de la reina doña Sancha quien fue mujer de Fernando el Grande, hijo del rey don Sancho y del que heredó la corona de Castilla.

Es idéntico el estilo de escritura visigótica de los códices «Liber Ordinum», de Silos; «Antifonario», de la catedral de León; los de San Millán de la Cogolla, los cuatro folios que se guardan en la Universidad de Zaragoza. La escritura de todos estos libros marca el auge que han señalado los paleógrafos investigadores. Respecto a que esta escritura sea española y no cluniacense, se demuestra por el hecho de que la música que contienen aparece en el sistema denominado «in campo aperto» empleado en los códices *mozárabes* y *visigóticos*, es decir, que era preciso cantarla de memoria, como San Isidoro había especificado³⁰.

CARACTERÍSTICAS DE LA ESCRITURA MUSICAL

La visigótica. — La escritura musical empleada en los códices visigóticos es *neúmática*, al igual que la de los códices mozárabes. Entiéndese con la designación de *neumática* la representación en lo escrito de los *alientos* (aire) que habrá de hacer la voz al cantar. Los signos *neumáticos* de la escritura visigótica acusan una elevada estilización muy variada y de perfilados refinamientos, que contrastan con los *neumas* mozárabes, toscos y uniformes. Los

³⁰ He aquí el texto latino de San Isidoro a tal respecto, contenido en el Libro III de sus «Etimologías», y su traducción aproximada:

Texto. — «Nisi enim ab homine memoria teneantur sonio pereunt, quia scribi non possunt».

Traducción. — «Pues los sonidos parecen si no son retenidos en la memoria por el hombre, porque no pueden ser escritos».

neumas visigóticos aparecen colocados encima de las sílabas del texto cantado y significan gráficamente los movimientos que ha de hacer la voz al subir y al bajar, describiendo, asimismo, los contornos o acentos que contiene la melodía. Pero tal significación gráfico-melódica no es exacta, no es concreta, no pretende otra cosa que servir de recuerdo para cantar melodías que ya eran conocidas de antemano, según lo había especificado San Isidoro.

A pesar de la afirmación del santo hispalense de que la «música scribi non posunt», tal aserto no puede constituir una definición cerrada en estricto concepto. Está claro que la música no se escribía en los tiempos del ilustre prelado de Sevilla porque las actividades escriturarias eran entonces escasísimas y probablemente nulas en lo concerniente al arte de los sonidos. Habrían de transcurrir varios siglos para que se produjera en España (mediados del siglo XI) el apogeo cultural escriturario. Mas también en la música escrita en los códices del período de apogeo persiste el sistema *neumático* de «in campo aperto» que no pretende ser *leída*, sino simplemente *recordada*. Lo que sí resulta evidente es que la perfección y estilización lograda en la letra visigótica también se manifiesta en los *neumas* musicales. Los rasgos que en los códices mozárabes son toscos, se muestran aquí finos y sutiles.

Transcripciones musicales. — Con respecto a que los *neumas* no pudieron leerse o descifrarse, veamos cómo la ciencia paleográfica actual ha corregido tal afirmación. Es preciso mencionar a este respecto los meritorios trabajos de investigación que vienen realizándose desde hace algunas décadas en las prestigiosas abadías benedictinas de Silos y de Montserrat. Los monjes musicólogos de ambos centros han realizado las transcripciones a la notación moderna de la música de casi todos los cantos mozárabes y visigóticos, tras de pacientes labores de estudio y de confrontación de los *neumas*, utilizando los avanzados sistemas fotostáticos y microfílmicos que permiten el estudio de todos los signos musicales existentes en el completo acervo de los códices hoy conocidos.

Si bien estas transcripciones no entran en los propósitos del presente trabajo, las mencionamos admirativamente por la importancia que para la cultura musical suponen las labores que realizan los monjes de Silos y de Montserrat, equivalentes a las que los benedictinos de Solesmes vienen desarrollando con el *canto gregoriano* desde los tiempos de Gueranguer, Pothier y Mocquereau, quienes se distinguieron en esto a partir de las postrimerías de la

pasada centuria, especialmente con la publicación del «Motu proprio» de Pío X³¹.

Tales transcripciones de los *neumas* mozarábico-visigóticos no modifican empero, el proceso histórico-musical que venimos tratando respecto al avance de la música para ser leída producido cuando se hizo necesario *leer* como algo nuevo y desconocido el canto gregoriano impuesto por el cambio de ritos verificado en Lombardía y en España a finales del siglo XI³².

Notación cuadrada o diastemática. — Cuando se verificó el cambio de ritos (liturgia) hacia finales del siglo XI, tanto los cantores lombardos (Milán) como los españoles se enfrentaban con la necesidad de cantar las melodías gregorianas que constituían los oficios romanos, las cuales eran para ellos totalmente desconocidas. Hízose entonces preciso establecer una escritura en la que pudiera ser leída la música con exactitud, quedando los *tetracordes* de las tonalidades gregorianas bien definidos con sus correspondientes *intervalos*. De inventar un sistema de escritura que para la música cumpliera tales finalidades se encargaron los monjes cluniacenses que tan estrechamente unidos se hallaban a las disposiciones vaticanas en cuanto se refería a la organización litúrgica.

Tal misión se cumplió en la Abadía de Cluny durante los siglos X y XI, por los tiempos en que aquel famoso monasterio estuvo regido sucesivamente y entre otros, por los abades Odón, Odión e Hildebrando³³. Así, los monjes cluniacenses, dedicados desde

³¹ Al ocupar la Silla Pontificia Su Santidad Pío X, publicó su célebre «Motu Proprio» (22-XI-1903, festividad de Santa Cecilia) en el cual se reglamenta la intervención de la música en los templos católicos a base del canto gregoriano y de la polifonía del siglo XVI. El centro restaurador del canto gregoriano que por disposición pontificia se encargó de realizar lo que a tal respecto señalaba el «Motu proprio», fue la abadía francesa de Solesmes.

³² Documentados estudios con respecto a tales transcripciones, aparecen en las importantes obras siguientes: «El Canto Mozárabe», de los benedictinos de Silos Rojo y Prado (Barcelona, 1929) y en «Introducción a la paleografía gregoriana», del también benedictino G. M. Suñol (Edición en catalán, Barcelona, 1925; y en francés, Tournai, 1935).

³³ Sumamente imprecisos son los datos conocidos acerca de las actividades musicales de estos tres insignes abades de Cluny, quienes dos de ellos, Odón e Hildebrando, han sido santificados por la Iglesia. La historia de la música atribuye a San Odón de Cluny y de Clugny abad de este convento por la época de su fundación, quien murió en 942, varios inventos de teoría musical relacionados con el procedimiento llamado *solmisación por mutanzas*, el cual se derivó de la «guidoniana» (Guido d'Arezzo) denominación de las notas (ut, re, mi, fa, sol, la). Se le considera a San Odón como a uno de los más clarividentes teóricos de la música medieval. A él se le atribuye el ser inspirador (no autor) del célebre «Diálogo de música», conocido también con el título de «Enchiridión», el cual fue edi-

la fundación de aquel venerable cenobio benedictino a la restauración de la liturgia eclesiástica y al perfeccionamiento de la escritura, tanto literaria como musical, diéronle cima a su insigne tarea con la invención de un sistema de escribir la música mediante el cual ésta pudiera ser leída sin la necesidad de conocerla de antemano. A este sistema de escritura musical se le denomina comúnmente *diastemático* o *cuadrado*, porque los signos representados a los sonidos que hoy entendemos por *notas*, sustituyeron con precisión a los *neumas* (alientos) anteriores, los cuales eran inconcretos e indefinidos.

Mediante dos o tres *cuadrados* colocados seguidos hacia arriba o hacia abajo, podían apreciarse claramente los *tetracordes* que, además, estaban definidos por la letra *clave* que se escribía el principio de la línea horizontal marcada en seco, sin tinta, y dentro de ella, los *cuadrados*.

Con la denominación de *diastemática* o *diastematía* dada a esta escritura, se especifica que en ella pueden apreciarse los *intervalos* musicales que han de ser cantados.

Quedaba así colocada la primera piedra que había de conducir al sistema de la escritura musical. Este sistema *diastemático* progresaría, pasando de la línea horizontal en seco a la línea tintada, las líneas se ampliaron de una a dos y a tres, quedó posteriormente fijada la *pauta* en *tetragrama* para las voces y en *pentagrama* para los instrumentos cuando éstos adquirieron importancia en el arte musical.

Al mismo tiempo que tan importantísimo avance se producía

tado en 1774 por el benedictino alemán Martín Gerbert en su obra «De cantu et música sacra a prima ecclesia aetate usque ad praesens tempus». También produjo San Odón otros escritos teóricos que han permanecido inéditos, y se cree que él pudiera ser el primero en revivir el empleo de la notación musical alfabética griega en la Edad Media, utilizando tal procedimiento para constituir las *claves*. A este respecto se le atribuye el haber introducido la letra *gamma* para representar el sonido inferior al *La*; y también distinguió las dos formas del *b*: *b rotundum* y *quadratum*.

Con respecto a Odilón u Odilo, la oscuridad histórica es casi absoluta. Los años de su nacimiento y de su muerte aunque imprecisos señálanse así: 994-1048. Solamente se sabe de este monje que fue abad de Cluny por el tiempo en que aquella abadía alcanzó su apogeo, mitades del siglo XI, con el desarrollo de las actividades relacionadas con la *reforma de la Regla de San Benito*, siendo el aspecto más salientes de tal *reforma* el perfeccionamiento de los sistemas de escritura. Es por tanto creíble que el invento de la escritura musical para ser *leída* se produjera en la época en que Odilón fue abad de Cluny o en los años próximos a él.

En cuanto a Hildebrando, ya vimos anteriormente la importancia que tuvo su pontificado con el nombre de Gregorio VII en la etapa final y definitiva del cambio de ritos en Toledo, en 1085, y en el establecimiento del *catolicismo*.

en Cluny con respecto a la escritura, otro monje, también benedictino, Guido d'Arezzo, en la Abadía italiana de Pomposa, Rávena, verificaba idénticas o parecidas tareas y daba nombre propio a los sonidos de la música tomándolos de las primeras sílabas de sus correspondientes versos de un himno que en honor de San Juan Bautista figuraba en la liturgia gregoriana, el cual había sido tradicionalmente atribuido en su composición a un diácono llamado Paulo.

De esta manera quedaron perpetuados internacionalmente el lenguaje y la escritura de la música. No importará que un músico de hoy pueda ser americano, alemán, español, francés, italiano o ruso, pues al recorrer el mundo sin conocer los idiomas de los países que visite, siempre se compenetrará con sus colegas de la música merced al sistema internacional en que ésta se desenvuelve. Y tan asombroso hecho, de transcendencia suma para la música, se debe a aquellos humildes monjes de quienes la historia ha conservado apenas sus nombres y casi ninguna de sus noticias.

INVESTIGACIÓN PALEOGRÁFICA MUSICAL ESPAÑOLA

Considerable impulso tuvo la investigación paleográfica musical española a partir de la iniciación de esta especialidad en los comienzos del siglo actual con los trabajos realizados por el benedictino francés don Mario Férotin, de quien ya se hizo mención reiteradamente en la presente reseña,

Entre los musicólogos españoles especializados en la materia de que tratamos, se destacan los siguientes: los benedictinos de Silos (Burgos) don Casiano Rojo (1877-1932) y don Germán Prado (1891-1974), quienes en 1929 publicaron en Barcelona un importante volumen titulado «El Canto Mozárabe en España», trabajo en el que se estudian a fondo los neumas mozárabe-visigóticos. Don Casiano Rojo fue autor, además del citado volumen, de un estudio sobre el «Antifonario mozarábico de la catedral de León» (1928), en colaboración con don Germán Prado y don Luciano Serrano, así como de varios tratados y monografías acerca del canto gregoriano. Su colaborador y también monje silense don Germán Prado, fue asimismo autor de numerosos trabajos, entre los que se cuentan, además del ya citado, los siguientes: «Manual de liturgia hispano-visigótica o mozárabe» (Madrid, 1925); «Textos inéditos de la liturgia mozárabe» (Madrid, 1926); «Historia del rito mozárabe toledano» (Madrid, 1928); «Codex calixtinus» San-

tiago de Compostela, 1944) y «El Canto gregoriano» (Barcelona, 1945).

Incansable investigador que se cuenta entre los de mayor relieve que estudiaron los manuscritos musicales visigóticos guardados en los archivos castellanos, fue el abad de Silos don Luciano Serrano (1874-1944) quien figuró como uno más de los más destacados apóstoles del «Motu proprio» de Pío X al ser implantado en España.

Don Gregorio María Sunyol (1879-1946), que fue abad del monasterio benedictino de Santa Cecilia, de Montserrat (Barcelona), y director del «Instituto Ambrosiano» de Milán, se dedicó a los estudios del canto gregoriano siguiendo el movimiento iniciado en Solesmes por don Pothier y don Mocquereau. Sunyol también importante restaurador del canto ambrosiano milanés, escribiendo varios estudios acerca de esta liturgia, así como de la gregoriana y de la visigótica. Lo más importante en cuanto se refiere a esta última, se halla en su «Introducción a la paleografía gregoriana» (Barcelona, 1925).

El más destacado musicólogo español de los últimos años, ha sido sin duda mosén Higinio Anglés (1888-1970), sacerdote catalán, quien dirigió el «Instituto Español de Musicología» y fue también presidente del «Instituto di Musica Sacra», de Roma. Fue autor de numerosas obras de investigación acerca de la música española renacentista y de paleografía de los siglos X, XI, XII y XIII, así como de polifonía. Una de sus más importantes obras, relacionada con la música vocal española de la Edad Media, es su estudio en tres volúmenes sobre «El Codex Musical de las Huelgas», publicado en Barcelona en 1931³⁴.

Instituto Español de Musicología. — Este centro, perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, es el más importante que en materias musicográficas existe en España. Lo integran la totalidad de los musicólogos hispanos y organiza periódicamente concursos de investigación musical. Radica en Barcelona

³⁴ El códice del monasterio de religiosas de Las Huelgas (Burgos), contiene las siguientes composiciones de homofonía y prepolifonía españolas, en número de 186; Libro 1, introducción crítica; II, facsímil; III, transcripción a música actual, todo ello ordenado y realizado con alta maestría por mosén Higinio Anglés. Las 186 obras se dividen de la siguiente manera:

28 *organa* para la Misa, 31 *benedicamus*, 31 *prosas*, 59 *motetes*, 35 *conductus* (entre los cuales hay tres *planctus* dedicados a la muerte de los Reyes de Castilla) a 1, 2, 3 y 4 voces del repertorio de la «Ars antiqua», 1 *credo* del «Ars nova» (el más antiguo en su género) y un *solfeo* a dos voces (único entre el repertorio medieval conocido).

y tiene representantes en todas las instituciones provinciales culturales, contándose entre ellas los monasterios benedictinos de Silos y de Montserrat. Recoge las tradiciones de la música española en todos sus aspectos y ha despertado y encauzado hacia el porvenir el entusiasmo y la intelectualidad de la juventud musical de España. Al fallecimiento de mosén Higinio Anglés en 1970, quien había sido director del Instituto desde su fundación, fue nombrado para este cargo el doctor Miguel Querol Gavaldá, nacido en Ulldescon (Tarragona) en 1912. El maestro Querol es compositor, musicólogo y doctor en Filosofía y Letras. Tiene compuestas numerosas obras musicales, principalmente polifónicas, y ocupa un relevante lugar como investigador musicólogo en diversas especialidades, entre las que destacan la paleografía, el folklore y la polifonía, todos estos temas pertenecientes a la música hispana y de los cuales tiene publicados varios libros.

Otros investigadores. — Destaca en primer lugar entre los musicólogos de diversas nacionalidades que investigaron los manuscritos musicales españoles, el iniciador de tales tareas, varias veces citado en estas líneas, don Mario Férotin, monje benedictino francés, destacado historiador de la liturgia mozárabe en 1855 en Chateaufort-du Rhone y murió en 1914 en Farnborough (Inglaterra). Ingresó en el célebre monasterio benedictino de Solesmes (Francia) en 1895 y allí adquirió la brillante técnica de investigación paleográfica. Residió en Silos (Burgos) desde 1881 hasta 1892 donde se especializó en el estudio de los códices mozárabes y visigóticos españoles. En 1895 ingresó en el monasterio británico de Farnborough, residiendo en éste también célebre cenobio benedictino hasta su muerte. Escribió estas obras:

«Recueil des chartes de l'abbaye de Silos» (París, 1897); «Liber Ordinum mozárabe» París, 1912, (es éste el *Rituale de Silos* copiado el año 1065); «Liber Mozarabicus sacramentorum», transcrito de un códice toledano (París, 1912). Su muerte le impidió terminar el tercer volumen de la serie de sus grandes ediciones de códices mozárabes.

También realizó interesantes estudios en España sobre códices musicales visigodomozárabes el destacado musicólogo y organista alemán Peter Wagner, nacido en 1865 en Kürenz (Trier) y fallecido en 1931 en Friburgo (Suiza). Realizó viajes a España en 1926 y 1927, siendo acompañado por mosén Higinio Anglés por diferentes archivos monacales y catedralicios. Se detuvo especialmente en la catedral de Santiago de Compostela para estudiar la música del

famoso códice *seudo calixtino*. P. Wagner llevó a cabo varios trabajos de investigación acerca del canto gregoriano e igualmente se dedicó a la armonización para órgano del acompañamiento de este canto, aspecto en el cual logró un estilo de altas cualidades artísticas y técnicas. En lo referente al canto mozárabe publicó en alemán varias monografías que se editaron entre los años 1927 y 1931.

Fin. — En este momento de colocar la palabra *fin* al presente trabajo, quiero expresar al amable lector mi agradecimiento por haber llegado pacientemente hasta ella. Y permítame también especificarle que mis propósitos no han sido los de llevarle a terrenos técnicos de la música o de la paleografía, ni tampoco de adoptar valores de alta originalidad en la materia tratada.

Mis propósitos fueron exclusivamente los de aclarar el proceso de la época en que se creó la escritura musical, especialmente en España, durante los siglos XI y XII. Tal proceso, el cual aparece en la historia de la música un tanto oscuro y confuso, he pretendido aclararlo en lo posible, no por crearme poseedor de condiciones especiales de clarividencia, sino simplemente porque tuve la suerte de encontrar en mi país, España, Zaragoza, documentos que quizá fueron la clave explicatoria de esa aludida evolución histórica en la cual se produjo la escritura musical. ¿He logrado tal propósito? Esto solo podrá contestarlo el lector amable. Si ha sido así, este trabajo habrá cumplido la misión que pretendí darle. En todo caso, este trabajo no podrá servirle al lector de otra cosa más que de introducción a posteriores estudios, amplios y profundos en cuanto se refiere al tema de la paleografía de la música.

«VARIA OFFICIA ET MISSAE». CATEDRAL DE TOLEDO. SIGLO IX-X

Este códice mozárabe es uno de los cuatro que guardan en la catedral de Toledo. Comprende dos manuscritos independientes, realizados en pergamino, aparentemente por un solo copista «Sebastianus scriptor». El primer cuaderno contiene el tratado «De Virginitate Sanctae Mariae», con la «Missa Beatae Mariae» y el oficio de la Asunción. En el segundo cuaderno se hallan los oficios del tiempo de Navidad hasta la Epifanía. Los folios de este códice (varios de ellos se extraviaron) miden 305 milímetros de alto por 230 de ancho.

Su escritura, tanto literaria como musical, es la llamada «mozárabe», de indudable influencia islámica, en la cual los *neumas* musicales aparecen tumbados hacia la derecha de la mano del copista, como ocurre en todos los manuscritos mozárabes de procedencia toledano-andaluza.

«ANTIFONARIO DE LA CATEDRAL DE LEÓN. SIGLO XI

Es éste el más precioso códice que existe entre todos los manuscritos conocidos del canto mozárabe. Su escritura y notación musical, ambas visigóticas, contenidas en 306 folios en pergamino de 330 x 240 mm. muestran el más puro estilo escriptórico y son idénticas a las de los otros códices que fueron producidos en los centros religiosos españoles del territorio de la Reconquista, es decir, el no sometido al dominio árabe, y al mismo tiempo comunicado con la abadía francesa de Cluny.

El facsímil aquí reproducido contiene entre otras antífonas la dedicada al oficio litúrgico de la Natividad del Señor, con su texto y música correspondientes así como una preciosa ilustración caligráfica que representa el emblema catedralicio y el grupo de la Sagrada Familia en la Natividad del Niño Jesús. Tanto el dibujo alegórico como el texto y la música (de neumas *in campo aperto*), están trazados a pluma delgada mostrando el finísimo estilo que caracterizó a la caligrafía visigótica en el punto de su máximo esplendor. Fue copiado este códice en el año 1069 según datos y cómputos contenidos en el mismo, de otro manuscrito contemporáneo de la época del rey visigodo Wamba, es decir, de mediados del siglo VII.

Según el sabio paleógrafo silense don Luciano Serrano, en su documentado estudio que figuró como prólogo a la edición del texto del «Antiphonarium de la catedral de León» (León, 1928) «este monumental antifonario, único en su género, debió escribirse a principios del siglo X»; pero atendiendo de manera general a los datos históricos de investigaciones más recientes acerca de la evolución en que se produjo en conjunto el acervo de la paleografía española benedictina, parece más probable que fue escrito en el año señalado de 1069.

«HOMILIARIO» DE LA CATEDRAL DE CALAHORRA. SIGLO XII

Este códice, en pergamino, fue escrito en Calahorra en su contenido esencial entre los años 1121 y 1125. Mide 550 x 370 mm. y contiene en la parte musical «lamentaciones» de la Semana Santa. La parte literaria está integrada por rezos de «homilías» sobre las dominicas, fiestas y ferias del año, comenzando por las de Adviento (por esto sin duda en documentos posteriores se cita a este códice con el nombre de Libro de la Homilías). En ciertos lugares del mismo aparecen viñetas. También contienen un obituario ilustrado con varias notas que fueron escribiéndose en el transcurso del tiempo en folios añadidos a la parte original del libro mencionando sucesos que acaecían. La reseña más reciente parece ser la que notifica la expulsión de los judíos de los Reinos de España en el postrimero día de julio de 1492. Este suceso tuvo transcendencia suma en Calahorra, ya que allí existió una importante colonia judía.

La escritura literaria de este códice es *carolingia* y pertenece al estilo cluniacense, así como la música de notación *cuadrada diastemática* colocada sobre una línea marcada en seco y comenzada con la letra clave. Es uno de los primeros manuscritos que se produjeron en España copiados de otros franceses conteniendo las melodías correspondientes al canto gregoriano que sustituyó a la liturgia visigótico-mozárabe. Muestra el sistema de notación musical inventado en la famosa abadía francesa benedictina de Cluny con el objeto de que la música pudiera ser *leída* por los cantores de Lombardía (Milán) y de España que durante muchos siglos había estado practicando el canto ambroisano y el visigótico-mozárabe, respectivamente.

LA POBLACION HOSPITALARIA Y RELIGIOSA DE MALLORCA BAJO EL REY SANCHO (1311-1324)

por

GABRIEL LLOMPART

Hay sectores muy inhóspitos para el historiador en el amplio campo de la cultura del reino independiente de Mallorca. Han sido apenas tratados y estudiados. Sus fuentes resultan pobres y por ello nada mejor que aprovechar los hilos de agua que saltan de tanto en tanto a través de los documentos más inesperados a donde normalmente no los iría a buscar el especialista correspondiente.

Este es el motivo por el cual nos hemos decidido a publicar esta nota en la cual abordamos dos capítulos poco conocidos aún como son: la población hospitalaria y las órdenes religiosas en la ciudad de Mallorca en el primer trentenio del siglo XIV.

En los libros de cuentas del Archivo del Real Patrimonio, que foman parte actualmente de los fondos del Archivo del Reino de Mallorca, se encuentran de forma bastante ordenada las partidas de limosnas que la monarquía privativa realizaba con regularidad a los hospitales y a los monasterios principales de la capital del reino sobre el mar.

En efecto, en días determinados de grandes fiestas religiosas se entregaba una limosna a título personal que recogían los superiores de los conventos —medicantes, por supuesto— y los regentes de los hospitales a la sazón existentes.

Como los mencionados superiores enviaban un billete con la notificación a la administración real del número del personal presente en los mencionados establecimientos en las fechas apuntadas, el escribano de la procuración real podía fácilmente anotar una tras otra todas las salidas verificadas al cabo del año por este concepto. Estos billetes sueltos se encuentran algunas veces dentro de los volúmenes de los *Llibres de dades* en cuestión. Publicamos los que hemos podido encontrar, después de que los siglos se

llevaran por delante, a su paso, a muchos de ellos. De hecho, un puñado de los mismos, hoy perdidos y sin fecha segura, los hemos ido a buscar a las *Misceláneas* del P. Luis de Villafranca O.M.C. el cual los tuvo en su mano en el siglo XVIII mientras que ahora ya han desaparecido. Algunos otros han comparecido todavía en el interior de los tomos mencionados. Es gracias a ellos que podemos hacernos cargo no solamente de la cantidad de personas que vivían en los hospitales de Palma sino también de cuál era su calidad y naturaleza: enfermos y personal asistentes. Y asimismo podemos conocer el nombre de alguno de los superiores existentes en las casas religiosas porque la verdad es que andamos muy escasos al presente punto al conocimiento de los frailes que habitaron en la isla en los primeros siglos de la conquista.

I

LA POBLACIÓN HOSPITALARIA

A fin de documentar de una forma equilibrada nuestra aportación hemos creído lo más hacedero el publicar los estadillos anuales de los gastos de la real procuraduría tocante a hospitales: el del primer año de reinado y el del último completo. Con sus datos, sin abrumar al interesado, que siempre será libre de ir a completar los datos con los de los años intermedios conservados, es posible el sacar una media de los acogidos a la beneficencia pública en la ciudad de Mallorca.

Hay que tener en cuenta que anteriormente a dicho reinado no se conservan, al parecer los libros de Real Patrimonio que nos permitirían el averiguar cómo estaba la atención sanitaria y asistencial, exceptuando el año de 1309, del reinado de su antecesor Jaime II, el cual lleva los datos sin ordenar y que, de todos modos, nos servirán como punto de partida de nuestra comparación.

Los hospitales que contempla la tesorería real son cuatro: *Hospital de Sanct Andreu*, *Hospital de Sancta Magdalena*, *Hospital de Sanct Antoni* y *Hospital de Sanct Esperit*¹.

¿Eran éstos todos los existentes a la sazón? En el testamento

¹ Una recopilación bibliográfica del sector se hallará al final del trabajo *La medicina medieval en Mallorca* de José María TEJERINA, en J. MASCARÓ PASARIUS, *Historia de Mallorca*, 5 (Palma, 1974), 1-187; bibliografía 187-191. Naturalmente nosotros no nos ocupamos más que de un pequeño aspecto de dicho trabajo muy amplio y umbrío todavía.

La población hospitalaria y religiosa de Mallorca

de Catalina, esposa de Bernat Net, vecina de Pollensa, datado en 1340 figuran estos cuatro mismos hospitales en la ciudad, favorecidos con doce dineros cada uno. Además de mencionarse los foráneos de las villas de Pollensa, Sóller, Sineu e Inca².

El de mayor antigüedad era ciertamente el de *Sanct Andreu*, sito en donde hoy se levanta la Diputación Provincial, objeto de fundación de parte del noble Nunyo Sans en 1230³. Estaba en contacto especial con la lugartenencia real; a su cementerio van a parar los cadáveres de los muertos en la cárcel de la ciudad. En el último testamento del arcediano Joan de Verí (1289) se le dejan 20 sueldos de limosna y además un lecho con sus adminículos para un enfermo⁴. No contamos con ninguna precisión acerca de las características que reunía. Sólo sabemos del número total de personal que mantenía:

Año 1311 ... entre 21 y 30 sujetos

Año 1323 ... entre 61 y 76 sujetos

Su capilla tuvo altar dedicado a San Eloy por el gremio de herreros. Una magnífica Virgen de alabastro que se veneraba en ella ha ido a parar a la iglesia del Hospital Provincial. Entrambos datos son posteriores a la fecha que ahora nos ocupa.

Un Hospital actualmente desaparecido es el de Santa Magdalena. Hubo de estar situado en las cercanías de la parroquia de San Jaime por cuanto un documento del rey Jaime II permite la ampliación de la capilla del mismo sobre la base de restar solar al cementerio de la mencionada parroquia (1305)⁵. El total de personal que alberga en las fechas que estudiamos era:

² ARM, Prot., Macià Aragó, A-1, f. 7: «Item lego hospital pauperum civitatis Maioricarum beati Andree et beate Marie Magdalene et Sancti Spiritus et beati Antonii de Padoa cuique duodecim denarios».

Item lego hospitali ville de Incha et ville de Sineu et ville de Pollentia et de Soyler cuique duodecim denarios» (XIII kal. aug. 1340).

³ Era conocido asimismo con el nombre de Santa Eulalia, por la finca rústica que administraba en el viejo camino de Calvià. En tiempo de Jaime II (hacia 1309) se le despojó del patio y algunas dependencias. El rey dispuso entonces que se le dejara invertir el importe para sus necesidades. A. PONS, *Constitucions e ordinations del Regne de Mallorca*, BSAL, 24 (1933), p. 277.

⁴ ««Item hospitali Sancti Andree XX I. et unum lectum, pannorum apparatus, scilicet fustam et unam marfagam et unum matalafium et unum capsale et unum par linteaminum et unam vanevam et unum coopertorium lini vel cerici de mediocribus». Testam. de las nonas de julio de 1289. Utilizó la transcripción del P. Luis de VILLAFRANCA, *Misceláneas*, vol. X, f. 450. Original en biblioteca marquesal de Vivot.

⁵ Parto de una carta de Jaime II de Mallorca, de Perpignan, IX kal. Maii 1305, que trae L. DE VILLAFRANCA, *Misceláneas*, cit., vol. IX, f. 62.

Gabriel Llompart

Año 1309 ... entre 28 y 30 personas.⁶
Año 1311 ... entre 28 y 34 personas.
Año 1323 ... entre 36 y 56 personas.

De las notas tomadas por el P. Luis de Villafranca tenemos un espécimen de descomposición de estas cifras entre enfermos y personal sanitario.

Había sobre cincuenta sujetos aproximadamente, unas cifras por este estilo:

Enfermos: 16	Una cautiva
Infantes desmamados: 3	Tres criados que recogían limosna
El administrador y su mujer	en la ciudad y uno fuera de ella
El capellán y el sacristán	Doce nodrizas
Dos sirvientes	

Otro hospital existente por entonces cuya fecha de fundación desconocemos y que se conservó hasta el siglo pasado como iglesia dedicada a San Antonio de Padua, en lo que hoy es plaza de San Antonio de Palma, cerca de la puerta de la muralla de este nombre, era el de *Sanct Antoni de Padua*.

Año 1309 ... 17 personas.
Año 1311 ... entre 14 y 20 personas.
Año 1323 ... entre 22 y 34 personas.

Contamos con dos descomposiciones de estos totales, sobre la base de 23 y 28 respectivamente y son las siguientes:

Enfermos: 4.	Infantes de leche: 5.
Infantes de leche: 4.	Niños mayores: 4.
Niños mayorcitos: 4.	El rector, el sacristán, el capellán
El rector y el sacristán.	sustituto.
Tres sirvientes o enfermeras.	Enfermeras: 4.
Tres nodrizas.	Nodrizas: 5.
Cuatro cuestores.	Cuestores para la ciudad: 4.
Enfermos: 5.	Cuestor del campo.

El Hospital del Santo Espíritu era llevado por los Trinitarios, los cuales habían fundado probablemente a mediados del siglo XIII⁸. El legado testamentario más antiguo que conozco es de ju-

⁶ Todas las referencias del personal que citamos en adelante en estas comparaciones están sacadas del *Manuel de Dades del any MCCCIX*, ARM, RP, 3392, ff. 3 v, 7 v.

⁷ VILLAFRANCA, *Misceláneas*, IX, f. 8.

⁸ Me fío de Gaspar MUNAR, *Les Ordes religioses a Mallorca* (Palma, 1935), p. 18.

La población hospitalaria y religiosa de Mallorca

lio de 1282⁹. Su asiento definitivo en la actual iglesia de San Felipe Neri parece ser de fines del siglo XIII. Sobre el portal principal con el tiempo se puso una decoración esculpida representando la Trinidad (siglo XV).

Pero en los tiempos a que nos referimos y ciñéndonos al asunto que nos ocupa digamos que la población correspondiente al hospital mentado era la siguiente:

Año 1309 ... 19 personas¹⁰.
Año 1311 ... entre 25 y 30 personas.
Año 1323 ... entre 19 y 27 personas.

Deshaciendo y analizando los totales resulta sobre las bases de 22¹⁰ y 30¹¹ respectivamente el siguiente resultado:

Enfermos: 4.	Enfermos: 5.
Infantes de leche: 2.	Infantes de leche: 6.
Infantes desmamados: 2.	Nodrizas: 6.
Un ministro y tres frailes.	Frailes: 3.
Enfermera: 1.	Enfermera: 1.
Nodrizas: 2.	Capellán y sacristán.
Arriero: 1.	Cuestores: 3.
Cuestores: 3.	Criados: 2.
Criado: 1.	Arriero: 1.
Cocinero: 1.	

Es una lástima que no podamos disponer de más noticias de momento. De importancia había en la ciudad entonces otro hospital: el de San Antonio de Viana, fundado en 1230, y que estaba dedicado a los aquejados de enfermedades contagiosas, comenzando por el «fuego de San Antonio».

Este hospital a menudo aparece en los legados testamentarios que alimentaban en buena parte la caja de los mismos aparte. Seguramente por la especial devoción que desde el mismo siglo XIII ya se sentía hacia el santo eremita protector del ganado. Por esto Guillem des Putxet (*de Podiolo*) de Inca en 1282 deja «hospitalibus civitatis Maioricarum unicuique XII denarios (...) et Sancto Antonio de Vianes II sólidos et hospitali de Inca XII denarios»¹². La cofradía de San Antonio se organizó pronto en algunas villas, de la misma manera que otras tan importantes como la de *Nostra*

⁹ ARM, *Manuale civitatis* 350, f. 186: Testamento de A. Ricolf, de julio de 1282: «Dimitto ospital Ste. Trinitatis, XII, denarios».

¹⁰ VILLAFRANCA, *Misceláneas*, XII, f. 97 v.

¹¹ Año 1311, mes de septiembre.

¹² ARM, *Manuale civitatis* 350, f. 199.

Dona de la Seu de Mallorca (esto es, de su obra y edificación). A fines del siglo XIV en Sóller Francesc Vidal (1376) dejaba diez sólidos «bacino Sancti Antonii Viannensis in dicta ecclesia (parrochialis) statuto»¹³. Cual era esta función lo precisa el tenor de otra limosna la de Pere Caperó (1385): «lego confratrie beati Antonii ordinata in villa de Soller, tres libras»¹⁴.

Había fieles que cedían en su testamento una cama para los enfermos, como es el caso de Garaua, viuda del peletero Maymó, que en torno a 1274 hace este legado: «Item dimitto hospitali Sancti Antoni Viannensis unum lectum pannorum in quo iaceant pauperes Christi ad remedium animae meae, unum lectum fustis et unum *saclit* et unum matalafium et unum capciale et unum par linteaminum et unum coopetorium de ceda de illis duobus quae habeo et unum auriculare sive cuxinum»¹⁵.

La conclusión a que se llega pasando revista a los escasos datos que poseemos sobre los hospitales de la ciudad en tiempo de Sancho de Mallorca es que eran chicos. Lo poco que sabemos acerca de los de las villas que los tenían son parecidas. Casualmente un mes antes de morir, en 1324, firmó el acta de erección del hospital de Sóller, cuyo solar cedido por un particular, era estimado por los mismos procuradores reales Miquel Rullán y Pere Burgues, que hallamos mencionados en los documentos que aquí publicamos. Media 27 x 18 m. y según el acta fundacional, debía contar con el hospital, la capilla y un cementerio adyacente. Debía además regirlo un rector (*donat*) casado, de por vida¹⁶. En 1386, el primer inventario que poseemos, presenta sólo cuatro camas¹⁷. Lo mismo que el de Muro en 1449 —también cuatro camas— porque los pueblos menores fueron levantando sus hospitales a lo largo del siglo XIV y XV conforme crecía la demografía y surgían buenos ciudadanos que ayudaban con sus donativos¹⁸.

De hecho llama la atención el que un hospital importante como es el de Santa Catalina fundado para doce marineros pobres por Ramón de Salellas en 1344 llevaba el mismo ordenamiento: los dos regentes debían nombrar un rector o administrador a cuyo

¹³ ARM, P, Joan Avinyó, A-5, f. 7.

¹⁴ ARM, P, Joan Avinyó, A-5, f. 73.

¹⁵ ARM, *Manuale civitatis* 347, ca. f. 169. Cortesía del P. Rafael Juan.

¹⁶ F. PÉREZ FERRER, *Notes històriques. Aportació a l'Història de Sóller* (Mallorca, 1974), pp. 117-121.

¹⁷ F. PÉREZ, *ibid.*, p. 119.

¹⁸ E. DE K. AGUILÓ, *Fundació i documents relatius al Hospital de Sta. Catalina dels Pobres*, BSAL, 10 (1903-04). El número de camas de Muro se halla en ARM, P. Juan Socies, S-42, f. 6 v (año 1449).

lado se hallaba, para la parte religiosa, un capellán. Este hospital tiene la ventaja de que poseemos el reglamento que le dio su fundador, gran mercader que emparentó con la familia real, y al parecer, asimismo gran organizador¹⁸.

Es a través de su testamento de 1345 que poseemos algunos datos acerca de la obra hospitalaria en la isla. En efecto, lo lógico en un hombre que funda un hospital moderno de nueva planta, es que teniendo un hondo sentido cristiano en su momento histórico, piense en la mayoría de establecimientos de este tipo.

Estos se mantenían de limosnas. Podemos pensar que éstas eran pedidas de casa en casa por los cuestores que vimos existían en las plantillas de los hospitales. Pero además en los testamentos se advierte siempre un legado al hospital de la villa, cuando existía, e incluso de otros lugares, sobre todo de los hospitales de la capital. Esta manda benéfica es correntísima:

«Item unicuique hospitalium civitatis Maioricarum, III solidos»; (Guerau de Riu, agosto 1274)¹⁹, sólo doce dineros les deja Joan Planes, de Felanitx (1282)²⁰ igual que Pere Orell de Porreres (1278)²¹. «Item lego omnibus hospitalibus pauperum totius insule Maioricarum cuique amore Dei duodecim denarios» (Nicolau Llorenç, morador de la Puebla, abril 1345)²². Brunissenda, mujer de Arnau Capó, de la Puebla, en abril de 1347, con la misma fórmula, solamente seis dineros²³.

En cambio Arnau Moragues, pollensín, favorece en 1345, según otra posibilidad mayormente el hospital de su villa con cuarenta sueldos, los de la ciudad con diez y los del interior de la isla con cinco²⁴.

Es curioso que, a estas alturas, el historiador de la villa de Pollensa Mateo Rotger, solamente puede establecer que en 1350 el Ayuntamiento se preocupaba de su hospital, según se desprende de sus libros de cuenta, pero no puede adelantar más datos. Sin duda la testamentaria juega aquí un papel muy sobrio pero asimismo muy indicativo. El inventario más antiguo data de 1430: tenía tres camas²⁵.

Aunque date de tiempos más recientes que los que aquí historia-

¹⁹ ARM, *Manuale civitatis* 347, f. 194.

²⁰ Ramón ROSSELLÓ, *Felanitx en la segunda parte del siglo XIII* (Felanitx, 1973), p. 23.

²¹ Ramón ROSSELLÓ, *Porreres en el siglo XIII* (Mallorca, 1974), p. 31.

²² ARM, P, A-2, f. 88.

²³ *Id.*, f. 101.

²⁴ *Id.*, f. 82 v.

²⁵ Mateo ROTGER, *Historia de Pollensa*, 2ª ed. 1 (Palma, 1967). Doc. 36, p. CXIV.

mos el testamento de Ramón de Salellas, de él se desprende que —igual que veíamos en otro gran bienhechor de la beneficencia isleña Ramón de Verí— sus donativos, aunque estén hechos en metálico, manda sean invertidos enseguida en ropa de cama (a los de San Andrés, de Santa Magdalena, del Santo Espíritu, a los fundados en las villas; el detalle falta al referirse al de San Antonio de Viana y advierto que no hace legado al de San Antonio de Padua mientras que sí deja veinte sueldos al «colegio de pobres huérfanos»). En algún inventario tardío vemos también este detalle cumplido: cesión de ropas, seguramente por lo caros que entonces resultaban los materiales textiles.

Dos hospitales algo especiales había por entonces en la isla: eran los que podían hacer algo por los marineros. El uno se hallaba en Porto Pi. Era el de San Nicolás. Recibe legados a todo lo largo del siglo XIII sin grandes ni pequeñas precisiones. Es en 1340 cuando casualmente venimos a saber que no se trataba sólo de una capilla sino también de un centro de acogida cuando la lugartenencia civil autoriza para realizar cuestaciones dado que es un «locus pius et caritativus et ibi pauperes navigantes, infirmi, hospites et peregrini sustentantur et retrauntur»²⁶.

El otro es el de San Telmo de la Palomera, nombre asimismo de otro santo patrono de la marinería mediterránea. Este tuvo por fundadores, caso insólito, al alimón a un rey junto con un ciudadano cualquiera, un tal Bernat Basset. Este en 1279 donó a Jaime II de Mallorca su parte en el *rafal* de la Palomera «ad construendum ibi hospitale iuxta ordinationem et voluntatem vestram». Bien pronto se hallan ya limosnas para esta casa y hospital sita en un punto que era por entonces el de la recalada normal a la isla —aunque nos parezca hoy extraño— antes de alcanzar la bahía de Palma y la ensenada de Porto Pi²⁷.

Creo que será superfluo repetir, aunque debe de haber quedado entendido, que los hospitales medievales en la época que nos entretiene no tenían el mismo papel que desempeñan actualmente. Eran asilos para ancianos, eran orfanitrofios y asimismo hospitales en el sentido estricto que damos hoy al término. Sería un error de su escaso número deducir algo concreto respecto del estado sanitario de la población: todavía hace cincuenta años en Mallorca oír de una persona que había sido llevada al hospital

²⁶ Juan MUNTANER, Juan VICH, *Documenta Regni Maioricarum (1229-1343)* (Palma, 1945), Doc. 187.

²⁷ Ramón ROSSELLÓ, Jaume BOVER, *Història d'Andratx 1* (Ciutat de Mallorca, 1978), pp. 57-58, con la bibl. anterior.

era la más triste noticia que se podía dar acerca de la misma. Sólo los pobres de solemnidad iban a parar al hospital, sobre todo en los pueblos del interior. Las familias se hacían cargo de los suyos, según una mentalidad arraigada desde los pueblos primitivos que vi en mi infancia en el Africa ecuatorial. Aquellos que habían quedado desvalidos y solos eran los que iban a parar a un hospital. Y aún a veces eran recogidos por otras personas al llegar a la ancianidad como es de ver por estas mismas fechas, de principios del siglo XIV en Mallorca mismo, por amor de Dios: «Dissapte, a XXV jorns de huytubre donam a na Margalyda, la qal aqul en son alberc en Jacme d'Ags per amor de Deu... I l.» (1320)²⁸.

El pueblo era consciente, dentro del tren de vida miserable que llevaba en buena parte, de la necesidad de la solidaridad. Las colectas parroquiales para los pobres vergonzantes, con las mandas pias encauzadas hacia ellas, son buena prueba de esta afirmación que creemos deber nuestro hacer al rematar estas apuntes.

Hay pues que advertir que muchos de los enfermos residentes en el campo o en la ciudad serían pobres vergonzantes y recaen dentro de la rúbrica del libro de tesorería del rey Sancho de 1320 que dice: «Dade de les L libres que.1 senyor rey a hornodades de donar per sos perquiradors a pobres vergonyants». En cambio los que ingresan en hospitales son los que luego en castellano se llama específicamente «pobre de solemnidad». Las fórmulas de los legados testamentarios suelen ser generales y ambiguas pero a veces descienden y aterrizan con la mentada especificación: Item lega unicuique hospitalium pauperum civitatis Maioricarum singulos sex denarios». Así el ciudadano Nicolau Tarades, sastre, en 1342²⁹. O bien la esposa de un arriero de Inca Guillemona, que, en 1390, dicta «Item lego amore Dei hospitali pauperum dicte ville sex denarios».

²⁸ ARM, RP, 3396, *Llibre de dades*, 1320, f. 90.

²⁹ ARM, P, Macià Aragó, A-1, f. 83.

³⁰ ARM, P, Dulcet Vives, V-7, f. 103.

II

LA POBLACIÓN RELIGIOSA

Ciertamente no es mucho lo que podemos decir ahora acerca de la densidad de la población religiosa, en sentido estricto de «carismática», durante en el Reinado del rey Sancho. Pero menos es nada. Y en el marco estadístico señalado al principio de esta nota es posible dar al menos unas cifras que otros se encargarán de rellenar por cuanto es actualmente poquísimo lo que sabemos de las órdenes medicantes en Mallorca en el primer siglo de la conquista.

El primer convento franciscano data de 1232. Se comenzó extramuros. Jaime II —cuyo primogénito Jaime debía integrarse en la orden— puso la primera piedra del nuevo convento e iglesia. En 1286 ya se pudo cantar misa en el solar actual. El ábside fue dedicado al culto en 1317. En tiempos por tanto de nuestro buen rey Sancho...³¹.

Los frailes predicadores, que habían estado presentes en la conquista ponían la primera piedra de su desaparecida y espléndida iglesia en 1296. Estuvo en construcción muchos años —todo el reinado del rey Sancho— y fue rematado en 1359³².

Por fin, los carmelitas que son la tercera orden masculina de la que podemos ofrecer datos, por figurar en los libros de tesorería del rey Sancho, cobra del mismo su primer violario por Todos los Santos de 1320. El obispo Gui Terrena, que venía de Elna, y pertenecía a la congregación hubo de favorecerles poderosamente³³. Eran entonces quince religiosos. El rey Jaime II ya encarecía la fundación que proyectaban³³.

Los frailes menores oscilan en el decurso de 1311 entre 58 y 64. No sé si se descontarían los que pudieran estar predicando en lasfiestas por las villas, cosa usual: Pero me temo que no³⁴.

³¹ Marcel DURLIAT, *L'art en el Regne de Mallorca* (Palma, 1964), pp. 59-62. Martí de BARCELONA, *L'orde franciscà i la Casa Reial de Mallorca* «Estudis Franciscans», 30 (1923), 254-383. S. GARCÍAS PALOU, *El Miramar de Ramón Llull* (Palma, 1977), con las bibliografías anteriores.

³² M. DURLIAT, o. c., pp. 65-66. G. LLABRÉS, *Cronicón de los dominicos de Mallorca* BSAL, 13 (1908-1909), 329-331, 341-344. Gaspar MUNAR, *Les ordes religioses a Mallorca* (Palma, 1935).

³³ M. DURLIAT, o. c., p. 890. Bartomeu GUASP, en AST 30 (1958), 297-308.

^{33 a} B. GUASP, *Origen del Carmen en nuestra isla*, BSAL, 30 (1957) y 32 (1961-67), 109-112.

La población hospitalaria y religiosa de Mallorca

En el año de 1323 la oscilación va de 50 a 76, pero normalmente aparecen entre 60 y 70.

Por lo que atañe a los frailes predicadores el convento constaba en 1311 en una cifra media entre las máximas 40 y 57, pongamos 50. En el año 1323, entre 50 y 66. Ha ascendido ligeramente así que se mueve en derredor de los 60.

Los carmelitas en el año 1323, único recensionado, moviéndose entre 17 y 23, puede decirse que serían sobre una veintena.

Entre las órdenes femeninas que participaban de la ayuda especial del rey están «les dones de Sancta Clara», convento el más antiguo de la isla; les «dones de Sancta Margarida» y, por último, les «dones de Penitentia» o «repenedides» que serían las de Santa Magdalena.

Las cifras que nos arrojan los pagos de los violarios son las siguientes:

	<u>Año 1311</u>	<u>Año 1323</u>
Santa Clara	51	62
Sancta Margarida	34	34
Sancta Magdalena	42 a 47	41 a 45

El único ascenso es el del monasterio de Santa Clara porque los demás están sometidos a los óbitos y a las entradas o salidas de novicias.

Eran los conventos femeninos por excelencia de este momento histórico. Se ve por la orientación de los legados testamentarios:

Ferrarona, mujer del notario Pere Terriola (1342): «Item lego ordinibus (...) beate Clare, beate Margarite et sororum penitentie civitatis Maioricarum (...) cuique istorum locorum, duodecim denarios³⁵.

Bernat Janer, habitante de Pollensa (1340): «Item lego dominabus Sancte Clare, et Sancte Margarite et dominabus penitentie cuique horum locorum ut orent Deum pro anima mea duodecum denarios³⁶.

Pero aquí tenemos ya las raíces de una nueva fundación, que antes de la peste negra del convento del Puig de Pollensa, acaparará también la atención de los mallorquines piadosos. Se trata de las «beguinas de la orden de la tercera regla de San Francisco»

³⁴ Para las estadísticas hay que consultar los documentos del apéndice. Valga esta advertencia por todas.

³⁵ ARM, P, Macià Aragó, A-1, f. 75 v.

³⁶ ARM, P, Macià Aragó, A-1, f. 16.

a las cuales un fino detector de lo espiritual como Ramón de Salelles ya tiene presentes en 1345³⁷.

De estas beguinas ya vemos algunas socorridas por el rey en 1320. Cinco sueldos da «a II begynes pobres qui estan en so den arrere»³⁸ Eran gente piadosa, con su connotación propia franciscana, como a su manera lo era también una emparedada en Santa Margarita si no entiendo mal la partida del mismo año de limosna de la tesorería real: » a na Fransisqua, resclusa de Santa Margarita»³⁹. Pero estas beguinas debían reunirse para sus actos de piedad sin tener casa propia. A lo largo del siglo XIV se hallan personas así. Dígame sino cómo interpretar este legado de Serviana, esposa del doncel Berenguer des Vergers: «Item Caterine beguine, amore Dei et in satisfacione eius, in quo ego et dictus vir meus sibi teneamur quia per multum tempus servivit nobis et fecit multa negotia nostra, quinquaginta libras dicte monete»⁴⁰. Cincuenta libras, a la sazón, no eran moco de pavo. O bien esta otra «Item lego domine Poncete baguine que moratur in platea curie centum solidos dicte monete amore Dei» o «Item lego domine Olive baguine que moratur in podio Pollencie sororis Iohannis, amore Dei quadraginta solidos dicte monete»⁴¹.

Hasta que llegó el momento en que algunas de estas devotas de la tercera orden se unieron para llevar vida común. Es el momento que registra el legado del mercader Salelles y que corresponde al hecho de que se había hecho una nueva casa femenina dedicada a Santa Isabel de Hungría precisamente con los bienes inmuebles que habían sido pertenencia de una comunidad de beguinos que se había extinguido. Esta comunidad no sabemos que papel jugaba pero cierto que existía desde los tiempos del rey Sancho y es obvio que hubo de estar en alguna relación con el regente Felipe, que fue un promotor fuera de serie del pauperismo marginal franciscano, un poco como toda la casa real de Mallorca, transplantada a Nápoles por la reina Sancha que muere en el convento de Santa Cruz bajo el nombre de «soror Clara».

Pero antes de dedicar las últimas líneas de esta nota a los beguinos de Mallorca creo interesante el dar cuenta de algún aspecto material de una vida religiosa femenina en este momento. La fuente es una relación de gastos realizada por orden del regente Feli-

³⁷ E. AGUILÓ, o. c., BSAL, 10, p. 381.

³⁸ ARM, RP, 3396, *L. de dades*, 1320, f. 90.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ ARM, P, Juan Avinyó, A-5, f. 35.

⁴¹ Legados de un testamento del 7-11-1361. ARM, P, Pere Sala, Test. 1361. Cortesía del P. Rafael Juan.

La población hospitalaria y religiosa de Mallorca

pe, a la muerte del rey Sancho, para ingresar una religiosa en el convento de Santa Magdalena.

Dicha joven, llamada Berengarona fue traída de la ciudad de Ceuta. No sabemos nada de los motivos personales de su entrada en la casa religiosa pero ahí está un ajuar, al parecer completo, del que usaban las religiosas de la época; salva naturalmente mejor interpretación del documento que insertamos al final:

<i>Vestido</i>	<i>Vestido de coro</i>
2 gonelles	2 gonelles
2 cotes	2 cotes
1 mantell	3 gonelles
2 camises	calses
calses	breviari
sudaris	
vels	
sabates	
patins	
<i>Comedor</i>	<i>Dormitorio</i>
2 cadafs	1 lit
1 taça	2 marfegues
	1 travesser
	2 coxins
	2 lansols
	1 arribanc
	1 lit de posts d'enfermeria
	1 matalàs
	1 travesser
	2 flassades
<i>Fiesta de entrada en la orden</i>	
48 ciris	
2 moltons	
4 cabrits	
cols	
carn salada	
lenya	

La verdad es que poseemos una idea global de la población religiosa ordinaria de la Ciutat de Mallorca en tiempos del rey Sancho que corresponde a una militar muy diferente —dada la logística propia de la época. Por vía de ejemplo doy la guarnición de los castillos de extramuros en 1325:

Bellver	1 castellano y 7 sirvientes ⁴² .
Alaró	1 castellano, 7 sirvientes y 3 perros ⁴³ .
Santuiñi	1 castellano y 9 sirvientes ⁴⁴ .
Pollensa	1 castellano, 5 sirvientes y 1 can ⁴⁵ .

⁴² ARM, RP, 3401, Dades de 1325, f. 39.

⁴³ ARM, *ibid.*, f. 41.

⁴⁴ ARM, *ibid.*, f. 42.

⁴⁵ ARM, *ibid.*, f. 43.

Y aún teniendo en cuenta que había algunas otras comunidades menores cuya cifra desconocemos, comenzando por los cistercienses de Santa María de la Real y acabando por los mercedarios de San Salvador, la verdad es que queríamos decir unas palabras acerca de un grupo de carismáticos especiales que existían durante el reinado y continuaron durante la primera mitad del siglo. Se trata del movimiento de los beguinos que tanto ha dado que hablar por su vinculación a la casa real de Mallorca, en especial con el infante Felipe, que fue el regente tras el deceso del rey Sancho en 1324, y con la reina Sancha de Nápoles la gran protectora de dichos extremosos franciscanos, reacios a la autoridad pontificia⁴⁶.

Existe una vasta literatura acerca de este tema que involucra especialmente al infante Felipe (1288-1340) quien en 1311 ya mantenía relaciones con el exaltado fra Angelo Clareno y que en 1316 no había querido aceptar el arzobispado de Tarragona, por razones de pobreza franciscana, viendo en el cargo en la mentalidad de la época más el «honor» que no el «onus»⁴⁷.

Aunque el infante Felipe hacía de tutor de Jaime III vivía más dedicado a los beguinos que a otra cosa y Juan XXII en 1326 le envió a decir que ni altos, ni medios, ni bajos aprobaban, al parecer, la educación que daba al futuro rey de Mallorca: Jaime III todavía infante.

No sabemos exactamente qué papel jugaba en los casos concretos y así como en el proceso de Barcelona en que Pere Oller, mallorquín, abjuró de sus ideas y sólo a medio tormento desistió fra Bonanat, sacerdote secular, imbuído de ideas pauperísticas. Una nota desapercibida en la contaduría real nos presenta al infante Felipe pagando gastos del proceso: «Dimecres, a XVII de deembre (de 1326) pagam de manament de monsenyer en Felip a frare Simon de Pons Suat, prehicador, per XL ca d'argent que feu de massions a fer ne la enquesta den Bonanat que fo cremat, a raó de XXI de tornesos d'argent, que pres per eyl frare Pere Roger, prehicador»⁴⁸.

De todos modos es seguro que desde principios de siglo existían centros de beguinos en Villafranca del Panadés y en el Hospital de Pere de Montmeló de Barcelona —si éste último grupo no era

⁴⁶ Antonio OLIVER, *Heterodoxia en la Mallorca de los siglos XIII-XV*, BSAL, 32 (1963), en pp. 164 ss. sobre el infante Felipe. Allí mismo la bibliografía principal en la cual destaca José María POU I MARTÍ, *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes* (Vich, 1930).

⁴⁷ POU I MARTÍ, o. c., pp. 111 ss. sobre los beguinos de Mallorca.

⁴⁸ ARM, RP 3401, f. 101. Desde luego al fin, en 1342 fra Bonanat moría quemado.

el de la casa de Jacme des Ponts⁴⁹. Esto antes de 1317. En Valencia había un «Hospital de beguins», fundado, en 1334, que mucho después (en 1409) viene llamado «Casa e Hospital de la Terça Regla de Sant Francesch⁵⁰. En Mallorca aparte del grupo de personajes que el infante Felipe se llevó a Nápoles y que tenían un carácter tan heterogéneo: Fra Marcello, Fra Guillém Hospitaler O. M., Berenguer Guillém, escudero, Joan Genés de Narbona, el desconocido catalán Ledó y el benedictino Astorgio junto con sus familiares que eran «fratres de tertia regula... et erant incapayronati⁵¹ debió haber confusión. A través de la correspondencia entre la curia papal y la episcopal diocesana de Gui Terrena se trata desde marzo de 1325 de que las autoridades de Mallorca castigaran a los beguinos que hablaban abiertamente contra las bulas papales sobre la pobreza⁵². ¿Estaba todo el problema en los hombres que tenía consigo el infante Felipe? Ciertamente no. Porque se pone a un tal Pere Sastre, estando en Valencia, en relación con mallorquines sospechosos⁵³.

Ahora resulta que en Mallorca existía también una comunidad local de beguinos con domicilio propio desde 1319 en que Antich de Vich adquirió para ellos una casa que andando el tiempo, en 1336, iba a parar a una comunidad de beguinas de la tercera orden, datos que ya aportaba el historiador del siglo XVI Binimelis pero en los que no se había parado atención⁵⁴. Era lo que con el tiempo (1485) devino el convento femenino de San Jerónimo de Palma⁵⁵.

El documento que nos participa de la existencia en 1319 de este personaje llamado Antich de Vich que llevaba vida de penitencia conforme a la III regla franciscana nos deja entrever que tenía otros compañeros «beguyns» —como los llama el documento— con quienes a la sazón vivía. Pero es poco lo que de los mismos sabemos. Como adelantamos en 1335 ya no queda en la isla nadie que profesara dicha vida y regla por tanto siguiendo el susodicho testamento el importe de la mansión debía destinarse a beneficiar su alma, se entiende específica: ayudar pobres vergonzantes, a

⁴⁹ Esto ha sacado en conclusión poco ha Josep Perarnau, *L'«Alia Informatio Beguinorum» d'Arnau de Vilanova* (Barcelona, 1978). El muestra la queja de la comunidad de beguinos encabezada por Guillem Martí protestando de que se le acuse de querer hacer «novel orde». En la o. c., pp. 182 y 133.

⁵⁰ POU I MARTÍ, o. c., p. 200.

⁵¹ POU I MARTÍ, o. c., pp. 111 ss.

⁵² POU I MARTÍ, o. c., p. 149.

⁵³ POU I MARTÍ, o. c., p. 150.

⁵⁴ Juan BINIMELIS, *Nueva Historia de la Isla de Mallorca*, 3 (Palma, 1927), p. 320.

⁵⁵ J. Juan TOUS, *Breve historia del convento de San Jerónimo de Palma de Mallorca* (Palma, 1973), pp. 12-13.

casar doncellas pobres y a otras pías obras congruentes con quien hace herederos a los pobres de Cristo⁵⁶. Si en estas pías obras habría que entender algunas de carácter sacramental no parece. Y estaríamos en la mentalidad que todavía un siglo después hace que determinados lulistas no dejen obra pía sacramental por su alma sino sólo benéfica, hecho que Josep Perarnau recientemente interpreta en el sentido pauperístico de Arnau de Villanova, cosa que yo no vi antes y sí sólo me causó extrañeza en el círculo lulista mencionado. No cabe duda de que es preciso estudiar a fondo la piedad popular de los grupos lulistas, si es que tenemos fuentes para ello. Perarnau ya ha señalado que algunas de las últimas obras lulianas son típicas obras de devoción para grupos especialmente piadosos.

APENDICE DOCUMENTAL

1

PERSONAL DEL HOSPITAL DE SAN ANDRÉS EN 1311

Provisió del espital de Sent Andreu

Pagan al espital de Sent Andreu per lo dia de Sancta Maria de mars i foren XXVIII persones, a VII d... XXVI s., IIII d.
Item per lo V^e dicmenge i foren XXVIII... XVI s., IIII d.
Item per lo VI^e dicmenge i foren XXVIII... XVI s., XI d.
Item per lo diyous de la Sena i foren XXX... XVII s., VI d.
Item per lo dia de Pascha i foren XXVI... XV s., II d.
Item per lo dia de Sent March i foren XXVI... XV s., II d.
Item per lo dia de Senció i foren XXI... XII s., III d.
Item per lo dia de Siquogema foren XXI... XII s., III d.
Item per III dies que foren provehits com lo senyor rey fo passat desta vida i foren per cascun dia XXI... I l., XVI s., XIII d.
Item per 1 dia que foren provehits per lo senyor rey En Sanxo i foren XXI... XII s., III d.
Item per la festa de Sancta Maria d'Agost i foren XXV persones... XIII s., VII d.
Item per la festa de Tots Sants i per lo terc dia de Tots Sants i foren cascun dia XXVIII persones, munten... I l., XII s., VIII d.

⁵⁶ He de agradecer al Rvdo. señor José Estelrich que tiene en preparación la historia del convento de Santa Isabel y San Jerónimo la consulta de los primeros pergaminos del mismo, que son los que cita indirectamente Binimeli. Es a través de ellos que sabremos algo más acerca de las beguinas o *bizzoche* que sucedieron a los beguinos y practicaban la III regla (1336). A ellas nos hemos referido de paso en el cuerpo de nuestro artículo.

La población hospitalaria y religiosa de Mallorca

Item per lo dia de Nadal i foren XXVIII... XVI s., IIII d.
Item lo jorn de Sent Silvestre, XXVI persones... XV s., II d.
ARM,RP 1865 (*Rebudes e dades 1311*), f. 124.

2

PERSONAL DEL HOSPITAL DE SAN ANDRÉS EN 1323

Al Espital de Sent Andreu

Diluns a IIII jorns d'abril, pagam al espital de Sent Andreu, per la festa de Sancta Maria de Mars i foren LXV, a VII d. ... I 1., XVII s., XI.
Item lurs pagam per la festa de Pascho i foren LXV... I 1., XVII s., XI.
Dimecres, a XXVI d'abril, al dit espital, per la festa de Sant March i foren LVIII... I 1., XIII s., V.
Dimecres, a XX de maig, per la festa de Singuogesma, foren LXI... I 1., XV s., VII.
Dissapte, a XXX de juliol, al dit espital, per la festa de Sancta Anna i foren LXI... I 1., XV s., VII.
Dimecres, a XVII d'agost al dit espital, per la festa de Sancta Maria d'Agost i foren LXIII... I 1., XVII s., IIII.
Divenres, a IIII de novembre, pagam al dit espital per la festa de Totz Sans e per lo trs dia de Totz Sans i foren LXXVI per cascuna veu... IIII 1., VIII s., VIII.
Dimecres, a IIII jorns de jener, pagam al dit espital per la festa de Nadal i foren LXII persones... I 1., XVI s., II.
Item li pagam lo dit jorn per la festa de Sent Silvestre i foren LXII... I 1., XVI s., II.

ARM,RP 3400, *L. de dades del any 1323*, f. 13.

3

PERSONAL DEL HOSPITAL DE S. ANTONIO DE PADUA EN 1313

Provisió del espital de Sent Antoni de Padua

Diluns, a XIX dies dp abril pagam al dit espital per lo dia de Sancta Maria de Mars i foren XVIII... X s., VI d.
Item per lo V^o dicmenge de quaresma, foren XVIII... X s., VI d.
Item per lo VI^o dicmenge i foren XVIII... X s., VI d.
Item per lo Diyous de la Sena i foren XX... XI s., VIII d.
Item per lo dia de Pasche i foren XX... XI s., VIII d.
Item al dit espital per lo dia de Sent March i foren XVIII... X s., VI.
Item al dit espital per lo dia de Senció i foren XVI... VIII s., IIII d.
Item per lo dia de Sincogesma i foren XIII... VIII s., IIII d.
Item per III dies provehits com lo senyor rey fo passat desta vida i foren per cascadun dia XIII... I 1., IIII s., VI d.

Gabriel Llompart

Item per I dia que foren provehits per lo senyor rey en Sanxo. i foren
XIIII... VIII s., II d.

Item per lo dia de Sancta Maria d'Agost, foren XVIII... X s., VI d.

Item per lo dia de Tots Sants, foren XVIII... X s., VI d.

Item per lo dia de Tots Sants foren XVIII... X s., VI d.

Item per lo ters dia de Tots Sants, foren XVIII... X s., VI d.

Item per lo dia de Nadal i foren XX... XI s., VIII d.

Item per lo dia de Sent Silvestre, foren XVIII... X s., VI d.

ARM, RP 1865 (Rebudes e dades 1311), f. 127.

4

PERSONAL DEL HOSPITAL DE SAN ANTONIO DE PADUA EN 1323

Al Espital de Sent Antoni de Padoha

Diyous, a XXXI de mars, pagam al espital de Sent Antoni, per la festa de
Sancta Maria de Mars i foren XXXIIII, a VII d. ... XVIII s., V.

Item lurs pagam per la festa de Pascho i foren XXXIIII... XVIII s., X.

Diyous, a XII de maig, al dit espital, per la festa de Sent March, foren
XXXVI... I l., I s.

Item per la festa de Senció i foren XXXIIII... XVIII s., X.

Dimecres, primer Jorn de juny, al dit espital per la festa de Sincogesma,
foren XXXVI... I l., I s.

Dimecres, a II jorns d'agost, al dit espital, per la festa de Sancta Anna i
foren XXIII... XIII s., V.

Diluns, a XII de setembre, al dit espital, per la festa de Sancta Maria d'agost
i foren XXII... XII s., X.

Dissapte, a XII de novembre, pagam al dit espital, per la festa de Totz Sans
e per lo tercer dia de Totz Sans i foren per cada vegada XXIII perso-
nes... I l., VI s., X.

Dimecres, a III jorns de jener, pagam al dit espital per la festa de Nadal
i foren... XXVIII s., III.

Item li pagam per la festa de Sent Silvestre i Sancta Coloma i foren XXVII...
XV s., VIII.

ARM, RP 3400, L. de dades del any 1323, f. 15.

5

PERSONAL DEL HOSPITAL DEL ESPÍRITU SANTO EN 1311

Provisió del espital de Sent Sperit

Dimecres, a XXIX de mars, pagam al ministre de Sent Sperit per la festa
de Sancta Maria de Mars, foren XXV... XIII s., VII d.

Item al dit espital per lo sinqué dicmenge de quaresma, foren XXIIII...
XIII s.

La población hospitalaria y religiosa de Mallorca

Item al dit espital per VI^e dicmenge i foren XXIX... XVI s., XI d.
Item al dit espital per lo diyous de la Sena i foren XXVII... XV s., VIII d.
Item al dit espital per lo dia de Pasche i foren XXVII... XV s., XIII d.
Item al dit espital per lo dia de Sent March i foren XXV... XIII s., VII d.
Item al dit espital pér lo dia de Senció i foren XXIX... XVI s., XI d.
Item al dit espital per lo dia de Sincogesma i foren XXIX... XVI s., XI d.
Item per III dies que foren provehits con lo senyor rey fo passat desta vida i foren per cada vegada XXX... II l., XII s., VI d.
Item per I dia que fo provehit per lo senyor rey en Sanxo i foren XXVIII... XVI s., III d.
Item al dit espital per lo dia de Sancta Maria d'Agost, foren XXIII... XIII s.
Item al dit espital per lo dia de Tots Sants, foren XXX... XVII s., VI d.
Item per al dit espital per lo dia de Nadal, foren XXVIII... XVI s., III d.
Item per lo dia de Sent Silvestre, foren XXIX... XVI s., XI d.
ARM, RP 1865 (Rebudes e dades 1311), f. 125

6

PERSONAL DEL HOSPITAL DEL ESPÍRITU SANTO EN 1323

Al Espital de Sent Sperit

Divenres, primer dia d'abril, pagam al espital de Sent Sperit per la festa de Sancta Maria de Mars i foren XXV... XIII s., XXV.
Item lurs pagam per la festa de Pascho i foren XXVII, a XII d., XV s., VIII.
Dimecres, a III jorns de maig, per la festa de Sent March i foren XIX... XI s., I.
Dissapte, a XXVIII de maig, per la festa de Senció i foren XIX... XI s., I.
Item per la festa de Sincuogesma i foren XXIII... XIII s., V.
Dissapte, a XXX de juliol, al dit espital, per la festa de Sancta Anna i foren XXII... XII s., X.
Item los pagam per la festa de Sancta Maria d'Agost i foren XXIII... XIII s., V.
Dimecres, a VIII jorns d' enovembre, pagam al dit espital per la festa de Totz Sans i per lo tercer dia de Totz Sans i foren XXI, per cascuna vegada... XII s., X.
Dimecres, a IIII de deembre, pagam al dit espital per la festa de Nadal i foren XXII persones... XII s., X.
Item los pagam per la festa de Sent Silvestre i de Sancta Coloma i foren XXII... XII s., X.
ARM, RP 3400, L. de dades del any 1323, f. 14.

ESPECIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL HOSPITAL DE SANT ANTONI DE PADUA EN 1309 (?)

Present sia als senyors en Miquel Rotlan y el senyor en P. Burgues de en Jacme Solzina, rector de St. Antoni, com sapiats senyors que avia en l'espital de St. Antoni de Padue lo dia de Senció (?) XXIII persones.

Per nom: lo dit rector en Bernat escolà i en Miquel quistor i en Domingo quistor i en Pere quistor. En Guiem Valespir quistor qui hi era.

Item IIII infans granets qui van per l'espital, per nom: Antoni, l'altre Jacme, l'altre una fadrina Joana, l'altre fadrina Francesca.

III fembres servidores del dit hespital.

Item III infans de let dels quals no sabem lur nom, mas té la una infanta I dida, Na Solera; l'altra infanta, la muler del Guiem Roig; altra I infant mascle té na Guiemona qui'l nodreix.

Item IIII malats: lo primer per nom en Pere Sabater, I fembre Na Joana Malet que fo den P. Jordi, I fadrí per nom... qui fo den Senceloni, item un aragonés qui era vengut de la armada per nom Joan.

Fas vos sebre, senyors, que aytans meteyns ni havia lo dia dels Morts.

* * *

Present sia als senyors en Pere Burgues en Michel Rotlan que havia en l'espital de Sant Antoni de Padoa lo dia de Nadal: Primerament lo rector e.l escolà.

Item III quistors per nom lo I en Pere, l'autre en Michel, l'autre en Domingo. Item lo quistor deffora per nom Pere Blanc.

Item III fembres per nom Benvenguda, item la batiada Francescha, item altre per nom G(uillermona?).

Item en Domingo de Calatriu, Francesch de Carol, en Johan de Bajuls, en Bartomeu Noguera de Tarragona. Item en Guiem Vidal. Item qui a mal de caure per nom na Goanayna.

Item IIII infants granets per nom En Jacme, item n'Antoni, item na Joaneta, item na Francesquina.

Item III infans de mamela, del quals a nom lo I que nos havem batiat Antoni, lo qual te na Guillermona, muler den P(?) d. Estalric moliner; item I nina, la qual te na Solera, no sé son nom; item altra nina que te na Guilermona de Valencia, no sé son nom.

Item I capelan, lo qual continuament a cantat a Sant Antoni despuix que.l rector fo malalt, per nom Johan Figuera.

Son per tots XXVIII.

Fas vos saber, senyors, que aquels mateix hi eren lo dia de Sent Silvestre, salvant un malalt lo qual es sortit.

Arch. Marquesa de Vivot, Misceláneas Villafranca, vol. 12, f. 97-97 v. Nota de hacia 1309, tomada del ARP.

ESPECIFICACIÓN PERSONAL DEL HOSPITAL DEL ESPÍRITU SANTO (?)

Foren en lo spital de Sent Sperit lo dia de Nadal: IIII malauts, II enfants desmamats, II infants que maman, II didas, III ospitalers que percassan

La població hospitalaria y religiosa de Mallorca

lo pa, I traginer qui porta lenia a lo spital, III frares, el ministre, I fembra que pensa dels malauts, I escolà que servis laglessa (sic), I massip que va am los frares de fora a captar, I hom que adoba de manyar als frares. Soman XXII.

Item foren lo dia de Sent Silvestre altrestants.

Arch. Marquesal de Vivot, Misceláneas Villafranca, vol. 12, f. 97 v. Nota de hacia 1309, tomada del ARP.

9

ESPECIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL HOSPITAL DEL ESPÍRITU SANTO EN 1311

N(oticia)sia als senyores en Michel Rotlan e'n Pere Figuera procuradors de les rendes del senyor rey que fom en l'espital de Sent Esperit lo dia de Nadal primerament III frares.

Item un capelà seglar.

Item un escolà.

Item II serventes.

Item I traginer

Item II missatges qui stan ab los frares.

Item V gitats.

Item V dides.

Item VI malaltes en l'espital.

Item III missatges qui van al pa.

Soma que fom XXIX persones.

Lo dia de Sent Silvestre XXVIII.

*Hojita suelta inserta en ARM, RP 1865 (Rebudes e dades 1311)
f. 125.*

Noticia qui fa lo ministre de Sent Esperit qui foren en l'espital lo dia de Santa Maria de Setembre. Primerament III frares.

Item un qualpelà seglar.

Item I escolà.

Item I sirventa.

Item I traginer.

Item II missatges qui van ab los frares.

Item I fembra qui pensa de les malaltes del espital.

Item VI gitats.

Item VI dides.

Item V malaltes en l'espital.

Item III missatges qui van al pa.

Soma que son XXX.

Reverso de la hojita anterior.

PERSONAL DEL HOSPITAL DE SANTA MAGDALENA EN 1311

Provisió del espital de Sancta Magdalena.

- Dimecres, a II dies d'abril donam al espital per la festa de Sancta Maria de Mars i foren XXVIII... XVIII s., III d.
Item al dit espital per lo V^e dicmenge de quaresma i foren XXXIII... XVIII s., III d.
Item al dit espital per lo VI^e dicmenge de quaresma i foren XXXIII... XVIII s., III d.
Item al dit espital per lo Diyous de la Sena i foren XXXIII... XVIII s., X d.
Item al dit espital per la festa de Pascha i foren XXXIII... XVIII s., X d.
Item al dit espital per lo dia de Sent March i foren XXXIII... XVIII s., X d.
Item al dit espital per la festa de Senció i foren XXXIII... XVIII s., III d.
Item per lo dia de Sincogesma i foren XXXIII... XVIII s., III d.
Item per III dies que foren provehits com lo senyor rey fo passat desta vida i foren per cascu dia XXXIII... II l., XVII s., VIII d.
Item per I dia que foren provehits per lo senyor rey en Sanxo i foren XXXIII... XVIII s., III d.
Item al dit espital per lo dia de Sancta Maria d'Agost i foren XXXIII... XVIII s., III d.
Item per la festa de Tots Sants i foren XXXII... XVIII s., III d.
Item per lo ters dia de Tots Sants foren XXXII... XVIII s., VIII.
Item al dit espital per lo dia de Nadal i foren XXXI... XVIII s., I.
Item per lo dia de Sent Silvestre i foren XXXI... XVIII s., I d.

ARM, RP 1865 (Rebudes e dades 1311), f. 126.

PERSONAL DEL HOSPITAL DE SANTA MAGDALENA EN 1323

Al Spital de Sancta Maria Magdalena.

- Dissapte, a VIII jorns d'abril, pagam al spital de Sancta Maria Magdalena, per la festa de Sancta Maria de Mars i foren LII persones, a VII d... I l., X s., III d.
Item al dit espital per la festa de Pascha i foren LIII... I l., X s., XI d.
Dimecres, a XXVII d'abril, per la festa de Pascha i foren LIII... I l., X s., XI d.
Dimecres, a XXVII d'abril, per la festa de Sent March foren LIII... I l., X s., XI d.
Diluns, a XXIII de maig, per la festa de Senció, foren LIII... I l., XI s., VIII d.
Item per la festa de Singuogema i foren LVI... I l., XII s., VIII d.

La población hospitalaria y religiosa de Mallorca

Dijous, a IIII d'agost, al dit espital, per la festa de Sancta Anna, i foren XLV... I l., VI s., III d.
Dissabte, a X de setembre al dit espital per la festa de Sancta Maria d'agost i foren XLV persones... I l., VI s., III d.
Dissabte, a XII de novembre, pagam al dit espital per la festa de Totz Sants i per lo ters dia de Totz Sants i foren XXXVIII persones, per cascuna vegada... II l., V s., VI d.
Dimecres, a IIII de Jener, pagam al espital per la festa de Nadal i foren XXXVIII... I l., II s., II d.
Item los pagam per la festa de Sent Silvestre i de Sancta Coloma i foren XXXVI... I l., I s.
ARM, RP 3400, L. de dades del any 1323, f. 16.

12

ESPECIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL HOSPITAL DE STA. MAGDALENA EN 1303

Hospital de Santa María Magdalena.

Present* sia al senyor en Miquel Rotlan que havia en lo spital de madona Sancta Maria Magdalena lo dia de madona Sancta Maria de Mars: Primerament XII dides ab XII infants de let.
Item III infants desmamats.
Item XVI malaltes.
Item aquel dia matex avia en el espital III misatges qui acapten pa per la ciutat.
Item I misatge qui acapta de fora vila.
Item II sirventes y una cativa.
Item lo senyor en Pere Sauzina y la dona sa muler.
Item I prevera qui canta en la capela y un escolà ab el.
Suma que munten entre totes: LIII persones.
Present sia al senyor en Miquel Rotlan que havia en l'espital de Sancta Maria Magdalena lo beneyt dia de Pascha: Primerament XII dides ab XII infans.
Item III infans desmamats.
Item XVII malalts.
Item III missatges qui acaptan lo pa per la vila.
Item I missatge qui acapta de fora vila.
Item II sirventes.
Item I captiva.
Item lo senyor en Pera Sauzina y la dona sa muler.
Item lo prevera y lo scolà.
Suma que munten entre tots aquest dia: LIIII persones.
Arch. Marquesal de Vivot, Miscelaneas Villafranca, vol. 12, ff. 96 v-97. Nota de hacia 1309, tomada del ARP.

* Esta fórmula es incierta.

COMUNIDAD DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO EN 1311

Provisió dels frares menors.

Dimecres, a XXIX de mars, donam als frares menors per provisió de la festa de Sancta Maria de Mars; foren LXII... II l., XX s., VIII.

Item als dits frares per lo quint dicmenge de quaresma i foren LXIII... II l., VIII s.

Item als dits frares per lo VI dicmenge i foren LXII... II l., VI s., VI.

Item per lo dijous de la Sena i foren LXV... II l., VIII s., VIII.

Item per la festa de Pascha i foren LXIII... II l., VII s., III.

Item per la festa de Sent March i foren LXXIII... II l., XV s., VI.

Item per la festa de Senció i foren LVIII... II l., III s., VI.

Item per la festa de Siquogesma i foren LXIII... II l., VIII s.

Item per III dies que cantaren per lo senyor rey i foren i cada vegada LXIII, munten... VII l., III s.

Item per I dia que'ls feu cantar lo senyor rey en Sanxo i foren LX... II l., V s.

Item als dits frares per la festa de Sancta Maria d'agost i foren II l., V s.

Item als dits frares per lo dia de Sent Francesch i foren LXIII... II l., XIV s., VI.

Item als dits frares per lo dia de Tots Sants i foren LXV... II l., XIII s., VIII.

Item als dits frares per lo ters dia de Tots Sants foren LXV... II l., XIII s., VIII.

Item als dits frares per lo dia de Nadal foren LIII... I l., XVIII s., VIII.

Item pe rlo dia de Sent Silvestre foren LXV... II l., VIII s., VIII.

ARM, RP 1865 (Rebudes e dades 1311) f. 119.

COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO EN 1323

Als frares menors

Dimecres a V jorns d'abril pagam als frares menors, per la festa de Sancta Maria de Mars i foren LXIII, a IX diners... II l., VIII s.

Item als dits frares, per la festa de Pascha, i foren LXIII... II l., VIII s. Diluns, a II de maig, per la festa de Sent March, foren LXI... II l., V s., VIII d.

Dimecres, a X de maig, per festa de Senció i foren LXXVI... II l., VIII d.

Divenres, a XX de maig per festa de Sincogesma, foren L... I l., XVII s.

Divenres, a XIX de juliol, als dits frares per la festa de Santa Anna i foren LXXII... II l., XIII s., VIII d.

Divenres a XIX d'agost als dits frares per la festa de Sancta Maria d'agost i foren LXVII... II l., X s., III d.

Diluns, a X jorns de vuytubri, pagam als dits frares per la festa de Sent

La poblaci3n hospitalaria y religiosa de Mallorca

Francesch, i foren LVI frares... II l, II s.

Dissapte a XII jorns de novembre pagam als dits frares per la festa de Tots Santz i per lo ters die de Totz Santz i foren LXI per cascuna vegada... IIII l, XI s., VI d.

Dimecres, a III jorns de jener pagam als dits frares, per la festa de Nadal, i foren LIIII frares... II l.

Item los pagam per la festa de Sent Silvestre i de Sancta Coloma, i foren LXIIII... II l, VIII s.

ARM, RP 3400, L. de dades del any 1323, f. 8.

14 bis: a, b

RECIBOS DE LIMOSNA DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO EN 1311

Al senyor en P. Figuera. De part del procurador dels frares menors sapiats, senyer, que el dia d'omnium sanctorum foren en casa LV frares.

Item lo zendemà a la festa dels mors fom LXXI.

Fan per tot CII ss.

* * *

Al senyors en Miquel Rotlan e en P. Figuera de part del procurador dels frares menors sapiat que fom en casa lo jorn de Santa Maria d'Agost LXI frare, que munten XLV s., X d.

Dos hojitas sueltas insertas en ARM, RP 1865 (Rebudes e dades 1311), f. 119.

15 a, b

RECIBOS DE LIMOSNA DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO EN 1323

Al senyor en Miquel Rotlan i en Pere Burgues, de part de frare Miquel d'Arnedo, procurador dels frares menors.

El dia de Nadal avia en lo convent LIII frares.

El dia de Sent Silvestre foren en lo convent LXIIII frares per que vos preq que donets al missage nostre la provisi3n d'aquests II dies, segons que es acustumat.

* * *

Als honrats en Miquel Rotlan e en Pere Burgues, de part de frare Romeu de Falx, procurador dels frares menors, foren los frares nostres dins lo convent en la feste de Tots Santz LX y lo terc die apres LXII y axí placia us qu'ens trametats la almoyna del senyor rey per aquest missatge portador del present albarà.

Dos hojas sueltas, dejadas en el ARM, RP 3400 (L. de dades de 1323), f. 8.

COMUNIDAD DE SANTO DOMINGO EN 1311

Provisió dels frares prehicadors

- Dimecres, a XIX dies d'abril, pagam als frares prehicadors, per la festa de Sancta Maria de Mars, i foren XL... I l., X s.
Item als dits frares per lo V^e dicmenge de quaresma, i foren XLVI... I l., XIII s., VI d.
Item per lo VI dicmenge, i foren XLII... I l., XI s., VI d.
Item per lo Diyous de la Cena, i foren XXXXIII... I l., XIII s.
Item per lo dia de Pascha, i foren XL... I l., X s.
Item als dits frares per la festa de Sent March, foren XLVIII... I l., XVI s.
Item per la festa de Sent Pere Martir, i foren L... I l., XVII s. VI d.
Item per la festa de Senció, i foren LVII... II l., II s., VIII d.
Item per la festa de Sincogesma, i foren LVII... II l., II s., VIII d.
Item per III dies que cantaren per lo senyor rey, i foren per cada vegada LVII... VI l., VIII s., III d.
Item per I dia que ls feu cantar lo senyor rey en Sanxo, i foren LVII... II l., II s., VIII.
Item als dits frares, per lo dia de Sent Domingo. i foren LVI... II l., II s.
Item per lo dia de Sancta Maria d'agost, i foren XLIII... I l., XIII s.
Item als dits frares, per lo dia de Tots Sants, foren XLVIII... I l., XIII s.
Item per lo ters dia de Tots Sants, foren XLVI... I l., X s., VI d.
Item als dits frares per lo dia de Nadal, foren XLII... I l., XI s., VI d.
Item per lo dia de Sent Silvestre i de Santa Coloma, foren LVI... II l., II s.
ARM, RP 1865, L. de rebudes e dades de 1311, f. 120.

COMUNIDAD DE SANTO DOMINGO EN 1323

Dades de provisions d'ordens i d'espitals Als prehicadors.

- Diyous, a XXXI de Mars, pagam als frares prehicadors, per la festa de Sancta Maria de Mars i foren LXIII, a raó de IX d. per frare... II l., VII s., III d.
Item lurs pagam per la festa de Pascha, i foren LXI... II l., V s., VIII d.
Dissapte, a XXX d'abril, per la festa de Sent March foren LIII... I l., XVIII s., VIII d.
Item per la festa de Sent Pere Martir, i foren L... I l., XVII s., VI d.
Dissapte, a VII de maig, per la festa de Senció, i foren L... I l., XVII s., VI d.
Divenres, a XIX de juliol, pagam als dits frares per la festa de Santa Anna, i foren LXII... II l., VI s., VI d.
Dimecres, a IX d'agost, als dits frares, per la festa de Sent Domingo, i foren LXVI... II l., VIII s., VI d.
Dissapte a V jorns de novembre als dits frares, per la festa de Totz Sants

La població hospitalaria y religiosa de Mallorca

i per lo ters dia de Tots Sants, i foren LXIII per cascuna vegada...
IIII l., XIII s., VI d.
Divenres, a XX de jener, pagam als ditz frares, per la festa de Nadal, i foren LV frares... II l., I s., III d.
Item los pagam per lo jorn de Sent Silvestre i de Santa Coloma, i foren LIX... II l., III s. III d.
ARM, RP 3400, L. de dades del any 1323, f. 7.

18

COMUNIDAD DEL CARMEN EN 1323

Als frares de Sancta Maria del Carme.

Diyous, a XXXI de mars, pagam als frares de Sancta Maria del Carme, per la festa de Sancta Maria de Mars e foren XVII, a IX diners per frare... XII s., VIII s.
Item lur pagam per la festa de Pascho i foren XVII... XII s., VIII s.
Dissapte, a XXI de maig, per la festa de Sent March, foren XVII... XII s., VIII s.
Item per la festa de Senció, foren XX... XV s.
Dissapte, a XXX de juliol, als ditz frares, per la festa de Sancta Anna e foren XXI... XV s., VIII s.
Dipssapte a XX d'Agost als ditz frares, per la festa de Sancta Maria d'Agost e foren XXII... XVI s., VI.
Dimecres, a XXII de novembre, pagam als ditz frares per la festa de Tots Sants e per lo ters dia de Tots Sants e foren XXIII frares, per cascuna vegada... I l., XIII s., VI.
Dimecres, a IIII de jener als ditz frares, per la festa de Nadal e foren XXIII... XVII s., III.
Dimecres, a III jorns de jener, als ditz frares per la festa de Nadal i foren XXIII... XVII s., III.
Item los pagam per la festa de Sent Silvestre i de Sancta Coloma i foren XXIII... XVII s., III.
ARM, RP 3400, L. de dades del any 1323, f. 9.

19

COMUNIDAD DE SANTA CLARA EN 1311

Provisió de les dones de Sancta Clara.

Dimecres, a XXXI de mars, donarem a les dites dones per la festa de Sancta Maria de Mars i foren L... I l., VIII s., II d.
Item a les dites dones per lo sinqué dicmenge de quoesma i foren L... I l., VIII s., II d.
Item a les dites dones per lo VI dicmenge foren L... I l., VIII s., II d.

Item per lo Diyous de la Sena i foren L... I l., VIII s., II d.
Item per lo dia de Pascha i foren L... I l., VIII s., II d.
Item per la festa de Sent March i foren L... I l., VIII s., II d.
Item a les dites dones per lo dia de Senció i foren LI... I l., VIII s., VIII d.
Item per lo dia de Singuogesma i foren LI... I l., VIII s., VIII d.
Item per III dies que foren provehides que cantaren per lo senyor rey i foren per cada vegada LI... III l., VIII s., III d.
Item per I dia que les feu cantar lo senyor rey en Sanxo i foren LI... I l., VIII s., VIII d.
Item a les dites dones per lo dia de Sancta Clara i foren LI... I l., VIII s., VIII d.
Item a les dites dones per la festa de Sancta Maria d'Agost i foren LI... I l., VIII s., VIII d.
Item a les dites dones per lo dia de Tots Sants i foren LIII... I l., X s., XI d.
Item per lo ters dia de Tots Sants foren LIII... I l., X s., XI d.
Item per lo dia de Sancta Elisabet foren LIII... I l., X s., XI d.
Item per lo dia de Nadal i foren LIII... I l., X s., XI d.
Item per lo dia de Sancta Coloma i de Sent Silvestre, foren LIII... I l., XI s., XI d.

ARM, RP 1865 (*Rebudes e dades 1311*) f. 121.

20

COMUNIDAD DE SANTA CLARA EN 1323

A les dones de Sancta Clara.

Divenres, primer d'abril, pagam a les dones de Sancta Clara, per la festa de Sancta Maria de Mars i foren LXII, a VII d. per dona... I l., XVI s., II d.
Item a les dites dones per la festa de Pascho i foren LXII... I l., XVI s., II.
Item a XXX d'abril a les dites dones per la festa de Sant March foren LXII... I l., XVI s., II.
Divenres, a VI de maig, a les dites dones, per la festa de Senció foren LXII... I l., XVI s., II.
Dimecres, a XVIII de maig, per la festa de Sincogesma, foren LXII... I l., XVI s., II.
Dissabte, a XXX de juliol, a les dites dones, per la festa de Sancta Anna i foren LXI... I l., XV s., VII.
Dissapte, a XIII d'agost, a les dites dones per la festa de Sancta Clara i foren LXI... I l., XV s., VII.
Dimecres, a XVII d'agost a les dites dones per la festa de Sancta Maria d'agost i foren LXI... I l., XV s., VII.
Digous, a III de novembre, pagam a les dites dones per la festa de Tots Sants e per lo ters dia de Totz Santz i foren LXVIII per cascuna vegada, muntan... III l., XIII s., VIII.
Diluns, a XXI de novembre, a les dites dones, per la festa de Sancta Elisabet e foren LXIII... I l., XVI s., VIII.
Dimecres, a III jorns de jener, a les dites dones, per la festa de Nadal e foren LXIII... I l., XVI s., VIII.

La población hospitalaria y religiosa de Mallorca

Item los pagam per la festa de Sent Silvestre e de Sancta Coloma e foren LXIII... I l., XVI s., VIII.

ARM, RP 3400, L. de dades del any 1323, f. 10.

21

COMUNIDAD DE SANTA MARGARITA EN 1311

Provisió de les dones de Sancta Margarita.

A XXXI de mars donam a les dones de Sancta Margarita per la festa de Sancta Maria de Mars, foren XXXIII... XVIII s., X.

Item a les dites dones per lo V digmenge de Quaresma i foren XXXIII... XVIII s., X.

Item a les dites dones per VI dicmenge i foren XXXIII... XVIII s., X.

Item a les dites dones per lo Diyous de la Cena i foren XXXIII... XVIII s., X.

Item a les dites dones per lo dia de Pascho i foren XXXIII... XVIII s., X.
Item a les dites dones per lo dia de Sent March i foren XXXIII... XVIII s., X.

Item per la festa de Senció i foren XXXIII... XVIII s., X.

Item per la festa de Siquogesma foren XXXIII... XVIII s., X.

Item per III dies que cantaren per lo senyor rey i foren per vegada XXXIII... II l., XVIII s., VI.

Item per I dia quels feu cantar lo senyor rey en Sanxo i firen XXXIII... XVIII s., X.

Item per la festa de Sancta Margarita i foren XXXIII... XVIII s., X.

Item per la festa de Sancta Maria d'Agost i foren XXXIII... XVIII s., X.

Item a les dites dones per la festa de Tots Sants i foren XXXIII... XVIII s., X.

Item per lo terc dia de Tots Sants, foren XXXIII... XVIII s., X.

Item per lo dia de Nadal i foren XXXIII... XVIII s., X.

Item per lo dia de Sancta Coloma i Sent Silvestre, foren XXXIII... XVIII s., X.

ARM, RP 1865 L. de rebudes e dades de 1311, f. 122.

22

COMUNIDAD DE SANTA MARGARITA EN 1323

A les dones de Sancta Margarita.

Diyous, a XXXI de mars, pagam a les dones de Sancta Margarita, per la festa de Sancta Maria de Mars e foren XXXI, a VII diners per dona... XVIII s., I.

Item lurs pagam per la festa de Pascho e foren XXXI... XVIII s., I.

Dimecres, a XXVII d'abril per la festa de Sent March i foren XXXII... XVIII s., VIII d.

Dissapte, a VII de maig, per la festa de Senció i foren XXXII... XVIII s., VIII.
Dimecres, a XIX de juliol, los pagam per la festa de Sancta Margarita i foren XXXIII... XVIII s., X.
Dissabte, a XXX de juliol, pagam a les dites dones per la festa de Sancta Anna i foren XXXIII... XVIII s., X d.
Dimecres, a XVII d'agost a les dites dones, per la festa de Sancta Maria d'Agost, foren XXXIII... XVIII s., X d.
Dissabte, a V jorns de novembre, a les dites dones per la festa de Tots Sants i per lo tercer dia de Totz Sants i foren per cascuna vegada XXXIII... I l., XVIII s., VIII.
Dimecres, a III jorns de jener, pagam a les dites dones per la festa de Nadal i foren XXXIII dones... XVIII s., X.
Item los pagam per la festa de San Silvestre i de Sancta Coloma i foren XXXV... I l.
ARM, RP 3400, L. de dades del any 1323, f. 11.

23

CONVENTO DE SANTA MAGDALENA EN 1311

Provisió de les dones repenedides.

Dissapte, a XXIII d'abril doní a les dones repenedides per la festa de Sancta Maria de Mars i foren XLII... I l., III s., VI d.
Item a les dites dones per lo V dicmenge de quaresma i foren XLII... I l., III s., VI d.
Item per lo VI dicmenge i foren XLII... I l., III s., VI d.
Item per lo diyous de la Sena i foren XLII... I l., III s., VI d.
Item per la festa de Pascha i foren XLII... I l., III s., VI d.
Item per la festa de Sent March i foren XLII... I l., III s., VI d.
Item per lo dia de Senció, foren XLII... I l., III s., VI d.
Item per lo dia de Singuogesma i foren XLII... I l., III s., VI d.
Item per III dies que foren provehides per lo senyor rey com fo passat desta vida i foren per cascuna vegada XLII... III l., XIII s., VI d.
Item per I dia que foren provehides per lo senyor rey en Sanxo i foren XLII... I l., III s., VI d.
Item per la festa de Sancta Maria d'Agost i foren XLVII... I l., VII s., V d.
Item per la festa de Tots Sants i foren XLVII... I l., VII s., V d.
Item per lo ters dia de Tots Sants, foren XLVII... I l., VII s., V d.
Item per lo dia de Nadal, foren XLVII... I l., VII s., V d.
Item per lo dia de Sent Silvestre, foren XLVII... I l., VII s., V d.
ARM, RP 1865 (Rebudes e dades 1311), f. 123.

CONVENTO DE SANTA MAGDALENA EN 1323

A les dones de Penitentia.

Divenres a V jorns d'abril, pagam a les dones de penitentia, per la festa de Sancta Maria i foren XLI, a VII d.... I l., III s., XI.
Item per la festa de Pascho i foren XLI... I l., III s., XI.
Dimecres, a XXVII d'abril, per la festa de Sent March i foren XLI... I l., III s., XI.
Dimecres, a XVIII de maig, per la festa de Singuogesma, foren XLI... I l., III s., XI.
Dissapte, a XXX de juliol, a les dites dones, per la festa de Sancta Maria i foren XLIII... I l., V s., VIII.
Dimecres, a II jorns de novembre, a les dites dones, per la festa de Totz Sants i per lo ters dia de Tots Sants i foren XLIII per cada vegada... II l., XI s., IIII.
Dimecres, a III jorns de jener, pagam a les dites dones per la festa de Nadal i foren XLV dones... I l., VI s., III.
Item los pagam per la festa de Sent Silvestre e de Sancta Coloma i foren XLV... I l., VI s., III.

ARM, RP 3400, L. de dades del any 1323, f. 12.

AJUAR DE UNA RELIGIOSA DE SANTA MAGDALENA EN 1324

As3 es meci3 feta als de na Berengarona qui men3 en Basante de Septe, le qual fo mesa a la orde de les penedides.
Primerament compram den P. Roger IIII canes de blantqet a fer II^{es} goneles, a ra3 de XXVII s. la cana... V l., VIII s.
Item del mateix per II pales del dit blayc a obs de causes... VI s., IX.
Item per II canes e VI pales de negra, a obs de manteyl, a ra3 de XXX s. la cana... IIII l., II s., VI.
Item per V canes de bureyl, a obs de II cotes, a rah3 de XXIII s. la cana... VI l.
Item II canes del dit bureyl, a obs de menteyl... II l., VIII s.
Item per VI canes de cordelat, obs de II camises, a ra3 de VII l. la cana... II l., II s.
Item costaren de la muler den Calceyl II flasades... XX s. X.
Item cost3 de baxar lo drap de la lana... II s., II.
Item costaren II saveyes entre fil y fet... I l.
Item costaren II marfegas ab le paya... I l., XII s., III.
Item costaren II lensols al lit d'enfermeria... XV s.
Item cost3 drap de li a sudaris i a vels... XVIII s.
Item cost3 de portar los lits i l'erqibanc... I s., IX.
Item II cadafs i I taca.
Item cost3 I matalaf i travasser del lit d'enfermaria... III l.
Item cost3 I travasser al altre lit... X s.
Item costaren II coxins... VIII s.

Gabriel Llompart

- Item costà I vanova al lit d'enfermeria... II l., X s.
Item costaren XLVIII siris qui pesaren XII l., a raó de II s. VIII d...
I l., XII s.
Item costaren II moltons a la proveció... I l., XII s., II.
Item costaren IIII cabrits... I l., XII s.
Item costaren cols y carn celada y lenya... X s.
Item costà pa lo yorn qe y entrà... I l., V s.
Item costà I lit de post d'enfermeria... XVI s.
Item costà I lit de post de covent... XII s.
Item costà I arqibanc... I l., VI d.
Item pagam al sastre per constures de les vestedures qui fo II manteys y
II cots y III goneles y causas per cor... X l., V s., VIII.
Item costaren menuderies qui a usà obs sabates i petins i altres coses...
IIII s.
Item... an Basante que avia bestrets... III s., XI.
Item costa I alquise a obs del lit de covent... I l., XV s.

ARM, RP 3401, hoja suelta junto al f. 104.

Item pagam per ma den Bernat Rotlan per les messions i despeses que foren fetes de manament de monsenyer en Felip en I fadrina per nom Berengeronna, la qual en Pere de Besanta amenà de Cepta, qui era cativa, i lo senyor de Cepta tramès al dit monsenyer en Felip i eyl manà que fos mesa ab les penedides i que la fos comprada roba, axí de jaure com de vestir i breviar, i que fos provehida la casa de les dites penedides de menjar i de beure lo jorn que la dita fadrina hi entreria. E axí costa tota la messión, segons que lo dit Bernat Rotlan ho mostre per escrit... XXXXVII l., XI s.

ARM, RP 3401, Dades extraordinaries, f. 103.

CONTRIBUCION A UN ESTUDIO
DE LA SOCIEDAD ZARAGOZANA DE FINES DEL
SIGLO XIV Y PRINCIPIOS DEL XV SEGUN UN
LIBRO DE CUENTAS

por

ANA MARIA YETANO LAGUNA

P R O L O G O

Creo que será necesario, antes de pasar adelante, el explicar el título que he dado a mi pequeño trabajo, con lo cual, entiendo que todo posible lector del mismo tendrá una idea clara de cuál va a ser esta «Contribución» que anuncio y cuál va a ser su alcance exacto, de esta manera no podrá llamarse a engaño si es que sigue leyendo.

Mucho queda por hacer aún en el campo del conocimiento histórico de nuestra sociedad zaragozana medieval, los documentos son innumerables, contienen datos y más datos que el historiador debe recoger y ordenar minuciosamente para con ellos reconstruir el campo social, darle de nuevo vida, por eso la tarea es tan árdua, necesita de multitud de colaboradores que se la faciliten recogiendo esos documentos y después de transcribirlos presentarle los datos que contengan de una manera ordenada.

Yo sólo pretendo ser uno más de esos colaborados. He recogido un documento, concretamente un libro de cuentas de Pedro Calvo, vicario de la iglesia de Sta. María la Mayor de Zaragoza y me propongo, una vez transcrito, recoger todo lo que de testimonio involuntario de la vida zaragozana de entonces tenga, a fin de brindárselo al historiador interesado en el tema.

Así pues, mi trabajo se va a desarrollar, únicamente en torno a este documento-testigo escrito en los años que van de 1397 a 1412.

Se trata del cuaderno particular donde el vicario apuntaba de manera desordenada e informal, únicamente para recordatorio, sus gastos y cobros.

«Spensas» en favor de su nieto, gastos de arreglar su casa, pagos de treudos y albaranes de los mismos, etc.

Pero sobre todo la materia principal de estos apuntes o notas de uso particular de nuestro clérigo, la constituyen las notaciones sobre sus prestaciones de dinero. Efectivamente, D. Pedro Calvo, al margen de sus normales funciones como vicario de Sta. María tenía otras actividades bien distintas: era prestamista, sus clientes acudían a él necesitados de dinero y recibían la cantidad que el vicario juzgaba oportuna según la prenda que le dejaban en garantía.

Esto como es fácil comprender, exige una contabilidad minuciosa, así pues, en nuestro cuaderno tendremos el nombre de prestatario, a veces su profesión o algún otro dato, la prenda empeñada (en ocasiones dejaba el dinero sin prenda alguna, únicamente fiado de la confianza que le inspiraba el necesitado o bien bajo su juramento) y por último la cantidad prestada.

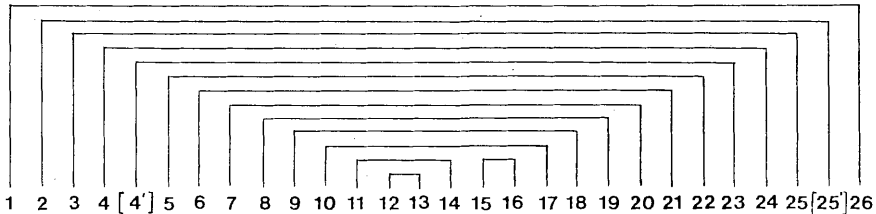
Antes de pasar al estudio de los datos contenidos en este documento, daré una descripción del mismo.

DESCRIPCION DEL MANUSCRITO

El manuscrito que vamos a estudiar es un cuadernillo en papel verjurado con marcas de agua que consisten en manoplas de a tres dedos y cruz en el puño

Sus dimensiones son 22,5 cm. de al. por 15,5 cm. de anchura.

El cuadernillo está formado por doce folios dobles. Entre el catorce y el diecisiete hay un binión incluido. La representación de su esquema codicológico sería la siguiente:



Encontramos incluidos entre los folios del cuaderno varios recortes sueltos. El primero, entre los folios 9 l 10, mide 19 cm. de al. por 10 de an. El segundo, entre los folios 13 y 14, es una hoja que mide 30 cm. por 25,5. Se ha recortado un trozo que falta de 14,5 cm. por 6,5. La escritura se dispone, una vez doblada en dos, siguiendo el lado más largo en 3 de sus 4 caras; una, pues, aparece en blanco.

Por último otros dos trozos de papel entre los folios 14 y 15, uno de 6 por 9 cm. y otro de 9 por 22.

Todos estos recortes son también de papel verjurado; en la hoja que se halla entre los folios 13 y 14, vemos marca de agua que consiste en: mano encerrada en circunferencia de cuyo índice surge cruz alargada.

Respecto a la encuadernación de este manuscrito notamos que no tiene tapas y que los folios estaban todos sujetos por unas cuerdas que aún se conservan atravesando la mitad de los folios.

La conservación es buena, salvo en la primera página que tiene recortada la parte superior.

Escritura: En general es de lectura fácil, sólo aparece más borrosa la de la última página pues la tinta se ha conservado menos.

Todo el manuscrito está escrito por la misma mano excepto la primera página en la que aparecen tres manos. Un de ellas es la que ya muy posteriormente, ya en el siglo XVI, sin duda con finalidad archivística, anotó el año y un breve resumen del contenido del cuaderno. Al parecer se trata de la mano del archivero del Pilar doctor Bartolomé Lorente.

En la segunda página se ha incluido un borrador de la súplica en latín dirigida al Papa Benedicto XIII, en la obediencia de Aviñón, que hace el vicario para ser nombrado canónigo de Sta. María; por tanto, es súplica posterior a 1394 en que comienza el pontificado de D. Pedro de Luna.

Los dos recortes que hay entre los folios 14 y 15 están escritos por mano distinta a la del vicario que escribió la totalidad del manuscrito y la hoja suelta entre los folios 13 y 14.

La letra es gótica aragonesa cursiva, afectada ya de elementos bastardos (son dignas de observar las «aes»; muestra mano habituada al estudio, y sin duda cuida el trazado, dada la claridad que pide un recordatorio de préstamos, aunque sea para uso personal del prestamista; los cambios de tinta y tamaño indican la confección sucesiva y el orden cronológico de los asientos.

Ana María Yetano Laguna

Abreviaturas: Signos más usados:

² = er, re	:	² pnda = prenda
		en ² pste = empresté
		v ² dun = verdún
		p ² cio = precio
9 = con	:	9trato = contrato
		9jugues = conyuges
^l = ir, ri	:	p ^l mament = primerament
^u = sílaba en a	:	ja ^u = Jaca
		sup ^u = supra
		ot ^u = otra
p = per	:	p ^o = pero
p = por	:	p ^a = pora
p = par	:	p ^T = part
o = sílaba en o	:	dent ^o = dentro
Ɔ = por	:	
β = ser	:	βvia = servía

Hay contracciones como:

\overline{dla} = de la
 \overline{mullr} = muller
 $\overline{fflōrs}$ = florines
 \overline{dm} = domini
 \overline{dta} = dita
 \overline{noia} = nomina
 $\overline{neguā}$ = nenguna

las más corrientes son las que contraen una nasal sólo

$\overline{año}$ = anno
 \overline{domigo} = domingo

Siglas hay muy pocas, apenas alguna como:

d = de
 \overline{q} = que

Las suspensiones abundan:

\overline{It} = Item
 \overline{sobr} = sobre
 \overline{not} = notario

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

La ortografía es bastante caprichosa a veces, el artículo indefinido por ejemplo tan pronto está con hache como sin ella. Algunas palabras están escritas de distinta forma: pendra, prenda.

Hay peculiaridades ortográficas dignas de observar como el uso de la P inicial cuando el sonido es fuerte. acon. La c por z: lienço, taca, coyraca, etc. Ny por y: por ejemplo en canbanyas, cunyado. La s líquida: sposa, spada, speciero. Doblar la f inicial: ffrayre, fferret.

De la puntuación poco podemos decir pues apenas hay, sólo es de notar el que las ies aparezcan con una raya oblicua encima cuando se les puede confundir con los trazos de las enes o emes que están junto a ellas.

Sería interesante ver también las particularidades que se observan en el lenguaje, por ejemplo el uso de diminutivos en «ico» para los nombres: Petrico, Migalico; en «eta» para objetos: cullareta, tazeta, manteta, cinteta, pelliceta.

También las frecuentes apariciones de nombres con terminaciones en «iello»: Pradiella, Castiella; y de objetos: aniello, cuytiello.

Sólo queda añadir que este manuscrito forma parte del archivo de Nuestra Señora del Pilar donde figura con la signatura 9.2.5.15.

CAPITULO I

PANORAMA PROFESIONAL

Como hemos dicho, el vicario necesitaba controlar sus prestaciones de dinero por lo apuntaba el nombre del cliente y muy frecuentemente su profesión.

Gracias a este cuidado, tendremos ocasión de asistir al desfile de una variedad de personajes con diversas profesiones, y pertenecientes a distintas clases sociales.

Vamos a ver este punto con un poco de detalle.

En primer lugar, no debemos olvidar que nuestro manuscrito está escrito por un vicario y que como tal se relacionará a menudo con gentes que como él pertenezcan o estén relacionadas con la Iglesia.

Algunos aparecen con la única denominación de «clérigos»¹, sin especificar más su función o categoría dentro del estado eclesiástico. Pero de otros, por el contrario, se nos dice que son vicarios o rectores y muchas veces, incluso en qué iglesia o capilla desempeñan sus funciones; tal es el caso de los siguientes:

Vicario de Sta. María².

Vicario de San Pedro³, la iglesia de S. Pedro avanzada en la calle de su mismo nombre (continuación de la de San Gil) estrechándola de tal manera, que hubo necesidad de derribarla por causa de pública utilidad en 1857⁴.

¹ Cfr. F. 12.

² Cfr. F. 13.

³ Cfr. F. 14.

⁴ XIMÉNEZ DE EMBÚN, *La antigua Zaragoza*. Zaragoza, 1901, pág. 22.

Vicario de San Jaime⁵, la parroquia de Santiago o San Jaime es de las más antiguas de Zaragoza; existía ya en 1121, su importancia artística es escasa, su edificio ofrece poco interés, en cambio su importancia histórica es grande, en él se convocan a los Jurados para tomar acuerdos; cuando el municipio se declaraba en convención en virtud del privilegio de Veinte o se publicaba el estatuto de desafuero criminal, la campana de San Jaime convocaba a la multitud para llevar a efecto las ejecuciones decretadas por aquel tribunal inapelable⁶.

Vicario de San Andrés⁷, la iglesia de San Andrés sita en plena judería, fue de antiguo sinanoga, en el siglo XV todavía estaba rodeada de judíos, lo cual suscitaba peleas y disgustos. Sería renovada en el siglo XVI⁸.

Vicario de Altabás⁹. La iglesia de Nuestra Señora de Altabás, situada en el Arrabal, existía ya en 1417 en el lugar en donde estuvo anteriormente el Hospital de San Bartolomé de Ultrapuente. En el comienzo del siglo XVI se llamaba ya de Sta. María de Altabás. En 1557 se reformó con monjas clarisas procedentes del convento de Sta. Catalina llamándose en lo sucesivo Convento de Damas de la tercera orden de San Francisco¹⁰.

Rector de Sta. Cruz¹¹. El templo de Sta. Cruz, junto a las cuatro calles o sea donde se cruza la calle Mayor con la de Jaime I, sería restaurado en 1499 y de nuevo erigido en 1768¹².

Otro desempeñaba sus cargos en alguna localidad próxima: Vicario de Aranda¹³. En la provincia de Zaragoza, partido judicial de Ateca, situada en la margen izquierda del río de su nombre.

Vicario de Ribas¹⁴.

Vicario de Badenas¹⁵.

Vicario de San Lorent de Huesca¹⁶.

También acudían a nuestro vicario personaje del clero regular necesitados de dinero, así por ejemplo él «abat» de Santa Fe¹⁷,

⁵ Cfr. F. 7.

⁶ XIMÉNEZ DE EMBÚN, op. cit., pág. 24.

⁷ Cfr. F. 26'.

⁸ XIMÉNEZ DE EMBÚN, op. cit., pág. 59.

⁹ Cfr. F. 9.

¹⁰ XIMÉNEZ DE EMBÚN, op. cit., pág. 153.

¹¹ Cfr. F. 10.

¹² XIMÉNEZ DE EMBÚN, op. cit., pág. 17.

¹³ Cfr. F. 7'.

¹⁴ Cfr. F. 13.

¹⁵ Hoja suelta entre F. 9 y 10.

¹⁶ Cfr. F. 7.

¹⁷ Cfr. F. 1.

el famoso monasterio situado en la Huerva del que dependían las localidades de Cuarte y Cadrete. Asimismo varios «ffrayres»¹⁸ que es de suponer contarían con el permiso de su superior.

Gran importancia tenía el Cabildo en la capital zaragozana. Encontramos aquí numerosos canónigos pero es que además podemos obtener una idea de la organización del mismo pues nos aparecen en nuestro libro gran parte de sus hombres claves.

El nombre de canónigo¹⁹ designa al clérigo que pertenece al Cabildo pero éste favorecería además a algunos de ellos con dignidades como la de Deán, Arcipreste, etc.; aquí tenemos ocasión de hallar a algún racionero (racionero de Sta. María)²⁰, y también a algún capellán mayor²¹.

El Cabildo tenía además su cuadro administrativo para el buen funcionamiento de sus tareas. La corporación nombraba su tesorero, su secretario, sacristán, limosnero, camarero, etc. Aquí únicamente aparece un «trasorero» (trasorero de Sta. María)²². Varios sacristanes²³, algún «almonero» (almonero de Tarazona)²⁴, sería el encargado de repartir las limosnas, maestros²⁵, y enfermeros²⁶. También un «camarleche» o camarlengo²⁷.

Asimismo nos aparece algún señor prior (prior de Sta. Cristina²⁸, en Somport, que tenía en Zaragoza un priorato, cuya documentación acabó absorbida por la de La Seo de Zaragoza); este prior, por cierto, parece muy avergonzado de tener que recurrir al préstamo y prefiere hacer lo posible para evitar que se conozcan sus apuros económicos.

Se nos presenta un tal Antón de Mallén, pistolero²⁹; la designación de pistolero parece provenir de pistola o epístola y debía significar el subdiácono encargado de leerla.

Las órdenes militares tenían, en la España de fines de la época reconquistadora, un gran poder económico; en nuestro libro encontramos sólo algún comendador (como por ejemplo uno de San

¹⁸ Cfr. F. 11'.

¹⁹ Cfr. F. 6.

²⁰ Cfr. F. 11'.

²¹ Cfr. F. 5.

²² Cfr. F. 12.

²³ Cfr. F. 5.

²⁴ Cfr. F. 10'.

²⁵ Cfr. F. 10.

²⁶ Cfr. F. 4'.

²⁷ Cfr. F. 11'.

²⁸ Cfr. F. 12.

²⁹ Cfr. F. 10'.

Lázaro³⁰, se trata sin duda de la leprosería sita en el Arrabal que más tarde, ya entrado el siglo XIV sería residencia de frailes de la Merced³¹). Y algún Maestro³².

Los oficios más humildes, necesario para el normal desenvolvimiento de la vida de las iglesias, están abundantemente representados por sacristanes³³, y campaneros³⁴.

En una ocasión se nos habla de otro cargo eclesiástico: el de Nuncio³⁵.

Hasta aquí, pues, tenemos la representación de la gente de iglesia.

Los hemos agrupado con el nombre de «gente de iglesia» pero hay que hacer una aclaración y es que, aunque el clero es sin duda, de todos los grupos de la sociedad hispana bajomedieval, el que se nos presenta con caracteres más homogéneos en cuanto a su mentalidad colectiva, no por eso deja de ser menos cierto que es el que menos puede ser considerado como una verdadera clase social. Estaba integrado por individuos de las más diversas procedencias, desde el campesino a la familia real y constituido por miembros de cultura, posición económica y categoría social tan distinta como la que podía mediar entre el cura de aldea o el oscuro fraile de un convento cualquiera de humildísima extracción y el arzobispo, el abad de un monasterio insigne o el cardenal de rancia prosapia. Sin embargo, la iglesia poseyó, mucho más que el artesanado, el campesino, la ciudadanía o la nobleza, el espíritu de cuerpo privilegiado, de estamento, que le hizo algo aparte del resto de la sociedad dentro de la que convivía³⁶.

* * *

Sería interesante en extremo hacer un estudio completo de la vida ciudadana en la Zaragoza de aquellos tiempos de fines de la Edad Media, ver sus estratos sociales.

Aparte de una primera clase elevada constituida por las familias nobles, que como es fácil suponer no las encontramos representadas en nuestro manuscrito, estaba la clase media, y las clases inferiores.

³⁰ Cfr. F. 6.

³¹ XIMÉNEZ DE EMBÚN, op. cit., pág. 152.

³² Cfr. F. 10.

³³ Cfr. F. 4'.

³⁴ Cfr. F. 10.

³⁵ Cfr. F. 14.

³⁶ VICENS VIVES, *Historia social y económica de España y América*. Tomo II, Barcelona, 1957, págs. 163-168.

Desde 1410 en las ciudades de la Corona de Aragón se dividió a los vecinos en clases o manos, según su fortuna; en la clase media se incluía a los pañeros, los especieros y boticarios (mercaderes en suma), muchos notarios y escribanos, la mayor parte de los barberos y cirujanos y otros industriales del ramo del vestido como sombrereros, chapineros, juboneros, etc., así como artistas preeminentes. Esta clase demográficamente estaba en minoría; constituiría, elevada por su trabajo libre a una situación económica desahogada, el germen de la burguesía moderna³⁷.

Aquí, en nuestro libro, hallamos algún especiero³⁸, algún barbero³⁹, y sobre todo se resalta la importante labor de un personaje trascendental para todos como depositario de la fe pública: la del notario⁴⁰. En las cortas páginas de este libro de cuentas aparece nueve veces, avalando contratos, pagos, juramentos, etc.

Las clases inferiores constituían las grandes masas humanas de la sociedad urbana bajomedieval, formaban una base social sumamente ancha puesto que debió informar por lo menos el 80 % de la población ciudadana. No fue una clase uniforme sino que estuvo integrada, como todas las demás por distintos estratos de muy desigual condición y posición económica, aunque conocidos en conjunto con los nombres, algo despectivos de la mano menor o menestrales (gentes del mester, es decir, del oficio). Dentro de estas masas urbanas inferiores existían diversos estratos. Prescindiendo de las capas ínfimas de la población (esclavos, mendigos, vagabundos, etc.), existía cierto número de pobres eximidos de todo impuesto. Luego seguían los simples obreros no especializados: peones, braceros, mancebos, obreros, etc. Los demás constituían las clases de oficio o menestrales. Generalmente se les designaba con el nombre de su especialidad; carpinteros, sastres, herreros, etc. Se trata regularmente de artesanos, pequeños comerciantes a la vez, que fabricaban y vendían los productos de su pequeña industria bajo la modalidad del obrador-tienda⁴¹.

Son estas clases las que daban animación a los núcleos urbanos grandes o pequeños, con su vida de preocupación diaria por la ganancia, fruto del esfuerzo de cada uno.

En nuestro libro se refleja esta actividad. La gran mayoría de los clientes de nuestro vicario pertenecen a esta clase social.

³⁷ Vicens VIVES, op. cit., págs. 194-196.

³⁸ Cfr. F. 9.

³⁹ Cfr. F. 9.

⁴⁰ Cfr. F. 1.

⁴¹ Vicens VIVES, op. cit., pág. 198.

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

Tenemos en gran número de la industria del vestido y de la alimentación. Entre los primeros contamos:

- | | |
|------------------------------|------------------------------|
| — el pellicero ⁴² | — el trapero ⁴⁶ |
| — el pelaire ⁴³ | — la texedera ⁴⁷ |
| — el tintorero ⁴⁴ | — la costurera ⁴⁸ |
| — el calcero ⁴⁵ | |

entre los segundos:

- | | |
|----------------------------|--------------------------------|
| — el carnero ⁴⁹ | — el botero ⁵² |
| — el fornero ⁵⁰ | — el trasmudador ⁵³ |
| — panicero ⁵¹ | — la tendera ⁵⁴ |

no faltan los pertenecientes a otros oficios como:

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| — el argentero ⁵⁵ | — el cuytellerero ⁵⁹ |
| — el dorador ⁵⁶ | — el fferrero ⁶⁰ |
| — el armero ⁵⁷ | — el serrador ⁶¹ |
| — el cerrallero ⁵⁸ | |

asimismo aparece un barquero⁶² que debía dedicarse al transporte por nuestro río Ebro.

El pequeño comercio apenas existió en la Edad Media como entidad independiente, sino como hemos visto antes, involucrado a la artesanía o pequeña industria. Los tenderos eran casi siempre los mismos artesanos que vendían en su obrador los productos de su industria. Los demás comerciantes al por menor, los que fabri-

42 Cfr. F. 10.

43 Cfr. F. 9'.

44 Cfr. F. 24.

45 Cfr. F. 10.

46 Cfr. F. 13.

47 Cfr. F. 6.

48 Cfr. F. 7.

49 Cfr. F. 5.

50 Cfr. F. 4'.

51 Cfr. F. 24.

52 Cfr. F. 5'.

53 Cfr. F. 10.

54 Cfr. F. 26'.

55 Cfr. F. 7'.

56 Cfr. F. 6'.

57 Cfr. F. 16'.

58 Cfr. F. 9'.

59 Cfr. F. 11.

60 Cfr. F. 10.

61 Cfr. F. 4.

62 Cfr. F. 10'.

caban sus productos de venta, solían ser individuos nómadas, de ferias y mercados, marchantes⁶³.

Aquí aparecen el corredor⁶⁴ y el andador⁶⁵.

Zaragoza, ciudad siempre visitada por innumerables viajeros, debía de contar con un cierto número de mesones u hostales, aquí encontramos un «ostalero»⁶⁶.

Las familias de elevada posición siempre estuvieron rodeadas de una nube de criados⁶⁷, bien dedicados al cuidado de sus casas:

- porteros⁶⁸
- cocineros⁶⁹
- mancebas⁷⁰

bien al servicio de su persona:

- escuderos⁷¹

también el propio «sobrstant» del vicario⁷²; este personaje debía de tener como oficio el vigilar a los otros subalternos para que no permaneciesen ociosos.

No tenemos ningún representante de los trabajadores campesinos, únicamente uno: el «vinnegalo de la guerva»⁷³.

La vida municipal sólo aparece representada por un «alcayde», el de «Valde Rovres»⁷⁴, pueblo de la provincia de Teruel, en la margen derecha del Matarraña⁷⁵.

Por último encontramos los correos⁷⁶ que ponían en comunicación distintos centros de población.

⁶³ Vicens VIVES, op. cit., pág. 184.

⁶⁴ Cfr. F. 12.

⁶⁵ Cfr. F. 4.

⁶⁶ Cfr. F. 12.

⁶⁷ Cfr. F. 13'.

⁶⁸ Cfr. F. 14.

⁶⁹ Cfr. F. 14.

⁷⁰ Cfr. F. 5'.

⁷¹ Cfr. F. 4.

⁷² Cfr. F. 9'.

⁷³ Cfr. F. 12.

⁷⁴ Cfr. F. 4.

⁷⁵ MADDOZ, P., *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de España*, Madrid, 1849.

⁷⁶ Cfr. F. 16.

CAPITULO I I

AJUAR DEL HOGAR ZARAGOZANO

Hemos visto pasar por las viejas páginas de nuestro manuscrito una serie de personas (la mayoría de humilde condición); vamos ahora a ver cuáles eran los objetos de traían a empeñar; quizás, al observarlos, podremos hacernos una idea de cuáles eran los enseres que constituían el ajuar patrimonial de una familia modesta.

En efecto, como dijimos, la mayoría de los clientes de don Pedro Calvo la constituían las clases modestas, gentes que vienen, a falta de otra posesión, a empeñar sus propios vestidos o piezas de ajuar.

Casi todos los objetos empeñados son piezas de la vajilla familiar o bien prendas de vestir: se ve que no tenían a mano otros objetos de lujo superflúos de los que poder prescindir y además los de uso corriente siempre tenían una cotización efectiva.

Así pues, piezas de vajilla de mesa encontramos abundantes: numerosas «cullaretas»⁷⁷, algunas de «argent»⁷⁸, también en número considerable tazas⁷⁹, bien doradas⁸⁰, esmaltadas⁸¹ o blancas⁸², es curioso que en algunas diga concretamente su peso que suele ir de cuatro onzas hasta siete.

⁷⁷ Cfr. F. 11'.

⁷⁸ Cfr. F. 7.

⁷⁹ Cfr. F. 11.

⁸⁰ Cfr. F. 3.

⁸¹ Cfr. F. 11'.

⁸² Cfr. F. 5'.

Asimismo «scudiellas»⁸³, unas de argent con una «orella»⁸⁴, «fuentes»⁸⁵, «copetas»⁸⁶, una de ellas «con dos pies»⁸⁷ como dice el autor.

También hay otras piezas de más valor como algún «plat de argent»⁸⁸ y «pichelles»⁸⁹, uno de ellos también de este metal⁹⁰.

Existen otras más modestas, son utensilios empleados en la cocina:

- una sartán⁹¹
- varias ollas de cobre⁹²
- «cuytellones»⁹³
- «ganivets»⁹⁴, o cañivete, cuchillos pequeños.

Hay varios bacines⁹⁴, recipientes empleados para múltiples usos. Alguna conqueta⁹⁶ (una «crebada» o rota), eran cuencos, empleados generalmente para conservar el agua.

Capítulo digno de tener en cuenta es el del mobiliario y en general el del grupo de objetos que acondicionaban la casa aragonesa.

Con todo interior medieval se dá más importancia a los artefactos de valor primordiamente decorativo (tapices, almohadones, alfombras, retablos, arquillas, etc.) que a los muebles propiamente dichos⁹⁷.

Esto aparece confirmado en nuestro manuscrito donde encontramos en primer lugar cofres⁹⁸, los cuales nunca faltan en los inventarios de casas medievales; hacían las veces de armarios y también frecuentemente de sitiales con sólo recubrirlos de tapices y almohadones.

Tenemos también varias bancas⁹⁹: eran los sitiales típicos me-

⁸³ Cfr. F. 3.

⁸⁴ Cfr. F. 8'.

⁸⁵ Cfr. F. 7.

⁸⁶ Cfr. F. 14'.

⁸⁷ Cfr. F. 5.

⁸⁸ Cfr. F. 5.

⁸⁹ Cfr. F. 3.

⁹⁰ Cfr. F. 8.

⁹¹ Cfr. F. 7.

⁹² Cfr. F. 13.

⁹³ Cfr. F. 9'.

⁹⁴ Cfr. F. 14.

⁹⁵ Cfr. F. 7.

⁹⁶ Cfr. F. 5.

⁹⁷ J. RUBIÓ Y BALAGUER, *Vida española en la época gótica*, Barcelona, 1943, pág. 109.

⁹⁸ Cfr. F. 1.

⁹⁹ Cfr. F. 4'.

dievales¹⁰⁰, eran raras las sillas en las casas de entonces; una de las que nos aparecen tenemos el detalle de que tenía el suelo de «canyamo»¹⁰¹. Pues bien, estas bancas o bancos eran recubiertos con bancales (unas veces bordados, otras no), esteras o alfombras; aquí tenemos oportunidad de conocer algunos de estos bancales traídos por los clientes de D. Pedro. De uno de ellos nos dice concretamente que era de lana¹⁰², de otro sólo que es de obra hecha en Castilla¹⁰³ y por último sabemos de un tercero que estaba ilustrado a «beras e armas reales»¹⁰⁴, típico motivo de decoración medieval.

Asimismo encontramos algún almadrague¹⁰⁵ que eran cojines o almohadones; en una ocasión le son empeñadas «tres caras de almadrache»¹⁰⁶ y es que con este nombre también se debía designar «el tejido como cañamazo para labrarlo con sedas de aguja como quien borda; servía para las caras de los cojines o almadragues, de ahí su nombre»¹⁰⁷.

También varias cortinas¹⁰⁸, así como «un trapo vermello pora cortina»¹⁰⁹; de una de las primeras se dice que era de «devant leyto»¹¹⁰.

En las casas medievales no eran muy abundantes las camas¹¹¹: sorprende el escaso número de ellas que aparece en los inventarios; lo que aquí sí nos aparece con frecuencia es la ropa de cama, así por ejemplo los «banovones»¹¹² que eran colchas o cubiertas de cama delicadas; las «literas»¹¹³, de lecho o lecto, litera o lichera, a modo de cobertores¹¹⁴; las «cameras»¹¹⁵, eran unas especies de colchones de los que se servían los pastores y consistían en dos pellejos unidos¹¹⁶; también «mantetas»¹¹⁷; de algunas se nos dan

¹⁰⁰ J. RUBIÓ Y BALAGUER, op. cit., pág. 131.

¹⁰¹ Cfr. F. 11'.

¹⁰² Cfr. F. 11.

¹⁰³ Cfr. F. 1.

¹⁰⁴ Cfr. F. 4.

¹⁰⁵ Cfr. F. 10'.

¹⁰⁶ Cfr. F. 3.

¹⁰⁷ *Diccionario de la lengua castellana*. Madrid, 1726.

¹⁰⁸ Cfr. F. 11'.

¹⁰⁹ Cfr. F. 6.

¹¹⁰ Cfr. F. 10.

¹¹¹ J. RUBIÓ Y BALAGUER, op. cit., pág. 131.

¹¹² Cfr. F. 10'.

¹¹³ Cfr. F. 8'.

¹¹⁴ SERRANO Y SANZ, *Inventarios aragoneses de los siglos XIV y XV*. Boletín de la Real Academia Española. Tomo III.

¹¹⁵ Cfr. F. 4.

¹¹⁶ J. BORAU, *Diccionario de voces aragonesas*. Zaragoza, 1884.

¹¹⁷ Cfr. F. 8'.

interesantes detalles, por ejemplo de varias sabemos que estaban forradas de «bayres», esta palabra viene del francés *vaire-vero* en la acepción de marta cibelina cuya piel se usaba mucho para forros de vestidos¹¹⁸. Otra de las mantas es de seda¹¹⁹ y otra forrada de «grises»¹²⁰ por el color de la piel.

Al vicario le llega en una ocasión un «tuovallón»¹²¹, en otra 13 «cobdos» de «tovallas» en una pieza y 4 en otra¹²². Tovallas encontraremos en varias ocasiones, una de ellas tenía cabos de seda¹²³.

Linzuelos¹²⁴, debían de ser pañuelos, los vemos con frecuencia; en una ocasión le son empeñadas al vicario «diez piezas de lienzo anglo para lincuelos» de 5 palmos de ancho y 7 «cobdos» de largo¹²⁵.

Alguna vez prestará dinero D. Pedro sobre lienzo en pieza, sin coser pero no es frecuente.

Notas sobre el vestido

De cualquier forma, la mayoría de las prendas, guardadas por el vicario, la constituyen las de vestir; dentro de una cierta variedad predominan las más sencillas, las de diario.

En una ocasión se nos dice únicamente «empresté sobre unas ropas»¹²⁶, en otra más claramente «sobre ropas para vendemar»¹²⁷, pero esta poca precisión no es general; lo normal es que el vicario nos informe con exactitud cuál es la prenda que le es empeñada.

Una pieza que encontramos y que se colocaba debajo de las demás vestiduras, es la alcandora¹²⁸, blanca; servía de camisa interior.

Trajes de debajo, encontramos las sayas¹²⁹, solían ser más o menos largas pero nunca talares; podían ser ajustadas o ablusadas y tenían mangas estrechas¹³⁰. Una de las que encontramos aquí es de

¹¹⁸ SERRANO Y SANZ, op. cit.

¹¹⁹ Cfr. F. 5'.

¹²⁰ Cfr. F. 14.

¹²¹ Cfr. F. 5.

¹²² Cfr. F. 3.

¹²³ Cfr. F. 5.

¹²⁴ Cfr. F. 7'.

¹²⁵ Cfr. F. 3.

¹²⁶ Cfr. F. 5.

¹²⁷ Cfr. F. 8'.

¹²⁸ Cfr. F. 4'.

¹²⁹ Cfr. F. 7'.

¹³⁰ Carmen BERNIS, *Indumentaria medieval española*. Madrid, 1956, pág. 20.

gamelín¹³¹, otra está forrada de «penya». Las sayas eran de inferior categoría que los briales.

Trajes de encima como los «pellots»¹³², usados por hombres de toda condición, se caracterizan por tener dos grandes aberturas laterales que descubrían gran parte del torso y de las caderas; fue una de las prendas originales de la indumentaria gótica española¹³³

Las pieles¹³⁴, y las pellicetas¹³⁵.

Cotas o túnicas de encima; dos aparecen con obra de perlas¹³⁶.

Entre los sobretodos: las gramallas¹³⁷, la gramalla es un traje que aparece en el siglo XIII; suelto, amplio, caracterizado por el corte especial de las mangas que formaban cuerpo con el resto del vestido¹³⁸. Una de las vemos está forrada de «gamellot» de tela de «rems»¹³⁹.

Tabardos¹⁴⁰, trajes de camino más bien, largos.

También «grimeus» que debían de ser lo mismo que las gramallas. Uno de ellos está forrado con penya blanca¹⁴¹.

Mantos y capas¹⁴². Uno de los mantos estaba confeccionado de «gamelín»¹⁴³. La diferencia entre mantos y capas no era muy clara.

En el último tercio del siglo XIV se producen hondas transformaciones en la moda europea. Justamente tenemos ocasión aquí de hallar las dos prendas más significativas de la nueva época del vestir; son éstas la hopas y los jubones.

El jubón¹⁴⁴ aparece poco antes de 1370. A mitad del siglo XIV el traje maculino acusó en toda Europa transformaciones importantes debidas en gran parte a la influencia del nuevo atuendo militar. El empleo de placas metálicas para proteger los miembros, permitió sustituir la antigua y pesada cota de mallas por otra más pequeña y en consecuencia se acertó el traje que sobre ella se vestía. El jubón tuvo su origen en el jubón de armar que se llevaba sobre la armadura, una vez que ésta se hubo reducido hasta dejar

¹³¹ Cfr. F. 14.

¹³² Cfr. F. 6.

¹³³ Carmen BERNIS, op. cit., pág. 21.

¹³⁴ Cfr. F. 4'.

¹³⁵ Cfr. F. 9'.

¹³⁶ Cfr. F. 8'.

¹³⁷ Cfr. F. 7'.

¹³⁸ Cfr. Carmen BERNIS, op. cit., pág. 23.

¹³⁹ Cfr. F. 7'.

¹⁴⁰ Cfr. F. 7'.

¹⁴¹ Cfr. F. 8'.

¹⁴² Cfr. F. 13.

¹⁴³ Cfr. F. 4.

¹⁴⁴ Cfr. F. 9.

los miembros en completa libertad. El jubón, pues, debió ser desde el principio una prenda semi-interior de la que sólo se veían las mangas, éstas eran ajustadas o un poco holgadas. Encima se ponían la jaqueta. Las piernas, según la nueva moda, quedaban descubiertas, la cintura muy marcada, el pecho abombado. Era la nueva silueta¹⁴⁵.

La otra prenda que contribuye a crear un nuevo estilo en el vestir es la hopa. Hopa u hopalanda, tuvo su origen en la «hopalande» franco-borgoña que fue una de las grandes novedades en las cortes de Juan sin Miedo y Carlos VI. La podemos definir como traje de lujo con mangas, forrado de piel casi invariablemente, que no admitía manto encima¹⁴⁶. Si se observan escenas de la época es de notar el contraste entre las hopas con pliegues amplios y los jubones estrechos ceñidos.

En nuestro manuscrito encontramos hopas con mucha frecuencia. Unas están forradas de «bayres»¹⁴⁷, otras de «penya»¹⁴⁸, otras de «tafatán»¹⁴⁹, o bien «de negro»¹⁵⁰; de una de ellas se nos dice que está confeccionada con paño de «bervi»¹⁵¹, o sea traído de la ciudad belga de Verviers.

Con la nueva moda el pollete y la piel pierden importancia. También la gramalla que en el siglo XV en Aragón, quedará como prenda propia para manifestar el duelo.

La moda femenina también evolucionó siguiendo las mismas etapas que la masculina. Desde mital del siglo XIV aparecen novedades importantes: tendencia a ajustar el traje al cuerpo marcando la silueta y aparición de los escotes; en general la característica es la diferenciación cada vez mayor del traje masculino. Las hopas se incorporan también al vestuario femenino¹⁵².

Como tocado femenino nos aparece la toca¹⁵³ que sufrió también distintas variaciones. Una de las que encontramos es de «alcotón».

También hallamos «capirotos»¹⁵⁴: nacieron en el siglo XIII al

¹⁴⁵ Carmen BERNIS, op. cit., págs. 28-30.

¹⁴⁶ Carmen BERNIS, op. cit., pág. 30.

¹⁴⁷ Cfr. F. 8.

¹⁴⁸ Cfr. F. 9.

¹⁴⁹ Cfr. F. 7.

¹⁵⁰ Cfr. F. 11.

¹⁵¹ Cfr. F. 5.

¹⁵² Carmen BERNIS, op. cit., pág. 31.

¹⁵³ Cfr. F. 7'.

¹⁵⁴ Cfr. F. 6'.

independizarse la capucha del manto o del traje; pero luego sufrieron innumerables transformaciones¹⁵⁵.

No dejaba de ser importante en las vestiduras de la época los cinturones o «cinyeles»¹⁵⁶. Se les concedía gran atención¹⁵⁷. Los que aquí nos aparecen están realzados con decoración a base de «bulletes»¹⁵⁸.

Encontramos numerosas cintas, muy trabajadas, casi todas con adornos; unas con «bulletes»¹⁵⁹, de argent a veces, otras con «platonos»¹⁶⁰, de «stanyo», otras con dos cabos de argent con «muriellos»¹⁶¹.

¿Cuáles son los materiales que fueron empleados para la confección de todas estas prendas?.

Nos limitaremos a nombrar los que encontramos en nuestro manuscrito y sin embargo, sólo con ellos, sacaremos, muy aproximadamente, la idea de cuáles eran los predominantes en la Edad Media.

Tenemos la seda¹⁶², y como variante suya el «tafatán»¹⁶³.

La lana¹⁶⁴. También un tejido llamado «gamellot»¹⁶⁵, que debe ser el camelote, tejido fuerte e impermeable que primero se hizo con pelo de camello y después con el de cabra mezclado con lana. Lo encontramos formando una «gramalla». Asimismo estameña¹⁶⁶, concretamente para capas.

«Alcotón»¹⁶⁷ o algodón. Se debía usar mucho; había producción de esta fibra en el sur de la Península. Lo vemos aquí en tocas, etc.

Los más abundantes son tejidos de lienzo, los hay de varias clases: anglo¹⁶⁸, catalán¹⁶⁹, alusivos a su procedencia. Otra variedad de lienzo era el «gamelín»¹⁷⁰, esta palabra es diminutivo de gámbalo¹⁷¹.

¹⁵⁵ Carmen BERNIS, op. cit., pág. 25.

¹⁵⁶ Cfr. F. 10'.

¹⁵⁷ Max von BOEHN, *La historia de la moda*. Edad Media, pág. 224.

¹⁵⁸ Cfr. F. 8.

¹⁵⁹ Cfr. F. 3.

¹⁶⁰ Cfr. F. 7.

¹⁶¹ Cfr. F. 9'.

¹⁶² Cfr. F. 5.

¹⁶³ Cfr. F. 5.

¹⁶⁴ Cfr. F. 3.

¹⁶⁵ Cfr. F. 7'.

¹⁶⁶ Cfr. F. 12.

¹⁶⁷ Cfr. F. 7'.

¹⁶⁸ Cfr. F. 3.

¹⁶⁹ Cfr. F. 3.

¹⁷⁰ Cfr. F. 4.

¹⁷¹ SERRANO Y SANZ, op. cit.

Paños extranjeros como el de «bervi» o de Verviers. Tela de «rems» o Reims¹⁷².

«Panyo» de bruneta¹⁷³, también bastante usado en la época.

Abundan las pieles; muchas sayas, hopas, etc. nos las encontramos forradas de penya o piel¹⁷⁴. La piel invadió la indumentaria masculina¹⁷⁵.

Otras prendas están forradas de «bayres¹⁷⁶, en la acepción de marta cibelina, como vimos.

Joyas, armas, libros

Dejando aparte las vestiduras empeñadas, nos encontramos con una serie de objetos de adorno personal, como por ejemplo: un collar de «perlas»¹⁷⁷, cinco «paternoster»¹⁷⁸, el diccionario de la R. Academia dice que paternoster es un nudo gordo y muy apretado; así los paternoster serían collares; cada paternoster una cuenta¹⁷⁹. Los que hallamos aquí son unos de corales¹⁸⁰, otros de argent¹⁸¹ y el último de «lambres»¹⁸².

Nueve anillos, dos con «perlas» chicas¹⁸³, uno con turquesas¹⁸⁴ y otro de «unicorni»¹⁸⁵.

Algunas aretas, un «decort»¹⁸⁶, debía ser alguna clase de ornamiento.

Abunda en aquella época la bisutería: las mujeres gustaban de adornarse con ella, casi toda era traída por mercaderes extranjeros que circulaban por nuestras ciudades con sus vistosas mercancías.

Nuestra sociedad en aquella época ya no luchaba contra los moros, pero ocasiones de empuñar las armas no le faltaban. Entre

¹⁷² Cfr. F. 5,7'.

¹⁷³ Cfr. F. 26'.

¹⁷⁴ Cfr. F. 9.

¹⁷⁴ Cfr. F. 9.

¹⁷⁵ Manuel RIU, *La vida, las costumbres y el amor en la Edad Media*, Barcelona, 1959, pág. 348.

¹⁷⁶ Cfr. F. 8'.

¹⁷⁷ Cfr. F. 14.

¹⁷⁸ Cfr. F. 11.

¹⁷⁹ SERRANO Y SANZ, op. cit.

¹⁸⁰ Cfr. F. 5.

¹⁸¹ Cfr. F. 13'.

¹⁸² Cfr. F. 7'.

¹⁸³ Cfr. F. 5.

¹⁸⁴ Cfr. F. 5.

¹⁸⁵ Cfr. F. 9.

¹⁸⁶ Cfr. F. 5-14.

las prendas empeñadas por los clientes del vicario, el capítulo constituido por las armas y piezas de armadura no es de los menos importantes.

Entre las armas hallamos: dagas¹⁸⁷, espadas¹⁸⁸, glavis¹⁸⁹, balles-
tas¹⁹⁰.

Entre las piezas de armadura en primer lugar las «coyrazas»¹⁹¹, con y sin faldas, las mangas de malla, las cotas de malla¹⁹², guan-
teletes¹⁹³, «bracalotes»¹⁹⁴, para defender los brazos, barbudas¹⁹⁵.
También una «bacineta» de armar¹⁹⁶: era un casco de hierro, que
cubría las orejas y el cuello, con visera o sin ella y que se usó
mucho en la Edad Media desde el siglo XII hasta el primer tercio
del XV¹⁹⁷.

Broqueles¹⁹⁸, eran escudos pequeños. «Golas de fierro»¹⁹⁹; las
golas eran piezas articuladas para defender la garganta, colocadas
debajo del peto, en ellas se apoyaban las correas que les unían con
el espaldar y se sujetaban las de los guardabrazos²⁰⁰.

También aparece un brocal²⁰¹, pieza de metal colocada en la
boca de las vainas de la que sale un gancho para colgarlas del
cinturón. Existe también la acepción de brocal o contera²⁰².

Encontramos empeñado un «basallart»²⁰³, quizás se refiera a
basalarte igual a vasalar que era una antigua arma ofensiva²⁰⁴.

Gran parte de los clientes del vicario eran, como vimos, gente
de iglesia y como es fácil de suponer le traían lo que tenían más
a mano, sobre todo libros religiosos.

187 Cfr. F. 4'.

188 Cfr. F. 9.

189 Cfr. F. 9.

190 Cfr. F. 5.

191 Cfr. F. 4'.

192 Cfr. F. 10'.

193 Cfr. F. 9'.

194 Cfr. F. 9'.

195 Cfr. F. 9'.

195 Cfr. F. 9'.

196 Cfr. F. 12.

197 Enrique DE LEGUINA VIDAL, Barón de la Vega de Hoz, *Glosario de voces de armería*. Madrid, 1912, pág. 128.

198 Cfr. F. 8'.

199 Cfr. F. 11'.

200 Enrique DE LEGUINA, ob. cit.

201 Cfr. F. 12'.

202 Enrique DE LEGUINA, o. cit., pág. 169.

203 Cfr. F. 12'.

204 Enrique DE LEGUINA, o. cit., págs. 853-375.

Ana María Yetano Laguna

7 breviarios ²⁰⁵	1 Capitulero ²¹⁰
3 libros «novelos» ²⁰⁶	1 Misal ²¹¹
1 «Innocent» ²⁰⁷ , del Derecho Canónico.	1 Libro de Horas ²¹²
1 de «Summa de Tología» ²⁰⁸	1 Nocturnal dominical ²¹³
1 de «Dreyto» ²⁰⁹	1 «Novella sobre el sexto libro» ²¹⁴ , de los Decretales.

Caso excepcional constituye el que encontremos empeñado un sobrecopón²¹⁵ y una casulla «brodada de fillo d'oro»²¹⁶. También algún sobrepelliz²¹⁷.

²⁰⁵ Cfr. F. 10'.

²⁰⁶ Cfr. F. 8.

²⁰⁷ Cfr. F. 11'.

²⁰⁸ Cfr. F. 8'.

²⁰⁹ Cfr. F. 8.

²¹⁰ Cfr. F. 4.

²¹¹ Cfr. F. 6'.

²¹² Cfr. F. 6.

²¹³ Cfr. F. 5.

²¹⁴ Cfr. F. 4'.

²¹⁵ Cfr. F. 13'.

²¹⁶ Cfr. F. 13'.

²¹⁷ Cfr. F. 13'.

CAPITULO III

LAS GENTES Y SU ONOMÁSTICA

El vicario anota cuidadosamente todos los clientes a los que presta sus sueldos: a veces se contenta con indicar su nombre sin decir su apellido, otras nos da los dos datos y menos frecuentemente nos dice su procedencia y profesión.

Podemos observar un poco detenidamente estos nombres: en una primera hojeada se advierte un predominio de los «Johanes» y de los Pedros, seguidos de los Antonios (Antones), Domingos, Eximenos, Garcías y «Jaymes». También Martines y Migueles. En menor proporción aparece el nombre de Aznar, de «Bernart», Ferrando, Ferrer, Francisco, Goncalvo, Guillén, Julián, Lorent, Nicolau, Pascual, Remón, Rodrigo, Salvador, Sancho.

El nombre de mujer más repetido es el de María; aparecen otros como Caterina, Gracia, «Gostanca», Jayma, Johana, Marta, Oria, Nicolasa, Sancha, Teresa, Inés.

Es curioso que si el cliente es una mujer, muchas veces el autor no dice nombre sino el de su marido poniendo delante «muller de».

Abundan los diminutivos que dan esa gracia local, ese aire de ser todos viejos conocidos; Antonet, Bernardico, Francisquico, Goncalico, Jaymet, Jaymico, Migalet, Migalico, Petrico, Remonico, Rodriguico, Teresica, Vicentico.

Entre los clientes del señor vicario aparecen escasísimamente mudéjares, sólo alguna vez: don Avdallan²¹⁸, doña Exenci Mora²¹⁹.

²¹⁸ Cfr. F. 8.

²¹⁹ Cfr. F. 11'.

Menos aún judíos, o por lo menos no se especifica que los sean. Un tal Jurdán²²⁰ debía serlo.

Pocas veces, como hemos dicho, se nos dice el lugar de procedencia del cliente. Quizás podamos obtener una idea aproximada del mismo o por lo menos del lugar de origen de la familia, observando los apellidos. Solo vamos a ver rápidamente los más significativos de ellos. Son muy numerosos los que aluden a localidades del Pirineo, así:

Rasal ²²¹	Ansón ²³¹
Enbun ²²²	Verdún ²³²
Bayllo ²²³	Tena ²³³
Aso ²²⁴	Echo ²³⁴
Sposa ²²⁵	Jaqua ²³⁵
Aysa ²²⁶	Martes ²³⁶
Lanuza ²²⁷	Spital ²³⁷
Betés ²²⁸	Lacorte ²³⁸
Buesa ²²⁹	Castiello ²³⁹
Bergua ²³⁰	

Otros son topónimos de la parte llana de Huerta junto a los afluentes de la margen izquierda del Ebro; así:

Albalat ²⁴⁰	Gurrea ²⁴⁴
Azlor ²⁴¹	Las Cellas ²⁴⁵
Barbastro ²⁴²	Uca ²⁴⁶ .
Lanaja ²⁴³	

-
- 220 Cfr. F. 9'.
221 Cfr. F. 11'.
222 Cfr. F. 4.
223 Cfr. F. 4.
224 Cfr. F. 12.
224 Cfr. F. 6'.
225 Cfr. F. 6'.
226 Cfr. F. 8'.
227 Cfr. F. 12'.
228 Cfr. F. 12'.
229 Cfr. F. 14.
230 Cfr. F. 4'.
231 Cfr. F. 14.
232 Cfr. F. 1.
233 Cfr. F. 25'.
234 Cfr. F. 11'.
235 Cfr. F. 3.
236 Cfr. F. 4.
237 Cfr. F. 8'.
238 Cfr. hoja suelta entre folio 14 y 15.
239 Cfr. F. 11.
240 Cfr. F. 9.
241 Cfr. F. 5.
242 Cfr. F. 6.

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

De la región de Las 5 villas:

Lorbes²⁴⁷
Lobera²⁴⁸
Erla²⁴⁹

Muriello²⁵⁰
Pradiella²⁵¹
Luna²⁵².

De localidades del término zaragozano:

Pastris²⁵³

Penya Flor²⁵⁴

Junto al Moncayo:

Tahuena²⁵⁵
Navallas²⁵⁶

Mallén²⁵⁷

Junto al valle del Jalón:

Alpartil²⁵⁹
Alcalá²⁶⁰
Cabanyas²⁶¹
Clarés²⁶²

Placencia²⁶⁴
Saliellas²⁶⁵
Gotor²⁶⁶
Rueda²⁶⁷

Del campo de Cariñena:

Aguilón²⁶⁸
Aguarón²⁶⁹

Paniza²⁷⁰

-
- 243 Cfr. F. 6.
244 Cfr. F. 6.
245 Cfr. F. 10'.
246 Cfr. F. 1.
247 Cfr. F. 6.
248 Cfr. F. 10'.
249 Cfr. F. 6'.
250 Cfr. F. 9'.
251 Cfr. F. 7.
252 Cfr. F. 11'.
253 Cfr. F. 10.
254 Cfr. F. 5.
255 Cfr. F. 9.
256 Cfr. F. 9'.
257 Cfr. F. 10'.
259 Cfr. F. 4'.
260 Cfr. F. 12'.
261 Cfr. F. 13.
262 Cfr. Hoja suelta entre folios 14 y 15.
264 Cfr. F. 8.
265 Cfr. F. 5.
266 Cfr. F. 14'.
267 Cfr. F. 11.
268 Cfr. F. 6.
269 Cfr. F. 3.
270 Cfr. F. 6.

Ana María Yetano Laguna

De Daroca:

Langa²⁷¹

Bulbáguena²⁷²

Por último de Belchite:

Bayo²⁷³

Moneba²⁷⁴

Hay apellidos que indican procedencia navarra:

Gracia Navarro²⁷⁵

Rodrigo Tudela²⁷⁶

Eximeno de Funes²⁷⁷

Antón de Valtierra²⁷⁸

Ferrandez de Slava²⁷⁹, localidad situada en el valle de Aibar.

Que indiquen origen francés hay pocos:

García Gascón²⁸⁰

Johan de Bretanya²⁸¹

Johan de Tolosa²⁸²

Oria Moffort²⁸³

Pedro de Rosellón²⁸⁴

²⁷¹ Cfr. F. 12.
²⁷² Cfr. F. 13.
²⁷³ Cfr. F. 12'.
²⁷⁴ Cfr. F. 8.
²⁷⁵ Cfr. F. 4.
²⁷⁶ Cfr. F. 6'.
²⁷⁷ Cfr. F. 25'.
²⁷⁸ Cfr. F. 11'.
²⁷⁹ Cfr. F. 10'.
²⁸⁰ Cfr. F. 9'.
²⁸¹ Cfr. F. 5'.
²⁸² Cfr. F. 24.
²⁸³ Cfr. F. 13'.
²⁸⁴ Cfr. F. 13.

CAPITULO IV

COTIZACIÓN O APRECIO ESTIMATIVO DE LAS PRENDAS

Creo conveniente dar las cantidades de dinero que entregaba el vicario por las prendas empeñadas. Las presento por grupos de objetos, con el fin de que se obtengan apreciaciones rápidas.

Las monedas se evalúan en relación a los sueldos de jaqueses, unidad de cuento de la época, los florines (moneda de oro), que en general se cotizan a nueve sueldos de jaqueses, y como moneda efectiva los dineros en la conocida evaluación de doce por cada sueldo.

1 Pichel ²⁸⁵	200/0
1 Plat de argent de 3 marcos ²⁸⁶	20 fl. (180/0)
1 Escudiella de argent con una orella ²⁸⁷	45/0
1 Copeta ²⁸⁸	60/0
1 Copeta con 2 pieles ²⁸⁹	8 fl. (72/0)
1 Copeta dorada ²⁹⁰	6 fl. (54/0)
1 Taza chica sin marcar ²⁹¹	15/0
1 Taza blanca plana ²⁹²	12/0
1 Taza blanca ²⁹³	20/0

²⁸⁵ Cfr. F. 8.

²⁸⁶ Cfr. F. 5.

²⁸⁷ Cfr. F. 8'.

²⁸⁸ Cfr. F. 14'.

²⁸⁹ Cfr. F. 5.

²⁹⁰ Cfr. F. 5.

²⁹¹ Cfr. F. 11.

²⁹² Cfr. F. 6'.

²⁹³ Cfr. F. 9.

Ana María Yetano Laguna

1 Taza blanca ²⁹⁴	4 fl. (36/0)
1 Taza blanca de 6 onzas menos dos arienzos ²⁹⁵	40/0
1 Taza dorada ^{275*}	57/4
1 Taza dorada ^{276*}	60/0
2 Tacetas doradas ^{277*}	7 fl. (63/0)
1 Taza dorada esmaltada ^{278*}	80/0
1 Taza dorada de un marco ^{279*}	12 fl. (108/0)
1 Taza dorada esmaltada ^{280*}	70/0
1 Taza collarada, obra de Castilla ^{281*}	13/8
2 Tazas ^{282*}	30/0
1 Cullareta ^{283*}	8 fl. (72/0)
1 Cullareta ^{284*}	40/0
1 Cullareta ^{285*}	7 fl. (63/0)
1 Cullareta de argent de mango retorcido ^{286*}	100/0
1 Taza blanca ²⁹⁶	5 fl. (45/0)
1 Taza blanca ^{270*}	275/0
1 Taza blanca de 7 onzas ^{271*}	5/0
1 Taza blanca ^{272*}	5/0
1 Taza blanca de 4 1/2 onzas ^{273*}	6/0
1 Taza ^{274*}	3/0
1 Cullareta de argent sin marcar ^{287*}	6/0
2 Cullaretas de argent sin marcar ^{288*}	10/0
3 Cullaretas de argent ^{289*}	10/0
4 Cullaretas chicas ^{290*}	10/0
4 Cullaretas chicas de 1 onza, 10 arienzos ^{291*}	12/0
1 Olla de cobre ^{292*}	15 fl. (135/0)
1 Olla de cobre ^{293*}	4 fl. (36/0)

²⁹⁴ Cfr. F. 14.

²⁹⁵ Cfr. F. 7'.

²⁹⁶ Cfr. F. 5'.

^{270*} Cfr. F. 14.

^{271*} Cfr. F. 6.

^{272*} Cfr. F. 7.

^{273*} Cfr. F. 4'.

^{274*} Cfr. F. 10.

^{275*} Cfr. F. 14.

^{276*} Cfr. F. 12'.

^{277*} Cfr. F. 7'.

^{278*} Cfr. F. 14'.

^{279*} Cfr. F. 7'.

^{280*} Cfr. F. 11'.

^{281*} Cfr. F. 6'.

^{282*} Cfr. F. 11.

^{283*} Cfr. F. 6.

^{284*} Cfr. F. 4'.

^{285*} Cfr. F. 9'.

^{286*} Cfr. F. 8.

^{287*} Cfr. F. 4.

^{288*} Cfr. F. 7.

^{289*} Cfr. F. 6.

^{290*} Cfr. F. 11.

^{291*} Cfr. F. 9'.

^{292*} Cfr. F. 8.

^{293*} Cfr. F. 13.

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

1 Sartán ^{294*}	7/0
1 Conqueta crebada ^{295*}	6/8
1 Bacín más chico ^{296*}	7/0
1 Bacín plano ²⁹⁷	10/0
1 Bacinete chico forrado de cotalina ²⁹⁸	3/0
1 Bacinete chico forrado ²⁹⁹	10/0
1 Ganivet ³⁰⁰	7 fl. (63/0)
1 Cuytiello vituriano con 1 ganivieta ³⁰¹	5/0
1 Pichel y 2 copetas sin pies de 4 marcos et meo ³⁰²	30 fl. (270/0)
1 Pichel de argent y 2 tazas, una dorada y otra blanca ³⁰²	20 fl. (180/0)

Mobiliario, ropas de la casa:

1 Cofre cerrado e un bancal a beras e armas reales ³⁰⁴	45/0
1 Cofre encerado e ferado con su clausi en un bancal de obra castellana ³⁰⁵	30/0
1 Banca, el suelo de canyamo ³⁰⁶	50/0
1 Banchal ³⁰⁷	14/0
Unos bancales de lana ³⁰⁸	10/0
1 Litera ³⁰⁹	6/0
1 Banovón ³¹⁰	100/0
1 Manteta blanca de seda forrada de bayres ³¹¹	100/0
2 Mantetas forradas de bayres ³¹²	3 fl. (27/0)
1 Cortina vermella de devant leyto ³¹³	10/0
1 Cortina (trapo vermello para) ³¹⁴	40/0
12 Cobdos de lienzo ³¹⁵	18/0
1 Tuovallon e un cordón de seda de fillo de argent ³¹⁶	10/0
Unas toallas ³¹⁷	2/0

^{294*} Cfr. F. 7.

^{295*} Cfr. F. 5.

^{296*} Cfr. F. 7.

²⁹⁷ Cfr. F. 7.

²⁹⁸ Cfr. F. 4.

²⁹⁹ Cfr. F. 9.

³⁰⁰ Cfr. F. 14.

³⁰¹ Cfr. F. 9'.

³⁰² Cfr. F. 12'.

³⁰³ Cfr. F. 8.

³⁰⁴ Cfr. F. 4.

³⁰⁵ Cfr. F. 1.

³⁰⁶ Cfr. F. 11'.

³⁰⁷ Cfr. F. 11'.

³⁰⁸ Cfr. F. 11.

³⁰⁹ Cfr. F. 8'.

³¹⁰ Cfr. F. 10'.

³¹¹ Cfr. F. 5.

³¹² Cfr. F. 8'.

³¹³ Cfr. F. 10.

³¹⁴ Cfr. F. 6.

³¹⁵ Cfr. F. 5.

³¹⁶ Cfr. F. 5.

³¹⁷ Cfr. F. 9'.

³¹⁷ Cfr. F. 9'.

1 Linzuello³¹⁸

5/0

Trajes y complementos del vestir:

Una alcandora ³¹⁹	7/0
1 Saya cárdena de muller ³²⁰	5/0
1 Saya de gamelín mesclado ³²¹	7/0
1 Saya cárdena ³²²	1 fl. (9/0)
1 Saya ³²³	30/0
1 Saya forada de penya blanca ³²⁴	40/0
1 Hopeta negra ³²⁵	3/36
1 Hopa forada de penya negra ³²⁶	10/0
1 Hopeta ³²⁷	12/0
1 Hopa forada de negro ³²⁸	10/0
1 Hopa vermella ³²⁹	20/0
1 Hopa vermella forada de penya blanca ³³⁰	20/0
1 Hopa de verbi ³³¹	40/0
1 Hopa forrada de bayres ³³²	8 fl. (72/0)
1 Hopeta forrada de tafatán ³³³	100/0
1 Cota de muller e una hopeta de h. ³³⁴	40/0
1 Cota de panyo con obra de perllas ³³⁵	3 fl. (27/0)
1 Cota con botones de perlla menuda ³³⁶	15/0
1 Gramaya cárdena ³³⁷	5/0
1 Gramaya de color de fferret forada de gamellot de tela de rems ³³⁸	40/0
1 Grimen ³³⁹	3/0
1 Grimen de mezcla forrado de penya blanca ³⁴⁰	15/0
1 Mangas ³⁴²	10/0

³¹⁸ Cfr. F. 7'.

³¹⁹ Cfr. F. 4'.

³²⁰ Cfr. F. 12.

³¹² Cfr. F. 14.

³²² Cfr. F. 13.

³²³ Cfr. F. 14.

³²⁴ Cfr. F. 7'.

³²⁵ Cfr. F. 11.

³²⁶ Cfr. F. 11.

³²⁷ Cfr. F. 14'.

³²⁸ Cfr. F. 14.

³²⁹ Cfr. F. 9.

³³⁰ Cfr. F. 9.

³³¹ Cfr. F. 5'.

³³² Cfr. F. 8.

³³³ Cfr. F. 7.

³³⁴ Cfr. F. 7.

³³⁵ Cfr. F. 8'.

³³⁶ Cfr. F. 8.

³³⁷ Cfr. F. 7.

³³⁸ Cfr. F. 7'.

³³⁹ Cfr. F. 10.

³⁴⁰ Cfr. F. 9.

³⁴¹ Cfr. F. 9.

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

1 Mangas ³⁴¹	5/0
1 Pellot vermello con penya blanca ³⁴³	10/0
1 Pelliceta vermella de muller e una hopa cárdena de hombre ³⁴⁴	100/0
1 Manto ³⁴⁵	5/0
1 Manto cárdeno ³⁴⁶	5/0
1 Mantociello cárdeno ³⁴⁷	10/0
1 Manto de gamelín ³⁴⁸	10/0
1 Manto vermello ³⁴⁹	20/0
1 Manto vermello ³⁵⁰	25/0
1 Manto de muller ³⁵¹	20/0
Mantos dobles ³⁵²	3 fl. (27/0)
1 Tabardo vermello ³⁵³	20/0
1 Capa ³⁵⁴	10/0
1 Capa vermella ³⁵⁵	10/0
1 Capa viada ³⁵⁶	15/0
1 Toca de alcotón ³⁵⁷	10/0
1 Capirot ³⁵⁸	6/0
1 Capirot ³⁵⁹	50/0
1 Sobrepelliz ³⁶⁰	5/0
1 Sobrepelliz ³⁶¹	10/0
1 Casulla brodada de fillo de oro ³⁶²	5 fl. (45/0)
1 Cinyel con bulletes sobredorados ³⁶³	30/0
1 Cinyel en tela negra con bulletes blancos ³⁶⁴	40/0
1 Piel vermella ³⁶⁵	7/0
1 Piel ³⁶⁶	5/0
Vestidos para vendemar ³⁶⁷	120/0

³⁴² Cfr. F. 9.

³⁴³ Cfr. F. 6.

³⁴⁴ Cfr. F. 9'.

³⁴⁵ Cfr. F. 6.

³⁴⁶ Cfr. F. 5.

³⁴⁷ Cfr. F. 5.

³⁴⁸ Cfr. F. 4.

³⁴⁹ Cfr. F. 12.

³⁵⁰ Cfr. F. 6.

³⁵¹ Cfr. F. 7.

³⁵² Cfr. F. 13.

³⁵³ Cfr. F. 7'.

³⁵⁴ Cfr. F. 8.

³⁵⁵ Cfr. F. 13.

³⁵⁶ Cfr. F. 7'.

³⁵⁷ Cfr. F. 7.

³⁵⁸ Cfr. F. 6'.

³⁵⁹ Cfr. F. 9'.

³⁶⁰ Cfr. F. 6'.

³⁶¹ Cfr. F. 13'.

³⁶² Cfr. F. 13'.

³⁶³ Cfr. F. 8.

³⁶⁴ Cfr. F. 13.

³⁶⁵ Cfr. F. 5.

³⁶⁶ Cfr. F. 4'.

³⁶⁷ Cfr. F. 8'.

Ana María Yetano Laguna

Ropas ³⁶⁸	100/0
1 Cinta ³⁶⁹	30/0
1 Cinta ³⁷⁰	50/0
1 Cinta negra con platonos de stanyo ³⁷¹	2/0
1 Cinta de seda viella antigua ³⁷²	10/0
1 Cinta de tela verde ³⁷³	3 fl. (27/0)
1 Cintela con dos cabos de argent con muriellos ³⁷⁴	10/0
1 Cintela con bulletes de argent sin cabos ³⁷⁵	1 fl. (9/0)
1 Cinta blanca en tela cárdena con bulletes ³⁷⁶	15/0
1 Cinta con bulletes planos ³⁷⁷	16/0
1 Cinta con bulletes blancos en tela vermella ³⁷⁸	30/0
1 Cinteta de meytades con bulletes chicos ³⁷⁹	30/0

Joyas:

Unas aretas ³⁸⁰	12/0
1 Anyello con turquesa ³⁸¹	16/0
1 Anyello de unicorni ³⁸²	10/0
2 Anyellos chicos ³⁸³	10/0
2 Anyellos con perllas chicas ³⁸⁴	3/0
3 Anyellos ligados y sellados ³⁸⁵	40/0
Unos paternoster ³⁸⁶	2/0
Unos paternoster ³⁸⁷	3 fl. (27/0)
Unos paternoster chicos de corales ³⁸⁸	5/0
Un decort ³⁸⁹	25 fl. (225/0)

Armas, piezas de armadura:

1 Cota de malla ³⁹⁰	2 fl. (18/0)
--------------------------------	---------------

-
- 368 Cfr. F. 5.
 369 Cfr. F. 4'.
 370 Cfr. F. 8'.
 371 Cfr. F. 7.
 372 Cfr. F. 4'.
 373 Cfr. F. 8.
 374 Cfr. F. 9'.
 375 Cfr. F. 6.
 376 Cfr. F. 10'.
 377 Cfr. F. 5'.
 378 Cfr. F. 11'.
 379 Cfr. F. 8.
 380 Cfr. F. 5'.
 381 Cfr. F. 5'.
 382 Cfr. F. 9'.
 383 Cfr. F. 7.
 384 Cfr. F. 6'.
 385 Cfr. F. 4.
 386 Cfr. F. 11.
 387 Cfr. F. 10.
 388 Cfr. F. 5'.
 389 Cfr. F. 14.
 390 Cfr. F. 4'.

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

1 Cota de malla de media boca ³⁹¹	20/0
1 Cota de malla ³⁹²	30/0
1 Cota de malla ligada con 1 correa ³⁹³	60/0
1 Frontar de bacineta de armar ³⁹⁴	200/0
Coyrazas ³⁹⁵	20/0
Coyrazas de armar sin faldas ³⁹⁶	20/0
Coyrazas cubiertas de panyo de oro ³⁹⁷	16 fl. (144/0)
Unos bracetotes ³⁹⁸	12/0
Unas mangas de malla ³⁹⁹	10/0
Unas mangas de malla ⁴⁰⁰	15/0
Una pieza de armar ⁴⁰¹	20/0
Una gola fiero ⁴⁰²	5/0
1 Glavi ⁴⁰³	7/0
1 Daga ⁴⁰⁴	2 fl. (18/0)
1 Spada ⁴⁰⁵	10/0
1 Spana anellada blanca ⁴⁰⁶	30/0
1 Broquel ⁴⁰⁷	2/0
1 Broquel biello ⁴⁰⁸	3/0
1 Broquel con vlavets ⁴⁰⁹	3/0
1 Broquel ⁴¹⁰	20/0
1 Spada e un broquel ⁴¹¹	6/0
1 Spada e un broquel ⁴¹²	10/0
1 Spada e un broquel ⁴¹³	20/0
1 Ballesta ⁴¹⁴	10/0

Libros:

1 misal ⁴¹⁵	50/0
------------------------	------

-
- 391 Cfr. F. 10'.
 - 392 Cfr. F. 10'.
 - 393 Cfr. F. 11'.
 - 394 Cfr. F. 12'.
 - 395 Cfr. F. 13.
 - 396 Cfr. F. 11.
 - 397 Cfr. F. 4'.
 - 398 Cfr. F. 9'.
 - 399 Cfr. F. 5.
 - 400 Cfr. F. 6'.
 - 401 Cfr. F. 10'.
 - 402 Cfr. F. 11'.
 - 403 Cfr. F. 9.
 - 404 Cfr. F. 4'.
 - 405 Cfr. F. 4.
 - 406 Cfr. F. 12.
 - 407 Cfr. F. 8'.
 - 408 Cfr. F. 5.
 - 409 Cfr. F. 9.
 - 410 Cfr. F. 10.
 - 411 Cfr. F. 12'.
 - 411 Cfr. F. 12'.
 - 412 Cfr. F. 11.
 - 413 Cfr. F. 9.
 - 414 Cfr. F. 5.
 - 415 Cfr. F. 6'.

Ana María Yetano Laguna

1 Libro de dreyto ⁴¹⁶	20 fl. (180/0)
1 Livret de suma de tología ⁴¹⁷	40/0
1 Livro clamado innocent ⁴¹⁸	200/0
3 Livros clamados novellos ⁴¹⁹	100/0
1 Novella sobre el sexto livro ⁴²⁰	20 fl. (180/0)
1 Capitulero sin principio ni fin ⁴²¹	3/0
Unos oras ⁴²²	10/0
1 Breviario chico ⁴²³	2/0
1 Breviario viello grant ⁴²⁴	20/0
1 Breviario ⁴²⁵	30/0
1 Breviario chico ⁴²⁶	4 fl. (36/0)
1 Breviario chico ⁴²⁷	65/0
1 Breviario ⁴²⁸	100/0

Otras prendas:

2 Piezas de oro ⁴²⁹	35/0
5 Piezas de argent (de 30 onzas) ⁴³⁰	25 fl. (225/0)
5 Escudos ⁴³¹	3 fl. (27/0)
Unas cardas viellas ⁴³²	2/0
1 Brocal de argent ⁴³³	20/0
1 Coxua bueyta ⁴³⁴	6/0

Conjuntos de prendas:

1 Coteta de malla chica y 2 cameras ⁴³⁵	2 fl. (18/0)
1 Basallar y 1 taza blanca ⁴³⁶	20 fl. (180/0)
1 Collar de perllas y una manteta forrada de grises ⁴³⁷	20 fl. (180/0)
Unos paternoster de corales y de argent y un sobre- pelliz viello ⁴³⁸	40/0

⁴¹⁶ Cfr. F. 8.
⁴¹⁷ Cfr. F. 8'.
⁴¹⁸ Cfr. F. 11'.
⁴¹⁹ Cfr. F. 8'.
⁴²⁰ Cfr. F. 4'.
⁴²¹ Cfr. F. 4.
⁴²² Cfr. F. 6.
⁴²³ Cfr. F. 10.
⁴²⁴ Cfr. F. 10.
⁴²⁵ Cfr. F. 7'.
⁴²⁶ Cfr. F. 10'.
⁴²⁷ Cfr. F. 6'.
⁴²⁸ Cfr. F. 8'.
⁴²⁹ Cfr. F. 10'.
⁴³⁰ Cfr. F. 14'.
⁴³¹ Cfr. F. 6.
⁴³² Cfr. F. 9'.
⁴³³ Cfr. F. 12'.
⁴³⁴ Cfr. F. 11'.
⁴³⁵ Cfr. F. 4.
⁴³⁶ Cfr. F. 12'.
⁴³⁷ Cfr. F. 14.
⁴³⁸ Cfr. F. 13'.

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

8 Cullaretas, 1 cara de almadrache y 1 cortina vermella ⁴³⁵	40/0
1 Sobrepelliz y una cota de malla ruinosa ⁴⁴⁰	30/0
1 Barbuda y 2 guanteletes ⁴⁴¹	30/0
Unas tovallas con cabos de seda blanca y un sobrepelliz de seda y un nocturnal dominical ⁴⁴²	20 fl. (180/0)
1 Taza sobredorada de un marzo y una hopa vermella ⁴⁴³	200/0
1 Cinyel con bulletes blancos y 3 cullaretas ⁴⁴⁴	100/0
1 Taza dorada, unos paternoster de lambres y dos cullaretas de argent ⁴⁴⁵	84/10

De estos precios y con las salvedades pertinentes se desprenden ciertas cotizaciones aproximativas de los metales en que se elaboraron estos objetos: así, en general, el metal blanco se evalúa a florín la onza (unos 9 sueldos); se observa una depreciación en objetos sin contraste (por ej. en la taza chica sin «marcar»); y una sobrevaloración en objetos con trabajo de esmalte, o labor de influencia castellana.

⁴³⁹ Cfr. F. 11'.

⁴⁴⁰ Cfr. F. 10'.

⁴⁴¹ Cfr. F. 9'.

⁴⁴² Cfr. F. 5'.

⁴⁴³ Cfr. F. 5'.

⁴⁴⁴ Cfr. F. 10'.

⁴⁴⁵ Cfr. F. 7'.

CAPITULO V

ALGUNOS DATOS SOBRE PRECIOS, SALARIOS, SERVICIOS

Los datos que aparecen en nuestro manuscrito los ponemos a continuación: algunos son muy interesantes pues nos dan cifras concretas de precios de objetos y de salarios pudiendo establecerse una comparación entre ellas.

Hay en primer lugar algunos datos sobre gastos efectuados para abono de salario a unos clérigos que fueron al entierro de la mujer de Miguel Mur⁴⁴⁶ a los que pagaron 3/9. O los 6/4 gastados en la constitución de la tutoría de una hija de Antón Goncalvo⁴⁴⁷. Figura un tal Bernardico que recibió 5/ cuando marchó a Barcelona⁴⁴⁸ y al que más adelante llevará un correo (que cobró por su misión 4/)⁴⁴⁹ tres puñales; estos puñales son un regalo de precio pues figura su costo de 35/ y la advertencia de que llevaban colgaderos donde iban esculpidas las armas reales⁴⁵⁰; otro puñal también adornado con estas armas en su colgadero se evalúa en 12/⁴⁵¹. No se dan datos del acompañamiento encargado de llevar a un tal Rodriguito primero a Lérida⁴⁵² y luego a Tolosa⁴⁵³, comisiones que costaron respectivamente 20 y 12 florines.

De algunos objetos valiosos queda nota de su costo: tal la cruz

⁴⁴⁶ Cfr. F. 9.

⁴⁴⁷ Cfr. F. 13'.

⁴⁴⁸ Cfr. F. 12.

⁴⁴⁹ Cfr. F. 16'.

⁴⁵⁰ Cfr. F. 16'.

⁴⁵¹ Cfr. F. 16.

⁴⁵² Cfr. F. 3.

⁴⁵³ Cfr. F. 3.

para la tahuenca⁴⁵⁴ evaluada en 300/ o el dato sobre precio de la plata⁴⁵⁵ en que cuatro onzas menos arienzo y medio se estima en 41/. Otros precios menos significativos son:

cordón para la cruz del pozuello vara para el bordón, 4/4⁴⁵⁷
20/8⁴⁵⁶

Se citan algunos precios sobre préstamos de tales documentos dejados en prendas:

—Una letra citatoria a instancia del —A la mujer de Johan de Aso por
concello de Fuent de Xalón con- las bulas, 100/0⁴⁵⁹
tra Ferrán Martínez vicario de
Ribas, 2/4⁴⁵⁸

Parté de las cuentas aluden a los gastos efectuados en alguna habitación de la vivienda del Sr. Calvo, consistente al parecer en el arreglo de cielo rasos estropeados sin duda por algún hundimiento del tejado.

El arreglo se efectuó con los materiales de construcción habituales: ante todo unas vigas con que se arregló la solera de la habitación, sobre las cuales se montaron las cañas, probablemente tejidas y sujetas con clavazón y que luego fueron jaharradas con yeso oportunamente mezclado con unas cuantas cargas de agua en las tinas, cubas y bacías masaderas. En el tejado se colocaron algunas tejas nuevas y la habitación arreglada, que al parecer era «la privada» de la casa, fue provista de nueva cerradura. A título de curiosidad he aquí el inventario de materiales empleados y el importe de los mismos:

Aljenz de aducir 0/4 ⁴⁶⁰	4 cargas de aljenz para la privada
Un almodí de aljenz 11/6 ⁴⁶¹	y para las parets 6/8 ⁴⁶⁴
Un almodí de aljenz 10/2 ⁴⁶²	Augua 0/21 ⁴⁶⁵
Un almodí de aljenz 9/6 ⁴⁶³	Augua 0/18 ⁴⁶⁶

454 Cfr. F. 12.

455 Cfr. F. 12.

456 Cfr. F. 6'.

457 Cfr. F. 6'.

458 Cfr. F. 13.

459 Cfr. F. 12.

460 Cfr. F. 17.

461 Cfr. F. 16'.

462 Cfr. F. 22'.

463 Cfr. F. 22'.

464 Cfr. F. 17.

465 Cfr. F. 22'.

466 Cfr. F. 16'.

Ana María Yetano Laguna

Augua 0/13 ⁴⁶⁷	Una sogá de sparto 0/5 ⁴⁷⁶
Augua 0/5 ⁴⁶⁸	Una spuerta de sparto 0/5 ⁴⁷⁷
Tina para balero y dos cubas 730/0 ⁴⁶⁹	Soguetas 0/12 ⁴⁷⁸
Una bacía masadera 2/0 ⁴⁷⁰	4 Faxos de canyas a 0/14 el faxo 4/9 ⁴⁷⁹
La bacía con la ligona 0/4 ⁴⁷¹	4 Faxos de canyas 6/4 ⁴⁸⁰
6 biegas para adobar el solar de la casa 8/6 ⁴⁷²	Claus dos 0/14 ⁴⁸¹
2 docenas de biegas 10/0 ⁴⁷³	Una de claus 0/7 ⁴⁸²
Biegas para canes 4/0 ⁴⁷⁴	Clavos 0/6 ⁴⁸³
Fustes para atravesar en la boca de la privada cuando se cayó 5/2 ⁴⁷⁵	Tellas para los terrados 0/12 ⁴⁸⁴
	2 ferraduras 0/12 ⁴⁸⁵

Estas obras parece se realizaron por dos maestros albañiles que cobraban jornal habitual de 3/ y en algún caso se les pagaba por la comida a razón de medio sueldo. A ambos maestros secundan peones que cobran aproximadamente la mitad que el oficial, de no ser alguno que por la peligrosidad de su trabajo (tal el que trabaja en el tejado) viene a cobrar lo mismo que el maestro. Especial jornal recibe el pocero por la naturaleza desagradable de su menester. La obra se realizó, al parecer, en dos momentos y en la segunda parte se observan jornales superiores; en los abonos hay datos también relativos a simples acarreos (por ej. de vigas y cañas o de extraer tierras) y alguna alusión a la técnica de los albañiles (por ej. que las cañas se llevaban a la obra en su estado natural y allí se limpiaban y por lo tanto, los cielos rasos se debían construir tejiendo in situ y no aplicando cañizos prefabricados). Las partidas en que se apoyan las consideraciones anteriores son las siguientes:

-
- 467 Cfr. F. 22'.
468 Cfr. F. 17'.
469 Cfr. F. 11'.
470 Cfr. F. 17'.
471 Cfr. F. 16'.
472 Cfr. F. 16'.
473 Cfr. F. 22'.
474 Cfr. F. 22'.
475 Cfr. F. 17'.
476 Cfr. F. 22'.
477 Cfr. F. 22'.
478 Cfr. F. 16'.
479 Cfr. F. 16'.
480 Cfr. F. 22'.
481 Cfr. F. 22'.
482 Cfr. F. 22'.
483 Cfr. F. 16'.
484 Cfr. F. 16'.
485 Cfr. F. 12'.

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

2 maestros con la mesión 7/0 ⁴⁸⁶	Un hombre para deroquar 2/0 ⁴⁹⁴
El maestro 3/0 ⁴⁸⁷	Sangrar la privada que estaba plena 5/0 ⁴⁹⁵
Salario y comida del maestro para recorrer los terrados 3/0 ⁴⁸⁸	Al maestro el miércoles 5/0 ⁴⁹⁶
Un hombre para recorrer los terrados 3/0 ⁴⁸⁹	Al maestro el jueves 10/0 ⁴⁹⁷
Un hombre que ayudó al maestro 0/20 ⁴⁹⁰	Al maestro 4/0 ⁴⁹⁸
Sacar la tierra 3/6 ⁴⁹¹	Al maestro 18/4 ⁴⁹⁹
Aducir las vigas y cañas 0/9 ⁴⁹²	Al maestro menos el comer 7/6 ⁵⁰⁰
Mondar las cañas 3/0 ⁴⁹³	Un hombre dos días 3/4 ⁵⁰¹
	Un hombre 0/15 ⁵⁰² .

Menos significativos son estos otros datos sobre los pagos que hizo el vicario por diversos servicios:

Pintar el bordón 15/0 ⁵⁰³	Para hacer el proceso 2/0 ⁵⁰⁹
Loguero de la mula 26/0 ⁵⁰⁴	Por intimar al collector de la letra del camarlenche sobre el arciprestado de Calatayud 32/0 ⁵¹⁰
Pagar al loguero 28/0 ⁵⁰⁵	Al correo 0/13 ⁵¹¹
Al hostalero por razón de un (rocín?) 17/0 ⁵⁰⁶	Maxar el panyo (12 1/2 cobdos de gamelín a 7 el cobdo) 78/6 ⁵¹²
Al correo que aduxo un proceso 3/0 ⁵⁰⁷	Las costuras 11/0 ⁵¹³
Llevar una Letra citatoria contra el vicario de Ribas 12/0 ⁵⁰⁸	Costuras de una hopa 38/0 ⁵¹⁴ .

-
- 486 Cfr. F. 16'.
487 Cfr. F. 17.
488 Cfr. F. 16.
489 Cfr. F. 17.
490 Cfr. F. 17.
491 Cfr. F. 16'.
492 Cfr. F. 16.
493 Cfr. F. 16'.
494 Cfr. F. 16'.
495 Cfr. F. 17.
496 Cfr. F. 22'.
497 Cfr. F. 22'.
498 Cfr. F. 22'.
499 Cfr. F. 22'.
500 Cfr. F. 22'.
501 Cfr. F. 22'.
502 Cfr. F. 22'.
503 Cfr. F. 6'.
504 Cfr. F. 12.
505 Cfr. F. 12.
506 Cfr. F. 12.
507 Cfr. F. 12.
508 Cfr. F. 13.
509 Cfr. F. 13.
510 Cfr. F. 11'.
511 Cfr. F. 16.
512 Cfr. F. 14'.
513 Cfr. F. 14'.
514 Cfr. F. 26.

En otro orden de cosas he aquí unos cuantos precios referidos a vestes y telas:

Una hopa 35/0 ⁵¹⁵	12 y medio cobdos de gamelín a 7/
Un pellot 9/0 ⁵¹⁶	el cobdo 87/6 ⁵²²
Un jupón 14/0 ⁵¹⁷	Por último anotamos la compra de
Un capirot 2/0 ⁵¹⁸	una majuelo situado en la torre
Capatos 2/6 ⁵¹⁹	de Sperat, que hace el vicario por
Paño de una hopa 38/0 ⁵²⁰	1.000/ ⁵²³ .
18 y medio cobdos de negro a 4/ el	
cobdo 72/0 ⁵²¹	

TRANSCRIPCION DEL MANUSCRITO

F 1 - A XXI del mes de diciembre anno CCCC finado... entre mi ferrando de baylo vicario de la iglesia de santa Maria la mayor, finqua que yo dito ferrando devo dar e pagar al dito vicario trenta / dineros jaqueses. Et el dito vicario deva restituir a mi dito ferrando un cofre encerado e ferrado con su clausi mas un bancal de obra castellana.

Itemp a X dias del mes de octubre anno a nativitate domini M CCCC quarto fue dada la suma por el abat de santa ffe en la capilla de don jaimo del muro... daquela et ffico la suma por pasqual de uca de voluntat de partes et fue notario miguel de campos.

Item a XXIII de abril anno a nativitate domini M CCCC V ffi-zieron confinimiento los ffillos de Miguel Roys a jayme navarro e a mi de la exsecucion de la alina de su padre e ffue notario domingo verdun en casa de nicolau ortiz.

Feito fue el contrato de anton de la ffoz a XXVI dias del mes de ffebrero anno a nativitate domini M CCC octoagesimo V por garcia martinez Royo.

F 2 Carissime pater reverendus pater clemens VII predecesor vester gratiam fecit humili et devoto oratori vestro

⁵¹⁵ Cfr. F. 7.

⁵¹⁶ Cfr. F. 26.

⁵¹⁷ Cfr. F. 26.

⁵¹⁸ Cfr. F. 26.

⁵¹⁹ Cfr. F. 26.

⁵²⁰ Cfr. F. 26.

⁵²¹ Cfr. F. 13'.

⁵²² Cfr. F. 14'.

⁵²³ Cfr. F. 3.

petro calvi presbitero devoti fillii nostri regis aragonum capellano qui in ecclesia sancte marie mayoris Civitatis Cesarauguste ordinis sancti agustini in qua certus canonicorum numerus non existit et post ut vicarius ef aliter per viginti annos vel quasi curam rexit animarum et laudabiliter deservivi reciperetur in canonicum et in fratrem. Super qua grati littera apostolica in forma dignum abitramur fuit confecta Et per iudicem in eadem littera apostolica assignatum propria gratia fuit purificata et processus super ea autoritate apostolica confectus per quem processum constat liquide ipsum per fore sufficientem honestum et ydoneum et admitendum in ipsa ecclesia in canonicum et in fratrem et quorum littere apostolice et processus perfecti iure secuti vigore prior et capitulum ipsius ecclesie sancte marie maiori viniente ipso papa clemente fuerunt moniti canonicis ecclesia requisiti quod ipsum per tamquam sufficientem et ydoneum in ipsa ecclesia reciperent in canonicum et in fratrem iuxta ipsius littere apostolice et processus autoritate apostolica in secuti mandatum ac seriem et tenorem Et quamvis procurator ipsorum prioris et capitulis illico ad dictis monitionibus et mandatis acsumis autoritate apostolica fulminatis ad santam sedem apostolicam appellarent et causam fuerit in romana curia tunc comisa post obitum tamen ipsius domini pape clementis exposito eidem sanctitate vestre pro parte ipsorum priorum et capituli eiusdem ecclesie quod per non nullos in quadam littera apostolica a sanctitate vestra tunc per ipsos priorem et capitulum per magnam in oportunitatem obtencta nominatos etiam per alios minime nominatos qui autoritate apostolica instabant quod in ipsa ecclesia reciperentur in canonicos et in fratres in romana curia litigando qua aliter vexabantur. Etiam quod fructus redditus et iura mense communis ipsius ecclesie ad porcionis cotidianas et consuetas decem canonicos qui tunc in ipsa ecclesia deserviebant vix suppetere poterat. Etiam quod dicte persone sic in dicta littera apostolica nominate et alie non nominate non erat in facultate aliqua graduate, nec etiam sufficientes vestra sanctitas ad maximam ipsorum et capituli ecclesie prefate in oportunitatem non expresate aliis causis legitimis ac super predictis expresatis dictis perssonis sic nominatis et non nominatis habentibus gratias prefactas minime vocatis ac in iuribus suis auditis. Ipsa vestra sanctitas estatuit et ordinavit quod dicte persone nominate etiam non nominate gratias prefactas autoritate apostolica habentes quod in dicta ecclesia sancte marie recipiantur in canonicos et in fratres non obstante quod super gratias ad quosquemque iudiciales actus procesum existeret ipsis in aliqua facultate graduati existerent

minime recipiantur in eadem ymmo talis et talium perssonarum gratias cassabat, annullabat et iritabat, etiam cassas, nullas et irritas esse decernebat. Cumque pater beatissime licet ipse post ea ipsius regis cappellanus graduatus non existat attento quod in prefata grati sibi facta fuerit inventus suficiens honestus et ydoneum prout per iudicem in ipsa gratia assignatum estitit declaratum et in super quod in ipsa ecclesia ad maiora in onores aprobatus estitit ex eo quia in ipsa ecclesia a viginti annis citra regendo curam animarum et aliter laudabiliter deservivit. Et vestra sanctitas [F 2] aprobatos et honestos ac suficientes reprobare ac repellere absque causa legitima maxime capellanos ipsius regis minime deceat ac consuevit. Et ipsa vestra laudabilis constitucio ac ordinacio supra expresata et in littera apostolica vestre talis constitucio nis et ordinationis lacius contenta debeat respicere futura et non destruere ac revocare absque causa legitima preterita maxime aprobata aliter tenderet quod absit maximum preiudicium dicti petri regis ipsius capellani dictam gratiam habeatis et vite laudabili et honeste conversacionis ac sufficientis et ydonei repreti et aprobati qui ex causa devocionis et cum maximis laboribus et expensis ipsam gratiam obtinuit quod tales preiudicium vestra sanctitas sustinere ac tollerare non debet ac minime consuevit. Suplicat igitur sanctitate vestre humiliter dictus rex quatenus non obstante dicta vestra ordinatione ac constitucione sic per maximam inoportunitate ipsorum prioris et capituli facta quam habere sic vestra sactitas dignetur, de sua certa scientia pro expresata ac si de verbo ad verbum inserta existeret in presenti quod dictus petrus dicti regis cappellanus vigore dicte sue gratie apostolice in ipsa ecclesia sancte marie maioris recipiatur in canonicum et in fratrem concedere dignetur ipsa vestra sanctitate de sua certa scientia et mandare maxime cum post presentatione gratie ipsius petrus factam dictis priori et capitulo tres canonici ipsius ecclesie migraverint ab ac luce. Et pro nunc in ipsa ecclesia ultra VIII canonici non existant. Et fructus redditus et iura mense communis canonicurum, ipsius ecclesie ad porciones consuetas et cotidianas ne dum decem set XII et ultra canonicos possunt suficiere et complere cum omnibus non obstante et clericis oportet ac executet sine alia licencia.

[F 3] — Esto ys lo que sancha de aguarón me deve primerament a una part XX florines los quales le empresté el biernes santo pora que levase rodriguico a lérica.

Item quando se partió rodriguico para Tolosa le empresté 12 florines.

Item empreste a la dita Sancha el argent que seguye lo qual pre pesado por mano de Guilen Nadal argentero principalment hun pichel blanco ochavado, una taza dorada, dos scudiellas blancas planas, doce cullaretas, una cinta con brillents blancos et dorados et pesa todo est argent 62 onzas; est fue a 26 dias del mes de Septiembre anno nativitate domini 1.403 presentes testimonios Guillen Nadal et el cocinero del senior arcebispe et Anton de Jaqua, notario.

Item por aquest mismo notario me fue ffeyta vendicion de hun malluelo sitiado a la torre de sperat el qual yra de la sobre dicha Sancha por precio de mil; ffeyto a 26 del mes et anyno supra pero finqua en verdat que dando me lo mio que le sia restituyo su malluelo.

Esto ys lo que tengo en acomanda de la sobredita Sancha yo a saber en una pieza 13 cobdos de tovallas. Item en otra pieza 4 cobdos de tovallas. Item dos caras de almadraques en dos piezas et unas ensemble con las ditas caras de 4 cobdos.

Item 30 cobdos de lienzo de cataluenna. Item 10 piezas de lienzo anglo pora linzuellos de 5 palmos en amplo et cada 7 cobdos poco mas o menos en largo. Item 8 linzuolos gallegos con ceras y esto todo dentro en una saqua de lana pedazada. Item después quando murio Rodriguico para que levase Johan de Primaran empreste a la dita Sancha 5 florines.

Item a 16 de octubre del anyno 403 levo la dita Sancha los 30 cobdos de lienzo de cataluennya para alcandoras a la nieta et dos piezas de los linzuolos.

[F 3'] — Esto ys el argent 16 piecas mayores et doce cullaretas.

[F 4'] — Estos son los deudos que me deven.

— Sancho derla fillo de gitan derla sines de pendra nenguna	200/
— Ferrando Bayllo sobre cofre ferrado et hun banqual a beras e armas reales.	45/
— Item a otra part sobre una cullareta de argent no marcada que duxo Maria de Martes.	6/
— Eximeno de Embun sobre 3 aniellos que estan ligados e sellados por mano de Pedro escudero suyo.	40/
— Empreste a Mateua muller de Blasco el andador sobre hun manto de gamelin.	10/

— Item debeme mi parienta Gracia Navarro la muller era de Blasco el serrador sin pendra nenguna.	22/
— Empréste a Remon Amat una taza blanca pesant seis onzas.	
— Empréste a Remon Andreu alquayde de Valde Robres sobre coteta de malla chica e dos cameras	2 fl.
— Empréste a Johan de Morllana sobre hun bacinet chico forrado de cotalina.	3/
— Item a Johan de la Porta corredor hun capitullero que no ha principio ni fin.	3/
[F 4'] —	
— Item a Gracia la castellana la qual esta con donna Sancha la ciega por partidas tiengo unas cartas de su amigo selladas e ceradas por el Rey de Castiella	16/
— Item empréste al enfermero sin prenda ninguna.	10/
— Empréste a Johan de Anilla barquero sobre una espada.	10/
— Item empréste a Pedro de Bergua nieto de don Pedro Ferrández sobre una cota de malla la qual empréste a Ferrer de Lanuza.	2 fl.
— Item empréste a Nicolau Marques sobre unas coyrazas cubiertas de panyo de oro.	16 fl.
— Item empréste a Goncalvo el campanero sobre una piel de su muller.	5/
— Item a Jayme fillo de Pedro Aroy.	16/3
— Item empréste a Jayme de Alos una banca.	90/
— Item empréste a Anton de Cabanyas sin pendra.	12/
— Item empréste a Gil el campanero sobre una cullarreta.	5/
— Item a Johan de Càsoas sobre una daga.	2 fl.
— Item empréste a Pedro Espanyol sin prenda	50/
— Item a su muller.	2 fl.
— Item empréste a Jayme Barella sobre una taza blanca pesant quatro onzas e mea.	12 fl.
— Item empréste a Anton de Alpartir sagristan sobre una novella sobre el sexto libro.	20 fl.
— Item empréste a Gil el campanero sobre una cinta de seda viella de tiempo antiguo.	10/
— Item empréste a Ferrer de Aso sobre una cinta.	30/
— Item empréste a Domingo yerno de Anton el fornero del forno de Santa Maria sobre una alcandora.	7/

[F 5] —

- Item empreste a Johan scudero de Guillen Jayme sobre un manto cardeno. 5 fl.
- Item empreste a Miguel fillo de la senyora sobre una copeta dorada. 6 fl.
- Item empreste al ermano de Domingo el yerno del fornero sobre hun mantonciello cardeno. 10/
- Item a otra part sobre una spada e hun broquel. 10/
- Item a la madre de Johan de Naya sobre hun tuovallon e hun cordon de seda de fillo de argent. 10/
- Item tiengo de Johan de Azllor una copeta con dos pieles empendras de ocho florines et nueve sueldos que el ys fianza de Lorent de Penya Flor carnicero restantes de cierta quantia que el dito Lorent me devia.
- Item empreste a don Alos sobre unas mangas de malla. 10/
- Item empreste al capellan mayor del qual tiengo una cedula de su mano e no otra pendra. 33 fl.
- Item empreste al trasorero sobre hun plat de argent pesant tres marcos poco mas o menos. 20 fl.
- Item empreste al sagristan de Santa Maria sobre unas tovallas con cabos de seda blanqua e hun sobrepelliz de seda e hun nocturnal dominical. 20 fl.
- Item empreste a Jayme de Alos sobre hun broquel biello. 3/
- Item a otra part sobre doce cobdos de lienzo. 18/
- Item a otra part sobre una ballesta. 10/
- Item donna Fresina me deve sin pendra. 40/
- Item tiengo de Jayme Sallyellas una piel bermella por precio de. 7/
- Item tiengo de Johan de Sancho una conquista crebada. 6/8
- Item empreste a don Johan castellano sobre sus ropas. 100/

[5']

- Item empreste a Ferrando Bayllo sobre hun anyello con turquesa. 16/
- Item empreste a Catelina la manceba que era de Jayme Bareylla sobre dos aniellos con perllas chicas. 3/

— Item empreste a la muller de Aznar de Lorbes sobre una manteta blanca de seda e forrada de bayres.	100/
— Item empreste a Johan de Paniza sobre unas aretas.	12/
— Item empreste al botero una taza de barella pesant 4 onzas e mea.	
— Item a otra part sin pendra.	20/
— Item empreste a Johan de Bretanya sin pendra.	10/
— Item empreste a Salvador con carta e tiempo una hopa suya de berbi.	40/
— Item empreste a Pedro lacorrea sin pendra de los quales tengo dos florines.	50/
— Item debeme Ferrer de Aso sin pendra.	10/
— Item empreste a Bernart Ponz sobre una taza blanca	77/4
— Item empreste a la muller de Aznar de Lorbes sobre unas mangas.	1 0/
— Item empreste a Ballero de Balladolid sobre una taza sobre dorada pesant hun marchó e sobre una hopa bermella suya.	200/
— Item a otra part al dito Balero.	2 fl.
— Item a otra part al dito Balero.	3 fl.
— Item empreste a Sancha la de Anton Ferrandez sobre una cinta con bulletes planos.	16/
— Item empreste a Eximeno Frontin sobre unos parternosters chicos de corales.	5/
— Item empreste a Cipres sobre tres cullaretas chicas de argent.	10/

[F 6] —

— Item empreste al dito Cipres sobre un manto.	5/
— Item empreste al comendador de Sant Lazaro sobre una taza blanca pesant 7 onzas poco mas.	7 fl.
— Item empreste a Maria de Gurrea sobre dos pendras.	2 fl.
— Item debeme Pedro siurana sin prenda ninguna.	34/
— Item empreste a Garci Perez de Lanaja sobre 5 reudos.	3 fl.
— Item pagueme sobre un cofre Ferrado e hun banqual de obra castellana don Ferrando Bayllo.	30 fl.
— Item debe Jayme de Alos sin pendra nenguna.	33/
— Item empreste a Johan de Paniza sobre unas oras.	10/
— Item empreste a mi comadre filla del portero sobre hun manto vermello.	25/

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

— Item empreste a donna Ynes la texadera sobre hun trapo vermello pora cortina.	40/
— Item empreste a la muller de Johan de Barbastro sobre una cinteta con bulletes de argent sin cabos.	1 fl.
— Item empreste a Pedro Lopez de Aguilon canonigo sobre cedula de su mano.	20 fl.
— Item empreste a Sancha la de Anton Ferrandez sin pendra.	10/
— Item empreste a don Aznar de Lorbes los quales levo Salvador de Alagon sin pendra ninguna.	20/
— Item empreste a la muller del dito Aznar sobre una cullareta.	5/
— Item empreste a la muller de Remon Amat.	20/
— Item empreste a mi comadre la de Sant Phelip sobre un pellot vermello con penya blanca.	10/
[F 6'] —	
— Item empreste a dona Mayor la ama sin pendra.	10 fl.
— Item empreste a Martin de Sant Ander sobre una taza blanca plana.	12/
— Item empreste al campanero de Eximeno sore una taza collarada a obra de castiella.	5 fl.
— Item empreste a Pedro derla hun breviario chico de los quales e recebido.	20/
— Item empreste a otra part a la dita dona Mayor sin pendra.	30/
— Item a otra part empreste a la dita donna Mayor.	100/
— Item empreste a Pedro Nicolau vicario de Sant Lorent de Usqua sobre hun misal.	50/
— Item empreste a Jayme de Alos sobre unas mangas malla las quales tie ya, mas no pago.	15/
— Item empreste al dito Jayme sobre hun sobrepelliz.	5/
— Item empreste a Maestre Johan el barbero con carta la qual ffizo Remon Amat e testimonios Antonie Johan de Sposa.	300/
— Item empreste a la dita dona Mayor sin pendra.	20/
— Item empreste a Cipres sobre hun capirot.	6/
— Item empreste a Yvanyes el dorador et a Rodrigo Tudella clerigo pora el casamiento de la filla de Garcia el maestro de las campanas.	100/
— Item empreste a Cipres sobre hun capirot.	6/

— Item empreste a Pedro Iacorrea sobre una taza blanca.	80/
— Item pague el cordon pora la cruz del pozuello.	20/8
— Item costo la vara pora bordon.	4/4
— Item costo de pintar el bordon.	15/
[F 7] —	
— Item empreste al vicario de Santa Maria de Altabas de los dineros de la cofradia de Todos Santos et ys ffianza el vicario de Sant Jayme.	100/
— Item empreste a Sancho Pradiella sobre dos cullatetas de argent que no son marquadas.	10/
— Item a otra part me debe de la hopa que le vendie los quales me a de dar daqui a Santa Maria de Agosto.	35/
— Item empreste a Pedro Larraz sobre una cinta negra con platonos de stanyo.	2/
— Item empreste a Miguel de Tarba sobre una grama-ya cardena.	5/
— Item debeme el botero sobre dos anyellos chicos.	10/
— Item debeme Salvador el portero del Justicia sobre hun bacin plano.	10/
— Item tengo de Pedrico otro bacin mas chico por la uncion e por tres missas que dixo Eximeno.	7 fl.
— Item empreste al vicario de Sant Lorent de Usqua.	20/
— Item empreste a Domingo Araullon pora comprar hum rocin sobre una cota de su muller e una hopeta suya.	40/
— Item empreste a Johana la de Johan castellano sin.	3/
— Item empreste a donna Toda Perez la costurera sobre hun manto suyo.	20/
— Item empreste a don Pedro de Slipes sobre una hopeta forrada de tafatan.	100/
— Item empreste a Garcia Gil Tarin sobre una sartan.	7/
— Item empreste a Jayme de Alos sobre una spada et hun broquel los quales son de hun preso.	10/
[F 7] —	
— Item empresté a Nicolaua Caro sobre una saya forrada de penya blanca.	40/
— Item pague por la primicia de tahuenca e por el vicario por cada uno 6 sueldos.	22/

- Item deveme la muller de Garcia siet ffuents sobre una taza dorada et unos paternoster de lambres et dos cullaretas de argent. 84/10
 - Item empresté a Maria Pradiella filla de Sancho Pradiella sobre una toca de alcotón. 10/
 - Item empresté al dito Sancho Pradiella sobre hun tabardo vermello daqui a pasqua de Nadal. 20/
 - Item empresté a Teresica sobre su capa viada. 15/
 - Item empresté a Pascualla de Buesa sobre un linzuello. 5/
 - Item die a Lorent el argentero por razón del reliquario de Aranda el qual avia acabado e no le quitarian et tiene de los de Aranda tres onzas et doce arienzos de argent apurado et dabanle tres sueldos por onza de manos de los quales tengo quarenta sueldos de mano del vicario de Aranda. 7 fl.
 - Item empresté a la muller de Domingo Girona dobre una taza blanca que pesa seis onzas menos 2 arienzos. 40/
 - Item empresté a Ballero sobre una taza dorada pesant hun marchó poco mas o menos hun marchó. 7 fl.
 - Item a otra part al dito Ballero sobre dos tacetas doradas. 8 fl.
 - Item empreste a veinticuatro dias del mes de marzo a Gil de Sara sobre una gramalla de color fferret forrada de gamellot de tella de Reims: tienla mas no pago. 40/
 - Item empreste a Pedro derla sobre el breviario; ya tiene el dito breviario et aduxo otro libro clamado. 30/
- [F 8] —
- Item empreste a Domingo Plazienca clerigo sin ninguna prenda. 10/
 - Item empreste a Sancha de Aguaron sobre hun pichel de argent e dos tazas la una dorada e la otra blanca. 20 fl.
 - Item empreste el cager dia del mes de marzo a don Aznar de Lorbes sobre una hopa forrada de bayres; tienela ya mas no pago. 8 fl.
 - Item empreste a Salvador de Alagon sobre su capa. 10/
 - Item empreste al sacristan de Santa Maria los quales levo Pedro Mofort sobre tres libros clamados. 100 fl.
novellos de los quales me a dado. 50 fl.

— Item empreste a la muller de Johan de Fariza sobre una cinteta de meytades con bulletes chicos.	30 fl.
— Item empreste a Pedro lacorrea sobre una cinta de tela verde.	3 fl.
— Item empreste a Don Avdallan Moro maestro de la iglesia sobre hun cinyel del temps con bulletes sobredorados.	30/
— Item empreste a dona Ynes por el guerto por partidas.	35/ 35/
— Item a otra part sobre una cota con botones de perlla menuda.	15/
— Item empreste a mi ermano sin pendra nenguna.	12 fl.
— Item empreste al senyor prior sobre hun libro de dreyto.	20 fl.
— Item empreste para el dito prior sobre hun pichel ... por que no supiese nenguno de la del senyor (tachado).	200,
— Item empreste al vicario de Alatabas sin pendra.	60,
— Item empreste a Ferando Bayllo sin pendra nenguna ys me tenido de dar un kafiz de trigo por todo el mes de junyo en anno de M CCCC II.	20/
— Item empreste a Nicolau Marques sobre una olla de cobre et sobre una cellulla escrita de su mano et signada.	15 fl.
— Item empreste a Enygo Moneba sobre hun broquel.	2/
— Item empreste a Pedro Derla sobre una cullareta de argent del mango retorcido.	3/

[F 8'] —

— Item empreste a la muller de Aznar sobre una cota de panyo con obra de perllas la qual tiene, mas no pago.	3 fl.
— Item empreste a mi comadre la gasqueta sobre una litera.	6/
— Item empreste a Jayme de Alos por menudo quando fallaron la racion.	40/
— Item empreste a don Pedro de Spiles sobre hun livret de suma de tología, a quitar a santa Maria de agosto.	40/
— Item empreste a la muller de Aznar de Lorbes sobre dos mantetas forradas de bayres.	3 fl.

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

— Item empreste a Maria de Aysa sobre su cinta.	50/
— Item empreste a dona Ynes sobre una scudiella de argent con una orella.	45/
— Item empreste a Maria Guylen sobre hun breviario. de los quales tengo cincuenta.	100/
— Item deveme Eximeno Rumeu el nieto del enfermero 55 sueldos los quales el sagristan me dio en el et sabelo el sos prior.	55/
— Item empreste al soz prior pora la razon que le fallie.	50/
— Item a otra part pora la razon.	100/
— Item empreste al dito don Pedro de Spiles pora quitar hun anyello el qual tenya don Jayme del Spital.	20/
— Item empreste a Vallero de Balladolit sobre sus vestidos pora vendemar; ya los tiene mas no pago.	120/
— Item empreste a la ermana de Johan Perez los quales me ha de tornar el primer jueves apres de Sant Miguel de los quales tengo diez/.	20/
— Item empreste al barbero de Alagon sobre hun grimen de mescla forado de penya blanca con los dineros del salario de los clerigos que fueron al enterrar de su esposa que son.	20/6

[F 9] —

— Item empreste a Miguel de Mur barbero sobre hun grimen de mescla forrado de penya blanca pora enterrar su esposa.	
— Item a otra part a dar de los clerigos ffueron al enterrar.	3/9
— Item empreste a la muller de Aznar de Lorbes sobre unas mangas.	5/
— Item empreste al saglistan sin prendera.	150/
— Item empreste sobre hun broquel con clavets a Entallada que esta en casa de Pedro Moffort e ya lo tiene mas no me pago.	3/
— Item encara empreste al dito Entallada sobre hun glavi asi que son 10/por todo.	7/
— Item empreste a Eximeno el speciero sobre una spada et broquel.	20/
— Item empreste a nuestro senyor el prior, de los quales el soz prior es fianza por todo el mes de Janero.	10 fl.

Ana María Yetano Laguna

- Item empreste a Eximeno el speciero sobre una spada et un broquel ... (tachado). 20/
- Item empreste a Don Pedro de Spiles el innocent el qual ys del senyor prior el 18 dia del mes de Noviembre anno CCCCII.
- Item empreste a Johan Derlla sobre una cinta. 30/
- Item empreste a Eximeno el speciero sobre una spada e broquel. 20/
- Item empreste a Salvador de Alagon sobre una spada la qual ys de Johan Nunyo et de las perdices 2/4. 10/
- Item ffiziemos conto entre Gostanza Gil Tarin muller de Aznar el primo dia de Deziembre anno tercio que todo conto pasado que me devia. 18 fl.
- Item empreste a Anton de Cabanyas sobre el censal de Alfajarin. 50/
- Item empreste sobre una hopa vermella de Remon Amat. 20/
- Item empreste a Rodrigo su cunyado sobre una taza blanca. 20/
- Item empreste despues a Maria Rodriguez. 10/
- Item empreste a Johan de Albalat savio sin pendra nenguna. 2 fl.
- Item empreste a mi comadre muller de Domingo Tahuenca ... tozino sobre una hopa forada de penya blanca. 20/
- Item empreste a Johan de Hamusco et a Johan de Cuellar pora enterrar a dona Nicolaua; tiene las pendras el dito Johan. 40/

[F 9'] —

- Item empreste a don Antonet mi sobrestan a paga a carnestultas. 10/
- Item empreste a Sancha Perez de Olmas sobre una cullareta. 6/
- Item empreste a don Pedro de Spiles sobre hun anyello de unicorni. 10/
- Item empreste a Jurdan el cerallero sobre unos brazelotes. 12/
- Item empreste a Gonzalbo Muriello sobre una cincta con dos cabos de argent con muriellos. 10/

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

— Item empreste a Beltran de Tudela sobre una peli- ceta bermella de muller et sobre una Hopa cardena de hombre las quales ropas tiene el corredor a ben- der et encara ya cedula de su mano propia de los quales tengo 82/.	100/
— Item empreste a mosen Julian sin pendra.	70/
— Item a Garcia el correu sin pendra.	5/
— Item empreste a la muller de Pedro Jaques sobre 4 cullaretas chicas que no pesan sino una onza 10 arienzos.	12/
— Item empreste a la muller de Arnalt de Novallas.	120/
— Item empreste a Ferrer de Lanuza los quales levo Petrico su mozo et dexo por pendra su capirot.	50/
— Item empreste a Garcia el campanero sobre hun cuy- tiellon vituriano con una gavinieta.	5/
— Item a 10 dias del mes de Julio contemos Pedro de Spiles et yo e me devia 170/ menos de 50/ que le die de su treballo et despues le empreste 40/ pora com- prar vino que cuydo seyer jurado e menos de los treudos de dos annyos et despues le empreste.	210/ 10/
— Item empreste a Eximeno el speciero sobre hun ba- cinet chico forado.	10/
— Item empreste a Garcia Gascon sobre una barbuda et dos guantelletes.	30/
— Item empreste a hun pelayre del mercado sobre unas cardas biellas.	2/
— Item deveme Nicolau de Santa Maria sin pendra.	10/
— Item empreste al botero sobre unas tovallas blan- cas; ya las tiene mas no pago.	2/

[F 10] —

— Item empreste a Enigo Moneba sobre una nomina.	5/
— Item empreste a Ferando el trasmudador los quales die al capellan que canta por el, de los quales tien- go 40/.	50/
— Item empreste a la madre de Cipres sobre hun gri- men.	3/
— Item empreste al vicario de Altabas sin pendra.	20/
— Item empreste a Pedro de Slipes sobre una taza los quales levo su nieto.	70/
— Item empreste al prior de Santa Cruz sin pendra.	20/

Ana María Yetano Laguna

— Item empreste al campanero sobre un broquel.	20/
Item empreste a Anton de Cabanyas sin pendra el primer dia de Noviembre.	20/
— Item a siete dias de Diziembre empreste al dito Anton sin pendra.	30/
— Item empreste a Martin de Rudiella pelicero sobre hun breviario viello grant.	20/
— Item empreste estos et otros mas muytos pero de todo so pagado sino destos fue feyto el conto a II, de Diziembre anno III.	120/
— Item dia de cabo de anyo levo su nieto al dito don Pedro de Spiles.	10/
— Item a tres dias del mes de Janero anno a nativitate domini MCCCCIIII empreste a mayestre Ramon Calonge de Santa Maria hun breviario grant con taulas (tachado).	
— Item empreste a Johan de Pastriz sobre hun sal ...	3/
— Item a 16 de ffebrero empreste a García Donat parient del trasorero sobre unos paternosters los quales tiene el calzero por el et por mi; a de tornar a 15 dias.	3 fl
— Item a Garcia de Buey campanero tiene mios quatro reales et a otra part.	6/
— Item a Jayme Caverro sobre hun breviario chico.	2/
— Item empreste a mi comadre la de Domingo Tahuenca sobre una cortina vermella devant leyto.	10/
[F 10'] —	
— Item empreste a Pipi sobre hun breviario chico.	4 fl.
— Item empreste a Johan de Lacambra sobre una cota de malla de media boca.	20/
— Item empreste a Bertolomeu de Bal sobre huna cinta blanca en tella cardena son bulletes.	15/
— Item empreste a Lope Martinez scudero del senyor caldenal sobre una cota de malla.	30/
— Item empreste a Johan Nunyo barquero sin pendra.	4/
— Item empreste a Johan de Arquos sobre dos piezas doro.	35/
— Item empreste al almosnero de Trazona sobre una pieza de armar et a me los a tornar a 15 dias.	20/
— Item empreste por partidas a Miguel Aragones del qual tengo una piel de corderos blanca tienla.	50/

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

- Item deveme Eximeno Lobera vezino de Alagon 6 kaffices de trigo et dos et medio de ordio ys obli- VI kafi-
gado con carta de comanda con jura la qual ffizo ces de
Pedro Marques notario del Rey et ffue ffeyto en Ala- trigo et
gon a 4 de Setiembre anno nativitate domini MCCCC dos medio
IIII et ffizieron testes Pedro Ferandez de Slava cle- de ordio
rigo et Anton de Mallen pistolero de Santa Maria
(trigo ordio).
- Item empreste a Miguel de Lascellas sin pendra pora
vender sus uvas. 20/
- Item empreste a Miguel Aragones sobre hun sobre-
pelliz sobre una cota de malla runyosa tienlo ya tr. 30/
- Item empreste a Johan del Perez fferrero sobre hun
cinyel con burletes blancos et tres cullaretas. 100/
- Item empreste al dito Miguel Aragones sin pendra. 2 fl.
- Item empreste a dona Jayma sobre hun banovon. 100/
- Item empreste al dito Miguel Aragones sin pendra. 10/
- Item ys me tenido Johan de Arcos en hun almadra-
che dos linzuellos et tengo de unas coyrazas blan-
cas et tienelas mas no pago.

[F 11] —

- Item empreste a Pedro Garces de Rueda sobre dos
tazas las quales estan a los pienes de la camenya et
a me los a dar pora Pascua. 275/
- Item Johan de Mur me ha de dar daqui a ocho dias
en el mes de janero et finca en fe del notario et tes-
timonios. 50/
- Item empreste a Johan de Arcos sobre unas coyrazas
de armas sin ffaldas. 20/
- Item ultimo dia del anyno empreste a Miguel Jaunas
et a Johan Cardiel cuytellers pora la defuncion de
don Johan Castellano et an me los a dar por todo el
mes de janero sin pendra. 100/
- Item empreste a Dapario sobre una spada et hun
broquel. 10/
- Item a tantos dias de janero anno a nativitate domi-
ni MCCCC V fiz compra de la tina de Balero et de
dos cubas en precio de DCCXXX/ffizo la carta Fe-
rrando de Sant Pedro notario. 730/
- Item primer dia de ffebrero en la de MCCCC V em-
preste al dicho Balero et a Johan de Bara cuytellers

pora ayuda de su cabal et han me los a tornar daquia quince dias de septiembre del anyno present fue el notario Ferrando de Sant Pedro.	150/
Item die por las bullas de Migalet al correo.	5 /
— Item empreste a Jayme Caverro sobre una hopa forrada de penya negra.	10/
— Item empreste a don Guilen quinto de ffuent dexalo sin pendra pora dar a Miguelico cuando ffue.....	9/
— Item empreste a Johana la de Johan Castellano sobre unos bancales de lana.	10/
— Item a quince dias de abril empreste a Julian de Loba fillo sobre sacrament et una cedula de su mano et a pagar por todo el mes.	20/
— Item a veintiun dias de abril empreste a don Aznar de Tena ys sobre una hopa negra a pagar daqui a tres semanas.	0/30 30/6
— Item empreste a Sancha de Olmas sobre cuatro cullaretas chicas.	10/
— Item a Caterina Castiello sobre una taza chica no marquada.	15/
— Item empreste a Migalet de Langa et a Marta de comanda la qual fizo Anton del Bos... notario a vente de mayo.	20/
— Item empreste a la gaqueta sobre unos paternoster.	2/
— Item empreste a Mallen sobre su hopa forrada de negro et tiene la hopa mas no me pago.	10/
[F 11'] —	
— Item empreste a Migalet de Langa sobre su ffe.	28/
— Item empreste a Sancha Perez de Olmas sobre una cinta con bulletes blancos en tela bermella.	30/
— Item empreste a Exenci Mora muller de Hamet quondam moro de Burneta sobre su ffe.	55/
— Item empreste a don Anton de Baltierra notario sin pendra nenguna.	10/
— Item empreste a Garcia Lopez de Cabanyas sobre una cota de malla ligada con una correa.	60/
— Item empreste a Garcia de Echo sobre una gola de fiero.	5/
— Item empreste a dona Maria de Luna dominia menoreta sobre una taza dorada et smaltada.	100/

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

- Item empreste a Balero de Valladolid sin pendra. 20/
- Item la viespra de Pascua empreste a don Pedro de Spiles sin pendra. 10/
- Item la viespra de cabo de anyno al dito don Pedro otros. 10/
- Item por último dia del mes de janero empreste a don Miguel Ruvio sagristan sin pendra et a me los a dar por el todo el mes de ffebrero et son pora el escudero del senyor prior. 35/
- Item a cuatro de ffebrero empreste al senyor sobre hun librico clamado innocent. 200/
- Item empreste a ffray Anton de Tarba sin pendra. 5/
- Item quite de la judería ocho cullaretas una cara de almadrache una cortina vermella las quales son le Domingo de Moches. 40/
- Item empreste a dona Sancha Perez de Olmas sobre una coxua bueyta. 6/
- Item empreste a Bendicho racionero de Santa Maria sin pendra. 20/
- Item a cuatro de mayo empreste a la senyora de Rasal sobre una banca el suello de canyamo. 50/
- Item a diez de mayo pague por mossen Julian a Johan de Arquos por la mision que fizo en siete dias et loguero de la mulla que fue a Tortosa por intimar al collector la letra del camarlache sobre el arciprestado de Calatayud. 32/
- Item empreste a fray Anton por dos vegadas quando fueron a presentar las bullas de las comandas. 20 fl
- Item empreste a Jaime de Alos sobre hun banchal. 14/

[F 12] —

- Item empreste a Johan de Angas sobre su ffe et sobre cédula de su mano daqui a quinces dias de los quales tengo vente sueldos. 40/
- Item empreste a Migalet de Landa pora dar al prior de Sta Cristina. 20/
- Item empreste a Marta pora quitár las capas. 10/
- Item die a Garcia el corrent que aduxo el proceso contra Sancho Ballager. 3/
- Item die a Bernardino quando fue a Barcelona. 5/
- Item die a Xímeno Tauller por el loguero de la mulla. 26/

Ana María Yetano Laguna

- Item empreste al dito Ballero pora pagar el logero. 28/
 - Item a dieciseis dias del mes de julio anno M CCCC V I pague a Martin de Vines ostallero por razón tiso hun racin del nieto de mosen Julian 0/14 el cual fena todos dias de mision 0/15 en su casa de Danguado. 17/
 - Item este die a Garcia el fferero por hun par de ferraduras. 0/12
 - Item die a Lorent el argentero por razon que a fer una cruz pora la Tauenca et fueron presents quando yo les le die Jayme de Alos e Sancho de Albarracin clerigos zagüero dia del mes de Julio anno a nativitate Domini M CCCC VI. 3000/
 - Item empreste a Marcha pora comprar estamenia pora capas. 4/
 - Item a once dias de agosto en die a dito Lorent argentero quatro onzas menos arienzo et meo que monta. 40/
 - Item este die matex fue aceptada la raxon.
 - Item a doce de septiembre die para la muller de Johan de Aso por razon de las bullas que enbio Johan de Aso las quales llevo Marcha. 100/
 - Item empreste al vinnegalo de la Guerba sobre una saya cardena de muller. 5/
 - Item empreste a Johan de Alberuella corredor sobre hun manto vermello. 20/
 - Item empreste al traxorero de Sta Maria sin pendra. 3 fl.
 - Item empreste a Johan de Erlla sobre una spada amellada blanca. 30/
- [F 12'] —
- Item a veinte dias del mes de octubre anno VI fueron por mi enpeyadas en poder de maestre Johan el cocinero del senyor hun pichel et dos copetas sin piedes pesantes 4 marchos et meo poco mas o menos los quales son del Johan Perez calviello por. 30 fl.
 - Item a diecinuebe de noviembre empreste a don Anton de Loba sin pendra con cedula de su mano. 20/
 - Item a ocho dias del mes de diciembre anno a nativitate M CCCC VI empreste a don Anton de Loba et a Domingo Martin de Cardos vezinos de Moniebrega sobre juras de santos evangelios et ay de cedula de mano del dito Anton. 30 fl.

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

— Item a diez del mes empreste a Pasqual de Betes sobre una taza dorada.	30/
— Item empreste a don Anton Garces sobre brocal de argent.	20/
— Item la viespra de Pascua de Nadal empreste a mi ermano a una.	100/
— Item a otra 30 a otra 3 fl. medio que monta todo.	165/
— Item a dos de Janero empreste a Ferrer de Lanuza sobre un ffrontal de bacineta de armar contantes.	200/
— Item empreste a Francisco del Bayo sobre una spada et broquel.	6/
— Item a el dias de Janero anno a nativitate Domini MCCCCVII prisso Johan de Erlla et fianza Anton Goncalbo testes Pedro de Lonson Domingo de Alcala clerigos de Santa Maria notario Pasqual Alegre.	1000/
— Item empreste a don Anton Goncalbo sobre hun bassallart et una taza blanca et sobre sacrament a tornar a ocho dias; fizo el sacrament a 13 de febrero.	20 fl.

[F 13] —

— Item eosto una letra citatoria contra Ferrant Martinez vicario de Ribas ad istancia del concello de Fuent de Xalon.	2/4
— Item costo de levar la dita citatoria.	12/
— Item die pora ffer el proceso.	2/
— Item empreste a Eximeno Roldan et a Ferrando Gil de Fuent de Xalon.	5/
— Item empreste a Johan de Ordas mayor de dias con sacrament.	
— Item empreste a fray Pedro Rosellon de Sant Johan sobre hun cinyel en tella negra con bulletes blancos.	40/
— Item empreste a Martin de Bulbaguena nuncio de la cort del Officio sobre coyrazas.	20/
— Item empreste a Salvador de Alagon pora penny.	40/
— Item a Garcia Lopez de Cabannyas sobre unos mantos dobles.	3 fl.
— Item empreste a mi compadre el que esta en la carcel sobre una saya cardena.	1 fl.
— Item empreste a Beltran de Tudela sobre una capa vermella.	10/

- Item dia viernes a 17 del mes de nobiemvre recebi del vicario de Santa Maria la Mayor a cumplimiento de paga del censal de Alfajarín de anyno present. 150/
- Item a 25 de noviembre empreste a don Anton Goncalbo sin pendra et tornome dellos 4. 8 fl.
- Item a 6 dias del mes de Janero anno VIII empreste a mossen Martin Lopez sin pendra. 5 fl.
- Item este dia empreste a Pedro lacorrea sobre una olla de cobre. 4 fl.

[F 13'] —

- Item a 20 dias de Janero entre pagador a Johan de Pamias trapero por los fillos de Anton Goncalbo por razon que compre 18 cobdos de negro a razon de 4/ el cobdo et pagaron. 72/
4 fl.
- Item pague los sobreditos quando dieron tutor a la ninya et quando dieron de hedat a Migalico. 6/4
- Item empreste al trasorero sobre hun sobrepeliz et aya tiene el sobrepeliz mas no pago. 2 fl.
- Item a otra part me ... en el dito trasorero de la arrendacion que tiene mas que no debe tener. 50/
- Item deveme mi ermano con los 20/ que le empreste quando me envio el trigo de Magalon los quales le avia prestado por partidas. 137/
- Item a otra part die por su fillo Saymico el matex. 7 fl. 3/
- Item empreste a donna Oria Moffort sobre hun sobre copon sobredorado sin piedra. 4 fl.
- Item empreste al dito trasorero sobre el dito sobrepeliz. 10/
- Item empreste a Jayme Aznarez vezino de Fuent de Xalon et son de los dineros de la execucion segunt mas largament parece por una cedula scripta de mano de ffray Pedro de Rosellon. 11 fl.
- Item empreste a Ferrando criado de mossen Julian a 4 dias de abril sobre una casulla brodada de fillo de oro los quales me a de dar daquia el jueves de la Cena. 5 fl.
- Item a 4 dias de mayo anno CCCCVIII empreste a ffray Pedro del orden de Sant Johan del Spital sobre unos paternoster de coralles et de argent et hun sobrepeliz en viello pago los 20/ et llevo el sobrepeliz. 40/

[F 14] —

— Item a 15 de Juni anno VIII empreste al senyor prior segunt mas largament parexe por cedula de su mano.	8 fl.
— Item empreste a Pedro Lopez de Buesa sobre hun decort a una part nueve fl. pora el mullo que compro de Miguel de la Cellas et a otra part contantes 14 fl. et a otra part 19/.	15 fl.
— Item ultimo dia de Julio empreste a Miguel de Langa sin pendra nenguna.	1 fl.
— Item empreste a Ferrando criado de mossen Julian sin pendra.	15/
— Item empreste a Pedro de Erla sobre el ysidoro.	10/
— Item empreste a Oria Moffort sobre una saya.	30/
— Item empreste a Pedro Lopez de Anzon que juro sobre Santos Evangelios, daqui a Todos Santos inclusive.	8 fl.
— Item empreste a don Pedro Sotoano sobre hun evangelista.	5 fl.
— Item empreste al soz prior pora dar al nuncio del cardenal de Mont Aragon.	5 fl.
— Item empreste a Oria Moffort sobre una taza blanca.	4 fl.
— Item empreste a mi comadre filia de don Pedro sobre una saya de gamelin mesclado.	7/
— Item empreste al vicario de Sant Pedro, et tengo por senyal hun gavinet suyo et tengo de uno despues tres.	. 7 fl.
— Item empreste a donna Fresina sobre hun collar de perllas et una manteta forrada de grises.	20 fl.
— Item empreste a Gillart sobre una taza blanca et tiene los.	60/ 30/
— Item empreste a Maria Gillen muller del portero del senyor sobre una taza dorada.	13/8
— Item a otra part a la dita Maria los quales levo la gallega.	5/
— Item a otra part los quales le die yo en el deito	5/

[F 14'] —

— Item a otra part los quales levo la ninya et dixesle en la iglesia al banco del corro pora la... 5.	5/
---	----

— Item a otra part los quales levo la ninya et desde ala pora de la iglesia en presencia de la vendedera de las candellas.	5/
— Item a 3 dias del mes de deziembre anno a nativitate MCCCCVIII empreste a don Pero de Spilles sobre una hopeta.	60/
— Item empreste a Francisco mozo de mossen Julian sobre una hopeta.	12/
— Item empreste a Maria Gillen muller del portero sobre una taza dorada et esmaltada pago los 30/.	40/
— Item a 10 dias del mes de ffebrero anno a nativitate domini MCCCCVIII empreste a Migalicô Goncalbo a una part pora comprarse de vestir por 12 cobdos et medio de gamelin de casa de Johan de Pamias a razon de 7/ el cobdo que montan.	87/6
— Item costo de baxar el dito panyo.	2/
— Item pague las costuras.	11/
— Item a otra part le avia emprestado quando ffue a Pedro Gallego et diome por pagador a Gillen de Palomar, et el dito Gillen ffuye et no me paga.	35/
— Item a 13 de marzo anno CCCCVIII empreste a Martin de Capiella sobre cinco piezas de argent pe-sants 30 onzas.	25 fl.
— Item a seis dias del mes de Mayo anno a nativitate domini MCCCCIX empreste a Goncalbo Dias de Villabrosa et a Prima Martinez de Gotor conjugues 100/ et juraron sobre santos evangelios fasta Pascua de Nadal andarlos pagados segunt mas largament parece por una..... feita en Aranda por Domingo Rodriguez notario de la villa de Aranda feito en aquest dia.	100/

[F 15'] —

Estas son las receptas que yo he feytas de Bernart Grant del anyo XCVII.

— Item del anyo XVII a.	72/
— Item del anyo XCVIII.	72/
— Item del anyo CCCC.	56/
— Item del anyo CCCC primo.	56/
— Item del anyo CCCC secundo.	76/
— Item del anyo CCCC tercio.	76/

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

— Item del anyo CCCC IIII.	76/
— Item del anyo CCCC V.	76/
— Item del anyo CCCC VI.	76/
— Item del anyo CCCCVII por que ... la nuestra casa	23/
— Item del anyo CCCCVIII	60/
— Item del anyo CCCCIX.	60/
— Item del anyo CCCC X.	30/
— Item del anyo CCCC XI.	25/
— Item del anyo CCCC XII.	22/

[F 16] —

— Estas son las spensas que yo he feytas por mi nieto Bernart de que pasemos compto entre el et mi ys a saber a 20 dias de marzo del anyo XCVII: primera-ment pague el treudo de las casas del anyo sobredito a los freyres predicadores.	20/
— Item el albaran.	0/6
— Item envie al dito Bernart Grant con Johan Domin-guez correu.	12 fl.
— Item a otra part con el dito hun punyal con armas reales el colgadero que costo.	12/
— Item die al dito correu por su trabajo.	3/
— Item a otra part envie al dito Bernart con Garcia de Alacaniz correu.	8 fl.
— Item pague el treudo del anyo VIII	20/
— Item el albaran.	0/6
— Item fiz recorrer los terrados de sus casas die por comer et por salario al maestro.	3/
— Item costaron tellas pora los terrados.	0/12
— Item lague el treudo del anyo nono.	20/
— Item pora adobar el solar de la cassa de dentro compre seis Biegas que costaron.	8/6
— Item compre quatro faxos de canyas a 0/14 el faxo que montan.	4/9
— Item costaron de aduzir las biegas et las canyas.	0/9
— Suma 243/9.	

[F 16'] —

— Item costo auga.	0/18
— Item costaron de mondar las canyas con la mesion.	3/
— Item costaron dos mulleres con la mesion.	3/

Ana María Yetano Laguna

— Item costo hun hombre pora deroquar.	2/
— Item costo hun hombre pora que a ydo a los moros.	2/
— Item costaron dos maestros con la mesion.	7/
— Item costo de sacar la tierra.	3/6
— Item costaron soguetas.	0/12
— Item costaron clauvos.	0/6
— Item costaron la bacía et una ligona.	0/4
— Item pague el treudo del anyo CCCC.	20/
— Item costo el albaran.	0/12
— Item pague el treudo del anyo CCCC primo.	20/
— Item costo el albaran.	0/12
— Item pague el treudo del anyo CCCC secundo.	20/
— Item costo el albaran.	0/12
— Item a 12 dias del mes de diciembre del anno de mil CCCC et dos envie tres puyales al dito Bernardico los quales fizo Johan de Primaran; costaron con los colgaderos obrados a darmas reales.	35/
— Item costaron al general.	0/18
— Item die al correu que los llevo a Barcelona al qual dizen Jayme Ballador en casa de.	4/
— Suma 137/10.	

[F 17] —

— Item a 10 dias del mes de setiembre cayose la boca de la privada de las casas et avie a comprar flustes pora travesar en la boca que costaron 5/ 2 et aduzir 0/3 que monta.	5/5
— Item costo aljenz quatro cargas pora la dita privada et pora las parets que costaron.	6/8
— Item costo augua a.	0/5
— Item costo el maestro.	3/
— Item costo hun hombre que ayudo al maestro.	0/20
— Item costo la bacía masadera.	0/2
— Item costo el aljenz de aducir.	0/4
— Item pague el treudo del anyo CCCC tercio.	20/
— Item costo el albaran.	0/12
— Item a 25 de octubre fiz recorrer los terados; costo hun hombre con la mesion	3/
— Item pague el treudo del anyo CCCC quarto.	20/
— Item costo el albaran.	0/12
— Item pague el treudo del anyo CCCC V.	20/

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

— Item costo el albaran.	0/12
— Item pague el treudo del año CCCCVI.	20/
— Item costo el albaran.	0/12
— Item costo del sangrar la privada la qual estava plena fasta el somo et salvia por las cambras.	5/
— Item pague el treudo del año VII.	20/
— Item pague el albaran.	0/12
— Item ffiz recorrer los terrados; costo el maestro con la mission.	3/8
— Item pague el treudo del año CCCCVIII.	20/
— Item el albaran.	0/12
— Suma 200/ 10.	

[F 17'] —

— Item pague el treudo del año CCCCX.	20/
— Item el albaran.	0/12
— Item a 10 dias de octubre anno a nativitate domini MCCCCX die a Balero de Valladolid cuytellerero por letra de mano de Bernart Grant scripta en Bracalona a 16 de setiembre.	6 fl.
— Item pague el treudo del año CCCCCX.	20/
— Item el albaran.	0/12
— Item pague el treudo del año CCCCXI.	20/
— Item el albaran.	0/12
— Item pague el treudo del año CCCCXII.	20/
— Item el albaran.	0/12

[F 20'] —

— Esto ys lo que yo he recebido de Migalico de que ys primerament el dia que entro scolar 0/12 despues 0/6; 0/12; 0/6; 0/6; 0/12; 2/6; 0/6; 0/6; 0/12; 0/6; 0/7; 0/18; 0/10; 0/7; 0/8; 2/6; 0/14; 2/6; 3/6; 0/6; 0/6. Item 0/13; 0/6; 3/6; 0/13; 0/6; 0/8; 0/6; 0/6; 3/6; 2/; 2/12; 0/6; 0/6; 0/6; 0/6; 0/6; 0/8; 0/6; 0/2; 3/...; 0/12; 0/7; 0/2; M... 0/4; 0/6; 0/6; 0/12; M... 0/6; 4/6; 0/12; 0/9; 0/6; 0/4; 0/6; 0/3; M... 0/2; 0/13; 0/12; 0/18; 0/12; 0/12; 0/6; 2/6.	
--	--

[F 22'] —

— Item a 4 dias del mes de Janero compre las casas que fueron de Johan de Sposa las quales costaron CCCC	
--	--

XL/ anno a nativitate Domini MCCCCVII con los dineros de.	
— Estas son las espensas que yo he feito en adobo de las ditas casas primerament compre hun almodi de aljeuz.	10/2
— Item costaron 4 faxos de canyas.	6/
— Item costaron soguetas.	0/12
— Item costaron bigas para canes.	4/
— Item costaron una azar de Jayme de Alos.	7/
— Item costo una travesanya de Simon Navarro.	
— Item costaron dos docenas de biegas	10/
— Item costaron slausdos.	0/14
— Item costo otro azar chico pora travesanyo de Lorent de Penya Flor.	6/
— Item costo otro travesanyo de Johan Perez.	
— Item costo augua el primer dia.	0/21
— Item costo de aducirla.	0/12
— Item costaron de aducir las biegas.	
— Item die al maestre dia miercoles.	5/
— Item dia Jovis die al dito maestro.	10/
— Item costo una sogua de sparto.	0/5
— Item costo una spueta de sparto	0/5
— Item costo augua.	0/13
— Item dia sabado costo hun almodi de aljeuz.	9/6
— Item die al maestro.	4/
— Item costo hun hombre	0/15
— Item lunes adenant costo hun almodi de aljeuz.	9/6
— Item este die die al maestro.	18/4
— Item costo augua.	0/6
— Item una de claus.	0/7
[F 23] —	
— Item a 12 de febrero costo augua.	0/17
— Item costaron los maestros con la mission.	5/6
— Item depues de aquesto quando se adobo la scalera estaba Grant y los parents del polaco... chico costo aljeuz.	30/
— Item costo el maestro menos el comer.	7/6
— Item costo augua.	0/12
— Item costo hun hombre dos dias	3/4
— Item quando la devantera.	30/
— Item el sobreportal.	3/6

[F 24] —

- Esto ys lo que yo he emprestado a Marta; primera
ment para pagar el panicero ys a saber Johan de
Tolosa por la falta que Lop fizo el pan de bocha. 8 fl.
 - Item pora comprar lana. 76/
 - Item pora quitar las capas. 51/
 - Item finqua que devo dar por ella al tinturero. 2 fl.
 - Item al texedor die. 12/
 - Item al campanero por el asno. 20/
 - Item emprestele pora el camino. 20 fl.
-
- Yo tengo en acomanda de donna Oria 40 fl. 10/ de
los quales tiene hun florin et otro de la bulla de
la Paqua.
 - Item a otra part 5/. Item a otra part 10/. Item a
otra part 10/ el dia de Santa Maria candellera.
 - A otra part el dia de Santa Apolonya 10/.
 - Item a otra part per ultimo dia de febrero 10/ die a
donna Johanna que la servia.
 - Item a otra part a 10 dias del mes de marzo die a
Garcia de Tena 10/ para dezir missas.
 - Item a 21 dia del mes de marzo die a donna Johanna
10/ que la servia.
 - Item spendie en la defusion suya segunt mas larga-
ment parece por el compto assi que comptado
lo que yo le he dado en su vida et contado lo de la
muert finqua en mi poder purament de los ditos 40 fl.
21 ml. et 4/.
 - Item a 10 dias del mes de Janero anno a nativitate
Domini MCCCCXII murie el su nieto Perico el qual
avia estat heredero de los sobreditos 21 fl. et pague
en su defusion 18/ que y era entredito; despues de
aquesto a 20 de Marzo anno sobredito vino Johan
Blasco fillo de Miguel Blasco el del Pozuelo que yra
mas cerquano parient al qual die 19 fl. segunt mas
largament parece por albaran feito por Martin de
Tarba notario.
 - Item yo tengo de Remon del Pont 70/.
 - Item yo tengo de Maria Castellon 6 fl. los quales adu-
xo de la Perdiguera de los campos que vendie.

- Item a 23 dias del mes de Janero die a la dita Maria 1 fl.
- Item en el ultimo dia del dito mes restituye a la dita Maria todo lo suyo (tachado).
- Tiene las casas de Bernart Grant en el anyo XI Pedro Cabello por el precio de 28/.

[F 26] —

Esto ys lo que yo he spendido por Eximeno de Funes Clerigo que esta en casa mia: primerament:

- Item a 28 de octubre anno CCCC compre hun capirot 2/
- Item diele pora capatos. 2/6
- Item pora una alcandora e pannyo. 5/
- Item a 17 de noviembre comprele hun jupon. 14/
- Item hun pellot costo. 9/
- Item pora el maestro de la... 10/12
- Item pora la licenca del sennyor archebispe. 10/
- Item quando ffue a su tierra por licencia. 25/
- Item die al moro de P..... de los 100/. 33/4
- Item costo el panyo de la hopa. 38/
- Item die pora las costuras. 3/
- Item die a Remonico Perez. 4/

Esto ys lo que yo he dispendido por Miguelico:

- Primerament por capatos. 0/6
- Item costo la piel. 3/6
- Item otra vegada pora capatos. 2/6
- Item die a Vicentico pora que le amostrasen. 2/
- Item quando ffue al senyor por la capellania. 16/
- Item die a la muller de Stevan quando vino. 20/
- Item die a Ferrando Baylo la una vegada. 0/12
- Item otra vegada una que costo. 0/18
- Item otra vegada que constello en la bullas. 5/
- Item die a Remon Amat por las scripturas. 10/

Esto ys lo que yo he recebido de la ofrenda.....
..... de fray Anton del dia.

- Item de la cera la qual avie Martin... 32/7
- Item del pan que se vendie.
- Item del vino blanco. 3/5
- Item del pan 0/3
- Item del menga. 100/

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

Item spensa por el dito fray: primerament die a Pedro Vall... pora vino vermello.	15/
— Item otra vegada 12/ 7.	12/7
— Item die a los jullares.	40/
— Item die a Menga Serrana.	40/
— Item die al cozinero.	36/8
— Item die al speciero.	15/
— Item die a la tendera de la mostacia.	6/6
— Item die por las redomas.	3/
— Item die a lo que fizieron la crida.	5/
— Item die por la carne.	129/10
— Item por el panyo de bruneta.	54/
— Item quando fue a entrar en la possession de la comanda de Vall yo le empreste.	10 fl.
— Item die a Cipres por Marta.	3 fl.
— Item quando vino el frayre de Valls pora tornar que aduxo el mullo.	2 fl.
— Item die al vicario de Sant Andreu por Cipres los quales avia a pagar Marta. (Recorte entre los folios 9 y 10).	3 fl.
— Domine vicarie: ya sabeis como dexe ay en Zaragoza mi rocin et dexe lunes pasado martes me lo enbiase et que vos pagaries a Martin de Vines que Johan de Arcos no ha cura porque vos ruego que con el portador que le dicen Pedro de Clares que sabed que por que so venido pierdo mucho domingo pasado tomamos la possession de Badenas con sus et sabed que es tan buena como gran tieno ha fuese creo que avreys pla ... fago vos que antes no no puedo partir a Badenas fasta que tenga mi rocin et denos dyos	
[Hoja entre los folios 13 y 14].	
— Estas son las obras de los ... de la iglesia de Santa Maria la Mayor del anyo de mil et CCCC et VIII; et comencaron el primer sabado de Janero et este mes ha quatro sabados.	
— El primero sabado	11/
— En el secundo	14/
— En el tercero	8/4
— El quarto	8/4

Ana María Yetano Laguna

febrero

— El primero	13/
— El segundo	9/2
— El tercero	8/10
— El cuarto	10/6

marcho

— El primero	11/
— El segundo	9/
— El tercero	9/6
— El cuarto	9/6
— El quinto	10/

Abril

— El primero	9/6
— El segundo	9/
— El tercero	9/
— El cuarto	8/4

Mayo

— El primero	11/3
— El segundo	9/
— El tercero	9/
— El cuarto	10/6

Junyo

— El primero	11/6
— El segundo	8/10
— El tercero	9/
— El cuarto	10/
— El quinto	13/6

Julio

— El primero	7/4
— El segundo	11/
— El tercero	7/10
— El cuarto	11/

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

Agosto

— El primero	9/6
— El segundo	7/4
— El tercero	8/
— El cuarto	11/

Setiembre

— El primero	8/
— El segundo	8/6
— El tercero	9/
— El cuarto	8/
— El quinto	9/

Otubre

— El primero	10/
— El segundo	8/
— El tercero	9/
— El cuarto	17/6

Noviembre

— El primero	18/7
— El segundo	14/
— El tercero	18/
— El cuarto	18/

Diciembre

— El primero	17/
— El segundo	16/
— El tercero	25/6
— El cuarto	27/
— El quinto	27/
— Suma de todo	601/4

— Item el mes de Janero suma	104/
— Item el mes de Febrero	300/
— Item el mes de Marzo	249/
— Item el mes de Abril	104/9
— Item el mes de Mayo	135/
— Item el mes de Junyo e Julyo	

— Item el mes de Agosto	
— Item el mes de Setiembre	338/
— Item el mes de Octubre	
— Item el mes de Noviembre	
— Item el mes de Diciembre	
— Item suma mayor de todo	

[Recortes entre los folios 14 y 15].

- Yo Feran Sanchez de la Corte otorgo aver auido e recebido de mossen Pedro Calvo bycario de la iglesia de Santa Maria el Pilar de Caragoca por mandamiento de mossen Julian de Loba 50/ e porque es verdat fago vos este albaran escrito de mi mano los quales son del censo de los 80/ de Martin de ... ffeito ffue a 16 dias del mes de marzo anno Domini MCCCC setimo.
- Yo Feran Sanchez de la Corte como progurador de mossen Julian de Loba rector de Badenas otorgo auer recebido de vos el honorable don Pedro Calvo vicario de Santa Maria del Pilar de Caragoca quincanta sueldos del censo que devie Martin de ... del ... anno MCCCC setimo... e porque esto es el fecho de verdat ffago vos este albaran scripto de min mano a 28 del mes de junio anno domini CCCC nono.

BIBLIOGRAFIA

- BALLESTEROS, Antonio: *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*. Tomo III. Barcelona, 1922.
- BERNIS, Carmen: *Indumentaria medieval española*. Madrid, 1956.
- BORAO, J.: *Diccionario de voces aragonesas*. Zaragoza, 1874.
- BOEHN, Max Von: *La Historia de la Moda*. Edad Media.
- COVARRUBIAS, Sebastián: *Tesoro de la lengua*. Madrid, 1674.
- GIMÉNEZ SOLER, Andrés: *La Edad Media en la Corona de Aragón*. Barcelona, 1930.
- LEGUINA VIDAL, Enrique de, barón de la Vega de Hoz: *Glosario de voces de armeria*. Madrid, 1726.
- MADOZ, P.: *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de España*. Madrid, 1849.
- MAURA, Gabriel: *Rincones de la Historia*. Madrid, 1942.

Contribución a un estudio de la sociedad zaragozana

- MONER Y DE SISCAR, Joaquín: *Claves onomásticas de los apellidos de los pueblos del Alto Aragón*. Zaragoza, 1895.
- RIU, Manuel: *La vida las costumbres y el amor en la Edad Media*. Barcelona, 1959.
- RUBIO Y BALAGUER, J.: *Vida española en la época gótica*. Barcelona, 1943.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: *Una ciudad hispano cristiana hace un milenio*. Buenos Aires.
- SERRANO Y SANZ, M.: *Inventarios aragoneses de los siglos XIV y XV*. Boletín de la Real Academia Española II, III, IV, VI, IX.
- VICENS VIVES, J.: *Historia social y económica de España y América*. Tomo II. Barcelona, 1957.
- XIMÉNEZ DE EMBÚN, T.: *La antigua Zaragoza*. Zaragoza, 1901.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA. Madrid, 1726.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA. 15.ª edición, 1925.

«RETRATOS DE LOS REYES DE ARAGON»
DE ANDRES DE UZTARROZ
Y OTROS POEMAS DE ACADEMIA

por

AURORA EGIDO

«La Pintura habla en la Poesía, y la Poesía
calla en la Pintura».

(Vicencio CARDUCHO, *Diálogos de la pintura*,
1633).

Un viajero de la Ilustración, Antonio Ponz, cuenta en la *Carta Tercera* de su *Viaje de España* que entre los grandes edificios zaragozanos destaca el de la Diputación «fundación del gran D. Alfonso el V hacia los años de 1437, y duró la obra hasta el de 1450». En la relación, se ocupa extensamente de la gran sala en la que se hallaba

«la colección de retratos de los Reyes de Sobrarbe, de los antiguos Condes y Reyes de Aragón desde el Rey de Sobrarbe D. García Ximenez hasta el Señor Carlos II. En el año de 1587 se colocaron los retratos de los Soberanos que hasta entonces había habido, y despues continuaron en poner los sucesores que entre todos me parece que son quarenta y quatro, esto es, siete de Reyes de Sobrarbe, seis Condes de Aragon, y los demas de Reyes del mismo Reyno, y de España»¹.

una estatua alabastrina de San Jorge, obra de Ancheta, pinturas de Antonio Orfelín relativas al Santo, con otras de Secano, completaban la Sala que, desde la perspectiva dieciochesca, dejaba mucho que desear estéticamente. Ponz no teme en reconocer que si están allí colgados los retratos, debe ser más por «la buena memoria de sus gloriosos hechos», que por sus méritos artísticos². Sin embargo, la mala fortuna de esas pinturas históricas no nos permite emitir juicio alguno sobre su calidad, porque, como señala

¹ Antonio PONZ, *Viaje de España*, ed. facsímil, Madrid, 1776-1794, tomo XV, p. 74.

² *Ibid.*, p. 75. PONZ alude a las inscripcinones latinas de Blancas que adornaban lo cuadros y a la traducción al castellano que Dormer hizo de ellas en 1680. Sobre todo ello hablaremos más adelante.

Valentín Cardedera en el prólogo a los *Discursos practicables del Nobilísimo Arte de la pintura* de Jusepe Martínez,

«Es sabido que Pertus ejecutó entonces la série de cuadros de los heroicos hechos de los Reyes aragoneses, que adornaron una de las salas del gran edificio de la diputacion del reino, no lejos del magnifico recinto donde se retrataron sus antiguos Condes, sus Reyes y sus célebres Justicias, que desgraciadamente todos fueron pasto de las llamas en los famosos sitios»³.

Tan desgraciado final hizo que, hasta el presente, sólo nos fuese permitido reconstruir aquellas pinturas a través de las pacientes descripciones que los historiadores fueron anotando antes de que los retratos se convirtiesen en cenizas.

Su valor simbólico es destacado por fray Diego Murillo en su *Fundación milagrosa de la capilla angelica y apostolica de la Madre de Dios del Pilar y excelencias de la Imperial ciudad de Çaragoça*:

«Es casa muy magestosa, y en particular tiene una muy rica y hermosa sala, cuya techumbre está admirablemente labrada, y cubierta de oro. Tiene en lo alto en el contorno della un muy gracioso ventanage de corredores artificiosamente labrados, y todo esto sembrado de muchos artesones de oro. En lo alto de las paredes al derredor desta sala, estan los retratos de los Reyes de Aragon sacados al vivo de muy hermosa pintura; y de allí abaxo está toda adornada de colgaduras muy ricas»⁴.

El lugar aparece así como marco propicio para «tratar los negocios concernientes a las generalidades del Reyno, y otras cosas adherentes a ellas muy importantes y de gran confiança». Pero quien desee reconstruir algo más que la localización de los cuadros, deberá acudir, sin duda, a las *Inscripciones latinas* que Jerónimo de Blancas puso a los Retratos de los Reyes en 1587⁵. Con ellas, glo-

³ Madrid, 1866. Prólogo. CARDERERA cree que tal vez se trate de Rafael Pertus. Sobre este pintor, *Ibid.*, p. 209 y ABIZANDA y BROTO, *Documentos para la Historia Artística y Literaria de Aragón*, Zaragoza, 1917, II, p. 65. Sobre la pintura aragonesa, véase especialmente el estudio de Federico TORRALBA en *Aragón*, Introducción Geográfica de José Manuel Casas Torres, Histórica de José María Lacarra, Literaria de Manuel Alvar, «Arte» de Federico TORRALBA SORIANO, Madrid, 1977, pp. 269 y ss. La atribución a Pertus parece falsa. Vid. *infra*, n. 39.

⁴ Barcelona, Sebastián MATENAD, 1616, p. 17. Al margen, cita como fuente a Zurita, 3 part. lib. 15 c. 59. Data la fundación el año 1450, señalando que «La Diputación fue edificada para tener allí los Tribunales». En el libro hay un curioso soneto con estrambote «Del author en alabança de Çaragoça».

⁵ Zaragoza, Simón de PORTONARIIS, 1587. Se reimprimió en el siglo siguiente: *Inscripciones latinas a los retratos de los reyes de Sobrarbe, Condes antiguos, y Reyes de Aragón, puestos en la Sala Real de la Diputación de la ciudad de Zara-*

saba su historia y hazañas, y, poniendo letra a la imagen, correspondía a la extendida tradición emblemática del siglo que tan ricos frutos iba a dar en Aragón⁶. El cronista Andrés de Uztarroz publicó años más tarde las *Coronaciones de los Serenissimos Reyes de Aragón* de Blancas y destacaba en los preliminares su función memotécnica:

«Devese a Geronimo de Blancas el ornato de la Real Sala de la Diputación de la suerte que oy la gozamos ilustrada con los Retratos de nuestros Serenissimos Reyes, y para memoria de sus hazañas las cifró en breves inscripciones, las cuales publicó año MDLXXXVII»⁷.

La palabra venía así a completar el sentido de los cuadros para formar un todo que resumía la síntesis humanística de las artes⁸ y destacaba el valor histórico de los cuadros. Martín Carrillo tradujo al castellano las *Inscripciones* de Blancas y Diego Dormer añadió numerosos datos en 1680, «con lo que se formó un compendio de la historia de Aragón, donde hay mucho que rectificar»⁹. Pero aquí no vamos a cuestionar la veracidad de las inscripciones,

goça. Contienen una breve noticia de las Heroycas acciones de cada uno, tiempo en que florecieron, y cosas tocantes a sus Reynados. Autor Gerónimo de Blancas, Cronista del Reyno de Aragón. Se añaden las inscripciones a los retratos de los Reyes don Felipe Primero, Segundo y Tercero. Traducidas en vulgar, y escoliadas, las de los Reyes de Sobrarbe, y Condes antiguos de Aragón, por don Martín Carrillo, Abad de la Real Casa de Montearagón. La de los Reyes de Aragón, con la descripción de la Sala, y otras noticias [...] por el Doctor Diego Josef Dormer..., Zaragoza, Herederos de Diego Dormer, 1680.

⁶ Véase Ronald KEIGHTLEY, «Sobre Alicato en España y un hércules aragonés», *ARBOR*, LXV, mayo 1960, pp. 57-66, trata del patio de la casa de los Zaporta y sus referencias al emblema CXXXVII de Alciato. Para la relación de la poesía aragonesa con la emblemática, véase mi estudio *La poesía aragonesa del siglo XVII (raíces culteranas)*, Zaragoza, 1969. Téngase en cuenta que Andrés de UZTARROZ, el autor del poema que publicamos, tradujo del toscano el *Diálogo de las empresas* de Esteban GUAZZO. Véase, Ricardo del Arco, *La Erudición Española en el siglo XVII y el Cronista Andrés de Uztarroz*, Madrid, C. S. I. C., 1950, 2 vols., p. 51.

⁷ *Coronaciones de los Serenissimos Reyes de Aragon escritas por Geronimo de Blancas, Chronista del Reyno. Con dos tratados del Modo de tener Cortes del mismo autor, y de Geronimo Martel, Chronista tambien del mismo Reyno. Publicalo El Doctor Juan Francisco Andres de Uztarroz con algunas notas...*, Zaragoza, Diego Dormer, 1641. Preliminares. Andrés de UZTARROZ, «A la memoria de Geronimo de Blancas, Chronista del Reyno de Aragon». Añade que ese mismo año publicó «los Fastos de los Justicias de Aragon» de los que también «se ven coloridos los Retratos en la Camara del Consejo de la Corte del Iusticia de Aragon».

⁸ Benito Carlos QUINTERO dice en el *Templo de la Elocuencia castellana* (Salamanca, 1620) que «Es arte la Pocsía que consiste, como la Pintura en la imitación, y así es hermana suya, y importe no sólo se valga para su uso de las voces y translaciones comunes, sino que con nuevos colores entretenga y deleite. De donde nació que a la Pintura la llamasen las cuerdas poesía callada, y a la Poesía, pintura con voz». Tomo la referencia de Miguel HERRERO GARCÍA, *Contribución a la Historia del Arte*, Madrid, 1943, p. 208.

⁹ Ricardo del ARCO, *op. cit.*, p. 53.

sino señalar que, en latín o en castellano, con sus explicaciones y añadidos, forman un *corpus* imprescindible para la lectura del manuscrito que publicamos. Porque su autor, el cronista Andrés de Uztarroz, sigue fielmente en el poema las directrices de Blancas y el lector interesado en las fuentes históricas de estos versos encontrará un apoyo constante en ese «compendio» que forma la edición de Dormer de 1680. Los «Preludios» informan puntualmente de la historia de los cuadros de los Reyes de Aragón y de las inscripciones latinas, y dan noticia de que en 1626 el rey Felipe IV vino a jurar los Fueros «y aviendo visto la Sala Real de la Diputación se aficionó de suerte, que mandó copiar los Retratos con las Inscripciones, y llevarlos al Palacio del Buen-Retiro de Madrid, donde están en un magestuoso Salón»¹⁰. Posteriormente, en 1672, se hizo «la inscripción elógica» para el retrato de este rey Felipe. La amplísima descripción de la «Sala de la Diputación de Zaragoza donde están los Retratos de los Reyes» sirve de excelente prólogo para la lectura del poema del cronista Andrés de Uztarroz. Todo lujo de detalles acompaña al interesado en reconstruir las desaparecidas riquezas, los laberintos pintados, los emblemas y símbolos. Sólo en ese espacio concreto tienen sentido los retratos, formando algo más que una sala, la historia de Aragón en síntesis plástica. «Sala Real», «Sala de las Cortes», «Sala de San Jorge» o «Sala dorada», lección de continuidad y testimonio del tiempo heroico a través de los cuadros. No olvidemos que «During the Renaissance, history was often thought of as branch of rhetoric» y que, a veces, interesaba más al historiador renacentista la forma que el contenido. Pintores, escritores e historiadores procuraban seguir *topoi* clásicos que dieran testimonio del perfil del héroe, la batalla o el discurso. Los teatros de pincel o pluma eran un canto épico a las glorias pasadas en la dignidad del más alto estilo¹¹ y el uso y se-

¹⁰ En estos «Preludios de la ed. de 1680 se señala que «con la brevedad del tiempo nos ha sido preciso valernos en parte de los elogios que hizo a nuestros Reyes don Juan Francisco de Montemayor de Cuenca, Oydor de la Real Chancillería de Mexico [...] en que ajutandose con Geronimo Zurita no pasa del Rey Catolico don Fernando». Sobre la llegada del rey Felipe IV que ya había prometido dos años antes jurar los fueros en Zaragoza, véase Ángel CANELLAS LÓPEZ, *Historiografía de Zaragoza*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1977, p. 87, donde se señalan las relaciones de la entrada real. El interesado encontrará en páginas 87-109 abundantísima documentación sobre la Zaragoza de ese siglo. Téngase en cuenta que, tanto en las *Inscripciones*, como en el poema que editamos, se llama a este rey Felipe IV, con el de III, de Aragón.

¹¹ Peter BURKE, *The Renaissance Sense of the Past*, Londres, 1969, la cita, en p. 105. Véase al cap. V. Con ello no quiero afirmar la «malversación» de fuentes. Por el contrario, el Renacimiento aprende a manejarlas y a distinguirlas con mejor criterio que los medievales. *Ibid.*, cap. II.

lección de materiales iba dirigido siempre a la magnificación del pasado. Quien entrase en la Sala de la Diputación gozaría de una «visión deleitable»; los cuadros, rodeados de «Muchachos, Grifos, Cetauros, Termas, Vichas, Satiras, o Leones» pilastrones y columnas, nichos y artesones, formarían una unidad en la variedad del tiempo. La estatua alabastrina de San Jorge, los cuadros de Cristo y la Magdalena reclamarían la divinización simbólica de una monarquía imperecedera, recogida en esta especie de «sala de la memoria» en la que la monarquía aragonesa se integra armónicamente en la hispana.

Debería ser tentador para un cronista-poeta como Andrés de Uztarroz realizar el poema épico preciso que recogiera las riquezas de esta sala. El demostró ampliamente, como otros aragoneses, su capacidad para lo descriptivo¹² en el *Aganipe de los cisnes aragoneses* y en la relación de la casa y jardines de Lastanosa. Por ello, no es extraño que en el año 1634 elaborase esta «Descripción/De los Reyes de Aragón por el orden que/están en la sala de la Diputación»¹³ que hoy publicamos.

El ms. 17.574 de la Biblioteca Nacional que transcribimos era desconocido por la crítica, aunque Ricardo del Arco habla de su existencia y de que Latassa tuvo una copia de la cual sacó otra Ignacio Jordán de Asso, con la pretensión de publicarla como había hecho con el *Aganipe*. Pero el proyecto no se llevó a término y del Arco presumía que el ms. de esta *Aragoniada* —como la denomina Latassa, remedando a Juan Rufo—, se había perdido, los mismo que las copias¹⁴. Del manuscrito sólo quedaban dos testimonios:

¹² Véase el capítulo que dedico a la poesía descriptiva de esta región en *La poesía aragonesa del siglo XVII (Raíces culteranas)*, ed. cit., cap. III.

¹³Ricardo del ARCO, *La Erudición española*, ed. cit., cap. III, pp. 51 y ss. señala que «En el memorial que elevó a los Brazos de las Cortes de Zaragoza solicitando el cargo de Cronista del Reino, sucesor de Francisco Ximénez de Urrea al que acompañaba una lista de sus trabajos literarios hasta el año 1646, figura al lado de la entredicha traducción la obra que intitula «Elogios de los serenissimos Reyes de Aragon, ms. año 1634». Le habían precedido en el cargo de Cronista oficial Bartolomé Leonardo de Argensola, Francisco Ximénez de Urrea y José Pellicer de Ossaú. Véase el estudio de Angel CANELLAS LÓPEZ, *Historiografía de Zaragoza*, p. 99.

¹⁴ *Ibid.*, p. 52. Debo el microfilm del ms. a mi maestro José Manuel Blecua, que fue quien lo descubrió en la B. N. y a quien debo expresar mi agradecimiento. Del ARCO califica las composiciones del «Túmulo honorario» de «versos medianos» y remite a Antonio Marichalar, marqués de Montera, «Una estirpe de ingenios en las Academias aragonesas», *El Español*, 9 de julio de 1944. Cuestión discutible es la de si este ms. que publicamos, con un total de 84 octavas, es el mismo del que habla Ricardo del ARCO. Pues, según él, contenía 94 octavas, más las de la introducción. Dada la unidad de nuestros *Retratos*, es muy posible que se trate de un error o bien de una versión amplificada.

uno, en el extracto que hizo el propio Uztaaroz del *Arte de Trovar* de Enrique de Villena (1651) en el que copió la estrofa dedicada a Juan II y otro, en el elogio de Gracián en el Discurso XIV de la *Agudeza*, a propósito «De la Agudeza por paridad conceptuosa» que, por su interés, creo obligado citar:

«Si el término de la comparación es sublime y el fundamento de la conformidad con el sujeto favorece, hacen un concepto de primera clase. Tal fue éste el rey don Jaime el Conquistador, del doctor Juan Francisco Andrés, cronista del reino de Aragón, por aplauso de sus Cortes generales y autoridad de Su Majestad, noticioso anticuario, elegante humanista, culto poeta, grave jurisconsulto, juicioso historiador; porque no le falta a este Reino siempre un Jerónimo Zurita, cuya grata memoria nos la renueva. Dice, pues, en sus *Elogios a los reyes de Aragón* con igual eminencia en el verso que en la prosa:

De la suerte que el César escribía,
Depuesto de la mano el duro acero,
Las vitorias y triunfos de aquel día,
Así el Conquistador Jaime Primero,
No sólo la emuló en la valentía,
Pero en ser coronista verdadero,
Dudando a qué debamos mayor gloria,
A sus hazañas o a su docta historia.

Hace el careo entre los dos valerosos campeones, fundándose en la especialidad del escribir entrambos sus hazañas»¹⁵.

Como se ve, para Gracián era fundamental, por lo que se refiere al concepto, el equilibrio entre el sujeto y el estilo empleado en describirlo. En el ejemplo citado, la ecuación entre los términos comparativos es perfecta. A los ojos del jesuita, Uztaaroz (loado con la adjetivación más alta) había conseguido el decoro, dando a Jaime I el equivalente adecuado del héroe docto: César. Pero pasemos a la lectura de los poemas.

El primero va dedicado a don Antonio Manrique de Lara y Luna, marqués de Vilueña, que era diputado del reino de Aragón. La vinculación de este noble con la historia de Aragón queda claramente explicada en el poema, convertido así en un ejercicio académico que «El Solitario» ofrece a su mecenas. La Academia de los Anhelantes, que tanta importancia tuvo en la vida literaria aragonesa, fue el núcleo en el que surgieron los versos¹⁶. No es extraño así que, al fallecer el marqués ese mismo año de 1634, los académicos le

¹⁵ *Agudeza y Arte de Ingenio*, Madrid, 1969, Ed. de Evaristo Correa y Calderón. Téngase en cuenta que UZTARROZ censuró y alabó la obra (*Ibid.*, I, p. 42). La cita en I, p. 158. Ricardo del ARCO en *op. cit.*, pp. 691-2, copia el ms. 1539 de la B. N. del *Arte de Trovar*.

¹⁶ Sobre las academias aragonesas, y, en especial, sobre la de los Anhelantes,

dedicasen un túmulo honorario y se lo ofreciesen a su madre, la condesa de Morata, de la mano del cronista Uztarroz. De esta forma, el poema épico y el elegíaco se unen en las dedicatorias, formando un *corpus* ocasional, que no viene determinado por los géneros.

«El Solitario» Andrés de Uztarroz plasma en la *Descripción* de los retratos una de las obsesiones de la Academia de los Anhelantes, la de unir poesía y pintura, tal y como lo confirma el «Discurso en alabanza de la Pintura» que redactó «El Encogido» para leer en uno de sus actos¹⁷. Y lo hace en el obligado metro que el género épico pedía: las octavas. De esta forma, el poema se integra en una tradición amplísima, cuyas raíces hay que buscar en la Italia renacentista. *La Gerusalemme Liberata* de Tasso encontró rápido eco en las letras hispanas¹⁸: *La Carolea* de Jerónimo Sempere (1560), *Carlo Famoso* de Luis Zapata (Valencia, 1566), *La Austriada* de Juan Rufo (1584), *La Christiada* de Diego de Hojeda (1611) y tantas otras. Los temas históricos, entretnejidos de material novelesco o elevados «a lo divino», forman la sustancia épica que se identifica con gestas simbólicas, como la *Restauración de España* (1607) o *La Iberiada* de Gaspar de Savariego (1603). La nominación se hace tópica —*La Mugertana* (1608), *La Numantina* (1612), *La Thomasiada* (1667)—, como vemos, y de ahí, tal vez, ese sobrenombre de *Aragoniada* que Ricardo del Arco apunta para nuestro poema. De entre tantos títulos como podían recabarse, creo que vale la pena tener en cuenta los poemas que, como el *Carlo Famoso* de Luis Zapata, tienen «escenas pintadas o representadas en cuadros»¹⁹ o «galerías» de hombres ilustres, como el *Laurel de Apolo* de Lope de Vega o *El viaje del Parnaso* cervantino. No otra cosa es el *Aganipe* de Uztarroz, historia amplísima de toda la cultura aragonesa, o muchas octavas de Juan de Moncayo en su *Atalanta*²⁰.

véase José SÁNCHEZ, *Academias literarias del siglo de Oro español*, Madrid, Gredos, 1961, pp. 234-250 y W. F. KING, *Prosa novelística y academias literarias en el siglo XVII*, Madrid, 1963 (Anejo X. BRAE), pp. 73 y ss.

¹⁷ Tomo la referencia de Miguel HERRERO GARCÍA, *op. cit.*, p. 185. El ms. 3672. fol. 87 de la B. N. recoge el discurso.

¹⁸ Véase Frank PIERCE, *La poesía épica del siglo de oro*. Madrid, Gredos, 1968. La épica llega con la *ottava rima* de Boiardo y Ariosto (p. 225), y con un número de cantos que pretende remedar los de la *Eneida* o los de Homero, Lucano, Tasso. Como señala R. O. JONES, desde Poe, que negaba que la inspiración pudiera sobrevivir en los largos poemas, apenas si se aprecia este tipo de poesía (*Historia de la Literatura Española 2. Siglo de Oro: prosa y poesía*, Barcelona, 1971, p. 180). El escaso gusto actual por la épica queda bien reflejado en el poema de BORGES «Ariosto y los árabes»: «Y el Orlando es ahora una risueña/Región que alarga inhabitadas millas / De indolentes y ociosas maravillas / Que son un sueño que ya nadie sueña», *Obra poética*, Madrid, Alianza-Emecé, 1975, p. 189.

¹⁹ Frank PIERCE, *op. cit.*, pp. 228, 234, 282-283 y 305.

²⁰ *Poema trágico de Atalanta e Hipomenes*, Zaragoza, 1654.

Este gusto por lo descriptivo surge, en Aragón, por la vertiente épica, en la versión de Juan Yagüe de Salas de *los Amantes de Teruel* (1616), «epopeya trágica» influida por Tasso. En 1555 ya se había publicado en Zaragoza *La segunda parte de Orlando* de Nicolás Espinosa, y va a ser precisamente un aragonés, Martín de Bolea y Castro, Conde de las Almunias, quien publique en Lérida, en 1578, un *Orlando determinado*²¹ que es continuación del *Orlando innamorato* de Boyardo. El canto IV contiene una alegórica «Casa de la Memoria» con bustos y retratos de los héroes antiguos que le sirve para engarzar la épica clásica con la victoria de Lepanto. El tema, relacionado con el «ars memorandi», gozaba de evidente asimilación en la poesía y en los demás géneros. «Casa de la Memoria» se titula un poema de Vicente Espinel (1591) y el de esta sala de la Diputación zaragozana, descrita por el cronista Andrés, ofrece esas mismas cualidades mnemotécnicas²²: recuerda un pasado que se engarza sin discontinuidad con el presente, dignificándolo en el más alto estilo, como *La Franciada* de Ronsard (1572) y *Os Lusíadas* (1572) de Camoes establecen los fundamentos de Francia y Portugal, exaltando las glorias épicas. El género, muy unido al *ars imitatoria*, no desdeña los modelos, por el contrario, se sirve de ellos, lo mismo que, según señala Gilbert Highet en *The classical tradition*, «Modern history (however fabulous) is conceived as a continuation of Greco-Roman history, the Dark Ages being curtailed or forgotten»²³. Y en la medida en que Tasso cristianizaba la épica tradicional en *La Gerusalemme Liberata*, estos poemas suelen estar cargados de

²¹ Maxime CHEVALIER, *L'Arioste en Espagne (1530-1650). Recherches sur l'influence du «Roland furieux»*, Institut d'Etudes Ibériques et Ibéro-Américains de l'Université de Bordeaux, 1966, pp. 170 y ss. Véase M. G. TICKNOR, *Historia de la Literatura Española*, trad. con add. y notas de P. Gayangos y Enrique de Vedia, Madrid, 1854, III, pp. 486-489. Ad. al cap. XXVII. Tiene poemas laudatorios de los Argensola. Téngase en cuenta que fue Jerónimo de Hurrea quien tradujo por primera vez al castellano el *Orlando furioso* (Amberes, 1549). Vid. Frank FIERCE, *op. cit.* Para la épica ariostesca, véase *Ludovico Ariosto: lingua, stile e tradizione*, Atti del Congresso organizzato dai comuni di Reggio Emilia e Ferrara, 12-16 ottobre 1974. A cura di Cesare Segre, Milano, Feltrinelli, ed., 1976.

²² TICKNOR, *op. cit.*, pp. 486-9. El poema de Espinel, en LÓPEZ DE SEDANO, *Parnaso español*, VII, p. 352. Véase sobre el tema, F. A. YATES, *The Art of Memory*, Penguin Books, Harmondsworth, 1966. La «dispositio» de la sala, por decirlo en términos retóricos, recoge la historia de Aragón y su continuidad en la monarquía castellana. El barroco es época de retratos, como lo confirma, por ejemplo, Francisco PACHECO, *Libro de Retratos* (1599-16). (Vid., Miguel HERRERO, *op. cit.*, pp. 45-60). La literatura descriptiva de salas y palacios abunda. El nostálgico Francisco SANTOS publicó, en prosa, una *Descripción breve del Monasterio de San Lorenzo el Real del Escorial* (Madrid, 1657); los ejemplos podrían multiplicarse.

²³ Londres, Oxford Paperbacks, 1967, p. 151. Sobre el ritual épico en el tiempo: A. PRIETO, *Estudios de literatura europea*, Madrid, 1975, pp. 15-71.

elementos sobrenaturales, en los que se mezclan las alusiones bíblicas, con la mitología clásica²⁴. Hacia 1630 la épica estaba acrisolada en unos moldes prefijados, tras medio siglo de elaboración constante, y era difícil sortearlos. De ahí, que la descripción del cronista aragonés se revista de la inevitable mitología clásica y de sus símbolos: Hércules (vv. 131 y 144), César (vv. 137 y 291), «Minerba» (v. 202), Jove (v. 457), Palas (v. 397), Adonis (v. 429), Aquiles (v. 73), Marte (v. 65), Atlante (v. 388), Argos (v. 184), etc., sin que ello represente paradoja alguna con la religiosidad cristiana, plasmada aquí en signos propios: El Pilar (v. 250), San Lorenzo (v.576), San Valero (v. 304) y, sobre todo, San Jorge (v. 285), tantas veces aludido. Héroes y santos se identifican en una especie de caballería «a lo divino», bien palpable en toda la pintura manierista. Marte y Hércules, podían, con San Jorge, ser fiel expresión de la valentía y santidad de Juan de Dinteville retratado por Primaticio y toda una larguísima tradición de «retratos a lo divino» —como los llamó Orozco— se evidencia en la obra pictórica y poética de Zurbarán, Ulloa y Pereira, Lope, Salcedo, Carrillo y tantos otros²⁶. Góngora pudo retratar al Duque de Lerma, como Rubens a San Jorge:

«Ya centellas de sangre con la espuela
solicitaba al trueno generosos
al caballo veloz, que envuelto vuela
en polvo ardiente, en fuego polvoroso»²⁷.

A esta confluencia de contenidos religiosos y profanos, Juan Białostocki puso el nombre de «temas de encuadre», entre los que cabe destacar el héroe caballeresco revestido de signos sobrenatu-

²⁴ *Ibid.*, pp. 147-8 y Frank PIERCE, introducción a la *Cristiada* de Diego de Hojeda, Salamanca, Anaya, 1971.

²⁵ Aphrodisia, Apolo (v. 659), Astrea (v. 634), Júpiter (v. 638), Anacreonte (v. 631), Lisipo (v. 608), Hesperia (v. 598), Apolo (v. 622); y de la Biblia: Salomón (vv. 581-2), Jasón (v. 602). Véase, sobre la utilización de los mitos en las fiestas públicas y en las entradas de los reyes, *Les Fêtes de la Renaissance*, ed. por Jean Jacquot, París, 1960, 2 vols. Y, sobre su papel político como exaltación de la monarquía, José Antonio MARAVALL, *Temas del Barroco*, Barcelona, Ariel, 1975.

²⁶ Emilio OROZCO, *Mística plástica y Barroco*, Madrid, Cupsa, 1977: «Lo profano y lo divino en el retrato del manierismo y del barroco», pp. 146 y ss. En España predomina mucho más el retrato «a lo divino» que el mitológico. Véase, del mismo autor, *Temas del Barroco* (Granada, 1947). También opina lo mismo Julián GÁLLEGO, *Visión y símbolos en la pintura española del siglo de oro*, Madrid, Aguilar, 1968, pp. 49 y ss. Para la exacta comprensión del significado de San Jorge en la Sala de la Diputación y en la Descripción de UZTARROZ, véase Angel CANELLAS LÓPEZ, «Leyenda, culto, y patronazgo en Aragón del Señor San Jorge, Mártir y Caballero», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 19-20. Zaragoza, 1966-67.

²⁷ E. OROZCO, *Mística, plástica y Barroco*, p. 159.

rales que se hace tópico en la pintura²⁸. Las armas se reconcilian con las letras, y héroes y soberanos reúnen la simbiosis *sapientia-fortitudo*, que se hace tópica a partir de Virgilio. No olvidemos la definición, señalada por E. R. Curtius, de San Isidoro de Sevilla:

«se llama canto heroico porque relata los hechos de los hombres valerosos; pues se da el nombre de héroes a los hombres que por su sabiduría y su valor se hacen merecedores del cielo»²⁹.

Don Pedro el Animoso (vv. 353 y ss.), o don Pedro el Ceremonioso (vv. 409 y ss.) encarnan bien el emblema en el que Marte parece aliarse con las Musas y la espada y el libro se identifican como símbolos en un mismo personaje:

«Aquel que arnés se biste Nielado
Alfonso es el Magnánimo, estudioso
que con la diestra tiene aquel cerrado
libro, y el noble acero vitorioso
con la siniestra empuña denodado;
este, pues, jovialmente sentencioso
bolumen escribió, cuia agudeza
eclipsó de Marcial la sutileza». (vv. 465-72).

Pero no se trata únicamente de un canto épico, como vemos, sino de un ejército de *écphrasis* en el que poesía y pintura se hacen equivalentes, para remedar el *ut pictura poesis* horaciano. Abundan en el siglo las colecciones de cuadros, dispuestos en «conjuntos» y galerías que tienen una significación conjunta, más allá del sentido individual del cuadro aislado. La gloria de la monarquía española quedaba expresada en la disposición simbólica de las pinturas del Salón Grande del Buen Retiro³⁰ y la de Aragón se singu-

²⁸ *Estilo e iconografía. Contribución a una ciencia de las artes*, Barcelona, Barral, 1973. Aludo a ello en mi artículo, de próxima aparición, «Mito, género y estilos: el Cid Barroco», en BRAE. Sobre la relación con la mitología, véase Edgard Wind. *Los misterios paganos en el Renacimiento*, Barcelona, 1972 y Erwin PANOFSKY, *Renacimiento y Renacimientos en el arte occidental*, Madrid, Alianza, 1975.

²⁹ *Literatura Europea y Edad Media Latina*, vols. 1 y 2. Madrid, 1976 (2.ª reimpresión, p. 253 y 256 sobre el ideal del «imperator literatus» para caracterizar a los soberanos. Armas y letras se unen en la epopeya renacentista de Boiardo, Ariosto, etc.

³⁰ Julián GÁLLEGO, *op. cit.*, p. 193: «Cada cuadro vale así, no sólo por sí mismo, sino en relación con los demás de su serie, y cada serie se explica articulada con la Casa entera». Abundan en los palacios los «salones de Linajes» (p. 259). El ejemplo del Palacio de los Duques de Villahermosa en Pedrola (Zaragoza), puede ser, con sus galerías de cuadros, un ejemplo que permanece en nuestros días. La lección de caducidad del mausoleo típico que pone en evidencia la muerte inexorable, es contrariada por la que las pinturas ofrecen, haciendo vivos los personajes del pasado en un ritual continuo.

larizaba en la Sala de la Diputación sobre la que escribe Uztarroz. El retrato, es clara expresión de la singularidad exaltada por el Renacimiento y, a medida que el tiempo pasa, se impone como género dominante. Italia sirve de modelo en el gusto de la nobleza por el retrato simbólico y también los poetas se erigen en «traductores» de cuadros, en la medida en que poesía y pintura pretenden convertirse en una misma cosa, expresando el arraigo de la hermandad entre las artes. La emblemática expresa, mejor que nada, semejante maridaje y abundan los poetas-pintores, como Bocángel, Pacheco, Jáuregui, Mohedano y muchos más, sin contar con los poetas que admiran las artes plásticas y trasladan sus efectos al poema. Quevedo, Lope, Calderón, el granadino Soto de Rojas y el zaragozano Martín Pérez de Oliván equiparan cuadro y poema, coinciden en temas y formas, en perspectivas, sombras y lejos, se prestan un mismo lenguaje de simbología y figuras retóricas³¹. Leer y ver se hacen sinónimos, como escribir y pintar. Andrés de Uztarroz señalaba en el *Obelisco* que «El primor consiste en pocas pinceladas obrar mucho no porque las pocas cuesten sino porque se ejecuten con liberalidad»³². Su opinión pictórica aparece así reflejada en el poema que pretende ser síntesis caracterizadora de los rasgos heroicos que el cuadro exalta. La lección de las pinturas se identifica con la de las octavas que la resumen, porque como señalaba Leo Spitzer, la *écphrasis* consiste en

«the poetic description of a pictorial or sculptural work of art, [...] the reproduction through the medium of words of sensuously perceptible *objects d'art*»³³.

³¹ E. OROZCO, *Temas del barroco*, ed. cit., pp. 35 y ss. y 56 y ss., especialmente. Y Julián GÁLLEGO, *op. cit.*, pp. 179 y ss. (Cita a MARINO, *La Galería del Cavalier. Distinte in pitture & sculture*, Venecia, Ciotti, 1622). Pero es Mario PRAZ en su *Mnemosima. Paralelo entre la literatura y las artes visuales*, Venezuela, Monte Avila, ed., 1976, quien mejor plantea el problema. Sobre las «galerías» de pinturas en verso, de MARINO y otros, que culminaron en la pintura de símbolos, pp. 10-11. PRAZ olvida, sin embargo, las deudas de MARINO. Véase: Dámaso ALONSO, «Lope despojado por MARINO», RFE, 33 (1949), pp. 110-143, «Adjunta a Lope despojado por MARINO», *Ibid.*, pp. 165-168 y «Otras imitaciones de Lope de MARINO», *Ibid.*, páginas 399-40. También el excelente artículo de Juan Manuel ROZAS, «Lope en la Galería de MARINO», RFE, 49 (1966), pp. 91-124 y la ed. de Edwin S. MORBY de *La Arcadia* de LOPE DE VEGA, Madrid, Clásicos Castalia, 1975, pp. 225 y ss.

³² J. GÁLLEGO, *op. cit.*, p. 181. *Obelisco Histórico i Honorario que la Imperial ciudad de Zaragoza erigió a la inmortal memoria del Serenissimo Señor don Balthasar Carlos de Austria* (Zaragoza, 1646), pp. 107 y ss.

³³ Tomo la cita del excelente artículo de Alan K. G. PATERSON, «Ecphrasis in Garcilaso's «Egloga Tercera», MLR, 1977, vol. 72, núm. 1, p. 73. En él relaciona la *écphrasis* con la *digresio* y cita el último canto del *Orlando furioso* de Ariosto en el que se cuentan las glorias de Hipólito de Este a través de la descripción de un

Desde los primeros versos de la *Descripción* se observa la equiparación pluma-pincel («aplaudirá el matiz del pincel mio», v. 8; «osado pintaré», v. 12; «no atiendas del pincel a la rudeza», v. 23) y el ofrecimiento al conde de Morata, como destinatario del poema, se hace de esa perspectiva pictórica: «de tus claros ascendientes,/colocaré los nombres excelentes» (vv. 15-16), uniendo así el escudo de los Luna (*leit-motiv* en el poema) al pasado glorioso que liga a este noble con los mismos reyes de Sobrarbe (vv. 25-32). A él se dirige en vocativo (v. 39), como quien explica lo que ve («Entrando en el salón...» v. 33) y glosando el significado de las pinturas. Es a partir de la 4.^a estrofa cuando comienza la descripción de los cuadros, siguiendo el orden natural de la historia:

«Entre todos los reyes, el primero
que *se mira* es el héroe batiente,
cuya diestra vibró fulgido azero
contra esquadrones de Agarena gente». (vv. 41-44)

Don Antonio Manrique es, aquí, el compañero inseparable del cronista. A él se dirige, como interlocutor que sostiene la dialéctica de las octavas en su visita por la sala, sin que su presencia impida la apelación directa a los protagonistas de los cuadros.

Las alusiones suelen estar íntimamente relacionadas con las *Inscripciones latinas* de Blancas y su traducción al castellano en 1680. Por la extensión de estos comentarios, no he creído conveniente apuntarlos a lo largo del poema. Baste un ejemplo paralelístico entre los versos que aluden a Giménez García:

«Entre todos los Reyes, el primero
que se mira es el héroe batiente,
cuya diestra vibró fulgido azero
contra esquadrones de Agarena gente;
éste, pues, primer raio celtivero,
en el horror nocturno, vio luciente
cruz sobre un árbol, cuyas verdes hojas,
iluminadas, parecieron Roxas».

(vv. 41-48)

«embroidered pavilion». Con anterioridad, había publicado Emilie BERGMAN un estudio sobre el poema de Góngora a la Marquesa de Ayamonte: «Painting in Poetry. Gongora's Ekphrasis», en *The Analysis of Hispanic Texts: Current Trends in Methodology*, ed. por M. A. Beck, First York College Colloquium, New York, 1976, pp. 242-255. Aparte de las *écphrasis* de los alejandrinos, las *Imágenes* de Filostrato el Viejo, las descripciones plásticas de DANTE en la *Divina Comedia*, la *Amorosa visione* de BOCACCIO y el citado *Orlando furioso* muestran la confluencia de métodos entre pintores y poetas (Mario PRAZ, *op. cit.*, p. 9). Para la relación del escritor ascético con la actitud descriptiva del pintor, véase E. OROZCO, *Manierismo y Barroco*, Madrid, Anaya, 1970, p. 123.

y el texto traducido de la *Inscripciones*, con su glosa correspondiente:

«A Garcia Ximenez Rey de Sobrarbe.
[...] como en el principio de su empresa
viesses un celestial señal de una cruz
roxa sobre una encina...»

«y fue el primero Rey de Sobrarbe, y tuvo por
armas una cruz roja sobre una encina,
y robre, y estas conservaron hasta de presen-
te los Reyes sus sucesores, aun se hallan
monedas con este señal, y armas, que las
manifieste Geronimo de Blancas en sus co-
mentarios»³⁴,

para comprender hasta qué punto las analogías existen. El lector interesado encontrará así, como ya decíamos, un apoyo excelente para la comprensión del poema en los comentarios en prosa. Las estrofas están desigualmente repartidas en relación con los cuadros. Uztarroz, poco amigo de la *digressio*, sintetiza en una sola estrofa los cuadros correspondientes a los Condes de Aragón: Aznar, Galindo, Ximeno I y Ximeno II, García Aznar y Fortún (vv. 113 y ss.). Las *Inscripciones*, en cambio, les dedican la misma atención que a los Reyes³⁵.

En cierto modo, el ejercicio del cronista es un desafío a la pintura. Es obvio que intenta decir algo más que lo que ve: darlo vivo en el poema, hacer que la historia del dibujo quede dramatizada en el verbo, pretensión que ya Góngora había actualizado en su retrato de la Marquesa de Ayamonte:

«Pintado he visto el Amor
y aunque le he visto pintado
está vivo y aun armado
de dulcísimo vigor»³⁶.

Al mismo tiempo, es un panagórico de los cuadros, y de la obra escultórica, una glosa al arte acabado; como cuando dice: «Bien publica lo casto el real semblante/de Alfonso egregio...» (vv. 297 y ss.). O cuando se dirige directamente al cuadro, interpelando al personaje: «Por tí quedó, ¡o Fernando! restaurada/toda España

³⁴ *Inscripciones...*, ed. cit., de 1680, pp. 3 y 11, respectivamente.

³⁵ Pp. 79, 87, 95, 101, 105 y 111. A partir de 121 y ss. «los Reyes de Aragón» (vv. 125 y ss. de la *Descripción*).

³⁶ E. BERGMANN, art. cit., p. 247, señala la tendencia renacentista a «leer» la obra de arte, como Nicolás Poussin recomendaba a su mecenas leer la pintura de los israelitas.

del bárbaro Agareno»; vv. 505-6), «Solo tu nombre, ¡gran Philipo!, solo,/bastó para arruinar aquella armada» (vv. 667-8). Esa sensación de vida queda bien reflejada en el estilo directo, cuando los reyes hablan en presente (vv. 414-6), actualizan la historia. Los elogios perduran hasta la octava última: «retratos fieles»... «que, aun con ser pintados,/espacio es poco, tan grandiosa pieza,/para incluir la Augusta fortaleza» (vv. 666 y 670-2).

La técnica de presentación suele ser perifrástica. El nombre del conde o del rey en cuestión aparece a veces retardado, a mitad o final de estrofa, precedido por sus símbolos y caracteres que lo definen sin nombrarlo. Un gongorismo moderado, hecho de hipérbatos, cultismos y alusiones, metáforas poco arriesgadas, bimerbraciones y correlatos, define el poema. La adjetivación tiende, como es lógico, a magnificar, lo mismo que el encabalgamiento y el cultismo forzado. El mecenas ennoblece, con su testimonio, las descripciones, junto a los mitos, y los recursos enfáticos. La huella gongorina sombrea constantemente las octavas («ave nocturna fue, ratón alado» v. 328). La variedad en la unidad, tópico virgiliano que asimilan plenamente los renacentistas, queda expresada por las situaciones paralelísticas y las repeticiones, constantes de determinados tropos, lo mismo que la situación de los cuadros en las galerías barrocas pretendía ofrecer continuidad simétrica. Un ritmo afectivo, lleno de exclamaciones e interrogaciones detiene momentáneamente el discurso histórico continuo. El estilo *gravis* conforma, en el metro italiano, cuanto la épica exigía. La exaltación es total, hecha por quien contempla con admiración y evita los juicios críticos. A pesar del tiempo y de las circunstancias históricas, la disposición y el lenguaje asimilan, en las técnicas, unos personajes a otros. Aquí, como en la pintura, cabría recordar la observación de Julián Gállego:

«...Existe en el siglo XVII un concepto de la cara propia de un soberano; y, en mi opinión, esos rostros largos, esas narices caídas, esas mandíbulas prognatas, esos belfos, ese tipo de fisonomía que hay quienes ven en nuestro tiempo como denuncia de la decadencia de una dinastía y de una familia determinadas, la de los Habsburgos, fueron en el seiscientos la encarnación de la idea de majestad en una cara humana»³⁷,

claro que aplicando el párrafo a las analogías simbólicas que establece Uztarroz, porque se trata de hombres sin rostro, de reyes

³⁷ *Op. cit.*, p. 276. Para la influencia de Góngora en Aragón, véase mi tesis doctoral *La poesía aragonesa del siglo XVII y el culteranismo* (Barcelona, 1972), y Juan de MONCAYO, *Rimas*, Madrid, Cl. C., 1976, Introducción.

que se definen por sus actos y por las imágenes heráldicas que el poeta traslada de los cuadros.

Por otra parte, el cronista se detiene sin adentrarse, como Góngora, en la efectividad del tópico horaciano: «Exegi monumentum aere perennius»³⁸. No dice explícitamente que su poema vaya a ser más duradero que los cuadros, aunque el destino, como sabemos, haya hecho sobrevivir estas octavas y la prosa de las *Inscripciones* y haya relegado a las cenizas los cuadros. Me pregunto si, con unas y otras, no sería posible perseguir la fortuna de las copias que se hicieron de los cuadros para el *Buen Retiro*³⁹. Como diría Borges:

«Suyo es lo que perdura en la memoria
Del tiempo secular. Nuestra la escoria»⁴⁰

De muy diferente cariz es la segunda parte del manuscrito que publicamos. El «Túmulo Honorario» es un claro ejercicio académico, dedicado, como se verá, a doña Ana Martínez de Luna, condesa de Morata, en la muerte de su hijo don Antonio Manrique. Es Andrés de Uztarroz quien lo firma, como mentor y presidente de la Academia de los Anhelantes que creció y vivió gracias a su constante apoyo⁴¹. Por estos años la academia desarrolló una actividad notable, como lo refleja la *Historia de Santo Domingo de Val*, del propio cronista (Zaragoza, 1634), en la que se hace referencia a ella, y el *Mausoleo que construye la Academia de los Anhelantes de la Imperial ciudad de Zaragoza: a la memoria del Doctor Balthasar Andrés de Uztarroz* (Zaragoza, 1636). Lo último está íntimamente relacionado con los poemas que aquí editamos, y es un curioso exponente de la elegía funeral española⁴², tan rica

³⁸ Cito por E. BERGMANN, art. cit., p. 255. Horacio, *Carmina* III, XXX.

³⁹ El profesor Angel SAN VICENTE prepara un trabajo de investigación sobre los retratos de la Sala de la Diputación, en el que se desvelará, entre otras cosas, el nombre de su autor. Quiero expresarle desde aquí mi agradecimiento por su inestimable ayuda en la transcripción del manuscrito.

⁴⁰ Jorge Luis BORGES, *op. cit.*, p. 198. En «The Unending Gift» se plantea también el tema del cuadro perdido: «Pensé en un lugar prefijado que la tela no ocupará», etc. (*Ibid.*, p. 320).

⁴¹ W. F. KING, *op. cit.*, pp. 73 y ss. dice que la academia duraría aproximadamente de 1628 a 1652, es decir, mientras vivió el cronista, corrigiendo otros datos que la suponían de anterior creación. Andrés de UZTARROZ murió en 1653. Téngase en cuenta que tanto los *Retratos* como el *Túmulo* serían recitados en voz alta ante el coro académico, según era costumbre. Véase John G. WEIGER, *Hacia la comedia: de los valencianos a Lope*, Barcelona, Planeta, 1978, pp. 60-2.

⁴² En 1635 UZTARROZ leyó en la Academia la 2.^a parte de la *Universidad de Amor* y en 1637 los académicos, intervienen en la edición del *Aula de Dios, Cartuxa Real de Çaragoça* de DICASTILLO. Vid. mi introducción a la ed. facsímil, Zaragoza, Pórtico, 1978.

en urnas, pirámides, obeliscos, catafalcos, piras, mausoleos y demás inscripciones lúgubres. Andrés de Uztarroz publicaría en 1646 un *Obelisco Histórico* a la muerte de Baltasar Carlos de Austria, que presenta evidentes conexiones pictóricas en su construcción con las pinturas de Velázquez y Mazo, a juicio de Julián Gállego⁴³. La Academia colaboró con pintores y escritores zaragozanos en la celebración de una justa poética. Pero el «Mausoleo» que publicamos nos parece de menor vuelo, y ceñido tan sólo a la entrega de unos poemas académicos a la Condesa de Morata. No debió haber justa alguna y no tengo noticia de cómo se llevaron a cabo las exequias. Lo curioso es que este «ars moriendi» refleja una presunción tópica, la de que los versos son más duraderos que las estatuas:

«/¿qué bronce, plata, y oro no caduca el tiempo? Assí con-/sagramos a su fama este Mausoleo construido de funestos/números que, por estar levantado a las cenizas de tan illustre Héroe, y puesto baxo tal protección/lo hará exento/del tiempo el nombre de V. S. ...»

Los Académicos firman con seudónimos que la crítica ha desvelado. Sólo «El Callado» queda sin descifrar. Aparte de nuestro «Solitario» cronista, «El Desdichado» es Martín Peyrón y Queralt; «El Melancólico», Gaspar Alberto Enciso; «El Apasionado», Juan Lucas García; «El Estéril», Tomás Andrés Cebrián; «El Inculto», Claudio Bartolomé; «El Favorecido», Valerio Gavarrete; «El Ilustrado», Juan Nadal y «El Rudo», Martín José Batista de Lanuza. Ignoramos quién era ese «Aficionado» de la Academia y vemos cómo al final se recoge un soneto de don Diego Gómez Artieda, sobrino del difunto⁴⁴.

La elegía funeral barroca venía precedida de una tradición muy rica que se tipifica en unos esquemas precisos difíciles de esquivar. La frecuencia de manifestaciones populares de dolor en la muerte de reyes y nobles, y el aparato enorme que se monta en su memoria, constituyen un acontecimiento político y no meramente artístico. Su estructura viene a desembocar siempre en parecidos metros, símbolos e imágenes. Una retórica grandilocuente muestra su cansancio en estas «pirámides» funerarias regadas de lágrimas sin tasa. La hipérbole se remonta, incapaz de decir algo nuevo, y todos los poemas —salvo conocidas excepciones de Lope, Quevedo, Góngora..., cargadas muchas veces de ironía—, suelen decir

⁴³ *Op. cit.*, p. 166 y m. 66.

⁴⁴ Véase José SÁNCHEZ, *op. cit.*, pp. 234-250 y W. F. KING, pp. 73 y ss.

lo mismo⁴⁵. Los Académicos Anhelantes no se salen del tópico. La corona fúnebre está tejida de variados metros: octavas, romances, sonetos, endechas, décimas..., que giran generalmente en torno a la «Luna» del difunto, ligando su apellido con las comparaciones inevitables de tipo astral que el género establecía⁴⁶. El mote de sus armas, los títulos honorarios, conforman juegos conceptuales que la propia grafía de los académicos aclara. La mitología y las alusiones clásicas exaltan las virtudes y valores, con sus analogías tópicas: Helicón, Pyrene, Cintia, Marte (I), los caballos de la Bética (II), Adonis (id.). Pomona, Palas, Diana (III), las Musas (IX), Hipochrene (XII), Néstor, Minerva (XIV), Adonis, Jove, Píndaro (XIX), etc., reflejan las cualidades bélicas e intelectuales del difunto, la belleza de su amada, doña Antonia Puertocarrero, o cristalizan su muerte violenta en el soneto último, clarísima elaboración del tema boscaniano de Leandro y Hero, que expresaba, mejor que otros mitos, la desaparición del marqués de la Vilueña, antes de que contrajese matrimonio (II y III), convirtiendo el himeneo en campo fúnebre (II v. 65 y ss.). La significación del difunto se hace reconstruyendo un retrato moral cargado de virtudes (I, vv. 73 y ss.) y valor (XIX), glorificado por un pasado histórico sin tacha. Los símbolos mortuorios se agrupan en conocidas referencias: el ciprés (I, v. 2, y XIX), el girasol (II, v. 16), el sepulcro (VII), la guadaña (IX), la parca (IX I XI), la pirámide de los jeroglíficos y emblemas (X, v. 24, XIII y XVII), el mármol pario (X, vv. 28 y XIV), el túmulo (XVI), el cadáver (id.), el frágil leño (XX), que dan paso a una inmortalización gloriosa a partir de la memoria de sus hazañas, de la nominación (IX) y de cuanto fue su pasado (XIX). Pues la paradoja muerte-vida es constante a lo largo de estas composiciones en las que el pasado lucha con el presente para que aquél perdure más allá de la muerte:

«Pues murió para vivir,
vida en su muerte supone,
que se eternizan las vidas
eternizando renombres».

(XIX, vv. 13-16)

⁴⁵ Véase Eduardo CAMACHO GUIZADO, *La elegía funeral en la poesía española*, Madrid, Gredos, 1969, pp. 155 y ss.

⁴⁶ *Ibid.*, pp. 184-5, «cometas» de Lope, «luceros» de Cervantes, «soles» de Bocángel, «rayos» de Quevedo, etc., etc. Véanse, en el poema I, los vv. 6 y ss. 89 y ss. En II, vv. 29 y ss., III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX. En el VI, astros y girasol.

Una alegoría de «El Inculto» (X) pretende que el poeta ha sido arrebatado por una ninfa de Diana al orbe de la luna. Otros sistemas hiperbólicos subliman el historial del difunto: la pérdida de luz (XI), la *Luna* teñida en sangre (XII), un llanto incontrolado (XVI, 77), diluvio de lágrimas (XV, v. 35) o lamento del río (XIX), y hasta «Mar es (no fuente poca) en quien impera/superior tu deidad...» (XX)⁴⁷. Los temas de la *vanitas*, de la fragilidad de la vida, se reiteran, buscando inútilmente la originalidad. Al «Afiicionado» le consuela «el ver que con la tinta/de luto el papel visto» (XVI, vv. 83-84). El esquema, tan barroco, del sepulcro-cuna que muestran las endechas del «Afiicionado» resume bien el espíritu de estos epitafios. Y, por último, el recuerdo del marqués, paseando a caballo por el coso zaragozano, recuerda, en el poema XIX, su indiscutible nobleza, porque, como en Alciato, el caballo en corveta es emblema «de el que no sabe lisongear»⁴⁸ y el retrato ecuestre era signo obligado de magestad:

«Ajustado a la gineta,
exhalación fue que corre
la hermosa esfera del Coso,
esfera de muchos soles».

(vv. 37-40)

El recuerdo de Góngora está presente en estas composiciones, aunque no violentado. Tomás Andrés Cebrián y Juan Nadal fueron cultistas declarados y toda la retórica del cordobés se traspone aquí en aljófares, hipérbatos, alusiones, perifrasas, referencias pastorales, recursos petrarquistas y otras fórmulas y temas, como el del huésped y el peregrino. Creo que por mucho asombro que causen las acumulaciones referidas, podemos ser benevolentes con estos académicos que se limitaron a espigar del amplísimo catálogo de guadañas, calaveras, cisnes y esqueletos, aquellos símbolos que se identificaban mejor con la memoria del muerto.

Pero no quiero adentrarme en juicios de valor, porque, siguiendo a Gombrich, «Nunca puede haber términos suficientes bien definidos con que comentar las obras de arte particulares, y menos aún puede existir formulación exhaustiva del problema concreto

⁴⁷ Claro reflejo del esquema gongorino «En el sepulcro de la duquesa de Lerma» que tantos otros poetas repitieron (*Apud* E. CAMACHO GUIZADO, *op. cit.*, pp. 177 y siguientes).

⁴⁸ J. GÁLLEGO, *op. cit.*, pp. 273-4.

para cuya solución se creó una obra de arte»⁴⁹. Mi única pretensión ha sido la de publicar estos versos, sobre los que los historiadores tienen la palabra.

«RETRATOS DE LOS REYES DE ARAGON»

Descripción/De los Reyes de Aragón por el orden que/están en la sala de la Diputación./Hacíala el Solitario/a Don Antonio Manrique de Lara y/Luna, conde de Morata, Marqués de la Viluena y comendador de Villaescussa/en la orden de San Tiago./ (*)

Estas Reales copias numerosas
¡o Marqués!, a los claros esplandores
ofrezco de tu LUNA que, entre rosas,
divulga esclarecidos resplandores;
5 no me niegues tus luces generosas
para que illustres queden mis colores,
que, desta suerte, nuestro Augusto río
aplaudirá el matiz del pincel mío.

Y si mi Musa agora no me engaña,
10 estos Reyes que miras en diseño,
restauradores de la Iberia España,
osado pintaré, bien que este empeño
—feliz yo, si consigo tal hazaña—
un Marón pide, no tan débil dueño;
15 entonces, de tus claros ascendientes,
coloraré los nombres excelentes.

Su esclarecida protección imploro,
recive estos valientes campiones
cuios originales temió el moro,
20 cuiio valor dio imbidia a las naciones
y publicó la fama en trompa de oro.
Hallen asilo, pues, en tus blasones,
no atiendas del pincel a la rudeza,
supla lo que él faltare tu nobleza.

25 No menos que esplendores son Reales
los que esmaltan tu Cassa Augustamente,
publíquenlo de echo los anales

⁴⁹ Ernst H. GOMBRICH, *Tras la historia de la cultura*. Barcelona, Ariel, 1977, p. 132.

(*) Transcripción del manuscrito 17.574 de la B. N. Respeto su grafía, modernizando únicamente la puntuación y la acentuación. Las letras del ms. son del siglo XVII. De tipo humanístico, ambas; la correspondiente a los *Retratos* es cursiva y la del *Túmulo*, muy cercana a la itálica. He numerado los poemas del *Túmulo* en romanos para dar mayor facilidad a las alusiones del prólogo. En el verso 58 de la «Descripción» donde se lee «número poco» puede verse tachado: «poder pequeño». En el poema XIII de «El Ilustrado» que empieza «Qual observava Egypto» no puede leerse la primera parte del v. 28 por ser final de folio y estar éste dañado.

Aurora Egido

que tu prosapia honoran excelente.
Pirene en sus estrepitus marciales
30 lo diga, que te dio feliz oriente
de aquel Ferránchez, pasmo del alarbe,
hijo del Rey primero de Sobrarbe.

Entrando en el salón que Auripa llama
regio, por lo pintado y lo costoso,
35 miré de Iberia una y otra rama
de aquel excelso tronco generoso
de Giménez García, cuiá fama
fue menor que su esfuerzo belicoso:
adbierte, ¡o Don Antonio!, copias fieles,
40 que aun a lo mudo animan los pinceles.

Entre todos los Reyes, el primero
que se mira es el héroe batiente,
cuiá diestra vibró fúlgido azero
contra esquadrones de Agarena gente;
45 éste, pues, primer raio celtivero,
en el horror nocturno, vio luciente
cruz sobre un árbol, cuias verdes hojas,
iluminadas, parecieron Roxas.

Este, animado del fabor que mira,
50 con los pocos soldados que le asisten,
inflamado su pecho en noble ira,
no teme, aunque los Arabes le embisten;
presto de aquel conflicto el triumpho admira,
pues en vano a su espada se resisten,
55 ¿qué mucho, si fulmina raios de oro
la cruz contra el ejército del moro?

Iñigo es el segundo esclarecido,
pues con número poco, en la arrogante
fundación de Pompeyo, si, atrevido,
60 sus muros escaló, se vio triunfante
en ellos el guión; nunca vencido
le miró la morisma tremolante,
los christianos ocultos acudieron
y, dexando las grutas, lo siguieron.

65 Marte horrendo es aquel Fortún osado,
cuiá felice y próspera fortuna
al bravo Abdarramén dexó postrado,
Los cambiantes, turbando, de su Luna
y de los roncaleses ayudado,
70 vengando su valor en solo una
batalla, a Asturias, a Castilla, a Francia
castigando su intrépida arrogancia.

El ínclito Don Sancho, fuerte Aquiles,
de Belona fue asombro, en cuió pecho
75 jamás cupieron los temores viles
de ser en vellicosa liz defecho;
díganlo sus esfuerços varoniles,
pues siempre, de los suios a despecho,

Retratos de los reyes de Aragón

en las batallas el primero entraba:
80 tanto el clarín sonoro lo incitaba.

Los moros, conociendo su osadía,
y también conociendo su ardimiento,
astutamente huieron; y él que vía
el campo roto, fue en su seguimiento,
85 pero no aprovechó su valentía
para librarlo de aquel fin violento,
murió y, llorosa, nuestra Iberia gente,
en Lucilo le sella reberente.

Aquel que viste peto de diamante
90 concedió de la unión el privilegio.
Aquel que, en campo azul, tiene radiante
la cruz de christo por su timbre regio,
—de cuia faz el rígido semblante
daba pavor al Moro—, es el egregio,
95 el imbencible Rei Iñigo Arista
que raios lanza por su ardiente vista.

Don García es aquel Iñíguez fuerte,
de sobrarbe Rey sexto velicoso
que acompañado, ¡o lamentable suerte!,
100 de su esposa y su gente, un insidioso
ejército Agareno le dio muerte,
dexando al Reyno todo lacrimoso,
y aún oy Lumbiere lúgubre lamenta
memorias de batalla tan sangrienta.

105 El principe, que allí miras togado
es el ínclito Rey Fortún segundo
que, de divino Numen inspirado,
huyó las sirtes deste mar profundo
y, a monacal clausura retirado,
110 renunció el cetro que le daba el mundo,
sin atender quel Reyno celtibero
quedaba sin amparo, ni erederero.

Por segundo interegno sucedieron
los Condes de Aragón, cuias istorias
115 de Aznar el nombre ilustre engrandecieron;
imbidiando los Árabes sus glorias,
los celtiberos claros defendieron,
cuios hechos publican las historias;
estos bultos lo digan, coloridos,
120 que miedo inducen, aun con ser fingidos.

Destos proceres claros el imperio
duró más de tres lustros, quando saca
al simulado joben celtiverio
el Ladrón noble de Guebara en Jaca:
125 «este es —diciendo Sancho—, pueblo Iberio,
que a la muerte usurpé, hijo de Urraca;
esta es Verdad, assi lo juro y digo,
mas sírbaos su semblante de testigo».

Aqueste es el garçón que, en la maleza
130 criado de los Altos pirineos,
Hércules fue segundo, en fortaleza,
adquiriendo mil bellicos trofeos;
debelada lo diga la aspereza
cantábrica a sus brios gigantes,
135 ciudades tantas díganlo humilladas
a sus banderas nunca superadas.

César en nacimiento fue robusto
joben, y también César en lo fuerte,
de Aragón Rey primero siempre Augusto,
140 hijo feliz de la infelice muerte;
y, aunque nacido entre el horror y el susto,
en los peligros vinculó su suerte,
que deste Reyno el nombre y los blasones
Hércules dio en los lúbricos Agones.

145 Segundo de Aragón es García Abarca
que sus basallos moderó prudente,
en las virtudes ínclito monarcha,
sin negar a su braço lo valiente,
cuio estambre cortó la dura parca
150 después de haver Reynado felizmente,
subiendo alegre a la ciudad triunfante
a ceñirse de cídaris brillante.

Don Sancho Abarca, deste feliz nombre
aquél es el segundo, cuio celo
155 de limosnero mereció el renombre.
Las Peñas de sus dádivas recelo
que lo publicarán; a nadie assombre
si las ánima de su voz el cielo.
Tres pueblos dicen que les dio deboto
160 a la hermita de Juan, que erigio Voto.

Aquel temblór del ínclito García
no era nacido de ánimo medroso;
su intrépida, lo diga, valentía,
pues, con denuedo de León furioso,
165 al ejército moro acometía,
saliendo del conflicto vitorioso.
Almançor, Rey de Córdoba, vencido,
confesó su valor esclarecido.

Don Sancho el grande, emperador de España,
170 es aquel imbencible caballero,
aquél que tantas veces en campaña
venció al Leonés, al Castellano fiero
al Asturiano y al Biarnés, haçaña
digna de aqueste indómito guerrero,
175 cuios fuertes y osados esquadrones
de la Europa temieron las naciones.

Don Ramiro es aquél que quiso honrrarse
llevando de Aragón el cognomento,
que hasta Fernando vino a dilatarse

Retratos de los reyes de Aragón

- 180 y en él se obscureció su lucimiento;
en Jaca, aqúeste Rey mandó agregarse
de Iberia los obispos, con intento
que Jaca a cathedral fuese erigida
y de Argos vigilantes asistida.
- 185 Don Sancho el quarto, horror del bando moro,
es aquel Héroe a quien los tres estados
de Navarra le dieron cetro de oro,
por que en los imperiales lebandados
muros, que el tajo con cristal sonoro
190 bate undoso, se vieron restaurados;
triunfó en Toledo Alfonso y la vitoria,
no poca, a nuestro Rey le devió gloria.
- Los términos del Reyno dilatando,
aquistó la ciudad que argenta Vero
195 y de Loarre y de Monçón obando,
en la ribera del sagrado Ibero
construío fortaleza, amenazando
al Moro que temblaba de su acero
y, aun defendido del cesáreo muro,
200 no se tubo en Augusta por seguro.
- Ya de maiores triunfos deseoso,
puso asedio al Liceo de Minerba,
al que defensa fue del baleroso
Sertorio, su poder no le preserva;
206 mas, ¡ay Dolor!, que un moro cauteloso
harpón tocado vibra en mortal ierba,
cuió estrenuo valor eterno viva
sin que sus timbres larga edad prescriba.
- Aun parece que está peleando agora
210 el famoso don Pedro, o animando
sus huestes para que, antes que la Aurora
los collados de luz vaia dorando,
asalten, rindan tanta esquadra mora,
con su sangre los campos rubricando.
- 215 ¿Qué mucho si Don Pedro es el primero
que esgrime contra Huesca el fuerte acero?.
- Apenas la arismética se atreve
a contar las falanges, las legiones,
que contra el bravo Rey la imbidia muebe;
220 mas, ¿qué importa que marchen esquadrones
si un bruto oprime de fogosa nieve
nuestro patrón San Jorge, y los pendones
moriscos rompe, hiere y desbarata,
los campos colorando de escarlata?
- 226 Aquesta de Alcoraz fue la pelea
asombro de Maborte y de Belona,
donde la Cruz, que el peto le hermosea
al santo tutelar desta corona,
devoto, quiere el Rey que timbre sea

Aurora Egido

230 de su festón, y tanto dél blasona,
que parte en los quarteles divujadas
las reales cabeças destroncadas.

Mira también del mártir la ingeniosa
efigie del segundo Praxiteles
235 que igualmente se adivina magestosa,
desengaño maior de los pinceles;
mira cómo el caballo la escamosa
sierpe conculca, y cómo los crueles
miembros penetra el hasta, defendiendo
240 a la doncella del dragón horrendo.

De Alfonso bien el rostro dice adusto
ques el Batallador, en cuias sienes
de emperador el Lauro se ve Augusto
y, si faltaron délficos desdenes,
245 su zelada le diera el dios robusto;
triumphos éste a la edad dexó perenes;
Bíbilis, Taraçona, Julia celsa
hablen, rendidas, de su gente excelsa.

Con tantos vencimientos gloriosos,
250 a la Ciudad claríssima que baña
el fugitivo Ibero caudaloso,
a la immune colonia de la España
citerior, ganó Alfonso vitorioso,
siendo de sus vitorias alba haçaña,
255 pues libertó al Pilar, donde asistía
la Reina de la impirea Monarquía.

Este venció a Castilla y a Galicia,
al Reino de León —que no ai Leones
que puedan resistir a su milicia;
260 el tajo vio en su margen sus pendones,
—que siempre se mostró con él propicia
Némesis—, y a sus fuertes escuadrones,
pues en la gran batalla de Viadagos
Galicia vio y León fieros estragos.

265 Después de tan famoso vencimiento,
la población cercó que Cinca argenta,
pero, ¡ai dolor!, ¡ay grave sentimiento!,
pues la muerte lo halló en la lid sangrienta,
precioso le previno monumento
270 el Reino de Aragón, que aun oi lamenta
el valor imbencible de su espada,
dos veces quince en rosicler vañada.

Aquel de veste episcopal ornado
es el famoso Monge don Ramiro
275 que, por muerte de Alfonso, fue aclamado
Rey, cuio celo soberano admiro,
pues, por el pastor sumo dispensado
el consorcio nupcial, bolvió al retiro,

Retratos de los reyes de Aragón

280 renunciando en Ramón de Barcelona,
Conde, de sus estados, la corona.

Con el jugo süabe de Himeneo,
don Ramón Belenguer se ve enlaçado
con dona Petronila, hermoso empleo,
de Cataluña uniendo el gran condado;
285 de san Jorge, la cruz, dino trofeo
con las cabeças moras está a un lado
y en campo de oro, roxos las Bastones,
del Héroe Catalán claros blasones.

Este, de Aragón, Príncipe dichoso
290 superó a Flavia, develó a Tortosa,
y a la ciudad que César vitorioso
conquistó en la vatalla sanguinosa,
donde Afranio y Petrenio valeroso
rindieron su potencia velicosa;
295 que no le aventajó el César Romano
en valor al invicto Gotolano.

Bien publica lo casto el real semblante
de Alfonso egregio, cuia ardiente espada
en la hermosa ciudad se vio triunfante
300 que en su aljófar el Turia ve copiada;
aqueste, al bien de Auripa vigilante,
de Roda a la Metrópoli traslada
de un pastor la cabeza, a quien Ibero,
con lengua de cristal, llamó Valero.

305 Aquel que armado está de blanco acero,
el Católico Pedro es, denodado;
éste a Inocencio renunció tercero
de su derecho real el patronado;
a éste, en Roma eligió Ganfanonero
310 el pastor que apacienta su ganado,
en el margen del Tíber floreciente,
y le ciñó de pan su regia frente.

Este vibró el acero fulminante
contra el moro en las Navas de Tolosa,
315 animando su ejército pujante
y ostentando la enseña milagrosa
de la cruz de San Jorge rutilante,
venciendo tanta esquadra numerosa,
en defensa del fuerte castellano,
320 que de tanta vatalla, salió ufano.

El que Clamide viste roçagante
Don Jaime es, valeroso, cuia espada
vencedora se vio siempre triunfante.
La ciudad de Valencia, conquistada
325 déste de capitanes sol radiante,
lo diga, y su memoria decantada,
cuio timbre famoso, celebrado,
Ave noturna fue, Ratón alado.

Aurora Egido

Este, oprimiendo el mar tempestuoso,
330 desembarcó en las islas Baleares
donde hostentó su esfuerço valeroso;
ni las bélicas ondas de sus lares
no pudieron hacerle temeroso,
335 triunfos, en fin, Mallorca, no bulgares,
al Rey Conquistador ofreció grata,
a la vista de tanta undosa plata.

Batallas treinta debeló campales
lidiando con el Arabe atrebido,
aquistando, con máquinas marciales,
340 de Murcia el Reyno fértil poseído,
bien que fue por sus manos liberales
a Castilla después restituído;
que no es la primer vez que dar imperio
saben los belicosos Celtiberios.

De la suerte que el César escribía,
depuesto de la mano el duro acero,
las vitorias y triunfos de aquel día,
ansí, el Conquistador Jaime Primero
no sólo le imitó en la valentía,
350 pero en ser coronista verdadero,
dudando a qué devíamos maior gloria:
a sus haçañas o a su docta historia.

Aquel que empuña con la diestra mano
el acero, es don Pedro el animoso,
355 por cognomento el Grande, que al sicano
isleño livertó del jactancioso
Carlos que, igual al *Siculo* tirano,
con iugo le oprimía riguroso,
bien que de tanta esclavitud le libra
360 quando sobre el francés su espada bibra.

Este, en la noble Augusta coronado,
con aplauso, se vio, donde fue unguido
por el de Tarragona fiel Prelado;
de su apacible rostro, el colorido,
65 señas da que a las musas fue inclinado,
bien que dellas se vio faborecido.
Los Rithmos elegantes que escribía
dirán lo que estimó la poesía.

No vio más justas, no vio más torneos
370 Caragoça en sus plaças, que aquel día
que Alfonso Liueral, de mil trofeos
adornado, hostentó su vizarría;
entonces se cumplieron sus deseos,
quando ya de la Iberia monarquía,
375 del Obispo de Huesca, la corona,
recibió aqueste raio de Belona.

Este, esgrimiendo su fatal cuchilla,
de Aragón tremoló Regios pendones

Retratos de los reyes de Aragón

380 contra el Brabo don Sancho de Castilla,
defendiendo sus *bélicas* legiones
al Infante la Cerda y reducilla
imaginó con armas y raçones;
pero dispuso de otra suerte el cielo
que entre los Reies se acabase el duelo.

385 Aquel en cuió braço está robusto
desnudo el fuerte acero rutilante,
don Jaime ilustre es, llamado el Justo,
a cuiá petición, el sacro Atlante
de la Iglesia erigió del Pueblo Augusto
390 la Cáthedra, en Metròpoli radiante,
a cuió beneficio, Çaragoça,
su nombre oiendo, alegre se alborozá.

Donde Sícaris baña undosamente
las murallas de Lérida, un Liceo
395 don Jaime instituíó próbidamente,
siendo de su virtud alto trofeo;
aquí preside Palas eloquente
siendo Ilerda su célebre museo:
los concursos lo digan numerosos
400 de tantos hijos suiós estudiosos.

Don Alfonso es aquel Benigno Pio
que el Arçobispo coronó primero,
el Luna ilustré en la ciudad que el rio
sus torres copia, el caudaloso Ibero;
405 éste, pues, develó con noble brio
de Cerdeña la isla, cuió acero
temieron las probincias más distantes,
viendo sus Huestes bélicas triunfantes.

Aquel don Pedro es ceremonioso
410 que de la Unión el privilegio santo
procurando romperlo cuidadoso,
tiñó sus manos de purpúreo acanto
y entonces, exclamando pesaroso,
dixo: «bien es que lo que costó tanto,
415 agora lo publiquen mis reales
manos, brotando líquidos corales».

Este, pues, Rey de sus Progenitores
escribió los trofeos y vitorias,
no olvidando sus bélicos sudores,
420 ni olvidando sus triunfos y sus glorias;
elogios a este Prócer no inferiores
de Huesca inmortalizan las memorias:
su Academia lo diga, Iberia Athenas,
donde florecen oy las letras buenas.

425 Ilustre asilo fue de la Poesía
—que aquel siglo llamó la Gaia ciencia—
don Juan, en quien vivió la cortesía
con biçarro decoro, y eminencia;

Aurora Egido

430 éste que a Adonis imitar solía
le arojó de un caballo la violencia
en una fatal fiera tropezando,
de Foxá el bosque opaco fatigando.

Don Martín es aquel príncipe egregio
que, siendo de Aragón sol luminoso,
435 a la Luna ilustró su esplendor regio,
de la hermosa veldad desprecio hermoso,
participando luz por privilegio
que le comunicó su noble esposo;
que sola aquesta vez el Sol brillante
440 dexó lucir a Cintia radiante.

A éste en Salduba la Real Corona
le dieron, donde fue en su templo unguido,
éste en la gran ciudad de Barcelona
el Consistorio engrandeció lucido.
445 de los que el cristal beven de Elicona,
privilegio ofreciendo esclarecido
a sus obras, en públicos honores;
que assí estimó los doctos Trobadores.

Aquel es el Infante de Antequera
450 que, en el Alcázar de la Alfagería,
le hospedó Çaragoza, antes que fuera
a la iglesia maior, donde asistía
Hoscense Pastor que allí le espera
para ungirle en la Iberia Monarquía,
455 en cuias plaças, siempre imperiales,
Augusta le ofreció ponpas triunfales.

Donde iace de Jobe el eminente
monte, en la ciudad clara de Barcino,
don Fernando el Honesto, sabiamente,
460 las musas trasladó del Cabalino;
aquí de su cristal bebió eloquente,
aquí gozó de aquel favor divino
que, iluminando el claro entendimiento,
los bolúmenes lee del firmamento.

465 Aquel que arnés se biste Nielado
Alfonso es el Magnánimo, estudioso
que con la diestra tiene aquel cerrado
libro, y el noble acero vitorioso
con la siniestra empuña denodado;
470 este, pues, jobialmente sentencioso
bolumen escribió, cuiá agudeza
eclipsó de Marcial la sutileza.

Este pues, de Neptuno conculcando
los açules marítimos cristales,
475 al muro de Parténope llegando,
le coronó de fábricas nabales;
defendíase fuerte, pero quando
vio jugar tantas máquinas marciales

Retratos de los reyes de Aragón

se rindió a lo baliente de su espada
480 y fue de sus soldados venerada.

No con triunfo maior celebró aquella
ciudad que el Tíber baña a sus balientes
cónsules, como Nápoles la bella
previno aplausos, triunfos excelentes,
485 al Magnánimo Rey que vio Marsella
vencer sus fortalezas eminentes;
que tan excelsas pompas merecía
quien dilató la Iberia Monarquía.

Este que biste púrpura flamante,
490 don Juan el Grande nuestro Reyno llama,
éste que ciñó siempre de diamante
arnés, fatiga ilustre de la fama,
éste delfín, cuio acero fulminante
centella pareció, crinita llama,
495 como lo dicen tantos adquiridos
triunfos de los exércitos vencidos.

Este que airoso se mira allí togado
es el Marte Cathólico de España,
alto principio a la Raçon D'estado,
500 a la ciudad cercó, que Genil baña;
su tolerancia grande, su cuidado,
y la que le incitaba noble saña,
fueron causa que a Illiberis ganase
y del iugo morisco la librase.

Por ti quedó, ¡o Fernando!, restaurada
toda España del bárbaro Agareno;
por tu imbencible, por tu fuerte espada
sulcó afligida el Mauritano seno
la Mahometana gente y, de Granada,
510 el Xaranguí, llorosa, dejó ameno.
¿Qué mucho que assí gima y se lamente
quien albergue gozó tan floreciente?.

Por ti el Jasón Ligurio sulcó solo
el Athlántico golfo naufragante,
515 y estrellas descubrió de nuebo Polo.
que notó agudó, y obserbó elegante;
por ti el metal que dora el rubio Apolo
conduxo, en uno y otro leño errante,
de aquel mar siendo las primeras llaves
520 del gran Colón las vitoriosas naves.

Para la cristiandad felice mente
defensas preveniste celestiales
con el Tribunal santo, reverente,
que construiste, Antídoto a mortales
525 benenos que bomita la serpiente
que viste siempre escamas infernales,
al Ateista y al erege insano
entregando al imperio de Vulcano.

Aurora Egido

Acuerdo sea, feliz, de tu largueza
530 el templo que erigiste a las Ceniças
de los Augustos Mártires, Grandeza
no la menor con que oi te immortalizas;
aquí de la escritura la esbelteza
en mármoles dolados eternizas,
535 donde en cartelas penden tus blasones
coiundas y ligados mil Arpones.

Aquel que del escarpe hasta la Gola
se ve armado, es don Carlos belicoso
que a la Austríaca gente y la Española
540 ilustró con el timbre glorioso
de aquellas Metas que una y otra ola
ciñen del gran Neptuno proceloso,
Plus Ultra hallando a las que puso Alcides
Pirámides, descanso de sus lides.

Este fue el que a los Belgas puso freno,
sus diques y sus máquinas frustrando;
el bicorne lo diga claro Reno
quando en su margen se miró triunfando,
dígalo el Albis, cuio basto seno,
550 el imperial ejército nadando,
sus crespas ondas despreció valiente,
triunfando ya de la Xaxonia gente.

Este pues, de vitorias coronado,
depuso la Tartesia Monarquía
555 en aquel que miramos a su lado,
dexó al orbe, y se dio a la Compañía
de aquellos que, aunque viven en poblado,
en dulce soledad pasan el día,
los penitentes hijos de aquel santo
560 que inundó el pecho de purpúreo acanto.

Bien que los ombros ofreció obediente
el nuebo Alcides, porque el bravo Atlante,
el César Alemán, aunque valiente,
se niega al grave peso bacilante.
565 Hércules pues, que Hércules Prudente
Philipo fue el Primero vigilante,
sin que lo ponderoso de aquel orbe
hacerle pueda que la espalda corbe.

Al mártir que Cortés le llamó Roma,
570 hijo feliz del Reino Celtiberio,
que fue en la llama el fénix y el Aroma,
que ardiéndose animado fue salterio,
Alcázar construíó; dígalo el Soma,
aunque cante en su mismo vituperio,
575 de San quintín el muro conquistado
en el día a Laurencio dedicado.

Templos pues erigió, cuia hermosura
y Magestad admira reberente

Retratos de los reyes de Aragón

no sólo a la Romana Arquitectura,
580 que mármoles anima cultamente,
sino a la docta, a la sutil pintura,
que lienços habla colorida mente,
el Escorial, octaba marabilla,
que al Mártir de Aragón votó Castilla.

585 Este, pues, Salomón en la prudencia
y en labrar templos Salomón segundo,
humilló de su acero la potencia,
en el lepanto, piélago profundo,
de Solimán soberbio la insolencia,
590 cambiando el mar lo verde en rubicundo,
por cuias crespas ondas, ya bendidos,
naufragaban los leños divididos.

Aquel que viste acero es el Piadoso
Philipo, nuebo César Octabiano,
595 en cuio siglo, Marte belicoso,
habierto el templo apenas vio de Jano;
este, pues, Rey Felice y prodigioso,
sin blandir hasta en su valiente mano,
extinguió las reliquias —¡alta haçaña!—
600 de la Libia, dexando libre a España.

Esta vitoria excelsa, aunque alcançada
sin vélico sudor, Hesperia cuente
en la Urna a las dichas vinculada,
con piedra felicíssima, luciente;
605 verdes ojas adornan tu celada,
de la que siempre es planta floreciente.
¡Viva tu nombre! ¡Viva, o gran Philipo,
en el metal del Florentín Lisipo!.

Tu venciste a Besel, a la Mamora
610 y a la ciudad que undoso baña el Luco
no sin tristeza de la gente mora,
de España obando el uno y otro buco
la Región quel primer raio colora
del sol, la fértil isla de Maluco,
615 y otras claras vitorias que la fama,
con trompa de oro, por el orbe aclama.

Aquel cuio semblante honesto y Grave
magentuosamente airoso hostenta
la valentía de un pincel süave,
620 al Tercero Philipo representa,
a cuio original le ciña el Abe
que el raio a Jove le ministra atenta,
del Laurel de su imperio dilatado,
viéndose en Roma César coronado.

625 Aquel de cuiá inmensa Monarquía
los escondidos términos ignora
el sol hermoso, púrpura del día,
pulsas de Apolo cítara sonora;

Aurora Egido

dulce es admiración de la Poesía,
630 cuio concontento tanto la decora,
que Anacreonte, si sus versos viera,
sus frases imitara, o no escribiera.

Este mejor quel otro siglo de oro
puede llamarse, donde reina Astrea;
635 agora sí que del Aonio coro
su luz esparce la deidad febea
y la armoniosa lira, el plectro de oro
del Júpiter de España lisongea,
o porque le suspende su concontento,
640 o porque herirle dexee su instrumento.

No en las selvas de Chipre deliciosas
esgrimió su luciente jabalina
Adonis contra fieras espantosas,
como el joben Austríaco fulmina,
645 ya sea el benablo, ya las estruendosas
armas ardientes, de los bosques ruina.
¿Qué mucho que se mire siempre ufano
quando el acierto pende de su mano?.

¿Quién, sino sus banderas militares,
650 el Brasil restauraron del Pyrata
que sulcaba atrevido tantos mares
por la sed insaciable de la Plata,
oprimiendo de América los lares?
Pero esmaltó el Batario de escarlata
655 del Paraguai las ondas cristalinas,
siendo sus perlas roxas cornerinas.

Solo tu nombre, ¡gran Philipo!, solo,
bastó para aruinar aquella armada
que surgió en Aphrodisia, donde Apolo
660 miró su efigie rubia benerada.
Náufrago huió el Britano a su infiel polo.
¿Qué mucho si temió tu fuerte espada,
que aun en la baina es raio? ¡O, cuánto hiciera,
si tu intrépido braço la esgrimiera!.

665 Estos, de nuestro Reyes valerosos,
son los retratos fieles, delineados.
Reyes siempre Aragón tubo animosos,
como Castilla impredios soldados;
en salón bien capaz ya los famosos
670 bultos no caben que, aun con ser pintados,
espacio es poco, tan gran diosa pieça,
para incluir la Augusta fortaleza.

* * *

Túmulo Honorario / en la fama y en la muerte del Illmo. Señor / Don Antonio Martínez de Luna, / Marqués de la Vilueña, Primogénito del / Condado de Morata, / Señor de las Baronías de Illuesca, inmediato / sucesor / del ducado de Galisteo y condado de / Osorno, / Comendador de Villaescu-

Retratos de los reyes de Aragón

sa de Haro en la / orden de Sant-iago, / Gentil hombre de la boca de su Magestad / y / Diputado del Reyno de Aragón, / que erige la Academia de los Anhelantes / de la imperial ciudad de Çaragoza / Año 1634 / Publícalo el Solitario, dedicándolo a la ilustríssima señora, / Doña Ana Martínez de Luna Condesa de Morata *et caetera*.

A la Illma. Señora doña Ana Martínez / de luna, condesa de Morata.

Estos acentos fúnebres de los canoros cisnes de nuestra / Academia Anhelante (bien que los mios entre tan / dulces concentos son graznidos de rudo ansar) ofrezco a V. S. en nombre de nuestro Muse o zaragozano. / sirva su armonía de suspender el justo dolor que V. S. / tiene en el fallecimiento del S^{or}. Marqués, viendo eterna / do su nombre (si pueden inmortalizar nuestras plumas) / para que la posteridad embidie sus valerosas hazañas / e imite sus heróycas virtudes. Quisiéramos a su memor- / ria póstuma ofrecer estatuas de preciosos metales, pero, / ¿qué bronce, plata, y oro no caduca el tiempo? Assí con- / sagramos a su fama este Mausoleo construído de funestos / números que, por estar levantado a las cenizas de tan /illustre Héroe, y puesto baxo tal protección, lo hará exento / del tiempo el nombre de V. S., cuya vida guarde el cielo / felicíssimos años.

El Solitario

I

EL SOLITARIO

- Mis sienes ciña la funesta rama
del cyprés; y, tú, docta Melpómene,
sobre mi labio, liberal derrama
aljófár de Helicón, cristal perene;
5 mi espíritu cansado, anima, inflama;
cantaré el fin del Héroe, a quien Pyrene
Regio le dio esplendor y lucimiento
que eclypsa ya la Parca en monumento.
- ¡O!, ¡quán presto te hurtaste a nuestros ojos,
10 Marqués excelso, gloria de *Morata*,
siendo tus años fúnebres despojos
de la tixera de Atropos ingrata!
Obscuros están ya los *Timbres rojos*
donde esparció la *Luna tersa Plata*;
15 endeche Cintia quando llora el suelo,
mas no, pues substituyes en el cielo.
- Marte, tu nombre, entre los bravos, cuenta
capitanes del orbe celebrados,
y del Río la líquida corriente
20 que aljófares dibulga fulminados,
y del hijo del sol urna es luciente,
cuyos márgenes siempre coronados

Aurora Egido

de álamos están y sus cortezas
ocultan las Heliades bellezas.

- 25 El caudaloso, pues, diga Eridano
tu valor, y sus aguas sean Anales
de los esfuerzos de tu heroyca mano;
díganlo tantos líquidos corales
vertidos, defendiendo al Jove Hispano,
30 quando, cansado ya de las mortales
heridas, el Francés más animoso
sin vida casi, te prendió glorioso.

- Este bizarro esfuerzo, esta osadía
heredaste del noble *Don Bacalla*
35 aquél que mostró bien su valentía
en la famosa de Alcoraz batalla;
donde en aquel feliz e illustre día
rompió dle Pueblo Hoscense la muralla,
y el Rey don Pedro, viendo su fortuna,
40 *Señor* le hizo de la iberia *Luna*.

- Del ínclito *Don Gómez* denodado
que del rápido *Cinca* los cristales
con el acero que dexó vibrado
contra los Sarracenos en corales
45 cambió, siempre de Alfonso al Real lado,
ambos teniendo términos iguales:
murieron, pero no, que siempre viven,
que hazañas tales nunca se prescriben.

- El gran *Don Lope* nunca vio Menguante
50 su *Luna*, sino siempre esclarecida
con el *Real* consorcio de *Violante*,
pura luz del sol Jayme producida;
de Hymeneo segundo, radiante
bella nació *Diana* conducida
55 a trono *Regio*; *Don Martín*, dichoso
lo diga, de tal *Cintia*, digno Esposo.

- A la luz, que en tu escudo brilladora
de Celtiveria argenta el emisfero
deve la Arçobispal *Mitra*, que agora
60 venera en su cristal el sacro *Ibero*:
don Ximeno es illustre, quien la honora,
Pastor Tarraconense; y el primero
Arçobispo de Augusta fue *don Pedro*
de Luna, digno de perpetuo cedro.

- 65 Muchos después honraron esta silla
díganlo de *Don Lope* los blasones
que oy admiramos en su gran capilla,
donde penden sus Armas en festones:
al Angel erigió templo, que humilla
70 del Reyno del Espanto las legiones,
y aquí en mármol miramos sepultado
al que seis lustros fue nuestro *Prelado*.

Retratos de los reyes de Aragón

En tu pecho, o, *Marqués* claro, vivía
la humanidad amable, la Nobleza;
75 en tí, como en su centro, se veía
no arrogancia afectada, ni aspereza,
sino benigna, afable cortesía,
indicio no el menor de tu grandeza;
que nunca los desayres, los rigores
80 cupieron en los pechos de señores.

Cesó tu luz, enfin, mas tu memoria
no podrá obscurecerla fiero olvido,
porque en el docto libro de la Historia
leeremos tu valor nunca vencido;
85 Palas celebre tu militar gloria
que admiró tantas veces esgrimido
tu noble acero en el lombardo estado,
entonces del Rey Franco amenazado.

Las lágrimas enjuge el sentimiento,
90 pues ya de luces pisas esquadrones
que a tu *Luna* dan nuevo lucimiento;
huya el dolor de nuestros coraçones
que en esfera mejor vives exento
y libre de mortales impresiones;
95 que no parece bien contarle triste
al que divinos resplandores viste.

II

DEL MISMO

Qual se distingue La *Luna*
entre las luces menores,
claramente confundiendo
tersas iluminaciones.

5 Pero de otra suerte, ¡o, *Marqués!*,
fuerte assombro de Mavorte,
a los luceros de Iberia
venceiron tus esplendores.

¡O, si pudiera decirlo
10 el margen del Ebro, donde
corriste tantas carreras
a vista de tantos soles!

Soles hermosos de Augusta
que, en vez de lucientes orbes,
15 bellísimamente rayan
las esferas de sus coches.

Pero las lenguas del Ebro
sus aljófares veloçes

Aurora Egido

20 que te llevavas —dirán—
de todos las atenciones.

También la calle del Coso
lo diga, donde la Noche
hasen día, de las Damas
los hermosos arreboles.

25 Aquí también oprimir
te vimos, excelso Joven,
fogosos hijos del Betis
desdén de Hegón y Etonte.

30 Y ya quando nuestro Reyno,
a quien dieron claro nombre
las *Aras*, que erigió Alcides
en sus bélicos *Agones*,

35 Segunda vez te miró,
que de su Braço eres Noble
Diputado, y tu prudencia
mostraste en muchas acciones.

40 Los que felices te oymos
en estas, que sino *Cortes*,
eran de los *Quatro Estados*
de Aragón *Convocaciones*,

Admiramos de tu Genio
las ponderosas raçones,
quando honraste el caduceo
del legado de los Dioses.

45 El Río que impenetrables
haze las armas, qual Bronze
en *Lýpari* temblor suele
el rayo ardiente de Jove,

50 Xalón, que a *Morata* ciñe,
en sus ondas tus harpones
bañó, para que tu braço
imitase al bello Adonis.

55 Ya que en sus purpúreas aguas
no te verá, gime y lllore,
pues no ilustrarán tus rayos
sus cristalinas regiones.

60 Quando de sus bellas plumas
los Cupidillos menores
tálamo te prevenían
para tu illustre Consorte,

Y quando ya Casta Venus
le coronava de flores,
el estambre de tu vida
Parca inexhorable rompe.

Retratos de los reyes de Aragón

65 Trocóse en túmulo el lecho
y en lúgubres inscripciones
los cantos que, en tu Hymeneo,
celebraran tus amores.

 Cubrióse el cielo de luto
70 de nuestro Augusto Oriçonte
pero, ¿qué mucho si oy
la mejor *Luna* se esconde?

 No sólo, pues, Çaragoça
ardientes lágrimas brote,
75 sino toda Celtiberia
gima en funestas canciones.

III

A la ilustríssima señora doña Antonia Puerto-carrero / y Luna, hija de los Illmos. Condes de Montijo y Fuentidueña / con quien estava tratado el casamiento.

DEL MISMO

No el que vio el monte Latmo dulce amante
seguir de Cintia las plateadas huellas,
dando nuebo esplendor a las estrellas
y el negro horror bolviendo en rutilante.

5 Como el que delineó pinzel galante
retrato hermoso, que abentaja a aquellas
hijas de Venus, a las Gracias bellas,
tu Endimón observava al fiel semblante.

 Tu *Carrera* seguía luminosa,
10 quando se le interpuso de la Muerte
la tiniebla funesta, irrebocable.

 Y tu de *Fuentidueña Luna* hermosa
llora de tu Endimión la infeliz suerte
que ya *Desfalleció* su vida amable.

IV

DEL MISMO

Ninfa, la más hermosa que las fuentes
vieron de *Fuentidueña* en sus cristales,
si por ventura a sus orillas sales
para que broten pastos florecientes,

5 Ya podrás inundar con tus corrientes

Aurora Egido

jurisdicciones de Pomona y Pales,
pues la porción dexó, de los mortales
el que tus brazos esperó lucentes.

No sé por qual más las Ninfas lloran
10 del Ebro: o por su muerte, o porque toda
tu beldad esperaban soberana.

Yo diré que tu luz radiante ignoran,
quando esperaban, en felices bodas,
merecer en su margen a *Diana*.

V

EL DESDICHADO

La clara *Luna*, a Iberia nunca errante,
benigna en el influxo, en luz ardiente,
a la sombra común oy se consiente,
pálido ya el candor de su semblante.

5 El lleno de su luz no vio constante
que, en medio el Esplendor de su creçiente,
al mayor lucimiento deficiente,
el término sintió de su Menguante.

¡O, mísero mortal!, para y consulta
10 esta *Luna*, ya espejo de tu engaño,
y nota las mudanças que te avisa.

Mira de tanta luz lo que resulta
y aprende de su curso el desengaño,
que *Creze* a espacio, pero mengua aprisa.

VI

A la Illma. señora doña Ana Martínez de Luna, condesa de Morata.

Destiérrese ya el pesar,
dexe la tristeza el suelo,
que puede agraviar el cielo
de tan injusto llorar;
5 que si bien pudo eclipsar
la *Luna* su luz primera,
ya de nuebo sobervera,
libre de infaustos desmayos,
con el cerco de los rayos
10 de más luminosa esfera.

Quanto más vecina está
al sol esta clara *Luna*,

Retratos de los reyes de Aragón

establece su fortuna,
pues estrella fija es ya;
15 Del sol que rayos le da
es inmóvil girasol
contemplando su arrebol,
con que se ve tan lucida,
que, de esplendores vestida,
20 parece la *Luna* sol.

No llore Vueseñoría,
ni el breve eclipse lamente,
pues que más resplandeciente
luce donde siempre es día;
25 que si en la tierra lucía,
Fue su lucimiento errante,
como caduco y constante
alla luce, indeficiente,
pues ganó eterno *Creciente*
30 con un tan breve *Menguante*.

V I I

EL MELANCOLICO

La *Luna* oculta aquesta piedra dura,
La *Luna* más brillante y más hermosa
que aquella, que ya Ninfa, o que ya Diosa,
habita esferas en región más pura.
5 Fatal destino fue, fatal ventura,
La que quiso que fuese luminosa,
pues quando más luciente, breve losa
sino le es epíclito, es sepultura.
10 Detente Peregrino presuroso,
de tanto lumar el fin advierte,
y al orbe di que llore esta desdicha.
Encierra este sepulcro al generoso
Don Antonio de Luna, ¡o triste suertel!,
¡o dicha deste siglo!, ¡breve dicha!

V I I I

EL APASIONADO

Aludiendo al mote de sus «Armas-Mengua, y / crece, pero nunca Desfallece».

Ya *Desfalleze* con su luz postrera
aquella *Luna* al orbe radiante,
que, en la mayor mudança, más constante,
del suelo iberio, lucimiento era.

Aurora Egido

5 Cedió a la sombra de la Parca fiera
Regio Esplendor en su fatal instante,
cuyo vivo reflexo, más brillante
y en mejor epiciclo reververa.

10 Eclipses padeció, pero no tanto
que obscura quede al mundo su memoria,
si bien se llora oy su luz ausente.

Y aunque su ausencia dé ocasión al llanto,
saber que luce ya con mayor gloria
las lágrimas enjuga al más doliente.

I X

EL ESTERIL

Aquel valeroso Joven
que los años no excedió
de la breve adolescencia,
y llenó los de varón,

5 El que aumentando su nombre
más que la Luna creció
su apellido, pues *coLuma*
le veneraba Aragón,

10 Aplauso de lo plebeyo,
de lo noble aclamación,
de los estraños espanto
y de los propios valor,

Cayó a la segur del hado,
cuyo golpe superior
15 la más floreciente edad
que vio el siglo, derribó.

No de otra suerte, sin vida,
cae en el suelo la flor,
troncada del corvo arado,
20 que duramente la hirió.

¡Ay hados inclementes!, ¡ay rigor!,
que lo que ayer fue luz, es sombra hoy.
Llora conmigo, Augusta,
supuesto que la causa es toda tuya,
25 y llora, Madre, tanto,
que deba nuevo ser, Ebro, a tu llanto.

Aquel gallardo e illustre
Noble, dos veces Mayor,
pues siéndolo por sí mismo
30 a su Reyno ennobleció.

El que a lo Regio que obtuvo
de uno y otro antecesor,

Retratos de los reyes de Aragón

nuevos adquirió esplendores,
nuevos timbres adquirió.

35 Aliento de la virtud,
Estímulo del honor,
Admiración de la Edad,
vivo exemplo de la acción.

Cedió a la Parca enemiga,
40 cuya guadaña el mejor
renuevo segó, que el Ebro
en su orilla fecundó.

No de otra suerte la planta
que de pomposo verdor
45 dio mil penachos al viento
al Austro cede feroz.

¡Ay Parcas rigurosas!, ¡ay dolor!,
que oy es pavesa lo que ayer farol.
Llora conmigo, iberia,
50 pues común es la causa de la pena,
y sea en tu lamento
como el perdido bien, el sentimiento.

Aquel en su biçarría
galante alumno del Sol
55 estrella con movimiento,
si breve no exalación.

El que dio fuerza a lo justo,
a lo piadoso, vigor,
a lo político, modo,
60 a lo heroyco, emulación.

Honor de la juventud,
común objeto de amor,
espíritu de la ley,
alma de la obligación.

65 Paró al imperio del tiempo,
cuyo compás volador
de los más felices días
la línea al medio dexó.

No de otra suerte la rosa
70 que al matutino candor
prestó púrpura, en sí misma
su luto a la tarde halló.

¡Ay engañoso tiempo!, ¡ay opinión!,
que lo que ayer fue lustre, es oy horror.
75 Llorad, Musas, conmigo;
entienda el orbe lo que havéis perdido;
Y sea en vuestro caso,
si süave el acento, amargo el lloro.

Aurora Egido

80 Párate, Huésped, aquí
si eres prudente viador
y donde pones el pie,
fixa también la atención.

Aquí se esconde a la luz
común del orbe inferior
85 el que *Morata* vio *Conde*,
Marqués la *Vilueña* vio.

El amable *Don Antonio*
de Luna, comendador
de *Villaescusa*, si bien
90 ninguna a la muerte halló.

Esta que se le interpone
breve tierra, el Esplendor
eclypsa del luminar
que tanta esfera llenó.

95 Si a túmulo, si a ceniza
flor alguna se debió,
vierte aquí toda la copia,
Huésped, de una y otra flor.

¡Ay misero vivir, morir veloz!,
100 que ningún medio hay entre los dos.
Llora conmigo, Huésped,
y la causa dirás de gente en gente,
Porque lloremos todos
sin modo alguno, por diversos modos.

X

EL INCULTO

Absorto me espaciava en la ribera
del caudaloso Ibero,
cuando una —en mi idea— soberana
Ninfa de las sequazes de Dïana
5 me arrebató a la esfera
de la hermana del nítido lucero,
al orbe de la Luna,
entonzes no radiante;
y quando sin alguna
10 hermosura la admiro, le pregunto
a mi fiel Precursora:
«¿cómo de luz se ve destituída
la que fue tierna de Endimión amante?
No ya esfera es aquesta, si trasunto
15 de la región del suelo».
Respondiome: «¿No adviertes, cómo llora

Retratos de los reyes de Aragón

- al Astro de Aragón, claro difunto,
aquel que ser pudiera de la Aurora
amoroso desvelo?
- 20 Siente Tribia también acá en el cielo
deliquios de la *Luna* de la tierra
do tanta luz encierra
de su mortalidad el roto velo.
A la rica Pirámide que eleva
- 25 el afecto de tantos a su gloria,
por inmortal historia,
esta inscripción en la memoria lleva:
«Este tu mármol Pario monumento
oculta el Esplendor de Celtiberia,
- 30 a cuyos Astros quita el lucimiento
y enluta a los mayores de la Hesperia;
Mengua su luz, y *Crece*, el sentimiento
de la celeste *Luna*, que materia
ofrece al instrumento de la Fama,
- 35 que ya de un orbe en otro se derrama».

XI

EL FAVORECIDO

- Esta aguja, que miras constuyda,
¡o caminante!, nos usurpa ingrata
la mejor luz que, en orbe de *Escarlata*,
hizo nuestra ciudad esclarecida.
- 5 La *Imperial Çaragoça*, entristecida,
ardientes, tantas lágrimas desata,
que ya del Ebro la corriente plata
de su caudal se mira detenida.
- ¡O miseria fatal de los mortales!
10 ¡que así *Mengüen* los claros resplandores
del Astro que brilló luces Reales!
- Mas, ¿qué rayo no eclipsan los horrores
de las *Parcas* en nubes funerales?
Camina pues, y adórnala de flores.

XII

EL MISMO

Trágico anuncio, y, aun por esso, cierto
Publica al Orbe infausta Melpomene,
Quando, poblado de ayes su desierto,
Los Cristales empaña de Hipochrene;

Retratos de los reyes de Aragón

- 5 Jace, mas entre raios, que señala
Sus azañas la fama, en que renace;
Jace tal, a pesar de la fortuna,
Que es el Sol el Sepulchro de la *Luna*.

XV

EL CALLADO

Gima ya funestamente
de Salduba el Río Augusto,
que ya a la *Luna* eclypsó
sus resplandores *Purpúreos*.

- 5 Este que, en su curso ardiente,
rayó los cristales puros,
ya se oculta tenebrosa
por lucir nuebos coluros.

- Ya las claras aguas menguan
10 que, ignorando sus influxos,
todos los ríos se paran
y les falta el vando curso.

- Los lilios, las Espadañas
de sus aljófares muros
15 truecan lo pomposo y verde
en color pálido y mustio.

No estén mis ojos, pues, agora enjutos
mas den al Ebro, en llanto, su tributo.

- Ya de Cintia se extinguió
20 el hermoso Plenilunio,
pues quantos rayos brillava
los contemplamos oscuros.

- ¡Quántas veces imitó
el exercicio robusto
25 de la generosa caza
por selvas, por arcabucos,

Fatigando illustremente
el corcillo, que aun seguro
con calçarse de los vientos
huir de su harpón no pudo!.

- 30 Ni el que cerdas se vistió,
celoso Marte iracundo,
pudo hurtarse a lo valiente
del fuerte venablo agudo.

- Auripa llore en tan penoso susto
35 y sus lágrimas formen un dilubio.

XVI

Endechas /
que escribía un Aficionado de la /
Academia.

En túmulo pomposo
cadáver jaze frío,
invidia de extranjeros,
de los propios Asylo.

5 Aquel que vio su fin
tan cerca del principio
que apenas era, quando
depuso lo que ha sido.

Aquel que dio a la Edad
10 mas que pasos, prodigios
y a instantes de la vida
ganó en la Fama siglos.

Muriendo se eterna
con echos peregrinos;
15 ni vivo vi tan muerto,
ni muerto vi tan vivo.

Pirámides le erijan
que deste aplauso es digno
mejor que Reyes vanos
20 de la Bárbara Egipto.

De luto viste, ¡o, Patria!,
tus altos edificios,
pues pierdes hijo y Padre
en un sugeto mismo.

25 Lloren ambas Coronas,
porque aun tiempo han perdido
un *Luna* nuestras *Barras*,
un *Lara* los *Castillos*.

El que la insignia roxa
30 del Patrón sacro, invicto,
de España con la sangre
esmaltó de enemigos.

Aquel Marte Español
que Italia nunca ha visto
35 rompido más soldado,
soldado más rompido.

El vencedor de tantos,
sin ser jamás vencido,
rindió a la dura Parca
40 aquel Heroico brio.

El sepulcro y la cuna

Retratos de los reyes de Aragón

- en él tan cerca miro,
que en otros son extremos
y en él se ven unidos.
- 45 Tan clara fue esta *Luna*
que, ornándose sus giros
de *rojos arreboles*,
fue sol esclarecido.
- 50 Jamás en sus fulgores
menguantes tuvo indignos,
menos el que ya siente
temprano, si preciso.
- ¡O, vida!, ¡frágil barro,
que espera el engreído,
55 si al sol no le asegura
su luciente Epiciclo!
- ¡O bienes momentáneos!,
bien vanos, si atractivos;
ganados soys dañosos,
60 útiles soys, perdidos.
- Apenas la flor roxa
ostentara florido
volumen al sol bello,
quando le vio marchito.
- 65 Aquel que en lo galante
espejo fue lucido,
la noche de la muerte
lo tiene obscurecido.
- Postrado mira ya
70 el más noble edificio,
tú, que inmortal te juzgas,
Nabuco presumido.
- Disculpo, ¡o Madre noble!,
el llanto en tí excesivo,
75 sino del mal remedio,
de la pasión alivio.
- Mis ojos bueltos lenguas,
con llanto compasivo,
publiquen lo que siento,
80 pues sienten lo que digo.
- Pero sólo un consuelo
me queda en lo que escribo:
el ver que con la tinta
de luto el papel visto.
- 85 No mueres, no, Marqués
pues que dexas escrito
en los broncez tu nombre
que triunfan del olvido.

Aurora Egido

Triunfos, pues, goza eternos,
90 ni que entre Paraninfos
oy huellas tronos de Astros
en campos de zafiros.

XVII

EL SOLITARIO

Qual el Griego Ostracismo relegava
al más ilustre, dígalo Aristides,
que después de vencidas muchas lides,
desta manera su valor premiava.

5 No de otra suerte, en sus efectos brava,
Atropos oy, al Celtiberio Alcides,
destierra, ¡o Parca que la luz impides
de la *Luna* que a Iberia iluminava!

Aquel en lustros dos se prescribía,
10 pero, ¡ay dolor que a todos entristeçe,
pues no llegara éste el feliz día!

Y tanto el Ebro sus cristales creçe,
que se lleva tras sí la selva umbría,
que tal lamento *Luna*, tal, mereçe.

XVIII

A la Illma. señora doña Antonia Puertocarrero, y / Luna, hija de los Illmos.
Condes de Montijo, y fuen- / tidueña con quien estava tratado el casamiento.

Quién de Pablo o Gerónimo tuviera
el dulce estilo, la eminente pluma,
¡o Antandra!, porque diera,
en tan trágica suma,
5 consuelo a tu lamento, pues la Parca,
cuya jurisdicción todo lo abarca,
oy de cyprés corona al que en tus braços
del recíproco Antheros la esperava
y, en amorosos laços,
10 ver tu excelsa hermosura deseava,
porque, ya Gigantea,
aliento dio a su amor y alma a su idea.
El que de las murales
y cívicas diademas
15 adornando se vio, dando mil lemas,
para que los Anales
dígan que fue su aliento
la señal principal del vencimiento,

Retratos de los reyes de Aragón

- 20 debelando enemigos esquadrones,
jaze al común tributo, que Lachesis
quiso cortar su estambre, rigurosa
por poder blasonar vanagloriosa;
que es su imperio mayor, y su fortuna
pues de su solio derribó a la *Luna*.
- 25 Astro luciente le miró la iberia,
benigno y apacible,
si bien sus luces bellas
(como del sol la tienen las estrellas)
a tu sol las devíe,
- 30 pues se juzgó lucero de tu día,
pero, al amanecer, sombra imbidiosa
pudo extinguir la antorcha luminosa;
trágico fin de pocos prevenido,
llorado sólo quando sucedido,
- 35 ¿qué mortal no se asombra,
si está la luz sujeta a soplo, y sombra?
Quando el común lamento
ocasiona asentir tan grave pena,
¿qué humano entendimiento
- 40 consuelo darte ordena,
si el rethórico savio no halla medio,
que en tal pena llorar solo es remedio?
Y así mi tosca pluma,
con bárbara osadía,
- 45 dar alivio a tu pena no presuma
—pues nunca presumió la pluma mía—,
que en tanto desconsuelo
sólo el consuelo ha de venir del cielo.

XIX

EL RUDO

Llore nuestro Augusto río,
nuestra amada iberia llore
el eclipse de la *Luna*
que tanto lustre dio al orbe.

- 5 Mas, a pesar de la sombra
que ofuscó sus esplendores,
de nuevos rayos ceñida,
mayor esfera conoce.

- El *Marqués de la Vilueña*
10 vive que, eterno su nombre,
vincularon sus hazañas
a los jaspes vividores.

Pues murió para vivir,
vida en su muerte supone,

Aurora Egido

15 que se eternizan las vidas
eternizando renombres.

En los consejos fue anciano,
emulación del Bifronte,
dudando al verle y oírle,
20 si era Néstor, o era Adonis.

En su diestra rayo fue
venganza del alto Jove
su ardiente acero, que dio
tantas muertes, como golpes.

25 Hable Cariñán por quien
de los Galos esquadrones
fue defendida la puente
para invidia de Mavorte.

Hasta que, a catorce heridas
30 rendido el robusto Joven,
del Mariscal Memoransi
fue el prisionero más noble.

Gloria fue del coro Aonio
que a su lyra, siempre acorde,
35 pudieran ceder ventajas
Pindaro y Anacreonte.

Ajustado a la gineta,
exhalación fue que corre
la hermosa esfera del Coso,
40 esfera de muchos soles.

Siempre fue padre a su Patria,
huyendo las ambiciones
comunes, quanto tenía
comunicando a los pobres.

45 Querer contar sus virtudes
es reducir de las onze
esferas la luz, y linfas
del elemento salobre.

Mas de Encelado la hija
50 con mayor voz las pregone
en quanto el luciente Auriga
roya nocturnos horrores.

Pues gloriosa su memoria
ha de vivir en el orbe,
55 privilegiada del tiempo,
en los mármoles, y bronces.

Retratos de los reyes de Aragón

X X

Don Diego Gómez Artieda de la Puente, señor / de Lituénigo, y San Martín,
sobrino del Marqués / de la Vilueña.

Mar es (no fuente poca) en quien impera
superior tu deidad, donde el acierto
el Joven mas galán y más experto
ganó el aplauso de la gente ibera.

5 Mar como tierno el leño y frágil era
—bien que tranquilo el mar y el cielo abierto—,
casi a la vista ya del dulce *Puerto*
dio lastimoso fin a su *Carrera*.

10 Leandro le contempla ya en la orilla
y a las luzes que fueron sus faroles
con lágrimas no turbes importunas.

Que podrá con razón toda Castilla
sentir así la falta de Los soles,
como Aragón la ausencia de Las *Lunas*.

AURORA EGIDO
Departamento de Literatura Española
Universidad de Zaragoza

PANORAMA DE LA CIENCIA PALEOGRAFICA EN LOS ULTIMOS 25 AÑOS

por
ANGEL CANELLAS

El cuarto de siglo transcurrido entre 1953 y 1978 ha supuesto mucho en todos los órdenes de la vida y en particular en el avance de las ciencias. También la Paleografía ha lucrado este impetuoso progreso y si se la compara con la historia coetánea de otras disciplinas historicistas, mejora a muchas de ellas pues ha experimentado radicales transformaciones en sus objetivos científicos, en su metodología y en la ampliación de su temática tradicional¹. A este triple avance se van a ceñir las anotaciones siguientes.

I. Comencemos considerando *la ampliación de horizontes científicos* en la ciencia de la Paleografía. Desde su nacimiento fue una disciplina tenida por auxiliar de los estudios de Historia. Supuesta la necesidad de rehacer el pasado consultando las fuentes manuscritas conservadas como son los papiros, las inscripciones epigráficas², monetales o sigilográficas, los libros, los documentos, se precisaba una técnica apropiada para leer e interpretar las escrituras de otros tiempos, sometidas a constante evolución gráfica.

Así surgió una paleografía considerada como *instrumento de lectura de manuscritos*, y que en verdad se venía practicando desde que copistas de una época se aplicaron a la recopia de manuscritos anteriores a su tiempo, para transmitir en grafías legibles para sus contemporáneos los legados escritos del pasado: pensemos en los escribas-paleógrafos carolinos copiando los viejos roldes manuscritos de la época romana, los monjes hispanos de los siglos XII y XIII aplicados a copiar en cartularios los viejos documentos en escritura visigótica, ya en desuso en su tiempo, o los humanistas italianos que multiplicaron copias de manuscritos en su maravillosa escri-

¹ BARTOLONI, F., *Paleografia e diplomatica: conquiste d'ieri, prospettive per il domani*, en «Notizie degli archivi di Stato», XIII (1953), pp. 119-129.

SÁNCHEZ BELDA, Luis, *Modernas tendencias de los estudios paleográficos*, en «Arbor» (1955).

SPUNAR, P., *Définition de la Paléographie*, en «Scriptorium» XII (1958), pp. 108-110.

NÚÑEZ CONTRERAS, Luis, *Sobre el actual concepto de Paleografía*, Granada, 1974.

² NAVASCUÉS, Joaquín M. de, *El concepto de la Epigrafía. Consideraciones sobre la necesidad de su ampliación*, Madrid, 1953.

ra humanística que denominaron «antigua» por creer que reinstauraban la vieja escritura de los tiempos romanos.

Esta técnica de lectura de manuscritos con caracteres gráficos en desuso, forjó un esfuerzo admirable de desciframiento: escrituras manuscritas como las merovingicas, las escolásticas universitarias, las romanas celestes, las pontificias buláticas, consumieron vidas de paleógrafos hasta dar con la clave correcta de sus lecturas.

Admira hoy día la dedicación de tantos paleógrafos que coleccionaron y sistematizaron elencos de letras y nexos, listas de abreviaturas con sus equivalencias desarrolladas; y la conciencia eminentemente práctica de esta orientación de la paleografía se plasmaba hasta en los títulos harto elocuentes dados a algunas publicaciones, como cuando MERINO en 1790 llama a su manual «escuela de leer letras», o MUÑOZ RIVERO en 1881 califica a su Paleografía visigoda «método teórico-práctico para aprender a leer códices y documentos».

Pero esta empresa de la Paleografía práctica, pese a su gran antigüedad, permanece inconclusa: siguen resistiéndose a la lectura textos manuscritos como ciertas inscripciones cursivas de la época romana, notas tironianas de interpretación dudosa, algunos autógrafos de Santo Tomás de Aquino, ciertas abreviaturas de palabras en uso para textos en lenguas vulgares y en especial para determinados escritos de contenido teológico, jurídico y científico³, o la difícil cuando no críptica clave de la notación musical propia de la liturgia mozárabe.

De pura técnica para leer manuscritos en escrituras en desuso, la Paleografía, sin abandonar su estricta orientación práctica, se transforma por mor de la obra de MABILLÓN en *instrumento de crítica histórica y filosófica* imprescindible. El historiador, antes de incorporar a su obra los datos consignados en un escrito antiguo, precisa plantearse el tema de la fidedignidad de aquel manuscrito, y el fenómeno paleográfico permite dilucidar si sus grafías responden al lugar, tiempo en que se engendró aquel testimonio escrito: es tarea paleográfica decidir la época en que se usaron las grafías de aquel antiguo escrito, el lugar o al menos el área en que se difundió semejante género de letra, los centros y si es posible las personas que lo usaron como propio.

Por ello, la paleografía como técnica de lectura, es herramienta imprescindible para archiveros y bibliotecarios, para investigadores de la historia en general y en sus ramas más concretas, por ejemplo para medievalistas, para los documentalistas de las obras de arte, para coleccionistas y anticuarios, para el ejercicio de peritajes caligráficos y grafológicos, etc.

En esta vertiente práctica, la paleografía es también instrumento obligado para la labor de los filólogos empeñados en la reconstrucción de los textos arquetipos de las obras del pasado, tan adulterados en sucesivas copias manuscritas: la transmisión del texto de una a otra copia provoca inevitables variantes, que es el primer escollo a superar en la crítica textual, acumula errores que el paleógrafo está en condiciones técnicas para aclarar y subsanar. Ejemplo típico es el de copias manuscritas medievales realizadas

³ Sobre inscripciones cursivas romanas, por ejemplo las de las tabletas de execración, véase K. PREISENDANZ, *Die griechischen und lateinischen Zaubertafeln*, en «Archiv für Papyrusforschung» XI (1933), pp. 153 y ss. Sobre el tema de notas tironianas, A. MENTZ, *Die tironischen Noten. Eine Geschichte der römischen Kurzchrift*, en «Archiv für Urkundenforschung», XVII (1942), pp. 222 y ss. Sobre abreviaturas de manuscritos técnicos véase «Scriptorium», X (1956), pp. 281 y ss.

Panorama de la Ciencia Paleográfica

en el continente europeo sobre modelos británicos, donde abunda la falsa lectura de la abreviatura insular *autem* por el demostrativo *hic*; o el interminable anecdótico de divertidas confusiones, como aquella de la Crónica de Simon de DURHAM, donde al contar la vida del rey Alfredo, un pasaje donde debiera escribirse *cum domus iret* —es decir «cuando fuera a casa», se mal copió por *cum dormiret*— es decir «cuando dormía» dando base aparente a la tonta conseja de la pereza de semejante rey inglés. Son decenas las equivocaciones parecidas que explica y restaura la Paleografía.

Y es que esta disciplina permite resolver numerosos problemas críticos sobre la transmisión manuscrita de los textos: aclara el lugar de la redacción o copia, la fecha aproximada de ésta, identifica el «scriptorium» probable en que se confeccionó, etc. Sobre toda esta problemática que relaciona la paleografía práctica con la filología, en estos últimos años ha escrito observaciones atinadas BERTOLINI en 1955⁴, y cabe citar como muestra especial de la paleografía para la crítica textual el estudio de DONDAINE, de 1967 sobre ciertos manuscritos arquetipos de un tratado de Santo Tomás de Aquino⁵.

Pero la Paleografía como pura práctica de lectura pronto fue superada. Así, tras un artículo ya clásico, editado por el paleógrafo PASQUALI en 1931⁶, la paleografía adquirió un segundo objetivo, presentándose como *ciencia cultural*: a base de las grafías manuscritas y sus analogías, se podían detectar centros de cultura, tendencias y modas literarias, relaciones e influencias; la orientación ha sido aceptada y desarrollada por paleógrafos y filólogos, especialmente HIGOUNET en 1955 y BROWN en 1963⁷. Así, el examen de un manuscrito delata para la historia cultural muchas cosas: su escritura por ejemplo es reflejo del ambiente cultural del escriba: recordemos la curiosa opinión de CAMÓN sobre el mozarabismo del Cid basándose en la escritura visigótica con que suscribía sus documentos. También la escritura puede ser indicio de la persistencia de antiguas escuelas, como en el caso de las grafías curiales romanas durante la alta edad media italiana. Algún grafismo concreto puede revelar conexiones políticas y culturales de importancia: pensemos en la introducción de una rueda como signo peculiar del prelado compostelano Diego Gelmirez, rueda importada por este de la práctica curial pontificia y que se extendería luego a los documentos reales de la cancillería leonesa cuando aquel arzobispo asumió el cargo de canciller de este reino.

Otro ejemplo de este trasfondo cultural de la Paleografía: debemos al gran paleógrafo italiano SCHIAPARELLI el estudio de las influencias extrañas en las grafías peculiares italianas del siglo VIII⁸, que prueban relaciones culturales, diplomáticas, comerciales, etc. entre diferentes países, es decir, que un fenómeno estrictamente paleográfico pone de manifiesto conexiones humanas desconocidas, útiles para perfilar nuevas líneas de la historia de la cultura.

⁴ BERTOLINI, F., *Paleografia e critica testuale*. Roma, 1955.

⁵ DONDAINE, A., *Un cas majeur d'utilisation d'un argument paléographique en critique textuelle (Vat. Lat. 781)*, en «Scriptorium» XXI (1967), pp. 261-72.

⁶ PASQUALI, G., *Paleografia quale scienza dello spirito*, en «Nuova antologia», 355 (1931).

⁷ BROWN, T. J., *Latin paläography since Traube*, en «Transactions Cambridge Bibl. Society», III (1963), pp. 361-381.

⁸ SCHIAPARELLI, Luigi, *Influenze straniere nella scrittura italiana dei secoli VIII e IX*, Roma, 1927.

Ciertas grafías, aparentemente sin importancia, denotan conexiones culturales a gran distancia: es el caso de la proyección del sistema abreviativo insular en escritorios medievales de Europa central como consecuencia de la expansión misionera de los monjes irlandeses y anglosajones en el continente europeo; la difusión de alguna moda caligráfica inaugurada por la cancellería pontificia, como son las letrinas iniciales de documentos denominadas «cum spatiis et floribus», coincide con la creciente intervención pontificia en los estados europeos; y no menos elocuente es el impacto en la escritura de ciertas técnicas pedagógicas de las universidades medievales, que como demostró el húngaro HAJNAL⁹ provocó la dispersión regional de tipos paleográficos a la vez que cierta unificación dentro de cada tipo; no menos importante es el examen de correcciones, añadidos, citas, etc. sembrados en los manuscritos medievales acumulativos de diferentes y sucesivas mentalidades: ejemplo conocido el de aquel escriba poco ducho en latín que sobre un «equus» del texto manuscrito que leía, se consideró obligado a añadir su equivalente vulgar de «caballus».

Otra faceta de la Paleografía como ciencia cultural es la resultante del estudio de conjuntos de manuscritos que llegaron formando una unidad en un fondo de alguna vieja biblioteca: por lo pronto estos conjuntos atestiguan que otrora hubo allí un cenáculo cultural de interés. Un ejemplo es la modesta pero curiosa biblioteca medieval de Roda de Isábena —hoy en la catedral de Lérida— testimonio de tiempos en que Roda fue sede importante para la historia eclesiástica de Aragón. Estos conjuntos de manuscritos son indicio de rutas culturales: es evidente que en 711-718 hubo en España una diáspora de intelectuales que huyeron de la invasión musulmana y que explican la existencia de manuscritos antiquísimos hispanos en Verona, en Lucca, en Reichenau, etc. o también pueden atestiguar rutas de peregrinaciones de otro tiempo, como es el caso de textos hagiográficos conexos.

Otras veces conjuntos de manuscritos en similar escritura responden a la existencia de antiguos centros de cultura: bien sabido es que las numerosas copias de escritores clásicos latinos en el siglo IX, atestiguan de una parte un renacimiento de la afición por aquellos autores y su cultura, pero de la otra son la mejor prueba de un florecimiento de la vida civil, de los estudios en la época de Carlomagno.

No menos curioso ejemplo es el descubrimiento de focos culturales politizados; así Ripoll ha conservado (hoy en el Archivo de la Corona de Aragón) numerosos textos isidorianos, lecturas favoritas de grupos hispanistas opuestos a innovaciones carolingias. Los ejemplos podrían multiplicarse «ad nauseam».

Un tercer objetivo de la paleografía, más reciente que los anteriores, es el de constituirse en *ciencia autónoma*:¹⁰ es obra de la escuela francesa de MARICHAL, MALLÓN y PERRAT: supone una paleografía cultivable «per se» con métodos propios y fines específicos. Su tarea podría concretarse en estas dos vertientes: primero el *estudio del lenguaje escrito*, y segundo el estudio evolutivo en el espacio y tiempo de las escrituras en desuso. Respecto de lo primero la paleografía actual parte del descubrimiento de las leyes que regulan el acto de escribir, acomete el análisis morfológico de los signos gráficos, su origen y evolución, las analogías y diferencias entre las escri-

⁹ HAJNAL, I., *L'enseignement de l'écriture aux universités medievales*, 2.ª edición, Budapest, 1959.

¹⁰ COSTAMAGNA, G., *Paleografía e scienza*, en «Rassegna degli archivi di Stato», 28 (1968), pp. 293-315.

ras, etc., etc. Pongamos algunos ejemplos de esta temática moderna: uno muy en boga es saber cómo influyen en las grafías manuscritas el imperativo de la mano tendente a la rapidez y descomposición de la letra y las limitaciones de la vista que impone conservadurismo útil para identificación perdurable de lo escrito; de donde resulta que los cambios formales de la escritura son lentos, y tales cambios por otra parte se efectúan sometidos a los cánones de lo que se llama «ductus» de la escritura, lo que lleva a considerar esos cánones y sus imperativos en punto al orden y sentido del trazo de las letras¹¹.

No menos interesante es la limitación del estudio paleográfico a las escrituras llamadas naturales, es decir, la producida espontáneamente al correr de la mano, y que contrasta formalmente con la artificiosidad de letras dibujadas; aquellas escrituras naturales admiten variantes extremas, desde las escrituras caligráficas, en las que predominó casi con exclusividad el imperativo de la vista, la intencionalidad estética del escriba, a las escrituras cursivas, totalmente espontáneas, dominadas por la libertad de la mano del escriba que buscó el menor esfuerzo posible. Otro tema de esta moderna Paleografía que lleva al conocimiento de la esencialidad de las letras, es la constatación de la inexistencia de saltos revolucionarios en la evolución de los signos gráficos, y ello obliga a descubrir el por qué de aparentes disociaciones entre ciertos tipos de letras, como el de la *b* de la escritura clásica común, de la *r*, de la *e*, de la *s* sigmática en las escrituras hispanas de la baja edad media, etc.

Pero hay una segunda vertiente en estos estudios de una paleografía autónoma, la del *análisis evolutivo en el espacio y tiempo* de las escrituras en desuso¹², y su temática es también muy rica en problemas, en gran parte abordados en estos últimos años: estas evoluciones formales por ejemplo, están relacionadas con el marco social de la escritura: pensemos en el caso de las «litterae coelestes» de los siglos III a V que el emperador de Roma reservó para escribir sus documentos, las artificiosas escrituras de la cancellería merovingia o de las curias romanas medievales, o el tipismo de las «litterae sancti Petri» en uso en la sede apostólica, que aunque prácticamente ininteligibles para el destinatario del documento hasta el punto de ser necesario acompañar al mismo una transcripción en letra más legible, se mantendrán por muchos años por razones de tradición y prestigio¹³.

Estas escrituras de sabor anacrónico, amaneradas y artificiosas, se explican por el deseo de resaltar la personalidad y autoridad de los responsables de ciertos documentos, dotar a estos de indeleble autenticidad y dificultar las oportunidades de falsificaciones. Pero en contraste con estas singularidades, peculiares de sectores selectos de la sociedad, existen otros apropiados a otros menos cultos, como las inscripciones parietarias de todo tiempo, las execraciones, etc., escritas con tipos muy cursivos y toscos, reflejo de los rasgos esenciales del ductus de acuerdo con la ley del menor esfuerzo físico del escriba.

No menos importante panorámica es la de aquellos cambios de escritura debido simplemente a la *voluntad colectiva* de una generación de escribas: pensemos en la creación de la escritura nueva romana común, en el Norte

¹¹ COSTAMAGNA, G., *Paleografía latina: comunicazioni e technica scripttoria*, Milán, 1968, Bertoli.

¹² COHEN, M., *La grande invention de l'écriture et son evolution*, Paris, 1958.

¹³ MARICHAL, R., *L'écriture et la psychologie des peuples*, Paris, 1963.

de Africa al encontrarse grafías romanas y griegas¹⁴, y que fue una auténtica revolución cultural desencadenada por la repulsa social hacia la escritura romana clásica que recordaba a las nuevas generaciones una sociedad ya periclitada; pensemos en el siempre apasionante tema del origen de la escritura de uso universal llamada carolina, cuya tipología imitada por la escritura humanística redonda del siglo XV, aún se usa en nuestros actuales impresos, y sobre cuyo origen cabe imaginar hubo razones de economía y comodidad de lectura, o como algún paleógrafo marxista sugiere, una medida práctica para dar unidad a las castas feudales europeas.

No menos significativo cambio en la escritura por voluntad colectiva, será el de los humanistas del siglo XV, y cuyo acierto fue tan radical, que todavía hoy se sigue usando la grafía de hace seis siglos, en los caracteres normales de impresión llamados de «caja baja».

La preocupación por el estudio evolutivo en espacio y tiempo de las antiguas escrituras tiene como consecuencia científica, la definición por los paleógrafos de centros escritorios, el estudio evolutivo de ciertos fenómenos gráficos a lo largo de decenios, por ejemplo el de la grafía del *tj* sibilante en manuscritos visigóticos, etc. Pero esta tarea de la paleografía autonómica, supone estudio pormenorizado de cada género de escritura, su origen, región en que se desarrolló, talleres peculiares, su caracteriología gráfica en punto a alfabeto, abreviaturas, ortografía, sistemas numéricos y signos accesorios de la escritura como los de puntuación, acentos e interrogantes, puntos diacríticos y de elisión, signos de expuntuación, cancelación y remisiones, signos numerales, etc. evolución temporal de sus formas y datas respectivas, mediante el análisis de los ductus, orden y sentido de trazos, etc., y modernamente el estudio del ornato como indicio localizador de manuscritos en el espacio y tiempo. Para esta última orientación son bien elocuentes las consideraciones formuladas por COSTAMAGMA en 1950¹⁵.

* * *

II. No menos impresionantes han sido los avances de la Paleografía en el campo de su *metodología investigativa*. Vale la pena destacar ante todo la *extensión de la paleografía* latina hacia el campo de las escrituras griegas, como posible clave de ciertos problemas; las escrituras griegas sin duda ejercieron influencia considerable en el nacimiento y desarrollo de la escritura latina de la época romana: no en vano se han sucedido a lo largo de varios siglos zonas de contacto cultural entre lo latino y lo griego en Roma, Africa del Norte, Egipto, Bizancio y Ravenna. De ahí una ampliación de la Paleografía hacia los manuscritos del mundo romano, que mucho han lucrado de nuevas fuentes alumbradas por la papirología. Y por añadidura a esta extensión para épocas remotas, se ha añadido la preocupación actual por escrituras de los tiempos modernos, y singularmente en el área hispánica, por la paleografía hispano-americana. Otra novedad metodológica actual es la ruptura con cierto nacionalismo existente hasta hace pocos años, que llevaba a hispanos a insistir mucho en su grafía visigótica (recordemos el caso de GARCÍA VILLADA), a franceses en sus documentos merovingios, a italianos en los papiros de Ravena, a los alemanes en sus códices y docu-

¹⁴ MASAI, F., *La paleographie gréco-latine, ses tâches, ses méthodes*, en «Scriptorium», X (1956), pp. 281-302.

¹⁵ COSTAMAGNA, G., *Estética e paleografía*, en «Nuova storia», Verona, 1950, pp. 195-198.

mentos de la etapa carolingia. La inclusión en la paleografía del análisis de materiales epigráficos, numismáticos, sigilográficos y papiroológicos, cerrándose así una larga etapa en que paleografía equivalía simplemente a pergamínología y papelología.

Problemas metodológicos contemporáneos afectan a los ensayos pro una *nueva terminología paleográfica*, superadora de la creada en los siglos XVII y XVIII¹⁶; de una parte ampliado en más de seis siglos el tracto cronológico de fuentes manuscritas descubiertas, MALÓN ha ofrecido unas nomenclaturas nuevas para las escrituras romanas¹⁷, y para las postromanas, los debates del Congreso Internacional de paleografía celebrado en París en 1953 difundieron nomenclaturas de BISCHOFF para escrituras carolinas, BATELLI para las humanísticas y LIEFTINCK para las góticas¹⁸, aunque estas últimas hayan sido objeto de ciertas reservas y para algunas áreas como la hispana resulten menos convincentes; personalmente en mis «*Exempla scripturarum latinarum*», he intentado en 1967 y en nueva edición de 1974 abordar este dificultoso tema de nomenclaturas¹⁹. No menos interesantes son los ensayos para dotar de nomenclaturas adecuadas a las descripciones formales de las letras: en ello son de destacar los ensayos muy loables de la profesora MATEU IBARS, en 1974, a la que se deben términos curiosos como puntos keratoidales, curtosis, curvas clotoides, etc.²⁰. También progresan las nomenclaturas referentes al análisis de los elementos de las letras que recientemente agrupa MUNDO²¹, sobre las propuestas de GILISSEN, en elementos integrantes, como la forma o morfología esencial, el módulo, el ductus, el estilo y el peso, elementos adventicios como el contraste, la inclinación, los refuerzos estéticos, los alargamientos y los nexos, y los factores transformantes como la velocidad, el ángulo de escritura, el instrumento, el soporte de la escritura, la naturaleza del texto y el factor voluntad.

Otras novedades, impuestas por *técnicas modernas*, se refieren a la mejora de los procedimientos para la lectura de los textos manuscritos: aplicación de luz ultravioleta para escrituras desvaídas, el empleo de microfichas, de la macrofotografía propugnada desde 1962 por FINCK-ERRERA, el análisis espectral puntual de soportes manuscritos desde 1960 tras las aplicaciones del rayo laser, etc. Un coloquio internacional celebrado en París en 1972, ha puesto al día el inventario de las técnicas de laboratorio útiles hoy para el estudio de los manuscritos²².

Unase a lo anterior el perfeccionamiento de los sistemas mecánicos de reproducción de manuscritos, desde la generalización desde 1930 de la microfotografía²³ a las modernas fotocopias xerox y similares que facilitan

¹⁶ FLODR, M., *La terminologie paleographique des inventaires des manuscrits medievauux*, en «Sbronik Fac.», XV (1966).

¹⁷ MALLON, Jean, *Paleographie romaine*, Madrid, 1952.

¹⁸ BISCHOFF, LIEFTINCK, BATELLI, *Nomenclature des écritures livresques du IXe. au XVIe. siècle*, París, 1954.

¹⁹ CANELLAS, Angel, *Exempla scripturarum latinarum in usum scholarum. Pars prior*. Editio iterata, Zaragoza, 1967. *Pars altera*, Editio iterata, Zaragoza, 1974.

²⁰ MATEU IBARS, J., *En torno a la documentación notarial de Granada en el siglo XVI*, Granada, 1974.

²¹ MUNDO MARCET, A. Manuel, *Paleografía y Diplomática. Memoria sobre su concepto, método y fuentes*, Barcelona, 1977 (inédita).

²² *Les techniques de laboratoire dans l'étude des manuscrits* (París, 13-15 septembre, 1972), París, 1974.

²³ NUIJ, A., *La microfiche au service de la Paleographie*, París, 1953.

la reunión de manuscritos en la mesa de trabajo del paleógrafo al servicio del tradicional e inevitable método comparativo de estas investigaciones.

Esta expansión del campo científico de la Paleografía se ha reflejado en la proliferación de publicaciones periódicas referidas a estos estudios. La más difundida desde su aparición en 1946 ha sido la revista belga «Scriptorium», enriquecida desde 1959 con un anexo llamado «Bulletin codicologique»; los «Etudes gregoriennes» de los monjes de Solesmes desde 1954 dedican una parte de sus páginas a estudios paleográficos; la revista «Manuscrita», de la Universidad de San Luis de Missouri y el Archiv für Diplomatik, Schriftgeschichte, Siegel- und Wappenkunde» que dirige STENGEL editado desde 1955, también dedican buena parte de sus trabajos a nuestra disciplina; contemporáneas de la anterior son las italianas «Bulletino del Archivio Paleografico italiano» y la «Rivista italiana di paleografia, diplomatica e scienze ausiliari della storia». Publicaciones todavía más recientes son: la colección iniciada en Padua por COSTAMAGNA y CASULA, en 1972, titulada «Studi di Paleografia e Diplomatica», la serie aperiódica debida al singular esfuerzo de GUY desde 1974, en la Biblioteca Nacional de París, y la publicación desde 1975 por MAZAL y IRBLIC: de «Codices manuscripti. Zeitschrift für Handschriftenkunde».

Unanse a todo esto las corrientes de *cooperación internacional* trabadas entre los paleógrafos del mundo en los últimos años: en 1953 se reunía un primer coloquio internacional de paleografía latina en París, del que en 1957 nació un comité internacional de paleografía con representantes de 18 países²⁴; sus labores se han centrado en promover un léxico moderno de términos paleográficos y codicológicos en seis lenguas, con gráficos y dibujos, y otro léxico paleográfico retrospectivo en que se recojan las terminologías usadas históricamente; otra tarea emprendida ha sido la de editar repertorios de manuscritos latinos datados y con indicación de lugar o del nombre del copista: estas ediciones, acompañadas de facsímiles, van muy adelantadas encabezadas por la de Francia, con 8 volúmenes desde 1959, a las que han seguido en 1964 las de Holanda, en 1968 las belgas, en 1969 las de Austria, en 1971 Italia, Irlanda en 1976, y Suiza y Suecia desde 1977. A este esfuerzo internacional cabe unir una corriente de *iniciativas particulares* de extraordinaria trascendencia: recordemos la edición de los «Codices latini antiquiores» anteriores al año 800 ideada por LOWE con la ayuda de BISCHOFF, y la otra colección gemela de las «Chartae latinae antiquiores» dirigida por BRUCKNER y MARICHAL, todavía inacabada, el Repertorio de manuscritos medievales con notaciones musicales iniciado en 1965 por CORBIN, y las ediciones reproduciendo codices íntegros en que sobresale la empresa iniciada en 1960 en Graz titulada «Codices selecti»; la firma española Edilan también ha comenzado una empresa editorial semejante.

* * *

III. Otras novedades de la Paleografía se refieren a la aparición de nuevos *temas de estudio*: el más destacado sin duda ha sido el impulso dado a la paleografía romana: el pionero será el francés MALLÓN quien tras numerosas monografías sobre el particular, publicará en 1952 bajo los auspicios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, su «Paleografía romana»: se han aclarado así los conceptos sobre las escrituras cursivas antiguas de la cancillería imperial romana, y en una común nueva,

²⁴ SAMARÁN, Ch., *Le comité international de Paléographie. Realisations et projets*, en «Journal des Savants», 1962, pp. 75-94.

base de las escrituras de las cancellerías provinciales romanas y de las usadas por los reinos germánicos romanizados. Más recientes investigaciones han llevado al italiano CENCETTI en 1962²⁵ a plantear la teoría de la escritura usual cursiva, fenómeno reiterado en sucesivas épocas como herencia de una fase de escritura caligráfica uniforme, sea tras la caída del imperio romano en el siglo V, sea la dispersión cultural del siglo XII, sea la proliferación de las formas góticas cursivas de la baja edad media. No menos interesante es la investigación de FEVRIER en 1967 sobre la escritura latina africana utilizada por colonias latinas en el norte de Africa durante los siglos VIII a X²⁶.

Las escrituras típicas de glosas marginales, ya señaladas por BISCOFF en 1954, han sido analizadas en su conjunto entre los siglos V y IX por NATALE en 1957²⁷.

La numeración árabe ha sido estudiada en 1959 por Gonzalo MENÉNDEZ PIDAL²⁸, y HUGLO ha descubierto una notación musical preaquitana de los siglos IX y X, de uno de cuyos ejemplos dio cuenta MUNDO en 1965²⁹.

No menos destacado ha sido el éxito de una nueva ciencia, la Codicología, propugnada ya por LOFFLER en 1929, pero dotada de contenido y nomenclaturas hoy aceptadas por todos desde el libro de DAIN aparecido en 1949: se propone el estudio arqueológico del códice en todos sus elementos, y permite alcanzar resultados superiores a los del estricto y tradicional análisis paleográfico.

También es interesante la propuesta del belga GILISSEN en favor de otra ciencia que llama «Esperticia»³⁰: este paleógrafo contemporáneo desde 1973 recurre a técnicas ópticas y holográficas para el análisis de las escrituras antiguas, a fin de precisar las peculiaridades de cada escriba y facilitar el conocimiento de su intervención efectiva en la confección de diferentes manuscritos.

No ha permanecido España ajena a estos progresos de la Paleografía: por lo pronto en estos últimos 25 años se han ido dotando Departamentos de Paleografía y Diplomática en varias universidades españolas, ha reanudado su publicación la veterana Revista de Archivos Bibliotecas y Museos, se ha avanzado mucho en el estudio de las escrituras visigóticas gracias al descubrimiento de nuevas fuentes manuscritas, singularmente las pizarras del occidente peninsular y los muy importantes fragmentos documentales visigodos dados a conocer por MUNDO³¹, el veterano paleógrafo MILLARES superó sus antiguas publicaciones sobre el «corpus» de manuscritos visigóticos en unas recientes notas bibliográficas, año 1963³², y ha dado a im-

²⁵ CENCETTI, Giorgio, *Dall' unità al particolarismo grafico. Le scritture cancelleresche romane e quelle dell'alto medioevo*, Spoleto, 1962.

²⁶ FEVRIER, Paul-Albert, *Evolution des formes de l'écrit en Afrique du Nord à la fin de l'antiquité et durant le haut Moyen Age*, Roma, 1968.

²⁷ NATALE, A. T., *Marginalia. La scrittura della glossa del V al IX secolo*, Milán, 1957.

²⁸ MENÉNDEZ PIDAL, Gonzalo, *Los llamados numerales árabes en Occidente*. Madrid, 1959.

²⁹ MUNDO, A. Manuel, *Un fragment molt antic de litúrgia romana a Catalunya*, Montserrat, 1967.

³⁰ GILISSEN, L., *L'expertise des écritures medievales*, Gante, 1973.

³¹ MUNDÓ, A. Manuel, *Los diplomas visigodos originales en pergamino. Transcripción y comentario*, Barcelona, 1974.

³² MILLARES CARLO, Agustín, *Manuscritos visigóticos. Notas bibliográficas*. Madrid-Barcelona, 1963.

prenta sus consideraciones sobre la escritura visigótica cursiva, año 1973, han proliferado los elencos de facsímiles paleográficos con finalidad docente, y los profesores oficiales de paleografía han ido celebrando reuniones periódicas. Algunos de ellos también participan en comisiones internacionales de la especialidad y en la Universidad de Santiago, en unas importantes Jornadas de metodología aplicada a las ciencias históricas, año de 1973, hicieron acto de presencia junto a los paleógrafos otros ilustres eruditos que han dedicado parte de sus estudios a esta disciplina: baste recordar la personalidad del profesor de latín DÍAZ y DÍAZ de Santiago³³ o la del archivero de León FERNÁNDEZ CATÓN, incansables publicistas de artículos de primera fila sobre cuestiones paleográficas de la alta edad media.

Son pues evidentes los progresos de la Paleografía en estos últimos veinticinco años, y auguran para los venideros adelantos muy importantes, que sin duda favorecerán el progreso de la enciclopedia de las ciencias históricas, tan necesitadas para base de sus estudios de testimonios escritos. No olvidemos, en resumen, que la Paleografía actual asume la tarea casi ilimitada de investigar cuanto se relaciona con la naturaleza y el desarrollo evolutivo de la escritura, soporte de miríadas de fuentes manuscritas, testigos de excepción del pasado de la humanidad.

Compostela, 20-1-1978

³³ DÍAZ y DÍAZ, M. C., *Los documentos hispano-visigóticos sobre pizarra*, en «*Studi medievali*», 7 (1966), pp. 75-107.

DÍAZ y DÍAZ, M. C., *Consideraciones sobre las pizarras visigóticas*, Santiago de Compostela, 1977.

DON DOMINGO MIRAL, PRECURSOR DE LOS ESTUDIOS DE FILOLOGIA MODERNA EN ARAGON

por

CARMEN OLIVARES RIVERA

Si Aragón necesita profundizar con mayor rigor en las raíces de su pasado para «explicar lo presente y afianzar lo porvenir» (Miral 1908: 27), justo es dedicar un homenaje de recuerdo a la persona que sentó los cimientos para que fuesen posibles en este Distrito los estudios de Filología Moderna que hoy día han alcanzado ya su madurez.

La figura de D. Domingo Miral es lógicamente querida y respetada en esta Universidad. Su discípulo D. Pascual Galindo le dedica un artículo, con motivo de su jubilación, el año 1942 en la tristemente desaparecida revista «Universidad» que el propio Miral fundara. Poco después de la publicación de este artículo moría D. Domingo y la revista imprime una breve necrológica. Otro de sus discípulos, más joven y todavía en activo, pronunciaría años más tarde una conferencia en el Ateneo sobre su obra. Se trata de D. Serafín Agud, actual director de los Cursos de Jaca y del Instituto de Idiomas, fundaciones ambas que se deben a la iniciativa de Miral.

La clasificación que hace Galindo de los escritos de Miral me parece un buen punto de partida y a ella me remito. Son estos los apartados que reseña: («Universidad» 1942: 128).

- I. Obras pedagógicas.
- II. Obras literarias del dialecto «cheso» y estudios sobre dicho dialecto.
- III. Intentos de obras filológicas latinas y griegas.
- IV. Críticas (notas bibliográficas).
- V. Obras para el estudio del alemán.
- VI. Traducciones del alemán.
- VII. Artículos de divulgación.

Los textos más directamente relacionados con los estudios de Filología Moderna son naturalmente los que forman parte de su obra pedagógica y los dedicados a la enseñanza del alemán. Contamos también con el legado de sus fundaciones, antes mencionadas.

Su concepción de la misión que han de desempeñar los estudios de idiomas se enmarca en una visión global de la pedagogía, por lo que con-

vendrá examinar cuáles fueron las líneas maestras de su pensamiento a este respecto.

Casi cuarenta años después de las glosas de D. Pascual Galindo, los textos pedagógicos de Miral tienen que ser objeto de otra lectura, pero sigue sorprendiendo y aún aterrando la lucidez de sus análisis sobre los problemas de la enseñanza española, que por su persistencia en el tiempo parecen favorecer la hipótesis de que son de un carácter irreversiblemente endémico.

La educación la concibe Miral como un todo en el que se conjugan armónicamente los tres niveles clásicos: primaria, media y universitaria. Sus fines son de naturaleza claramente ética, la formación del carácter ante todo, y ha de estar configurada a la medida del discípulo. Siendo que el individualismo es el sentimiento desintegrador por excelencia del temperamento español (1808: 68), la enseñanza deberá desarrollar aquellas cualidades que fomenten la solidaridad y las actitudes comunitarias. La educación ha de consistir en: «Modelar el espíritu, dar vigor y firmeza a los rasgos de su fisonomía, infundirle al aliento vital de un ideal.» (1917: 29)

El centro y corazón de la enseñanza —y en ello coincido por completo con la lectura de D. Pascual Galindo— es el Maestro. El círculo vicioso, fatídicamente actual —incapacidad del Ministerio — escasez de medios — baja calidad del profesorado — escasez de medios — incapacidad del Ministerio— tenía, según Miral una sola posibilidad de yugulación, la *regeneración* (término de indudable resonancia Costiana) de la figura y el papel del maestro. Los profesores, decía «no sentimos curiosidad por nada de cuanto nos rodea; somos ineptos y recelosos; opresores y desconfiados; carecemos de iniciativas, de recursos y del sentimiento de solidaridad». (1908: 8)

De ahí se deduce la trayectoria, fatalmente descendente, de una carrera académica.

«Al principio ardor y entusiasmo juveniles; al poco tiempo la convicción profunda de que es estéril toda acción individual aislada; luego, el sentimiento del deber, después la pereza, la indiferencia, el hastío, la desilusión y más tarde el escepticismo, mensajero fatal de ese negro pesimismo que ha invadido nuestro ambiente universitario y pesa sobre él como losa de plomo.» (1908: 28).

La falta de iniciativa y de dedicación del maestro se debía sobre todo al encajonamiento pasivo de los docentes en rígidos escalafones, sin posibilidad de que se reconocieran y recompensaran sus méritos. Este es un punto que sin duda choca con ciertas concepciones éticas de nuestro tiempo, como también chocaba en los tiempos de D. Domingo, porque las recompensas que él proponía tenían un signo inequívocamente económico, matizado con la referencia al deber cumplido.

El maestro necesita: «abrigar la esperanza de que sus méritos le sean reconocidos y compensados en su justa medida, no con un rasero común...» (1908: 47). «La perspectiva de un ascenso y la satisfacción del deber cumplido le harían ser maestro en todas partes.» (1908: 80). Una anécdota, muy ilustrativa al respecto, también citada por D. Pascual Galindo, es la de los maestros de Ansó, que no salían del pueblo porque el municipio les pagaba el importe de sus ascensos. (1908: 47).

D. Domingo tenía una profunda fe en el esfuerzo individual, frente a lo que más tarde habría de popularizarse con el nombre de cambio de estructuras. «...podría cambiarse el espíritu de todo el profesorado y desaparecería el absurdo e infame rasero nivelador, que no permite a nadie

levantar la cabeza ni un milímetro sobre el nivel común, ni distingue entre la abeja y el zángano.» (1908: 8).

El Ministerio era la bestia negra de la enseñanza, el factor negativo imposible de superar; en las censuras al Ministerio (a la sazón de Instrucción Pública) se entremezclan dos venas críticas, una contra el burocratismo, la ineptitud y el fárrago legislativo «desde 1900 a 1907 se han publicado más de 2.400 disposiciones...»; otra contra el monopolio estatal de la enseñanza «e inventasteis la sabia necedad del estado docente» (1908: 23), ambas inextricablemente unidas.

Los planes de estudio también son contemplados con tristeza y desconfianza por D. Domingo. Los contenidos didácticos han prescindido de los rasgos diferenciales de aquellos a quienes van orientados, es decir, los alumnos españoles. Este hacer abstracción de las condiciones sociales y culturales del país contrasta al propio tiempo con un utópico mimetismo. «A veces pedimos más que un pobre; hay quien exige que se enseñe como en Francia, se investigue como en Alemania y se eduque como en Inglaterra ¡Siempre de espaldas al enfermo!» (1908: 63).

La necesidad de impartir unos conocimientos parcelados y estratificados tenía que ser forzosamente dañina para la iniciativa creadora del maestro. «Dejemos de una vez para siempre la artificiosa división que impone media hora de escritura, otra media de lectura, de geometría de aritmética etc., cosas todas abstractas que embrollan y desalientan la inteligencia del alumno.» (1917: 26). En esta línea de enseñanza «orgánica» propone Miral las clases al aire libre y las «lecciones de cosas» que versen sobre las características del entorno.

En la mente de muchas personas de mi generación estos conceptos de pedagogía en conexión estrecha con la naturaleza y profundamente arraigada en la comunidad se asocian con un talante progresista que a su vez vemos de alguna manera ligados a la política de izquierdas. D. Domingo se nos presenta en cambio como un hombre abiertamente conservador. Su ironía al referirse a la Institución Libre de Enseñanza es notoria (1917: 14-15) y habla en términos peyorativos de la Escuela Moderna de Barcelona. Sin embargo sus planteamientos conservan una vigencia que trasciende las consideraciones ideológicas.

La vinculación al medio es una de las ideas sobre las que más insiste; vinculación al paisaje, a las costumbres y a todos los rasgos que configuran una comunidad, rasgos sobre los que deben asentarse las instituciones docentes. Dice Miral:

«El error capital de nuestra enseñanza es sencillamente un error de perspectiva; no atiende a la vida que la envuelve ni a la realidad que la circunda sino a vanas disposiciones del ministerio. Apartemos de allí nuestra mirada; fijémonos en la tierra que pisamos y en los tesoros que la naturaleza ha depositado en ella con verdadera prodigalidad, estudiemos los cauces de nuestros ríos, y la disposición de nuestros campos, el valor que tiene la fuerza motriz de los primeros y los productos que cubren la superficie de los segundos, aprendamos a conocer el valor de nuestros montes y las condiciones de nuestro cielo y de nuestro clima; no vayamos de lo abstracto a lo concreto sino de lo concreto a lo abstracto. Con suma facilidad puede mantenerse el interés de los niños, hablándoles de las realidades que palpan y de las cosas que ven.» (1917: 26).

Sus referencias a la enseñanza en lengua vernácula son perfectamente asumibles, sin cambiar una coma ni un acento, por las candidaturas más radicalmente autonomistas de los Países Vasco y Catalán.

«En el País Vasco y en Cataluña enseñan los maestros las mismas materias y en la misma forma que en las regiones de habla castellana; los niños no entienden una palabra de lo que el maestro dice, pero esto no es un inconveniente para nuestros desaprensivos legisladores... Uno de los más fervorosos anhelos de vascos y catalanes debe ser el poner toda su energía al servicio de esta causa y recabar autorización para que en la escuela de sus respectivos países se de la primera enseñanza en los idiomas propios... Ya se que estas ideas irritan el patriotismo vidrioso de muchos españoles; que se coloquen en el lugar de vascos y catalanes y consideren la actitud que adoptarían, si se diera a sus hijos en catalán o vasco todas las enseñanzas de la escuela.» (1917: 25).

Si estos párrafos hacen referencia a la escuela, no son menos contundentes los que hablan de la Universidad.

«El pueblo no ve en ella una institución propia que, nacida al calor de las necesidades sociales, recoja, como madre cariñosa, sus anhelos y aspiraciones; no la mira como una fuente de vida, sino como un artefacto más que el gobierno ha montado en forma de oficina dedicada a la expedición de títulos.» (1908: 25).

La universidad debe, naturalmente, extraer la savia más vigorosa de las raíces de la localidad donde vive» (1908: 27) y rechazar el centralismo. Cuando se refiere a Aragón, en concreto, sus palabras tiene para nosotros hoy la increíble inmediatez de lo oído todos los días. «El remedio consiste en desviar nuestra mirada de Madrid para fijarla en Aragón.» (1917: 70).

Sus párrafos sobre este tema adquieren en ocasiones la dialéctica inflamada del mítin político. «Con la ley, bordeando la ley o contra la ley, vayamos ensanchando la esfera de nuestras atribuciones, demos una misión y un contenido sustancial a todos los organismos naturales, acorralamos y aniquilemos todas las instituciones artificiosas y vayamos arrancando del Estado todas aquellas funciones, que sólo la tiranía ha podido poner en sus manos.» (1917: 60).

Son muchos los preceptos éticos que sobre pedagogía, o mejor sobre política educativa, va vertiendo a lo largo de sus escritos, todos de gran densidad y plenos de fervorosos llamamientos a la entrega vocacional a la enseñanza, pero, por ir enfocando los temas relativos a las lenguas modernas habré de prescindir de muchas y jugosísimas citas.

Como veremos enseguida, dos son para Miral los motivos fundamentales para aprender lenguas: el acceso directo a los textos literarios y la posibilidad de uso instrumental de las mismas.

Aunque Miral veía las ciencias y las letras como absolutamente complementarias (1908: 31, 48 etc.) a la literatura y al arte le atribuye un papel predominante en la educación del sentimiento, englobada a su vez en el supremo ideal de la formación del carácter. La enseñanza de la literatura se contempla como un estudio directo de los textos, no como inventario de autores y obras y mucho menos como ejercicio de crítica desvinculado de la textura real de las obras. Dice:

«La crítica es de alta cultura, ni es posible sino para quien conoce las obras; *como se estilaba entre nosotros* (subrayado mío) es nociva e inútil; nuestros alumnos de letras ven, a lo sumo, algún que otro libro por el forro.» (1908: 90 notas).

Las lecturas en versiones originales son para él meta irrenunciable. Cita Miral» ...las sinceras manifestaciones de don Francisco Giner que, a pe-

Don Domingo Miral, precursor de los estudios de Filología moderna

sar de una larga vida dedicada enteramente al estudio, no había podido leer directamente a Platón». (1927: 89).

Don Domingo muestra a lo largo de su vida un respeto reverencial por las lenguas en los tres grupos en que podemos clasificarlas de una manera un tanto convencional: las lenguas clásicas muertas, las grandes lenguas nacionales y las vernáculos minoritarias. El las cultivó personalmente ya que era profesionalmente Catedrático de griego, por vocación y de manera altruista profesor de alemán y escribió en cheso, lengua a la que dedicó también estudios monográficos.

En el artículo «Los Idiomas en la Universidad» que aparece como «Crónica» en la revista *Universidad* de 1929 (pp. 87 a 91) se concreta ya mucho el pensamiento de Miral sobre las lenguas. En primer lugar insiste en el valor instrumental de la lengua y la argumentación se razona en función de la formación de profesores y alumnos. Indica:

«Si las lecciones y publicaciones han de tener un valor científico, será necesario que el profesor pueda conocer el estado actual de la ciencia en la disciplina correspondiente; de otra suerte se expone, mejor dicho está condenado a moverse en el vacío y a no salir del estrecho campo en que le permitan desenvolverse. Elemento indispensable para una seria información e investigación científica es el conocimiento de idiomas...»

«Horroriza pensar lo que forzosamente ha de ser una Universidad que no exige ni enseña idiomas, y consuela ver como la Universidad española ha podido formar tantos hombres ilustres en circunstancias tan desfavorables». (1929: 88: 89).

Agrega más tarde en el mismo artículo:

«Los universitarios españoles, en general, no pueden leer los autores griegos, ni los latinos, ni los modernos; toda erudición sobre ellos tiene que ser de segunda o tercera mano...» «De aquí procede —son muchos los que actualmente lo reconocen— la falta de hombres convenientemente preparados para las variadas y complicadas empresas de la vida moderna y a la misma causa obedecen el estrechamiento de los horizontes espirituales, en que se desenvuelve la vida de nuestras universidades».

Lo que resulta verdaderamente ejemplar para quien escribe cincuenta años después, es el talante de equiparación entre las lenguas clásicas y las modernas (las lenguas orientales e incluso las llamadas «exóticas» le parecen también dignas de atención) pues si bien el cultivo de las lenguas clásicas lleva tras sí siglos de prestigio, el estudio de los idiomas modernos arrastra, aún en nuestros días, la etiqueta de ser una actividad baladí en escasa consonancia con la labor de la mitificada figura de un catedrático de universidad.

D. Domingo ya percibió los escollos con los que los profesores de los Departamentos de Lenguas Modernas todavía seguimos tropezando; eso que en el lenguaje actual llamamos considerar el idioma como una «maría», tomarlo como mero trámite, mientras que el verdadero esfuerzo se concentra en asignaturas tenidas por prestigiosas como la historia o el arte. «La Universidad —dice— tropezará con grandes dificultades para dar efectividad a los estudios de idiomas, que debe capacitar a los alumnos para que, ya durante la carrera, puedan utilizarlos en sus estudios; la principal de ellas consistirá en que los alumnos no concederán a este estudio más que una importancia secundaria y de puro trámite habituados como están a hacerlo así con el alemán, que hasta ahora aprobaban en los Institutos o en las Escuelas de Comercio. Pero estas dificultades son más

aparentes que reales y para que desaparezcan bastará dar desde un principio la sensación de que hay que tomar esto en serio y de que no aprobará ningún idioma el que, a libro abierto, no pueda traducir con soltura textos de su Facultad.»

Las disposiciones legales que D. Domingo cita como originarias de la implantación de los idiomas en la universidad son el Real Decreto de 18 de febrero de 1927 y la Real Orden de 16 de enero de 1929. Dichas disposiciones fueron publicadas en la *Gaceta*, hoy más conocida por BOE, los días 19 de febrero de 1927 (pp. 1.043-44) y 18 de enero de 1929 (pp. 586-88) respectivamente. La primera de ellas hace referencia a la creación de los Institutos de Idiomas de cada Universidad, dotación de profesores y planes de estudio. Se establecían dos divisiones: Lenguas Clásicas y Modernas y se podía colacionar, de forma no oficial, el grado de Bachiller en dichas lenguas.

La financiación se haría con el importe de las matrículas, rentas de fundaciones y subvenciones del Estado. A título anecdótico mencionaré que el importe de la matrícula era de 25 ptas. por cada idioma. Los cursos eran cuatrimestrales y para obtener el grado había que cursar ocho cuatrimestres de inglés ocho de alemán y cuatro de francés o italiano. Es decir, suponiendo que fuesen clases alternas, se calculaban alrededor de 380 horas de clase para los idiomas «difíciles» y 160 para los «fáciles». Se establecen normas sobre contratos de profesores, sus haberes, etc. a los que no me referiré, pero creo que merece destacarse, sin embargo, las pruebas de aptitud propuestas, presididas, a mi juicio por una gran sensatez y que son las siguientes:

Ejercicios escritos:

1.º Traducción al español de tantos pasajes de obras clásicas literarias, científicas o filosóficas cuantos sean los idiomas integrantes del respectivo Bachillerato en que soliciten graduarse. ... En la práctica de este primer ejercicio será permitido el uso de los Diccionarios. ...

2.º Resumen escrito en español de lecturas de las lenguas o idiomas correspondientes hechas en alta voz por cualquiera de los Profesores del Tribunal. ...

Ejercicios Orales:

1.º Lecturas de pasajes de obras clásicas correspondientes a todos y cada uno de los idiomas integrantes del Bachillerato a que se aspira.

2.º Contestación a preguntas sobre la estructura gramatical del párrafo leído o sobre las conexiones de su significado con la literatura de que se trate, con la universal o con la española que formule el Tribunal ...» (Gaceta 19 febrero 1927: 1.044).

En el Real Decreto se precisa que las lenguas deben estudiarse en conexión con la literatura y aplicando también el conocimiento del idioma a la orientación profesional del alumno.

Estos objetivos integradores tienen plena vigencia para el profesor de nuestros días y sin embargo distan mucho de haberse convertido en realidad. El profesor de lengua queda atrapado en la tarea de impartir la fonología, la sintaxis y tanto como pueda del léxico, sin llegar a hacer surgir en el alumno el amor y el interés por la urdimbre lingüística de los textos literarios y por su parte el profesor de literatura se deja con fre-

Don Domingo Miral, precursor de los estudios de Filología moderna

cuencia llevar por la corriente de enfoques críticos de tipo sociológico, biográfico o cualquier otro, que estudian la literatura de tal suerte que es posible estudiar la literatura prescindiendo por completo de la lectura de los originales. Además la desmesurada proliferación de estos estudios críticos ahogan en ocasiones la producción genuinamente literaria hasta el punto de que puede resultar más rentable, desde el punto de vista de un examinando, opositor etc. conocer lo que se dice de la obra que lo que la obra dice.

En este sentido, el comentario de Miral sobre «conocimiento de segunda o tercera mano» conserva, desgraciadamente, una palpitante actualidad.

El Decreto de 1927 es, sin duda, el antecedente remoto del establecimiento de los Departamentos de Filología Inglesa y Francesa con hoy día cuenta nuestra Universidad y del Instituto de Idiomas que Miral fundó en cuanto se hubo establecido el marco legal idóneo.

Los escritos de Miral directamente en relación con la práctica de la enseñanza de idiomas modernos son sus «Raíces Alemanas» y «Gramática Alemana». Ambas obras constituyen en bloque el material didáctico de sus clases de alemán. La «Gramática» consta de las siguientes secciones o capítulos:

- Pronombres
- Artículos
- Demostrativos
- Posesivos
- Interrogativos
- Relativos
- Declinación de sustantivos (cuadros sinópticos)
- Géneros (clasificación semántica)
- Preposiciones (agrupadas según caso que rigen)
- Adverbios de lugar
- Adverbios de tiempo
- Adverbios de cantidad
- Adverbios de modo
- Adverbios de afirmación, negación y duda
- Conjunciones
- Adjetivos (incluye numerales, ordinales y proporcionales)
- Comparación
- Verbos auxiliares
- Verbos regulares (sufijos de flexión)
- Verbos irregulares (repertorios según cambio vocálico)
- Afijos de derivación
- Palabras compuestas.

De estos apartados se deduce la adscripción de Miral a la gran corriente de la gramática tradicional que toma la *palabra* como la principal unidad descriptiva y da prioridad a los procesos morfológicos. Su planteamiento adolece de lo que hoy llamaríamos un cierto carácter inventorial —repertorio de casos y excepciones— y desde luego brillan por su total ausencia lo que en nuestros días constituye el corazón de una gramática pedagógica, los patrones sintácticos. La investigación no ha confirmado concluyentemente desde luego que la presentación de materiales en torno a patrones sintácticos sea intrínsecamente mejor que una basada en datos

morfológicos. Por otra parte, la separación de estos dos niveles es más bien una conveniencia del estudioso de la lengua que una tangible realidad de los hechos lingüísticos.

La «Gramática» había de usarse en conjunción con el libro de «Raíces» que consta de una lista de 1.695 raíces ordenadas alfabéticamente. La letra menos numerosa es la *i* y la más numerosa la *s* (4 y 395 raíces respectivamente). Supongamos, lo que está lejos de la realidad por defecto que de cada raíz pudieran formarse por composición o derivación sólo *tres* palabras, ello nos llevaría a un vocabulario potencial de 5.085 voces, muchas más de las que estadísticamente emplea un hablante de cualquier lengua que no haya recibido una educación superior. La memorización de raíces era la base de la adquisición del léxico.

Si un profesor de lengua moderna de nuestro tiempo tratara de implantar semejante método sería, con toda probabilidad, linchado en la plaza pública, pensando como piensan muchos estudiantes, estimulados por las multinacionales que venden tecnología de la enseñanza de idiomas, que el aprendizaje de éstos es un proceso pasivo en el que ellos no tienen que hacer sino sentarse y escuchar al profesor que debe trabajar, eso sí con el apoyo de artilugios mecánicos que hagan indolora (probablemente también incolora e insípida) la tarea de aprender.

Sin embargo habría mucho que matizar sobre el valor de unas u otras técnicas de enseñanza. En la época de D. Domingo, la didáctica de la lengua estaba dominada en general por el que suele llamarse método de lectura y traducción. El propio Miral no llega a tomar en consideración como objetivo la competencia oral y sus metas estaban concentradas en mayor medida en la comprensión que en la producción, como hemos visto. El formato «standard» de los textos de enseñanza solía ser el de una gramática, es decir lecciones sobre puntos gramaticales —Nombre, Adjetivo, etc.—, con, si acaso, comentarios de análisis contrastivo, ejercicios y fragmentos para la lectura. Los ejercicios eran básicamente de traducción y de sustitución, ejercicios totalmente dependiente de la cuestión gramatical planteada en la lección, sin atender a puntos como la normalidad de uso o la contextualización.

En este sentido, hay que contemplar el método de Miral en su conjunto para percatarse de toda su originalidad, que reside en la *integración* de la gramática (sustancialmente morfología) con las raíces. Las raíces eran una lista de *semas* o componentes semánticos que unas veces se corresponden con palabras y otras son morfemas ligados que aparecen en la formación de derivados y compuestos (en ocasiones el afijo es sólo la vocal temática). Del primer caso tenemos ejemplos como: (raíces siempre con minúscula en el original)

aal — anguila
baum — árbol
dach — techo
dick — grueso
ei — huevo
eng — estrecho
fall — caída
fern — lejano
gern — a gusto
grau — gris etc.

Del segundo caso:

acht — atención (achten, achtgeben, Achtung)
adl — nobleza (Adel, adlig)
blas — soplar (blasen, Blase)
dau — durar (dauer, dauern)
fäh — apto (fähig, Fähigkeit)
grenz — frontera (Grenze, Grenzfall ...)

Miral empleaba el método de morfología y raíces también para el griego, según confirman sus discípulos, raíces que circulaban copiadas por los mismos alumnos.

Desde la perspectiva de la lingüística contemporánea, podemos pensar que realmente la abusiva presencia de la sintaxis en la gramática moderna puede muy bien deberse a la influencia de muchos de los grandes maestros que han tomado como «corpus» la lengua inglesa que es hoy predominantemente analítica y en la que el orden juega un papel importante.

No es menos importante el orden en alemán, ciertamente, pero el conjunto de procesos morfológicos desempeña, en general, una misión de mayor rango en esta lengua.

La idea, por consiguiente, de que resulta factible aprender alemán memorizando una serie de raíces que dan unos contenidos semánticos básicos junto con unas reglas morfológicas no contradice la idiosincrasia de esta lengua, baste recordar el número de palabras —frase y aún palabras— texto que en ella se presentan. Así, las reglas morfológicas (en tiempos de D. Domingo no se usaba el término «morfosintácticas», que sería mucho más apropiado en este caso) funcionan como un algoritmo que combina morfemas ligados con libres y éstos entre sí.

A nosotros, los hablantes de lenguas romances nos cuesta ya trabajo reconocer los morfemas integrantes de ciertas palabras si no hemos realizado estudios históricos y no sabemos algo de latín. La etimología en alemán es frecuentemente —aunque desgraciadamente no siempre— transparente. Compárense los ejemplos:

latifundista — Grossgrundbesitzer
fundamento — Grundlage
fructífero — fruchtbringend
tremendo — fürchterlich
diámetro — Durchmesser
sanatorio — Heilanstalt
superficial — oberflächlich
impunidad — Schaflosigkeit

A pesar de ser la formación semejante, un hablante medio sin conocimientos de latín, no suele saber segmentar estas palabras en sus morfemas constituyentes, cosa muy simple en alemán.

Observamos también a simple vista la cantidad de expresiones que en español tienen rango de frase y en alemán son palabras compuestas, según se ha mencionado. Por ejemplo:

cuarto de hora — Viertelstunde
descanso dominical — Sonntagsruhe

dinero de bolsillo — Taschengeld
disparador automático — Selbstanslöser
encargar de antemano — vorausbestellen
gastos de viaje — Reisekosten
objeto(s) de valor — Wertsachen
salida de urgencia — Notausgang

Las posibilidades didácticas del método de Miral no son, a la vista de estas consideraciones, nada desdeñables, siempre que el alumno se determine firmemente a dedicarle horas de estudio.

La etimología, por otra parte, no goza de mucha popularidad entre los estudiantes de nuestra época y sin embargo es una de las ramas de la lingüística que nos enfrenta más directamente con los problemas más hondos del lenguaje. Los que hemos tenido la suerte de ser discípulos de D. Rafael Gastón no olvidaremos nunca sus explicaciones sobre familias de palabras que nos revelaban insólitas perspectivas epistemológicas. Poetas como Paul Claudel han basado su creación en restaurar en las palabras un sentido próximo al de su etimología. Captar las metáforas y las metonimias que están en el fondo de nuestras palabras más cotidianas, es un ejercicio vital para la mente que nos prepara para mejor comprender la poesía.

La metodología de Miral si tuviera que equipararse a alguna de las corrientes que hoy, en mejor o peor relación, conviven, habría de serlo a la llamada del *código cognitivo* derivada de las teorías racionalistas e innatistas sobre la adquisición del lenguaje. En este modelo se hace hincapié en el aprendizaje consciente, es decir que el alumno coopere en el proceso de interiorización de las reglas de forma explícita y el profesor *acorte* el proceso de aprendizaje mediante una adecuada presentación y explicación de esas reglas. *Acortar* es todo lo que puede hacer un profesor, que no es poco, pero no se duda ya de la necesidad de una intensiva dedicación del alumno, frente a la época exacerbada de los años de dominio estructuralista con su énfasis total en el profesor, el método y la tecnología educativa.

Parece claro al propio tiempo que con el procedimiento gramática-raíces únicamente no es posible alcanzar la competencia comunicativa en la lengua hablada, meta a la que pocos profesores están hoy día dispuestos a renunciar. El método puede ser sustancialmente válido para la *descodificación*, sobre todo del lenguaje escrito. Podría, no obstante tomarse en consideración a la luz de tendencias que buscan prolongar el período que media entre la fase de asimilación y el momento de comenzar a proferir elocuciones en la nueva lengua. A este respecto el propio Robert Lado, uno de los más devotos impulsores del estructuralismo no ha vacilado en rectificar sus posiciones y admitir, por ejemplo, la conveniencia de introducir pronto la lectura (Lado 1977: 10). El período de asimilación no es una época pasiva sino que las habilidades puestas en jüego en la descodificación necesitan de una tensa actividad mental.

Las ventajas de este enfoque estriban sobre todo en que produce confianza en el alumno, aumenta su sensación de hacer progresos y no le somete a la constante frustración de cometer, en un primer estadio, incessantes e inevitables errores. Es así mismo obvio que en el aprendizaje de la lengua materna el entender notoriamente precede al empezar a hablar y, aunque el aprendizaje de una segunda lengua difiere considerablemente

Don Domingo Miral, precursor de los estudios de Filología moderna

del de la primera, en este aspecto concreto se piensa que ambos procesos no tienen que ser muy diferentes.

Además la didáctica de la lengua moderna en nuestro tiempo va dejando de insistir en la emulación del hablante nativo como meta absoluta, tal como se entendía en los años 40 y 50. Cada día se presta mayor atención al uso internacional de las lenguas, instituciones plurinacionales, congresos y convenciones, divulgación científica, etc. de suerte que se precisa un adecuado conocimiento de la estructura gramatical y un vocabulario especializado en la actividad personal o profesional de cada uno, pudiéndose trasladar a un segundo plano la perfección cuasi-nativa en el dominio de los rasgos fonológicos.

La comprensión de la bibliografía especializada y el acceso a las fuentes literarias —los claros y contundentes objetivos de Miral— no sólo no han perdido vigencia sino que han sido relanzados y revitalizados por la didáctica de nuestros días.

Respecto a las fundaciones de Miral, el Instituto de Idiomas trabaja a pleno rendimiento, tras recibir el decisivo impulso de D. Ramón Carnicer primero y D. Serafín Agud después. Se cursan los idiomas: francés, inglés, italiano, alemán y ruso con un volumen de alumnos que rebasa los 2.000.

En la Facultad de Letras existen: Lectorados de italiano y alemán y Secciones de Filología francesa e inglesa, que surgieron del desdoblamiento de la Orientación de Humanidades Modernas que con tanto cariño fundara en los años 50 el Profesor Ynduráin. A pesar de lo reciente de su implantación estas Secciones están ya consolidadas y se ocupan de cubrir, además de las necesidades docentes de nivel universitario, las áreas de investigación que les son propias: historia y crítica literaria, lingüística teórica y aplicada, referidas a sus respectivas lenguas y culturas.

Esta labor cumple una importante función en el Distrito que ayudará a Aragón a realizar su vocación universalista, todo ello gracias al entusiasmo y la visión de futuro de D. Domingo Miral.

BIBLIOGRAFIA

- GALINDO, Pascual (1942). — *Don Domingo Miral y López*. Rev. «Universidad», Zaragoza.
- LADO, Robert (1977). — «Why Not Start Reading Earlier» en *Viewpoints on English as a Second Language*. New York, Regents Publishing C.º
- MIRAL, Domingo (1908). — *La Crisis de la Universidad*. Oración inaugural. Imp. «El Castellano» de Almaraz y Comp. Salamanca.
- (1917). — *Bases para una pedagogía aragonesa*. Discurso de la Apertura de los Estudios. Zaragoza, Tipograf. G. Casañal.
- (1922). — *Gramática Alemana*. Zaragoza. La Académica.
- (1929 a). — Los idiomas en la Universidad. Rev. «Universidad». Zaragoza.
- (1929 b). — *Raíces Alemanas*. Zaragoza. La Académica.

DE DIPLOMATICA HISPANO VISIGODA: COLECCION DOCUMENTAL

por

ANGEL CANELLAS LOPEZ

S U M A R I O

I. Introducción. — II. Notas sobre la edición. — III. Tabla de abreviaturas utilizadas. — IV. Colección diplomática. — V. Índice tipológico diplomático.

I. INTRODUCCION

En 1974, con ocasión de una miscelánea de estudios ofrecida por la Universidad de Granada al profesor Antonio Marín Ocete, publiqué un trabajo bajo el título «De diplomática hispano-visigoda», en que me propuse ofrecer un estado de la cuestión sobre tema que ya me había preocupado en 1944. La naturaleza de la publicación en que apareció tal ensayo no era propicia para editar en la misma los oportunos textos documentales en que se apoyaban las aseveraciones formuladas; por otra parte, salvo en muy contados casos, los 231 documentos hispano-visigodos alegados eran conocidos de los lectores eruditos y por ello me limité en un párrafo núm. 23 del mencionado trabajo a presentar un regesto completo de la documentación de referencia.

Ahora bien: creo incompleto mi trabajo de 1974: la variedad de publicaciones en que se editaron aquellos textos documentales (exceptuados cuatro de ellos que permanecen inéditos), la rareza y dificultad de consulta bibliográfica de sus ediciones y alguna otra razón que no es del caso, me han decidido a presentar en un solo volumen esta Colección diplomática hispano visigoda.

Este complemento del estudio «De diplomática hispano-visigoda», contiene además de los textos documentales, un índice tipológico diplomático y la reproducción facsimilar de cinco documentos originales extendidos en pergamino, dados ya a conocer por su descubridor contemporáneo el profesor Mundó.

II. NOTAS SOBRE LA EDICION

Los textos diplomáticos hispano-visigodos, aparecen ordenados cronológicamente conforme al regesto ofrecido en el estudio ya citado de 1974. Cada uno lleva como encabezamiento un número correlativo (salvo los primitivos números 42 y 59 sustituidos por otros por las razones que luego se mencionan), mas la data y el lugar de emisión: data y lugar se mencionan entre claudatores en caso de atribuciones que suplen el silencio del texto conservado. Sigue de inmediato en cada pieza un título convencional en breve rúbrica redactada en latín y que define la naturaleza jurídica diplomática del documento; a continuación se consigna la fuente transmisora del texto, por supuesto si es caso la original, y en la generalidad de las ocasiones la más conocida, añadiendo informe sobre el lugar en que actualmente se conserva, su grado de ingenuidad diplomática, naturaleza de su soporte y en su caso dimensiones de éste. Por último se menciona la edición en que se basa esta reedición, preferentemente la más reciente conocida, en la que se consignan generalmente datos codicológicos y bibliográficos.

Nótese que en algunos textos se edita tan solo aquella parte de interés diplomático, como son los protocolos y escatocolos, y se suprimen partes dispositivas carentes de interés para el propósito diplomático de este estudio: así, de los textos conciliares solo se recogen los retazos formulados y se indican con ... los lugares omitidos, aunque entre paréntesis se haga en todo caso un brevísimo extracto del contenido de éstos.

En estas reediciones se han respetado las normas y convenciones tipográficas al uso: así, solamente en piezas originales se señalan las separaciones entre renglones; se indican con ... parajes no conservados en la tradición de los textos, procurando que su extensión tipográfica responda aproximadamente a los huecos originales desaparecidos; por supuesto se encierran entre claudatores aquellas suplencias que imagina hipotéticamente el editor o el autor de esta colección. Nótese que ciertas intituciones intercaladas originariamente en los contextos se editan en tipos *itálicos*.

Al preparar la reedición de estos textos documentales visigodos, se han efectuado ciertas correcciones en orden a la datación de algunas piezas, lo que ha motivado el relegamiento de algunas de ellas a otro lugar de la colección a fin de mantenerlas dispuestas en orden cronológico; pero para evitar un desplazamiento total de

gran parte de la numeración correlativa utilizada en nuestro trabajo «De diplomática hispano-visigoda» y *regesto* que en él figura y al que se remiten todas las citas de aquel estudio, hemos preferido suprimir en esta colección los números del regesto 42 (que ahora figurará con el número duplicado 93 b) y 59 (que ahora figura dividido en dos piezas, las números 93 a y 93 c). Estas rectificaciones cronológicas se inspiran en las datas propuestas por el editor HARTMANN, *Gregorii I Papae registrum epistularum*, donde el antiguo documento 42 y el también aludido 59, que en nuestro estudio figuraban con las datas respectivas años probables 590-5 y 590-600, ahora reciben data más precisa de año 603, mes de agosto. En cuanto al actual número 93 c, se trata de documento de agosto de 603, consistente en un *Exemplum legis*, que en el regesto del estudio figuraba sin número propio en forma de apéndice del antiguo documento núm. 59.

Figura incluida en esta colección una nueva pieza, olvidada en el primitivo regestum, la número 119 a, tomada de una pizarra original hoy conservada en el Departamento de Arqueología de la Universidad de Barcelona, procedente del pueblo de Diego Alvaro y que dio a conocer el profesor Mundó en el año 1971, después de que fuera redactado nuestro trabajo «De diplomática hispano-visigoda».

Quede por último constancia de haberse consultado la obra de M. DÍAZ, *Index scriptorum latinorum medii aevi hispanorum*, Salamanca 1958, puesta al día en su caso con bibliografía posterior referida en el elenco de la adjunta Tabla de abreviaturas utilizadas; también se han tenido en cuenta para los textos de las 46 fórmulas visigóticas la extraordinaria edición de J. GIL en su *Miscellanea wisigothica*, Sevilla 1972, pp. 70-112, que se cita bajo las siglas MW.

III. TABLA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

A.	=	archivo.
AG	=	SÁENZ DE AGUIRRE, J. <i>Collectio maxima conciliorum omnium Hispaniae...</i> Roma, 1693-95.
AHN	=	Archivo Histórico Nacional de Madrid, sección de clero, códice 1452 b.
arch.	=	archivo.
B.	=	Biblioteca.
bibl.	=	biblioteca.

- BM = British Museum.
 BN = Biblioteca Nacional.
 C. = capitular.
 carp. = carpeta.
 CD = «La Ciudad de Dios».
 CIL = *Corpus Inscriptionum Latinarum*, Berlín.
 cod. = códice.
 col. = colección.
 cms. = centímetros.
 cop. = copia.
 Ch. LA = A. BRUCKNER y R. MARICHAL, *Chartae latinae antiquiores*, I, Lausanne 1954.
 D = M. C. DÍAZ DÍAZ, *Un document privé de l'Espagne wisigothique sur ardoise*, en «Studi medievali», I, Spoleto 1960.
 doc. = documento.
 DZ = M. C. DÍAZ DÍAZ, y otros, *Excavaciones en la «Lancha del Trigo»*, Diego Alvaro, Avila, en (Zephyrus), IX, Salamanca 1958.
 E = P. EWALD y L. M. HARTMANN, *Gregorii papae registrum epistolarum*, Berlín 1891-1900, 2 vols. en MGH, *Epist.* I-II.
 ed. = edita.
 ES = E. FLÓREZ, *España Sagrada*.
 F = F. FITA, en «Boletín de la Real Academia de la Historia».
 fol. = folio.
 form. = fórmula.
 frag. = fragmento.
 GM = M. GÓMEZ MORENO, *Documentación goda en pizarra*, Madrid 1966.
 IHC = E. HÜBNER, *Inscriptiones Hispaniae christianae*, Berlín, 1871.
 IHCS = E. HÜBNER, *Supplementum*, Berlín, 1900.
 IHL = E. HÜBNER, *Inscriptiones Hispaniae Latinae*, Berlín, 1869.
 M = Madrid.
 MI. = MILLARES CARLO, Agustín, *Consideraciones sobre la escritura visigótica cursiva*, León, 1973
 M M = MALUQUER DE MOTES, J., *Carta arqueológica de España: Salamanca*, Salamanca, 1956.
 mm = milímetros.

Diplomática Hispano Visigoda

- ms = manuscrito.
munic. = municipal.
MU = MUNDO MARCET, Manuel, *Pizarra visigoda de la época de Khindasvinto (642-649)*, en «Festschrift Bernhard Bischoff», Stuttgart, 1971, pp. 81-89.
MU. DV. = MUNDO MARCET, Manuel, *Los diplomas visigodos originales en pergamino. Transcripción y comentario, con un regesto de documentos de la época visigoda*. Barcelona, 1974.
MW = GIL Johannes, *Miscellanea wisigothica*, Sevilla, 1972. *Formulae*, pp. 70-113.
núm. = número.
or. = original.
pág. = página.
perg. = pergamino.
PL = J. P. MIGNE, *Patrologiae cursus completus, Series latina*, París, 1844-1855.
pp. = páginas.
R = R. P. ROBINSON, *Manuscripts (S. 29) and 107 (S. 129) of the municipal library of Autun*, N. York, 1939.
RAH = Real Academia de la Historia.
s. = siglo.
S = P. DE SANDOVAL, *Primera parte de la fundaciones de la Orden de San Benito en España*, 1601.
SRM = *Scriptores rerum merovingicarum*, en MGH. *Script.*
U = R. DE UREÑA, *La legislación gótica-hipana. Estudio crítico*, Madrid, 1906.
UC = UBIETO ARTETA, Antonio, *Cartulario de San Juan de Ia Peña*, I, Valencia, 1962.
V = J. VIVES, *El oracional mozaraba de Silos*, en «Analecta Sacra Tarraconensia», XVIII, 1945.
VC = J. VIVES, T. MARÍN y G. MARTÍNEZ, *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona-Madrid, 1963.
VI = J. VIVES, *Inscripciones cristianas de la España romana y visigoda*, Barcelona, 1942.
ZF = K. ZEUMER, *Formulae visigothicae*, en MGH, *Form.* Hannover-Leipzig, 1800.
ZLV = K. ZEUMER, *Leges Wisigothorum*, en MGH, *Leges.* Hannover, 1902.

I V. COLECCION DIPLOMATICA

1

[saec. V]

[LERILLA]

NOTITIA ASCRIPTIONIS

—LERILLA (Ciudad Rodrigo), *col.* S. Tella. *Or.* pizarra, 95 × 140 mm.

—*Ed.* GM. núm 1.

Uincentius II / Bonifatius II / Bitorius I / Profidentius I /
Ferbodius I / Perpius M.

2

[saec. V-VI]

CARTULA LIBERTATIS

—M. BN. *ms.* F. 58. *Cop.* s. XVI.

—*Ed.* ZF. y MW, núm. 2.

Ill. ill. liberto nostr[o] salutem [Incer]tum uitae tempus quo
mortali ducimur[†] nulli *cognitus* est dies, quia nec initium nas-
cendi nouimus dum in hac uita uenimus nec finem scire posumus
dum a seculo presenti transimus. Haec res nos excitat ut aliquem
beneficium ante Deum inuenire mereamur. Quamobrem ingenuum
te ciucmque Romanum esse constituo atque decerno, ut ab hodierno
die ubiubi manendi, uiuendi laremque fouendi uolueris, liberam
in Dei nomine habeas potestatem. Nam et ut haec libertas plenis-
simam habeat firmitatem, do et dono tibi hoc et illud cunctoque
peculio...

506, 2 FEBRERO

TOULOUSE

MANDATUM ALARICI II REGIS.

— PARÍS, BN, *ms.* 4405, *passim.* *Cop.*, s. XI
— *Ed.* ZLV, pp. 465-7.

Praescriptio. In hoc corpore continentur leges sive species iuris de Theodosiano vel de diversis libris electae vel, sicut preceptum est, explanatae anno xxii regnante domno Alarico rege, ordinante viro inlustre Goiarico comite.

Commonitorium Alarici regis. Exemplar auctoritatis. Commonitorium Timotheo viro spectabili comiti. Utilitates populi nostri propitia divinitate tractantes hoc quoque, quod in legibus videbatur iniquum meliore deliberatione corrigimus, ut omnīs legum Romanorum et antiqui iuris obscuritas adhibitīs sacerdotibus ac nobilibus viris in lucem intellegentiae melioris deducta resplendeat ac nihil habeatur ambiguum, unde se diuturna aut diversa iurgantium impugnet obiectio. Quibus omnibus enucleatis atque in unum librum prudentium electione collectis haec quae excerpta sunt vel clariori interpretatione composita venerabilium episcoporum vel electorum provincialium nostrorum roboravit adsensus.

Et ideo secundum subscriptum librum, qui in thesauris nostris habetur oblatu, librum tibi pro discingendis negotiis nostra iussit clementia destinari, ut iuxta eius seriem universa causarum sopiatur intentio nec aliud cuicumque aut de legibus aut de iure liceat in disceptatione proponere nisi quod directi libri et subscripti viri spectabilis Aniani manu, sicut iussimus, ordo complectitur.

Providere ergo te convenit, ut in foro tuo nulla alia lex neque iuris formula proferri vel recipi presumatur. Quod si factum fortasse constiterit, aut ad periculum capitis tui aut ad dispendium tuarum pertinere noveris facultatum.

Hanc vero praeceptionem directis libris iussimus adhaerere, ut universos ordinationis nostrae et disciplina teneat et poena constingat.

Recognovimus.

Data iiii nonas februarii, anno xxii Alarici regis Tolosae.

Subscriptio. Anianus vir spectabilis ex praeceptione gloriosi Ala-

rici regis hunc codicem de Teodosiani legibus atque species iuris vel diversis libris electum, Aduris anno xxii eo regnante edidi atque subscripsi.

Anianus vir spectabilis ex preceptione domni nostri gloriosissimi regis Alarici, ordinante viro magnifico et inlustri Goiarico comite, hunc codicem legum iuris secundum authenticum subscriptum vel in thesauris editum subscripsi et edidi sub die iii nonas februarii, anno xxii domno nostro Alarici regis.

4

516, 6 NOVIEMBRE

TARRAGONA

CONSTITUTIONES SYNODI TERRACHONENSIS

— EL ESCORIAL, ms. D. I. 2, fol. 137 a — 138 b. Cop. de 976.

— Ed. VC. pp. 34-38.

In nomine domini Jhesu Christi.

Habita synodus Terracona anno sexto Teodorici regis, consulatu Petri, sub die viii idus novembris.

Antiqua patrum statuta de his censuisse videntur, quae in tempore aut ad illos relata pervenerunt aut certe acta testimonio proprio comprobaverunt.

Cuius rei et nos sequentes exemplum, illa quae hunc fiunt placuit observanda decernere, ut praeterita absque ambage custodiantur, et praesentia observatione sint firma.

Igitur quum in unum pariter convenissemus in urbem Terraconensem quae est metropolitana, observatione fundata titulos subter annesos conscripsimus observandos.

(... 13 cànones contra la mundanidad de los clérigos, dedicación a negocios ; se autoriza su actuación como árbitros salvo en causas criminales...).

Iohannes in Christi nomina episcopus Terrachonensis civitatis constitutiones a nobis conscriptas subscripsi.

(...) (*suscriben 10 obispos*).

N. in Christi nomine, episcopus X civitatis subscripsi.

5

517, 10 JUNIO

GERONA

CONSTITUTIONES SYNODI GERUNDENSIS

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2 fol. 138 b — 138 d. Cop. de 976.*

— *Ed. VC, pp. 39-41.*

In nomine Christi.

Synodus habita Gerunda, anno septimo Theodorici regis, sexto idus iunias, Agapito viro clarissimo consule.

(... *10 cánones sobre vida sexual de los clérigos y laicos que deseen ordenarse sacerdotes; otros sobre rito y disciplina eclesiásticas...*).

Ita nobis placuit, ut...

Iohannes in Christi nomine episcopus subscripsi.

(...*suscripción de 7 obispos sin cita de sedes...*).

6

527, 17 MAYO

TOLEDO

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI

— EL ESCORIAL, *ms. D. I., 2, fol. 143 d — 145 a. Cop. de 976.*

— *Ed. VC. pp. 42-52.*

In nomine Domini nostri Jesu Christi.

Synodus habita in civitate Toletana apud Montanum episcopum, sub die XVI calendas junias anno quinto Amalarici regis, era D. LX.V.

Cum in voluntate Domini apud Toletanam urbem sanctorum episcoporum praesentia convenisset, et de institutis patrum canonumque decretis commemoratio haberetur, id nobis in unum positum placuit:

(...*Acuerdos sobre celibato y educación de clérigos, clérigos que desean cambiar de iglesia, posibilidad de enajenar bienes raíces de iglesias, incesto...*).

Similiter placuit:

(...).

Illud vero preterea speciali ordine decrevimus: ut...
(...).

Sane iuxta priorum canonum decreta concilium apud fratrem nostrum Montanum episcopum, si Dominus voluerit, futurum pronuntiamus, ita ut frater et coepiscopus noster Montanus, qui ni metropoli est, ad comprovinciales nostros Domini sacerdotes litteras de congreganda synodo adveniente tempore debeat destinare.

Nunc ergo in nomine Domini finitis his quae in conlatione venerunt, gratias agimus omnipotenti Deo, deinde Domino glorioso Amalarico regi divinam clementiam postulantes, qui innumeris annis regni eius ea quae ad cultum fidei perveniunt perangendi nobis licentiam praestet, amen.

Montanus in Christi nomine episcopus his constitutionibus adquevi, relegi, et subscripsi die et anno quo supra.

(...*Suscripciones de 8 obispos*...).

7

[527]

[TOLEDO]

MANDATUM MONTANI EPISCOPI

— EL ESCORIAL, ms. D. I. 2, fol. 143 d — 145 a. Cop de 976.
— Ed. VC. pp.46-50.

Dominis dilectissimis fratribus filiisque territorii Palentini, Montanus episcopus in Domino aeternam salutem.

(...*Recuerda normas conciliares sobre el crisma, consagración de basílicas por obispos foráneos*...).

Unde, quaeso, ut perfidiam cum auctore dampnantes atque anathematizantes rectae fidei regulam teneatis, et de omnibus suprascriptis cautiores exhibere vos procuretis...

Pax Domini cum omnibus vobis, amen.

8

[527]

[TOLEDO]

MANDATUM MONTANI EPISCOPI

— EL ESCORIAL, ms. D. I. 2, fol. 143 d — 145 a. Cop. de 976.
— Ed. VC. pp. 50-52.

Domino eximio praecipuoque christicolae domino et filio Toribio, Montanus episcopus.

(...Se queja de que sacerdotes foráneos entren en Segovia, Buitrago y Coca: amenaza demandarle ante el rey y ante Erganes, tal vez el duque de la provincia...).

Divina vos custodiat Trinitas, amen.

9

[540]

[BARCELONA]

ACTA CONCILII BARCINONENSIS

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 1, fol. 214 c — 220 b. Cop. de 992.*

— *Ed. VC. pp. 53-54.*

Quum convenissent in Dei nomine Barcinona sancti episcopi. id est, Sergius metropolitanus, Nibridius Barcinonensis, Carontius Impuritanus, Andreas Ilerdensis, Stafilius Gerundensis, Iohannes Cesaraugustanus, Asellus Dertosanus, haec observanda constituerunt:

Ut (...10 cánones sobre el rito y la disciplina eclesiástica...).

Iubemus vero (...).

De (...) vero, id observare precipimus: quod (...)

10

541, 20 FEBRERO

[NARBONNE]

EPITAPHIUM PALENOPE

— NARBONNE, Iglesia de San Lupo, cipo marmóreo.

— *Ed. CIL, XII, 5.341.*

Hic requiescit in pace bone memorie Palenope, qui vixit plus minus annus [L]. Obit sub die x kaledndas martias indictione quarta, anno x regni domini nostri Teude regis.

11

546, 6 AGOSTO

LERIDA

CONSTITUTIONES SYNODI ILERDENSIS

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 139 b — 140 d. *Cop.* de 976.
— *Ed.* VC. pp. 56-60.

Synodus habita in conventu Ilerdensi anno xv Teodorici regis sub die viii idus augustas.

(...).

(...) placuit ut...

Statutum est...

(...) id observare placuit...

(...) id nunc omnes huius placiti vel constitutioni inter nos censura placuit custodiri...

(16 cánones con prohibición a los clérigos de llevar armas, veda de infanticidio y aborto voluntario, incesto, delitos sexuales de clérigos, violencia de viudas penitentes y religiosas, derecho de asilo, asesinato entre clérigos, herejías).

Sergius in Christi nomine episcopus his constitutionibus interfui et subscripsi.

Iustus in Christi nomine episcopus, has constitutiones secundum quod nobis cum fratribus nostris Deo inspirante complacuit, relegi et subscripsi.

(...) atqueivi et subscripsi.

(...) his definitionibus interfui et subscripsi.

(Susriben 8 obispos y 1 presbitero por un obispo).

12

546, 24 NOVIEMBRE

TOLEDO

DECRETUM THEUDIS REGIS

— LEÓN, Arch. catedral, *ms.* 15, palinsesto, *pág.* 36; *cop.* s. VI.
— *Ed.* ZLV. pp. 467-9.

Flavius Theudis rex universis rectoribus et iudicibus... Cognovimus provinciales adque universos populos nostros...litium sump-

tibus vel expensis...contritos qui se vim talibus in...sponte sua non feriat in praeceptis. Cog...andi principibus...ferum faciat largitor tamen...possessionis malum nostri...et pro ea re temporibus, quatinus potest...possessor dispendiorum male comprehensos...mus periturus obcubat, idcirco servari sanctione censimus, ut in causis, quibus leges... s dare constituerunt, dum apud vos p... ad finem discussionis...cum evectioe...in discussionibus prolixitate sicut person... vel quantum testibus...qualitatem atque in eorum sumptus vel in evectioes expenderit, ex amussin inquire, et ut rationabiliter reddi perpenderit, veridica existimatione decernite; quoniam iustum est, non pro espontis arbitrio, sed iusta rationcinantis examine normam sumptuum extimari.

Si qua sane preter ea, que sursum dicta sunt, pro expediendis talibus negotiis fuerant data suffragia, propositae hactionis modum in nulla ratione transcendant. Tunc enim redempta non creditur fuisse iustitia, quandoque minora sunt commoda quam petita facultas. Quos si intra modum dicta causa extimata non fuerit, saltem ad coequationem petita veniant facultatis. Statuentes, ne quis vestrum super modum causae damna presumant extendere commodorum.

Quod si factum fuerit, rerum componendum est satisfactionestrarum, illis utique profutura, quibus imposita fuerint maiora dispendia. Simili etiam compulsores vel executores decreto prestringimus, ut non pro sua commoda exigant voluntate, sed ab eis, quos propria evectioe compulerint, subvectum tantum super eum accipiant caballorum. Nec illi prius commoda compulsionis exigant, quam suas in iudicio litigantes exerent actiones. Commoda quoque iuxta huius consulti seriem accepturi, id est: ut in millibus quinquaginta accipiant per caballo uno solido uno; ea videlicet ratione, ut in minoribus causis duo tantum, in maioribus vero quatuor caballi sufficient. [Ut si quis plures] caballos ultra hunc numerum ducere voluerit, absque ullo deductorum damno suo tantum reputabit ornatu. De ea vero que exigerit, decimum nummum pro suo consequatur exercitio; hanc conditione addita, ut si commodatas exigerit pecunias, suprascriptum commodi modum, exactores a reddente, poenam recipiente recipiant; quia eum, qui commodata reposcit iniustum est commodis pregravari.

De iudicatis rebus id observare iubemus: ut presumptor quantum instituti commodi pro rebus tantum prestiti [invis]is vero... acceptas satisfactione persolvat, Si quis vero executorum, premissa summa superius comprehensa, amplius in commodis suis

accipere voluerit, amisso legitimo benefacto, de id quod super accepit, presumptoris satisfactione multetur. Vestrum autem quisquis si favore lenitus aut redemptione proclivis eorum neglexerit damna et rapinam, quinque se noverit librarum auri multandum fisci compendiis profuturas.

Hanc denique constitutionem vobis direximus sigilli nostri adjectione firmatam, discernentes ut saluberrimae ordinationis moderationem per universos populos hac locorum iudices aedictis propositis manifestare curetis, quatenus expectata clementiae nostrae regnatione fugatum molestie pavorem cognoscant.

Hanc quoque constitutionem in Theodosiani corporis libro quarto sub titulo xvi adjectam iubemus, ut omnibus scire liceat que pro omnium salute decreta sunt.

Si quis vero post aedictorum publicationem apud discussionem amplitudinis nostrae...circa hanc auctoritatem offerre praesumpserit, iubemus ut iuxta formam legis compendiis coactus exsolvat.

Data sub die viii kalendas decembrias, anno xv regni nostri gloriosissimi Theudi regis, Toletu.

Recognovimus.

13

549, 2 DICIEMBRE

VALENCIA

CONSTITUTIONES SYNODI VALENTINI

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 140 d — 141 d. *Cop.* de 976.
— *Ed.* VC. pp. 614.

Anno xv Teuderici regis sub die ii nonas decembris, in nomine Domini nostri Jesu Christi, Valles in concilio congregati.

(...) haec censuimus observandum, ut(...).

Hoc etiam placuit: ut(...).

(...) de repertis omnibus inspectior censitio discriptioque fidelissima, si fieri potest, infra octavas(...).

(...) sub hac salubri constitutione(...).

Si quis autem inmemor divini timoris contra haec sancita synodica clericus quisque vel laycus venire improba mente temptaverit, et comunione et consortio privetur ecclesiae(...).

Hoc etiam omnes canone constringendi(...).

(*Siguen 6 cánones sobre disciplina eclesiástica*).

Celsinus in Christi nomine episcopus subscripsi.

(...).

Salustius in Christi nomine archidiaconus vicarius domini mei Marcelli episcopi subscripsi.

(*Firmas de 6 obispos y 1 arcediano sustituto, sin mención de diócesis*).

14

550-551, 29 SEPTIEMBRE

ASAN

DONATIO VINCENTII DIACONI

— M. Museo Arqueológico, Biblia Huesca, fol. 1^a cop. s. XII.

— Ed. F. XLIX (1906), pp. 151-4.

Domno sancto ac beatissimo et mihi speciali domino Victoriano abbati, Vicentius diaconus.

Sancti nos evangelii vox admonet dicens: «Nisi quis renuncia-verit omnibus que possidet, meus discipulus esse non potest»; quod credentium multitudo in exordio predicationis apostolice, prediis suis venditis adimplentes, precio omni adgregato, apostolis defe-rebant, arbitrio illorum prout cuique opus erat dispensandum, quibus animas suas ob desiderium eterne vite attulerant conser-vandas.

Quam devotione ego premonitus intuens, eo tempore, si facul-tas permisisset facere debui, cum ad servitium Domini, ipso mise-rante atque inspirante, accesi. Nunc autem quando Domino placuit ut de paupertacula parentum ad meum dominium aliqua perveni-rem, in toto devotionis affectu decrevi quod semper apud animi mei arbitrium deliberatum habui, ut in usus pauperum ad quantum vires admittunt ea conferam dividenda, credens quod sim a Domino peccatorum veniam precepturus si servorum illius fida oratione ipsi fuero assidue commendatus.

Propterea sancto monasterio Asani, ubi me Dominus a pueritia mea vestra eruditione nutrit, prona voluntate nec ullo cogenti imperio dono ac donasse me profiteor:

In terra Terrantonensi: in locum Scenoise portionem meam, Asserise portionem meam, Evelaiti portionem meam, Asanuisti portionem meam, Alarvesa portionem meam, ... portionem meam.

In terra Barbotano: Arcaraimo portionem meam, sub monte Polenario cum Mariano portionem meam.

In terra Labetonosano: Calasanci portionem meam cum Eleceto, Borgisali portionem meam, Abditinne portionem meam, Berce portionem meam, Maremortum portionem meam, Petraroveida portionem meam.

In terra Hilardensi: Paternianico portionem meam, Cercomagno portionem meam, ad domum Eulali portionem meam, Semproniano portionem meam, ad domum Retiari portionem meam, Lacunaru-rupta portionem meam, Anduso portionem meam, Ausevero portionem meam ex integro ita ut in monasterium Lorbe, si ipsi iusseritis, debeat deservire.

In terra Boletano: Senguanis portionem meam, Isusti portionem meam, estiva Saldana portionem meam vel alias estivolas ubi me portio contingit.

In terra Cesaraugustana: ad Noce portionem meam, in Trigario portionem meam.

Hec igitur loca cum edificiis, terris, vineis, oleis, hortis, pascuis, pratis, aquis aquarumve ductibus, aditibus, accesibus, colonis vel servis atque omni iure suo, peculio vero omnium vaccarum vel equorum greges que ad meum dominium pertinent, vobis beatissime pater vel huic sancte congregationi ubi me Dominus vocare dignatus est, per hunc donationis textum confero. Quod precor omne suscipiatis et pro mea stabilitate indesinenter orare volueritis fusa obsecratione deposco, ut ipse imbecillitatem meam adiuvet, ipse gratiam suam augmentare faciat; ipse quod in me incoavit in bono perficiat; cuius et vocationem hactenus adeptus sum.

Aliqua loca que in hac paginula non nominavi, pro quarta parte hereditatis iuxta legum decretum resonant. De hiis vero que pro obsequio vel servitute vel ingenuitatem vel munuscula provenerunt, nec mihi parvitatem reservo. Ita igitur quod omnia vel huius donationis cartula vestra fuerunt in dies vite mee quod pro traditione legibus constat, ubertim probabit. Quod habendi, tenendi et possidendi et domui sancti monasterii in perpetuum vindicandi ex mea largitate liberalitatis arbitrium, qui solet esse Deo gratum, hoc semper intra animi vero secreta et desiderantis ardore deliberatum est; quod nunc adiuvante Christo, a me est prolatum. Hoc ergo rememorandum putavi ut nullatenus aut per vendicationem aut aliam actionem a iure monasterii quod pro affectu contuli petrahatur.

Iuro autem per Deum omnipotentem et futuri iudicii examinationem me huius liberalitatis vinculum inviolabiliter custodi-

turum, neque per quemquem heredem meorum arbitror retinendum.

Si quis sane, quod fieri non credo, inmemor extremi iudicii, temerator huius facti quolibet existere voluerit, primitus a sacrosante ecclesie liminibus arceatur, auctoritate omnium sacerdotum anathematizandus; demum, iudicio Dei, sicut Datan et Abiron vivus terre hiatribus absorbeatur, Iude quoque proditoris Domini subituris sententia, vel Ananie vel Safire, quos districtissima severitate in presenti etiam seculo legimus esse damnatos. Beatitudini vero vestre inferre cogatur estimate vel meliorate quantumcumque rei ipsius duplam precii quantitatem, manente nichilominus huius donationis, quam cum omni gaudii alacritate feci, integra, inlibata atque inviolabili firmitate, cui dolus malus abest abfuturusve est.

Stipulans itaque sitpulatus sum et spopondi, Aquiliae legis mentione subnixa que scripturis omnibus solidum prestat robur.

Quam cartulam manu mea propria scripsi; cui si gesta aut testes forsitan adhibiti non fuerint, ologrife, manus mee ad integrum conscriptio pro omni firmitate subsistat.

Facta cartula in monasterio Asani, sub die iii° kalendas octobris, anno ii° domini nostri Agile regis.

XP. Vincentius in Christi nomine diaconus hanc cartulam donationis quam feci, propria manu signavi, relegi et subscripsi.

15

558, 12 ENERO

[ASÁN]

EPITAPHIUS VICTORIANI ABBATIS

— SAN VICTORIÁN DE ASÁN, lauda.

— *Ed.* VI, núm. 284.

Hic requiescit in tumulo cui decies quinas [et X] metas regendi monacos incubuere, exemplo Christi que fecit, docuit. Agmine multo monacorum Iberiam Galliasve replebit, cellas senioresque probos sanctitate re prefecit, quibus ipse prefecit primus homo Victorianus abbas. Qui cursum vite beatum octuginta ferme in pace peregit annos, Pauli Antonique meri-

tis quoequandus in ethera. Sepultus Asa-
ni anno Atanagildi septimo regis sabbato
ianuarias pridie idus.

16

[saec. VI]

[SANTIBAÑEZ]

EXECRATIO

— M. Col. Gómez Moreno. Pizarra or. 400 × 180 mm.
— Ed. GM. núm. 2.

Stratus feci; turbat qui lesserit pedago in soca boina.

17

[saec. VI]

[SANTIBAÑEZ]

EXECRATIO

— M. Col. Gómez Moreno; pizarra or. 850 × 2180 mm.
— Ed. GM. núm. 3.

eum in nece]sitatibus...[
[m]onte Sinai ita uerteris iram
alleluja quirielejsunt quriel[ejsunt...]
nia majestatis numero per oc al[...]
pro temeta conta pietas a[beant...]
c Uriel et Gabriel jn edic[cione...]

18

[saec. VI]

[SANTIBAÑEZ]

EPITAPHIUS

— M. Col. Gómez Moreno; or. pizarra 190 × 90 mm.
— Ed. GM. núm. 4.

...quietus...
...n exs meas...
...teneatis...

...fac defere...
...ec in Dei nomine...
...[t]rino per devinam...
...operam quam ego...
...irus neque ego per...
...colibet arte...
...fere qod fiat...
...eferi tu solve...
...dolori asiduo...
...cepto...

19

[saec. VI]

NOTITIA SUPELLECTILIS

—M. *Col.* Gómez Moreno; pizarra *or.* 136 × 125 mm.
—*Ed.* GM. núm. 5.

...alo origine perdedit honori...
...ase estima in furto et ex...
...evise eos servi domni...
...i perdet sodali secario L...
...neget egesta valiente solidum...
de fielus tonica valiente...
ples valientes singol...
...este valiente sol...
...ue unu...
...bracile cum culte[llo
...lientes tremisse unu c...
iiii salere mod[ius] uni li...
...vas conica valiente can...
...colisia valiente tremisse u[nu...]

20

[saec. VI]

CARTULA VENDITIONIS

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
—*Ed.* ZF y MW, núm. 12.

Distrahentium definitio licet fidei uinculis adligetur, tamen solidius est ut scripturae firmitas emittatur, ut nec distractoris [pars] per metas temporum quolibet ingenio dissimulando subripiat quae tacendo firmauerat, nec partium comparantis ulla aduersitas calumniantis eueniat. Ideoque distrahere me tuae charitati profiteor et distraxi hoc et illud...

21

[saec. VI]

CARTULA VENDITIONIS

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
—*Ed.* ZF y MW, núm. 13.

Licet in contractibus empti et uendi[ti] qu[ae] bona uoluntate definiuntur uenditionis instrumenta superflue [r]equirantur, tamen ad securitatem comparatoris adiungitur si definitio ipsa scripturae soliditate firmatur. Ac per hoc distrahere me uestrae dominationi profiteor et distraxi hoc et illud...

22

[saec. VI]

DONATIO SPONSALITIA

—M. BN. F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
—*Ed.* ZF y MW, núm. 14.

Dominae indiuiduae sp[onsae meae] ill. [et] ille. Expectandum tandem diuino iudicio *nostroque* cessit arbitrio [ut] quae diu agenda erant deliberatione prouida pensaremus. Ponis enim [a]uspitiis diuina uoluntas adsurgit et prosperum iter aggredi propria magestas impellit me, si natale quod *nostro* euenire[t] coniugio. Itaque [quum] consentienti parentum tuorum animo teque prae-

benti *consensum*, *intercedenti*[b]us *nobilibus* atque bene natis uiris, te mihi in coniugium copularem, necesse mihi fuit [facere] donationem manentem et legibus i[u]re confectam in perso[nam] tuam. Sponsalitia largitate donare me tibi ad diem uotorum promitto hoc et illud quod ex lege Papeam Popeam et ex legem Iuliam, quae de maritandis ordinibus lata est...

23

[saec. VI]

CARTULA TESTAMENTI

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. Cop. s. XVI.

—*Ed.* ZF y MW, núm. 21.

Ill. sana mente sanoque consilio lectulo quidem infirmitat[e] detentus, euitans causalem mortis euentum, hanc uoluntatis meae epistolam fieri elegi, quam ad ius praetorium et urbanum ualere decerno. Quod si ad ius praetorium et urbanum [supra] ualere non potuerit, ab intestato uice codicilorum [in] aeuo eam ualere uolo et iubeo. Quam etiam tibi, fili ill., scribendam mandauit, ita ut post transitum meum die legitimo hanc uoluntatis meae epistolam apud curiae ordinem gestis publicis facias adcorporare. Et ideo cum e rebus humanis abscessero obitumue naturae red[di]dero, tunc ad ecclesiam domini mei ill. martiris, ubi corpusculum meum sepeliendum mandauit, uolo pertinere locum illum ad integrum cum mancipiis rustic[is] et urbanis, terris, uineis, aedificiis, siluis, aquis aquarumque ductibus, hortis, pascuis, paludibus omnique iure l[oc]i ips[i]u[s], quod situm est in territorio ill. Ill. et ill. liberos [e]sse uolo, quorum pro confirmanda ingenuitate donare [eis] elegi et dono hoc et illud, ea tamen interposita con[d]itione, ut quousque me Deus omnipotens uiuere permiserit, hoc quod ecclesiabus contuli uel quod unicuique concessi siue mancipia, qua libera esse constitui, [me] uniuersa possideantur; post diem uero obitus mei omne[s] secundum huius uoluntatis meae tenorem addeundi, habendi, tenendi [...] reddidero, tunc dulcissimis filiis meis ill. et ill. uolo esse concessum hoc et illud, quod sibi aequaliter diuidentes addeundi, habendi...

24

[saec. VI]

LIBELLUS CONIURATIONIS

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
—*Ed.* ZF y MW, núm. 35.

...quia [re]m iuris [me]i debitam, quam ille su[a]ua. ritia extra discusionem iudicantis uiolentius usurpatione de meo dominio abstulit, nullos in eodem loco profliget la[b]o[re]s certe nec quicquam inibi augmentet, dum inte[r]im m[an]ente iustitia per legum statuta appetendo iuditiariam potestatem inter partes de ueritate silentium imponatur. Quod si trascen[den]s h[an]c coniurationem nostram hoc quod in iure nostro pertinet in aliquod augmentauerit, sciat se, per iustitia dum nos[tr]o dominio hoc ipsum [p]ro[b]au[erim]us, debere secundum legum instituta de inuasionem uel singulis annis frugum collectione ac sumptus per litis expensas nobis satisfacere et hoc quod inibi profligauit amittere. Factum libellum ...

25

562, 15 MARZO

[DUEÑAS]

EPITAPHIUS FROYLAE

—DUEÑAS, *Col.* Telesforo Támara, *or.* piedra 120 × 95 *cm.*
—*Ed.* VI, núm. 259.

† Hic frater clericus Froila requiuit per bona confesiones, die martis idus martias anno Recesvinthi quarto decimo regis, in pace.

26

570

DONATIO ALARICI REGIS

—M. AHN, *Clero carp.* 695, 1. *Perg.* falsificación, s. XIII.
—*Ed.* UC, *pp.* 17-19.

272

CHJZ 33-34

In Dei nomine et eius divina clementia. Hec est carta populationis duarum villarum Nove scilicet et Ardanes, quas populari fecit rex Alaricus in termino sancti Iuliani de Navasal.

Ego rex Alaricus facio has populationes cum consilio et voluntate domni Arioli, abbatis sancti Iuliani de Navasal. Et ideo concedo ecclesias harum villarum Nove scilicet et Ardanes, ut respondeant sancto Iuliano de Navasal cum omni cimiterio, et decimis et primiciis que omnibus redditibus ecclesiasticis, remota omni occasione regali atque episcopali.

Et dono terminum parrochianis de Nove de Yserbo, et inde totam serram, sicut aqua vertitur, et ipse terminus descendit ad hederam, sicut defluit Aragon Suburdam. Et postea de illis exit terminus per serram usque ad Salviam, de Salvia vero tota serra usque ad Sanctum Acisclum, et inde iusum, sicut pinna scindit usque ad rivum de Larraz, et a Trilariis sursum usque ad viam illam de Asos, et a loco illo iusum, sicut cadit rivus in directo vinee regis, et sicut boua scindit que per Sanctum Michaellem iusum ad fondus vinearum exit ad pinnam illam Lesorum.

Ubicumque laboraverint parrochiani harum villarum de serra ad serram in intro, quomodo aqua cadit in Aragon ex utraque parte, do donativum ut decimas laborum suarum deferant ad suas ecclesias. Et insuper ego rex do illum cubilarem, qui nominatur Aranella, ad Sanctum Iulianum, ad propriam voluntatem abbatis et suorum fratrum ibi habitantium faciendam. Et do Sancto Iuliano in villa que dicitur Salina, aquam salis una die cum nocte in septimana.

Sic statuo ego rex Alaricus cum abbate Ariolo ut supra scriptum est, ut sit firmum et indissolutum per secula seculorum, amen. Quisquis hanc meam institutionem fregere temptaverit, cum Iuda et omnibus impiis sit damnatus in inferno, per cuncta secula, amen.

Facta carta in era DC.VIII, regnante rege Alarico in Aragon, comite Galindo in Atares, Abderaman in Osca, Calef in Totela.

Sig † num Alarici regis Aragonensium.

Ego Gondemarus, scriba regis Alarici, sub iussione domini mei regis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc sig † num feci.

NOTITIA PROPRIETATIS PATRONORUM ECCLESIAE

- SAN PEDRO DE ROCAS, Orense, iglesia. Lápida original.
— *Ed.* F. XLI (1902), pp. 502.

Hereditas nostra Eufraxi, Eugani, Quinedi, Eati, Flavi recuperatorum V, Vitimero episcopo, era DC.XI.

CARTULA TESTAMENTI VICENTII EPISCOPI

- M. Museo arqueológico, Biblia de Huesca, fol. 1-2.
— *Ed.* F. XLIX (1906), pp. 156-7.

Vicencius in Christo, divino nutu, summi pontificatus in sancta ecclesia catholica Hoscensi privilegio fungens, lectulo quidem recumbens, integro tamen consilii mei utens, ad ordinandum quicquid Christo auxiliante mihi provenit, testamentum meum condo, quod filio meo Stephano diacono scribendum dictavi. Quod si quo casu iure civile vel pretorio valere nequiverit, ad vicem codicillorum vel ab intestato pro anime mee remedio, quod prona devotione contuli, in perpetuum Christo auxiliante decerno.

Itaque cum a rebus humanis excessero, si Domini voluntas fuerit ut modo de hac arcessiri me precipiat, tunc te, sancta ecclesia Oscensis, ubi me feliciter adduci ad tuum servitium precepisti cui me etiam credo multum debere, in omni omnino re, tam quod de paternis quam de maternis munusculis mihi provenit, heredem te instituto heresque mea ut sis decerno. Ceteri ceterave persone exheredes mihi sunt tote.

Unde rogo ut in domo Larbesa...

Cartulam sane donationis quam in sancto monasterio Assani ni constitutus conscripsi, quam secundum quod ab hinc vires admittunt, ci defendas. Rem tamen quod tibi est; quia carta furata

de cartulario incisa est, cartulam ingenuitatis fecimus, Et nunc ipsam confirmantes adiungimus...

(Enumeración de los bienes).

Sique vero littere caraxature in hoc testamento invente fuerint dum mihi religeretur, ad verba ego fieri iussi.

Si quis sane quod pia in Christi voluntate condidi, contra forsitan improvisus venite aut refragare voluerit(...).

29

578, 30 AGOSTO

[VILLAMARTÍN]

EPITAPHIUS ZEREZINDI

— CARO, Rodrigo, *Antigüedades Sevilla*, 1634. Calco.

— Ed. IHC, núm. 91.

alfa et omega.

Zerezindo duz fidelis vixit annos plus minus xliiii, obiit iii kalendas augusti, era DC.XVI.

30

[ante 579, 21 MARZO]

NOTITIA TESTAMENTI MARTINI EPISCOPI

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2. fol. 183 a — 186 c. Cop. de 976.*

— *Cfr. VC, pp. 322.*

(*En el concilio de Toledo X se dio cuenta del testamento de San Martín, de gloriosa memoria, para que, abriéndolo se tomase conocimiento de lo que en él se disponía, ya que el testador había encomendado su contenido y cumplimiento a los reyes que se sucediesen*). Delatum est ad nos in conventu sancti concilii ex directo gloriosi domini nostri Recesuincti regis per illustrem uirum Uuanbanem testamentum gloriosae memoriae sancti Martini ecclesiae Bracarensis episcopi(...)ut reserato eo quid illic memoratus beatissimus vir decrevisset nostrae cognitioni pateret: quo testamento in omnium conventu relecto conperimus hunc ex ordine a memorato principe ad nos esse directum, quoniam idem gloriosae me-

moriae sanctissimus vir ita decreverat, ut succedentibus per ordinem regibus complementum eius ipsius testamenti constitutio commendata maneret.

31

[586, ante 8 MAYO]

EDICTUM RECESVINTHI REGIS

— VATICANO, *ms. Reg. 1024. Cop. s. VIII.*

— *Ed. ZLV, pág. 417.*

Flavius Reccaredus rex.

Ne iudeus christianum mancipium circumcidat.

Nulli iudeo liceat christianum mancipium comparare vel donatum accipere. Quod si comparaverit vel donatum acceperit et eum circumciderit, et pretium perdat, et quem acceperat liber permaneat. Ille autem, qui christianum mancipium circumciderit, omnem facultatem suam amittat et fisco adgregetur. Servus vero vel ancilla, qui contradixerint esse iudei, ad libertatem perducantur

32

[ante 586]

LEX LEOVIGILDI REGIS

— VATICANO, *ms. Reg. 1024, cop. s. VIII.*

— *Ed. ZLV, pág. 121.*

Sollicita cura in principem esse dinoscitur, cum pro futuris utilitatibus beneficia populo providentur.

(Sigue exposición de motivos) .

Ob hoc meliori proposito salubriter censes, prisce legis remota sententia, hac in perpetuum valitura lege sancimus. Ut(...)

587, 12 ABRIL

TOLEDO

CONSECRATIO ECCLESIAE

— TOLEDO, Claustro catedral.
— *Ed.* IHC, núm. 155.

† In nomine Domini. Consecrata ecclesia sancte Marie in catolico die pridie idus aprilis anno feliciter primo regni domini nostri gloriosissimi flavii Reccaredi regis, era DC.XXV.

[ante 589, 8 MAYO]

[TOLEDO]

CONSTITUTIO RECCAREDI I REGIS

— VATICANO, *ms.* Reg. 1024. *Cop.* s. VIII.
— *Ed.* ZLV, pp. 407-8.

Flavius Reccaredus rex.

Omnes, quos regni nostri felicitate tuemur, nihil aliud eorum utilitatibus consulentes, momentis omnibus statuimus, nisi, ut nulla dispendiorum suspicionem patiantur.

(...).

Decernentes igitur et huius legis nostre severitatem constituentes iubemus, ut(...)

Simili auctoritate iubemus(...).

(...)ideoque iubemus ut(...).

Quod si quis iudicum hanc nostram transcenderit constitutionem, honore privatus decem libras auri fisco nostro coactus exolvat. Sacerdotes vero, quos divina obtestatione commonemus, si excessus iudicum aut actorum scierint et ad nostram non retulerint agnitionem, noverint se concilii iudicio esse plectendos, et detrimenta, que pauperes eorum silentio pertulerint, ex eorum rebus illis esse restituenda.

589, 8 MAYO

TOLEDO

PROFESSIO FIDEI

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2. fol. 145 a — 151 d. *Cop.* de 976.

— *Ed.* VC, pp. 107-145.

In nomine Domini nostri Jesu Christi. Anno regnante quarto gloriosissimo atque piissimo et Deo fidelissimo domino Reccaredo rege, die viii iduum maiarum, era DC.XX.VII haec sancta synodus habita est in civitatem regiam Toletanam ab episcopis totius Spaniae vel Galliae qui infra scripti sunt.

(*El rey Recaredo, lo que el concilio debe tratar*) in hunc tomum conscripta atque adlegata notescimus.

(*Y tras la profesión de fe de los santos padres*) Item subscriptio Reccaredi regis:

Ego Reccaredus rex fidem hanc sanctam et veram confessionem, quam una per totum orbem catholica confitetur ecclesia, corde retinens ore adfirmans, mea dextera Deo protegente subscripsi.

Ego Baddo gloriosa regina hanc fidem quam credidi et suscepi, mea manu de toto corde subscripsi.

(*Suscripciones de obispos que abjuraron del arrianismo:*)

N. in Christi nomine episcopus anathematizans haeresi arrianae dogmata superius damnata, fidem nostram hanc catholicam, quam in ecclesiam catholicam veniens credidi, manu mea de toto corde subscripsi.

(*Son ocho obispos, todos de nombre visigodo.*)

(*Siguen suscripciones de próceres godos:*)

Signum Gussini viri inlustris proceri.

Fonsa vir inluster anathematizans subscripsi.

(...).

Massona in Christi nomine ecclesiae catholicae Emeritensis metropolitanus episcopus provinciae Lusitaniae his constitutionibus quibus in urbem Toletanam interfui, annuens subscripsi.

(...).

N. talis ecclesiae episcopus subscripsi.

(...).

[589, 8 MAYO, post]

[TOLEDO]

CONFIRMATIO CONSTITUTIONUM SYNODI TOLETANI
III A RECCAREDO REGIS

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 145 a — 151 d. *Cop.* año 976.

— *Ed.* VC, pp. 133-8.

Incipit edictum regis in confirmatione concilii.

Gloriosissimus dominus noster Reccaredus rex. Universorum sub regni nostri potestate consistentium amatores nos suos divina faciens veritas nostris principaliter sensibus inspiravit, ut causa instaurandae fidei ac disciplinae ecclesiasticae episcopos omnes Spaniae nostro praesentandos culmini iuberemus.

Praecedenti autem diligenti et cauta deliberatione sive quae ad fidem conveniunt, seu quae ad morum correctionem respiciunt, cum omni sensus maturitate et intelligentiae gravitate constant esse digesta.

Nostra proinde auctoritas id omnibus hominibus ad regnum nostrum pertinentibus iubet, ut si qua definita sunt in hoc sancto concilio habito in urbem Toletanam anno regni nostri feliciter quarto nulli contemnere libeat, nullus praeterite praesumat.

Capitula enim quae sensibus nostris placita et disciplinae congrua a praesenti conscripta sunt synodo, in omni auctoritate sive clericorum sive laycorum sive quorumcumque hominum observentur et maneant, id est:

(*Cita de 22 cánones*).

Has omnes constitutiones ecclesiasticas quas summatim breviterque praestinximus, sicut plenius in canone continentur, manere perenni stabilitate sancimus. Si quis ergo clericus aut laycus harum sanctiones obediens esse noluerit, si episcopus, presbyter, diaconus aut clericus fuerit, ab omni concilio excommunicationis subiaceat; si vero laycus fuerit et honestioris loci persona est, medietatem facultatum suarum amittat fisci; si vero inferioris loci persona est, amissione rerum suarum multatus in exilio deputetur.

Flavius Reccaredus rex hanc deliberationem quam cum sancta definivimus synodo confirmans subscripsi.

590, 4 NOVIEMBRE

SEVILLA

EPISTOLA PATRUM SYNODALIUM EPISCOPO PAGASIO

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, fol. 220 c — 221 a. *Cop.* de 976.

— *Ed.* VC, pp. 151-3.

Domino sancto et reverenter a nobis honorando carissimo fratri Pagasio episcopo, Leander, Iohannes, Agapius, Stephanus, Basilius, Velatus, Sinticius et Petrus episcopi, qui in unum in urbe Spalensi adfuimus, sanctitatem tuam caritatis studio salutantes precamur Dominum qui nos de salute tua vel visione laetificare dignetur.

(*Se trata de la manumisión de siervos de la iglesia de Écija*).

Que statuta manu nostra subscripsimus.

Data ad sanctitatem vestram die pridie nonarum novembrium, anno quinto regni gloriosissimi domini nostri Reccaredi regis, era DC.XX.VIII.

Leanter ecclesiae sanctae Spalensis episcopus hanc constitutionem firmavi et subscripsi.

(*Firmas de ocho obispos*).

[560-590]

[DIEGO ÁLVARO]

CONDITIONES SACRAMENTORUM

— SALAMANCA, Seminario arqueología Universidad. Pizarra *or.* 350 mm. anchura, en tres trozos.

— *Ed.* D. p. 60.

...conditionis sacramentorum ad quas [debea]d iurare Lolus ess urdinatione Eunandi, Argeredi vicaris ra...ri Wiredici, Argivindis...daci iudicibus, ad petitione Basili iurare debead Lolus propt[e]r caballos quos mutaverant: Iuro per Deum patrem omnipotentem et Iho. Xptum. filium eius et per ec quatuor evangelia... positis ante is conditionibus in sacrosancto altario sancte s...tris ad infra dicens de... pertinescant exemplo. Factas cond[i]tiones... anno feliciter tertio regni gloriosissimi domini nostri. Eunandus as bendi-

tiones a novis ordinatas subscripsi. Argeredus as condicionibus subscripsi. (*Signum*) Argeredi. Widerecus in as condiciones subscripsi. Sig[num Widerecus].

39

592, 1 NOVIEMBRE

ZARAGOZA

CONSTITUTIONES SYNODI CAESARAUGUSTANI II

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 1*, fol. 219 a — 219 b. *Cop.* de 992.
— *Ed.* VC. pp. 154-5.

Quum in Dei nomine in urbem Cesaraugustanam provinciae Terraconensis ex permissu gloriossi atque sanctissimi principis Reccaredi regis in anno septimo regni eius congregati fuisset, pro Dei timore tractantes id placuit sancto et venerabili synodo:
Ut(...).

(Recepción de presbíteros y diáconos antes arrianos, exámen de reliquias arrianas, consagración de iglesias arrianas).

Sub die calendarum novembrium anno quo supra.

Artemius in Christi nomine episcopus Terraconensis provinciae metropolitanus hanc constitutionem subscripsi.

(...).

N. in Christi nomine episcopus subscripsi.

(...).

N. in Christi nomine diaconus agens vicem domini N. episcopi subscripsi.

(Suscripciones del metropolitano, 11 obispos y un diácono, sin indicación de sedes).

40

592, 4 NOVIEMBRE

[ZARAGOZA]

CONSENSUS ARTEMII EPISCOPI

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 1*, fol. 224 c. *Cop.* de 992.
— *Ed.* AG. III, pág. 304.

Dominis sublimibus et magnificis filiis aut fratribus numerariis, Artemius episcopus Tarraconensis vel omnes episcopi ad civitatem Barcinonensem fiscum referentes.

Quoniam ex electione domini et filii ac fratris nostri Scipionis comitis patrimonii, in anno feliciter septimo gloriosi domini nostri Reccardi regis in officio numerarii in civitatem Barcinonensem provinciae Tarraconensis electi estis et a nobis, sicut consuetudo est, consensum ex territoriis quae nobis administrare consueverunt postulastis: idcirco per hujus consensus nostri seriem decrevimus ut tam vos quam agentes sive adiutores vestri pro uno modio canonico ad populum exligere debeatis, hoc est, siliquas viii et pro laboribus vestris siliquam unam, et pro inevitabilibus damnis vel interprecia specierum siliquas iv, quae faciunt in uno siliquas xiv. Inibi hordeno quod pro nostra definitione sicut diximus tam vos quam adjutores atque agentes exigere debeant, nil amplius praesumant vel exligere vel auferre.

Si quis sane secundum consensum nostrum adquiescere noluerit vel tibi inferre minime procuraverit in specie quod tibi convenit fiscum suum inferre procuret. Quod si ab agentibus vestris aliqua superexacta fuerint quam consensus nostri tenor demonstrat vos emendare et restituere cui male ablata sunt ordinetis. In quo consensu subter qui consensimus manibus nostris subscripsimus.

Factum consensum sub die pridie nonas novembris, era DC. XXX, anno septimo regni domini nostri.

(*Subscriptiones*): Artemius in Christi nomine episcopus consensum nostrum subscripsi. Sophronius in Christi nomine episcopus consensum nostrum subscripsi. Galanus in Christi nomine episcopus consensum nostrum subscripsi. Johannes in Christi nomine episcopus consensum nostrum subscripsi.

41

594, 17 ENERO

[NATIVOLA]

CONSECRATIO ECCLESIAE

— M. B. RAH. *ms.* 5953, *pág.* 102. *Cop.* s. XVIII.

— *Ed.* VI. *núm.* 303.

Consecrata est ecclesia sancti Vicentii martyris Valetini a sancto Liliolo, Accitano pontifice, die [xvi] kalendas februarias, anno viii gloriosissimi domini Reccardi regis, era DC. XXX. II.

597, 17 MAYO

TOLEDO

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI IV

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 1*, fol. 222 d — 223 b. *Cop. de 992.*

— *Ed. VC. pp. 156-7.*

In nomine Domini. Constitutio synodi episcoporum numero xvi, qui convenerunt in urbem Toletanam sub die sexto decimo kalendas iunias, anno feliciter duodecimo reyno christianissimi et amatoris Dei gloriosissimi domni Reccaredi regis.

(...) id precipiunt Dei sacerdotes, ut(...).

(...) id etiam placuit sacerdotes, ut(...).

(*Subscripciones de 13 preladados, de ellos tres de nombre godo.*)

598

HUESCA

CONSTITUTIONES SYNODI OSCENSIS

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 1*, fol. 226 a — 226 b. *Cop. de 992*

— *Ed. VC, pág. 158.*

Concilium Oscense, anno tertio decimo regno domini nostri gloriosissimi Reccaredi regis.

In nomine Domini Jesu Christi.

Convenientes omnes in unum concilio Oscensi hoc synodus sancta fieri elegit, ut(...).

(*Dispone celebración anual de sínodo provincial y celibato eclesiástico.*)

(*Faltan suscripciones.*)

[circa 596-9]

EPISTULA RECCAREDI REGIS AD GREGORIUM I PAPAM

— P. BN, lat. 1565. *Cop.* s. X.
— *Ed.* E. II, pp. 220-1.

Incipit epistula Recharedi regis Gothorum ad beatum Gregorium Romensem episcopum directa.

Domino sancto ac beatissimo papae Gregorio episcopo, Recharedus. Tempore que nos Dominus sua miseratione nefandae arrianae haeresis fecit esse discordes, meliorata fidei tramite intra sinus suos catholica colligit ecclesia.

(*Deseo de Recaredo de establecer relación directa con el papa; ha retrasado tres años los cuidados del reino; se envió embajada de abades a Roma que naufragó cerca de Marsella; tampoco pudo ver al prebistero legado del papa que llegó a Málaga, pues cayó enfermo, pero envía al papa un regalo consistente en precioso cáliz para que se ofrezca a san Pedro; pide al papa que le escriba y le recomienda a Leandro, obispo de Sevilla.*)

Salutem vero tuam, reverentissime et sanctissime vir, audire delector et peto tuae christianitatis prudentiae, ut nos gentesque nostras, tuis crebro comendes orationibus...

599, 1 NOVIEMBRE

BARCELONA

CONSTITUTIONES SYNODI BARCINONENSIS II

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 1, fol. 224 d — 225 a. *Cop.* de 992.
— *Ed.* VC. pp. 159-161.

Synodum Barcinonensem.

Cum duce domino Jesu Christo die kalendarum novembris anno feliciter xiiii regni christianissimi et piissimi domni Recharedi regis Terrachonensis provinciae episcopi in urbem Barcinonensem in ecclesia sancte Crucis fuissent congregati hoc sancta synodus statuere elegit:

Ut... (*no paguen los clérigos ordenación y crisma; celibato de religiosas y penitentes; derecho del pueblo a presentar candidato en la elección de obispo*).

Asiaticus in Christi nomine episcopus Terrachonensis metropolitanae civitatis his constitutionibus interfui, consensi et subscripsi.

N. in Christi nomine, ecclesie N. episcopus, hanc constitutionem consentiens subscripsi.

(...)his constitutionibus annuens subscripsi.

(*Suscripciones de 12 preladados.*)

47

[post 599?]

DECRETUM RECCAREDI REGIS I

— VATICANO, *ms.* Reg. 1024. *Cop.* s. VIII.

— *Ed.* ZLV, pp. 159-160.

Flavius Reccaredus rex, universis provinciis Domino ordinante ad regni nostri dicionem pertinentibus.

Noxia preteritorum operum pravitas fecit futuris temporibus legem ponere et vitiosis facinoribus licentius inolitio termino iustitie obviare.

(*Exposición motivos.*)

Zelamus enim pro veritatem zelo Dei atque ecclesiam sanctam catholicam his fidei nostre commonemus decretis: ut deinceps, sicut et canones ecclesiastici prohibent, nullus(...).

Hoc vero nefas si agere amodo provinciarum nos rarum cuiuslibet gentis homines sexus utriusque temptaverint, omnismodis separati exilio perpetuo religentur(...).

Sacerdotes vero vel iudices, si talia cognoscentes ulcisci fortasse distulerint, quinas auri libras fisco cogantur exolvere. Quod si forte id redarguere voluerint, nec potuerint, regis hoc auditibus insinuare procurent; ut quod eorum non potuit vindicare sententia, principalis damnet omnino censura.

[saec. VI ?]

CARTULA LIBERTATIS

—M. BN, *ms.* F. 58, fol. 75-90. *Cop.* s. XVI.

—*Ed.* ZF y MW, núm. 6.

Ill. in nomine *episcopus* ill. liberto nunc salutem. Quoniam quisquis ille meretur suam in Domino percipere palmam tunc demum a diuinitate ingerentur desiderii lucra, ut deprecanti sibi quae quaerit inueniat et alii mobeantur corda famulati officiositatem dignam impertire salutem, ut diuinitus compungat [*miseri-*cordia] fortuitu accedente corda, quo et ann[os]is senibus uires augecant et intra clausuram cordis obstrusae ianuae separentur. Et quoniam diuina praecepta sanxerunt ut plenissime fidelatis statum abstersa obscuriate adepti luminis faecundissime limen conscendas, proinde ut ab angulo sancte ecclesiae ill., qui nos cathedram apostolicae doctrinae imperante Domino Ihesu Xpo propitius elegit conscendere, omni uoto integritatis hoc maluimus hordinare, ut exutos uos ab omni fece conditionis in splendide ingenuitatis florentissimo cursu uos cognoscatis fuisse ingresos; nec u[er]uam a suss[e]ssoribus nostris, quos catholica fides uenerabilis eligere et conseruare iuuebit antistes, humilitatis nostrae praemia, quae prona largitate uobis noscimus contullisse, inrumpere conabuntur, quibus repromissa misericordia suis caelitus reseruat temporibus. Ergo e[st]ote ab hac die liberi, estote ingenui ciuesque Romani et generale nube detersa ad splendidiora peruenite mi[ni]steria, quae diuin[a fa]ciente misericordia uo[b]is probantur fuisse indulta; quibus opto ut tam fratribus quam filiis in auribus grata perpatescant. Et ut uobis aula ingenuitatis fortissime roboretur, necessarium nobis est ut muneris prosequente largitate huius paginae textus in omnibus suppleatur. Pro qua re donamus uobis ex preuilegio ecclesiae ill., cui Deo autore deseruimus, hoc et illud cunctoque peculio uel peculiare uestro siue quod nunc habere uidemini seu quod in di[ebus] uitae nostrae profligaueritis; omnia, ut diximus, uobis concedimus, quod per huius confectae libertatis paginam habeatis, teneatis, posideatis, iure nuestro in perpetuum uindicetis ac defendatis uel quicquid ex hac re uobis tradi[ta] uoluntas fuerit, faciendi perpetim habeatis potestatem,

sacramenti fide interposita per hoc et illud, quia hoc firmum perpetuumque mansurum esse quod prona largitate uobis constat fuisse consessum. Nec quisquam contra factum meum uenire conabit. Si quis uero, quod fieri non reor, ex aduerso consurgens contra huius epistolae materiam uenire conauerit, sacrilegii crimine teneatur obnoxius, et nec sic huius paginae ualeat fundamenta dirumpere. Cui rei uim doloque secluso praesens praesentibus uobis stipulatus sum et sponpondi atque Aquilianae legis innodatione subinterfixa, qui omnium scripturarum solet adicere plenissimam firmitatem. Quan cartulam manu mea subscripsi...

49

[saec. VI ?]

CARTULA VENDITIONIS

— M. BN. *ms.* F. 58, fol. 75-90. *Cop.* s. XVI.
— *Ed.* ZF y MW, núm. 11.

...annorum circiter tot, [numeri ill.], qui nobis ex comparatione ab ill. iure noscitur aduenisse. Definito igitur et accepto a uobis omne praetium quod in placitum uenit nostrum, id est, auri solidi numeri tot, quos a te datos et a me acceptos per omnia manet certissimum, nihil penitus de eodem praetio apud te remansisse polliceor et tradidi tibi supra memoratum seruum, non caesarium, non fugitiuum, non uexaticium neque aliquod uitio in se habentem nec cuiuslibet alterius dominio pertinentem. Quem ex hac die habeas, teneas et possideas, iure tuo in perpetuum uindices ac defendas uel quicquid de suprafati serui personam facere, liberam in omnibus habeas potestatem. Quod etiam iuratione confirmo...

50

[saec. VI ?]

DONATIO SPONSALITIA

— M. BN. *ms.* F. 58, fol. 75-90. *Cop.* s. XVI.
— *Ed.* ZF y MW, núm. 15.

Dulcissimae coniugae meae ill. ill. Donationem semperque futurae coniunc[ti]onis causa fieri legum solemnitas et Iulia decreuit autoritas. Ideo patrocinate Deo parentum tuor[u]m tuusque consensus accessit ut petitam te mihi in coniugium copularem. Ideoque donare me tibi censui et dono ill. et ill., quod exinde habendi, tenendi et possidendi nostrique posteris derelinquendi liberam in Dei nomine habeas potestatem. Quod etiam iuratione...

51

[saec. VI ?]

DONATIO SPONSALITIA

— M. BN. *ms.* F. 58, fol. 75-90. *Cop.* s. XVI.

— *Ed.* ZF y MW, núm. 19.

Regulam antiquae constitutionis, quae est de ordinatione matrimonii legibus constituta, euidentius obseruantes, quod pro dignitate natalium *communium* elegimus in Dei nomine faciendum, ut condignis atque consuetis uos cumulemur praemiis. Quamobrem donare me indulgentiae tuae profiteor et dono...

52

[saec. VI ?]

CARTULIA TESTAMENTI

— M. BN. *ms.* F. 58, fol. 75-90. *Cop.* s. XVI.

— *Ed.* ZF y MW, núm. 22.

Sana mente san[o]que consilio d[esi]derium meum in omnibus implere cupiens, dum m[e] dono diuinitatis integra mentis s[an]itate conspicio, et humanae condicionis fragilitatem per omnia metuens, ne forte subitanea morte [p]reuentus desideria [quae] cordi meo sunt alligata implere non ualeam, testamentum meum condidi, scribendum dictaui. Quem etiam testamentum meum uolo ut ualeat iur[re] ciuiliu[m] praetorio. Quod si iuri ciuiliu[m] praetorio

ualere distulerit, ad uicem codicilorum uel fidei commissum etiam ab intestato eum decerno ualere. Itaque cum e rebus humanis abscessero et debitum naturae reddidero, tunc dulcissimae coniugis meae atque filiis meis uolo esse concessum hoc et illud...

53

[saec. VI ?]

CARTULA DIJUDICATIONIS

—M. BN. *ms.* F. 58, fol. 75-90. *Cop.* s. XVI.

—*Ed.* ZF y MW, núm. 40.

Tunc enim ueritas ex consequenti ratione colligitur, cum in examinatione partes litigantium ueniunt. Ergo cum inter illum et illum arbitres sed[i]ssemus, uicisim se multis iurgiis impugnare coeperunt; cumque diutissime conten[d]o et se mutuo iniuriando crebis conuiciis lacessirent, legis autoritate illis praecepimus ut r[emota] iurgiorum controuersia propria in conspectu nostro propalarentur negocia. Tandem ille con[tra] illum [a]ss[er]uit dice[ns]: 'Rem illam, quae iure patri mei deb[itam mansit], cur eam in tu[o] seruitio habeas, edicito'. E contra ille ait: '[Rem] istam, quam a nobis repossere conaris, per ill. et ill. capitulo nobis collata sunt, et per t[o]t annos nominata [r]es iu[r]e patres mei ill. et nostro seruitio mansit. Sed s[i] iuxta quod asseris, res illa esse pat[ris] tui ill. iu[r]e fuisse debita affirmas, conuincere te oportet'. Tunc ille petitor secundum ill. responsum se t[a]lem probationem manifestus est habere; quam etiam in nostro iudicio proferens, id est. illum et illum, iuxta legum decreta sagaci intencione eos segregatim percontari decreui[m]us. Quorum dum testimonium liquide discutere conaremus, inuenimus illum et illum seruos esse illius et consanguineos fratres eorum in seruitio originali esse ill.; et ill. et ill. et ill. de ea, quae testificare conabantur, bifarios eos testificare depraehendimus: ill. dixit sic et alius dixit hoc et illud se scire. Proinde nec mora obsistit et ille in nostro conspectu, sententias legis libri ill. protulit, legem illam qui est sub titulo illo, era illa, ubi dicit hoc et illud. Hic expletis sermonibus, ille petitor contra illum asseruit dicens hoc et illud. Tunc ill. hoc, quod ill. petitor

sermone professus est, per idoneum testem firmari expetit. Ad haec ille petitor adiecit praeter se et illum nullam tertiam personam interfuisse. Sed tu[nc] ill. suo sermone professus est hoc et illud. *Cumque* ille imperatum a no[b]is fuisset ut iuxta quod locutus est pro rem illam [e]t illam sacramentum redderet, ipse ill[u]d iuramentum reddere non ausauit. Tunc [nos] decreui[mus] hoc et illud. Quam rem ad singula d[e]cernentes in ha[n]c iuditii paginam inseruimus, quatenus futuris temporibus iu[s]titiam h[ab]e[n]s congaudeat et calumniantis [aduersa] u[ox] sp[au]efacta conticescat. Facta iuditii p[a]gina in ciuitate illa, sub die Calendis illis, anno illo, [r]egno illo, era illa. Ille hanc iuditii paginam nostro in iudito latam su[b]scripsit. Ill. rogitus a domino et fratre ill. hunc iudicium ab ipso et nostra coram praesentia lat[um] subscripsit.

54

[saec. VI-VII ?]

RELIQUIAE CARTULAE

— BERNA, Bibl. Munic. *ms.* AA. 90, fragmento, perg. 180 × 255 mm. escricura inferior del palinsesto.

— *Ed.* Ch. LA, *doc.* 2.

...que e... m e...
...e... et mouilibus; ut inmouilibus...
...e... ci...
...ra.c...ribus a.hos...
...e...oha...h...pro...
...meum r...
...t...
...t...p...
...aoro...et...
...nusas...populus...s...q...
...nibus...
...sili...o hoc... is hec...
...que...is hee...
.....

[saec. VI-VII ?]

TESTAMENTUM APUD ACTA CONDITUM

—M. BN. *ms. F. 58, fol. 75-90. Cop. s. XVI.*
—*Ed. ZF y MW, núm. 25.*

Gesta. Era ill., anno illo, regno gloriosissimi domini nostri ill. regis, sub die Calendis ill., acta habita Patrici[a] Corduba apud illum et illum principales, illum curatorem, illos magistratos. Ille dixit: 'Antehos dies bonae memoriae domnissimus ill. suam condidit uoluntatem, per quam ecclesiabus sanctarum Dei aliqua concessit atque uernulos suos absoluit. Et quia [m]ihi de presentí commissit ut post transitum suum apud grauitatem uestram eam adpublicarem et gestis publicis adcorporarem, proinde quia die isto die [est] tertia quod ab hac luce fata migravit, spero honorificenciam uestram ut eam uobis ingranter recensere mandetis'. SSSSS. DDDDD.: 'Voluntas domnissimi ill., quam filius et frater noster ille offert, recensendam suscipiatur et legatur, ut agnita possit in acta migrare'. Ex officio curiae est accepta et lecta. Cumque lecta fuisset, SSSSS. ad illum DDDDD.: 'Ecce uoluntas domnis[si]mi illius, quem nobis protulisti relegendam, lecta est et sensibus nostris patefacta, quae iuxta liberalitatis eius arbitrium plenissimam in se continet firmitatem. Quid nu[n]c fieri desideras, edicito'. Ille dixit: 'Rogo grauitatem uestram ut haec quae acta uel gesta sunt publicis haereant monumentis'. [S]SSSS. DDDDD.: 'Quae acta u[e]l gesta sunt, huic corpori contin[e]antur inserta'. Ille dixit: 'A[u]ctorum peto potestatem'. SSSSS. DDDDD.: 'Describe ill. ex [pp]'. Gesta apud nobis habita subscripsit ill., magister ill. conscripsit.

[saec. VI-VII ?]

CARTULA COMMUTATIONIS

—M. BN. *ms. F. 58, fol. 75-90. Cop. s. XVI.*
—*Ed. ZF y MW, núm. 27.*

Domino et fratri ill. ill. Licet largiente lege commutationis ordo uinditionis optineat uires, tamen oportunum est hoc pro futuris temporibus per scripturae conscribere tramitem, ut et pro conseruanda memoria eius pateat series et ea *que* sponte conueniunt nullius manente obstaculo pere[n]iter su[m]ant uigorem. Ac per hoc bona electione alterutrum conuenit ut tibi hoc et illud iuris mei causa commutationis dare d[e]berem, quod et dedisse me manifestum est, pro quod igitur e contrario titulo commutationis a uobis accepimus hoc et illud. Quas igitur res superius memoratas, a nobis utraque uoluntate in singulorum iure translatas, habendi, tenendi et possidendi faciendique unicuique nostrorum de re sibi tradita quod uouerimus libera in Dei nomine nobis per omnia maneat potestas. Quod etiam iuratione firmamus...

57

[saec. VI-VII ?]

CARTULA COMMUTATIONIS

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
—*Ed.* ZF y MW, núm. 28.

Domno honorabili fratri ill. ill. Quod partium utror[umque] communis est uoluntas, licet mutuo debeat seruari consensu, sed ad posteritatis memoriam reseruandam adicitur testimonium literarum. Ideoque nostrae placuit at[que] con[ue]nit uoluntati ut hoc et illud nobis in commutatione da[r]e deberemu[s], quod et fa[c]tum est. Quas igitur res...

58

[saec. VI-VII ?]

CARTULA DONATIONIS FILIO

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
—*Ed.* ZF y MW, núm. 29.

Dulcissimo mihi atque charissimo filio ill. ill. Cum prona uoluntas propensioem exigit largitatem, tunc pr[ofun]dior ani-

mi probatur affectus, quando <donatio> indisolubili charitatis uinculo munificencia praeunte conscribitur et uotiuu oblatio nulla intercedente discensione penitus reuocatur, sed requirit potius locum ubi et arbitrii uotum et r[ep]ensationis probet officium. Quapropter donare me tuae dulcedini profiteor et dono hoc et illud, quod ex hac die habendi, tenendi et possidendi faciendique exinde quod uolueritis liberam in Dei [nomine] habeatis potestatem. Quod etiam iuratione...

60

[586-601]

[DIEGO ALVARO]

CARTULA LIBERTATIS

— SALAMANCA. Pizarra procedente de Diego Alvaro, *or.* 150 × 80 mm.
— *Ed.* D. p. 58.

† Domino honorabili fratri Montano et a[...]
...ria et auenit novis bona uolunta[...]
...i]lla faciendi libere abias potestate et c[...]
...qua ego contra facto nostro uenire...
...]uerimus ante lites ingresum infera[t...]
...legis abit ac mentione taxata...
...meorum ex optationis sub die op[tavo...
Reccaredi regis † signo manu[...]

61

[586-601]

[DIEGO ALVARO]

— M. Col. Gómez Moreno. Pizarra *or.* procedente de Diego Alvaro, 185 × 130 mm.
— *Ed.* GM, núm. 10.

...Domno et fratri domno m[...]
...e]ius nonne et filio uestri men[...]
...Amantius et Fulgentius pro[...]

...uobis per u[n]c placitum nostr[um]...
...et kabemus nos uobis remite[re]...
...a]ngila pro caballa sua ua[...
...fieri supra scriptum...
...]se proprie nos alteri cu[...
...set ilo teste prestari eis...
...eos fiet fieres emere...
...Reccaredus meus tes...
 ...testi]monium [...
 ...]fi es[...
...te]stes [...
...obis... testes ante hi[...
... tas ... o...
...ri ingre...

... et in...
ti... c. squ...
...ngr... ma...
...s uc placit[um]...
...subscripsit.

62

[586-601]

[DIEGO ÁLVARO]

CARTULA VENDITIONIS

— SALAMANCA. Paradero actual desconocido. Pizarra *or.* 110 × 90 mm.
— *Ed.* MM. pp. 65-6.

† Meis dominis honorabilis fra[...
Crisciturus et non ne id[...
Placuit atque convenit ut n[os]...
auditoque acceso suo vobis [...
da]to et definito pretio quot inter [...
auri solidus numero tresi[...
vos desdistes et nos ad integro [...
nicil que penitus de ho[...
set polliceor quem isto...
iure traditum abs[...
que posteritis de [...

callo facere...
potestas...
prodet [ei...

...eodem [item] eis det egi...
...sangionis suis oc abetes eum...
...eos ligastes legate tuo facto...
...pudet ei oleos onore posto me...
...ei tenete et testili ereo ballo...
...e meo te...
...ditioni ciri areas cum aula sub...
...meos tenemus eligere rem...
...fit cesoria det LX piloi...
Ego Cresciturus...
me fieret ob meo te...

...munior...
†
...in meis...
...sui...

63

[586-601]

[DIEGO ÁLVARO]

CARTULA VENDITIONIS

— *M. Col.* Gómez Moreno; pizarra *or.* 280 × 250 mm.
— *Ed. D.* pp. 83-85.

† h. Domno et sourino meo Desiderio Gregorios uinditor. Quoniam hos inter nobis placuit adque conuenit ut ego tibi uindere et uindo portione [de] ter[ra... de terra, ipsa terra in possessione regias te tam... quanq[...] ero... noto pretio qot inter nob[is] bone pacis conue[nit:] id est auri solidus nome[ro ...] et relicuas qua parte... pro cos tu imtor dedisti [...] uinditore de te accipi... me ad integrum ad [...]sti nicilque p[... penitus de ipso preti[o...

licemur qu[...]
in tuo iure...
ferat ad eu[...]
que in p[...]
uel [...]
tris [...]
s [...]

Signi Gandarici.

Ualaricus rogitus a supra in anc cartula condicio-
nis testis.

Marius rogitus a s[upra] scripti an cartula con-
ditionis scripsi, die et anno co supra.

64

[586-601]

[DIEGO ALVARO]

CARTULA CONDITIONIS SACRAMENTORUM

—M. Col. Gómez Moreno. Pizarra de Diego Alvaro, or. 280 × 250 mm.
—Ed. D. pp. 83-84.

† Profesio de ser[...]
Ego Uinigildi de locum Langa[
tomanca dum uenisse ad loc[
cum litigare ad domo Froilani, ego ad-
duxsi teste ipse Froila fraude ad do-
mo Desideri dum istare in domo Desideri
sit ueniens Froila, et dixit mici: 'Leua leuita
et uadamus ad domo Busa[u]ni et sa[...][et unu
sudi sit fuimus ad domo Busauni unum ra[
...pro Froilane et dixsit nouis: 'Uadamus
ad fragis ad uinias postas'. Et pono te ibi in fragis; et le-
uauai de domo Desiderii p[...]rales duos dolabra, una
...]o quanto lasparis, una [...]na

[586-601]

[DIEGO ALVARO]

CARTULA PATROCINII

—M. *Col.* Gómez Moreno. Pizarra *or.* 200 × 130 mm.
—*Ed.* GM, núm. 15.

...des ei edem...
...emere me freis det...
...prepotente rege...
ei memoret meum...
protectorato eius...
sedere meos emes...
egeres meos memore eum...
pro meritis detes precepere...
Dorotiseo tenere meis...
Domnoboño memore detes...
Semenò ipso detes egere...
...

[586-601]

[DIEGO ÁLVARO]

NOTITIA PECORIS

—M. *Col.* Gómez Moreno. Pizarra *or.* 270 × 110 mm.
—*Ed.* D. p. 86.

cc...
ecuas maiores...
xii sesquannes...
vii nouellos p[...
tres iii trimos duos.
v fiunt maiores...
vii uitelli anni[culi
xiii feminas anni[culi
ita in unum cinquagin[ta

Angel Canellas López

m]aiores sexs vi sesquanne[s...
ui]telli anniculi masculi tres.
...]las duas ii cod fiunt in...

maiores apti[...]

67

[586-601]

[DIEGO ÁLVARO]

RELIQUIAE CARTULAE

—M. Col. Gómez Moreno. Pizarra *or.* 110 × 90 mm.

—*Ed.* D. p. 82.

† I[n no]mine D[omini
memores mea...
in ro...nt et...
et menda... a esse...
ter maiorum cinqu[...
tura sit nostra...
a] fontem ne uin[...
...]eta [...]

68

[586-601]

[DIEGO ÁLVARO]

NOTITIA CONSIGNATIONIS

—M. Col. Gómez Moreno. Pizarra *or.* 240 × 210 mm.

—*Ed.* D. p. 88.

† Notitia in qua ordenatu est quos... i... emeses
Consignemus Simplicio id est ut tes...
cum agnus suus det scroua una uacca, una...
hospiti Amantio... a...bram quam pariat in ospite...
domni sui Ualentini uitulas duas...
triticu modios xxv

[586-601]

[DIEGO ALVARO]

NOTITIA COMPANICI

— *M. Col.* Gómez Moreno. Pizarra *or.* 160 × 100 mm.
— *Ed. D.* p. 89.

† Notitia de casios, id est, Cus[...
leuauit froma sine p[...
Maurelus froma una, Iouin[...
a...o Libertus froma una,...
ri...

[586-601]

[DIEGO ALVARO]

NOTITIA SUPELLECTILIS

— *M. Col.* Gómez Moreno. Pizarra *or.* 120 × 90 mm.
— *Ed. D.* p. 89.

...inauris ...dus oli

† Notitia de ripet[...
unum benula una...
quinque toniquas...
ta quatuor facisteri[...
camissias quas per tuo...
et unam sabana[m...
ra una pedol[a...

[586-601]

[DIEGO ALVARO]

DISTRIBUTIO CEREALIS

— *M. Col.* Gómez Moreno. Pizarra *or.* 110 × 80 mm.
— *Ed. D.* p. 90.

Angel Canellas López

...o... o atque...
...]tur id est amat[...
...]modio tritico [...
...] fiet iso modio [...
...] x iminas [...
...]riam [...

72

[586-601]

[DIEGO ÁLVARO]

NOTITIA SUPELLECTILLA ?

— M. Col. Gómez Moreno. Pizarra *or.* 160 × 60 mm.
— Ed. GM. núm. 23.

...ntius...
...as fac...
...duas soc[as...
...untias eo...
...ora formo l[...
...cu collas...
una de lino...
untia de lan[...
...s restas...
...um...
...do...

73

[586-601]

[DIEGO ÁLVARO]

RELIQUIAE CHARTULAE

— M. Col. Gómez Moreno. Pizarra *or.* 100 × 60 mm.
— Ed. GM. núm. 24.

...uilmas...
...unus ma...
...nteus...

[saec. VI-VII]

CARTULA LIBERTATIS

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.

—*Ed.* ZF y MW, núm. 1.

...posterum denique ne inquietudo in uos aliqua incumbat aut contra hoc factum nostrum irrita aduersitas impugnet, tali maluimus iudicio presenti tramiti poena subiungere: sit ille Deo reus, sit a sancta *communione* alienus, sit a consortio iustorum extraneus, sit a grege catholico segregatus, atque dum ille tremendae examinationis iudicii dies illuxerit, inter impiorum cruciamenta sortis Iudae damna substineat, inter crepitantibus flammis aeternis conflagretur incendiis; sicque erga hominibus manendo o[bnox]ius illa parti uestrae suppleat quae de maculanda ingenuitate legalis sonat sententia, huc uero factum nostrum nequaquam disrumpere ualeat. In quam [rem] ui doloque secluso praesens praesentibus stipulatus sum et sponendi, subter manu mea subscripsi et testibus a me [ro]gitis pro firmitate tradidi roborandam, Aquiliam quippe commemorans legem, qui omnium scriptu[ra]rum suo ui[go]re iugiter [co]rroborat actos. Facta cartula libertatis in ciuitate illa, s[ub] di[e] Calendi ill., anno ill., ill. regnans, era ill. Eg[o] ill. hanc cartulam libertatis in praedictorum personas a mea uoluntate collatam relegi, cognoui et s[ubter] scripsi sub die[s] et anno[s] et era quae supra. Ille rogatus a domino et fratre illo in hanc cartulam libertatis ab ipso factam... Testamentum superscriptum die, anno et era qua supra...

[saec. VI-VII]

CARTULA OBLATIONIS

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.

—*Ed.* ZF y MW, núm. 7.

...et unitas indiuisa, et regnum gloriosissimi domini mei ill. regi gentique suae salutem, quia hoc quod prona et propria[que]

uoluntate sinceraque deuotione obtulimus omni stabilitate esse mansurum et neque [a me] neque ab haeredes uel prohaeredes meis neque ex transuerso in lite ueniente persona hoc aliquatenus esse soluendum. Si quis sane, quod fieri non reor, contra hanc nostrae oblationis cartu[lam] uenire conauerit, stante huius cartulae firmitate[m] aliud tantum quantum obtulimus ecclesiae uestrae ex suo prop[r]io gloriae uest[r]ae uel ad cultores uestros pe[rso]luat, et iudicium Iud[ae] Scar[iotis] sumat, [u]t [i]n eius con[dem]natione communem habeat participium ac in aduentum Domini sit anathema maranatha u[e]l in hoc seculo exors ab omni coetu catholicae religionis Gyezi lepra percuciat. Qui nostrae oblationis cartulam sacrilega mente ineruare uoluerint, haec transgressor diuina ulciscente seueritate suscipiat, nulla tamen ratione huius nostrae oblationis formam inrua[r]e ualeat. In quam cartulam praesens pr[ae]sentibus stipulatus sum et sponendi. Et quia literas ignoro rogavi et dominum et fratrem ill., qui pro me suscriptor accessit; ego uero manu mea signum feci et testibus a me rogitis bene natis uiris pro firmitate tradidi roborandam, Aquilianam quippe commemorans legem, qui omnium scripturarum plenissimam tribuet firmitatem. Facta cartula oblationis sub die Calendis in loco ill., anno ill., regnauit ill., era ill. Rogitus a domino et fratre ill., quia ipse literas ignorat, pro eum [su]scriptor accessi, et hanc oblationem ab eius uoluntate factam pro confirmationem suae personae subscripsi. Ipse uero suber manu sua signum feci[t] sub die, anno et era quae supra. Signum ill., qui hanc oblationis cartulam cum rebus conlatis sancto martiri ill. spontanea uoluntate contulit.

76

[saec. VI-VII]

DONATIO SPONSALITIA.

— M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
— *Ed.* ZF y MW, núm. 17.

Festa solemnitas intercedat, quippe gratia liberal[it]atis augeatur et mihi dulce coniugium est, cuius uinculum donationis titulo ampl[ia]tur. Optare quod maximum est donare quod proprium est. Etsi concinenter animo parentum et con[ti]nuo Deo propitio

uentura mihi sis in coniugio, [...] et propter gratiam pocreandorum filiorum uirgini ante nuptias spo[n]salicia largitate polliceor et dono hoc et illud, quod ex hac die, si Deus praec[e]perit, natis tuisque posteris derelinquas.

77

[saec. VI-VII]

DONATIO SPONSALITIA

— M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
— *Ed.* ZF y MW, núm. 18.

Nuptiarum solemnium festa petitio, quae fauctore Deo summo simplici uoto quaerente conceditur, tunc magnum sui obtinet complementum dum communium electione parentum perficitur. Sed in quantum maritandis ordinibus comparanda mercatio, diuinis [s]oli[di]us est constituta praecepties, in qua plasmator omnium Deus, dum glutinando humani corporis formassed imaginem, ex eius materiam haerentem ossibus carnem similem huic adiutorium formare concessit. Quapropter donare me indulgentiae tuae et dono hoc et illud...

78

[saec. VI-VII]

CARTULA TESTAMENTI.

— M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
— *Ed.* ZF y MW, núm. 23.

Dulcissimae coniugi meae ill. ill. Dum in coiugio positi fuisse-mus et filii nobis non essent, ex communi consensu pariter pertractantes ne nos repentina mors subriperet et paupertas nostra inordinata remaneret, salubri consilio elegimus ut inuicem nobis cartas uoluntatis conscribere deberemus, ut unusquisque nostrum, qui alio superuixerit, assem paupertatis nostra[e] securus debeat possidere. Ideoque do et don[o] dominamque te in cuncta constituo

in omnibus corporibus mobilibus et immobilibus seu semimobilibus uel quod nunc possidere dignoscor seu quicquid in uita mea augmentare potuero, ad integrum tuo iuri defendas, ea tamen ratione seruata, ut si Dominus nobis filios nasci praeceperit, post transitum discessumque meum successorio gradu ipsi nobis sint haeredes. Certe si impredientibus peccatis nostris filii nobis defuerint, assem integrum paupertatis meae post transitum meum, sicut supra decreui, habeas, teneas et possideas, iure tuo in perpetuum uindices ac defendas uel quicquid de omnem paupertatem iuri meo debitam facere uoueris, liberam in Dei nomine habeas potestatem. Quod etiam iurati[o]ne confirmo...

79

[saec. VI-VII]

CARTULA DONATIONIS FRATRI.

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
—*Ed.* ZF y MW, núm. 30.

Domino et fratri ill. ill. Magnus donationis est titulus in quo nemo potest actum largitatis inrumpere. Et ide[o] quod prona largitate offertur, libenter semper debet amplecti, ut et donatori pro largiat [e] uigor crescat amoris et bene parienti uotum gratia cumulet muneris. Ob hoc donare me tuae fraternitati profiteor et do hoc et illud...

80

[saec. VI-VII]

CARTULA DONATIONIS CLERICO.

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
—*Ed.* ZF y MW, núm. 31.

Sanctissimo domino et in Xpo patri ill. ill. In quantum tuae sanctitatis beneficia erga nos nostrisque utilitatibus apparet copiosa, nec munerum potest retributio coaequa[r]i nec nostri meriti[s] uicissitudo complecti. Ob hac re oportunum duximus pro tantum beneficii meritum haec parua beatitudini uestrae conferre

munuscula, id est, illud et illud, quod almitas reuerentissima uestra ex hodierna die per huius donationis nostrae uigorem addeundi, habendi, tenendi et possidendi faciendique ex hoc quod uestra elegerit uoluntas libera in omnibus Xpo auspice uobis maneat potestas. Quod etiam iuratione confirmo...

81

[saec. VI-VII]

CARTULA VENUNDATIONIS STATUS LIBERTATIS.

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
—*Ed.* ZF y MW, núm. 32.

Domino semperque meo ill. ill. Licet sanctione legum sit constitutum, tamen nullus pro sua uoluntate suum statum deteriorat; sed quotiens prae legitimam quis [causam] suam portando personam necessitate uel miseria aliqua laborare uidetur, sua causa constringitur de suum statum qualem uult ferre iudicium, [utr]um meliorandi an deteriora[n]di liberam habeat p[ro]testatem. Ideoque propiae mecum deliberaui ut statum meum uenundandum proposui Quod etiam uestra dominatio haec audiens, et per mea supplicatione uester accreuit adsensus, et datos a tua dominatione solidi [N.] tot propter hoc et illud me accepisse manifestum est. Et ideo memoratum statum meum ex hodierna die habeas, teneas et possideas, iure dominioque tuo in perpetuum uindices ac defendas, uel quicquid in meam uel de meam personam facere uolueris, directa tibi erit per omnia uel certa potestas. Quod etiam iuratione...

82

[saec. VI-VII]

LIBELLUS DIVISIONIS.

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
—*Ed.* ZF y MW, núm. 33.

Licet inter pacificas mentes difinitio sola constet uerborum, tamen pro memoria temporum testimonium adicitur literarum,

quia nullatenus longi temporis spatium in ambiguitate transmittere poterit quod uelut nuper factum lectionis recursio ad memoriam reducit. Igitur dum inter nobis de paupertatula patris uel matris iugis intentio uerteretur, conuenientibus animis contigit in portione illius hoc et illud et in portione illi [u]s hoc et illud, Quod ex hac die unicuique nostrorum quod contigit, securus Deo nitente possid[e]at nec ulterius quispiam aliquam ex nobis molestiam alterna inferat controuersia, sed quidquid unusquisque nostrum de sibi debitam portionem facere uoluerit, habeat in omnibus liberam potestatem. Quod si forte aliquis ex nobis hunc diuisionis nostrae factum dis[i]pare conaberit, sibi debitam portionem a[n]te litis ingressum amittat, illorum iure pertinentiam qui huius uoluntatis decreta seruauerit. In quam rem uim doloque secluso stipulatione adni[x]a subter manus nostras [r]obore firmauimus et testibus pari uoluntate pro firmitate subscribendum tradidimus. Factum diuisionis libellum...

[saec. VI-VII]

CONDITIONES SACRAMENTORUM

— M. BN. ms. F. 58, fol. 75-90. Cop. s. XVI.

— Ed. ZF y MW, núm. 39.

Conditiones sacramentorum, ad quas ex ordinatione ill. iudicum iurare debeant: Turamus primum per Deum Patrem omnipotentem et Ihesum Xpm filium eius Sanctumque Spiritum, qui est una et consubstantialis magestas; iura[m]us per sedes et benedictiones Domini; iuramus per Cherubin et Seraphin et omnia Dei secreta misteria; iuramus per signum sanctae ac uenerandae crucis, quod ipsius fuit patibulum; iuramus per tremendum atque terribilem futuri iudicii diem et resurrectionem domini nostri Ihesu Xpi; iuramus per omnia sacra corpora gloriosasque martirum coronas omnesque uirtutes caelorum uel haec sancta quatuor euangelia et sacrosancto altario domini nostri ill. martiris, ubi has conditiones superpositas nostris continemus manibus; iuramus per dexteram Domini, qua sanctos coronat et impios a iustis separat eosque mittit in camino ignis inextiguibilis, ubi erit fletus et stridor dentium; iuramus per cardines caeli et f[a]bricam mundi, quae ipse uirtute uerboque fundauit; iuramus

per sacra misteria et sancta sacrificia; i[u]ram[u]s per omnes caelestes uirtutes et cuncta eius mirabilia; iuramus per sanctam communionem, quae periuranti in damnatione maneat perpetua, quia nos iuste iurare et nihil falsum dicere, sed nos scimus inter ill et ill. hoc et illud in tempore illo actum fuisse. Quod si in falsum tantam diuinitatis magestatem ac deitatem taxare aut inuocare ausi fuerimus, maledicti efficiamur in aeternum; [mors] pro uita nobis destinetur; sit latus in consolatione assiduus; desc[endat] igne rumphea caelestis ad perditionem nostram; [oculi] nostri non erig[antur ad] caelum; lingua nostra muta efficiatur; omnis interiora uiscera nostra obduretur et arescat; atque in breues dies spiritus diaboli pe[r]iurantem arripiat, ut omnes periuri metuant et sincere de tam celeri Domini uindicta congaudeant. Et quemadmodum descendit ira Dei super Sodo[m]am et Gomorram, ita super nos extuantibus flammis [s]euiat mala ac lepra Gyesi uiuosque terra absorbeat, quemadmodum absorbit Datan et Abiron uiros sceleratissimos, ut uidentes omnes supernae irae Dei iudicium talibus hominibus, terreantur exemplo'. Late conditiones sub die ill., anno ill., era ill. Ill. uicem agens illustrissimi uiri comitis ill. has conditiones ex nostra praeceptione latas subscripsit. Ill. has conditiones nostra coram praesentia latas subscripsi.

[saec. VI-VII]

CARTULA PROCURATIONIS.

— M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.

— *Ed.* ZF y MW, núm. 41.

Domino mihi indiuiduo fratri ill. ill. Rogo atque iniungo tuae fraternitati ut ad uicem personae meae peragere iubeas et intentio, quae inter me et illum pro hoc et illud uertitur, in praesentia iudicium secundum ordinem legum negotium meum prosequi procures, ita ut quicquid de lege et iustitia egeris, ratum me in omnibus esse [p]oliceor. In quo iniuncto praesens praesenti stipulatus sum et sponendi, subter manu mea subscripsi et testibus bene natis uiris a me rogatis tradidi roborandum. Facto iniuncto sub die...

CARTULA PROCURATIONIS.

- M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
— *Ed.* ZF y MW, núm. 42.

Spero iniungoque tuae charitati propter apicem personae meae ut fratrem *nostrum illum* pulsare debeas propter auri solidi num. tot, quos nos ei praestitimus, unde et placitum ipsius apud nos tenemus, ut solidos ipsos iuxta placiti sui tenorem perpetua intentione recipere debeas. Quod si contempserit et saepe dictos solidos uobis restituere distulerit, eum in praesentia iudicis compellere facias et secundum legis tramitem uobis per iudicis imperium seu iuditium satisf[ac]ere debeat. Quicquid egeris...

[saec. VI-VII]

CARTULA PROCURATIONIS.

- M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
— *Ed.* ZF y MW, núm. 43.

Domino et in Xpo fratri ill. ill. Iniungo tuae charitati ut ad uicem personae [meae], dum et Deus in locum illum cum salu[te] perduxer[it], seruum i[u]ris [m]ei [n]omine ill., qui de seruitio meo se substraxit, p[er]q[ui]rere d[e]be[as] et dum eum in[u]eneris conscriptum meo domin <i>o reuocare studeas. Quidquid egeris gesseris[sue]...

[saec. VI-VII]

CARTULA MUTUI

- M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
— *Ed.* ZF y MW, núm. 44.

Imperante tibi Domino praecibus meis subuenire dignatus es ut mihi quinque solidos propter mea necessaria praestares, pro quos solidos seruuum iuris nomine illum ad uniuerso seruitio impendendo tibi seponer[e] elegi, [e]a interposita conditione, ut dum mihi Dominus dederit unde solidos ipsos tibi cum gratiarum actione restituam, tunc supra dictum seruuum [de] tuo dominio in meo faciam reuerti seruitio. In quo placito stipulatione subnixa subter manu mea signum feci et testibus a me rogitis tradidi roborandum. Facto...

88

[saec. VII in.]

CARTULA LIBERTATIS.

— M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.

— *Ed.* ZF y MW, núm. 3.

Cum humanis sensibus omnia quae ex bona uoluntate proueniunt die arbitrio probantur infundi, id maxime diuin[ae ad]hortationis esse dignoscitur, cum ad faborem libertatis animus prouocatur. Hac itaque contemplatione permoti, quicquid in uobis nubilum contulerat origo nascendi, ad splendorem ingenuitatis habita munificentia institui roborare. Proinde ex hac die ad instar ciuium Romanorum ingenuum te ciuemque Romanum esse constituo atque decerno, ea tam[en] conditione serbata ut, quosque aduixero, ut ingenuus in patrocínio mihi persistas e[st] idoneus semper adher[eas]; post obitum uero [m]eum nullius reseruato obsequio, ubi[bi] manendi...

89

[saec. VII in.]

CARTULA LIBERTATIS.

— M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.

— *Ed.* ZF y MW, núm. 4.

Fidelium famulorum seruitia, immaculata mentis obedie[n]tia ministranda, condigna merito libertatis beneficia consequuntur. Haec enim nunquam sunt n[ae]f[an]da commertia, quandoquidem fideliter seruientibus prouocamur recompensare dignissima praemia. Et ideo inoffensibilem seruitiorum uestrorum sedulitatem pensantes nobisque ante Deum sortem beatitudinis acqui[re]re cupientes, mercedis intuitu compellimur debitum uobis relaxare seruitium et splendi[dum] idoneumque conferre libertatis statum. Quapropter i[n]ge[n]num te ciuemque Romanum esse constituo atque decerno, ut, abstersa a uobis omne originali macula a[c] fece seruili perfectu gradu [de]fe[ru]enda, nullius [re]seruato] obsequio in splendidissimo hominum coetu atque in aulam ignenunitatis plerumque uos esse congaudete, ita ut ab hac die ubiubi...

90

[saec. VII in.]

CARTULA TESTAMENTI.

— M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.

— *Ed.* ZF y MW, núm. 24.

Egregia conubiis dilectionis augetur cupido egregiisque m[or]ibus pariterque decreta sancimus, quas auctor omnipotens in euo censeat conseruare. Quin etiam scilicet quoniam indoles habemus, ob hoc saluberrime pepigisse coperimur, ut si quispiam nostrum prius ab hac luce discesserit, [u]trum tu an ego haereditatem omnemque nostram, quam dono Dei fruire uidemur, qui superstis ex nobis fuerit possidenda congaudeat, quatenus exinde qui de nobis superaduixerit, quicquid facere uoluerit, liberam praesole Domino fruatur in omnibus ac firmissimam potestatem. Quod etiam iuratione confirmamus per diuini nominis maiestatem fu[tu]rumque resurrectionis tremendi iudicii diem atque regnum gloriosissimi domini nostri ill. regi gentique suae salutem, quia hoc, quod propria et prona uoluntate conscripsimus, omni stabilitate permaneant, et neque a nos neque a quemquam haeredum [no]strorum aut ex trasuerso in lite ueniente persona hoc aliquatenus possint infringi. Nam si quis, sane quod fieri non reor, aliquis contra hunc factum meum uenire conauerit, tot libras auri fisci uiribus profuturas cogatur exoluere et confusus recedat atque cum Iudam Scarioth ha-

beat participium; et nec sic quoque huic paginae ualeat fundamenta disrumpere .Cui rei uim doloque secluso praesens praesentibus stipulatus et spondi et subter manu mea subscripsi et testibus a me rogitis pro firmitate tradidi roborandam. Facta epistola uoluntatis.

91

[saec. VII in.]

CARTULA PRECARIJ.

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.

—*Ed.* ZF y MW, núm. 36.

Domino semper meo ill. ill. Dum de die in diem egestatem parer et huc illuc percurrerem ubi mihi pro compendio laborarem et minime inuenirem, tunc ad dominationis uestrae pietatem curri, sugerens ut mihi iure praecario in locum uestrum, quod uocatur ill, ad excolendum terras dare iuueres. Quod et uestra annuens dominatio petitioni meae effectum tribuit et terras in praefatum locum, ut mea fuit postulatio, ad modios tot, ut dixi, iure praecario dare dignauit. Proinde per huius praecariae meae textum spondeo nullo unquam tempore pro easdem terras aliquam contrarietatem aut praeiudicium parti uestrae afferre, sed in omnibus pro utilitatibus uestris adsurgere et responsum ad defendendum me promitto afferre. Decimas uero praestationis uel exenia, ut colonis est consuetudo, annua inlati[o]ne me promitto persoluere. Quod si immemor huius praecari[ae m]e[ae] tenorem de cuncta, quae supra promissi, uel modicum nisus fuero infringere, iuratus dico per diuina numina et regnum gloriosissimi domini nostri ill. regi, quia libe[r]am habeas potestatem de supra dictas terras foris expellere et iure uestro ut debentur iter[um] applicare. In qua praecaria praesens praesenti stipulatus sum et spo[po]ndi, su[bt]er manu mea signum feci et testibus a me rogitis pro firmitate tradidi roborandam. Factum...

[saec. VII in.]

CARTULA PRECARIJ.

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.

—*Ed.* ZF y MW, núm. 37.

In Xpo fratri ill. ill. Certum est enim nos in loco iuris uestri, cui uocabulum est illud, in territorio illo sito precario iure terras pro excolendum ad modios tot a uobis pro nostro compendio expetisse. Quod et fraternitas uestra petitionibus nostris annuere elegit. Et ideo spondeo m[e] ut annis si[n]gulis secundum priscam consuetudinem de fruges aridas et liquidas atque uniuersa animalia uel pomaria seu in omni re, quod in eodem loco augmentauerimus, decimas uobis annis singulis persoluere. Quod si minime fecero et huius praecariae meae textum abscessero, iuratus dico...

[saec. VII in.]

CARTULA CAUTIONIS.

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.

—*Ed.* ZF y MW, núm. 38.

Domino et fratri ill. ill. Profiteor me per hanc cautionem meam cabere et cabeo tibi, domine et frater ill., propter auri solidi numerus tot, quos pro necessitate mea imperante tibi Domino praestare iusisti. Quos solidos, si Deo dictum placuerit, tibi ad diem Calendas ill. istius anni proximi futuras cum gratiarum actione me spondeo esse redditurum, et in beneficio solidorum ipsorum daturum me ti[b]i spondeo hoc et illud. Quod si minime fecero et diem huius meae cautionis excessero, iuratus dico per hoc et illud quia liceat tibi cautionem mea[m] cui tu ip[se] uolueris trad[ere] et ad]ibito mihi executore supra [dicta] p[re]cunia una cum beneficio suo duplicata cogar [ex]oluere. In qua cautione praesens praesentibus stipulatus sum et spo[n]di...

CARTULA LITIS

— MILÁN, B. Ambrosiana, C. 238, s. X.

— *Ed.* E. II, pp. 410-12.

Quia igitur Stephanus episcopus in odio suo quaedam ficta et de falsis se capitulis accusatum neque aliquid ordinabiliter factum, sed iniuste se asserit condempnatum, diligenter querendum est primo, si iudicium ordinabiliter est habitum aut si alii accusatores, alii testes fuerunt; deinde causarum qualitas, si digna exilio vel depositione fuit; aut si eo praesente sub iureiurando contra eum testimonium dictum est seu scriptis actum est vel ipse licentiam respondendi et defendendi se habuit. Sed et de personis accusantium ac testificantium subtiliter quaerendum est, cuius conditionis cuiusve opinionis aut ne inopes sint aut ne forte aliquas contra praedictum episcopum inimicitias habuissent, et utrum testimonium ex auditu dixerunt aut certe specialiter se scire testati sunt vel si scriptis iudicatum est et partibus praesentibus sententia recitata est.

Quod si forte haec sollemniter acta non sunt neque causa probata est, quae exilio vel depositione digna sit, in ecclesia sua nodis omnibus revocetur; hi vero qui eum contra Dei timorem et statuta canonum condemnauerunt excommunicationi in monasterium ad agenda penitentiam in sex mensibus sunt mittendi, ita sane ut, si cuiquam eorum mortis contigerit imminere discrimen, viatici ei benedictio non negetur. Ipse autem, qui eo vivente locum eius temerarie ambiit, privatus sacerdotio ab omni ministerio ecclesiastico repellatur, atque eidem dilectissimo fratri et coepiscopo nostro tradatur, ut eum aut ipse ad nos transmittit aut apud se in custodia habeat. Episcopi vero qui eum ordinare praesumpserunt vel perversae ordinationi ipsius praebuere consensum, idem communione privati in sex mensibus ad agenda penitentiam in monasterio deputentur. Si autem episcopi in praeiudicio condemnationis vel depositionis memorati Stephani se metu iudicis consensisse ac talia fecisse sua sponte professi fuerint, tempus eis abbreviandum est et modus paenitentiae temperandus. Si igitur is qui praedicti Stephani locum invasit fortasse defunctus est atque alius in ecclesia eius est episcopus ordinatus, illud de eo statuendum est, quod

superius de causa fratris et coepiscopi nostri Ianuarii diximus. Quod si forte aliqua de obiectis contra memoratum Stephanum episcopum probata sunt, aliqua vero doceri minime potuerunt, cauta omnino consideratione pensandum est, utrum leviora capitula an certe graviora probata sint, ut ex eis, qualiter definitionem tuam formare debeas, possis scire.

Gloriosus vero Comitiolus, si suprascriptus episcopus innocens esse claruerit, quicquid de rebus eius vel ecclesiae ipsius tulit, ei sine aliqua dilatione restituat. Sed et quaeque se is persecutionem ac violentiam eius expendisse vel damnum isdem episcopus pertulisse iuraverit, item memoratus gloriosus reddat ac satisfaciat. Si autem culpam antedictum episcopum, quod absit, commisisse constiterit, ut constet eum non inrationabiliter esse depositum, eademque eius depositio confirmetur, ecclesiae res suae omnes quae ablatae claruerint restituantur, quia delictum personae in damnum non est ecclesiae convertendum. Si enim, ut dicitur, Comitiolus defunctus est, ab herede eius quae ab illo iniuste tulta sunt sine excusatione reddantur.

93 b

603, VIII

[CARTAGENA?]

SENTENTIA EPISCOPORUM.

— MILÁN, B. Ambrosiana, C. 238, s. X.

— *Ed.* E. II, pp. 413-4.

In nomine Domini. Imperatore, indictione et die. Cui officium cognitoris iniungitur, ita se pura atque intemerata conscientia debet in omnibus exhibere, ut ex his quae aliis iudicat ipse ultionem aeterni examinis non incurrat.

Dum igitur ex deputatione sanctissimi et beatissimi atque apostolici domni mei papae Gregorii ego Iohannes defensor inter Ianuarium episcopum civitatis Malacitanae atque item illum et illum episcopos cognitor resedissem, necesse habui causam praedicti Ianuarii interna inquisitione discutere et a partibus subtiliter quarere veritatem, an, sicut petitio eius continet, transmissis clericis a memoratis episcopis una cum hominibus gloriosi Comitoli de ecclesia fuerit violenter abstractus. Qui dum multa contra se invicem, sicut gesta testantur, obicerent, ad conclusionem in re

adque partes aliquando terminum pervenerunt petentes me debere de agnitis iudicare. Unde sollicite quae acta sunt relegens et veritatem diligenti investigatione perquirens nullam in antedicto Ianuario culpam, quae exilio vel depositione puniri digna esset, sed magis eiectum illum de ecclesia violenter inveni. Et quamquam huiusmodi temeritatem legum censura districtissime feriat, ego tamen legum vigorem sacerdotali moderatione temperans mediis sacrosanctis evangeliis, quibus praesentibus ab initio in hoc cognitor resedi iudicio, ea quae contra eum statuta sunt, licet iure non teneant nec alicuius momenti sint, infirma tamen et iniusta esse pronuntio atque memoratos illum et illum episcopos, qui postposita sacerdotali consideratione in fratris sui praeiudicium atque damnationem iniuste et contra Dei timorem versati sunt, comdemnans in monasterio recipiendos ad agendam temporis paenitentiam statuo atque decerno. Illum vero, qui locum antedicti sanctissimi Ianuarii contra sacrorum canonum statuta nequiter praesumpsit invadere, item comdemnans privari sacerdotio et ab omni ecclesiastico ordine removeri statuo, ut et hoc quod male est adeptus amittat nec ad officium, quod ante indignus gesserat, revertatur. Saepe dictum autem sanctissimum Ianuarium episcopum absolutum loco suo in episcopatus gradu Deo auctore reverti ac modis omnibus reformari constituo.

93 c

603, VIII

[CARTAGENA?]

EXEMPLUM LEGIS

— MILÁN, B. Ambrosiana, C. 238, s. X.

— *Ed.* E, II, 416-8.

De persona episcopi Stephani hoc attendendum est, quia nec invitus ad iudicium trahi nec ab episcopis alieni concilii debuit iudicari, sicut praedicta Novellarum constitutio, quae de episcopis loquitur [*Nov. 123 c. 8*], continet...

Contra hoc si dictum fuerit, quia nec metropolitam habuit hec patriarcham, dicendum est, quia a sede apostolica, quae omnium ecclesiarum caput est, causa audienda ac fuerat dirimenda sicut et praedictus episcopus petiisse dinoscitur qui episcopos alieni concilii habuit omnino suspectos...

Illud autem quod dicitur a servis suis accusatus, quia audiri minime deberunt, haec constitutio patefacit Codicis, libro nono titulo primo constitutione XX...

Si vero dictum fuerit, quia de hoc accusatus est quod ad maiestatis crimen attendit, nec ipsum de eo credendum fuit, si vita vel opinio eius talis ante non extitit, sicut legitur libro XLVIII titulo ad legem Iuliam maiestatis, digesto septimo [*Dig. 48, 4, 7, 3*]...

Quod autem dicit isdem episcopus, quia se absente aliqui vilissimi sunt testes exhibiti, hoc si verum est, nullius esse momenti lege nascendum est, constitutione Novellae, quae de testibus loquitur, capitulo XVI [*Nov. 70, c. 9*]... Ecce admonendus est semper adversarius, ut ad audiendos testes adveniat. Quod quia hic omissum est, necesse est, ut, quod contra leges actum est, firmitatem non habeat. Quales testes autem vel cuius opinionis ad testimonium admitendi sunt, plurimae leges ostendunt, quae paene nulli habentur incognitae; quae etiam et illud sanciant, ut vilissimis testibus sine corporali discussione credi non debeat.

94

607

NATIVOLA

CONSECRATIO ECCLESIAE.

— M. RAH. ms. 5953, pág. 102. Cop. s. XVIII.

— Ed. VI, núm. 303.

In nomine Dei nostri Jesu Christi. Consecrata est ecclesia sancti Stephani primi martyris in locum Nativola, a sancto Paulo Accitano pontifice, die...anno... domini nostri gloriosi Witerici regis, era DC:XLV.

95

[610, 23 OCTUBRE]

[TOLEDO]

EDICTUM GUNDEMARI REGIS.

— EL ESCORIAL, ms. D. I. 2, fol. 193 d — 202 b. Cop. de 976.

— Ed. VC, pp. 403-6.

316

CHJZ - 33-34

Flavius Gundemarus rex venerabilibus patribus nostris Carthaginensibus sacerdotibus.

Licet regni nostri cura(...).

Sane per hoc auctoritatis nostrae edictum amodo et vivendi damus tenorem et religionis vel innocentiae legem, ne(...).

(...)

Flavius Gundemarus rex huius edicti constitutionem pro confirmatione honoris sanctae ecclesiae Toletanae propria manu subscripsi.

(*Suscripciones, entre otras de Isidoro, obispo de Sevilla*) dum in urbem Toletanam pro occurso regio evenisset, agnitis his constitutionibus ad sensum praebui atque subscripsi.

CONSTITUTIO SACERDOTUM.

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2, fol. 193 d — 202 b. Cop. de 976.*

— *Ed. VC, pp. 407-9.*

In nomine Domini nostri Jesu Christi.

Constitutio Carthaginensium sacerdotum in Toletana urbe apud sanctissimum ecclesiae eiusdem antistitem.

(...) placuit (...).

(...) decrevimus (...).

(...) elegimus (...).

Sane quicumque ex nobis vel successoribus nostris haec statuta trascenderit, anathema sit domino nostro Jesu Christo atque a culmine sacerdotali deiectus perpetuae excommunicationis sententia praedamnetur.

Facta constitutio sacerdotum in urbem Toletanam sub die decimo kalendarum novembrium anno regni primo piissimi atque gloriosissimi Gundemari regis, era DC.XL.VIII.

Protogenes sanctae ecclesiae Segontiensis episcopus hanc decreti nostri professionem pro firmitate subscripsi.

(...)

[612, 1 FEBRERO-1 JULIO]

EDICTUM SISEBUTI REGIS.

— VATICANO, ms. Reg. 1024. Cop. s. VIII.
— Ed. ZLV, pp. 418-420.

Flavius Sisebutus rex.

Sanctissimis ac beatissimis Agapio, Cicilio, item Agapio episcopis sive iudicibus ibidem institutis, similiter et reliquis sacerdotibus vel iudicibus in territoria Barbi, Aurgi, Sturgi, Iliturgi, Viatia, Tuia, Tutugi, Egabro et Epargo consistentibus.

Dum late constitutionis auctoritas a domino et praedecessore nostro Reccaredo rege sufficere poterat, ut mancipia christiana nullatenus in Aebreorum iure manerent obnoxia, si in postmodum contra iustitiae instituta eorum pravitas subripiendo principum animos aliqua sibi iniusta non poposcissent beneficia.

Proinde, quia Deo adjuvante legem fieri decrevimus et fraudibus eorum per diversa capitula obstitimus, ideo pro id, quod retro tempore fuerat vitiatum, iuxta edictum antedicti principis decernimus: ut(...).

(Disposiciones sobre judíos; falta escatocolo y la data relacionable con un plazo citado «usque ad kalendas julias» atribuible al año 612 por la relación entre esta ley y la XII.2.14).

[612, ABRIL]

LEX SISEBUTI REGIS.

— VATICANO, ms. Reg. 1024. Cop. s. VIII.
— Ed. ZLV, pp. 420-3.

Flavius Sisebutus rex. Universis populis ad regni nostri provincias pertinentibus.

Salutifera remedia nobis gentique nostre conquirimus, cum fidei nostre coniunctos de infidorum manibus clementer eripimus. In hoc enim orthodoxa gloriatur fidei regula, cum nullam in christianis habuerit potestatem Ebreorum execranda perfidia. Abominanda

sunt ergo in christianis funesta Iudeorum imperia, et reducenda est sub amore catholico plebs Deo sacrata in gratia.

Ob hoc hac in perpetuum valitura lege sancimus atque omni cum palatino officio futuris temporibus instituentes decernimus:

(Dispositivo en que se cita término «a quo» el año 1.º de Sisebuto iniciado en febrero-marzo de 612, y «ad quem» las primeras calendas de julio).

Hoc vero edictum infra diem kalendarum proxime succedentium juliarum implere cunctos per nostras a Deo conlatas regiones modis omnibus premonemus.

Hanc vero legem quam pietatis et religionis amore concepimus pro nostro populi que nostri remedio, in perpetuum suffragante auctore Domino valituram esse censemus.

Successores quoque nostros legis hujus instituta servantes victrix Christi victores faciat dextera, et eius solium in veritate corroboret, cuius in hoc fidem inspexerit divina clementia.

Et licet huius legis prolatam sententiam a nemine temerari posse credamus, audacia tamen transgressoris et non venerabiliter conservantis sit in hoc seculo ignominiosior cunctis hominibus, et vita illius eodem in tempore concidat, quo sinistre partis adsensum in tam nefaria voluntate perduxerit detestanda temeritas, tantumque obnoxius in eternum peccatorum mole delineatur, in quantum transgressus fuerit legis huius salubre decretum. Futuri etiam examinis terribile cum patuerit tempus, et metuendus adventus Domini fuerit reservatus, discretus a Christi grege perspicuo, ad levam cum Hebreis exuratur flammis atrocibus, comitante sibi diabulo, ut ultrix in transgressoribus eterna pena deserviat et locuplex remuneratio christianis faventibus hic et in eternum copiosa proveniat.

99

614, 13 ENERO

TARRASA

CONSTITUTIONES SYNODI EGARENSIS.

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 1, *fol.* 226 b — 226 c. *Cop.* de 992.

— *Ed.* VC, p. 162.

In nomine Jesu Christi.

Sub die iduum ianuarium, anno feliciter tertio regni gloriosissimi domini nostri Sisebuti regis, convenientes in unum episcopi

provinciae Tarraconensis in locum Egara, id sancta instituit synodus:

Ut constitutio quae dudum in anno tertio decimo regni divae memoriae Reccaredi regis concilio Oscensi constituta quidem sed minime conscripta fuit, confirmata et in perpetuum valitura perduret.

Et omne quidquid ex(...)conscriptum fuit, eadem forma(...)scrutetur.

Eusebius subscripsi(...).

(...)

Fructuosus in Christi nomine diaconus agens vicem domini mei Gomarelli episcopi subscripsi.

100

614, 9 FEBRERO

GRANÁTULA

EPITAPHIUS AMATORIS SACERDOTIS.

— GRANÁTULA, iglesia, *or.* tapa sepulcral, 660 × 300 cm.

— IHCS, núm. 400.

Celesti regi sacerdos occurrit Amator, etatis sue XLIII, die V idus februarias, era DC.L.II, anno feliciter II Sisibuti regis. Vixit in episcopatu anno I et mensibus X. Recessit in pace, amen.

101

[615, FEBRERO - 616, FEBRERO]

LIBELLUS DOTALIS «MORGINGEBA».

— M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90 *Cop.* s. XVI.

— *Ed.* ZF y MW, núm. 20.

Insigni merito et Geticae de stirpe senatus
illius sponsae nimis dilectae ille.

Praemia nubentum ratio praescribere cartis
prouocat et magnis laudem praeferre puellis,
optima quantum cete sinit doctrina pudoris

aut amor exigit et placidus in corde reponit.
Est datus antiqui facilis hic corde par[ent]is,
temporibus quem cuncti haberent *pro* lege futuris:
cum dudum caelsi dominus et rector Olimpi
formaret immensa hominem piet[a]te priorem,
pro[t]inus auxilium latere de sacra uirili
dextera femineum telluris fecit in orbem.
Maxima crescendo transcurrit temporis etas.
Dilubio labaret quum cunctum crimina mundum,
Noe salbare uoluit cum prole beatum,
qui potuit reparare genus ex coniuge priscum.
Innumer[a] creuit ho[m]inum post inde caterba,
oppida qui inhabitant, uicos et [m]oenia cuncta.
Abraham quippe Deum cupiens cum. Sarra *supernum*
cernere promeruit *seque* offerendo ministrum,
cuius Isaac dispensandi de semine uoto
exortus geminam genuitque ex coniuge plebem.
Iacob bis septenos famulauit in annos,
ut Rachel acciperet pulcherrima corpora pacte;
idem [uir] semper *summo* uenerandus honore
gentibus indixit grata[e] conubia cunctis.

Praeteritis muniti patribus uestigia nostra
insequimur laeti thalamos et foedera uestra;
quaerimus aethereis cerbices subdere iussis,
disparis ut sexus membrum efficiamur in unum.
Eximior cum sit de toto gratia munus
et magnos non aurum animos, sed uota decorent,
praecedant nostris titulis et praemia portent
qua superant omne praetiosum dona metallum.
Pascimur ecce tui tantum dulcedine amoris,
ut, si immensa tuae contradam munera formae,
nihil nobis melius quam *uestri* gratia uultus.
Nullis enim *quisquam* rebus efficitur exul
uel aliquod dando remanet in coniuge pauper,
si coniux proprium diligit seruare maritum.
Unde praecare meis studui per carmina uerbis
ut, quia *nostrorum* placuit haec causa parenti,
laeta, peto, teneas in uotis pectora nostris,
quod tua dulcedo possit, quod grata uoluntas,
quod amor egregius, quod [dona] *nostra* meretur.
Optima namque tibi dona sum offerre paratus
et dare quod retinet praesentis forma libelli:

Ecce decem in primis pueros totidemque puellas
tradimus atque decem u[i]rorum corpora equorum;
pari mulos numero damus inter caetera et arma,
ordinis ut Getici est et Morgingeba uetusti.
Rusticos impendam famulos per nostra manentes
rura tibi, terris, uineis et praedia oliuis
omnibus in rebus siluis ac pascua lymphis;
immobiles res se[u] mobiles, tam omne pecusque,
argentum, aes, byssum, uas fictile et aurum;
quicquid intra uel extra nunc corpore cuncto
nos in iure [constat] titulis ex multis habere
amplius aut Xpi dederit quod gratia nobis
ordine diuerso per nostr[ae] tempora uitae,
te dominam in mediis cunctisque per omnia rebus
constituo donoque tibi uel confero, uirgo.
Singula quippe supra uultu conscripta iucundo
adpraehendas, habeas, teneas, post multa relinquis
secula posteris in iure, charissima, nostris;
aut inde facere uestra quodcumque uoluntas
elegerit, directa tibi est uel certa potestas.
[Ae]ternum tamen ut habeat haec carta uigorem,
ecce sacramentum malui conectere magnum:
siderea per celsa Dei uirtute tonantis
principis ac domini Sisebuti gloria nostri,
meque meum numquam hunc penitus disrumpere factum,
nec n[o]stris aditum manebit haeredibus ullum.
Dehinc q[u]i possit minimam contingere partem
nisi aut exteterit nostra conuellere dona,
bis auri mille uestrae numis[ma]ta parti
inferat et huius ualeat conscriptio cartae.
Cui omne scripturae malum de mente dolorem
expoli et anti[s]qu[os] t[en]ui pro [ro]b[ore] mores,
Omnia promittens spondi inpoluta manere,
unde meum subter libens nomenque notauit
et testes speraui alios subscribere dignos.
Post certe Aquiliam memini contexere legem,
qui cunctos rerum iugiter corroborat actos.

Carta manet mensis illius conscripta calendis
ter nostri uoluto domi[ni] foeliciter anno
glorisi merito Sisebuti tempore regis.
Ecce manu propria tribui qua dona illi
subscripsi ut longa maneat ac firma per aeuo.

DECRETUM AURASII EPISCOPI.

— TOLEDO, BC. 27-24. *Cop.* s. XVI.

— *Ed.* CD, CLV (1943), pp. 160-1.

Aurasius episcopus, Froiani.

Cognosce te, propter quod ecclesiam Dei non solum verberasti, sed etiam impugnando coram nos humiliasti et synagogam erexisti et nobis inreverentiam pro nomine redemptoris nostri Jesus Christi Dei vivi ac veri Dei nostri nulla ratione tribuisti, et praesentibus senioribus, cuncto palatio, catholico populo, vel caetu hebraeorum, nos despectui tradidisti, ingrediente flatu alienae vertiginis dogmae cavernias aurum tuarum ea concava luminum festuca trabesque peccati opus fervuisti abs te, illi principali virtutibus desserente neutricus derelinquens, fidei catholicae sanctae obvius existens, adquiescens vocem persuasoris inmundi spiritus ut quod Deus de faucis grassatori diaboli, lavacro regenerationis suae per nos ad gloriam iussit seva ne seva nequitiae insaniae fustibus vulneratos dereliquisti.

Pro qua re in hanc tantummodo cognosce te nostra vel servorum Dei in ecclesia Dei praedicationi esse excommunicatum et anathematatum et ideo anatemathizat esos Pater et Filius et Spiritus Sanctus et sancta ecclesia catholica quae est in sancto Petro fundata, ut sit anathema hominibus tam angelorum quam archangelorum, verum etiam et omni militiae caelesti, ipso praestante Domino nostro Jesu Christo, qui est benedictus in secula seculorum, amen.

EPITAPHIUS REMISMUERAE.

— BRAGA. Iglesia San Vicente, sacristía, granito *or.* 41 × 140 cm.

— *Ed.* VI, núm. 183.

† Hic requiescit Remismuera in kalendas maias, era DC quinquages VI, die secunda feria, in pace, amen.

630, 30 NOVIEMBRE

SEVILLA

SENTENTIAE SYNODI II HISPALENSIS.

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 221 a — 227 a. *Cop.* de 976.
— *Ed.* VC, pp. 163-185.

Synodus secunda habita in civitate Spalis sub die iduum novembrium anno nono regnante gloriosissimo principe Sisebuto, era DC. L. VIII.

In nomine Domini et salvatoris nostri Iesu Christi. Isidorus, Bisinnus, Rufinus, Fulgentius, Cambra, Fidentius, Teudulfus et Honorius episcopi qui pariter in urbe Spalensi pro aliquibus ecclesiasticis negotiis coadunati sumus, consedentibus igitur nobis in secretario sacrosanctae Jesuralem Spalensis ecclesiae cum inlustribus viris Sisisclo rectore rerum publicarum atque Suanilane rectore rerum fiscalium, stantes religiosissimo clericorum coetu, prima actione... (*enumeración de causas a enjuiciar*).

(*Presentación de una «precatio» del obispo de Málaga*).

(...)

His igitur concordi sententia in tribus secretariis definitis pro confirmatione sui propria subscriptionis subiecimus.

Isidorus in Christi nomine ecclesiae Spalensis episcopus subscripsi.

(*Suscripciones de tres obispos godos y cuatro hispanoromanos*).

[circa 633]

CARTULA EMANCIPATIONIS.

— M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
— *Ed.* ZF y MW, núm. 34.

Dulcissimo filio meo ill. ill. [Pri]sca consuetudo et legum decreta sanxerunt ut patres filios in potestate habentes tempore, quo

perfectos in cos esse praespexerint annos, postula[ta] a patribus absolute percipiant, quod tamen patres ipsi si uoluerint concedant. Vnde ambiguum non est quod obedientiae uestrae sagacitas [n]ostrum comp[er]et animum ut te a nostro dominio corpore relaxare debeamus. Vnde paternae potestatis intuitu decernimus ad instar personae nostrae tuum gaudeas peruenisse statum. Oblatos autem a te quinque nummus distractionis atque mancipationis causa me suscepisse agnosco et melioratum autem te gaudeo. Vnde quicquid te malui, uolui, contuli et habere decreui, totu[m] tibi per hanc mancipationis meae cartulam confirmo, hanc roboro et concedo per Patrem et Filium et Spiritum Sanctum, qui est Trinitas inseparabilis et una maiestas, per reg[n]um gloriosissimi domini nostri ill. regi g[e]ntique suae salutem uel omnium sacerdotum coronas...

106

633, 5 DICIEMBRE

TOLEDO

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI IV.

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2, fol. 151 d — 161 c. Cop. de 976.*
— *Ed. VC, pp. 186-225.*

Incipit synodus Toletana IV. Gesta synodalia in Toletanam urbem apud concilium LXVI episcoporum Spaniae et Galliae provincias edita, anno tertio regnante domno nostro gloriosissimo principe Sisenando, die nona decembres, era DC. LXX.I.

Dum studio amoris Christi ac diligentia religiosissimi Sisenandi regis Spaniae atque Galliae sacerdotes apud Toletanam urbem in nomine Domini convenissemus, ut eius imperiis atque iussis communis a nobis agitaretur de quibusdam ecclesiae disciplinis tractatus...

(Acción de gracias, apertura real del concilio en la basílica de Santa Leocadia: 75 capítulos eclesiásticos y regulación de la sucesión al trono, legitimando la usurpación de Sisenando).

Deffinitis itaque his quae superius comprehensa sunt, annuente religiosissimo principe, placuit deinde nulla re impediende a quolibet nostrum ea quae constituta sunt temerari, sed cuncta salubri consilio conservare.

Quae quia profectibus ecclesiae et animae nostrae conveniunt,

etiam propriam subscriptione ut permaneant roboramus. Et subscripserunt omnes.

Ego Isidorus in Christi nomine ecclesiae Spalensis metropolitanae episcopus haec statuta subscripsi.

(*Siguen suscripciones, de ellas 18 de godos*).

107

636 [JUNIO]

TOLEDO

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI, V.

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2., fol. 161 c — 163 a. Cop. de 976.*

— *Ed. VC, pp. 226-231.*

Concilium Toletanum quintum, xxiiii episcoporum, habitum era DC. LX. IIII, anno primo domini Chintilani regis.

Incipit prologus. Apud urbem Toletanam diversis ex provinciis Spaniae sacerdotes Domini in uno pacis collegio in basilica sanctae martyris Leocadiae qui consedimus, gratiarum actiones omnipotenti Deo persolvimus(...)cuius nutu in hanc convenimus concordiam, et gloriosi principis nostri Chintilani regis initia, ob cuius salutis et felicitatis constatiam supernam imploramus clementiam, qui medio nostri coetus ingressus cum obtimatibus et senioribus palatii sui supplex se omnium orationibus comendavit, suosque fideles ita facere sancta exoratione coegit, atque hanc institutionem, quam ex precepto eius et decreto nostro sancimus, divina inspiratione praemisit.

Scilicet, ut... (*nueve capitulos*). Providendum est ut (...) haec nostri concilii communiter considerata defertur sententia, ut(...) datur sententia ut(...)statuit synodus, ut(...).

His vero omnibus finem et roborem subscriptione nostra facientes gloriam et laudem omnipotenti Domino(...)reddimus. Post haec gratias excellentissimo et glorioso principi nostro Chintilano regi eragimus cuius ardor fidei(...)donet ei Dominus de inimicis et beatitudine gaudium; custodiat cum protectione assidua et munit bonae voluntatis suae circumspectione tutissima, cuius regnum manet in secula seculorum amen.

Ego Eugenius Toletane ecclesiae provinciae Carthaginis metropolitanus episcopus his communibus decretis annuens subscripsi.

(*Suscripciones de 10 obispos godos y 12 hispanos*).

636, 30 JUNIO

TOLEDO

PRAECEPTUM QUINTILAE REGIS.

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2, fol. 161 c — 163 a. Cop. de 976.*
— *Ed. VC, pp. 231-2.*

In nomine Domini, Flavius Chintila rex. Quum boni principis cura omni nitatur vigilantia providere patriae gentisque suae comoda, tunc potissimum non existit infructuosa si etiam sua industria placatur divina clementia.

Ideoque nostrae mansuetudinis collectis in urbem Toletanam ex provinciis diversis episcopis adhortationis extitit instantia, ut tempore congruo haec religionis per eorum sententiam institueretur observantia, ut a die iduum decembrium secundum quod eorum decrevit sanctitas, letaniae per omnes regni nostri provincias omni debeant celebrari devotionis cura.

Quodcirca tam sacratissimae electioni et omni desiderio amplectendae regali auctoritate faventes et quaecumque in eadem synodo definita sunt confirmantes decernimus: ut in triduo conscripto iuxta quod reverentissimorum virorum continet decretum ab omni anima christiana caelorum Domino humilitatis satisfactio dependatur et pro facinoribus atque flagitiis, quibus quotidie crassante diabolo interimur, lacrymis ieiuniisque digna obsequia rependamus.

Verum tamen ut certius vobis praefatorum patrum sententia innotescat, eam subter connecti praecipimus: oraculis autem nostris sancimus, ut hii quorum in quibuslibet rebus patriae nostrae invigilat cura, id est, tam optimatum quam comitum, iudicium etiam ceterorumque ordinum praecipua sollicitudo existat, ut his diebus ab omni omnino inquietudine vel qualibet negotiorum actione hominis conditio, aestas et sexus debeat vaccare, ut, otio sancto mancipati, potiores erga Deum reddi possint caelestem implorando misericordiam consequi.

Ergo ut omnes hoc paecepto nostro praemoneantur sacerdotum industriae deligamus.

Datum sub die pridie kalendas iulias anno feliciter primo regni nostri Toletano.

PROFFESIO FIDEI JUDEORUM TOLETI.

— LEÓN, A. C. *ms.* 22, f. 48', s. IX.

— *Ed.* U, p. 570.

Incipit confessio vel professio judeorum civitatis Toleti. In nomine domini nostri Jesu Christi. Sacratissimo concilio universali, quod anno presenti in ecclesia sancte Leocadie martyris in pretorio Toletano convenit, atque glorioso et piissimo domno nostro Chintilani regi, omnes exhebrei Toletane civitatis.

Quoniam manifesta prevaricatio et omnibus nota perfidia nostra patuit, atque ipsi nunc vestra adhortatione praemoniti ad viam salutis spontanee elegimus reverti, ideoque necesse est ut primum fidem nostram purissime confiteri, et dehinc huius sancte proffessionis transgressoribus dignam meriti poenam a nobis constitui.

Quapropter nos omnes exhebrei, qui in sancta synodo Toletana in ecclesia sante martyris Leocadiae a Christi unissimo domno nostro ob amorem religionis advocati sumus, quique etiam infra subscripturi vel signa sanctae crucis facturi sumus.

Credimus in unum Deum... (*credo completo*).

Sed et in periculo nostro promittimus omne genus pennarum nobis debere inferre sive etiam sententias legum suscipere ex rerum amissionis multari, si quemquam prevaricatorum scienter qualibet calliditate celaverimus, et non statim regiae potestati vel sacerdotibus aut iudicibus publicis publicaverimus.

Unde iurantes dicimus per Patrem... salutemque et victorias serenissime principis domini nostri Chintilani regis, nos omnia quae in hac proffessione nostra videntur inserta omnimodis conservare et in omnibus vitae nostrae temporibus custodire.

Quod si quidquam adversus hanc promissionem calliditatis aut argumentationis inferre vel affectare, molirique fuerimus deprehensi, ut iam diximus, tunc omne periculum subeat qui suae promissionis oblitus, per colludium perfidiae, fidem quam suscepit immacolatae religionis Christi, hanc visus fuerit impugnare.

Factum placitum promissionis vel proffessionis nostrae in pretorio Toletano, in basilica sancte Leocadiae martyris, sub die kalendas decembris, anno feliciter secundo regni gloriosi domni nostri Chintilani regis, era DC.LXX.V.

638, 9 ENERO

TOLEDO

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI VI.

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 163 a — 167 a. *Cop.* de 976.
— *Ed.* VC, pp. 233-248.

Concilium Toletanum VI, XLVIII episcoporum universale habitum. In nomine Domini nostri Jesu Christi, feliciter.

Convenientibus nobis Spaniarum Galliarumque pontificibus summi orthodoxi et gloriosissimi Chintilani regis salutaribus hortamentis, atque in praetorio Toletano in ecclesiam sanctae Leocadiae martyris debitis sedibus collocatis, sub die quinto idus januaras, anno praefati principis et triumphatoris in Christo secundo, era sexcentessima septuagessima sexta, hoc decretum fidei prius sancimus.

(...)placuit etiam nostri assensione firmari: proinde universali auctoritate censemus concilii, ut(...).

(...)sancimus ut(...).

(*Tras el cánon cuarto suscriben 52 obispos*).

(...)huius rei causa sancta syndous decernit, ut(...).

De gratiarum actionibus in confirmatione concilii Deo et principi datis. His omnibus rite dispositis et diuturna conlatione deliberatis, benedictionem, gloriam et honorem invisibili omnium auctori rependimus luminum Patri et in his conservandis eius imploramus opem sufragii, ut constitutionibus nostris honorem tribuat suae vicem, ut non iudicet prevaricatricem.

Nos igitur omnia supra scripta, salva auctoritate priscorum canonum, subscriptione nostra firmamus et gratias agimus christianissimo et gloriosissimo Chintilani regi principi nostro... Felix ipse in longa felicitate fruatur et divinae dexteræ protectione ubique muniatur.

Ego Sclua ecclesiae Narbonensis episcopus subscripsi.

(*Suscripciones de 4 metropolitanos, 20 obispos godos o sus representantes, y los demás hispanorromanos*).

DECRETUM IUDICII INTER EPISCOPOS.

— LEÓN, BC. *ms.* 22. *Cop.* s. IX.

— *Ed.* CD, V (1871), p. 365.

Exemplar iudicii inter Martianum et Habentium episcopos [Astigitanos]. Era DC.LXXVI in concilio sexto Toletano.

In nomine Domini nostri Iesu Christi. Sclua, Iulianus, Eugenius, Honoratus, Protasius, metropolitani episcopi et caeteri consacerdotes eorum atque reliqui presbyteri vicarii episcoporum.

Saepe improbitatibus malorum quatitur vita innocentium et intarserit se sub colore iustitiae iniquitas fallaciae, cum diabolicis insidiis infligitur macula in ecclesiis, quoniam semper aemula virtutibus invidia illum vulnerat mendacio criminis, quem nequit perimetre opere actionis.

Hinc est enim quod dudum in concilio Spalensi Martianus(...) (*exposición de los hechos*)... prolata sunt exemplaria, quae recognita ab his omnibus adfirmarentur esse vera, et quamquam maxima pars iudicum vitae praesenti iam habuerit excessum ii tamen qui superstiterunt, pari consensu nobiscum et unanimitatis consilio cum successoribus decedentium elegerunt, hoc idem in testibus retractare iudicium:

(...)

(*Un acusador*) poposcit ab Habentio episcopo scripturas diversarum confectas obligationum (...).

Diaconus ipse relegit dicens: 'Neque contra leges, neque contra bonos mores pacisci possumus'.

(...)Insuper adstiterunt testes Scirila et Gundulfus, qui sub iuramento testificati sunt ipsum Ricisvindum non fuisse aetatis legitime ad testificandum, eo quod non habebat quartum decimum annum, et e duobus testibus Dormitio cum remanserit solus, inlicitum fuit soli credere(...).

(...)addentes ibi cum sacramenti interpositione nec priori testimonio ita ut scriptum legebatur, testificasset; et quia litteras ignorabant rusticitate se deceptas dicebant(...).

(...)Tonantius prebyterum, Iohannem diaconum, Loailanem subdiaconum qui suo sacramento testificati sunt.

(...)

Tunc nos conversi ad ordinatorum eius, quid de eo censerint, exquisivimus; ipsius autem unius subreptionem, et alterius innocentiam comprobantes, iudicii sui decreto elegerunt remove de sede Astigitanae ecclesiae Habentium episcopum, atque ac si sera restituere pontificem Martianum.

Quorum sententiae, tam divina pietas quam nostra congregationis unanimitas, favorem exhibentes, quoniam —ut quidam patrum ait— numquam perdit in melius retorsisse sententiam; meliori eorum iudicio consona voce praebentes assensum, robur conferimus Deo confirmante perpetuis temporibus valiturum. Porro de Habentio episcopo haec nostrae moderationis sententia humanitate concilii promulgatur.

(...)idcirco et Habentio et Martiano episcopis contra eos intercludimus additum appellationis. Quod si quisquam eorum contra eos vel hanc iudicii formulam, quam pro pace ecclesiae et scandali remotione volumus temperare(...) crediderit reclamandum, tum noverit se excommunicatione esse privatum, et honore deiunctum(...).

Decretum iudicii in pretorio Toletano, in ecclesia sancte Leocadiae martyris sub die quinto idus januarii, anno feliciter secundo regno glorioso domini nostri Chintilani regis, era DC. LXX. VI.

Ego Sclua etsi indignus ecclesiae Narbonensis episcopus, hoc decretum a nobis editum subscripsi.

(41 suscripciones).

INSCRIPTIO QUINTILAE REGIS.

—ROMA? Desaparecida. *Cop.* PALOMARES, s. XVIII, epístola a Terreros.
—*Ed.* VI, núm. 389.

Discipulis cunctis Domini praelatus amore,
dignus apostolico primus honore coli,
sancte, tuis, Petre, meritis munere supplex
Chintila rex offert, pande salutis opem.

113

645, 12 ENERO

TOLEDO

LEX QUINDASVINTI REGIS.

— VATICANO, *ms.* Reg. 1024. *Cop.* s. VIII.
— *Ed.* ZLV, pp. 125-130.

Flavius Chindasvintus rex. Cum de dotibus diversa sepe inter nubentes oriatur intentio, plurimorum fit utilitati consultum, si evidens rei huius institutio nihil ultra relinquat ambiguum.

Decernimus igitur hac legis huius perpetim servatura sanctione censemus, ut:

(...)

Et sic sta constitutio dotalis tituli ad ultimam usque summam omni controversia sopita perveniet.

Data et confirmata lex pridie idus ianuaras, anno feliciter tertio regni nostri. In Dei nomine, Toletu.

114

646, 18 OCTUBRE

TOLEDO

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI VII.

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 167 a — 169 d. *Cop.* de 976.
— *Ed.* VC, pp. 249-59.

Concilium Toletanum VII. In nomine Domini et salvatoris nostri. Synodale decretum in Toletana urbe triginta episcoporum concilio gestum anno quinto clementissimo domino nostro Chindasvinto rege regnante, die xv kalendarum novembrium, era DC.LXXX.IIIII.

Cum in sancte nomine Trinitatis pro quibusdam disciplinis ecclesiasticis tam nostra devotione quam studio serenissimi et amatoris Christi Chindasvinti regis noster apud Toletanam urbem conventus addesse, competenter visum est mutua conlatione decernere quod sollicite conservatum et praesentibus et futuris commodis nimium ut confidimus prodesse constavit magis.

Ideoque placuit nunc concordi sententia definire, ut(...).

Nobis interim ratio possit synodalis super hanc constitutionem decernere ut(...).

Velut prevaricator catholicae fidei semper apud Dominum reus existat quicumque regum deinceps canonis huius censuram in quocumque crediderit vel promisserit violandam.

(...)

Si quis haec temerare praesumpserit excommunicationis sententiam sustinebit.

(...)

Nos autem inmortali Deo et glorioso Chindasvinto principi... gratias unanimiter referentes obtabili adnixu deposcimus, ut... memorato principi cum prosperitate presentis regni futuri etiam largiantur praemia gaudii, ipso praestante qui in Trinitate vivit et gloriatur in secula seculorum, amen.

Horontius in Christi nomine sanctae ecclesiae Emeritensis metropolitanus episcopus haec statuta definiens subscripsi.

(...)

115

646, 18 OCTUBRE

[TOLEDO]

CARTULA DONATIONIS QUINDASVINTHI REGIS.

— SAN PEDRO DE MONTES, *perg. or.* perdido.

— *Ed. S.*, fol. 16'.

Domnis sanctis gloriosissimis mihique post Deum fortissimis patronis sanctorum martyrum Iusti et Pastoris sive sancte Marie et sancti Martini episcopi, quorum basilica vel monasterium situm est iuxta rivulum quod dicitur Molina sub monte Irago, in confinio Vergidensi, et est fundamentum ipsum monasterium a tibi Fructuoso abbate, ego Chindasvintux rex et Reciverga regina.

Nihil Deo caelorum in cunctis terrenis atque celestibus creaturis deesse videtur, quod non creatum possideat, aut quod possessum gubernatione propria non disponat, et ideo si eius opificio condita et ordinata sunt universa; quid Deo dignum possumus offerre qui ab eo accepimus flatum vitae, et tamen quia ipse promittit placari se posse sacrificio humilitatis; spes ea quae de manu eius accepimus, gratissima devotione laetemur. Dominus noster Jesus Christus, qui est bona voluntate largitor, et ipsius bonae largitionis verus amator, ipse nobis traddidit in mandato, sectando acclasiastica iura veteris hominis viam facere, et ipsius nostri Redemptoris vestigia sequi, eiusque ex animo praeceptis obedientes existere, osten-

dens talibus monitis, ut qui errantes improvide caeci dum fueramus in tenebris mortis, luce gratiae eius illuminet, ipso duce Domino et rectore vitae directum gradiamur iter, quam nobis suis salutaribus traddidit mandatis. Et quia observatio mandatorum eius, vitam acquirit aeternam, probat ipse qui dicit: 'Si vis venire ad vitam serva mandata', et iterum 'Si feceritis quae mando vobis iam non dico vos servos sed amicos'. Servatores enim mandatorum ipse in sua fide fortissimos reddit, ipse stabiles efficit, ipse et sui timoris ab omni operis monumento facit locupletes: cuncta enim bona quae in suis fidelibus iussit inhaerere, de sui sancti timoris magnitudine fecit irritum sumere, sicut scriptum est: 'Principium sapientiae timor Domini', et iterum 'Timor Domini principium religiositatis'. De timore enim Domini nascitur sancti Spiritus fructus, quod est religionis omnino decus; unde per hujus timoris Domini largitatem, et pro vestrae venerationis honore, iuxta decreta catholicae et apostolicae disciplinae et iuxta sacrorum canonum institutionem, adhibito bonae deliberationis tractatu, cum cunctis in Christo pro sancto ordine instituimus decretus, quatenus locum ipsum venerabilem ecclesiae vestrae Domino aedificatum, per tuas beatae manus sanctissimae Fructuose abbas, regali prosapia exorte, ipsum locum supranominatum tuis satis magnis haereditatibus, nostra tamen regalis auctoritas non decet abesse.

Scimus enim ipsum monasterium supranominatum nomine Complutum, in honore sanctorum martyrum Iusti et Pastoris quorum nos confidimus patrocinio adiuvari: cantamus et concedimus atque donamus ad ipsum monasterium Complutum supranominatum et tibi sanctissime Fructuose abbas, in opus monachorum, anachoretarum, eremitarum et omnium ibidem Deo servientium, ipsos montes et valles ab integro per terminos ubi nascitur Fonsfridus, sub montes quos nuncupant Becerril, sicuti discurrit per ipsos valles, et sicut nascitur rivulus de Molina, de parte de foras usque ad terminum qui exiit ad strata de Irago per Robroretum de Equa, et quomodo discurrit ipsa strata usque in valle de Gonies et inde exiit per ipsos convalles in Tablatello; et de parte de Salas, per terminum quomodo discurrit rivulum Etrata usque ad karralem de Portello de Scalias, deinde quomodo concludit ipsa Karral quosque in Pietrafita, et quomodo vadit ipsa via per foveam de Paradiso usque ubi iterum nascitur Fonsfridus. Damus atque concedimus et confirmamus ipsos montes et ipsas valles ab integro per terminos supranominatos et quidquid intra concluditur. Offerimus vasa altaris, calicem argenteum et patenam, crucem argenteam similiter deauratam, vestimenta altaris omnia ad plenum sive frontalia sive

principalia, signum fusile aenum bonae modulationis demulcens auditum. Item in thesauro ecclesiae offerimus libros ecclesiasticos, id est: psalterium et dialogorum et passionum.

Si quis igitur deinceps et in subsequentibus huius mundi temporibus tam a pontificibus ecclesiae quam comes, iudex, princeps, abbas, monachus, presbyter, laycus vel cuiuslibet generis homo et ordinis quam etiam quibuslibet omnibus pro huius decreti nostri infringendo robore, aut in conculcando ordine quocumque conatu, vel ausu temerarie presumptionis invasor voluerit exurgere aut de loco vel ecclesiae ipse vestrae gloriae monasticham traditionem aut regulae sanctae constitutionem voluerit evellere, et conaverit agere contra apostolico documentum et patrum precepto, quod in istum est institutum decretum, quicumque fuerit ille sit anathema in conspectu Dei Patris omnipotentis et sanctorum angelorum eius, sit condemnatus et perpetua ultione percussus in conspectu domini nostri Jesu Christi et sanctorum apostolorum eius, sit etiam in conspectu sancti Spiritus et martyrum eius repetita anathema maranatha, id est, duplici perditione dampnatus, et etiam de hoc seculo cum Dathan etiam Abiron, vivus terrae continuo absorbatur lacu, et tartareas poenas cum Iuda Christi proditore perenni proferat cruciatu, et insuper inferat parti meae partique vestrae ipsum monasterium duplicatum vel triplicatum.

Facta cartula testamenti die XV kalendas novembrium, era DC. LXXX.IIIII.

Ego Chindasvinthus rex hanc seriem testamenti confirmo. Ego Reciverga regina hanc seriem testamenti confirmo. Ego Eugenius Toletanae ecclesiae metropolitanus confirmo. Candidatus Astoricensis episcopus confirmo, Vasconius Lucensis episcopus confirmo. Odoarius comes cubiculariorum confirmo. Paulus comes notariorum confirmo. Evantus comes scanciarum confirmo, Richila comes patrimoniorum confirmo, Eumensfredus comes sparthariorum confirmo, Fugitivus abbas, Anatolius abbas, Eusicius abbas, Ildefonsus abbas, Sempronius abbas notarius regis.

116

[642-649]

[DIEGO ÁLVARO]

MANDATUM QUINDASVINTHI REGIS.

— M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 360 × 370 mm.

— Ed. GM, núm. 25.

...ego II eiectum ei...
...ego Cindasvintus rex ei nostri...
...adiunxeres eius testimonialium pre...
...me impuneris ei Exsimino in imo...
...tenetis uti similis...

117

[642-649]

[DIEGO ÁLVARO]

EPISTULA MORALIS

— M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 360 × 370 mm.
— Ed. D, p. 92.

† Haudite cives Romei senatoresque efectivos: Domando filio meo salutes; et domando tibi eos degere a te detes; et ostende sapientia si debes, et aude efligere tuas, custodi alienas. Cum eo poscere, noli eis nocere tuis medet, et exilii mala concientiam edocesti edictionem etiamsi videres simulabimus augere eius potestatem, et si vicis inito in ecuis fiat prandium alium; obliviscere nolis.

118

[642-649]

[DIEGO ÁLVARO]

CARTULA TESTAMENTI ?

— M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. con tres textos, 37 × 36 c.
— Ed. GM, núm. 27.

...eis mi e lege...
...emere...

...det et emere ses...
...ei egere det et ei erei edere esos...
...de meis detes edere eis..
...erei ei...
...lites degeres meis Teodoseo...
...ut et emeris testem...

.....
.....

Handwritten text in a medieval script, possibly Gothic or similar, enclosed within a decorative border. The text is arranged in three lines, with the first line being the longest and the second and third lines being shorter and indented. The script is highly stylized with many vertical strokes and some decorative flourishes. The border is irregular and hand-drawn, following the shape of the text.

1. Doc. 119. Escatocholon benefacti.

(PÁGINA EN BLANCO)

.....

 ...et meos sortes des egere te... eos...
 ...et e meo ereo tenes eos premere det...
 ...et meos egenos memorare det et...

119

[ante 650 ?]

ESCHATOCOLION BENEFACI.

—M. AHN, *Cod.* 1452 b, fragmento 14, perg. or. 195 × 230 mm., escritura primitiva del palinsesto.
 —*Cit.* MU. DV., pág. 5.

benefa[c]toribu[s... ent... /Si quis... eradere intentiones abuerit uel s[i]gnum presentis...perd/iderit... efectum non sustinead. Datum sub die /u[nd]ecimo kalen[d]as...anno feliciter... regni glorie nostre. In Dei nomine/.

119 a

[642-649]

[DIEGO ALVARO]

IURAMENTUM SECURITATIS

—EL TIEMBLO? Hoy Barcelona, Universidad. Depto. Arqueología.
 —*Ed.* MU. pág. 83.

[px...	...]in cor[um] presenti
[a...]...uicari amarani [ue] (?)
[...]	...]fredi argeredi gis
[adi...	...]Iurauid propter
[...]	...]nobi porcum meum fo
[...]] . beni et reddedid mici
[...]	...] . et conuenid mici gisa
[dus?...	...]a]niano et teudoteo X so
[lidos...]ço p[o]rco quem te minus de
[...]	Idcir]co Iuro ego gisadus

[per diuina omnia? et regnum gloriosissimi]d[omi]ni n[o]stri
cindasuln[di]

[regis...	...quod]si ego pro causa [...
[...]	...e?]ro Infera pa[rti tue?
[...]]s duas s[...]
[...]	...t]uam securi[tatem...
[...]	...s[ub]s[cripsi] Px a]maran[us...
[...]	s[ub]s[cripsi] Px ranulf]us...
[...]	hanc? se]curita[tem...
	[...?]

120

[642-653]

MANDATUM IUDICIS.

— VATICANO, *ms.* Reg. 1024. *Cop.* s. VIII.
— *Ed.* ZLV, p. 395.

Ille iudex, illi saione: Informamus te ut locum illum, quem ille repetit, et nunc in dominio illius esse videtur, iuxta legis ordinem coram duobus aut tribus ingenuis illi consignes octo tantum diebus possidendum. Ita ut si aliquid ibi repositionis habeatur et annulo domini sui non est signatum, propter auferendam excusationem rationalium per illos octo dies annulo tuo maneat obsignatum. Ante vero nihil ex inde aliquatenus auferatur.

121

[649-653]

[GALINDUSTE]

DATA ET SUBSCRIPTIO CARTULAE.

— *M. Col.* Gómez Moreno, pizarra *or.* 11 × 7 cm.
— *Ed.* GM, núm. 28.

... Chindasuinti et Recesuindi reg[um] (*Signo*) SSS.

122

[ante 650]

CARTULA OBLATIONIS.

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
—*Ed.* ZF, núm. 46.

Si, quantum divinitus animae conceditur salutis praepositum, tantum fragilitate humana operare valeret, quierat non solum praesentis vitae salutifera habere remedia sed aeterna sine difficultate sibi acquirere lucra. Ob hoc nostris ex devotionibus totisque affectibus in illis nos obsecramus locis adherere, ubi ad dicta pestifera impedimenta...

123

[650, 9, MARZO]

[ARJONA]

EPITAPHIUS MARIAE

—LAS HERRERÍAS de Arjonilla, Jaén, lápida perdida.
—*Ed.* VI, núm. 178.

† Maria, fidelis Christi in vita sua hunc diligens locum ibique suum umatum est corpus. Quatuor deni uno supervixit annos cum penitentia recessit in pace die vii idus martias, secundo Reccisvinti regnans cum patre principis anno.

124

[sec. VII]

CARTULA LIBERTATIS.

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.
—*Ed.* ZF y MW, núm. 5.

Ille dilectis meis ill. libertis salutem. Quia semper sunt apud Deum quaerenda animae remedia et salutifero consilio bonorum

est operum deuotio celebranda, qui et peccata exiliet et augeat merita, et ideo seruitiis conditio est praemio muneranda ut ad aeternam perueniat libertatem. Pro qua re uestrae deuotionis contemplat[us] seruitia ingenuos ciuesque Romanos u[os] esse decerno, et ideo relaxato omni peculio, quod habere uisi estis, in uestro maneat iure. Et donamus u[obis] de propria facultate nostra propter confirmandam ingenuitatem uestram in loco ill. hoc et illud, quod nobis ex munificentia gloriosi domini nostri illius in iure adu[e]nit, ita tamen ut quou[s]que aduixerō ut ingenui obsequium mihi prestare debeatis, post obitum uero meum ubiubi larem [uobe]re uolueritis liberam habeatis potestatem. Quod etiam iuratione confirmamus per [d]iui nominis maiestatem et regnum gloriosissimi domini nostri ill. regis, quia mihi numquam licebit contra h[un]c mercedis meae factum uenire neque a quacumque infringi umquam persona. Quod si forte, quod fieri non credo, contra hanc libertatem aut ego aut quicumque uenire temptauerit, primitus iudicium Dei incurrat et a sacrosancto altario efficiatur extraneus, et sicut [D]atan et Abiron uiuus in infernum descendat et cum Iudam Scarioth participium sumat; et insuper inferat uobis auri libras tantas, et nec sic quoque hanc libertatem inrumpere permittatur. In quam rem...

125

[saec. VII]

PLACITUM VITAE COENOBIALIS.

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.

—*Ed.* ZF y MW, núm. 45.

Sanctissimo domino meo ill. *episcopo* ill. seruus uester. Suggestio paruitatis nostrae sancto pontificatui uest[ro] depraecauit auditus, ut me in cellam monasterii sancti domini mei illius martiris cenobialem agendo uitam perpetuo tempore permanendum praeciperes. Vnde et beatitudo uestra intuitu mercedis petitionem meam placidissimo suscipiens animo, in eundem sacratissimum locum ut habitarem uestra gloriosa uestra perpatuit uoluntas. Vnde mihi placuit hunc spontanea uoluntate emittere placitum, per cuius t[ex]ti formam sincerissima promitto deuotione me diebus omnibus,

quibus in hac potuero durare uita, praedictae sancte ecclesiae dignis Deo ministrando [o]fficiis totamque animi mei uoluntatem in sumo charitatis atque humilitatis splendore minist[ra]re; et ita patrocinante diuina misericordia per omni gratiae f[abo]rem, remota omni discordia seu [d]iu[ersa]rum famul[ati]ones nefan[da]rum operum, [aemulationes] transire animis meis temptandi erit facultas [s]et, ut dixi, su[pra] fatae c[ella]e uestrae o[mn]ibus diebus uitae meae ministrare seruitium. Quod si immutata uoluntate ab ea que promitto declinare tentauero et ad alia loca transire ausus fuero, iuratim dico per aeternitatem supernae potentiae suumque terribilem futuri iudicii diem, quia liberum habeat uestra potestas uestrique successores incautam meam persequi uoluntatem et ad ius reuocare sanctae censurae [de]decus. Si quis uero ex aliis personis in domum suam me recipere aut retinere uoluerit, et adubi cognouerit monitionem uestram et minime me consignare uobis intenderit, sed e contrario continere uel defendere nituerit, communicatio illius irrita sit [et] a diabulo aeterna damnatione confusus sententia anathematorum puniatur et cum Iudam Scarioth aetern[o] iudicio concremetur. Nec ulli homi[nu]m religiosorum seu laicorum me apud se audeat retinere. Quod si fecerit, supra scripta diuina damnatione incurrat et me apud se retinere non ualeat. In quo placito stipulatione subnixta manu mea subscripsi et testibus a me rogatis pro firmitate tradidi roborandum. Factum pla[citum]...

126

[saec. VII]

[EL BARRADO]

EPISTULA FAUSTINI.

—M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 89 × 168 mm.

—Ed. GM, núm. 6.

[Domno] Paulo Faustinus: saluto tuam claritatem et rogo te domne ut comodo consu-
[etum es]t facere ut per te ipsut oliballa quollige
[in cell]a ut ipsos mancipios in iura iemento
[peter]e debeas ut tibi fraudem non fa-
[cian]t, illas cupas collige, calas
[r]jecortices et sigilla de tuo anulo et uide
[i]llas tegolas caras tritas sunt de fibola quo-

[m]odo ego ipsas demisi illum meracium manda
[d]e Tiliala venire ut adiutet ibi unum quina
et unum amantciu nostro.
De Siriola Pesitula at illa ammica tua
oris dirige prodi esto sic
tua custodiat.

127

[saec. VII]

[PERALEJOS DE SOLÍS]

DISTRIBUTIO CEREALIS.

—M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 345 × 185 mm.
—Ed. GM, núm. 7.

...s. VI...
...et Simplicius mod. I...
...asus Maseti ss. VI...
...us dedilicias mod. I...
...s et Sigerius et Iustina mod. I...
...Precurasor mod. III...
...deo mod. VIII...
...uit Iohannis in angarias mod. LXI...
...ota s. II...

...om ad oc...
...aretum adicie per Sigerius ad mod. a Lebaja...
...semertura mods. XVI tritico mod. I...
...Flascino mod. II, Plaine s. VI cum a...
...suas conlibertas, Flania s. I, Maxima s. IIII...
...manno mod. I, Procula s. III, Bonus et Flainus..
...et Nonnus maior et Patricius mod. I...
...ex prendit Iannis ad kaballos mod...
...XXXIII Mesetius mod. II...
...ad Bodenecas mod. III...

128

[saec. VII]

MANUMISIO SERVI.

—L. BM. ms. add. 30852, fol. 96. Cop. s. XI.
—Ed. V. p. 25.

In Dei nomine. Ego ill. tibi ill. famulo meo. Placuit animis meis et placet ut te vernaculo meo liberum facerem sicut et facio et ab omne iugo servitutis absolvo et nulli heredum meorum in te reservo licentiam unus operum faciendi aut quolibet conditione servili exercendi; sed ut superius dixi, libere securus permanes ab omne integritate ex presenti die et tempore concesso tibi omne pecus et peculiarem tuum quidquid aumentandi vel deinceps aumentari potueris, faciendi quod volueris liberam habeas potestatem.

Et insuper dono tibi infra territorio ill. in villa ill(...).

129

651

[BAÑOS DE CERRATO]

CONSECRATIO ECCLESIAE A RECESVINTHO REGE

— BAÑOS, iglesia de San Juan, losa mármol, 68 cm.

— *Ed.* VI, núm. 314.

Precursor Domini martyr, Babtista Iohannes:
Posside constructum in eterno munere sedem,
quam, devotus ego, rex Recesvinthus, amator
nominis ipse tui, proprio de iure dicavi
tertii post decimum regni comes, inclitus anno
sexcentum, decies era nonagesima novem.

130

653, 16 DICIEMBRE

[TOLEDO]

TOMUS RECESVINTHI REGIS.

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 169 d — 180 c. *Cop.* de 976.

— *Ed.* VC, pp. 261-7.

Item epistula. In nomine Domini. Flavius Recesvinthus rex, re-
rentissimis patribus in hac sancta synodo residentibus.

(*Va a comunicarles sus pareceres sobre la fe y otros asuntos que se van a proponer*) ...In huius tomi serie scripta tenete ac relecta praenoscite.

Datum sub die xvii kalendarum ianuarium anno feliciter quinto gloriae regni nostri.

Item subscriptio. In nomine Domini. Flavius Recesvinthus rex hanc fidei et bonae voluntatis meae deliberationem manu mea subscripsi.

131

653, DICIEMBRE

[TOLEDO]

DECRETUM SYNODALE.

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, fol. 193 d — 202 b. *Cop.* de 976.
— *Ed.* VC, pp. 289-293.

Decretum iudicii universalis editum in nomine principis. Soliditatem redidisse fracturae atque fecisse consurgere quod extiterat concidisse et incrementum est usuatae mercedis et plenitudo consumatae perfectionis: ponderi etenim conlidentis ruinae si aequalium proximorum curam convenit obviare, quando grandioris erit culpae praelatos incuriae discrimen incurrere, si non quo valent excomonitionis onere commissos procurent populos sublevare? Properandum ergo est inter ruinae conlisionum catervas eripere conlisorum ut ex hoc iugiter et ultra nec vigorem nocendi habeat execranda pressura, et omnis compressus noverit sanctae sancionis esse sacra sibi conlata remedia.

Quum decursis ergo temporibus durae dominationis sese potestas gravis adtolleret, et in subiectis populis imperium dominantis non formaret iura regiminis sed exidia ultionis, aspeximus subditorum statum non ex ordine vegetari rectori sed deici ex gravedine potestatis. Contraxerunt enim leges elata fastigia in bifronti discidio motionis, et aut in culpis lex ardua saeviebat aut in spoliis favorem lex voluntaria commodabat, inde moestos animos non spes fovebat ex munere sed tolerantium vexabat in funere. Unde iam in reparationis occurso non tantum nos abire sola ratio cogit, verum et ipsa commotio rerum inpellit, ut ex omnium animorum deliberatione concordia illa emanet sententia dicti, quae et finem ausibus rite ponat inlicitus consultum salvandis iure ferat in populis.

(...)

Regalis proinde ordo ex hoc cuncta sibi deberi convincit et quo se regere cuncta cognoscit, et inde conquisita non alteri quam

sibi iuste defendit; unde non personae sed potentiae suae haec debere non ambigit(...).

Ecce etenim ita ex gentis nostrae mediocribus maioribusque personis multos hactenus conruisse reperimus et deflemus, ut eorum agnitis ruinis non aliud possumus quam divinae iudicia considerare permissionis, quorum quidem domorum spolia et potentiarum divitias simul ac praedia ita conspiciamus prorsus exinanita, et nec fisci usibus commoda nec palatinis officiis repperiantur in remedium salutare conlata(...).

Adeo cum omni palatino officio simulque cum maiorum minorumque conventu nos omnes tam pontifices quam etiam sacerdotes et universi sacris ordinibus famulantes concordi definitione decernimus et obtamus, ut omnis conquisitionibus profligatio in omnium rerum viventium ac non viventium, immobilium quoque et moveri valentium corpore vel specie, forma vel genere, quae a gloriosae memoriae Chindasvinto rege a die quod in regno dinoscitur descendisse repperit, quodlibet modo extiterit augmentasse, omnia in serenissimi atque clementissimi domini nostri Recesvincti principis perenni traseant potestatem et perpetuo deputentur in iure, non habenda parentali successione, sed possidenda regali congressione(...)illis tantundem exceptis quae memoratus divinae memoriae Chindasvintus princeps ante regnum aut ex propriis ex justissime conquisitis visus est habuisse, in quibus cunctis filiis eius una cum glorioso domno nostro Reccesvintho rege permaneat et divisio libera et possessio pace plenissima(...).

132

[post 683, 16 DICIEMBRE]

[TOLEDO]

EDICTUM RECESVINTHI REGIS.

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2*, fol. 193 d — 202 b. *Cop. de 976.*

— *Ed. VC*, pp. 293-6.

In nomine Domini. Flavius Recesvindus rex. Eminentiae celsitudo terrenae tunc salubrius sublimia probatur adpetere, quum saluti proximorum pia cernitur compassione prodesse; unde solet contingere ut plus comodi de aliena salute conquirat quam de propria utilitate quisque percipiat... Hinc et illa regendarum tantundem salus est plebium quae non suos fines privata voluntate concludit, sed quae universitatis limites communi prosperitatis lege defendit(...).

Quorum igitur praecedentium serie temporum inmoderatio aviditas principum sese prona diffunderet in spoliis populorum, et auget rei propriae censum aerumna flebilis subiectorum, tandem supernae respectio afflatu nobis est divinitus inspiratum, ut quia subiectis leges reverentiae dederamus, principum quoque excessibus retinaculum temperantiae poneremus.

Proinde sincera mansuetudinis deliberatione tam nobis quam cunctis nostrae gloriae successoribus adfuturis, Deo mediante, legem ponimus decertamque validis observantiae promulgamus, ut nullus regum impulsione suae quibuscumque motibus aut factionibus scripturas de quibuslibet rebus alteri debitis ita extorqueat vel extorquendas instituat, quatenus iniuste ac nolentes debitarum sibi quisque privari possit dominio rerum. Quod si alicuius gratissima voluntate quippiam de rebus a quocumque perceperit vel pro evidenti praestatione lucratus aliquod fuerit, in eadem scriptura patens voluntatis ac praestiti conditio adnotetur, per quem aut impressio principis aut conferentis fraus evidentissime detegatur: et si patuerit a nolente fuisse scripturam exactam, aut respiscat improbitas principis et evacuet quod male contraxit, aut certe post eius mortem ad eum cui exacta est scriptura vel ad haeredes eius res ipsae sine cunctatione debeant revocari.

(...) Verum ut omne huius negotium actionis roboraret sinceritas veritatis, quum quarumquumque rerum scribaturae in principis nomine extiterint factae, mox testes qui in eadem scribura subscriptores accesserint ab his quos elegerit princeps diligentissime perquirantur, si non aliquod iudicium aut de impressione principis aut de fraude scriburarum facientis modo quoquumque cognoverint, ac sic aut rite facta series scribaturae permaneat aut inrite confecta vanescat.

(...) Nam et si quis legis huius seriem ex officio palatino malivole detrahendo lacerare voluerit, aut evacuandam quandoque vel silenter musitans vel aperte resultans proloqui detectus extiterit, cunctae palatinae dignitatis et consortiis et officii mox nudatus omnium rerum suarum dimidiam partem amittat, et in deputato sibi loco redactus a totius palatii maneat societate seclusus: religiosus etiam, qui se in eadem culpa devolverit, similis rerum proprietatis suae dispendio subiacebit.

[653-654]

NOTITIA TESTAMENTI RIQUIMIRI EPISCOPI.

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2, fol. 183 a — 186 c. Cop. de 976.*
— *Ed. VC, p. 323.*

(...) Tunc deinde inlatum est nobis testamentum Ricchimiri memoratae Dumienſis ecclesiae episcopi, quod de rebus suis in eadem ecclesia decreverat examinatione veridica dirimendum: quo relato cognovimus eundem auctorem suum illic diversae constitutionis edidisse conditiones, inter quas unam validam conatus est religatione constringere, deputans et inlationes tributorum et pretia fruguum absque aliqua diminutione annua vice pauperibus erogare, nihilque esse absque deliberatione relictum quod usibus ecclesiae posset, quadam liberalitate servire.

Tunc ex voce partis ecclesiae Dumienſis adstructum est quod universae speciei, generis et corporis rem quae in eiusdem ecclesiae dono intrinsecus ad usus domesticos et tempore suae ordinationis idem episcopus Ricchimirus invenit, et quae ipse aut de opere utriusque sexus artificum familiarum ecclesiae posuit habere confecta atque inlata aut quae sua provisione habuisse visus est conquisita, omnia moriens iussisse pauperibus erogare; quaedam vero ita viliori pretio vendere ordinasse, ut negotiatio earum rerum perditio potius quam mercatio censeretur; edidisse quoque quosdam liberos ex eiusdem ecclesiae familiis, quibus etiam cum aliis ad se pertinentibus amplius quam quinquaginta repperitur utriusque sexus dedisse mancipia.

655, 2-24 NOVIEMBRE

TOLEDO

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI IX.

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2, fol. 180 — 183 a. Cop. de 976.*
— *Ed. VC, p. 297-307.*

Incipit nonum, quod actum est die octavo kalendarum decembris anno feliciter VII^o regno serenissimi atque clementissimi

domini nostri Recesvinthi regis, era D.LXXX.III, actum in urbe Toletana.

Incipit textus libri cuius supra.

Dum canonicae definitionis edicto in Toletanam urbem peragendo concilio post diem kalendarum novembrium anno septimo Recesvinthi principis gloriosissimi in basilicam sanctae Mariae semper virginis in unum fuissemus Domino favente collecti, id communi definitione decrevimus: ut(...).

(17 capítulos sobre fundaciones, seguro de los bienes de iglesias, celibato, siervos y libertos de iglesias, judíos bautizados) (...).

Si quis vero deinceps haec monita temerare voluerit, et male rapta cum confusione restituat et excommunicationis annuae sententiam sustinebit. (*Sanción peculiar del canon I*) (...).

Si sacerdos vel minister de rebus ecclesiae suae quipiam alicui sub praestationis obtentu concedat, in serie instrumenti causam praestiti evidentes exponat, ut ex hoc aut iuste confecta transactio innotescat, aut fraus incompetens quae latet appareat. Aliter vero pro huius negotii causa deinceps scriptura confecta non valeat.

(...)Expletis omnibus quae ad honestatis regulam in colatione venire fraternam, grates exsolvimus inmortalis Domino soli, cuius dispositione mirabili ad hunc sanctae congregationis coetum meruimus adunari, ut et comunis visio prosperitatem nostram ostenderet et par definitio concordiam adsignaret. Obsecrantes eius miseriordiam largam, ut serenissimo domino et amabili Christo Recesvintho principi glorioso ita praesentis vitae felicitatem inpendat(...).

Consumatum est hoc sanctum concilium die viii kalendarum decembrium anno feliciter septimo regno serenissimi atque clementissimi domini nostri Recesvinthi regis, era DC.LXL.III.

Finit feliciter.

Interfuerunt huic sancto concilio pontifices sexdecim(...). Item abbates(...)item vicarii episcoporum(...)item ex viris inlustribus officii palatini.

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI X.

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 183 a — 186 c. *Cop.* de 976.

— *Ed.* VC, pp. 308-324.

In nomine Domini. Habita synodus in Toletana urbe, die kalen-

darum decembrium anno VIII gloriosi domini religiosissimi Recesvinthi principis, era DC.LXL.IIIII.

Gratulationem nobis spiritualem divina contulit gratia, quando tribuit uti nos et salutaris disciplinae frequentia et convenire ad pacificorum votorum studia preoptata.

Congregatis ergo nobis et in concordiam animi et in conventu loci, referentes gratiam invisibili Dei et glorioso rerum domino Recesvintho regi...has subter anexas regulas concordiae definitione prolatas aeterna statuimus manere lege praefixas:

(Siete capítulos sobre: data de la Anunciación en 18 de diciembre, violación del juramento de fidelidad al rey, prohibición de nepotismos, votos, lamentación sobre venta de esclavos cristianos a judíos, fallo sobre Potamio de Braga que se acusó a sí mismo de quebrantar la castidad).

Opitulante miseratione divina et gloriosissimi Recesvinthi principis inhaerente voluntate religiosa, his gestis decentissime alligatis in pace connexis, ex totis praecordiorum abditis damus gloriam et honorem, soli aeterno et inmortalis Deo Patri et Filio et Spiritui Sancto, cuius donum conlatum nobis agnoscimus pro eius ecclesiae statu et promptly gerere curam et possessa sacri regiminis competentia disponere iura, a quo petimus et optamus, ut porrecta in longitudine felicitum dierum sacratissimi principis vita et omni gloriarum decore perpetim pollente salute, nobis quoque tribuit susceptum ecclesiae suae regimen in aequitate disponere, in sollicitudine gubernare et in pace temere, ut post mundi huius suspecta pericula pervenire possimus ad coelestia regna, amen.

Interfuerunt huic sancto concilio pontifices numero viginti... item vicarii episcoporum.

Eugenius indignus Toletanae sedis metropolitanus episcopus haec nostrarum definitionum statuta subscripsi.

(...)

(...)

N. agens vicem N. episcopi ecclesiae N.

(...)

DECRETUM SYNODALIS.

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2, fol. 183 a — 186 c. Cop. de 976.*

— *Ed. VC, pp. 319-322.*

Decretum pro Potamio episcopo.

Adsumere poteramus canoram in cantu fraternae laetitiae tibiam, quam divina pietas conventum nostrum ad concordiae convocaverat studia...sed gravius conlisi trenum pro cimbalo summi-mus et funus pro carmine decantamus...

Ecce etenim tractantibus nobis in pace Dei de ecclesiasticis regulis, delatum est conventui nostro epistolium confusae confessionis et abolendae subscriptionis, quod Potamius Bracarensis ecclesiae episcopus de factis propriis suis verbisque adnotarat articulis. Quo reserato quid obliteranda pagina et abolenda litterarum panderent elementa fletibus potius quam sermonibus lacrymanda cognitio recensivit. Tunc solitarie tantum secretimque adunatis pontificibus Dei praedictum episcopum adesse fecimus coram nobis quem sigultibus adgredientes amplius quam loquelis reseratam illi suae deformitatis et nostrae confusionis protulimus scribituram, quam accipiens ac recurrens scistantibus utrum sui operis suaeque adnotationis intimatio esset, ilico suum actum sui que oris eloquium suorumque diigitorum esse robur adseruit quod illic relegendo providit. Rursum sub divini nominis contestatione hunc adiurantes obtestatim sumus, ut si non aut de se sponte mendacium diceret aut alicuius violentiae proventu perterritus talia enarraret, veraciter indicaret. Qui mox felibili voce luminibusque ploratu madentibus et fragore singultuum cum unius Dei nominis iuramento clamavit se et vera eadem mala de se confiteri et ad haec confitenda nulla se violentia praegravari: unde etiam et ferme per novem menses sponte deseruisse regimen ecclesiae suae et ergastulo quodam ob admisum flagitium acturus poenitentiam se con-cluisse praedixit.

Tunc per fidelem confessionem eius agnito quod tanto foemineo sordisset stupro, et licet hunc antiquitas paterna sacris regulis deicere ab honore decerneret, nos tamen miserationis iura servantes non abstulimus nomen honoris, quod ipse sibi sui criminis confessione iam tulerat, sed valida auctoritate decrevimus perpetuae penitentiae hunc inservire officiis et aerumnis... Tunc venerabilem Fructuosum ecclesiae Dumiensis episcopum concommuni omnium nostrorum electione constituimus ecclesiae Bracarensis gubernacula continere (...).

Quia vero ad futurum prospicere convenit, ne exoriri in statu pacis possit quaedam conmotio litis, patrum sententiam quae iam dictum Potamium episcopum rectitudine damnat huic decreto connectere vigilantia nostra procurat.

(...) Factum decretum sub die kalendarum decembrium anno

feliciter octavo regni gloriosissimi domini nostri Recesvinti regis.
Omnes sacerdotes praedicti concilii hoc stabiliter sancivimus.

137

656, 1 DICIEMBRE

TOLEDO

DECRETUM SYNODALIS

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2, fol. 183 a — 186 c. Cop. de 976.*
— *Ed. VC, pp. 322-4.*

Item aliud decretum eorumdem praefatorum pontificum editum.

Vividis tractatibus invenire quod iustum est, et experientia esse iudicantium conprobatur, et iusti summa iudicii plenior invenitur.

Adeo mentis intentionem orisque simul studia deducentes agnitione audiendi negotii delatum est ad nos in conventu sancti concilii ex directo gloriosi domini nostro Rescesvincti regis per illustrem virum Uvambanem testamentum gloriosae memoriae sancti Martini ecclesiae Bracarenensis episcopi, qui et Dumienne monasterium visus est construxisse, ut reserato eo quid illic memoratus beatissimus vir decrevisset nostrae cognitioni pareret: quo testamento in omnium conventu relecto conperimus hunc ex ordine a memorato principe ad nos esse directum, quoniam idem gloriosae memoriae sanctissimus vir ita decreverat, ut succedentibus per ordinem regibus ad complementum eius ipsius testamenti constitutio commendata maneret.

(Caso del testamento del obispo Ricimiro, que dispuso de los bienes de su iglesia con grave perjuicio para ésta).

(...) Ducti sumus tam rationi intuitu quam paternarum sanctionum edicto ipsius testamenti seriem, etsi non usquequaque, in irritum rationabili temperamento deducere: scilicet ut quia tantorum dispendiorum damnis a memorato Richimiro episcopo factis res ecclesiastica dinoscitur subiacere, omnis res eius, quam alligatam reliquit pauperum, nomini, tandiu Dumienae ecclesiae plena deserviat facultate donec omne hoc damnum quod in utensilibus domus sustinuit valeat evidentius repparari, ac tunc completa restitutione damni observetur sicut decreta est series testamenti.

(...)

Edictum decretum sub die calendarum decembrium anno feliciter octavo regni gloriosi domini nostri Recesvinti regis.

Eugenius indignus Toletanae sedis ecclesiae metropolitanus episcopus et ceteri sacerdotes memorati hoc iudicii nostri decretum scribimus.

138

659, 1 MARZO

TOLEDO

PLACITUM SPONSIONIS

— VATICANO, *ms.* Reg. 1024. Cop. s. VIII.
— *Ed.* ZLV, p. 425.

Clementissimo ac serenissimo domino nostro Recesvindo regi. Omnes nos exhebreis Toletanae civitatis, qui infra subscripturi vel signa facturi sumus.

Ben quidem ac iuste dudum nos meminimus compulsos fuisse, ut placitum in nomine dive memorie Chintilane regis pro conservanda fide catholica conscribere deberemus, sicut et facimus.

Sed quia et perfidia nostre obstinationis et vetustas parentalis erroris non ita detinuit, ut nec veraciter Jesus Christum Dominum crederemus nec catholicam fidem sinceriter teneremus, idcirco nunc libenter hac placite spondimus glorie vestre, tam pro nobis quam pro uxoribus et filiis nostris per hoc placitum nostrum, ut deinceps in nullis observationibus, in nullis usibus iudaicis misceamur.

(Enumeración de los compromisos de los judíos toledanos).

Quod si in omnibus que supra taxata sunt in quocumque vel minimo transgressores inventi fuerimus aut contraria christiane fidei agere presumpserimus(...)juramus per eundem Patrem et Filium et Spiritum Sanctum(...)quia qui ex nobis horum omnium vel unius teransgresor inventus fuerit aut a nobis ignibus vel lapidibus perimatur, aut si hunc ad vitam glorie vestre reservaverit pietas, mox amissa libertate tam eum quam omnem rei ipsius facultatem cui elegeritis perenniter deservienda donetis, vel quidquid ex eo aut rebus ejus facere iusseritis, non solum ex regni vestri potentiam sed etiam ex hujus placiti nostri sponsione potestatem liberam habeatis.

Facto placito sub die duodecimo kalendas martias, anno feliciter sexto regni glorie vestre, in Dei nomine, Toletó.

[circa 659]

[TOLEDO]

LEX RECESVINTHI REGIS

— VATICANO, *ms.* Reg. 1024. *Cop.* s. VIII.
— *Ed.* ZLV, pp. 423-4.

Flavius gloriosus Recesvinthus rex. In conclusionem omnium preteritarum legum, quas ad contendendam perfidiam Iudeorum tam nostra intentio quam praedecessorum nostrorum studia decreverunt, oportuit hanc novissime legem ad robor soliditatis adicere et competendi munimento premissa ex ordine roborare.

(...)

Hoc providenter legis huius decernitur sanctione, ut...

Quod si quispiam hec presumpserit temerare, si episcopus fuerit aut etiam ex ceteris clericis atque religiosis vel certe ex cunctis laicis quisque deprehensus extiterit, a conventu catholicorum seclusus, excommunicatione ecclesiastica feriatur et quarte partis omnium bonorum suorum ammissione multabitur, que fisco non dubie quam totius conectetur.

Dignum est enim eos aliquandiu a fidelium Christi societate divelli et rerum damno multari, qui adponunt Christi amorem et veritatis speciem consensu inimicorum eius detestabiliter impugnare, in regum transgressionibus illa immobiliter sententia permanente, quam dive memorie Sisebutus rex visus est in huiusmodi actione superiori lege sancsisse.

[600-665]

PACTUM MONASTICUM.

— MUNICH, B. estatal *ms.* lat. 28118, *Cop.* s. IX. (FRUCTUOSO DE BRAGA, *Regula monastica communis.*)
— *Ed.* PL. LXXXVII, cols. 1127-30.

In nomine Domini. Incipit pactum. In nomine sancte Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sanctui. Quod corde credimus et ore proferimus... (*Credo y citas evangélicas*).

Proinde melius mutoque melius est mundum calcare, Christum audire, Evangelium complere, vitam beatam cum angelis sanctis in eternum per omnia saecula possidere.

Proinde divino ardore accesi, ecce nos omnes qui subter notandi sumus Deo et tibi domino et patre nostro tradimus animas nostras ut secundum edictum apostolorum et regulam et sicuti sancta patrum praecedentium sancxit auctoritas, uno nos in coenobio, Christo praecedente, teque docente, habitemus. Et quidquid pro salute animarum nostrarum annuntiare, docere, agere, increpare, imperare, excommunicare, secundum regulam emendare, volueris, humili corde, deposita omni arrogantia, intenta mente, desiderioque ardente, divina gratia opitulante, inexcusabiliter, Domino favente, omnia adimplevimus.

Quod si aliquis ex nobis contra regulam et tuum praeceptum murmurans, contumax, inobediens vel calumniator extiterit, tunc habeas potestatem omnes in unum congregare et, lecta coram omnibus regula, publice culpam probare, et flagella seu excommunicationem secundum intuitum culpae, unusquisque suum reatum convictus suscipiat.

(Otras sanciones para los que se marchan o para los que retienen a los profesos).

Amen.

Haec sunt nomina quae manu sua unusquisque subscriptionem vel signum in hoc facto fecit, id est, ille, ille, vel illa illaque.

CONSTITUTIONES SYNODI EMERITENSIS.

— GERONA, B. C. *ms.* Concilios, fol. 244 b — 251 b.

— *Ed.* VC, pp. 325-343.

Synodus quae gesta est in provintia Lusitaniae apud urbem Emeritam, quae caput eius dinoscitur esse, XII episcoporum in unum collectis, die VIII iduum novembrium anno XVIII serenissimi et piissimi Recesvinthi regis, era DCC.III.

Congregatis nobis omnibus provinciae Lusitaniae episcopis in nomine Domini et residentibus in sanctae Ierusalem ecclesia quae in Emeritensi urbe, quod caput huius provinciae noscitur esse et

sub principali nomine manet dedicata, iuxta ordinem priorum canonum nostrum cum Dei iuvamine coeptum est initium.

Primum ut mos est, debitas laudes persolvimus omnipotenti Dei, cuius munere adiunati sumus et dono; deinde serenissimo atque clementissimo principi nostro et domino gratiarum actiones impendimus regi Recesvinto, optantes divinam misericordiam, ut qui ei tribuit regni potestatem concedat et vitae felicitatem cum pacis quiete, sicque eum de suis hostibus reddat victorem, ut suorum inimicorum colla ditioni eius subdat gratia sua favente quatenus et praesentem vitam quietus possideat per tempora longa et post multa annorum curricula beatitudinis gaudia obtineat per saecula nunquam finienda. Et quoniam de saecularia sancta illi manet cura, et de ecclesiastica per divinam gratiam recte disponente intenta, sit illi opitulatrix ineffabilis omnipotentis Dei gratia quae quaerentibus se manet propinqua.

(23 cánones sobre culto y disciplina eclesiástica).

Postquam fidei nostrae exposuimus credulitatem et quae necessaria extiterunt, ut potuimus, digessimus per ordinem, Creatori nostro et Domino quem credimus Trinum in unitate et veneramus unum in Trinitate, Patri et Filio et Spiritui Sancto debitas persolvimus laudes, tantae maiestatis glorificantes nomen qui dignatus est nobis rectitudinis viam ostendere: ac deinde serenissimo atque piissimo et orthodoxo viro clementissimo domno nostro Recesvintho regi gratiae impedimus opem, cuius vigilantia et secularia regit cum pietate summa, et ecclesiastica plenus disponit divinitus sibi sapientia concessa. Ipse enim Dominus cuius Trinitatem veneramus et confitemur, et ecclesiae suae fidei conferat lucra et sacerdotibus, ministris atque omni clero, ut digne illi serviant, conferat remedia quae ipsi sunt placita; clementissimo principi Recesvintho regi felicem vitam felicioraque praesenti in seculo et futuro post in regno sempiterna concedat gaudia possidenda, atque id omnibus in se credentibus praestare dignetur, ut dum sui iudicii manifestare voluerit tempus, omnibus tribuat perenne remedium ipse Dominus et Redemptor noster...

Interfuerunt huic sancto concilio pontifices numero XII.

Proficius Dei misericordia Lusitaniae provinciae sancta Emeritensis ecclesiae metropolitanae sedis episcopus haec gesta synodalia cum confinitimis meis episcopis instituta manu mea subscripsi.

(...) N. in Christi nomine sancte N. ecclesiae episcopus, similiter (...) *(11 obispos en total)*.

667, AGOSTO

[DIEGO ÁLVARO]

PLACITUM.

—M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 160 × 100 mm.
—Ed. D, p. 94.

...cabero...
...coniuro per Deum et...
ita tunc abeas potesta[tem...
...e]d ego ...amattius per[i] suum...
...qui...rbui superius co...
...auri untias duas. Factum placitum...
augus]tas anno feliciter octabo deci[mo...
...nostri Recesuindi regis. Sign[um...
...a me factum quem fieri uol[...
...placitum in era DCCV tes[tes...
...Traserico teste per nostrum...
...et teste Emeterio nostro...

672, 1, SEPTIEMBRE

GÉRTICOS

CONDITIONES SACRAMENTORUM.

—VATICANO, *ms.* Reg. 1019.
—Ed. ES, VI, pp. 569-70.

Perlatae sunt conditiones, ubi spontanea promissione in electione gloriossi nostri domini Uvambani regis ipse nefandissimus Paulus vel socii sui una pariter nobiscum convocatis adunatisque omnibus nobis, id est senioribus cunctis palatii, gardingis omnibus, omnique palatino officio, seu etiam adstante exercitu universo in conspectu gloriosissimi nostro domini, cum predictis sociis suis iudicandus adsisteret, consenserunt et inviolabiliter se ei vel patriae fidem observaturos sub divini numinis sponsione testati sunt, quas etiam manus suae subscriptionibus notaverunt.

Quibus conditionibus reseratis atque perlectis, ad confusionem perfidiae ipsorum subscriptio manus eorum in ipsis conditionibus et sapiencia ostenditur.

144

[673, JULIO ?]

[NIMES]

EPISTULA PAULI WAMBAE REGIS.

— M. BRAH, A. — 189. *Cop.* s. XIII.

— *Ed.* SRM, V, p. 590.

In nomine Domini. Flavius Paulus [summus] rex orientalis Wambae regi Austri. Si iam asperas et inhabitabiles montium rupes percurristi, si iam fertosa et sylvarum nemora, ut leo fortissimus, pectore confregisti; si iam caprearum cursu cervorumque saltum, aprorum ursorumque edacitates radicitus edomuisti; si iam serpentum vel viperarum venenum evomuisti: indica nobis armiger, indica nobis domine sylvarum et petrarum amice. Nam si haec omnia accubuerunt et tu festinas ad nos venire, ut nobis abundanter philomelae vocem retexas. Et ideo magnifice vir ascendit cor tuum ad confortationem. Descende usque ad Clausuras, nam ibi inuenies Ranasindum ducem cum quo legitime possis concertare.

145

[673]

[NARBONNE]

NOTITIA CONDITIONIS SACRAMENTORUM.

— VATICANO, *ms.* Reg. 1019.

— *Ed.* ES, VI, p. 570.

Aliae conditiones at quas ipse perfidus Paulus populum sibi iurare fecerat, relectas sunt, in quibus istius impietatis et crudelitatis ordo servatus est, ubi ipsi Paulo omnes socii sui sub isto ordine iuraverunt, ut et fideles illi essent, et unanimiter cum eodem contra domnum nostrum Uvambanem regem cum eo pugnarent, atque in deiectionem eius vel periculum usque ad effusionem sanguinis dimicarent, vel contra eos qui eundem domnum nostrum defendere voluissent. Infaustum regem iam dictum gloriosum dominum nostrum Uvambanem, ut supra praemissum est, in ipsis conditionibus nominantes, et cetera detestanda quae in ipsis conditionibus reperiuntur scripta.

[circa 673]

CONDITIONES SACRAMENTORUM PAULI.

— VATICANO, *ms.* Reg. 1019.

— *Ed.* ES, VI, p. 569.

Praedictus princeps [Wamba] sub praemissa coniurationis interpositione eum [Paulum] adlocutus est, dicens:

«Coniuro te per nomen omnipotentis Dei, ut in hoc conventu fratrum meorum contendas mecum iudicio, si aut te in aliquo laesi, aut occasione qualibet malitiae nutrivi, per quod excitatus hanc tyrannidem sumeres, vel huius regni apicem suscipere attentares».

Mox idem nefandissimus Paulus, voce clara testatus est dicens:

«Per Deum, quia neque a gloria tua laesum me esse sensi, neque a vobis aliquid mali pertuli; sed tantum boni in me impertire iussisti, quod percipere omnino non merui. Ego tamen diaboli instinctu provocatus id feci».

Similiter iamdicti socii sui quaesiti sunt, et omnes similiter responderunt.

[673, OCTUBRE ?]

[TOLEDO]

SENTENTIA WAMBAE REGIS.

— M. BRAH. A-189. *Cop.* s. XIII.

— *Ed.* SRM, V, pp. 529-35.

Iudicium in tyrannorum perfidia promulgatum eodem Iuliano archiepiscopo Toletano auctore.

Perfidorum denotata transgressio eo debet acrius percuti, quo illicitis videtur ausibus quaedam perpetrare. Habeant ergo confusionis propriae signum, quibus contigit fidei violare promissum. Reportent nomen perditionis in posteros, quos indulgentia principalis fuit esse ingratos. Renotentur inter cuneos perfidorum, qui genti suae paravere excidium, ut reportent in progeniens saeculorum titulos infamiae suae, qui eversores facti sunt patriae, quibus

ex clementia princeps dederit vivere, effusionem luminum non evadant: qui propriam gloriam minuentes prodicionis notam incurrant.

(...)

Haec quidem necessario praemissa sufficiant. Nam cum nefandissimum Paulum serenissimus dominus noster Uvambae rex... (*se expone la rebelión del conde Paulo*)...

(*Llevado Paulo ante el tribunal real, el rey a Paulo*) adlocutus est, dicens: 'Conjuro te per nomen omnipotentis Dei, ut in hoc conventu fratrum meorum contendas mecum iudicium'... (Paulo) voce clara testatus est, dicens: 'Per Deum, quia...'

Similiter iamdicti socii sui quaesiti sunt, et omnes similiter responderunt.

Unde perlatae sunt conditiones... (*aprobadas para la elección de Wamba y que los acusados*)... una pariter nobiscum consenserunt... sub divini numinis sponcione testati sunt, quae etiam manus suae subscriptionibus notaverunt. Quibus conditionibus reseratis atque perlectis, ad confusionem perfidiae ipsorum subscriptio manus eorum in ipsis conditionibus eis sapicienda ostenditur.

(*Lectura del documento de los conjurados*).

His excursis atque perlectis (...) (*se leen las sentencias y cánones aplicables a tal delito*).

Ob hoc secundum latae legis edicta, hoc omnes communi definivimus sententia:... (*Condena y posibilidad de conmutar la pena capital*) his titulis denotatam.

Explicit feliciter.

LEX WAMBAE REGIS.

—SKOKLOSTER (Upsala), *ms. 22. Cop. s. XII.*

—*Ed. ZLV, pp. 370-3.*

In nomine Domini. Flavius gloriosus Wamba rex.

Quid debeat observari si scandalum infra fines Spaniae ex surrexerit. Cogit nostram gloriam saluberrima intentio actionis (...).

Adeo presenti sanctione decernimus, ut(...).

Ut vitium, quod ex preteritis temporibus male usque hactenus

indeverat, et severa legis huius censura redarguat, et concors adque unanimis adsensio quietem plebium et patriae defensionem adquirat.

Rata et confirmata lex die kalendarum novembrium, anno feliciter secundo regni nostri.

149

675, 7 NOVIEMBRE

TOLEDO

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI XI

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2, fol. 186 c — 193 d. Cop. de 976.*

— *Ed. VC, pp. 344-369.*

In nomine Domini. Incipiunt gesta synodalia concilii Toletani undecimi acta in urbe regia in Toletana sede a decem et septem episcopis, anno quarto regni gloriosi principis Uvambani, sub die septimo iduum novembrium, era DCC.XIII.

In nomine sancte Trinitatis. Collectis in unum Carthaginis provinciae sacerdotibus in Toletana urbe in beatae matris Domini Mariae virginis sede, anno III excelentissimo et religiosi Uvambanis principis sub die septimo idus novembris...

(Reunión del concilio tras 18 años; exposición del credo; cánones sobre disciplina eclesiástica).

De relatione gratiarum pro consumatione concilii: His igitur constitutionibus nostris quae necessario decernenda credimus finale manus nostrae subscriptionem adiecimus, (...).

Post haec religioso domno et amabili principi nostri Uvambani regi gratiarum actiones persolvimus(...).

Interfuerunt huic sancto concilio pontifices numero decem et septem.

Ego Quiricus urbis regiae metropolitanus episcopus haec gesta synodica a nobis definita subscripsi.

(Suscripciones de 16 obispos, 3 abades, 8 suplentes).

150

675 [NOVIEMBRE ?]

BRAGA

CONSTITUTIONES SYNODI BRACARENSIS III.

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2 fol. 218 bis a — 220 c. Cop. de 976.*

— *Ed. VC, pp. 370-379.*

Incipit concilium Bracarense tertio quod factum est sub anno quarto gloriosissimi domini nostri Wambani regis, era DCC. XIII regni eius.

Decenter satis per divinum Spiritum in Bracarense urbe collecti de his quae intra Dei ecclesiam perversa actione geruntur tractaturi convenimus, ut adiuvante nos illo qui dixit: 'Ubicunque fuerint duo vel tres in nomine meo colecti ibi ero in medio eorum', pari animo parique devotionis studio exurgentes male habitos extirpemus errores.

Etenim dum nos in unum synodalis actio adregasset debitis in sedibus conlocati, primum de sanctae fidei sacramento coepimus habere sermonem... quam tamen nostrae fidei regulam ipsis verbis atque sententiis commemoratio reteximus, quibus eam in conventu Nicaeni concilii declarata scimus:

(*Credo de Nicea*)... Post huius sanctae fidei sacramentum relatus est in cognitionem omnium nostrorum error manifestus pariter et diversus qui tanta debet disciplinae arte retundi quanta et perversitate conprobatur admitti (*exposición de varias corruptelas litúrgicas y de costumbres*)... Quae omnia ne confuse viderentur esse prolata, discretis titulorum ordinibus credimus subnectenda.

(*9 cánones sobre dichas corruptelas*).

Gratias itaque omnipotenti peragimus Deo; post haec sit pax, salus et diuturnitas piissimo et amatori Christi domino nostro Wambani regi, cuius devotio nos, ad hoc decretum salutiferum convocavit; divinam postulantes clementiam, ut gloria Christi regnum eius corroboret usque ad ultimam senectutem, praestante ipso qui cum Patre et Spiritu Sancto unum vivit et gloriatur in Trinitate Deus in saecula saeculorum.

Leudigisus in Christi nomine eipsopus cognomento Iulianus has constitutiones secundum quod nobis cum sanctis coepiscopis meis qui mecum subscripserunt Deo inspirante conplacuit relegi et subscripsi.

N. ecclesiae N. episcopus his constitutionibus interfui et subscripsi.

(*Total 7 suscriptores*).

Flavius gloriosus Wambae rex.

Deus iudex iustus qui iustitiam intemporalis diligit, non vult servire iustitiam tempori, sed tempora potius equitatis lege concludi. Ipse igitur Deus iustitia est, Deo ergo datur quidquid a fidelibus in Dei ecclesiis iustissima devotione offertur(...).

Multorum enim mentes pontificum, illicito cupiditatis ausu precipites, quedam de his, qui in eorum diocesi fundatis ecclesiis pia fidelium oblatione donantur, insatiabili rapacitatis studio aut iuri ecclesiae principalis innectunt, aut donanda aliis vel sub stipendio habenda distribuunt, sicque non solum aliena vota dirumpunt, sed et sacrilegium operantur in eo, quod ecclesie Dei fraudatores existunt(...).

Nunc vero(...)nos tamen non preterita ordinamus, sed futura disponimus(...). Definimus, abrogata(...)totius cupiditatis licentia, nulli pontificum ultra licebit, aut quicquam ab ecclesiis diocesis auis auferre, aut abstultum quodcumque per obpositionem tricenni vindicare(...).

Quicumque(...)tenorem legis(...)adimplere neglexerit(...) omnem rei taxationem(...)debebit comparare(...).

Hec lex, non solum pro rebus que in ecclesiis absolutis vel diocesanis conlate sunt observabitur, sed sub generali nomine omnium ecclesiarum(...)complebitur.

Data et confirmata lex a die decima kalendarum ianuarium, anno feliciter quarto regni nostri, in Dei nomine, Toletu.

152

675, 23 DICIEMBRE

LEX WAMBAE REGIS.

— SKOKLOSTER (Upsala), *ms.* 22. *Cop.* s. XII.

— *Ed.* XLV, pp. 205-7.

Flavius gloriosus Wamba rex.

Magna est confusio generis ubi dissimilitudo unius parentis statum degenerat progenite proles. Hoc enim necesse est inveniat in frutice quod tractum est ex radice. Quomodo enim absoluti decoris titulum reportabit, cuius parentes obligatio adhuc innexa constringit?

Et hec quidem premissa sunt pro eo, quod multi de familiis ecclesiarum libertati donantur, nec tamen absolute libertatis licen-

tia petiuntur in eo, quod illi, de qua originem ducunt, per obsequium inligantur(...).

Quapropter, ut talis de cetero amputetur presumptio, presenti lege precepimus, ut, quicumque(...).

Hec lex non solum in viris sed et in feminis observanda est(...).

Hoc tamen in hac lege servandum est: ut quicumque de preteritis usque modo, quo hec lege conderetur, de talibus parentibus repperiti fuerint intra tricennium generati(...)sequuntur(...)conditione omnimode ingenuitatis adsumpta(...).

Data et confirmata lex a die X kalendarum ianuarium, anno feliciter quarto regni nostri in Dei nomine Toletu.

153

[672-680 ?]

[DIEGO ÁLVARO]

SUBSCRIPTIONES TESTIUM.

— Madrid. *Col. Gómez Moreno*, pizarra *or.* 250 × 120 mm.

— *Ed. D.* pág. 95.

...banb...

...s suprascripti...

...rogatus a supradscriptis...

...Tralarici rogitus a supras[criptis]...

...s a novis scrita nos...

154

[673-680]

CARTA IUDICIALIS WAMBAE REGIS.

— VATICANO, *ms. Reg.* 1019.

— *Ed. SRM*, V, pág. 535.

Secundum latae legis edicta, hoc omnes communi definimus sententia, ut idem perfidus Paulus cum iam dictis sociis suis morte turpissima condemnati interirent qualiter casum perpetuae perdicionis videntur excipere, qui et eversionem meditati sunt patriae et principis interitum conati sunt eximere. Quod si forsam eis a

principe condonata fuerit vita, non aliter quam evulsis luminibus reserventur, ut vivant.

Res tamen omnes eiusdem Pauli sociorumque eius in potestate glorioffi nostri domni persistendas esse decernimus, qualiter, quicquid de his agere vel iudicare elegerit serenitatis suae clementia, potestas illi indubitata permaneat, ut seditiosorum nomen funditus a terra dispereat et lugubrem eorum memoriam his titulis denotatam sequutura saecula imitari refugiant.

155

[680, 14 OCTUBRE]

TOLEDO

RECOGNITIO SCRIPTURARUM WAMBAE REGIS.

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2, fol. 193 d — 202 b. Cop. de 976.*
— *Ed. VC, p. 386.*

Quum ex glorioso praedicti principis [Ervigii] iussu in unum fuisset adgregati conventum et in basilicam sanctorum Apostolorum debitis in sedibus locaremur...post pacifica...sanctae fidei conclamationum studia illa se primum nostris sensibus salutaris cognitio agnoscendam invexit, quae tanto corda omnium ardore caritatis adstrinxit quanto se eadem ipsa cognitio in conventu generalis concilii praenosendum exhibuit.

Etenim sub qua pace vel ordine serenissimus Ervigijs princeps regni conscenderit culmen, regnandique per sacrosanctam unctionem suscepit potestatem ostensa nos scripturarum evidentia docet:

In quibus et praecedentis Wambanis principis poenitentiae susceptio noscitur, et translatus regni honor in huius nostri principis nomine derivatur. Idem enim Wamba princeps dum inevitabilis necessitudinis teneretur eventu, suscepto religionis debito cultu et venerabili tonsurae sacrae signaculo, mox per scripturarum definitionis suae hunc inclytum dominum nostrum Ervigium post se praelegit regnaturum et sacerdotali benedictione ungendum.

Vidimus enim et pariter patulo alternae visionis intuitu prae-lucente perspeximus huius praemissi ordinis scripturas, id est (*se enumeran tres documentos*).

In quas scripturas et subscriptio nobis eiusdem Wambanis principis claruit et omnis evidentia confirmationis earundem scripturarum sese manifeste monstravit.

156

[680, 14 OCTUBRE]

ACTA TONSURAE WAMBAE REGIS.

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 193 d — 202 b. *Cop.* de 976.
— *Cita* VC, p. 386.

(...)notitiam manu seniorum palatii roboratam, coram quibus antecedens princeps et religionis cultum et tonsurae sacrae adeptus est venerabile signum(...).

157

[680, 14 OCTUBRE]

EDICTUM WAMBAE REGIS.

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 193 d — 202 b. *Cop.* de 976.
— *Cita* VC, p. 386.

(...)scribaturam quoque definitionis ab eodem [Wamba] editam ubi gloriosum dominum nostrum Ervigium post se fieri regem ex-obtat(...).

158

[680, 14 OCTUBRE]

MANDATUM WAMBAE REGIS.

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 193 d — 202 b. *Cop.* de 976.
— *Cita* VC, p. 386.

(...)aliam quoque informationem iam dicti viri in nomine honorabilis et sanctissimi fratris nostri Iuliani Toletanae sedis episcopi, ubi sub omni diligentiae ordine iam dictum dominum nostrum Herbigium unguere in regno deberet et sub omni diligentia unctionis ipsius celebritas fieret(...).

681, 9 ENERO

TOLEDO

TOMUS ERVIGII REGIS.

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 193 d — 202 b. *Cop.* de 976.
— *Ed.* VC, pp. 381-4.

In nomine Domini. Ervigius rex sanctissimis patribus in hac sancta synodo residentibus.

(Petición de ayuda y consejo. Proposición de varias medidas, en especial contra judíos y atenuación de leyes anteriores contra desertores del ejército).

De ceteris autem causis atque negotiis quae novella competant institutionem firmari, evidentium sententiarum titulis exaranda conscribite.

(...)

Datum sub die V iduum januarium anno feliciter primo regni serenitatis et tranquillitatis nostrae in Dei nomine Toletano.

Item subscriptio praedicti principis manu sua exaratum.

[circa 681, 25 ENERO]

LIBELLUM OBSECRATIONIS

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 193 d — 202 b. *Cop.* de 976.
— *Ed.* VC, pp. 409-410.

Suggestio servi vestri Sesuldi. Meam extremitatem ad sanctitatis vestrae deduco memoriam et ut saepe pro extremitate servi tui orare iubeas instanter suggero; de caetero autem ad relatum sanctitatis vestrae deduco quod convenientia servorum vestrorum fuit per humilem vestrum domnum Emilanem ut per voluntatem Dei et vestram in ecclesia vestra sacerdotio fungatur; et quia in ipsa diocesi talis nec melior invenitur pro id domno suas suggestiones miserunt, ut si Deus domno aditum dederit iubeatis venire, ut per manus vestras et illud perficatur et aliud quod adhuc in suspensum est et desiderantes domno de vultu vestro laeti efficiatur.

Si vero aliter est vestra praevisio, cui vultis ad ordinationem vestram dirigite, qui causam vestram perficat et ordo vester incolumen persistat.

161

[circa 681, 25 ENERO]

LIBELLUS OBSECRATIONIS

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2, fol. 193 d — 202 b. Cop. de 976.*
— *Ed. VC, pp. 409-410.*

Alia proprii vernuli vestri Sunilani suggestio. Ad relatum sanctitatis vestrae deducimus, quod per Dei electionem omnes sacerdotes vestri et cuncti filii ecclesiae in unum convenientes requisierunt a me per humilem vestrum Emilanem, ut per Dei et vestram ordinationem in ecclesiam Mentisanae civitatis pontifex ordinetur et quia eum humilitas cum sanctitate adornat et origo generis reddit inlustrem, suggero clientulus tuus ut si Deus beatitudinis vestrae aditum dederit ob restaurandas ecclesias vestras ad vestros usque humillimos nos dedignetur accedere, quatenus famulorum vestrorum electio vestris sacris manibus compleatur. Si tamen casus saeculi in aliquid excellentiae vestrae obviaverit, ordinate cui iusseritis ex fratribus vestris scribere, qui vestra compleat iussa, et amplius ecclesia vestra in desolatione non permaneat. Sic Christi gratiam eximietas vestra sine fine percipiat.

162

[circa 681, 25 ENERO]

LIBELLUS OBSECRATIONIS

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2, fol. 193 d — 202 b. Cop. de 976.*
— *Ed. VC, pp. 409-410.*

Alia suggestio Ermegildi Iohanni et servis eius. Sesuldus filius vester vestrae beatitudini notuit pro humili vestro domno Emiliane, ut si Deo et domino placitum fuerit, in ecclesiarum ordine pontifex ordinetur; ita et nos servi vestri suggerimus, ut si Deus aditum

domno dederit, iubeatis usque hic fastigium pati, ut per manus vestras sit completum. Si vero, quod absit, aliqua occasio saeculi domno obviaverit, suggerimus ut cui vult sanctitas vestra domno vestro notescat quia persona vestra electione vestrorum inpleat sic vitae aeternae praemium accipiatis.

163

681, 25 ENERO

TOLEDO

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI XII

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 1, fol. 193 d — 202 b. Cop. de 976.*
— *Ed. VC, pp. 380-410.*

In nomine Domini. Acta synodalia concilii Toletani duodecimi apud urbem regiam celebrata sub die quinto iduum ianuarium, era DCC.XX.VIII, anno primo orthodoxi atque serenissimi domini nostri Ervigii regis.

Quum ex glorioso praedicti principis iussu in unum fuisset adgregati conventum et in basilicam sanctorum Apostolorum debitis in sedibus locaremur, adfuit coram nobis idem clarissimus princeps humilitatis gratia plenus et claro pietatis cultu conspicuus, qui nostro se coetui reclinem exhibens ac devotum in primis omnium sacerdotum se committit precibus adiuvandum; deinde grates multiplices omnipotenti Domino agit de conventu totius concilii quia et gloriosae iussionis suae ut in unum adessent impleverint votum et alternae visionis innovatione se refecerint gaudiorum. Deinde adiciens sic omne est concilium adlocutus:

'Non dubium, sanctissimi patres, quod optima conciliorum adiutoria ruenti mundo subveniunt, si officiosis quae corrigenda sunt studiis perangantur, et ideo quibus malis terra prematur quibusque plagis proventu dierum succedentium feriat, paternitati vestrae non reor esse incognitum(...).

Iam nunc quia quidquid me adhuc dicere opportuna ratio sinit, quidquid etiam narrandum vestris auribus convenit aut memoriae curarum intercapedo subducit aut fastidium prolixae orationis intercipit, ecce brevi complexa vel exarata devotionis meae negotia in huius tomi complicatione agnoscenda perlegite, perlecta discutite, discussa elimatis ac decretis titulorum sententiis definite...'

(...) Post egressum igitur eiusdem serenissimi principis haec in iam dicto tomo scribta repperimus prohibitatis:

(Texto del tomo de Ervigio).

(13 cánones ya promulgados por Ervigio).

Praemissis is omnibus synodalibus gestis quae honesto decretorum fine conplevimus, perpetuum his roborem per manuum nostrarum subscriptionem adnectimus, dantes his gloriam et honorem immortalis Deo et Domino nostro, quo inspirante determinationis nostrae sententia viguit et probitas causarum honesto se fine conplevit, cuius sanctae Trinitatis poscimus inenarrabile nomen et gloriosam ineffabilis potentiae maiestatem, ut det amatori Christi serenissimo domino nostro atque amantissimo Ervigio principi, cuius iussu ad hunc meruimus advocari conventum, imperare clementer, regnare feliciter, habere de clementia fructum, obtinere de iustitia praemium, de pietate tropheum quo et hic invictus victor hostium semper appareat et post diuturna huius aevi curricula ad regnum aeternum vitae cum suis omnibus coronandus perveniat, praestante Deo et salvatore Iesu Christo domino nostro qui cum Deo Patre et Sancto Spiritu unus in Trinitate vivit et gloriatur Deus in saecula saeculorum amen.

Consumatum est hoc sanctum concilium die octavo kalendarum februariarum anno regni feliciter primo serenissimi atque clementissimi domini nostri Ervigii regis, era DCC.XVIII.

Iulianus Dei gratia Spalensis ecclesiae sedis episcopus haec synodica instituta a nobis edita subscripsi.

(Suscripciones de obispos, abades y vicarios de obispos).

Sesuldus haec instituta quibus interfui annuens subscripsi.

(Suscripciones del resto de los oficiales palatinos).

164

681, 25 ENERO

TOLEDO

EDICTUM ERVIGII REGIS.

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2, fol. 193 d — 202 b. Cop. de 976.*

— *Ed. VC, pp. 384-5 y 403.*

In nomine Domini. Flavius gloriosus Ervigijs rex. Magna salus populi gestisque nostrae regno conquiratur, si haec synodalia decreta gestorum sicut pio devotionis nostrae studio acta sunt, ita inconvulsibilis nostrae legis valido oraculo confirmentur, ut quod serenissimo nostrae celsitudinis iussu a venerandis patribus et clarissimis palatii nostri senioribus discreta titulorum exaratione est

editum, praesentis huius legis nostrae edicto ab aemulis defendatur.

Etenim est haec ipsa definitio canonum sub isto notata ordine titularum:

(...)

Quibus omnibus synodalibus gestis decretis atque peractis et debitam reverentiam honoris inpendimus et patulum auctoritatis nostrae vigorem his innectere procuramus ideoque praemissas has constitutiones synodicas a praesenti die vel tempore, id est ab octavo kalendis februaryis anno primo regni nostri nullus audeat contemnere, nullus etiam praeterite; nemo earumdem constitutionum audebit iura convellere, nullus temerator haec decreta subvertet nemo his illicitator vel contemtor vigorem his institutionibus substrahet; sed generaliter per cunctas regni nostri provincias haec canonum instituta nostrae gloriae temporibus acta et auctoritatis debita fastigio praepollebunt et inrevocabili iudiciorum exercitio, prout constitutae sunt in omnibus regni nostri provinciis celebres habebuntur. Si quis autem haec instituta contemnat, contemtorum se noverit damnari sententia, id est ut iuxta voluntatem nostrae gloriae et excommunicatus a coetu nostro resileat et insuper decimam partem rei suae fisci partibus sociandum amittat: quod si nihil habuerit facultatis unde praedictam compositionem exsolvere possit absque aliquo infamio sui quiquaginta eum oportebit ictibus verberari.

Edita lex in confirmatione concilii Toletano sub die octavo kalendas februaryas anno feliciter primo regni gloriae nostrae.

In nomine Domini, flavius Ervigius rex hoc legis nostrae edictum in confirmatione huius concilii promulgatum subscripsi.

165

681, 27 ENERO

TOLEDO

EDICTUM ERVIGII REGIS.

— SKOKLOSTER (Upsala), *ms.* 22. *Cop.* s. XII.

— *Ed.* ZLV, pp. 429-432.

De novellis legibus iudeorum, quo et vetera confirmantur et nova adiecta sunt.

In nomine Domini. Flavius gloriosus Ervigius rex.

Perfida iudaici erroris sepe calliditas eo vehementius durescit in crimine, quod institutis contra se legibus nititur frequentius

contraire. Et ideo licet posituri tot tantisque eorum erroribus novitatis ordine leges, libet tamen illas primum a dominis et predecessoribus nostris promulgatas in eorum transgressione constitutiones intendere et ordinatim precedentium edicta retexere, ut ex hoc conlata cum veteribus nova et vetera in his, que decenter sunt edita, confirmentur, ut condecet, et nova sic ordinentur, ne preterita citra rationem videantur confundere, quo uniformis membri compago, ex utrisque legibus confirmatione sit dignum, quidve novitatis edicto inconvulsibile censeatur, eo luce clarius pateat, quo complexa hic ex utrisque veritas extiterit declarata.

Ee ideo in eisdem precedentium legum statutis reperimus legem que de omnium heresium erroribus addicandis promulgata consistit: (...).

Harum igitur fortissimarum legum sententias in predictorum iudeorum perfidiam promulgatas(...)omnia, ut dictum est, iugi temporum eternitate valitura censemus et inrevocabili gloriose serenitatis nostre oraculo confirmamus.

(Disposiciones y un par de modelos de juramento y profesión de fe para judíos).

...episcopis omnibus vel sacerdotibus tenendum forte precepimus, ut unusquisque conventum ad se pertinentem iudeorum de his institutionibus quas in eorum perfidiam nuper edidimus, instruat, et libellum huius operis tradat, qui et manifeste illis in conventum relegatur ecclesie, et quem semper secum pro testimonio instructionis reportant.

Iam vero, postquam illis publice in ecclesia fuerit lectus liber iste vel traditus, si quis eorum postea aut se defuisse, cum legeretur contendat aut ignorasse se que inibi precepta sunt adstruat, in nulla se ulterius poterit excusatione defendere...

Huic lege adicimus, ut omnium professionum atque conditionum scripturas, quas quisque ille iudeus sacerdoti suo amodo obtulerit, sollicita diligentia unusquisque sacerdos eas ipsas professionum vel conditionum scripturas in archivis sue ecclesie recondat, qualiter pro eorundem perfidorum testimonio studiosius conservate persistent.

Lecte sunt leges suprascriptae omnibus iudeis in ecclesia sancte Marie Toletio sub die VI kalendas februarias anno feliciter primo regni gloriosi domini nostri Ervigii regis.

681, 27 ENERO

[TOLEDO]

PROFESSIO FIDEI

- SKOKLOSTER (Upsala), *ms. 24. Cop. s. XII.*
— *Ed. ZLV, pp. 442-3.*

Ego ille abrenuncio universis ritibus et observationibus sectae iudaicae, abominans in toto(...)ita ut deinceps nihil de ritu(...)exerceam(...).

Proinde abrenunciantis (...) credo in unum Deum... (*símbolo fe de Constantinopla I, año 381 cánon 7*)...

Hec (...) promitto, ut nullo unquam tempore al vomitum superstitionis iudaice redeam... (*promesas de lo que no hará y de lo que cumplirá*).

Facta fidei vel credulitatis mee professio, sub die(...).

681, 27 ENERO

PROFESSIO FIDEI

- PARÍS, BN. *ms. lat. 4418, fol. 280. Cop. s. X.*
— *Ed. ZLV, pp. 443-6.*

Juro primum per Deum...per eum qui... Juro et per sacra decem legis praecepta. Iuro et per Jesus Christum... Iuro etiam et per omnes celestes virtutes omniumque sanctorum et apostolorum reliquias sive et per sancta quatuor Evangelia, que superpositis his conditionibus in sacrosancto altario sancti illius, quod manibus meis contineo vel contengo: quia omnia quecumque in professione mea renotanda curavi vel collegere potui, quam tibi domino meo illi, illius sedis episcopo, manu mea subscriptam dedi, sinceriter totam inibi dixi, et sub nullo argumento vel fraude ea, que in ipsa professione comprehensa sunt, protuli, sed omni sinceritate, sicut eadem professio continet, et omnes ritus vel observationes abinceps Iudaicas abnegavi et omni cordis mei intentione in sanctam Trinitatem crediturus sum et numquam in nullo ad pristini erroris mei vomitum rediturus sum aut consortio impietatis Iudaicae sociatu-

rus; sed in his omnibus et per omnia christiano deinceps more vivens et christianorum participium habiturus sum, et quicquid in eadem professione, quam de sancte fidei observatione conscripsi, comprehensum esse dinoscitur, omni fidei puritate custodiam, qualiter iuxta apostolicam traditionem vel sacri simboli regulam deinceps vivere debeam.

Quod si in quocumque aborbitans, aut sanctam fidem maculavero, aut ritus Iudaice secte in quocumque observare intendero, seu si vos in quocumque per huius iuramenti mei promissionem inlusero, vel sub specie cuiuslibet iuramenti ea, que promissi, non ea intentione perfecero, sicut a vobis me profitente audita vel intellecta sunt: veniant me omnes maledictiones legis, que in contemptores mandatorum Dei ore Domini promulgate sunt; veniant etiam super me et super domum meam et filios meos omnes plage Egypti et percussiones eius, et ad terrorem ceterorum ita iudicium Dathan et Abiron super me veniat, ut viventem me terra deglutiat, sicque, postquam hac vita, sim eternis ignibus mancipandus, sim diabolo vel suis angelis sociandus, sim habitatoribus Sodome et Iude particeps in penali supplicio comburendus, et dum ante tribunal metuendi et gloriosi iudicis Domini nostri Jesu Christi pervenero, in ea parte adnumerer, quibus idem terribilis et gloriosus iudex minando dicturus est dicens: 'Discendite a me maledicti in ignem eternum qui preparatus est diabolo et angelis eius'.

Late conditiones sub die(...)illo, anno illo, rege illo.

168

[681, 21 OCTUBRE]

LEX ERVIGII REGIS.

— SKOKLOSTER (Upsala) *ms.* 24. *Cop.* s. XII.

— *Ed.* ZLV, pp. 45-6.

In nomine Domini, Flavius gloriosus Ervigijs rex. Pragma suum emendatis legibus adsignantes, illud primum ordine prefationis et loco permittimus, quia, sicut legum evidentia populorum est excessibus utilis, ita sanctionum obscuritas turbat ordines equitatis...

Et ideo quia perstringi tota, que in controversiam veniunt, brevi complicatione non possunt, saltim vel ea que in contionem pertractanda sese gloriosis nostre celsitudinis sensibus ingesserunt,

ea in hoc libro specialiter corrigi et climata probitatis sententia decrevimus ordinare(...).

Et ideo harum legum correctio vel novellarum nostrarum sanctionum ordinata constructio, sicuti in hoc libro et ordinatis titulis posita et subsequenti est series adnotata, ita ab anno secundo regni nostri a duodecimo kalendis novembribus, in cunctis personis ac gentis(...)subiugatis(...)valorem obtineat, et(...) valitura consistat.

(*Se incluyen leyes contra judíos dictadas entre 9-26, I, 681*).

169

681, 1 NOVIEMBRE

EDICTUM ERVIGII REGIS.

— SKOKLOSTER (Upsala) *ms.* 24. *Cop.* s. XII.

— *Ed.* ZLV, pp. 374-9.

Flavius gloriosus Ervigius rex. Si amatores patriae hii proculdubio adprobantur(...).

Unde id cunctis populis regni nostri sub generali et omnimoda constitutione precipimus, ut(...).

Iam vero, si quisquis (...) aut progredi noluerit, aut in definitis locis atque temporibus prestus esse destiterit... (*si es 'maior' pierde bienes y es desterrado, si es 'inferior' recibe 200 azotes, es decalvado y paga una libra de oro*).

Nunc vero, quia de generali omnium progressionem prediximus, restat, ut de progressorum virtute vel copiis instituta ponamus. Et ideo id decreto speciali decernimus, ut(...).

His igitur ordinatis atque compositis, restat ut frenum cupiditati eorum ponamus, quos ad peragenda negotia utilitatis nostre infringimus, Et ideo(...)nullus(...)de bellica protectione dimittat, aut admonitiones ipsas que fieri debent(...)interserat(...).

Nam quisquis talia agens... (*los nobles satisfacen el cuádruplo y libra de oro y los menores quedan bajo potestad del príncipe*).

Huius sane legis edictum ab anno secundo regni nostri ex die kalendarum novembrium decernimus valiturum.

683, 1 NOVIEMBRE

TOLEDO

DECRETUM ERVIGII REGIS.

— *EL ESCORIAL, ms. D. I. 1, fol. 172-177 c. Cop. de 992.*
— *Ed. VC, pp. 435-7.*

In nomine Domini. Flavius Ervigijs rex omnibus privatis sive fiscalibus populis.

Magnum pietatis est praemium quo removentur gravedines pressurarum, quia illud semper ante Dei oculos perfectae miserationis sacrificium approbatur, quo fit revelatio miserorum et ex hoc salvatio inducitur terrae per quod pressurae subvenitur humanae. Iudicium est quippe salutare in populis quando sic commissa reguntur ut nec inacuta exactio populos gravet, nec indiscreta remissio statum gentis faciat deperire. Tempora ergo nostrae gloriae misericordiae beneficiis condienda sunt, ut parcente nobis Deo ipsi quoque populis parcere videamur.

Votivum igitur omnipotenti Deo meo cordis sacrificium delibare praeoptans, in nomine divino omnibus populis regni nostri tam privatis quam etiam fiscalibus servis, viris seu etiam feminis sub tributali exactione in provinciam Galliae vel Galleciae atque in omnes provincias Hispaniae consistentibus hoc decretum beneficium in Dei nomine prorrogamus, ut quidquid in praeteritis annis de ratione tributi usque ad primum nostrae clementiae annum thesauris publicis redhibere videmini, totum vobis ex integro noveritis esse concessum; qualiter usque ad praedictum primum nostrae gloriae annum quidquid de ratione tributorum apud vos reiacet, sic totum donatum vobis a serenitate nostra habeatis, ut nullam ex hoc abinceps de praeteritis annis exactionem publicam pertimescatis; ea tamen ratione servata, ut ea quae in praeteritis exacta sunt et fisco nostro illata non sunt ab his qui ea exegerunt in publico inferantur.

Quod si distulerint et hoc confestim inferre neglexerint, in quadruplum una cum satisfactione disciplinae iuxta quod nostra mansuetudo decreverit id ipsum thesauris publicis persolvent. Certe si quisquis ille dux, comes, tiuphadus, numerarius, villicus aut quicumque curam publicam agens tributa ex acto sibi commisso annis singulis plenario numero non exegerit aut exacta apud se retinuerit, et ea statim thesauris publicis inferre neglexerit, duplata

tributa ipsa de propriis rebus suis modis omnibus in publico inscribet. Hoc tamen speciali et evidenti serenitatis nostrae sententia definimus: ut nullus de supradictis comitibus, tiuphadis, vicariis, numerariis seu quibuscumque curam publicam agentibus quas-cumque exactiones pro hoc negotio pietatis cuilibet ex vobis, quibus et relaxatio mansuetudinis rostrae conceditur, quodcumque exigere praesumpserit, aut quispiam eorum vobis pro tali causa aliquid abstulerit aut ab aliis ablata sibi acceperit, et pro his causis quibuslibet modis aliquid mutilare praesumpserit, in quadruplum de quidquid acceperit cui nostra clementia elegerit universa restituat. De terris vero vel vineis, quas pro eodem tributo quicumque supradictorum curam publicam agentium vobis privatis vel fiscalibus populis abstulit vel accepit, fruges aridas et liquidas ex inde in praeteritis annis unusquisque exactor collegit in rationem ipsius tributi, hoc sibi imputet et terras ipsas vel vineas vobis de quorum iure ablatae sunt restituere non differat. Sic enim dignum est ut quod huius pietatis nostrae sinceritate depromitur ita a cunctis sine cuiusquam exactionis stimulo peragatur.

Datum sub die kalendas novembris, anno feliciter quarto regni nostri, Toletó.

171

683, 4 NOVIEMBRE

TOLEDO

TOMUS ERVIGII REGIS.

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 1, *fol.* 172-177 c. *Cop.* de 992.

— *Ed.* VC, pp. 412-4.

In nomine Domini. Flavius Ervigijs rex sanctissimis patribus in hac sancta synodo residentibus.

(...) Vota mea (...) ne oblitu quodam memoriam fugiant... in huius tomi complicatione accipite adnotata.

(...)

Datum sub die pridie nonas novembres, anno feliciter quarto regni gloriae nostrae, in Dei nomine, Toletó.

683, 4 NOVIEMBRE

TOLEDO

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI XIII

— EL ESCORIAL, D. I. 1, *ms. Emilianense, fol. 172-177 c. Cop. de 992.*
— *Ed. VC. pp. 411-35.*

In nomine Domini. Incipiunt gesta synodalia habita in urbe Toletana sub era DCC. XXI, ano regni excellentissimo Ervigii principis quarto.

Inlibatae karitatis instinctu alternis visionum obtutibus redditi et in unum coetum fauctore Deo pariter adgregati, in ecclesiam videlicet sanctorum apostolorum Petri et Pauli anno regni quarto serenissimi Ervigii principis sub die pridie nonas novembres era septingentesima vicesima prima quum unusquisque nostrum debitis locaretur in sedibus, adfuit idem princeps pleno fidei ardore subnixus et humilitatis gratia decoratus, qui synodico coetui deliberationis suae vota comendans et ut pro se Domino instantissime deprecarentur expostulans, hoc praesertim est adloquutus sufficienti exhortatione concilium ut ecclesiasticae disciplinae quae congruunt et corrigendis moribus quae conveniunt tractatus notri evidentia sancirentur.

Deinde religiosa vota suae clementiae quibus subveniendum miseris definivit synodali conventui confirmata comisit, offerens videlicet sacris pontificibus tomum, obsecrans pariter et obtestans ut quidquid illic venustioris esset calami respersione congestum synodalis potentiae conderetur ordine titulorum. Tunc nos pro suscepto a principe tomo gloriam dedimus Deo et eidem principi benediximus glorioso.

Idem tamen princeps postquam votorum suorum insinuationem peregit, a conventu concilio gratus exivit. Tunc post praesentiae principalis abscessum hoc in tomi ipsius allegationem invenimus exaratum.

(Tomo regio de Ervigio).

Perlecto igitur praeentis tomi necessario institutionum excursu prius de fine sanctae Trinitatis sermocinationis nostrae coepit esse principium... *(símbolo de la fe).*

Unde et has in commune sententias, quas principis hortatu construendas accepimus, communi voto edidimus, quas etiam aeterno referentiae vigore observandas fore censemus.

(12 cánones: en el 10 se cita «*tertii diei necessario conlationis eventu*» que respecto dia 4 de comienzo, alude al menos al 7 de noviembre para datar las actas conciliares).

His ergo omnibus synodicis institutis subscriptionis nostrae robur adponimus et sub terrore divino perenni ea quae decrevimus memoriae consecramus, dantes immortalis Deo nostro gloriam pariter et honorem, cuius inspiratione aguntur omnia quae salubriter exercentur; invictissimo quoque atque religiosissimo principi Ervigio regi multiplicem gratiarum exhibitionem persolvimus, cuius clementissimo iussu in unum coetum adgregandi convenimus. Sit illi pax obtabilis et beata: ducat quoque tempora pro cursu longioris aevi felicia, et post imperialia terreni regni sceptrum coronandus perveniat ad caelestia regna, praestante Iesu Christo domino Deo et salvatore nostro, qui cum Deo patre et Sancto Spiritu unus in Trinitate vivit et gloriatur Deus in secula seculorum amen.

Ego Iulianus indignus sanctae ecclesiae Toletanae metropolitanae episcopus instituta a nobis definita suscripsi.

(*Subscripciones de preladados, abades, vicarios y barones ilustres*). Cixila comes notariorum haec instituta ubi interfui, annuens suscripsi.

173

683, 13 NOVIEMBRE

TOLEDO

LEX ERVIGII REGIS.

— EL ESCORIAL, ms. D. I. 1, fol. 172-177 c. Cop. de 992.
— Ed. VC, pp. 437-40.

In nomine Domini. Flavius Ervigius rex.

(*Preámbulo sobre respeto a los acuerdos conciliares y reiteración de cánones aprobados*).

Quae omnia praemissa synodalia institutionum decreta a praesenti die vel tempore omni cura omnique vigilantia per cunctas regni nostri provincias decernimus observanda(...).

Si quis autem huius nostrae legis violator extiterit(...) disciplinae excommunicationem excipiat et decima partem rei suae fisci partibus sociandum amittat. Quod si nihil habuerit facultatis unde praeditam compositionem persolvere possit, absque aliquo infamio sui quinquaginta eum oportebit ictibus verberari.

Huius igitur legis nostrae decretum quod in confirmationem

huius sacri concilii noscitur promulgatum, gloriosae manus nostrae exaratione subscripsimus et ad perennem memoriam valorem ei perpetuum innodamus.

Edita lex in confirmatione concilii Toletano sub die idus novembris era DCC.XXI, anno quoque feliciter quarto regni gloriae nostrae in Dei nomine.

174

684, 20 NOVIEMBRE

TOLEDO

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI XIV.

— GERONA, B. C. *ms. conciliar*, fol. 192 c — 197 d.

— *Ed. VC*, pp. 441-8.

Gesta synodalia quae facta sunt a praesulibus Carthaginis provinciae adistentibus etiam vicariis praesulum in urbis. Toletana in ecclesia beatae Mariae sub die XVIII kalendas decembres anno V gloriosi principis Ervigii, era DCC.XX.II.

(Ervigio ha ordenado celebrar concilio para refutar al hereje Apolinar, y no siendo posible concilio general ordena se reunan los provinciales empezando por Toledo)... id etiam postmodum ipsi per discreta provinciarum suarum concilia gesta essent illis omnibus in toto communia, utpote ab ipsis edita atque ipsis coram positis roborata(...).

Nos proinde Cathaginis provinciae praesules anno quo supra sub die decimo octavo kalendas decembres in praememoratam ecclesiam debitis ordinibus consedentes causae huius ordines et totius rei negotia retexentes, quibus Romanae sedis fueramus litteris invitati, sic patula et comuni sumus voce exorci.

(Acuerdos sobre herejía y aceptando sínodo VI de Constantinopla).

Illa igitur apologetica defensionis nostrae responsa, quae ob istorum confirmationem sunt edita pro multorum instructione et utilitate ecclesiastica disciplina, simili honoris et reverentiae vigore firmamus atque ad vicem decretalium epistolarum ea permanenda sancimus.

Donantes in his gloriam soli Deo omnipotenti vivo et vero, in Trinitate regnanti(...)cuius gloriae immensitatem exposcimus, ut glorioso principi nostro Ervigio regi, sub cuius pace pax servatur ecclesiae, florentis regni diuturnitate temporis spatia praebeat(...).

Peractum concilium die dominico sub die XII kalendas decem-
bres anno quo supra.

Interfuerunt huic sancto concilio potifices XVII:

Iulianus urbis regiae metropolitanus episcopus suscripsi.

(...)

175

[680-686]

NOTITIA CONDITIONIS SACRAMENTORUM
EGICAE REGIS.

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 202 b — 209 c. *Cop.* de 976.

— *Cita* VC, pp. 450-1.

Illud mihi primo in loco dicendum occurrit, quod divi patris nostri et soceri regale sortientes fastigium gemino me sentio iuramenti rete implicitum, ita ut si unum ex his observantiae cautela conservem ex alio nicilominus in periurii crimen videar recidisse.

Egit enim idem divus socer noster Ervigius princeps inter caetera, quibus me incauto et inevitabili conditionum sacramento adstrinxit quum adhuc mici gloriosam filiam suam coniugendam eligeret, ut omnimoda sacramenti me taxatione constringeret, quo pro omni negotio filiorum suorum ita me ipsum obponendo sollicitus essem, qualiter eorum causae ad victoriam pervenirent, et quidquid me pro quibuslibet causis imperasset in omnibus iussa eius implerem(...).

Acta sunt ista et specialibus conditionum probantur nexibus inligata.

(...)Inter caetera conexionum capitula his verbis habebatur expresa: 'Circa cognatos meos filios vestros quos de gloriosa coiuge vestra domina mea Leuvitona regina progenitos habere videmini, tam carum me amicum in sincera mentis dilectione sine fraudulenta calliditate exhibere et esse polliceor, et ita cum eis in affectu dulcedinis et caritatis omnibus diebus vitae meae vivere spondeo, ut nec ipsos nec patrem eorum pro quibuslibet capitulis aut ordinibus vel occasionibus quolibet tempore inquietare aut stimulare debeam, nec ullum dolorem nullamque malitiam in corde vel animo meo contra eos amodo et deinceps quandoque retinebo aut excogitabo, neque aliquam occasionem aut argumento enutriebo per quod aut praefata ancilla sponsa mea sive iam no-

minati filii vestri, qui de totiens dicta clementissima coniuge vestra domina mea Leuvitona regina progeniti sunt aut in maximum aut in modicum conturbentur vel stimulentur, excepto propter iustissimas causas unde legalis mici veritas patuerit quas ut cum caritatis affectu ad eosdem cognatos meos quarere debeam mici licentiam reservo. Et tamen de promptissima dilectione et caritate eorum nunquam recedebam, nam et pro causis eorum quas aut ipsi contra quibuslibet personis habuerint aut si quisquamque contra eos pro quibusdam rebus intenderint, ita usquequo advixero in eorumdem filiorum vestrorum adiutorio cum omni mentis meae intentione in quantum valuero et Deus mici dederit posse exsurgebo et intendebam, veluti si pro causa propria mea, ut nec illi damnum aut perditionem quamquamque sustineant et negotia eorum cum Dei auxilio me intendente, agente et prosequente celeri ad effectum perveniant'.

176

[687, 14 NOVIEMBRE]

NOTITIA CONDITIONIS SACRAMENTORUM
EGICAE REGIS

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, fol. 202 b — 209 c. *Cop.* s. 976.
— *Cita* VC, pp. 450 y 465.

(...)Haec inquam iamdicto principi sub iuramenti cautione promittens aliud e contra me tempore mortis suae inepigit, aliudque agere impulit: scilicet ut non ante regnum adirem nisi primum strictis me iuramentorum vinculis alligarem, ut iustitiam commissis populis non negarem.

(...)Aliae iterum condiciones ex communi voto sese nobis retractandae obiciunt, ad quas prefatus princeps Egica in regno adscitus iuramentorum suorum vota Deo reddidit, quum se iustitiam populis redditurum promisit ac ne quemquam contra iustitiam laederet iuris iurandi adtestationem devovit.

177

[672-687]

[DIEGO ÁLVARO]

EXERCITATIONES SCHOLARES.

— *M. Col.* Gómez Moreno, pizarra *or.* 390 × 220 mm.
— *Ed.* GM, pp. 74-8.

.....m
.....rium unum
.....unum
.....um unum
.....eus sestaria dua
.....arium unum
.....arium unum
.....et emina una
.....emeri eum sestis et mei eo
.....adere meos
.....e mea
.....emere tuos per e meo
.....detes eos sestis a me de meiore
.....sore des sestis meis ei meos
.....latevde meo sestis ereos tuos tenere
.....eo regere meo testes e meo te
.....nil degere testis emere ei meo
.....leones ei muneo sestis egeres ie meos
.....canea te detes sestis ereos emeri des
.....onores ex meos lite mei dedere eos detes
.....e reges temore ego et regem e suo detes emeret
.....alio eia temore te redere me

...de me Ubamba...
...ego te defigendo regere.
Efiliena det onore meo edere...
Erugio de meo detet onore
Eruigio ego rogo a Deo regere detet
meis ibi degeret egeres erugio reget
domnus maior e meo sestaria dederet
domnella per e meos datos amore retuli
e meos tegetet ei Godesteo et adies regere te
eleito dedere det lederem temere regieres meos
turbato egere temore sub anatema erigere meo
tiereo e meis eia rederi et ei testare suo detes
eia testes e meos timeo damnare tuos me detet
medero e meo emere det e meos ei sereneos te detet
eseronia emere detet eo testare meo
ego temere det meo teste Sereneo et ego ereos degere me
sestarium et ereos te det et eos
ereos tenere det mecum me det et e rege meos
et mane dege testare meo de meo emeris eo

ei det et me e meos eis eredes egere det et deo
...autem temores egere ei ego a Deo regiere meo
e segetei eius temeio detes emeri eis eius
egeres me dare emere meo te
e meo mi Emeterio est memore de meo
sartem temeri e mei detet te e meo
medato de meo rigeret
sestarios date e meo Millea
tieiri edere mei melia semene det
fieremian dederet eilia te emere
e meos te memores temore tuo seo
emere tu dederes meo rigere mereo
procola te sestario ei
et meo teste ereo ereo tuo potere det et
ei te bite meo emeret morte
laresco dato regem Rome agere meo
e meos det regere eo sestari
de socros meos eo sestarium
te onore eis terese me sale det et
ego Mesale meis regeret et egere
e meos me de meo temero sero regere
temeres de meo te eremo me dederetes memores det limo meo rores
redere / edere te e meis et adere testare e meo ereis detes montes
egeret eo /de meo eia meis testare regem eos regeret aderem ego
teste litem e meo detes / emeris et egeris e meo date egeris rege
meo dege temeres ego temeio / me egere temeio temeio me dederet
rege temerem sortem redere meos / te agere meo des eos memores
meos me regerem et e meo regeres te eum / ego regere ostes meos
testare a me agere meos ageres dederent eos et ereos tibi / agere
et rederem ex eremo memore meos regere dum egeret eo / et e
meos me regiere et te regiere memoret meo teste meo rege / detes
ei regere tueri et detes temore mortis agere eremo sit / e meo agere
detet te emere eos te detet / et ego temore meo regio in eremo
sestarium tegere e meos / de teste.
Ore meo Emeterium e rege teste, ego Emergeso teste, me,
Garseane teste, ego Etereo teste.

178

[post 687]

ESCHATOCOLION CARTULAE COMMUTATIONIS

- M. AHN, códice 1452 b, fragmentos 17-18, pergamino original 90 × 295 mm. unidos ambos fragmentos.
—*Cit.* MU. DV. pág. 8.

...n... sig]num... arn [...rog]itus...re[ll]igi et s[ub]s[cripsi]. † Teudangild[us] rogitus [anc] commu[tationis uel repensationis cartolam religi et] subscr[ipsi]. † Uigor rogitus a supr[a]iscrip[tis anc cartolam com]mut[ationis] ac repensatione religi et s[ub]s[cripsi]. † Gil[d]i[m]irus rogitus as supra iscrip[tis anc] cart[ulam c]ommutationis hac repensationis s[ub]s[cripsi]. † Erpemala rogitus a supra inscriptis hanc cartolam commutationis bel repensationis religi et testis s[ub]s[cripsi] d[ie] et anno que supra ic annotat. signum. † Maternus qui hanc commutationem fieri voluit. † Theudebertus rogitus a supra scriptis hanc commutationem uel repensatione religi et testes s[ub]scripsit[...]

179

688, 11 MAYO

TOLEDO

TOMUS EGICAE REGIS

- EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 202 b — 209 c. *Cop.* de 976.
—*Ed.* VC, pp. 449-52.

In nomine Domini. Flavius Egica rex reverentissimis patribus in hac sancta synodo residentibus.

(*Expone los problemas derivados de los impuestos de su predecesor y suegro Ervigio.*)

Datum sub die quinto iduum maiarum.

180

688, 11 MAYO

TOLEDO

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI XV.

- EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 202 b — 209 c. *Cop.* de 976.
—*Ed.* VC, pp. 449-74.

(PÁGINA EN BLANCO)

In nomine Domini nostri Iesu Christi. Incipit synodale decretum apud urbem Toletanam editum anno primo serenissimi et orthodoxi Egicanis principis sub die quinta iduum maiarum era DCC.XX.VI.

Apud urbem Toletanam in ecclesia praetoriensi sanctorum apostorum Petri et Pauli omnes Hispaniae Galliaeque pontifices aggregati numero LX dum cunctis residentibus in aspectu singulorum sese in alterutrum caritas diffusa monstraret alternisque vocibus relatio gratiarum Deo reddita sonuisset, adfuit idem serenissimus Egica princeps placida devotionis arce sublimis et cernua culminis reclinatione laudabilis, quique in medio pontificum positus humoque postratus sacerdotum Dei se commendat orationibus deinde surgens et sufficienti exhortatione concilium adloquens innexa tomo sui culminis vota Dei sacerdotibus tradidit relegenda.

'Ecce —inquiens— beatissimi patres, omne quod loqui me vobis aut circumloquutio onerosa cohibuit aut communis sermo forsitan explicare non sinit hic brevi sytlo complicit, hic liquida renotationis insinuatione conieci; his quaeso adtendite, his pertractatis deliberationis ferte inconvulsibilem sencionem'.

Tunc nos oblatum a rege tomum suscepimus et dantes gloriam Deo eidem principi benediximus, quo discedente haec in iam dicti tomi complicatione repperimus.

(Tomo regio de Egica).

Agnita igitur huius tomi serie vel perlecta, primum nobis illud ordine consequenti occurrit, quo primitias nostri spiritus Domino consecrantes conlationis nostrae primordia a sanctae fidei soliditate inciperent ordianda.

(Profesión de fe; exámen de los capítulos enviados por el papa Benedicto II sobre la profesión de fe; cuestión planteada por Egica sobre incompatibilidad de dos sucesivos juramento prestados a Ervigio su antecesor y suegro).

His itaque excursis quae placido dispositionis fine conclusa sunt, damus soli Deo gloriam et honorem, poscentes eius profusissimam pietatem, ut eius virtus atque potentia et nostrarum solvat mentium ligaturam et glorioso amatori Christi Egicani principi nostro adtribuat felicem regni retentare sceptrum felicioris vitae ducere cursum ac diuturnum cum pace in populis tenere imperium, eo praestante qui est rex omnium regum et cuius regnum manet in saecula saeculorum amen.

(Confirmación de los cánones por el rey Egica).

Ego Iulianus urbis regiae metropolitanus episcopus haec canono statuta subscripsi.

(Siguen suscripciones de obispos, abades y condes).

[post 688, 11 MAYO]

[TOLEDO]

LEX EGICAE REGIS

— EL ESCORIAL, *ms.* D. I. 2, *fol.* 202 b — 209 c. *Cop.* de 976.

— *Ed.* VC, p. 471.

Item data lex in confirmatione concilii generalis sub anno primo regni gloriosi Egicanis principis nostri.

Discretis eximiis temporis nostri gestis synodalibus praefaventes, quibus et doctrinae sacrosanctae fidei haurimus copiam et indisolubilis iuramenti novimus confractum esse catenam, in lege promulgata decernimus ut ea ipsa quae inconvulso canonum vigore decreta sunt ab omnibus cautissima et diligenti abservatione serventur.

Si quis autem his ipsis definitionibus contraire voluerit decima suarum rerum parte mulctabitur et excommunicationis insuper sententia ferietur.

Finit.

691, 14 MAYO

[BAILÉN]

CONSECRATIO ECCLESIAE

— BAILÉN, junto puerta castillo, desaparecida. *Cop.* JIMENA, *Obispos de Jaén*, Madrid, 1654.

— *Ed.* VI, núm. 312.

† In nomine Domini. Locuber acsi indignus abba fecit, et duos coros ic construxit, et sacrate sunt sanctarum Dei eglesie, pridie idus mai [era DCC.XX.VIIII, anno] quarto regno gloriosissimi domini nostri Egicani.

691, 1 NOVIEMBRE

ZARAGOZA

CONSTITUTIONES SYNODI CEASARAUGUSTANI III

— EL ESCORIAL, *ms. D. I. 2, fol. 232 b — 234 a. Cop. de 976.*

— *Ed. VC, pp. 475-81.*

Synodus Caesaraugustana. In nomine Domini. Incipiunt gesta synodaliū habita in urbe Caesaraugusta, sub die kalendarum novembriū era DCC.XX.VIII, anno quarto orthodoxi atque serenissimi domini nostri Egicani regis.

Sacerdotes Domini...se debent auctoritatis munire sententia (...)Et ideo quia nos divina celsitudo ex jussu excellentissimi et piissimi magnique Dei cultoris domini nostri Egicani principis in hanc Caesaraugustanam urbem coadunari praecepit...

Idcirco(...)conspicua diligentique ratione pertractantes...in brevibus atque continuatis capitulis cuncta definivimus et ad perennitatis suae roborem ea quae a nobis acta vel definita sunt propriae manus nostrae exaratione firmare procuravimus.

...(Cuatro cánones sobre asuntos eclesiásticos y un quinto sobre las reinas viudas)... propria deliberatione censemus ut... placuit nobis omnibus ut abinceps cuncti(...) placuit universo coetui nostro hoc statuere vel potius definire, ut(...).

Quicumque igitur superiores constitutiones, quae salubri consilio a nobis definitas esse noscuntur, violaverit vel execrari quacumque factione pertemptaverit aut permisserit, noverit se excommunicationis percepturum sententiam atque etiam exilii damnationis diuturno tempore incurrere iacturam.

Peractis quoque a nobis quae congrua fuerunt de ordinibus ecclesiasticis, in primis immensas laudes omnipotenti Deo(...) deferimus, deinde orthodoxo et serenissimo domino nostro Egicano regi...multiplices gratiarum actiones persolvimus.

693, 25 ABRIL

TOLEDO

TOMUS EGICAE REGIS.

— GERONA, B. C. *ms. conciliar. fol. 202 d — 215 a.*

— *Ed. VC, pp. 483-8.*

In nomine Domini. Flavius Egica rex sanctissimis patribus in hac sancta synodo residentibus.

Novit, beatissime patres, serenitatis nostrae gloriosa sublimitas synodicae advocacionis studia nutantis saeculi obstare ruinam et fidelibus populis congruam salutaris vitae impendere disciplinam. Quapropter orthodoxae fidei religione permotus... universitatem sanctitudinis vestrae christiana mentis devotione convenio... in regendis populis praestantiora mihi subsidia praeparetis et consiliorum nutrimenta salubria afferatis.

(*Enumeración de los puntos a considerar por el concilio*).

...Per inseparabilem omnipotentis Dei adiuramus, quia in praefatis dirimendis negotiis, quae se vestro coetui audienda emergerint, nulla personarum vel muneri acceptatio intercurrat nullus se favor interserat nullus tepiditatis incuria promulgare iustitiam quae Deus est obstrepat, sed puro examinationis libramine causarum iurgia terminantes et iusta Dei iudicia vobis prae oculis adponentes unicuique parti aequitatem pandere procuretis quatenus ex hoc nostrae mansuetudinis praestolata a Deo mercedis praemia conquiratis et rectitudini vestri iudicii coram nobis honorabiles sitis, atque ante Deum semper honorum operum gratia polleatis. Datum sub die VII kalendas maias anno feliciter VI regni mansuetudinis nostrae Toletó.

185

693, 1 MAYO

TOLEDO

EPISTULA EGICAE REGIS.

— GERONA, B. C. *ms.* conciliar, fol. 202-215 a.

— *Ed.* VC, pp. 516-8.

In nomine Domini. Flavius gloriosus Egica rex, omnibus sanctissimis patribus in hac sancta synodo residentibus.

Ecce sanctissimi in Christo patres et apostolico dogmate fidelis populi ducatores, synodicae adgregationis vestrae unionem illo fiducialiter hortatu convenio quo religiosum nobis vestrae sanctitudinis praebeatis sufragium, nostraeque promulgationis consultus porrigatis omnimode praestolatum(...) Quatum culparum noxam remittere procuramus, tantum profanatorum transgressio inolitur et crebris perfidiae ausibus praepedita subruitur(...) Quorum denique sceleratorum, qui et in preteritis et nunc perfidasse detecti

sunt, praevaricatione compellimur coetus vestri universitatem consulere, ut quid de talium excessibus, qui in praeteritis vel nunc usque mihimet deliquisse noscuntur, agere serenitatem nostram conveniat(...).

(Perdón para Teudemundo, numerario de Mérida).

Datum sub die kalendas maias anno feliciter VI regni nostri in Dei nomine sedis nostrae Toletō.

186

[ante 693, 2 MAYO]

[TOLEDO]

DECRETUM SYNODALE.

— GERONA, B. C. *ms. conciliar, fol. 202-215 a.*

— *Ed. VC. pp. 513-5.*

Decretum iudicii ab universis editum. Actuum Apostolorum probata satis et veneranda narrat historia quod Iudae crimini prodicionis dampnatione nequaquam Spiritus Sanctus super reliquos undecim in lapsu caelico est diffusus, quoadusque Matthias ab omnibus est praelectus in loco eiusdem apostolus, obinde scilicet, quia undenarius numerus transgressionem significat mandatorum.

Et quia Sisibertus Toletanae sedis episcopus suo facinore denotatus nostro ex corpore constat abscissus, ob id summopere numerositati nostrae convenit studere ut in loco eius alio subrogato perfectioni debitae corpus nostrum reddatur(...).

Idcirco nobis omnibus in unum collectis isdem Sisibertus episcopo nostro est conventui praesentatus atque infidelitatis suae machinationem patuli oris est affatu professus.

Unde nos per huius decreti nostri formulam saepe dictum Sisibertum secundum edictum priscum synodicae sanctionis ac decretum de talibus promulgatae legis ab episcopali ordine et honore deicimus a perceptioni corporis et sanguinis Christi excommunicatum in exilio perpetuo manere censemus, in fine tantum communionem per omnia precepturus, excepto si eum principalis pietas cum sacerdotali coniventia delegerit absolvendum.

(...)

Ob id nos cum consensu cleri ac populi ad saepe dictam Toletanam sedem pertinentis praedictum venerabilem fratrem nostrum Felicem episcopum de Hispalensi sede, quam husque hactenus rexit, in Toletanam sedem canonicè transducimus(...).

Quod videlicet collegii nostri decretum gestis synodalibus a nobis in concilio fore deffiniendis sociandum decernimus et locum illic debitum ut obtineat definimus.

187

693, 2 MAYO

TOLEDO

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI XVI.

— GERONA, B. C. *ms. conciliar, fol. 202-215 a.*
— *Ed. VC. p. 482-521.*

In nomine Domini nostri Iesu Christi. Incipit synodus Toletana XVI. Dum sexto anno inlyti et orthodoxi domni et principis nostri Egicanis sub die VI nonas maias era DCC.XXX unanimitatis nostrae conventus in praetoriensi basilica sanctorum videlicet Petri et Pauli adgregatus consisteret atque unusquisque nostrorum ex more secundum ordinationis suae tempus in locis debitis resideret, rerum prius omnium Domino devotissime gratiarum iura persolvimus(...)ut, serenissimum ac religiosissimum praedictum Egicanem principem(...)fidei suae conversatione stabilitat, prorrogatione iustitiae muniat, pace locupletem reddat(...).

His devotione promptissima actis coepit unionis nostrae numerositas de rebus spiritualibus mutua conlatione inter se orsa diffundere, atque eventum rei spectatione mansuetissima praestolare.

Igitur, dum ea attentius agerentur sic iisdem excellentissimus princeps (...) nostro sese coetui intulit ac gloriosi capituli verticem cernuo voto reclinans, nostris sese Domino precatibus comendari precensuit, propriis manibus tomum nobis deferens reserandum in quo suae devotionis vota et reliberationis pia desideria sistebant stylo gratissime exarata.

(Discurso del rey Egica).

Quem tomum ab eo unanimitas nostra suscipiens eidem principi benediximus eoque e nostri medio discedente eiusdem tomi seriem reseravimus cuius dictorum textus subter annexa serie declaratur.

(Copia del tomo real de Egica).

Reserato igitur tomo et quaequae eius series retentabat diligenti indagine perlustrantes, inmenso mole gaudii cordium nostrorum arcana exaestuant.

(Fórmula de fe).

Sanctae etenim fidei mysterium oris nostrae confessione pan-

dentes, ad capitula, quae ob disciplinam ecclesiasticam moresque male errantium componendo necessaria sunt unanimitatis nostrae articulum flectimus et quae opportuna sunt discretis capitulis definimus.

(10 cánones; en el décimo sobre los que quebrantan sus juramentos se dice):

Et ideo si placet omnibus qui adestis haec tertio reiterata sententia vestrae vocis eam consensu firmate. Ab universis Dei sacerdotibus, palatii senioribus, clero vel omni populo dictum est: 'Qui contra hanc vestram definitionem venire presumpserit sit anathema maranatha, hoc est, perditio in adventum Domini, et cum Iuda Scarioth partem habeat ipse sociisque suis'.

Finitis consumatisque omnibus, quae ob disciplinam ecclesiasticam necessario fuere definienda vel reliqua nostro coetui ob diremptionem extitere delata, omnipotentissimae et indivisibili Trinitati ineffabilium gratiarum iura dependimus(...).

(...) Ego Felix indignus urbis regiae episcopus haec decreta synodalia a nobis edita subscripsi.

(Suscripciones obispos, abades, vicarios y condes).

188

[post 693, 2 MAYO]

[TOLEDO]

EDICTUM EGICAE REGIS.

— GERONA, B. C. *ms.* conciliar, fol. 202-215 a.

— *Ed.* VC, p. 515-6.

Lex edita in confirmatione concilii.

Synodalis conventus et numerosa adunatio sacerdotum eo venerabilior cunctis perpenditur, eo nichilominus terribilior cernitur, quod in medio coetus eorum praesentia individuae Trinitatis adesse nequaquam ambigitur(...).

Unde gloriosa serenitas nostra eam quae unanimitas eorum deprompsit, immo quae per ora illorum Spiritus Sanctus promulgavit (...) per huius legis nostrae decretum firma in perpetuum manere decernit, inconvulsibili consistere auctoritate et omnimodum robur obtinere decernit, scilicet ut a praesentis diei temporisque articula omni vigilantia, omni sollicitudine (...) quaeque sunt pro disciplina vel utilitate ecclesiastica in hac synodo definita (...) per cunctas regni nostri provincias ab omnibus custodiantur et

absque aliqua scrupulositate vel controversiae obpositione ser-
ventur.

(...) Si quis igitur earumdem definitionum constitutiones teme-
rare praesumpserit, detrahere nisus fuerit et miserabili ausu eis
contraire temptaverit, ecclesiasticae excommunicationis sententia
ferietur et rerum suarum quinta parte multabitur.

189

[ante 694, 9 NOVIEMBRE]

[TOLEDO]

TOMUS EGICAE REGIS.

— ROMA, B. Angélica, *ms.* 1091, pp. 150-155 a. *Cop.* s. IX-X.

— *Ed.* VC, pp. 523-7.

In nomine Domini. Flavius Egica rex sanctissimis patribus in
hac synodo residentibus.

Quo mentis ardore quantisque facibus serenitatis nostrae subli-
mitas religionis sanctae amora succensa exaestuet, nec verborum
prolixa potest ratione depromi nec litterarum apicibus adnotari;
quia in quantum fides christiana spiritualium virtutum lumine
ineffabili comparatione corruscat, tantum sensus nostri brevitatis
necdum valet eius enarrare mysteria.

(*Los judíos no cumplen los acuerdos establecidos*)... sic quo-
que ut quid de illis cunctisque rebus ipsorum agere conveniat cano-
nica vestri coetus sententia patenti stylo constituat, quod nostrae
legis censura perpetim stabile manere decernat.

(*Los sacerdotes que ofrecen misas por vivos*)... tanti quippe
facinoris admissum vestro concilio commitimus extirpandum (...).

His igitur praemissis causis populorum negotia vestris auribus
intimata cum Dei timore prudentiae vestrae commitimus diri-
menda (...).

190

694, 9 NOVIEMBRE

TOLEDO

CONSTITUTIONES SYNODI TOLETANI XVII.

— ROMA, B. Angélica, *ms.* 1091, pág. 150-155 a. *Cop.* s. IX-X.

— *Ed.* VC, pp. 522-37.

In nomine Domini. Incipit synodus Toletana XVII decurrente imperii anno religiosissimi ac serenissimi domini nostri Egicani regis septimo sub die quinto idus novembris, era DCC.XXX.II.

Dum in ecclesia gloriosae virginis et confessoris Christi sanctae Leocadiae, quae est in suburbio Toletano ubi sanctum eius corpus requiescit, plerique Spaniarum et Galliarum pontifices convenissemus, debitis nobis in locis residentibus affuit isdem gloriosissimus princeps ferbore sanctae devotionis accensus sanctique spiritus munere plenus, et in medio nostri consistens inclytum caput reclinans sese a nobis benedici poposcit et orationum nostrarum effusione Domino commendari optavit. His itaque ut moris est actis tomus manu propria nobis optulit inquires:

(Discurso del rey Egica).

Qua sacri oris suis oratione finita, e medio nostri benedictione percepta abscessit. Tunc unusquisque nostrorum residens suo in loco tomum ipsum reserari praecipimus, et quae necessaria erant alterna collatione pertractare curavimus.

(Tomo de Egica).

(Símbolo de la fe).

Qua nostra credulitate, ut sanctorum patrum adunatio edidit, reserata atque finita ad ea quae sunt subsequenter agenda definitionis nostrae articulum vertimus.

(8 cánones, y en el 1.º se recuerda:)... oportune instituendum credidimus in initio totius adunationis, ut trium dierum spatii percurrente ieiunio de mysterio sanctae Trinitatis vel aliis spiritualibus rebus sive pro moribus sacerdotum corrigendis, nullo secularium assistente, inter eos habeatur collatio...

(Acción de gracias y preces por el rey).

(No hay confirmaciones).

191

[post 694, 9 NOVIEMBRE]

[TOLEDO]

LEX EGICAE REGIS.

—ROMA, B. Angélica, *ms.* 1091, pág. 150-155 a. *Cop.* s. IX-X.

—*Ed.* VC. p. 537.

Lex in confirmatione concilii. Congruum satis genti ac patriae nostrae atque expedibile perpenditur omni ecclesiae, si ea quae synodali definiuntur conventu principali confirmentur stylo.

Idcirco per huius legis decretum serenitatis nostrae mansuetudo decernit, ut omnium capitulorum sententiae, quae in hac sancta synodo promulgatae noscuntur, firmissimae stabilitatis obtineat robur, id est, de tribus diebus quibus in initio concilii nichil aliud agendum iubetur nisi tantum de fide ac de aliis rebus spiritualibus, nullo interposito... (*siguen los títulos de los cánones aprobados*).

Quarum omnium constitutionum decreta quique temeranda crediderint, observare noluerint, venerari neglexerint, cuiuslibet sint generis, personae vel ordinis, secundum praecedentium conciliorum leges, quae in confirmatione eorum sunt promulgatae, sive excommunicatione seu etiam damno maneant usquequaque multatae.

192

[696, ENERO-OCTUBRE]

PRECEPTUM MEDEMAE.

—M. AHN, *cod.* 1452 b, fragmento 13. Perg. or. fragmentario. 165 × 222 mm.
—*Ed.* MI. pp. 4243.

† Medema, Hodesindo, Gabinio et Sisimiro. Per anc nostram iussionem uos iubemus ut ad petitionem fratri nostri Involati, Egilanem diaconum, Leubegildum, Iulianum presbiterum et Gomanem talem placitum et... tum eis... debeatis, ut sine aliqua benalita...os...s succedant qualiter inter partes opi...itiam ordinare debeamus.

Datum sub die quarto...as ...feliciter nono et secundo regno gloriosissimorum... [dominorum nostrorum Egicani et Wi] tizani regum...

† Medema subscripsi.

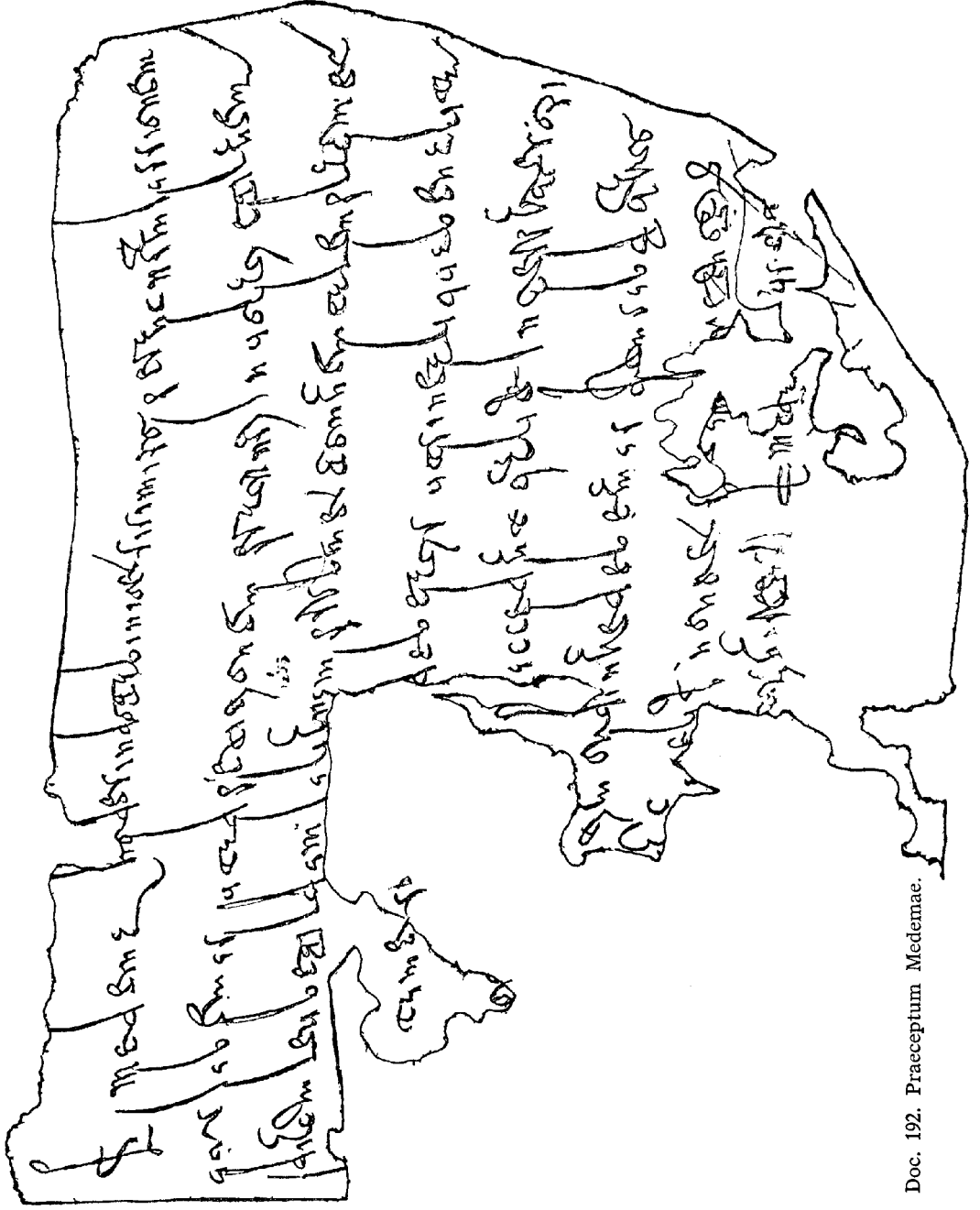
193

[saec. VII ex.]

[DIEGO ÁLVARO]

VECTIGALIA RERUM RUSTICARUM.

—M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 390 × 220 mm.
—*Ed.* GM, núm. 34.



3. Doc. 192. Praeceptum Medemae.

(PÁGINA EN BLANCO)

...monium...
...ius in alio cuso qui...
...in alio cusso sistari II...
...aia sistari I e meo egeret ei...
...citi osio sistari II det ei regem...
...meis egeres... de meo detes...
...mei...iussis tria e meos per iu...
...degere tria oxio cusei...suis eis...
...egeres duos e meis...

194

[saec. VII ex.]

[DIEGO ÁLVARO]

VECTIGALIA RERUM RUSTICARUM.

—M. Col. Gómez Moreno, pizarra *or.* 480 × 290 mm.
—Ed. GM, núm. 35.

ego de meo dego suo...
e meo degerem tuos eis cor eo des...
ereses tuos saceros et ego e meos...
...aia ieriliana meis abebo...
sestari una...
...e meos...

Notitia de ceuaria, qoto tuo:
Leontius sestaria ei...
Elliseo ei detes regem et ego egravi ei,
augeris te a me...
eis sestaria dua...
...sic...
...fiere...
et egeres ei...

195

[saec. VII ex.]

[DIEGO ÁLVARO]

VECTIGALIA RERUM RUSTICARUM

—M. Col. Gómez Moreno, pizarra *or.* opistógrafa, 320 × 222 mm.
—Ed. D. pp. 97-8.

† Gandiricus per manu sua ss I...n divers... sextarii
...tua ss. Ualentinus ss I ad modi... quart...
...ere... ne cia a modio et quartare...
...Natouigius a modio et quartare gu...
...Teoudotis modio et quartare gu...
...Gulduradi modio et quartare Ram...
...la ad modio et quartare minus uncia...
...ad modios duos et semodio Uistrildis mano...
...sua ad modio et quartare. Todulfus ss I ad...
...pro di... Uinildero ss. I...
...d. lite...s ss I que...
...de ss I ...s dionis...
...di...
...Teodulfus ss II cose...sequi. dic... modius de...
...e Uitellu ss I c...
...Emiteri et. Igodia ss II cos... tris...
.....
.....
...si ...omines saior... emina faris emina III...
...Rodericus ss I emina Fragola emina...
...atite...
...Stefredo ss III Aragefredus in alterca ss I...
...dulfus piro filie sue ss IIIIII...
...uigius... eri... c Cessio ss I...
...liu... ss I... eri I...cl...ia...
...os cusso ss I Deucidius ss I, Ranila...
...in alio cusso es I. Aloricia ss I. Uistrildina...
...alios cussos ss I. Argutor ss I...lomaredus in...
...alios cussos ss I es...mus matri Decentini...
...sestaria dua ac...ro...si is...ndem...
...saior...in alios cussu Iermina f...ula in tercio...
...t...ednus c...suu...
...Trasemundus in alba...
sestaria dua. Godulfus et d... tis...
...so ss III Marcellu...
...s in Tiliarco...

VECTIGALIA RERUM RUSTICARUM.

— M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 115 × 100 mm.
— Ed. D. pp. 99-100.

...hauere...
...riuldi in quato cu...
...o denarius in alio cuso...
...edeuindus in alio cuso...
...otes una Agilo inter a...
...Argerredus sest[arius...
...us sestario uno emina a...
...te Freda in alios...
...r sus...

...eis sestari uno emin[a...
...e regione demici I...
...cussu sestario unu eminas a...
...sestario uno sir...
...alari sestaria...
...alio cusso sesta...
sestari]o uno Argeredus...
ses]tario uno...

VECTIGALIA RERUM RUSTICARUM.

— M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 111 × 111 mm.
— Ed. GM, núm. 39.

† Ualerie...
sota sistaria d[uo...
ispasanda sista[ri...
Ualeria un alio c[usso...
Ualeria in alio c[usso...
prima per...

e meo ego tenere dua sestaria II

[saec. VII ex.]

[DIEGO ALVARO]

DISTRIBUTIO CEREALIS.

—M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 140 × 80 mm.

—Ed. D. p. 101.

= ...a ta emina...
...]r = ...tino eminam...
...]ro = ...eius dua mar[...
= Paulus ses[...
= sestario uno...
= Burila sestaria ual[...
= sestaria dua ade[...
= et
= Barosa sestario u[no...
= Ualentinam sesta[...
= frater sestaria...

[saec. VII ex.]

[DIEGO ALVARO]

NOTITIA ASCRIPTIONIS

—M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 200 × 110 mm.

—Ed. D. p. 102.

...Eugami duo s[es]taria in...
...fates unu...
...Leonis duos...uerici unu...
...maiores infantes duo...
...Ispinaueli infantes quatuor...
...aui [Ui]tii inf[an]te unu...
...Emidi infante unu...
...ateri infante unu...
...co ...ito unu...
...anulli unu...
...megeti infantes tris...

...Simplici unu...
...Matisius tris...
...ga ...ri uno...
...Saperius un...
...infan[tes...

200

[saec. VII ex.]

[DIEGO ALVARO]

VECTIGALIA RERUM RUSTICARUM

—M. Col. Gómez Moreno, pizarra *or.* 200 × 100 mm.
—*Ed.* D. p. 103.

...ta...
...riu unu...
.....
...ma s...
...sset...
...miter ...a...
Goliulfus sestarium...
...cussu sestaria ...a...
...cussos sestaria ...a...
...tri...
...bogirot alios cussos...
...tarium et emin...
...quartare sestari...
...ma ...ris unu...
...rie...

201

[saec. VII ex.]

[DIEGO ALVARO]

RELIQUIAE CHARTULAE

—M. Col. Gómez Moreno, pizarra *or.* 130 × 90 mm.
—*Ed.* GM, núm. 43.

...eferes...
...edori unam...
...ei in tunio erei II...

Angel Canellas López

...a nibeis nostris si...
...ad susei...oid...
...os qm leug...
...dar...

202

[saec. VII ex.]

[DIEGO ÁLVARO]

EXERCITATIONES SCHOLARES

Psalm. 90, 1-2

—M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 220 × 150 mm.

—Ed. GM, núm. 44.

qui abitat in adiutorium altissimi in protitionem Dei celi con-
mora.

dicit Dominus susceptor meus et redintor meus.

(*Seis series de numerales romanos que suman ocho*).

203

[saec. VII ex.]

[DIEGO ÁLVARO]

INVOCATIO EPISTULAE

—M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 100 × 60 mm.

—Ed. D. pág. 105.

...nomine...
...Patri et Fili...
...Sancti tui...
...dicit uestras...
et dicens Domine...
meam audis i[...
time te stas que...
tus ciricus...
...n...

204

[saec. VII ex.]

[DIEGO ÁLVARO]

NOTITIA PECORIS

— *M. Col.* Gómez Moreno, pizarra *or.* 97 × 102 mm.
— *Ed. DZ.* pág. 77.

...et...
...suscepto solido uno...
...ilus verbice uno letori...
...ver]bice uno. Valerio verbi[ce...
...illo pro arata pa...
...rivo modius VI o...

205

[saec. VII ex.]

DISTRIBUTIO COMPANICI

— *M. Col.* Gómez Moreno, pizarra *or.* 72 × 38 mm.
— *Ed. DZ.* pág. 76.

...m cique modios...
...quet portab...
—
...modio...
...m septe ques...
...en debiat port...

206

[saec. VII ex.]

DISTRIBUTIO CEREALIS

— *M. Col.* Gómez Moreno, pizarra *or.* 40 × 62 mm.
— *Ed. DZ.* pág. 73.

...ce]uari[a...
...ceu]aria I...
...s ceuaria...
...ceuaria...
...ceua]ria...

207

[saec. VII ex.]

¿ ?

— M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 81 × 55 mm.
— Ed. DZ, pág. 72.

...escu...
...g. ficaverint...
...apiliter qu...
...nari nume...
...mabiliter...
...iter mauren...
...nsos er...

208

[saec. VII ex.]

NOTITIA SOLUTIONUM

— M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 96 × 95 mm.
— Ed. DZ, pág. 69.

...se a...s. meseru...
...bene med... fensa in se r...
...tore... c ... e Deus deue
...in t...ra uersario s...
...e alius comodo iusse...
...a grande gannation[e...
...t de anno tertio et i...
...no ex gan... al...

...co uiri...q...
...me quam a... ausem...
...omines fis...mine...
...atore debia...esset...
ce]uaría modius...es de nostro...
...ter manus debít tremisse[m...
...retabit ad Toletó re...
oue una quanti nu...
...domne illos oues d...
...sos uinise...

emtio mtono
p r o p d e v u l e e m a n
p r e e n e y e s o a r b i
u o d f i n t a l i n e f e
e m u a e b e f p o a
v e e d u e e e e
b o u e e e
v e p a d i n e
v e p a u e
f r e e
e t c

4. Doc. 209. Chartula emptionis.

(PÁGINA EN BLANCO)

[saec. VII ex.] 25 NOVIEMBRE

EPISTULA EMPTIONIS

— M. AñN, códice 1452 b, fragmento 19, pergamino original. 104 × 50 mm.
— Cit. MU. DV. pág. 8.

...e]mtio...mono...
...propter uaccam q[ua]m m[odo...
...ori]s presentis ego tibi u[indo...
...quod si minime fece[rim...
...em ut abeas pot[estatem...
...te et dua[s u[acca[s...
...zou ego... ad p...
...septim[o kal]end[as] decembres...
...Fr[ug]ianu[s...
...
...
...tes]tis subs[cripsi]
—
...quod [sup]erbum...

[saec. VII?]

CARTULA OBLATIONIS

— M. BN. ms. F. 58, fol. 75-90. Cop. s. XVI.
— Ed. ZF y MW, núm. 8.

Domini sanctis atque glori[o]sissimis et post Deum nobis f[or]tissimis patronis uenerandis illis m[ar]tiribus, quorum reliquiae in basilica qui in loco illo fundata est requiescunt, ill. et ill. peccatores serui uestri. Piaculorum nostrorum cupientes expiare flagitia et peccatorum nost[r]orum oneris praegrauationem orationum uestrarum desiderantes adiutorio subl[euar]i, parba pro magno offerimus munuscula. Nullius qui[d]em in hoc seculo hominum uo[s] in[d]igere ce[ns]um scim[us], quia iam p[er] sa[nc]tifi[ca-

tionem do]minus noster suo in reg[no] pr[o]pitio dictatōs munere cumulauit. Ergo pro lumi[na]ria ecclesiae uestrae atque stipendia pauperum uel qui in aula beatitudinis uestrae quotidianis diebus deseruire videntur, donamus gloriae uestrae in territorio ill. loco ill. ad integrum, sicuti a nobis nunc usque noscitur fuisse poss[ess]um, cum mancipiis nominibus designatis, id est, ill. et ill. cum uxore et filiis, similiter aedificiis, uineis, siluis, pratis, pascuis, paludibus, aquis aquarumque ductibus uel omni iure loci ipsius; [omnia], ut diximus, gloriae uestrae deseruientes pro luminaria ecclesiae uestrae atque stipendia pauperum uel substantia sua absque episcopali impedimento post iure gloriae uestrae perpetuo tempore debeant uindicare, ut nec uendere nec donare nec modicum aliquis alienare praesumat, sed integrum, ut nostrae oblationis continet forma, perpetuo tempore cultores ecclesiae uestrae post uestro uindicent iure. Quod si quispiam ex cultores basilicae uestrae ex hoc, quod prona uoluntate et sincera deuotione obtulimus, per tepiditate naufragauerit aut per quolibet contractu uel modicum a ius sanctae ecclesiae uestrae alienare presumpserit, nullatenus ualeat, sed ubi hoc sucesor eius primum esse repperit, ut legis est exinde sententia, nullius expectato iudicio sine alicuius controuersia in iure sancto uestro faciat reuocare. Quod etiam iuratione...

211

[saec. VII?]

CARTULA OBLATIONIS

— M. BN. ms. F. 58, fol. 75-90. Cop. s. XVI.
— Ed. ZF y MW, núm. 9.

Alia, quam facit rex, qui ecclesiam aedificans monasterium facere uoluerit.

Domino glorioso ac triumphatori beatissimo ill. martiri ill. rex. Si beneficiis diuinitus nostra compensetur oblatio, paruipenditur quod offerimus, qui quod sumus, quod uiuimus, quod ueri capaces quodque regno praediti et rerum domini sumus, caelesti largitate percepimus. Sed quoniam omnis oblatio pro fidei quantitate et sinceritate pensatur non putamus esse minima quem magna fides Deo consecrat. Superno enim nobis dono praestitum congaudemus ecclesiam tuam gloriose martir ill., nouis fundamentis nouisque

culminibus sublimare. Hac dum sit nostra erga omnibus sanctis familiaris oblatio omniumque martirum patrocina sedulis officio-
[si]tatibus expectamus, uoto tamen consilioque caessimus euidenti parientia et clarioribus factis uestrum, beatissime martir, implorare fauorem. Ergo ut nobis et apud Deum et apud uestram dignationem sors beatitudinis commodetur, congregationem monachorum in eundem locum quo sacrosancti uestri corporis thesauri conquiescunt esse decreuimus, quibus iugiter Deo uestraeque memoriae condigne seruientibus et iuxta patrum more, qui monachis norman uitae posuerunt conuersantibus, sit uotum nostrum consumata mercede firmissimum et perpetuitate temporum propagatum. Offerimus ergo gloriae uestrae de patr[is]monii nostris pro reparationem eiusdem ecclesiae, pro luminaribus iugiter accendis, pro adolendis odoribus sacris et sacrificiis Deo placabilibus immolandis, pro uictu regularium uel uestitu eorum monachorum qui in uestro monasterio morabuntur, pro susceptione peregrinorum et sustentationibus pauperorum possessionem cui uocabulum est ill. cum mancipiis, terris et uineis omniue iure eius atque adiunctionibus ad memotum locum pertinentibus et loco ill. et ill. Quarum possessionum ius semper et usus pro nostrae perpetuitatis mercedem nostrisque abluendis delictis uestro sit nomine dedicatus, nihil exinde quolibet sacerdote ad ius ecclesiasticum comutante nihilque abbate in quamlibet personam quodlibet contractu transferentem; sed quod offerimus ea sola ministeria suppleant et officia quae superius manent taxata. Hoc diuino testimonio per etates succiduas futuros praemonemus abbates, ne[c] uotum hoc nostrum sua qualibet tepida conuersione dissoluant. Quod si a rectitudine regulari uel abbates uel congregatio ipsa declinare tenta[u]erint, sacerdotali censura correpti ad norman reg[is]larem ducantur. Obtestamur etiam eos quibus post foelicissimis temporibus nostris regnum dabitur per aeterni regis imperium, sic Deus Gotorum gentem et regnum usque in finem seculi conseruare dig[n]etur, ut de nostris oblationibus cunctis, quibus Deo placere studuimus, nihil auferre, nihil emutilare praesumant, dum nos euidenti constet pro nostram et pro Gotorum salutem talibus Deo placere uoluisse muneribus. Si quas autem deinceps auctoritates deuotio nostra glorioso uestro conscripserit, nomini, huius auctoritatis uigore constabunt. Suspice hoc munus, gloriose martir ill., meretisque tuis diuinis uultibus offerre.

212

[saec. VII?]

CARTULA OBLATIONIS

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.

—*Ed.* ZF y MW, núm. 10.

Dum catholica mens prouidum animae remedium concupiscat et sinceritas cordis erga Deum prompta faciat manere cordis arcana, totis simul uiribus defixam deuotionem testatur quod humanus animus in Dei amore fragletur. Sed dum rerum omnium creator et conditor munere quo ipse tribuit muneratur, fidem potius ac fidele munus intuitu placatur. Offerre [qu]ippe liceat peccator[i] pro emundatione criminum, pro a[d]missa culpa facinorum, pro amputandis moribus quo[rum] probris imprimimur delictorum, et commissate interueniente, gloriose martir ill., *nostra* a nobis procul dubio possunt abstergi piacula. Et quia in illo cumulo ad crescet *nostrae* intentionis uotus, ut hoc, quod sancta uestra cella exiguum habere uidetur, largire satis optimum pensaremus...

213

[saec. VII?]

DONATIO SPONSALITIA

—M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.

—*Ed.* ZF y MW, núm. 16.

Cum in principio dominus noster cuncta generaliter ordinasset, disposito perfecto^{que} omnium elementorum opus hominem suae imaginis similem plasmare dignatus, inde dilectio coniugum, inde dulce gratia liberorum. Ob hac re oportunum est ut quicquid prona uoluntas depromet in titulis, saltem perfecte ostendatur in meritis, quatenus et antiqua consuetudo conscribatur in cartis et quidquid benigna uoluntae offertur gratanter suscipi amplectique delectet gratia coniugis. Quoniam nihil in coniuge dando quis efficitur pau-

per aut exul a rebus redditur suis, dum sponte illud nitit[ur] offerre quod sua dignissima potest fama coniugi, ob hoc donare me indulgentiae tuae profiteor et dono hoc et illud...

214

[saec. VII?]

CARTULA TESTAMENTI

— M. BN. *ms.* F. 58, *fol.* 75-90. *Cop.* s. XVI.

— *Ed.* ZF y MW, núm. 26.

Ill. sanus sana mente integroque consilio, metuens humanae fragilitatis casus ne me mors repentina subripiat, testamentum meum fieri elegi de rerum mearum proprietatem, ut dum de rebus humanis discesser[o] obitumue naturae reddidero...

215

[saec. VII?]

INVOCATIO ET ADPRECATIO

— AUTUN, *B. munic. ms.* 107, *fol.* 46. *Perg.* «*probatio pennae*» circa 731.

— *Ed.* R. pág. 71.

Christus. Honemundi vita Deus benedicat amen.

216

[saec. VII?]

INVOCATIO ET INTITULATIO

— AUTUN, *B. munic. ms.* 107, *fol.* 70. «*probatio pennae*» circa 731.

— *Ed.* R. pág. 71.

In nomine Domini. Manefricda.

217

[saec. VII?]

INVOCATIO ET INTITULATIO

- AUTUN, *B. munic. ms.* 107, fol. 70. «*probatio pennae*», circa 731.
—*Ed. R.* pág. 71.

In nomine Domini. Ego ille vinditor.

218

[saec. VII?]

SUBSCRIPTIO

- AUTUN, *B. munic. ms.* 107, fol. 93'. «*probatio pennae*», circa 731.
—*Ed. R.* pág. 72.

† Honemundus rogatus ic testis scripsi. Honemundus ic fuit et subscripsi.

219

[saec. VII?]

CARTULA VENDITIONIS

- AUTUN, *B. munic. ms.* 107, fol. 105' «*probatio pennae*», circa 731.
—*Ed. R.* pág. 72.

Ego ille uinditor, fratri illio emtori. Constat me tibi vinderet iuris mei nomine illo natione illa n... cep...

220

[saec. VII?]

INVOCATIO ET INTITULATIO

- AUTUN, *B. munic. ms.* 107, fol. 121, «*probatio pennae*», circa 731.
—*Ed. R.* pág. 72.

In nomine Domini. Ego ille vinditor...

[saec. VII ex.?)

CONDITIONES SACRAMENTORUM

- EL ESCORIAL, *ms* D. I. 1, *fol.* 451'. *Cop.* de 992.
— *Ed.* CD, LXXIV (1907), *pág.* 574.

Hee sunt sacramentorum conditiones quas iure iurando utuntur. Iuro per Deum patrem omnipotentem, qui fecit caelum et terram, mare et omnia que in eis sunt, et per Iesum Christum filium eius Spiritumque pariter sanctum. Iuro per angelos, archangelos, tronos, dominationes, virtutes, principatus, potestates, querubin et seraphin. Iuro per quatuor evangelia et duodecim prophetas atque duodecim apostolos. Iuro per sanctam Mariam virginem et genitricem domini nostri Jesu Christi secundum carnem. Iuro per omnes martyres Christi, doctores ecclesie, papas, metropolitanos, episcopos, abbates, presbyteros, confessores, virgines, heremitas, reges vel populos fidelium Christi atque per omnia que sunt sancta. Iuro per cardines coeli et fabrica mundi et omnia elementa atque astra caeli. Iuro per incarnationem Christi et natiuitatem, apparitionem, circuncissionem, pasonem, resurrectionem, ascensionem, sanctum pentecosthes atque per tremendum diem iudicii venturum. Iuro per sanctum sacrum altarium quod in hunc locum constitutum est et manibus contineo et per sacramenta que ibidem continentur. Iuro per sanctum evangelium quod inferius hic subsequitur.

Et si super has predictas conditiones aliquod mentior vel ingenium interpono fallaciter, sim ab omnibus taxatis perpetim anathematizatus. Et in evo inruat me quod descendit super Sodoma et Gomorra et super Datan et Abiron viros sceleratissimos quos vivos terra obsorbuit, demumque in barathro precipiter a demonibus mancipandum.

Lectio sancti evangelii secundum Matheum. In illo tempore dominus noster Iesus Christus loquebatur discipulis suis dicens: 'Amen dico vobis: quia quecumque alligaveritis super terram erunt alligata et in caelo. Iterum dico vobis: quia si duo ex vobis consenserint super terram de omni re quecumque petierint fiet illis a patre meo qui in celis est. Ubi enim sunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sum medio eorum'.

[saec. VII ex.?)

CONDITIONES SACRAMENTORUM

— HOLKHAM, B. lord Leicester, *ms.* 210.
— *Ed. U.* pp. 578-9.

Item conditiones. Conditiones sacramentorum ad quas ex ordinatione illius iuramenti sive illius et illius sicut et iurare debent et omnia quae(...)eis(...)et per Jesum Christum sanctumque Spiritum Sanctum paraclitum qui est in trinitate(...) Iurant per XII prophetas et per XII apostolos et per hec IIII evangelia sancta, id est Matheus et Marcus et Luchas et Iohannes. Iurant per(...) Domini. Iurant per ipsum...

Has conditiones manibus suis tenent vel continent, quia oculis nostris vidimus et auribus audivimus, et in hac causa quod testificamus presentes fuimus et bene nobis cognitum manet in veritate.

Et in hoc iuramento nulla fraudis ingenio ponimus, quia sic quomodo in nostram parabolam resonat sic fuerit pro veritate certa. Et si periurant et nomen Domini in falsum tetigerint se scientes, descendat super illos ira Dei omnipotentis et iudicium Dei, excelsi trumphea celestis, et sicut segregati a fide catholica et a sancta communione et sint nomina eorum deleta de libro vite et non resurgant ad diem iudicii cum christianis sed cum iudeis et paganis habeant participationem. Et ipsum periurium non sit dimissum per elemosinam nec per ieiunium nec per penam nec per confesionem et innocentem qui per eos ad poenam ingestus fuit comprehendat illum pena caldaria.

Late conditiones, die illo, era illa.

[saec. VII ex.?)

EXORCISMUS ORDALIAE CALDARIAE

— HOLKHAM, B. lord Leicester, *ms.* 210.
— *Ed. U.* pp. 579-80.

Exorcismus de pena caldaria. Exorzizo te aqua calida et ferrum igneum in nomine Patris, Filii et Spiritus sancti, Deus Abraham,

Deus Isahac, Deus Jacob, Deus angelorum, Deus archangelorum, Deus prophetarum, Deus apostolorum, Deus martyrum, Deus omniumque sanctorum unus permanens in sancta trinitate Pater et Filius et Spiritus Sanctus.

Coniuro te aqua calida et ferrum igneum per Deum patrem omnipotentem qui fecit caelum et terram, mare et omnia que in eis sunt, et Jesum Christum filium eius qui in Chanaan Galilee de aqua vinum fecit, cecorum oculos aperuit, surdos audire fecit, mutos loqui, claudos currere fecit et mortuos suscitavit, paraliticos in sua membra reduxit, per ipsum qui tenet clavem Deo et aperit quod nemo claudit, et claudit quod nemo aperit, per ipsum qui tres pueros de camino ignis eripuit, per ipsum qui Susannam de falso crimine liberavit, per ipsum qui Lazarum et viduae unicum filium de sepulchrum suscitavit et sancta corpora ad caelestia regna perduxit, per ipsum qui mari posuit terminum dicens: 'Usque huc venies et hic confringens timentes fluctus tuos'.

Adiuro vos per hec sancta quatuor evangelia Marcus, Matheus, Lucas, Iohannes qui superposita sunt in sacrosancto altario Domini mei, illa ut appareat hodie virtus et potentia domini Dei, ante quam demones fugiunt et contremiscunt.

Adiuro vos artes maleficiorum, incantationum, venena quicquid, invocatio caldeorum, aruspicum sive veneficum habentes fiduciam redigant.

Super hec omnia invocato nomine Domini qui omnia absconsa patefecit, ut si culpabilis est ille per quod causatur, sit ei pena ista sulphurea et ignea, ut sit ei dictum voce paterna: 'Discidite a me maledicti in ignum eternum qui preparatus est in bollore angelis eius'. Et si innocens est sit pena ista frigida et statim sanus et illesus appareat, et sit ei dictum voce paterna: 'Turbasti me Domine, igne me examinasti et non est inventa in me iniquitas'.

224

[saec. VII-VIII]

DONATIO SPONSALITIA

— LONDRES, BM. *ms. add.* 30852, *fol.* 96. *Cop.* s. IX.

— *Ed.* V. p. 25.

In Dei nomine.

(...)dono atque concedo tibi dulcissime uxori me in propter

amorem dulcedinis tue mancipios tantos, ideo ill, et ill, et insuper dono tibi in donatione caballo cum freno et sella vestitam quod ad usum mulieris pertinet. In auro vel in argentos C et de omnem omnino rem meam quidquid visus sum avere vel possidere quod aiumentavi, vel deinceps, Deo propitio, adiumentare potuero in omne re, genere, cor ore, in speciis, in mancipiis, in edificiis, in terris, in vineis, in omnia quidquid dici vel nominari potest decimam partem tibi dono atque concedo secundum kod lex Gothorum continet.

Facta (...).

225

[saec. VII-VIII]

CARTULA MUTUI

—LONDRES, BM. *ms.* ad. 30852, *fol.* 196. *Cop.* s. IX.

—*Ed.* V. p. 25.

In Dei nomine. Ego nomen tibi nomen. Certum quidem et manifestum est enim, quia prestasti tu nobis solidos, unde debitores sumus tibi. Propterea espondimus nos tibi per unc placitum nostrum, quam tibi admittimus et cavens implere promittimus, ut ad die quod fuerint kalendas mensis anno isto presenti venturo, sic tibi reddere faciam ipsos solidos absque dilatione.

Quod si minime fecero et ad dies placitis nostris non adimpleverim, tunc habeas potestatem am me exigere vel de rebus meis adprendere duplos ipsos solidos.

Facto placito (...).

226

700

[GUARDAMUR]

MONUMENTUM AEDIFICATIONIS

—Guardamur (Toledo), *cop.* G. GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro.* Madrid 1623.

—*Ed.* VI, núm. 370.

In nomine Domini. Bokatus indignus presbiter fecit anno tertio decimo et tertio regno domnorum Egicani et Witizani regum, era DCC.XXXV[III].

227

[687-702]

EDICTUM EGICAE REGIS

— SKOKLOSTER (Upsala), *ms.* 22. *Cop.* s. XII.
— *Ed.* ZLV, pág. 279.

Precedentium non vicia sed virtutes emulando conlectas invenimus hanc legem iustissime editam, iniuste abrasam. Et ideo ne humanis excessibus turpandi imaginis Dei frena laxentur, in nomine Domini, ego flavius Egica rex, ipsis verbis ipsisque sententiis illo eam iterum ordine introduxi, quo dudum illam previa iudicii principalis auctoritas conlocavit, que sic incipit:

(Copia de la ley VI.5,13 de Recesvinto).

228

[post 702], 14 NOVIEMBRE-31 DICIEMBRE

CÓRDOBA

LEX EGICAE REGIS

— M. BN. *ms.* 10064, s. X, *fol.* passim.
— *Ed.* ZLV, pp. 363-5.

Egica rex. Priscarum quidem legum sanctionibus manifeste depromitur quibus modis quibusque perquisitionum titulis fugitivorum latebrosa vagatio reprimatur: Sed dum iudicum diversis occasionibus vel susceptorum fraude eorum fuga occultitur, verum est, quod et ipsarum legum ordo difficile adimpletur, et incremente vitio potior latitantibus aditus propagatur, ita ut non sit penitus civitas, castellum, vicus aut villa vel diversorium, in quibus mancipia latere minime dignoscantur.

Unde reservata anterioris legis illius sanctione, que de fugitivis est promulgata, huius novelle constitutionis decreto censemus, ut (...).

Iudicibus tamen ac comitibus hanc sententiam adimplere iubemus, ut, si ipsi predictas institutiones neglexerint adimplere, legis huius censura tres libras auri persolvant fisci viribus possidentibus (...).

Data et confirmata lex in Cordoba anno feliciter sextodecimo regni nostri.

[704] 11 FEBRERO

CARTULA DECLARATIONIS CIXAE.

- M. AHN, cod. 1452 b, fragmento 15. Pergamino original, segunda escritura palinsesto, 230 × 190 mm.
—*Cit.* MU. DV. pág. 6.

.....udi manifestum sit... uiritiri |
[.....ins]pecturi quod sic tradere [uobis...]e macer- |
[...proculd]ubio apud me abere [omnes quantitates] quam numero |
.....ordei eis tritici sesto modio quatur... quos |
.....seruo omo meus Lucidius lebabit ego ipse eos mancipisse |
[.....mo]dico et meam dedi professionem de ac causa supradicta |
.....tertio idus fabruari in anno feliciter decimo regno glori- |
[osissimi Witizani regis. Cixa in ac tenori series profesionem meam |
.....relegi |
.....anc profesionem firmaui et testes tradidi et susbcripsi |
.....signum Leoderico et Leuarico et Liua anc... |
.....am tibi data susbcripsi. † Gunsemirus anc proffesi[onem] |
.....subscripsi. |
.....suscripsi. In modio duo de uiginti... |

[725-731 ?]

CONDITIONES SACRAMENTORUM.

- AUTUN, BM, ms. 107, fol. 153', «*probatio pennae*», circa 731.
—Ed. R. p. 73.

† In nomine Domini. Tibi Nambado episcopo propter festinatione et conditionem sacramentorum (...).

[saec. VIII ?]

CARRIO

EPISTULA VENEFICII

- M. Col. Gómez Moreno, pizarra or. 232 × 263-206 mm.
—Ed. GM, in fine.

udi manifestum
 anm quodammodo
 cludicacpumontale
 uordelcclatqoi (Bromadio
 resuo amomeur lucidur lebabif ego ipse
 medico embeamedediprofessiononfadetur ptura fuptu
 atroaidyfebtuqum anno f luoioer decimo regno
 me lize macta om vener. pufery nom meum
 anoprofficionem fumen eactatad d- cur
 vignum q uodetico eumca ely ana
 mactaduaa r r guntemitur e rofymio
 rff
 n amoc/eahudcorgina

5. Doc. 229. Declaratio Cixae.

(PÁGINA EN BLANCO)

Per aaque diebus Emeterius recepi omnia que necessaria sunt super evitanciu et laboranciu famuli Diceci, Urtino. Aquro vos omnes patriarchas Micael, Grabriel, Ceciteil, Oriel, Rafael, Ananiel, Marmoniel qui illas nubus coptis tinetis in manus vestras. Estote livera de vila nomine Ciuscau ubi avivat famulus eius Auriolus cum meum cimeterius, cum fratribus vel vicinibus sui vel de omnis possessiones eiusdem; ediciantur de vila et de ilas avitaciones eius, per montes vada et revertam ubi neque galus canta neque galina cacena, ubi neque aratore neque seminator semina, ubi neque nula nominare sum.

Aguro te Paloraso per issu dominum nostrum fratrum qui te plicuit in Cirbes civitate ubi non noceas neque arboribus neque colibem obegiam; tiui ibi est meus dominissimus scetru firmu; cum arte furinea eferes oris eius ut eodem riduscat tradiri Aviene puella; per in nomine domini Ruffilirus tribuebis eius egriuras cio igie Critofori pigritis eius. Et sine timore a Gandinen et Bracum ad Puvigina orabi per Christoforus a dominu dicens: 'Domine Deus meus, da mici fiducia loquedi; det Dominus redeates unico portus Astureo et non te constrictaret sitere; berus sitere que pusideres uia uti dereliquere a mea facineras tuas rapti tenerentur domineo dare meum utere Brosigena casa; manu mutatus est Glatium; det emere. Avites in Regiela; verte ultire adluentur; veni ad locum consumare martyrimum I die dominico, ora VII, et revertes grando in pluvia in alia parte mon cimeteri, asistasque in odelerna die in nomine Patris et Filii et Spiritus, in nomine Patris et Filii et Spiritus amen, amen dices semper amen alleluia.

Amen, amen, amen, amen, amen, amen, amen.

(PÁGINA EN BLANCO)

V. INDICE TIPOLOGICO DIPLOMATICO

Se indica a continuación junto a las nomenclaturas diplomáticas estudiadas en «De diplomática hispano visigoda», los números de los documentos editados.

DOCUMENTOS DISPOSITIVOS PUBLICOS

Reales:

«Leges»: docs. 31, 32, 34, 47, 113, 132, 139, 148, 151, 152, 164, 165, 168, 169, 170, 173, 181, 188, 191, 227 y 228.

«Tomi»: docs. 130, 159, 171, 179, 184, 189.

«Precepta»: docs. 12, 36, 95, 97, 98 y 108.

«Mandata»: docs. 3, 116, 157 y 158.

Episcopales:

«Constitutiones synodales»: docs. 4, 5, 6, 11, 13, 35, 39, 43, 44, 46, 96, 99, 106, 107, 110, 114, 134, 135, 141, 149, 150, 163, 172, 174, 180, 183, 187 y 190.

«Decreta synodalia»: docs. 37, 40, 104, 131, 136, 137 y 186.

«Mandata episcopales»: docs. 7, 8, 102 y 192.

Forenses:

«Mandata iudicum»: docs. 120, 155 y 223.

«Declaratio in iudicio»: doc. 64.

«Conditiones sacramentorum»: docs. 38, 83, 143, 145, 146, 175, 176, 221, 222 y 230.

«Sententiae»: docs. 53, 59, 93 a, 93 b, 93 c, 111, 145, 147 y 154.

«Libellus accusatorius»: doc. 24.

«Procuraciones»: docs. 84, 85 y 86.

DOCUMENTOS DISPOSITIVOS PRIVADOS

«Status personarum»:

«Cartulae libertatis»: docs. 2, 48, 60, 74, 88, 89, 124 y 128.

«Cartula oblationis»: docs. 75 y 81.

«Cartula emancipationis»: doc. 105.

«Pacta monastica»: docs. 125 y 140.

«Obligaciones»:

«Cartulae mutui»: docs. 61, 87, 93, 142, 225 y 229.

«Cartulae venditionis»: docs. 20, 21, 49, 62, 63, 209, 217, 219 y 220.

«Cartulae conmutationis»: docs. 56, 57 y 178.

«Cartulae precariae»: docs. 91 y 92.

«Cartula placiti»: doc. 138.

«Hereditas»:

«Cartulae testamenti»: docs. 23, 28, 30, 52, 55, 78, 90, 118, 133 y 214.

«Libellus divisionis bonorum»: doc. 82.

«Donationes»:

«Cartulae donationis»: docs. 14, 26, 58, 65, 79, 80, 112, 115, 119, 122, 210, 211 y 212.

«Donationes sponsalitiaie»: docs. 22, 50, 51, 76, 77, 101, 213, 224.

DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS

Inventarios:

De productos: docs. 71, 127, 198 y 206 (cereales); 193, 194, 195, 196, 197 y 200 (rentas).

De muebles: docs. 19, 70 y 72.

De semovientes: docs. 66 y 204.

Fiscales y salariales: docs. 1 y 199.

Noticias: Docs. 69, 205 y 208.

DOCUMENTOS NARRATIVOS

Actas de notoriedad:

- «Epitaphia»: docs. 10, 15, 18, 25, 29, 100, 103 y 123.
- «Consecrationes ecclesiarum»: docs. 33, 41, 94, 129 y 182.
- «Monumentum aedificationis»: doc. 226.
- «Notitia proprietatis»: doc. 27.

Actas de procedimiento:

- «Libelli obsecrationum»: docs. 160, 161 y 162.
- «Acta concilii»: doc. 9.
- «Acta tonsurae»: doc. 156.
- «Professiones fidei»: docs. 109, 166 y 167.

Relaciones consecutivas a una actuación:

- «Execrationes»: docs. 16 y 17.
- «Epistula veneficii»: doc. 231.
- «Epistulae»: docs. 44, 117, 126, 144 y 185.

DOCUMENTOS INDEFINIDOS

- «Reliquiae formularum»: docs. 121, 153, 203, 215, 216, 217, 218 y 220.
- «Reliquiae cartulae»: docs. 54, 67, 73, 201.
- «Exercitia scholarum»: docs. 177 y 202.

EL ARCHIVO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE PERDIGUERA

por
ANGEL SAN VICENTE

En los números 29-30 de estos Cuadernos de Historia fue publicado el catálogo de los fondos manuscritos de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, de Perdiguera (Zaragoza). Allí se dio razón de las gestiones previas y ahora añadido que la iniciativa de don José Cruz Murillo ha sido extendida por su sucesor en la alcaldía, don Víctor Alfranca Pardo, a la documentación municipal del pasado.

Reducido, como veremos, a mucho menos de lo que fue, este pequeño archivo conserva un documento original del siglo XIII y otras noticias coetáneas refrendadas con posterioridad que constituyen para la historiografía del lugar un enriquecimiento del cien por cien en el campo diplomático, pues el diplomatario de Zaragoza¹ — a cuya capitalidad se adscribe la aldea de Perdiguera— contiene un solo documento² —la delimitación de términos entre Perdiguera y Leciñena— de dicha centuria, fechado en 26 de mayo de 1242; pero también han aparecido: un pergamino del siglo XIV —que incluye un documento de 1242 sobre disfrute de aguas por los ganaderos de Perdiguera—, dos del s. XV y siete del siglo XVI, entre éstos un documento real suscrito por la reina doña Juana en Zaragoza y año 1518, siendo cotitular del acta el príncipe don Carlos, futuro emperador. Sin embargo, de las firmas apuestas a estos diplomas en antiguas catalogaciones y por

¹ *Colección diplomática del concejo de Zaragoza*, edición preparada por Angel CANELLAS LÓPEZ; «Cátedra Zaragoza» en la Universidad, Zaragoza, 1972 (tomo I), 1975 (tomo II).

² *Op. cit.*, documento núm. 68 del tomo I.

testimonios indirectos se infiere que nuestro archivo tuvo bastantes más pergaminos.

De menos alcance retrospectivo, pero más cargados de noticias acerca de la vida municipal en sus diversas vertientes, se conservan libros de registro de cuentas de la administración del concejo desde el año 1521 hasta el de 1798, junto a otros que completan la contabilidad de la hacienda municipal (cereales, viñas, ganado, cofradías, hospital del lugar, etc.), cuya explotación historiográfica se halla en curso y a cargo de los licenciados Hernán Hernández y María de los Angeles Sobrino, junto al estudio demográfico de los registros parroquiales que está realizando el licenciado Miguel Peligero; de sus resultados esperamos un esquema de economía y sociedad propias de una población de Monegros, completado con el estudio de las cofradías lugareñas, a cargo de la licenciada Mercedes de Echave, al que se añadirá una exposición de los elementos artísticos más importantes concentrados diacronicamente en la iglesia del lugar, que redacta el licenciado Pedro Caballero.

I. EL MUNICIPIO DE PERDIGUERA

Sin perjuicio y a reserva de las conclusiones definitivas que dichos estudios en curso nos ofrecerán junto con las modulaciones circunstanciales, del aparato documental conservado en este archivo y de un catálogo del mismo redactado en el siglo XVIII se desprende una línea histórica de Perdiguera coordinada en unos pocos hechos jurídicos que voy a tratar de resumir.

Siendo la base patrimonial uno de los determinantes fuertes del poblamiento y configuración colectiva de cada lugar, la constitución de esa masa económica y su mantenimiento y aumento mediante técnicas diversas (que comprenden desde bucólicos o sufridos actos de agricultura y pastoreo hasta redomadas o espontáneas acciones bélicas y jurídicas) ocupará la atención y mayor parte de los movimientos de las personas situadas en el área de producción y disfrute de aquélla. Y en el caso de Perdiguera, la presente documentación dirige nuestro conocimiento hacia los bienes derivados del vedado local, del monte Asteruelas, del vedado de Zuera, de aguas discurrerentes o paradas en el entorno geopolítico, y de su transformación en títulos de propiedad sobre otras cosas; fuera del comercio civil, pero con interesantes efectos económicos, la posesión de creencias religiosas y de reliquias afines

también engrosa esa reserva vital vinculada a la existencia de la población perdiguera, así como la formalización del poder mediante mecanismos jurídicos (estatutos políticos, derecho y costumbres en general) equivale a la posesión de un instrumento de producción económica tan estimable como un sistema de riegos y tajaderas.

El vedado de Perdiguera. — El más viejo pergamino conservado en el archivo municipal contiene una confirmación que el segundo día de diciembre del último año del siglo XIII hicieron los jurados de Zaragoza a los de Perdiguera, de un «bohalar ho vedado a la dita aldea, es a saber de la Carrera Montaña e como son las vertientes de la Sierra entro en el Vedado de Leziñena e la vasa con su aguero entro en el Camino de Asteruelas que va a Alfaiarin e torna en la dita Carrera Montaña al cordadueru»³, y ello habida cuenta de que dicho coto es vital para la población, ya que «sines aquel non podrian ellos ni lures ganados e bestiares durar ni apenas vevir en la dita aldea»; por tanto, además de árboles, pastos, aguas, etc. del vedado disfrutaban de la caza, prohibida a los extraños bajo pena de sesenta sueldos, la practiquen «con foron, canes, rexagas, thocho, lazos, redes ho presueras»; y con igual pena a quien «tayllara en el dito vedado pino, carrascha ho savina de su pie», reducida a diez sueldos «si tayllara rama ho fara leyña vert». De este privilegio el concejo local obtendría sucesivas confirmaciones en los años 1496, 1498 (de Fernando el Católico) y 1518 (de la reina Juana y su hijo el príncipe Carlos), sin duda en previsión de posibles relajamientos o impugnaciones de derechos tan importantes para los ganaderos de Perdiguera, los cuales también gozaron de pastos y abrevaderos en el Vedado del Forno, sito en Zuera, según resulta de un proceso actitado ante el concejo de Zaragoza, de cuya sentencia se conserva copia auténtica fechada en 1559, sobre pergamino⁴, a modo de privilegio. Un tercer punto geográfico de aprovechamiento ganadero para el pueblo y para el de La Puebla de Alfindén fue el Monte de La Cañuecla, como se determinó por otra sentencia⁵ de los mismo jurados zaragozanos en el año 1560.

Los derechos de aguas. — Siendo país de arduo secano, la población perdiguera capitaliza a través de los siglos sus posibilidades

³ P. AHM (Perdiguera, Archivo histórico municipal), documento núm. 0 del Catálogo de 1978, al que se referirán siempre las citas correspondientes.

⁴ *Ibid.*, documento núm. 23.

⁵ *Ibid.*, documento núm. 24.

de abrevar los ganados; su cabaña constituye una apoyatura económica tan importante como la derivada del cultivo cerealista y vitícola; indicio de ello es el hecho de que la más antigua cofradía local, la de Santa Cruz, está vinculada a los ganaderos y cuenta con rebaño propio que se guarda junto a las casas del concejo, siendo una oveja el cánon de entrada en la cofradía —o su equivalencia en dineros—, la cual administra y organiza sus actividades anualmente y nos consta ya desde el año 1490⁶.

El disfrute de aguas en Peñafior y Mamblas por los ganaderos de Perdiguera se documenta ya en 30 de septiembre de 1242, según una confirmación hecha cien años después (16.X.1336) por las autoridades civiles de Zaragoza del privilegio original datado en aquel año, que expresamente señala que allí donde los hombres de Peñafior y Mamblas abreven sus ganados —ríos y acequias— también pueden hacerlo los de Perdiguera⁷.

En 1581 los jurados de Zaragoza resuelven el conflicto planteado por los ribereños de la acequia de Candeclaus y del río Gállego, es decir, los de Mamblas, Zuera, San Mateo, Villamayor y Peñafior, a los ganaderos de Perdiguera, acotando los lugares de abrevar, en evitación de daños en los cultivos, etc., que eran éstos: «en el abebradero que esta encima del vocal de la dicha cequia y en otro abebradero que esta en la dicha cequia en la vuelta de la ermita de Nuestra Señora de los Santos y el tercero en la Valçalzana y el cuarto en la Val Carbonera y el quinto en la paleta de Peñafior y el sexto encima del molino de Villamayor, y no en otras partes ni lugares algunos de toda la dicha cequia»⁸, reservando la posibilidad de abrevar en el río Gállego cuando no hubiere agua en la acequia o se rompiesen los abrevaderos; un mes después los árbitros ampliaron su sentencia considerando que «a los vecinos de La Perdiguera se les ha hecho y haria grande agrabio en no quedarles asignado un abebradero mas entre el abebradero de Nuestra Señora de los Santos y entre el abebradero de Valçarçana que dista el uno del otro por espacio de tres quartos de legua» y designaron un séptimo llamado El Badillo, situado entre la Valzarzana y «las longeras del lugar de San Matheo en el camino real que va de Peñafior a San Matheo, el qual es paso para la guerta del dicho lugar de San Matheo llamada La Torre y par las viñas que llaman Los Majuelos y paso para la adula del dicho lugar y otros», así como autorizaron a los pastores de Perdiguera a pasar con sus ganados

⁶ *Ibid.*, libro núm. 22.

⁷ *Ibid.*, documento núm. 1

⁸ *Ibid.*, libro núm. 30, fol. 35'.

por el puente llamado de Huesca, sito en Zuera «baxo del espartal, para abebrar sus ganados en el río de Gallego»⁹. Pocos años después se renovaron los litigios y en 1589 un arbitraje dictado por doctores en Derecho sancionó los derechos de pasto, abrevadero, etcétera a favor de los de Perdiguera, en base a ser miembros de la Cofradía de San Simón y San Judas, más conocida como Casa de Ganaderos de Zaragoza, ya que Zuera —y sus aldeas— así como Perdiguera pertenecían a su jurisdicción; hay que decir que esta solución implicaba, tácitamente, la «conveniencia» de hacerse cofrades de la poderosa entidad zaragozana. No obstante, además de estas normativas de tipo judicial, también se llegaron a acuerdos particulares entre los litigantes, lo que no impidió caer en nuevos procesos en el siglo XVII¹⁰, plaga constante de las haciendas municipales y particulares, cuyos débitos denuncian los libros de administración de Perdiguera

El monte de Asteruelas. — La documentación auténtica sobre el origen de la propiedad del monte Asteruelas por Perdiguera no se conserva hoy en su archivo municipal, ni las actas notariales correspondientes, en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, según he podido comprobar¹¹ partiendo de las fuentes indirectas. Estas son tres: primeramente, el catálogo del archivo municipal redactado en 1768 y las glosas incluidas en el mismo a los documentos reseñados sobre la propiedad del monte; en segundo lugar, una transcripción del acto de registro en el año 1500 de la compraventa del monte¹² en letra del siglo XVIII y, finalmente, otra transcripción hecha en el siglo XIX de un nuevo registro verificado en 1502, donde además de la compraventa se refieren otros actos concordantes¹³; respecto a la posesión, etc., hay diversos actos judiciales que prueban en la época moderna y en la contemporánea los jus-

⁹ *Ibid.*, fols. 41 y ss.

¹⁰ *Ibid.*, fols. 8 y ss.

¹¹ El acto original de venta, según el catálogo de 1768, se verifica ante el notario Pedro Sancho; pero en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza no se conocen protocolos de dicho notario y año 1414. Por otra parte, según el texto del acta de venta copiada en los siglos XVIII y XIX, ésta tuvo lugar ante el notario Martín de Tarba, de cuyo protocolo del citado año falta la mayor parte en el AHPZ, y lo conservado corresponde al mes de junio.

El testamento de Antonio Pertusa, referido al notario Pascual Alegre en 18 de mayo de 1414 no consta en su protocolo de esta data, conservado en AHPZ. Y la capitulación matrimonial del testador, citada en dicho acto de voluntad (de 7-VII-1400 ante Pascual Alegre) no he podido referendarla porque no se conserva en AHPZ el protocolo del año 1400.

¹² P. AHM., documento núm. 98.

¹³ *Ibid.*, documento núm. 130.

tos títulos del concejo sobre este monte¹⁴. En resumen, la historia de este negocio jurídico, según dichas fuentes, se desarrolló así: «en el mes de enero de 1230 el rey don Alonso, rey de Aragón, dio y cedió el dicho lugar de Asteruelas al Real Monasterio de Santa María de Rueda, del Orden de San Bernardo, con todos sus terminos en dicho real privilegio contenidos, confrontados, especificados y designados, con la jurisdicción civil, y criminal alta, y baxa, mero, y mixto imperio, etc.»¹⁵, notable introducción histórica si tenemos en cuenta de que en esa fecha reinaba Jaime I. Más ciertamente, la adscripción de aquel territorio al Císter zaragozano se documenta en el siglo XII, pues en 1168 Alfonso II concedía «illam almunian qui es in Monte Nigro qui vocatur Asterolas» al abad Raimundo Guillermo del monasterio de Nuestra Señora del Salz, abadía predecesora de la de Rueda¹⁶; en 1175 el mismo monarca reservaba la caza de dicho monte a favor de otro monasterio predecesor, el de Santa María de Juncería¹⁷. Una vez constituido el nuevo monasterio de Santa María de Rueda de Ebro, cuya vida conventual se inaugura el primer día de noviembre de 1202, su importante patrimonio territorial y dentro del mismo la «grangiam de Starolis» recibe una importante confirmación del papa Gregorio IX en el año 1234, así como desde la jurisdicción civil Jaime II de Aragón en 1303 revalidará la antigua donación de Asteruelas al Císter hecha por su antecesor el rey Alfonso¹⁸.

Las copias del expediente de compraventa de dicho monte conservadas en el archivo de Perdiguera nos informan, ya en el siglo XV, que estando reunidos los cistercienses en capítulo general en diciembre de 1414 en Tortosa y bajo el beneplácito de Benedicto XIII en la obediencia de Avignon, visto el estado de necesidad por mala administración del monasterio de Rueda, acordaron realizar algunas ventas de sus bienes raíces. Con tal motivo aparece un personaje que vive en Zaragoza, pero sin duda había nacido en Perdiguera, pues la casa paterna está en dicha aldea; es el mercader Antonio Pertusa, hijo de Domingo, casado ya en el año 1400

¹⁴ *Ibid.*, libros núms. 8, 9, 10; documentos núms. 32, 37, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 66, 102, 103, 118, 122, 132.

¹⁵ *Ibid.*, libro núm. 30, fol. 1.

¹⁶ Vid. *El Cister zaragozano en el siglo XII: abadías predecesoras de Nuestra Señora de Rueda de Ebro*, por Concepción CONTEI BAREA; Institución «Fernando el Católico» (Diputación Provincial de Zaragoza), 1966; documento núm. 16 (p. 135).

¹⁷ *Ibid.*, documento núm. 25, p. 143. Vid. también documento núm. 31, p. 150.

¹⁸ Vid. *El Cister zaragozano en los siglos XIII y XIV: Abadía de Nuestra Señora de Rueda de Ebro*, por Concepción CONTEI BAREA; Institución «Fernando el Católico» (Diputación Provincial de Zaragoza), 1978, 2 tomos; documentos núms. 80 y 150, en el volumen II.

con María de Aranda (en régimen de derecho barcelonés, es decir, romanista), de quien ha tenido hijos y aun espera descendencia por entonces, además de haber reconocido una hija natural llamada Angelina en su testamento del día 11 de mayo de 1414, dictado por hallarse enfermo; allí manifiesta también que ha construido una capilla de la invocación del santo de su nombre en la iglesia de Santa María, de Perdiguera, y que tiene propósito de dotarla de capellán, para lo cual ha pensado comprar la propiedad de Asteruelas que venden los cistercienses de Rueda y cederla al concejo de Perdiguera a fin de que con sus rentas se paguen anualmente 420 sueldos en dos tandas (días de Navidad y de San Juan) al capellán de la Cofradía de San Antón. Una semana después se verifica la compraventa (día 26 de mayo) y dos años más tarde la viuda de Pertusa transfería la propiedad al concejo de Perdiguera «juntados en las casas de la torre del dito lugar», en las condiciones previstas para el beneficio de la capellanía y la de no poder enajenar Asteruelas sino a favor de «tan buen concello e universidad e de tanta cantidad o numero de casas e habitadores como el sobredito lugar de Perdiguera, en el cual de presente habitan et estan de cincuenta fuegos a suso, et que sia varrio de la ciudad de Zaragoza»¹⁹.

Trescientos años después, la devaluación monetaria correlativa al paso del tiempo había reducido en mucho la capacidad adquisitiva de aquellos 420 sueldos anuales del beneficio de san Antón, por lo que en el año 1697 sus cofrades y el concejo acordaron sumarlos a otros trescientos sueldos que percibía el beneficiado de la Cofradía del Santo Cristo (de la que era patrón el concejo), refundiendo ambas cofradías en una sola, de doble invocación, el día 27 de mayo²⁰. De la administración de rentas del monte Asteruelas y de su ermita de Santa María, así como de los incidentes jurídicos ocurridos a lo largo de los siglos sobre su propiedad, hay documentación explícita en el archivo municipal²¹.

El patrimonio del municipio. — Desde el año 1563 hasta el de 1692 se sitúan, según el catálogo del siglo XVIII, diversas adquisiciones que constituyen patrimonio del concejo de Perdiguera; en suma, son las siguientes: diversos campos cuya extensión conjunta es de ocho caices y cinco anegas, que costaron en total 2.192

¹⁹ P. AHM., documento núm. 130.

²⁰ *Ibid.*, documentos núms. 81 y 82. Archivo de Nuestra Señora de la Asunción, *Reliquias*, núm. 0 y núm. 1.

²¹ *Vid.* nota 14.

sueldos²²; unas casas que fueron mesón del lugar, apreciadas en 2.353 sueldos en el año 1615, con cargo de beneficiar al vicario eclesiástico y a la luminaria de la iglesia locales²³; un patio/corral equivalente a un censo de 35 sueldos de pago anual²⁴, más cuatro censos que suman un importe de 74 sueldos anuales, destinados al hospital de la localidad (52 sueldos cada año) y a las luminarias religiosas de Santa Cruz, San Antón y Santo Sacramento²⁵.

Debemos considerar propios, sin duda, las casas del concejo y la balsa «cabo el camino real antes de llegar al dicho lugar de La Perdiguera yendo de la ciudad al mismo lugar» que producía un eventual ingreso de tipo penal en la que incurrían «qualesquiera carreteros assi de la dicha ciudad como de sus barrios y bassallos que entraren con carros a abebrar» en ella, y «qualesquiera carreteros y tragineros que dieren de comer ni dejunieren los dichos carros cabe la dicha balsa», pagando cinco sueldos que se repartían a medias el hospital del pueblo y el acusador²⁶, según acuerdo de los jurados de Zaragoza del año 1551. Otra balsa local, «junto al camino real saliendo del dicho lugar para yr al lugar de Lezin-yena en donde se recoge quando lluebe el agua de las calles», ocasionó en 1563 un nuevo pronunciamiento de los munícipes zaragozanos, ante la pretensión de cuatro vecinos que vivían junto a aquélla de «haverse de quitar la dicha balsa donde de presente esta e haver de hazeç de nuebo otra balsa para recoger las dichas aguas, saliendo del lugar a mano izquierda para yr al dicho lugar de Lezin-yena», alegando que «se han seguido muchos daños assi en criaturas como en passageros que dentran a abebrar las caval-gaduras en aquella e assi mesmo por estar inficionada y corrupta la dicha agua en tiempo de berano causa indisposiçiones y dolentias a ellos como vezinos de la dicha balsa», a cuya pretensión se oponía el concejo porque «esta de tiempo immemorial aca en la parte y lugar que de presente esta y en lugar comodo conbiniente para serviçio de todos los vezinos del dicho lugar y que mudarla de alli, a mas que se offreçen muy grandes daños y costa, seria muy dañoso para todos», a la vez que negaban los riesgos de salud pública señalados por los acusadores. Los jueces, habiendo «hecho junctar el dicho conçello para saber la voluntad particularmente de cada una de las dichas partes», decretaron la conservación de

²² P. AHM., documentos núms. 31, 33, 35, 42, libro núm. 31, fols. 13-16.

²³ *Ibid.*, libro núm. 31, fol. 15.

²⁴ *Ibid.*, documento núm. 30, libro núm. 31, fol. 19.

²⁵ *Ibid.*, libro núm. 31, fols. 16 a 19. Archivo de Nuestra Señora de la Asunción, *Pías fundaciones*, núm. 2, 3, 4.

²⁶ P. AHM., documento núm. 22.

la balsa, con obligación de escombrar y limpiarla según conviene y «quitar qualesquiere empachos que hayan hecho para que no entre agua en aquella», a la vez que, «para quitar los inconbinientes y daños que dizen se han seguido en tiempos pasados en la dicha balsa por estar abierta, provieron y mandaron que el dicho conçello haya de hazer y haga a su costa ençerramiento a la dicha balsa de un filo de tapia en alto con su bardo como conbiene, e una puerta a la una parte de la dicha balsa en las dichas tapias para entrar y sallir en aquella y para çerrarla de noche y entredia» pregonando «que persona alguna no sea osada de derribar ni romper filo o filos algunos de dichas tapias del dicho ençerramiento y puerta de aquel», so pena de cien sueldos de multa en beneficio del hospital, de los jurados de Perdiguera y del acusador²⁷.

El estatuto político de Perdiguera. — Lamentable pérdida considero la de «ordinaciones dadas por los señores jurados de Zaragoza para que las obseve el Lugar de Perdiguera²⁸, en algún tiempo anterior al año 1768, pues tampoco en otras fuentes documentales he hallado noticias de este importante aspecto de la vida local²⁹. Conffo, no obstante, en que los estudios en curso sobre los libros de cuentas de administración del concejo permitan reconstruir la línea jurídica esencial del gobierno político del municipio. El catálogo de 1768 dice que las primeras ordenanzas se reducen a nombrar dicho gobierno (el cual se halla vigente «y no ay necesidad de anotar cosa alguna del gobierno antiguo»), aunque al redactor le parece interesante la ordenanza séptima, que trascribe: «Item estatuímos y ordenamos que el Secretario de dicho Lugar tenga abligación de acudir al Consejo y Concello, si no mediare algun legitimo impedimento»; mas, como se trata de un concejo de notables (por su patrimonio y consiguiente liberación salarial), de manera que «ningun sirviente pueda tener voto en el concejo» (por ir contra fuero y órdenes reales), la condición de secretario queda vinculada a la capacidad de votar o, lo que es lo mismo, a la autosuficiencia económica, advirtiendo, además, que «en este lugar el Maestro y el Organista son oficios serviles» y «lo mismo digo del Zirujano, del Medico, Boticario, Albeytar, y otros», o sea que «ninguno de estos pueden ser secretarios de fechos».

Una octava ordenanza concede exoneración de cargos concejiles

²⁷ *Ibid.*, documento núm. 25.

²⁸ *Ibid.*, libro núm. 31, fol. 23.

²⁹ *Colección de fuentes de derecho municipal aragonés del Bajo Renacimiento*, por Angel SAN VICENTE PINO, Zaragoza, 1970.

«a los sugetos que tienen sesenta años», a quienes «no los pueden obligar» a ser alcalde, regidor, etc.

Por último, se anota una disposición eclesiástica tocante al sacristán de la iglesia; es un decreto del Arzobispo de Zaragoza ordenando al cura de Perdiguera —bajo pena de excomunió— que «los dos caices de trigo que Su Ilustrísima da en cada un año de la mensa archiepiscopal»³⁰ se den a dicho sacristán para la celebración de misas en la iglesia local, propósito que, muy a lo aragonés, indica otro pasaje del catálogo: «hostias, las paga el señor Arzobispo»³¹.

Vemos, pues, que la atención del comentarista de 1768 al tratar el articulado del gobierno político local recae sobre tres imágenes: la del Secretario, la del Sacristán, y la de la Senectud; fenómeno freudiano de encantadora transparencia social e individual.

Sin embargo, se pueden recoger ciertas facultades administrativas del concejo en las referencias del catálogo a firmas de derecho para la admisión de extranjeros por vecinos del lugar, con expresa licencia de los jurados de Zaragoza³², así como, por el contrario, éstos «no tienen que ver en las cuentas que el Lugar de Perdiguera tiene cada año de sus propios y repartos de los vecinos»³³, lo que sucede así respecto a las cuentas de administración municipal, intervenidas siempre por la Capital: «como jurado en cap que soy de la ciudad de Çaragoça he recibido de los jurados y concejo del lugar de Perdiguera y por manos de Juan Joseph de Ycis y Jaca veinte y cinco libras jaquesas por la propina acostumbrada que me toca por passar las oquentas del dicho Lugar del corriente año de mil seiscientos ochenta y ocho», confiesa don Felipe de Bardaj³⁴.

Por último, recordemos que mediatizando algunas pías fundaciones, los jurados de Perdiguera gozarían de cierta mayor capacidad dispositiva que la contenida en el mero presupuesto municipal, al mismo tiempo que su influencia pasaba del orden civil al eclesiástico, en típica competencia con el representante local de la Iglesia y estimulando esa vocación sacristana de nuestros gobernantes pasados, paralela al sentido teocrático de tantos eclesiásticos; los principales fundamentos jurídicos de estas facultades son, por una parte, el patronazgo municipal de cofradías encar-

³⁰ P. AHM., libro núm. 31, fols. 23-24.

³¹ *Ibid.*, folio primero de la «Tabla de las escrituras...», vuelto.

³² *Ibid.*, fol. 21.

³³ *Ibid.*, fol. 30.

³⁴ P. AHM., documento núm. 70.

dinadas en la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción o en ermitas subalternas, pero también como simples responsables del destino piadoso asignado por algunos vecinos a ciertas rentas regulares. Prueba de ese sentido intervencionista del poder civil en el eclesiástico es la firma de derecho catalogada con el número 1 en la tercera valija, sobre «como los señores del Ayuntamiento sin interbencion del Vicario deven encomendar a buscar predicador de la Quaresma, y para el sermón de la Circuncision y para el sermón de Nuestra Señora de la Asumpcion»³⁵, obtenida en el año 1631.

De otro lado, la pauta religiosa sobre los trabajos y los días de las gentes que ganan su pan en Perdiguera viene marcada por el calendario de las fiestas que «*tienen obligacion de guardar por costumbre o por mandatos de los señores arçobispos*»:

Primeramente se advierte que los días de los señores santos Lamberto a 19 de junio, sant Jorge a 23 de abril y los Santos Innumerables de Caragoça a 3 de noviembre no es fiesta.

Enero

Sant Fabian y sant Sebastian fiesta, no se sabe por que motivo y se sospecha que porque ese dia año 1530 ceso la peste en Caragoça y la Ciudad guarda fiesta y por ese exemplo la guardaron aqui y se a quedado con ese constubre [sic], como de hazer una procesion por Las Cruzes alrededor del lugar como Caragoça la haze general a dichos santos a Nuestra Señora del Carmen donde esta la cabeza del sant Sebastian y halli haze la Seo el officio.

Sant Viçente a 22 de enero fiesta del arcobispado.

Sant Valero a 29 fiesta del arcobispado.

Hebrero

A 5 sant Agueda virgen y martir duplex fiesta por voto qu'el Lugar hiço; no se sabe en que tiempo se hizo.

Março

Sant Gregorio papa a 12 de março, voto por que ese dia año 1530 ceso la peste en el lugar y se haze una procesion por Las Cruzes.

³⁵ *Ibid.*, libro núm. 31, fol .20; documento núm. 61.

Angel San Vicente

Abril

Santa Engracia a 16 fiesta del arcobispado y se ba en procesion a su hermita.

Maio

Santa Quiteria virgen y martir a 22, no se sabe porque es fiesta, sino que hay tradiçion que es voto.

Julio

Santa Beatriz virgen y martir duplex fiesta por voto en el año 1622 confirmado por el señor Arcobispo porque ese dia y año se trajo su santo cuerpo de Roma.

Santa Justa y Rufina a 17 de julio fiesta del arcobispado porque ese dia se hizo metropolitana la Seo de Caragoça.

Santa Ana madre de Nuestra Señora a 26 de julio, no se sabe porque causa se guarda.

Agosto

Sant Roque confesor a 16 porque ese dia ceso del todo la peste en el lugar y se hizo voto y se haze procesion por Las Cruzes por fuera el lugar.

Março

A 15 de março fiesta duplex de la Aparicion de la santa imagen de Nuestra Señora de Magallon por nombre de La Venida y se haze procesion a su santa cassa.

El segundo sabado despues de Pasqua de la Resurection del Señor fiesta a Sant Caprasio y se va en procesion a Nuestra Señora de Magallon, que se comuto, y a Sant Caprasio ba un benefiçiado con un jurado y hazen por el camino las comemoracion a las hermitas que quando iban en proçesion si habian [laguna].

El jueves santo es fiesta por voto que el Lugar hiço abra mas de 45 años que esto se escr[i]bio año 1634»³⁶.

II. Precedentes de ordenación del archivo municipal

Se conservan actualmente dos catálogos anteriores al que es objeto de esta publicación, uno ya citado, del año 1768: «Cabreo

³⁶ *Ibid.*, libro núm. 29.

donde se hallaran todas las escrituras que ay en el Archivo del Lugar de Perdiguera³⁷ y otro contemporáneo³⁸, mecanografiado después de 1957; pero se infiere, además, que los fondos fueron ordenados de otra manera entre ambas fechas, pues quedan signaturas de los mismos en algunos documentos, sobrepuestas.

El catálogo del siglo XVIII une a su interés arqueológico el de ofrecer un comentario histórico-jurídico del contenido de sus piezas, ya que fue concebido como un instrumento didáctico para la defensa procesal, en su caso, de los asuntos municipales; es decir, se trata de un catálogo desinteresado por los aspectos estrictamente bibliológicos y archivísticos. De su redacción había indicios en escrituras transferidas al Archivo de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, en el mismo lugar³⁹, que ahora hemos averiguado que los tenía «el Sr. Vicario sin razón, porque son del Archivo del Lugar, pues del las sacaron»⁴⁰.

Del examen de este catálogo he preparado una síntesis de los fondos que refiere, los cuales he intentado localizar entre los conservados actualmente, según muestra la siguiente tabla comparativa, donde se advierten bastantes pérdidas, paliadas en algún caso por su hallazgo en el archivo parroquial, como queda dicho, o por reproducción xerográfica del documento matriz conservado en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza:

CATALOGO DEL AÑO 1768

Valija 1.ª Letra A

número 1:

—donación del monte Asteruelas por el rey de Aragón don Alonso, enero de 1230 [!] al Monasterio de Santa María de Rueda	—
—venta del monte Asteruelas por el Monasterio de Santa María de Rueda a Antonio Pertusa, 26.V.1414	98, 130
—testamento de Antonio Pertusa, 18.V.1414	130
—cesión del monte Asteruelas al concejo de Perdiguera y fundación capellanía San Antón, 13.IX.1502 [26.VII.1416]	130

CATALOGO AÑO 1978

Docum. n.º | Libro n.º

³⁷ *Ibid.*, libro núm. 31.

³⁸ *Ibid.*, documento núm. 133.

³⁹ Vid. *El archivo de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Perdiguera*, por Angel SAN VICENTE; «Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita», Institución «Fernando el Católico» (Diputación Provincial de Zaragoza), núms. 29-30, pp. 185-255.

⁴⁰ P. AHM., libro núm. 31, fol. 29.

Angel San Vicente

CATALOGO DEL AÑO 1768

- mojonación de Asteruelas, 16.V.1705
- confirmación de dicha mojonación por concejos de Perdiguera y Leciñena
- confirmación de dicha mojonación por concejos de Perdiguera y Alcubierre
- unión de las capellanías del Santo Cristo y de San Antón, 16.V.1697

número 2:

- sentencia arbitral entre Zuera, San Mateo, Leciñena y Perdiguera, 28.IX.1589
- concordia entre ganaderos de Zaragoza y concejos de Zuera, San Mateo y Leciñena, 22.XI.1472
- consulta jurídica sobre derechos de pasto de Perdiguera, según dicha concordia, 12.IX.1740
- libro sobre todos los derechos de Perdiguera en Zuera, San Mateo, Leciñena y río Gállego

número 3:

- sentencia sobre el Vedado del Horno, 17.VIII.1559
- confirmación por el Rey Católico del privilegio del vedado de Perdiguera [30.IX.1498]
- sentencia de los jurados de Zaragoza sobre el vedado de Perdiguera, 4.XII.1554

número 4:

- derechos de abrevar de los concejos de Zuera, San Mateo, Peñafior y Villamayor [1581]
- sentencia de los jurados de Zaragoza sobre derechos de pasto en La Cañuecla, 5.XII.1560
- recuesta del concejo de La Puebla de Alfindén al de Villamayor sobre pastos en La Cañuecla

Valija 2.^a Letra B

número 1:

- venta de campo al concejo de Perdiguera por Antón Murillo, 18.X.1569

número 2:

- venta de campo al concejo de Perdiguera por Antonio Camarot 11.VIII.1587

número 3:

- venta de campo al concejo de Perdiguera por Martina del Tubo, 6.I.1601

CATALOGO AÑO 1978

Docum. n.º / Libro n.º

-
-
-
- 81, 82 y PIAS FUNDACIONES, 9, 10 del A. N.º S.ª de la Asunción

36 y *Libro n.º 30.*

Libro n.º 30

23

90

Libro n.º 30

24

41

31

—35

42

El archivo histórico del municipio de Perdiguera

CATALOGO DEL AÑO 1768	CATALOGO AÑO 1978 <i>Docum. n.º / Libro n.º</i>
número 4: —venta de campo al concejo de Perdiguera por Juan Arruga, 11.V.1692	—
número 5: —venta de casas al concejo de Perdiguera por Domingo Calvo, 8.III.1615	—
número 6: —venta de campos al concejo de Perdiguera por Antón Castelreanas, 23.X.1580	33
número 7: —imposición censal a favor del Hospital de Perdiguera por Pascual Murillo, 28.XII.1627	—
número 8: —imposición censal a favor de la luminaria de Santa Cruz por Martín de Hecho, 11.X.1599	PIAS FUNDACIONES, n.º 2, A. N.ª S.ª de la Asun- ción
número 9: —imposición censal a favor de los cofrades de San Antón por Jaime Murillo, 8.I.1607	<i>ibidem</i> , n.º 3
número 10: —imposición a favor de los cofrades de San Antón por Domingo Arruga, 5.VI.1611	<i>ibidem</i> , n.º 4
número 11: —venta de censo al concejo de Perdiguera por Antón Zuguera, 7.VIII.1563	30
número 12: —sentencia de los jurados de Zaragoza sobre cerrar la balsa de Perdiguera [26.V.1551]	22
<i>Valija 3.ª Letra C</i>	
número 1: —jurisfirma sobre predicación de cuaresma, día de la Asunción y de la Circuncisión [6.VI.1631]	61
número 2: —jurisfirma sobre derechos de pasto en Leciñena por los vecinos de Perdiguera	—
número 3: —siete jurisfirmas sobre los derechos en el monte Asteruelas del concejo de Perdiguera	40, 46, 47, 48, 49, 51.
número 4: —dos firmas sobre admisión de vecinos en Perdiguera	—

Angel San Vicente

CATALOGO DEL AÑO 1768

CATALOGO AÑO 1978
Docum. n.º / Libro n.º

número 5:

- jurisfirma sobre dominicatura del monte Asteruelas —
- concordia sobre décima de corderos con Cabildo de Zaragoza, 22.XI.1742 —

número 6:

- jurisfirma sobre entrada de vinos en Zaragoza por los vecinos de Alagón [2.XI.1628] 91

Valija 4.ª Letra D

[sin números]

- ordenaciones para gobierno político de Perdiguera —

Valija 5.ª Letra E

[sin números]

- escrituras de donación de reliquias de santa Beatriz (auténtica de Paulo V, año 1606) al Marqués de Villena, quien las cede a fray Juan Antillón y éste al concejo de Perdiguera, 26.VI.1622 RELIQUIAS, n.º 0, Archivo N.ª S.ª de la Asunción
- auténtica de los relicarios de las de santa Beatriz, san Felicísimo y san Calixto, 29.VII.1622 *ibidem*
- concesión de rezo de santa Beatriz por Benedicto XIV, 26.VIII.1758 —

Valija 6.ª Letra F

[sin números]

- censales luidos Libro n.º 12

Valija 7.ª Letra G

número 1:

- institución de capellanía de San Miguel por Antón Murillo en la iglesia de Perdiguera, 18.III.1546 PIAS FUNDACIONEE, n.º 0, Archivo N.ª S.ª de la Asunción

número 2:

- proceso contra Martín de Olona por tala de pinos en Asteruelas [1608] 44

número 3:

- jurisfirma sobre derecho de cuentas de Perdiguera por los jurados de Zaragoza —
- diversos papeles —

El archivo histórico del municipio de Perdiguera

CATALOGO DEL AÑO 1768

Valija 8.ª [Letra H]

[sin números]

—Pergaminos varios sobre el monte Asteruelas —

Los pergaminos actualmente conservados que presentan firmas alfabéticas o numéricas (improntas a tinta) son los siguientes:

	CATALOGO AÑO 1978 <i>Docum. n.º / Libro n.º</i>
A (privilegio del vedado de Perdiguera, año 1299)	0
A (confirmación privilegio del vedado, año 1496)	11
A (confirmación privilegio del vedado, año 1518)	16
B (sentencia sobre el vedado del Forno, año 1559)	23
C (sentencia sobre los montes de Pueyladrones y Asteruelas, año 1500)	14
D (sentencia sobre el monte de La Cañuecla, año 1560)	24
30 (privilegio sobre los ríos, etc., año 1335)	1
33 (censo por Jaime Sanz, año 1539)	19
34 (decreto sobre ejecución de últimas voluntades, año 1407)	2
35 (censal por Gracia Escanilla, año 1545)	20
36 (censal por Gracia Escanilla, año 1545)	21

La ordenación del siglo XIX se hizo en ligarzas numeradas que contenían piezas también numeradas; las firmas subsistentes dan el siguiente cuadro de correspondencia con las actuales:

CATALOGO DEL SIGLO XIX

Ligamen n.º 1

número 2

Ligamen n.º 4

número 1

número 3

número 4

número 5

número 6

número 10

número 13

Ligamen n.º 5

número 3

número 4

número 5

CATALOGO AÑO 1978

Docum. n.º / Libro n.º

Libro n.º 28

38

22

25

34

Libro n.º 30

104

91

61

81, 82

Libro n.º 29

Angel San Vicente

CATALOGO DEL SIGLO XIX

CATALOGO AÑO 1978

Docum. n.º / Libro n.º

Ligamen n.º 6

número 6

Libro n.º 12

Ligamen n.º 8

número 2	98
número 9	37
número 10	44
número 11	45
número 12	66
número 17	43
número 18	84
número 20	41
número 21	59
número 23	31
número 25	33
número 27	42
número 28	65
número 29	35
número 36	20

Ligamen n.º 9

número 3	103
número 6	39
número 7	40
número 8	46, 47, 48, 49
número 15	52, 53, 54, 55, 56, 57
número 24	90

Por último, el catálogo mecanografiado *post* 1957 se relaciona con las firmas actuales según este cuadro:

CATALOGO DEL SIGLO XX (*post* 1957)

CATALOGO AÑO 1978

Docum. n.º / Libro n.º

número 1	98
número 2	130
número 3	51
número 4	32, 39
número 5	115
número 6	52, 53, 54, 55, 56, 57, 83
número 7	46, 47, 48, 49
número 8	34
número 9	103, 132
número 10	45
número 11	44
número 12	66
número 13	17, 18
número 14	37
número 15	84

El archivo histórico del municipio de Perdiguera

CATALOGO DEL SIGLO XX (*post* 1958)

número 16
 número 17
 número 18
 número 19
 número 20
 número 21
 número 22

 número 23
 número 24
 número 25
 número 26
 número 27
 número 28
 número 29
 número 30
 número 31
 número 32
 número 33
 número 34
 número 35
 número 36
 número 37
 número 38

 número 39
 número 40
 número 41
 número 42
 número 43
 número 44
 número 45
 número 46
 número 47
 número 48
 número 49

 número [50] (inventario)
 —
 —

CATALOGO AÑO 1978

Libro n.º 31
 21
 31, 63, 64, 110
 40
 118
 22
 97, 105, 107, 108, 111, 112,
 113, 114, 116

 1
 59
 14
 19
 2
 128
 65
 25
 62
 26, 27, 28, 29, 30, 33
 20
 0, 11, 16, 90
 102, 118, 119
 122
 117, 121, 123, 125, 126,
 127, 129
 120
 43
 23
Libro n.º 30
 24, 41, 99, 100, 101
 104
 91
 38
 124
Libro n.º 19
 31, 35, 42
 50, 61, 67, 70, 76, 78, 79,
 81, 82, 85, 88, 92, 93,
 95, 96, 106
 133
 134 (inventario)
 135 (tabla de correspon-
 dencia inversa: catá-
 logo 1978 - catálogo
post 1957).

III. Catálogo del año 1978:

LIBROS

0. Registro de cuentas de la administración del concejo de Perdiguera, años 1521-1537; 152 folios de numeración actual; 300 × 210 mm.; encuadernación en pergamino.
1. Registro de cuentas de la administración del concejo de Perdiguera, años 1538-1550; 192 folios de numeración actual; 290 × 190 mm.; encuadernación en pergamino.
2. Registro de cuentas de la administración del concejo de Perdiguera, años 1578-1586; de ganadería hasta el año 1606; 242 folios de numeración actual; 310 × 215 mm.; encuadernación en pergamino.
3. Registro de cuentas de la administración del concejo de Perdiguera, años 1609-1631; 262 folios de numeración coetánea; 303 × 205 mm.; encuadernación en pergamino.
4. Registro de cuentas de la administración del concejo de Perdiguera, años 1657-1684; 349 folios de numeración actual (a partir del 268 hasta el 340 figura en el vuelto de cada folio una numeración coetánea desde 294 hasta 373); 300 × 205 mm.; encuadernación en pergamino, pero hay algunas hojas sueltas.
5. Registro de cuentas de la administración del concejo de Perdiguera, años 1686-1709; 343 folios de numeración actual; restos de paginación coetánea a partir de la [47] —folio 1— hasta la 350 —folio 190—; 305 × 205 mm.; encuadernación en pergamino.
6. Registro de cuentas de la administración del concejo de Perdiguera, años 1711-1759; 319 folios de numeración actual; 300 × 200 mm.; encuadernación en pergamino.
7. Registro de cuentas de la administración del concejo de Perdiguera, años 1760-1798; 102 folios de numeración actual; 300 × 210 mm.; encuadernación en pergamino.
8. Registro de cuentas de la administración del patrimonio de la ermita y monte de Santa María de Asteruelas, años 1509-1574; 180 folios de numeración coetánea (falta el n.º [2]); 300 × 213 mm.; encuadernación en pergamino.
9. Registro de cuentas de la administración del patrimonio de la ermita y monte de Santa María de Asteruelas, años 1602-1613; cuatro cuadernillos sueltos de numeración coetánea —1 a 90—; 300 × 215 mm.

10. Registro de cuentas de la administración del patrimonio de la ermita y monte de Santa María de Asteruelas, de Perdiguera; años 1684 a 1750; 231 folios de numeración coetánea desde el 1 a 195 y actual desde el 196 al 231, que se hallan interpolados entre el 186 y el 187 de la numeración coetánea; 295 × 210 mm.; encuadernación en pergamino.
11. Registro de cuentas de la administración de bienes propios del concejo de Perdiguera, años 1729-1755, [1786]-1799, 1804, 1810, 1811, 1814, 1816-1818, 1824; 175 folios de numeración actual, sobre cuadernillos sueltos de diversa composición; 290 × 210 mm.; encuadernación en pergamino.
12. Recopilación de luiciones de censos del concejo de Perdiguera, años 1691-1777; son doce documentos insertos en la misma encuadernación, que suman 85 folios de numeración actual; las fechas de los mismos, según orden de inserción: años 1777, 1691, 1692, 1676, 1703, 1706, 1702, 1693, 1694, 1695, 1705, 1696; dimensiones de los folios: 310 × 215 mm. (corresponden a los documentos encabezados en los folios 1, 9, 13, 17, 29, 35, 51 y 63) y de 215 × 155 mm. (*idem*, folios 45, 57, 68 y 79); cubiertas de pergamino.
13. Registro de los cereales apreciados en Perdiguera, años 1574-1583; al fin una noticia de «la orden que han de tener los preziadores para yr a preziar»; 84 folios de numeración actual; 195 × 135 mm.; encuadernación en pergamino (utilizando soporte de un texto religioso con notación musical y escritura gótica).
14. Registro de cambrería —administración de cereales— de Perdiguera, años 1574, 1584-1591; 104 folios de numeración actual 210 × 150 mm.; encuadernación en pergamino.
15. Registro de cambrería y peonías en la obra de la iglesia de Perdiguera, años 1590-92; cuatro cuadernillos sueltos: A) de 23 folios de numeración actual; B) de 24 folios; C) de 27 folios; D) de 23 folios; 210 × 140 mm.
16. Registro de cambrería —administración de cereales— de Perdiguera, años 1580, 1610-1612, 1616, 1619-1620; más otro registro, de peonías de la obra de la iglesia, del año 1587; 84 folios de numeración actual; 195 × 140 mm.; encuadernación en pergamino procedente de un cantoral.
17. Registro de cambrería —administración de cereales— de Perdiguera; años 1602-1629; 137 folios de numeración actual; 200 × 150 mm.; encuadernación en pergamino.
18. Registro de cambrería —administración de cereales— de Per-

- diguera; años 1650-1759; 142 folios de numeración actual a partir del 72, siendo coetánea la anterior; 300 × 215 mm.; encuadernación en pergamino.
19. «Libro de la biñaduría, en el que se trata las penas que tienen los ganados que entran a pacerlas y los ganaderos que se entiman en los yermos», etc.; Perdiguera; años 1601-1802; 20 folios de numeración actual, cosidos, sin cubiertas; 300 × 210 milímetros.
 20. Registro de cuentas de la administración de viñas en Perdiguera; VI hojas cosidas al principio (150 × 200 mm.) de numeración actual + 101 folios de numeración actual sobrecrita a otra coetánea incompleta, desordenada; 290 × 205 mm.
 21. Registro de gastos de la comisión del lugar de Lanaja decretada judicialmente al concejo de Perdiguera; Farlete, 5.VI. 1564; 24 folios de numeración actual; 195 × 145 mm.; encuadernación en pergamino.
 22. Registro de estatutos y cuentas de la Cofradía de Santa Cruz, Perdiguera, años 1490-1527; 108 folios de numeración actual; algunos cuadernillos y hojas sueltas; 210 × 1550 mm.; encuadernación en pergamino.
 23. Registro de los roldes de la Cofradía de San Antón, de Perdiguera; años 1541-1579; 69 folios de numeración actual + dos sueltos; 205 × 150 mm.; encuadernación en pergamino.
 24. Registro de cuentas de la Cofradía de San Antón, de Perdiguera, años 1533-1580; 139 folios de numeración actual; 285 por 195 mm.; encuadernación en pergamino (falta cubierta posterior).
 25. Registro de cuentas de la administración de la Cofradía de San Antón, de Pardiguera, años 1658-1696; 141 folios de numeración actual, en mal estado de conservación a partir del 126; 305 × 205; encuadernación en pergamino.
 26. Registro de cuentas de la luminaria de Santa María, de la iglesia de Perdiguera; años 1526-1591; 94 folios de numeración actual; 200 × 145 mm.; encuadernación en pergamino.
 27. Registro de cuentas del Bacín de la Animas del Purgatorio, de la iglesia de Perdiguera, años 1550-1555; 66 folios de numeración actual; 195 × 140 mm.; encuadernación en pergamino.
 28. Registro de cuentas del hospital de Perdiguera, años 1567-1591; 145 folios de numeración actual; algunos cuadernillos sueltos, y presumibles pérdidas de hojas y/o cuadernillos; 195 × 145 mm.
 29. Fragmento de un registro de beneficios de la iglesia de Per-

- diguera, de plata, ornamentos y jocalías de la misma y de las fiestas de guardar en la localidad; **post** 1541 **ante** 1634; 22 folios de numeración 101 a 122, coetánea; 295 × 190 mm.
30. Recopilación de «Escrituras sobre el drecho que tiene el Lugar de Perdiguera de pacer, abrevar con sus ganados, gruesos y menudos, en los términos de la villa de Zuera, San Matheo, y Leciñena»; 81 folios de numeración actual (la última pieza presenta numeración coetánea cifrada desde 2.015 a 2040); 220 × 160 mm.; encuadernación en pergamino. Contiene: folio 1: Índice; f. 3: Procura otorgada por el concejo de Perdiguera a favor de Domingo Bailo y Juan de Arrua para negociar con los concejos de San Mateo y Peñafior sobre derecho de aguas; Perdiguera, 16.IX.1635; f. 8: recuesta y sentencia ante los jurados de Leciñena sobre derechos de pacer y abrevar sus ganados los de Perdiguera en la acequia de Candeclaus, etc., año 1605; f. 23: capitulación entre San Mateo y Perdiguera sobre abrevaderos en Candeclaus y río Gállego, año 1624; compromiso y sentencia arbitral entre los concejos de Perdiguera y San Mateo, Villamayor, Peñafior, Zaragoza, 4.XI.1581 y 6.XII.1581; f. 40: Adición de sentencia arbitral entre las citadas partes, Zaragoza, 31.I.1582; f. 47: Concordia entre los concejos de San Mateo y Perdiguera sobre pasos de ir a abrevar al río Gállego; Casa y ermita de Ntra. Señora de Magallón a 5.IV.1636; f. 55: Compromiso y sentencia arbitral entre los concejos de Perdiguera y Zuera, San Mateo y Leciñena; año 1589.
31. Registro o «Cabreo donde se hallaran todas las escrituras que ay en el Archivo del Lugar de Perdiguera, año 1768»; 30 ff. de numeración coetánea + 3 folios al principio (portada e índice) + cuatro al final, en blanco; 215 × 160 mm.

DOCUMENTOS

0. Confirmación por los jurados de Zaragoza del privilegio del vedado del concejo de Perdiguera, en defecto del acta original extraviada cuando fue encomendada su copia por razón de hallarse muy deteriorada; Zaragoza, 2.XII.1299; pergamino, 360 × 420 mm.; 21 líneas de escritura, justificación 215 por 350 mm.; rasgados en líneas de plegados con pérdida de soporte en algunas zonas (20 mm. en cuadro, aproximadamente, máxima); orificios de paso del cordón del sello colgante,

desaparecido (tampoco presenta otros signos de validación). Copias confirmadas en 1496 (documento n.º 11), 1498 (documento n.º 12), 1518 (documento n.º 16); copia de las precedentes, en 1738 (documento n.º 90).

1. «Pribilegio de los rios, zequias y barrancos de Peñaflor y Manblas y Billamayor»; Zaragoza, 16.X.1335; confirmación por los jurados de Zaragoza del privilegio original dado por sus antecesores en 30.IX.1242; pergamino, 415 × 525 mm.; 21 líneas de escritura, justificación 240 × 440 mm.; soporte deteriorado y falto en un doblado, sobre 35 mm. de longitud en el sentido de la escritura.
2. Decreto de la Sede eclesiástica de Zaragoza sobre ejecución de testamentos, codicilos y últimas voluntades constatadas por el cura de la iglesia parroquial de Perdiguera en ausencia de notario; Zaragoza, 5.IV.1407; pergamino, 360 × 500 mm.; 40 líneas de escritura, justificación 235 × 458 mm.; orificios en borde inferior para paso del cordón del sello colgante, que no se conserva; rasgados de 50 y 60 mm. de longitud en el borde de finales de renglón.
3. [Carta patente de Benedicto XIII en la obediencia de Avignon al Abad del Monasterio de Santa Cruz (diócesis de Zaragoza) comisionándole la presidencia del capítulo general de la Orden cisterciense que se celebra en Tortosa; Peñíscola, 31. X.1413: registrado en 13.I.1500 según copia del mismo hecha en el siglo XVIII (documento n.º 98, ff. 3-4') y en 30.IX.1502 según copia del mismo hecha en el siglo XIX (documento n.º 130, ff. 3-4')].
4. [Carta patente de Benedicto XIII en la obediencia de Avignon a los Abades de los Monasterios de Santa María de Veruela y de Santa Fe —diócesis de Tarazona y Zaragoza, respectivamente— comisionándoles la venta de bienes pertenecientes al Monasterio de Santa María de Rueda diócesis de Zaragoza—; Tortosa, 1.XII.1413: registrada en 13.I.1500 según copia de la misma hecha en el siglo XVIII (documento n.º 98, ff. 2-3) y en 30.IX.1502 según copia de la misma hecha en el siglo XIX (documento n.º 130, ff. 1-3)].
5. [Prcoura dada por el Monasterio de Santa María de Rueda —diócesis de Zaragoza— a favor de fray Miguel de Fesas para negociar ampliamente y para vender junto con los Abades de Santa María de Veruela y de Santa Fe —diócesis de Tarazona y de Zaragoza— los lugares de Asteruelas y Lagunas; Monasterio de Rueda, 10.IV.1414: registrada en 13.I.1500

- según copia de la misma hecha en el siglo XVIII (documento n.º 98, ff. 4-5') y en 30.IX.1502 según copia de la misma hecha en el siglo XIX (documento n.º 130, 4-7').
6. [Testamento de Antonio Pertusa, mercader de Zaragoza; **loc. cit.**, 18.V.1414: registrado en 30.IX.1502 según copia del siglo XIX (documento n.º 130, ff. 21-29)].
 7. [Venta del lugar de Asteruelas por el Abad de Santa María de Rueda y los comisarios apostólicos nombrados para ello a favor de Antonio Pertusa, mercader de Zaragoza; Zaragoza, 26.V.1414: registrada en 13.I.1500 según copia del siglo XVIII (documento n.º 98, ff. 5'-8') y en 30.IX.1502 según copia del siglo XIX (documento n.º 130, ff. 7'-11')].
 8. [Cesión del monte Asteruelas otorgada por María Aranda, viuda y albacea de Antonio Pertusa, con otros, a favor del Concejo de Perdiguera con cargo de 420 sueldos de renta anual en beneficio de la capellanía de san Antón instituida en la iglesia local; Perdiguera, 26.VII.1416: registrada en 30.IX.1502 según copia del siglo XIX (documento n.º 130, ff. 12-18')].
 9. [Confirmación por los jurados de Zaragoza del acto de cesión del monte Asteruelas por los albaceas de Antonio Pertusa al Concejo de Perdiguera y la capellanía de san Antón en la iglesia local; Zaragoza, 6.VIII.1416: registrada en 30.IX.1502 según copia del siglo XIX (documento n.º 130, ff. 18'-19')].
 10. [Concesión de la capellanía de san Antón en la iglesia parroquial de Perdiguera a favor de Juan Blasco; Zaragoza, 2.X.1416: registrada en 30.IX.1502 según copia del siglo XIX (documento n.º 130, ff. 19-20)].
 11. Confirmación por los jurados de Zaragoza de la hecha por sus antecesores en 2.XII.1299 sobre el vedado de Perdiguera (**Vide** documento n.º 0); Zaragoza, 3.XII.1496; pergamino, 470 × 425 mm.; 55 líneas de escritura; justificación 330×370 milímetros de longitud en pliegue interior, sentido vertical.
 12. [Confirmación por el Rey Católico de Aragón del privilegio del vedado de Perdiguera; Zaragoza, 30.IX.1498: copia autenticada en Zaragoza a 5.IX.1738 (documento n.º 90)].
 13. [Instancia y acto de registro del expediente de venta del lugar de Asteruelas por el Monasterio de Santa María de Rueda en 26.V.1414 a favor de Antonio Pertusa; Zaragoza, 13.I.1500: copia del siglo XVIII (documento n.º 98)].
 14. Sentencia de los jurados de Zaragoza solventando a favor del concejo de Perdiguera las diferencias con el de Villama-

- yor sobre los términos de Puey de Ladrones y Asteruelas; Zaragoza, 27.XI.1500; copia auténtica; pergamino, 460×290 mm.; 37 líneas de escritura, justificación 240 × 260 mm.; rasgados: uno de 60 mm. de longitud en el borde de comienzo de renglón (a la altura del cuarto) y otro muy irregular en el borde inferior a partir de los orificios de paso del cordón del sello colgante, que no se conserva.
15. [Instancia y acto de registro del expediente de venta del lugar de Asteruelas por el Monasterio de Santa María de Rueda en 26.V.1414 a favor de Antonio Pertusa; Zaragoza, 30.IX.1502: copia del siglo XIX (documento n.º 130)].
 16. Confirmación por la reina doña Juana y el príncipe don Carlos del privilegio del vedado de Perdiguera según consta en los registros del concejo de Zaragoza; Zaragoza, 29.V.1518; pergamino, 690 × 580 mm.; 73 líneas de escritura, justificación 560 × 470 mm.; mal estado de conservación: diversos rasgados interiores en las líneas de plegado vertical y borde inferior desde los orificios de paso del cordón de sello colgante desaparecido; tinta desvaída en diversas zonas.
 17. Venta de 80 sueldos de treudo por Martina de Arruego, Pascual Campanero y otro a Sancho Gazol; Leciñena, 11.IV.1520; documento incompleto por pérdida de un primer folio de texto (acaso más), conservándose 14 ff. de numeración actual, 220 × 150 mm.
 18. Venta de censal de 1.800 sueldos de propiedad (90 de renta) por Sancho Gazol a Pedro Verdún y Miguel de Vicién, 2.XII.1531; 10 ff. de numeración actual, 220 × 150 mm.
 19. Censal de 50 sueldos de renta anual sobre 1.060 de propiedad que hacen Jaime Sanz y Gracia Ballesterero en compra de fincas sitas en Leciñena de la testamentaría del difunto Antón Murillo, vecino que fue de Perdiguera; Perdiguera, 19.VIII.1539; pergamino, 600 × 400 mm.; 96 líneas de escritura, justificación 540 × 385 mm.
 20. Censal de 103 sueldos de renta sobre 2.062 de propiedad con seis dineros por Gracia de Escanilla, viuda de Antón Ejea, doctor en Medicina, y sus hijos, a favor del capellán de la fundada en la iglesia de Perdiguera por el difunto Antón Murillo; Zaragoza, 27.II.1545; pergamino, 540 × 635 mm.; 80 líneas de escritura, justificación 485 × 615 mm.; rasgados en el borde de comienzos de renglón (dos de 30 mm., otro de 75 mm. de longitud) y en el borde opuesto de unos 60 mm., con pérdida de soporte.

21. Censal de 50 sueldos de renta sobre casas en la parroquia de San Gil de Zaragoza, por Gracia de Escanilla, viuda de Miguel de Ejea, doctor en Medicina, y sus hijos, a favor del vicario y beneficiados de la iglesia de Perdiguera; Zaragoza, 3.XII.1545; pergamino, 400 × 720 mm.; 68 líneas de escritura, justificación 365 × 695 mm.; rasgados: uno de 50 mm. de longitud en el borde superior, otro con pérdida de soporte en el borde de finales de renglón, de unos 60 mm. de penetración irregular.
22. Sentencia dada por los jurados de Zaragoza a favor de los de Perdiguera sobre la balsa del lugar; Zaragoza, 26.V.1551; copia auténtica; 4 folios de numeración actual, cubierta de pergamino soporte de escritura de un texto anterior a dos columnas, gótica, contenido religioso; 208 × 140 mm.
23. Sentencia de los jurados de Zaragoza solventando las diferencias entre los de Perdiguera y Zuera sobre el Vedado del Forno, sito en Zuera; Zaragoza, 17.VIII.1559; pergamino, 475 × 335 mm.; 46 líneas de escritura, justificación 320 × 295 mm.; orificios de paso del cordón del sello colgante desaparecido.
24. Sentencia dada por los jurados de Zaragoza entre los de Perdiguera y La Puebla de Alfindén, de una parte, y los de Villamayor, de otra, sobre derechos de pasto en el Monte de la Cañuecla; Zaragoza, 5.XII.1560; copia auténtica; pergamino, 375 × 320 mm.; 26 líneas de escritura, justificación 235 × 280 mm.; rasgado de 60 mm. de penetración en el borde inferior; orificios de paso del cordón del sello colgante desaparecido.
25. Sentencia dada por los jurados de Zaragoza ordenando el cierre de la balsa de Perdiguera mediante obra de albañilería en evitación de contaminaciones del agua; Zaragoza, 21.V.1563; copia auténtica; 4 folios de numeración actual, 295 × 195 mm.
26. Venta de patio por Pascual Campanero y otros al concejo de Perdiguera; Zaragoza, 7.VIII.1563; 14 folios de numeración actual (los dos últimos, en blanco), 220 × 150 mm.
27. Consentimiento del deudor Pascual Campanero para que su deuda sea transferida por su acreedor Lorenzo Villanueva al concejo de Perdiguera, mediante venta; Zaragoza, 7.VIII.1563; 4 folios de numeración actual, 220 × 150 mm.
28. Venta de crédito de 940 sueldos por Lorenzo Villanueva al

Angel San Vicente

- concejo de Perdiguera; Zaragoza, 7.VIII.1563; 7 folios de numeración actual, 220 × 150 mm.
29. Venta de renta de 35 sueldos por Martín Vicién y Sancha Salillas a Antón Sariñena y Antón Zuguera; s. l., **post** 1547 y **ante** 1564; documento incompleto por pérdida de folios de escritura precedentes y siguientes a los conservados, que son seis de numeración actual, 220 × 150 mm.
 30. Venta de 35 sueldos de renta por Antón Zuguera y otros al concejo de Perdiguera; Zaragoza, 7.VIII.1563; 12 folios de numeración actual, 220 × 150 mm.
 31. Venta de campo por Antón de Morillo a favor del concejo de Perdiguera; Leciñena, 18.X.1569; 6 folios de numeración actual, 215 × 152 mm.
 32. Sentencia dada por los jurados de Zaragoza sobre la partida de Las Teruelas a favor del concejo de Perdiguera; Zaragoza, 5.XII.1573; copia simple; 4 folios de numeración actual, 220 × 160 mm.
 33. Venta de campos por Antón de Castelrianas y María de Arilla, cónyuges, a favor del concejo de Perdiguera; Zaragoza, 23.X.1580; copia auténtica; 12 folios de numeración actual, 220 × 155 mm.
 34. Poder otorgado por el concejo de Villamayor a favor de varios de sus vecinos para pactar con el concejo de Perdiguera sobre abreviar ganados en la acequia de Candeclaus, con las condiciones que se especifican; Villamayor, 15.X.1581 copia auténtica; 2 folios de numeración actual, 280×200 mm.
 35. Venta de campo por Antón de Camarot y María Farlet, cónyuges, a favor del concejo de Perdiguera; Leciñena, 11.VIII.1587; copia auténtica; 8 folios de numeración actual, 215 × 150 mm.
 36. Sentencia arbitral entre los lugares de Zuera, San Mateo, Leciñena y Perdiguera sobre derechos de pasto y abrevadero; Zaragoza, 1589; xerocopia del texto original en el protocolo de Pablo de Gurrea (Archivo Histórico Provincial de Zaragoza), ff. 1.036-1.042 + otro sin numerar.
 37. «Cedula de requesta que se hizo a el justicia de Alcubierre sobre un hombre que mataron a la buega de el Monte de las Esteruelas para que se les restituyesse, que lo querían castigar»; Alcubierre, 30.VIII.1594; autenticada; 4 folios de numeración coetánea, 215 × 155 mm.
 38. «Copia de las letras intimatorias emanadas de la Real Audiencia del processo intitulado nobilis don Petri Torrellas

- varonis de la Roca sobre los derechos de la sal de Nabal para que los señores jurados del lugar de La Perdiguera comissarios forales de dicha apprehension ussen de su comission» Zaragoza, 28.II.1595; 12 folios de numeración actual, 220 × 160 milímetros.
39. Demanda y actos subsecuentes a instancia del concejo de Perdiguera ante los jurados de Zaragoza sobre los derechos de la partida de Asteruelas; Zaragoza, 29.XI.1595; 44 folios de numeración actual, 220 × 160 mm.
 40. Fragmento de un docuemnto procesal relativo al monte Asteruelas; siglo XVI; 6 folios de numeración actual, 215×155 milímetros.
 41. «Copia de la demanda de La Puebla de Alfinden contra los de Villamayor» sobre el término de La Cañuecla; siglo XVI; 5 folios de numeración actual, 210 × 155 mm.
 42. Venta de campo por Martina del Tubo y otros a favor del concejo de Perdiguera; Leciñena, 6.I.1601; 6 folios de numeración actual, 220 × 155 mm.
 43. Mojonación del término de Zuera; loc. cit., 26.IX.1602; copia auténtica; 6 folios de numeración actual, 215 × 155 mm.
 44. Proceso contra Martín de Olona por tala de árboles en el monte de Asteruelas; año 1608; copia auténtica; 30 folios de numeración coetánea+ dos al principio sin numerar, 215×155 milímetros.
 45. Proceso contra Pedro Aurellud por hurto de ganado en el monte de Las Teruelas; año 1608; copia auténtica; 146 folios de numeración actual, 215 × 155 mm.
 46. Jurisfirma sobre la jurisdicción criminal del concejo de Perdiguera en el monte Asteruelas e incompetencia del merino de Zaragoza; Zaragoza, 23.XII.1612; documento incompleto por pérdida de los folios primero y último; 18 folios de numeración actual, 215 × 155 mm.
 47. Jurisfirma igual a la del número 46; copia auténtica; 16 folios de numeración actual. 215 × 155. mm.
 48. Jurisfirma igual a la del número 46; copia auténtica; 16 folios de numeración actual, 215 × 155 mm.
 49. Jurisfirma igual a la del número 46; copia auténtica; 18 folios de numeración actual, 215 × 155 mm.
 50. Albarán del notario Agustín Juan Yborra al concejo de Perdiguera por 20 libras de arancel por una provisión de firma; Zaragoza, 8.II.1614; 1 folio de numeración actual, 155 × 215 milímetros.

51. Jurisfirma sobre los aprovechamientos agropecuarios del monte de Las Teruelas; Zaragoza, 14.VI.1614; copia auténtica; documento incompleto por pérdida del primero y último folios; 16 folios de numeración actual, 215 × 155 mm.
52. Contracarta otorgada por el concejo de Perdiguera a favor de Juan Romeo y su mujer; Zaragoza, 3.IX.1615; 4 folios de numeración actual, 220 × 155 mm.
53. Arrendamiento del monte Asteruelas por el concejo de Perdiguera a Juan Romeo, mercader de Zaragoza; Zaragoza, 3.IX.1616; 12 folios de numeración actual, 220 × 155 mm.
54. Jurisfirma del concejo de Perdiguera contra Juan Romeo; Zaragoza, 5.XI.1616; 16 folios de numeración actual, 220×155 milímetros.
55. Jurisfirma igual a la del número inmediato anterior; copia auténtica; 12 folios de numeración actual, 220 × 155 mm.
56. Jurisfirma igual a la del número 54; copia auténtica; documento incompleto por pérdida del primero y último folios; 10 folios de numeración actual, 220 × 155 mm.
57. Recuesta a instancia de Juan Romeo a los jurados de Perdiguera; Zaragoza, 9.XI.1616; 8 folios de numeración actual, 220 × 155 mm.
58. Albarán de mosén Pedro Murillo al concejo de Perdiguera por 30 libras anuales del beneficio de la capilla del Santo Cristo en la iglesia local; [Perdiguera], 29.III.1626; 1 folio de numeración actual, 315 × 210 mm.
59. Poder otorgado por el concejo de Perdiguera a favor de Domingo Alfranca, para pleitos; Perdiguera, 24.V.1627; 6 folios de numeración actual, 215 × 155 mm.
60. [Firma de derecho a la villa de Alagón sobre entrada de vinos en la ciudad de Zaragoza; 31.X. y 2.XI.1628; copia auténtica del año 1742: **vide** documento n.º 91].
61. Jurisfirma a favor del concejo de Perdiguera sobre nombramiento de predicador de cuaresma, del día de la Circuncisión y del de la Asunción; Zaragoza, 6.VI.1631; se une una copia y un acto de presentación; 26 folios de numeración actual, 215 × 155 mm.
62. Mojonación de los términos de Leciñena y Perdiguera; **loc. cit.** 6.XI.1643; 2 folios (el segundo, en blanco) de papel sellado, numeración actual, 310 × 215 mm.
63. Albarán del Dr. Vicente Ybáñez de Aoiz, presbítero, al concejo de Perdiguera por 25 libras de pensión censal. Zaragoza, 5.II.1659; 1 folio de numeración actual, 130 × 205 mm.

64. Albarán y cancelación de comanda de 600 sueldos prestados por mosén Lucas de Arruga al concejo de Perdiguera; copia auténtica; Leciénena, 18.X.1665; 4 folios de numeración actual, 220 × 160 mm.
65. Venta de bienes procesados hecha por José Abellanas a favor de Martín Escuer; Zaragoza, 11.IV.1678; copia auténtica; 22 folios de numeración actual, 220 × 155 mm.
66. Proceso criminal a instancia del concejo de Perdiguera contra Pedro Pintón, guarda del monte de Asteruelas; año 1682; 123 folios de numeración actual, 220 × 160 mm.
67. Albarán de Jacinto Alemán y Francisco Ybáñez de Aoiz, abogado y procurador del concejo de Perdiguera, por 50 reales de salario respectivo del dicho concejo; Zaragoza, 31.XII.1687; 1 folio de numeración actual, 305 × 210 mm
68. Albarán de Matías Alfranca al concejo de Perdiguera por 30 libras anuales del beneficio de la capilla del Santo Cristo en la iglesia local; Leciénena, 27.I.1688; copia auténtica; 2 folios de numeración actual (el segundo, en blanco) 215 × 155 milímetros.
69. Albarán de Juan de Arruga y Calvo al concejo de Perdiguera por 14 libras 10 sueldos y 8 dineros de pensión censal; Zaragoza, 3.IV.1688; 1 folio de numeración actual; 315×215 mm.
70. Albarán del jurado en cap de Zaragoza al concejo de Perdiguera por 25 libras de propina por pasar las cuentas del concejo; Zaragoza, 17.VI.1688; 1 folio de numeración actual 300 × 210 mm.
71. Abarán de Valero Murillo beneficiado del fundado por Antonio Pertusa en la iglesia de Perdiguera al concejo local por 6 libras 14 sueldos y 8 dineros censales; Zaragoza, 15.VIII.1688; 1 folio de numeración actual, 310 × 210 mm.
72. Cancelación censal otorgada por el Monasterio de Nuestra Señora de Aula Dei —diócesis de Zaragoza— al concejo de Perdiguera; Zaragoza, 23.XII.1689; copia auténtica; 4 folios de numeración actual, 315 × 220 mm.
73. Albarán de Matías Alfranca como beneficiado del de Santo Cristo en la iglesia de Perdiguera a su concejo por 30 libras anuales de renta; Zaragoza, 3.II.1690; 1 folio de numeración actual, 150 × 205 mm.
74. Albarán de Valero Murillo beneficiado del instituido por Antonio Pertusa en la iglesia de Perdiguera al concejo local por 10 libras y 10 sueldos de renta; Zaragoza, 27.II.1690; 1 folio de numeración actual, 315 × 215 mm.

75. Albarán de Valero Murillo beneficiado del instituido por Antonio Pertusa en la iglesia de Perdiguera al concejo local por 10 libras y 10 sueldos de renta; Zaragoza, 3.IX.1690; 1 folio de numeración actual, 315 × 215 mm.
76. Albarán de Jacinto Alemán y Francisco de Aoyz al concejo de Perdiguera por su propina de cinco libras respectivas; Zaragoza, 27.XII.1690; 1 folio de numeración actual, 300×210 milímetros.
77. Albarán de Valero Murillo beneficiado del instituido por Antonio Pertusa en la iglesia de Perdiguera al concejo local por 10 libras y 10 sueldos de renta; Zaragoza, 25.VI.1691; 1 folio de numeración actual, 315 × 215 mm.
78. Albarán de Miguel de Veintelus herrero a Valero Murillo por legado de María Natalias; Perdiguera, **post** 27.XI.1693; 1 folio de numeración actual, 290 × 205 mm.
79. Albarán de Francisco Ybáñez de Aoyz y Felipe Gracián al concejo de Perdiguera por 10 libras de propinas respectivas de abogado y procurador; Zaragoza, 2.I.1694; 1 folio de numeración actual, 295 × 210 mm.
80. Albarán de Matías Alfranca beneficiado del de Santo Cristo en la iglesia de Perdiguera a su concejo por 20 libras de renta; Zaragoza, 15.V.1694; 1 folio de numeración actual, 310 × 210 mm.
81. Consentimiento del concejo de Perdiguera para la refundición del beneficio del Santo Cristo y el de san Antonio Abad, ambos en la iglesia local; Perdiguera, 28.IV.1697; 6 folios de numeración actual, 210 × 155 mm.
82. Consentimiento de la Cofradía de San Antonio Abad, de la iglesia de Perdiguera, para refundir su beneficio con el del Santo Cristo; Perdiguera, 28.IV.1697; 6 folios de numeración actual, 210 × 155 mm
83. Informe de Felipe Gracián y Francisco Ibáñez sobre los arrendamientos de propios del concejo de Perdiguera; Zaragoza, 25.IV.1698; 2 folios de numeración actual, 310×215 mm.
84. «Poder a pleytos otorgado por la Cofradía de San Anton de Perdiguera»; loc. cit., 29.VI.1704; 6 folios de numeración actual, 215 × 155 mm.
85. Albarán del hermano Alejandro Pellegrero, boticario de la Cartuja de Aula Dei —diócesis de Zaragoza— por 28 libras debidas por el concejo de Perdiguera en razón de medicinas; Cartuja de Aula Dei, 10.X.1716; 1 folio de numeración actual, 155 × 210 mm.

86. Albarán de Pedro José Pérez al concejo de Perdiguera de 4 libras recibidas por el ajustamiento de la concordia con los censalistas; Zaragoza, 7.VIII.1717; 1 folio de numeración actual, 150 × 205 mm.
87. Albarán de mosén Martín Arruga al concejo de Perdiguera por 21 libras de pensión censal; Perdiguera, 28.X.1734; 1 folio de numeración actual, 160 × 210 mm.
88. Estado de cuenta de lo debido por el concejo de Perdiguera al médico Victorián Clua; 11.IX.1735 a 15.IX.1740; 2 folios de numeración actual, 210 × 155 mm.
89. Albarán de mosén Martín Arruga al concejo de Perdiguera por 21 libras de su beneficio de San Antón en la iglesia local; 20.XI.1735; 1 folio de numeración actual, 150 × 205 mm.
90. Confirmación por el Rey Católico del privilegio de vedado de Perdiguera; Zaragoza, 30.IX.1498. Refiere los siguientes precedentes: a) privilegio del vedado de Perdiguera reconocido por los jurados de Zaragoza en 2.XII.1299; b) confirmación por los jurados sucesores, en Zaragoza a 3.XII.1496; Zaragoza, 5.IX.1738; copia auténtica; 8 folios de numeración actual, 310 × 215 mm.
91. Firma de derecho comunicada a la villa de Alagón sobre entrada de vinos en Zaragoza, 31.X. y 2.XI.1628; Zaragoza, 30.VII.1742; copia auténtica; 12 páginas de numeración coetánea, 310 × 215 mm.
92. Albarán de Vicente Valero al concejo de Perdiguera, por conducta; Leciñena, 16.VIII.1743; 1 folio de numeración actual, 150 × 205 mm.
93. Albarán de Alonso Martínez al concejo de Perdiguera por 22 libras de la conducta de albeitería; [1743]; 1 folio de numeración actual, 150 × 205 mm.
94. Albarán de mosén Martín Arruga y José Valero al concejo de Perdiguera por 10 libras 15 sueldos y 6 dineros en razón de la capellanía de Ferrer, y 1 libra 15 sueldos y 6 dineros por aniversarios; Perdiguera, 10.VIII.1744; 1 folio de numeración actual, 160 × 210 mm.
95. Bula de Cruzada del año 1770; Perdiguera, 13.XII.1769; impreso cumplimentado a mano; un folio sin numerar, 310×210 milímetros.
96. Bula de Cruzada del año 1771; Perdiguera, 11.XII.1770; impreso cumplimentado a mano; un folio sin numerar, 310×210 milímetros.

97. Cédula Real sobre observancia en Madrid del reglamento para establecimiento de escuelas gratuitas en los barrios, extendiéndose a las capitales, ciudades y villas; Madrid, 27.V.1783; impreso en Zaragoza, por Luis de Cueto; 6 folios sin numerar, 300 × 210 mm.
98. Registro del expediente de venta del monte Asteruelas por el Monasterio de Santa María de Rueda al mercader Antonio Pertursa; Zaragoza 13.I.1500. Contiene las siguientes referencias: a) carta patente de Benedicto XIII en la obediencia de Avignón al Abad del Monasterio de Santa Cruz —diócesis de Zaragoza— comisionándole la presidencia del capítulo general de la Orden cistercense que se celebra en Tortosa; Peñíscola, 31.X.1413; b) Carta patente del mismo pontífice a los abades de los Monasterios de Santa María de Veruela y de Santa Fe —diócesis de Tarazona y de Zaragoza, respectivamente— comisionándoles la venta de bienes pertenecientes al Monasterio de Santa María de Rueda —diócesis de Zaragoza—; Tortosa, 1.XII.1413; c) Procura dada por el Monasterio de Santa María de Rueda —diócesis de Zaragoza— a favor de fray Miguel de Fesas para negociar ampliamente y para vender junto con los Abades de Santa María de Veruela y de Santa Fe los lugares de Asteruelas y de Lagunas; Monasterio de Rueda, 10.IV.1414. Copia simple del siglo XVIII; 10 folios de numeración actual, 310 × 215 mm.
99. Súplica del concejo de Perdiguera sobre litigios de pastos en Cañuela y los términos colindantes; impreso s. l. ni a. [siglo XVIII]; 3 ejemplares de dos folios sin numerar, 305 × 220 milímetros.
100. Memorial de la Casa de Ganaderos de Zaragoza sobre las pretensiones del lugar de Villamayor en el monte de La Cañuecla; impreso s. l. ni a. [siglo XVIII]; 2 folios sin numerar, 305 × 220 mm.
101. Memorial del lugar de La Puebla de Alfindén sobre las pretensiones del lugar de Villamayor en el monte la La Cañuecla; impreso s. l. ni a. [siglo XVIII]; 2 folios sin numerar, 305 × 220 mm.
102. Notificación del Intendente General del Ejército y Reino de Aragón, Navarra y Guipúzcoa al Ayuntamiento de Perdiguera, del decreto de 23.VI.1802 por el que se considera entre los propios de Perdiguera la partida de Asteruelas; Zaragoza, 30.VI.1802; 2 folios de numeración actual (el segundo, en blanco), 300 × 210 mm.

103. «Interdicto amparando en sus derechos y acciones al Concejo de Perdiguera, por lo que respecta al Monte de Asteruelas de que es señor y dueño»; Zaragoza, 13.IX.1802; 7 folios de numeración actual, 310 × 210 mm.
104. Expediente de registro de ganado caballar; Leciñena, 1805; 8 folios de numeración actual, 310 × 215 mm.
105. Real Orden sobre plan general de Estudios y Universidades; Madrid, 11.II.1815; impreso; _ folios sin numerar, 310 × 215 milímetros
106. Nota de reparos a la cuenta de administración de propios del concejo de Perdiguera del año 1822; 1 folio de numeración actual, 215 × 210 mm.
107. Comunicado al Corregidor de Zaragoza sobre aprobación de maestros de Latinidad previo examen y certificado de asistencia a clase; Madrid, 31.I.1824; impreso; un folio sin numerar, 300 × 210 mm.
108. Comunicado al Corregidor de Zaragoza sobre aprobación de títulos de Medicina, Cirugía y Farmacia; Madrid, 26.III.1824; impreso; un folio sin numerar, 300 × 210 mm.
109. Carta de M. B. Riba a Mariano Usón, en Perdiguera; Torres de Berrellén, 11.VIII.1824; un folio de numeración actual, 215 × 150 mm.
110. Cédula Real por la cual se declaran nulas todas las redenciones de censos pertenecientes a regulares hechas en la época de la llamada Constitución; Madrid, 16.I.1826; impreso; 4 folios sin numerar, 310 × 205 mm.
111. Cédula Real sobre observancia del reglamento general de Escuelas de Latinidad y Colegios de Humanidades; Madrid, 16.I.1826; impreso en Madrid, Imprenta Real; y reimpresso en Zaragoza, en la de Magallón; 9 folios sin numerar, 300 × 210 mm.
112. Comunicado al Corregidor de Zaragoza sobre presentación a examen que deben hacer los maestros ejercientes con título Real; Zaragoza, 11.IV.1826; impreso; un folio sin numerar, 300 × 205 mm.
113. Comunicado al Coregidor de Zaragoza sobre ejercicio de libre enseñanza por los maestros; Madrid, 30.IV.1826; impreso; un folio sin numerar, 300 × 210 mm.
114. Comunicado al Alcalde de Perdiguera sobre derogación parcial de la Real Orden de 23.VI.1818, sobre enseñanza; Zaragoza, 18.V.1830; impreso; un folio sin numerar, 300×210 mm.
115. Expediente para cumplimentar la Real Orden de 27.XII.1847

- relativa a la participación de suertes a todos los vecinos de Perdiguera del reguero de Santa Engracia y sus caídas; año 1848; 19 folios de numeración actual, 320 × 220 mm.
116. Carta de Leandro Boned al Alcalde de Perdiguera solicitando copia de acta de visita de inspección escolar; Zaragoza, 24. VI.1850; un folio de numeración actual, 208 × 155 mm.
 117. Oficio de Ignacio J. Escobar al Alcalde de Perdiguera sobre la vigilancia de vedados locales; Zaragoza, 5.I.1852; 2 folios de numeración actual; 210 × 150 mm.
 118. Expediente de liberación del monte Asteruelas incautado por la Desamortización; años 1860-1861; 23 folios de numeración actual, 250 × 150 mm. y 310 × 220 mm.
 119. Minuta de una súplica del concejo de Perdiguera sobre derechos de paso y aprovechamiento de aguas, lesionados por la Desamortización; **circa** 1860; 6 folios de numeración actual, 310 × 210 mm.
 120. Expediente sobre escombros ilegítimos de la Balsa de Valcarbonera, llamada Agua Salada; años 1861-1866; 16 folios de numeración actual, 220×155 mm., 320×215 mm. y 280×215 milímetros.
 121. Sentencia y notificación a los demandados Mariano Alcolea y otros vecinos de La Puebla de Alfindén, del juicio verbal sobre faltas en materia de pastos; Perdiguera, 12 y 14.VII. 1862; 3 folios de numeración actual; 210 × 150 mm. y 315 × 210 mm.
 122. Expediente sobre aprovechamiento del monte Asteruelas por el concejo de Perdiguera; años 1877-1878; 9 folios de numeración actual, 220 × 160 mm. y 310 × 215 mm.
 123. Oficio del Alcalde de Villamayor al de Perdiguera, sobre derechos de leña en los montes colindantes; Villamayor, 6.XII. 1880; 2 folios de numeración actual, 220 × 160 mm.
 124. Notificación al concejo de Perdiguera de la sentencia seguida contra Gregorio Mayoral, vecino de Villamayor, comunicada por la Asociación de Ganaderos de Zaragoza al Alcalde de esta ciudad, en relación a infracción de derecho de pastos en el monte de Perdiguera; Zaragoza, 1.XII.1881; 4 folios de numeración actual, 220 × 162 mm.
 125. Denuncia al juez municipal de Perdiguera sobre ocupación de leña por los guardas del monte; Alcubirre, 12.I.1884; un folio de numeración actual, 223 × 150 mm.
 126. Denuncia al Alcalde de Perdiguera sobre ocupación de leña

- por los guardas del monte; Zaragoza, 24.I.1887; 2 folios de numeración actual, 225 × 165 mm.
127. Certificación de sentencia sobre hurto de leña en los montes de Perdiguera contra Pedro Mayoral y otros vecinos de Villamayor; Zaragoza, 20.VI.1887; 2 folios de numeración actual, 310 × 215 mm.
128. Certificación de sentencia sobre hurto de leña en los montes de Perdiguera contra Ignacio Lavilla y otro, vecinos de Villamayor; Zaragoza, 12.VIII. 1890; 3 folios de numeración actual, 315 × 220 mm.
129. Oficio del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Zaragoza al Alcalde de Perdiguera, consultando si el monte Las Carboneras es realengo de Zaragoza; Zaragoza, 28.XII.1895; un folio de numeración actual, 225 × 165 mm.
130. Registro del expediente de venta del monte Asteruelas por el Monasterio de Santa María de Rueda —diócesis de Zaragoza— al mercader Antonio Pertusa; Zaragoza, 30.IX.1502. Contiene las siguientes referencias: a) carta patente de Benedicto XIII en la obediencia de Avignón al Abad del Monasterio de Santa Cruz —diócesis de Zaragoza— comisionándole la presidencia del capítulo general de la Orden cisterciense que se celebra en Tortosa; Peñíscola, 31.X.1413; b) Otra carta patente del mismo pontífice a los Abades de los Monasterios de Santa María de Veruela y de Santa Fe —diócesis de Tarazona y de Zaragoza— comisionándoles la venta de bienes pertenecientes al Monasterio de Santa María de Rueda —diócesis de Zaragoza—, Tortosa, 1.XII.1413; c) Procura dada por el Monasterio de Santa María de Rueda a favor de fray Miguel de Fesas para negociar ampliamente y vender junto con los Abades de Santa María de Veruela y de Santa Fe los lugares de Asteruelas y de Lagunas; Monasterio de Rueda, 10.IV.1414; d) Testamento de Antonio Pertusa; Zaragoza, 18.V.1414; e) Venta por el Monasterio de Santa María de Rueda del lugar de Asteruelas al mercader Antonio Pertusa; Zaragoza, 26.V.1414; f) Cesión por los albaceas de Antonio Pertusa al concejo de Perdiguera del monte Asteruelas, con cargo de 420 sueldos de renta anual en beneficio de la capellanía de San Antonio Abad instituida en la iglesia local; Perdiguera, 26.VII.1416; g) Confirmación por los jurados de Zaragoza del precedente acto de cesión; Zaragoza, 6.VIII. 1416; h) Concesión de la capellanía de San Antón en la iglesia de Perdiguera a favor de Juan Blasco; Zaragoza, 2.X.1416;

Angel San Vicente

- copia simple, siglo XIX; 30 folios de numeración actual, 310 × 210 mm.
131. Relación de censos que el concejo de Perdiguera tiene contra sí; siglo XIX; un folio de numeración actual, 310 × 210 mm.
 132. Copia mecanográfica del interdicto sobre el monte Asteruelas a favor del concejo de Perdiguera, dado en 1802 (**Vide** documento n.º 103); Perdiguera, 17.VII.1958.
 133. Inventario de documentos del Archivo Histórico del Concejo de Perdiguera; contiene 49 entradas; **post** 1958; 2 folios mecanografiados, de numeración actual, 315 × 210 mm.